



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

DELINCUENCIA FEMENINA.
REPRESENTACIÓN, PRÁCTICAS Y NEGOCIACIÓN JUDICIAL,
DISTRITO FEDERAL (1940-1954)

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTORA EN HISTORIA

PRESENTA:
MARTHA SANTILLÁN ESQUEDA

TUTOR PRICIPAL:
DRA. ELISA SPECKMAN GUERRA, IIH - UNAM
COMITÉ TUTOR:
DR. RICARDO PÉREZ MONTFOT
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
DR. ARIEL RODRÍGUEZ KURI
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

MÉXICO, D. F., NOVIEMBRE DE 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Filicida se ahorca en su celda, *La Prensa*, 14 mayo 1953.



Presidarias en Lecumberri, *La Prensa*, 14 mayo 1953.

Agradecimientos

Entre las dificultades que conlleva cerrar una etapa en la vida –como lo es esta investigación– siempre queda un espacio para el sosiego y la gratitud. Adentrarme en la vida de cientos de mujeres criminales –pensarlas, entenderlas, honrarlas– me llevó a diversas cavilaciones históricas, e incluso personales, que fueron posibles gracias a que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) una vez más me abrió sus puertas cuando la doctora Andrea Sánchez, entonces coordinadora del programa de posgrado en Historia, mostró interés por el proyecto. Agradezco también a la doctora Teresa Lozano Armendares, actual coordinadora, su posterior apoyo; igualmente importante fue la presencia de la doctora Álvarez Icaza, así como la paciencia de Guillermina y Guadalupe Mata para la realización de diversos trámites a lo largo del doctorado.

Fundamentales fueron las subvenciones brindadas por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) en la etapa final de la investigación y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) durante cuatro años, así como la beca mixta otorgada por esta misma institución para realizar un intercambio académico en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), Argentina. Doy mis más sinceras gracias a la doctora María Celia Bravo por la invitación que me extendió que posibilitó dicha estancia; ello me abrió otros horizontes académicos que resultaron esenciales para mi trabajo. Sumamente especiales y enriquecedores fueron mis acercamientos con ella, así como con las doctoras Sandra Gayol de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), Lila Caimari de la Universidad de San Andrés (USA), Florencia Gutiérrez (UNT), Valeria Pita, Mirta Lobato y Dora Barrancos de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Agradezco que me hayan permitido presentar avances, aún incipientes, de la investigación en los seminarios de Historia Socio-Cultural (UNGS), La Cuestión Criminal (USA) y De Género (Instituto Superior de Estudios Sociales, Tucumán).

La investigación me exigió transitar por diversos lugares para recopilar información y en los cuales fui bien recibida; doy las gracias a todo el personal que tan atentamente hizo que las horas de trabajo fueran productivas en el Archivo General de la Nación, el Archivo Histórico del Distrito Federal, la Unidad de Estudios Regionales en Jiquilpan (Michoacán), la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Hemeroteca Nacional, la Biblioteca Central de la UNAM, la Biblioteca de la Escuela Libre de Derecho y la Biblioteca Ernesto de la Torre Villar del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

El que esta investigación llegara a buen puerto fue posible gracias a que la doctora Elisa Speckman Guerra, directora de esta tesis, respaldó desde un inicio con su conocimiento e inteligencia el proyecto y porque, a pesar de algunos momentos difíciles, siempre estuvo cerca brindándome de manera sumamente generosa todo su soporte, incluso en situaciones de índole personal. Para ella no tengo más que una profunda gratitud que se suma al respeto y a la admiración que siempre ha representado para mí. Todos los aciertos de esta tesis son, sin duda, consecuencia de su guía e ilustración en la materia.

La afortunada compañía durante estos años de los doctores Ricardo Pérez Montfort y Ariel Rodríguez Kuri, integrantes del Comité Tutor, fue gratamente enriquecedora en muchos sentidos. Sus maneras de enfrentarse a la historia, su erudición y generosidad repercutieron en el mejor desarrollo de esta tesis; también tuve la fortuna de aprender de su desenvoltura, naturalidad y humor para resolver con atrevimiento y seriedad diversos temas abordados en la tesis. Mi sincero reconocimiento y admiración para ambos. El resultado final no hubiera sido el mismo sin las invaluable y cuidadosas lecturas realizadas a los borradores preliminares de las doctoras Gabriela Cano Ortega y Lisette Rivera Reynaldos. Su paciencia ante mis largos escritos, así como sus atinadas observaciones fueron por demás necesarias y pertinentes para el fortalecimiento de la investigación. Para ellas igualmente todo mi respeto y agradecimiento.

Diversas miradas penetraron muchas de estas páginas en ciernes; miradas todas que repercutieron de una u otra forma en el resultado final. Hubo quienes, sin mayor compromiso que su afecto, leyeron diversas versiones; mi profunda y cariñosa gratitud para Florencia Gutiérrez y Valeria Pita, pues además tuve la fortuna de contar con su incondicional amistad y compañía para sostenerme en los peores momentos que atravesé a la par de la tesis. Agradezco los amables comentarios de todos mis compañeros del seminario de tesis presidido por la doctora Speckman. La investigación exigió de la comprensión de ciertos saberes legales y médicos extraños para mí. Estimo profundamente la orientación de mi cuñado el penalista Alfredo Domínguez, las atenciones de la médico-forense Blanca Carrillo Fernández y las largas charlas con mi padre.

Reconozco la dedicación durante toda la investigación de Rocío Ortiz, quien durante todos estos años – y hasta el último momento– me ayudó a recopilar y organizar información, a conseguir cualquier tipo de material y a realizar diversas tareas relativas con la investigación; igualmente agradezco el apoyo de Alejandra Sánchez en las hemerotecas y de Julián Camacho con el diseño del mapa.

Varias personas mostraron afectuosamente interés por mi trabajo; aprecio la cercanía de la doctora Clara Lida, Alicia Salmerón, Matilde Souto, Cecilia Noriega, Lucrecia Infante, Susana Sosenski, Mario Barbosa, María Dolores Lorenzo y Diego Pulido. Las enseñanzas que sembró en mí hace algunos años la doctora Carmen Ramos Escandón repercutieron de una u otra manera en esta tesis, valoro mucho su afecto y su interés por mi trabajo. La amistad de varias personas resistió las horas de encierro y mi distancia durante todos estos años; agradezco especial y cariñosamente a María y Xochi Lechuga, Adriana Hernández y Jorge Tapia. Me congratulo por el (re)descubrimiento de Liz Mora, Alma Álvarez y María de los Ángeles Corte, a quienes también doy las gracias por su amistad, solidaridad y tolerancia. Un aliciente para seguir esforzándome fueron varias alumnas con quienes tuve la alegría de compartir aula y discutir sus intereses históricos: Ana Cristina Rosado, Luz Alba Aquino, Leticia Navarro, Claudia Villanueva, Adriana Maza y Ana Laura Mena.

Me resulta inevitable responsabilizar de alguna manera a mis padres por mis logros. Mi madre, con quien tengo una complicidad callada pero vital, es culpable de mis deseos por aprender y buscar comprender el sentido y el significado de innumerables cosas de la vida. Mi padre por apoyarme de una u otra forma en mis planes; celebro sobre todo que se haya comprometido emocionalmente con este trabajo, el cual nos permitió ponderar juntos una significativa faceta del pasado de mis abuelos. La presencia de mis hermanos María del Mar, Carlos Francisco, Karla y Samantha fue relevante, en especial de ésta última con quien tuve la ventura no sólo de discutir sobre varios asuntos de la tesis, sino también de constatar que cuento con su incondicional apoyo y profundo amor. Las lúdicas alianzas –a veces traviesas– con cada una de mis sobrinas Helena, María, Camila, Fernanda y con mi sobrino Óscar Manuel siempre resultaron estimuladoras. Aprecio sinceramente el interés mostrado y las pláticas sobre la investigación que sostuve con Leonor Bastida. Finalmente, es ineludible reconocer que muchas empresas en la vida adquieren sentido con la presencia de alguien; en mi caso honro profundamente los años de paciencia, generosidad y amor de Fausta Gantús; sin su hombro este proceso en mi vida hubiera adquirido un rumbo distinto.

Al cierre de este ciclo comenzaron a abrirse otros, me congratulo por el desencadenamiento de eventos que me acercaron a Daniela Canovas quien me enseña a descubrirme a través del conocimiento, incluido el derivado de esta investigación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
 A. LEY Y SOCIEDAD ANTE LA DELINCUENCIA FEMENINA	
I. LA CIUDAD, EL CRIMEN Y SUS MUJERES	23
1. LA GRAN METRÓPOLI	28
<i>Crecimiento urbano</i>	31
2. LA CIUDAD Y SUS MIEDOS	40
<i>Movilidad femenina: corrupción y crimen</i>	42
3. LA CIUDAD Y LAS DELINCUENTES: CIFRAS Y TENDENCIAS	52
<i>Geografía del crimen femenino</i>	59
<i>La cárcel de mujeres</i>	65
4. LA CRIMINAL Y LOS IMAGINARIOS	67
CONSIDERACIONES PARTICULARES	81
 II. LAS MUJERES Y LA LEY	85
1. IDENTIDAD FEMENINA Y CONTROL: EL GÉNERO EN EL DERECHO PENAL	88
2. NORMATIVIDAD JURÍDICA PARA EL SEXO FEMENINO: NUEVAS LEYES Y CÓDIGOS TRAS LA REVOLUCIÓN	95
3. EL GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL DE 1931	102
4. EL SEXO PELIGROSO: MUJERES, VIOLENCIA Y MARGINACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL	113
CONSIDERACIONES PARTICULARES	119

B. LA CRIMINALIDAD FEMENINA Y SUS FORMAS

III. MUJERES NON SANCTAS: VICIO, SEXO Y PERVERSIÓN	122
1. CENTROS DE VICIO Y PERDICIÓN	127
<i>El lado femenino de la noche</i>	127
2. ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN Y NUEVOS DELITOS	135
<i>Las lenonas: lenocinio, trata y corrupción</i>	137
<i>Las suripantas: incitación a la prostitución, ultrajes a la moral y peligro de contagio.</i>	147
3. DELITOS SEXUALES Y PROTAGONISMO FEMENINO	157
<i>Rapto, estupro y violación: corrupción y enganche</i>	158
4. SEXUALIDAD CRIMINAL	166
<i>Atentados al pudor y corrupción de menores</i>	166
<i>Incesto y otras transgresiones no penales</i>	172
5. SALUD Y CRIMEN	181
<i>Drogas: uso, negocio y crimen</i>	182
<i>Mujeres, alcohol y corrupción de menores</i>	188
CONSIDERACIONES PARTICULARES	193
IV. LAS MADRES CRIMINALES	196
1. RECHAZO A LA MATERNIDAD: ABORTO E INFANTICIDIO	200
<i>Las madres y los especialistas</i>	200
<i>Las comadronas</i>	206
<i>Las formas del crimen</i>	212
<i>Los motivos y la clase social</i>	219
2. MATERNIDAD CRIMINAL: ABANDONO Y ROBO DE INFANTES	230
<i>Cuando los hijos estorban</i>	230
<i>Afirmación de la maternidad como delito:</i>	
<i>apropiación de hijos ajenos</i>	237
3. VIOLENCIA Y MATERNALISMO: MALTRATO INFANTIL Y FILICIDIOS	247
<i>La nuevas "Bejaranos" y el amor femenino</i>	247
<i>Madres "hienas" y filicidios</i>	254
CONSIDERACIONES PARTICULARES	258

V. VIOLENCIA, AMOR Y CRIMEN	261
1. MUJERES DE “PELO EN PECHO”: AGRESIONES Y HOMICIDIO	265
<i>Ataques verbales y físicos.</i>	265
<i>Golpes, cuchilladas, balazos y otros artificios</i>	272
2. ESPACIOS FEMENINOS Y RELACIONES SANGRIENTAS	278
<i>Entre amigas y vecinas te veas</i>	278
<i>La calle y mujeres peligrosas</i>	285
3. AMOR Y MUERTE: VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO	291
<i>La familia revolucionaria y sus mujeres</i>	293
4. “SIN UN AMOR NO HAY SALVACIÓN”	301
<i>“No... tú no puedes dejar de adorarme”:</i>	
<i>el móvil de la pasión criminal</i>	303
CONSIDERACIONES PARTICULARES	316

C. JUSTICIA, CASTIGO Y NEGOCIACIÓN

VI. LAS DELINCUENTES Y LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA	319
1. EL PROCESO PENAL	322
2. DE LA CLASE SOCIAL, LA DEFENSA Y OTRAS TÁCTICAS	327
3. INTERSTICIOS PARA LA NEGOCIACIÓN: JUECES, TRIBUNALES Y MAGISTRADOS	342
4. EL ENCUENTRO DE MIRADAS EN EL PROCESO. NARRATIVAS DE LA JUSTICIA	348
CONSIDERACIONES PARTICULARES	368

CONCLUSIONES FINALES	371
-----------------------------	-----

FUENTES Y REFERENCIAS	384
------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Hacia los años cuarenta los gobiernos posrevolucionarios se dieron a la tarea de fortalecer la unidad social y apuntalar el crecimiento económico, así como de consolidar los ideales de la Revolución Mexicana (por ejemplo, la reforma agraria, la organización obrera, la seguridad social, la educación obligatoria y gratuita). Debido a ello, durante ésta y la siguiente década, se impulsó un proceso de modernización económica vía la industrialización que repercutió de manera sustantiva en la capital del país, la cual experimentó una fuerte explosión demográfica y se convirtió en un importante centro político, económico, laboral y cultural. Tales condiciones nacionales, influidas por los contextos internacionales, así como la renovación del marco legal posrevolucionario, generaron en la ciudad de México la apertura de otros espacios de desarrollo para las mujeres en el ámbito laboral de los servicios o en diversos centros de educación media y superior, además de la vida doméstica.

Aquellos cambios trajeron consigo una serie de problemas sociales y urbanos que los gobiernos debían dirimir, como brindar a la población los servicios básicos (agua, luz, drenaje), planificar avenidas, construir viviendas, proveer a la población de educación, empleo, seguridad y, por supuesto, combatir la delincuencia. Si bien a partir de los años cuarenta las cifras de la criminalidad no aumentaron significativamente,¹ a los gobiernos así como a especialistas y diversos grupos sociales les preocupaba su posible expansión a raíz de los cambios que se vivían en la capital.

En tal escenario, a partir de 1940 se evidenció de manera más abierta un recelo generalizado respecto a las transformaciones urbanas y sociales y su conexión en especial con la delincuencia femenina. Aquellas élites en el poder temían que la

¹ Aunque la criminalidad crecía en números no lo hacía necesariamente en porcentaje dado que la población de la capital aumentaba aceleradamente. Por otro lado, cabe destacar que en 1940 arrancó una larga etapa en la que, según las cifras oficiales, el crimen se mantuvo en sus niveles más bajos en el siglo (1940-1980). Ira Beltrán y Pablo Piccato, "Crimen el siglo xx: fragmentos de análisis sobre la evidencia cuantitativa", en Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Tamayo (coords.), *Los últimos cien años: los próximos cien*, México: UAM-A, 2004, pp.42-43.

incorporación de las mujeres a la esfera pública (laboral, educativa, intelectual) pudiera provocar en ellas el relajamiento de la moral y, en consecuencia, conductas criminales de todo tipo. El rechazo a la maternidad, el ejercicio de la sexualidad fuera del ámbito conyugal, el consumo consuetudinario de enervantes y la violencia suponían la degradación consecutiva de la mujer, de la familia y de la misma sociedad. Los crímenes cometidos por mujeres atentaban ciertamente contra la ley, pero también contra el proyecto social y moral defendido por los grupos en el poder, pues la familia era entendida como una institución fundamental para el progreso individual y social que tenía como eje esencial a la mujer (esposa y madre).

Por ello desde diferentes ámbitos discursivos (moral, religioso, mediático, jurídico, criminológico, además del político),² se reforzaba la idea de que el espacio primordial para la realización femenina debía ser el hogar y la procreación debía estar por encima de cualquier otra actividad reprobándose cualquier ocupación fuera del entorno doméstico. Por su parte, la criminología consideraba que las mujeres en general se convertían en delincuentes en razón tanto del entorno social así como de las características propias de su sexo (físicas, psicológicas, biológicas y hormonales).³ De cualquier modo, las mujeres continuaron encontrando cada vez más espacios de desarrollo en combinación con las actividades hogareñas;⁴ en tanto, la delincuencia femenina mantuvo cifras reducidas sin mudar sustancialmente sus patrones durante el periodo estudiado. En el Distrito Federal, en los años de 1940 y 1950, el .32% de los procesados en relación con el total de sus habitantes fueron hombres y el .04% mujeres; mientras que el porcentaje de las delincuentes

² Michel Foucault plantea que los discursos son estructuras históricas, social e institucionalmente constituidas por enunciados, términos, categorías y creencias que organizan la realidad social, y a través de los cuales se pretenden normar las conductas valiéndose de mecanismos de control; sugieren una visión ordenada y particular del mundo, construida en el terreno del conflicto, en tanto que lo que está en juego es el significado que se le asigna a las cosas así como a los individuos y a sus acciones. Véase Michel Foucault, *El orden del discurso*, Barcelona: Tusquets, 1973; *Arqueología del saber*, Argentina: Siglo XXI Editores, 2002.

³ La psicología freudiana con el concepto de la envidia peniana y la endocrinología dieron sustento a la noción de criminalidad femenina en México hasta bien entrado el siglo XX. Véase María de la Luz Lima Malvido, *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, México: Porrúa, 1991; y Javier Piña y Palacios (coord.), *La mujer delincuente*, México: UNAM, 1983.

⁴ Presento algunas cifras que evidencian el incremento de mujeres trabajando y estudiando a partir de la década de los cuarenta en "Discursos de *redomesticación* femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958", revista *Historia y Grafía*, núm. 31, diciembre 2008, México: Universidad Iberoamericana.

procesadas en relación con la población total femenina de la capital se mantuvo alrededor del .07%.⁵

En este contexto de preocupaciones, el propósito central de la presente investigación es analizar los factores que encuadraban la dinámica de las conductas delictivas femeninas en la capital mexicana entre 1940 y 1954, exclusivamente en lo referente a los delitos contra la vida y la integridad corporal, la moral pública, la salud, el honor y los de tipo sexual, con la finalidad de descubrir las situaciones sociales que llevaban a las mujeres a transgredir el orden penal, así como el significado que tenía para ellas su accionar en función de cuatro temáticas de género que eran por demás inquietantes en el periodo de estudio:⁶ la sexualidad, los vicios, la maternidad y la violencia.

Más que entender las motivaciones individuales o particulares de las mujeres que delinquirían o de asumirlas a ellas como simples transgresoras o víctimas, me parece relevante analizar el sentido social que cobraban sus comportamientos criminales, esto es, qué los enmarcaba o justificaba y en qué espacios acontecían. De tal manera, pretendo aproximarme al significado de sus actos en función de la opinión de los mismos actores de los procesos judiciales (agresoras, agredidos, ministerio público, defensores, testigos, jueces) y otros agentes sociales (criminólogos y prensa).

Resulta relevante indagar sobre las prácticas criminales en torno a estos asuntos en tanto permite conocer las formas en que algunas capitalinas llegaban a transgredir el orden penal, pero también porque posibilita adentrarnos a sus estilos de vida y comportamientos cotidianos en ocasiones muy dispares a los ideales de la época. Igualmente es necesario comprender las maneras en que estas mujeres construían su feminidad en el marco de los cambios políticos, económicos y sociales acontecidos en la década de los cuarenta y principios de los cincuenta.

⁵ Los porcentajes son míos, fueron elaborados a partir de las cifras oficiales de población y delincuencia. *Distribución, tendencia y ritmo de la criminalidad en la República Mexicana, periodo 1940-1977*, México: INACIPE, 1982, pp.77 y 80.

⁶ Entiendo al género como una serie de conceptos normativos que evocan representaciones simbólicas que expresan, a través de discursos diversos, el significado de lo femenino y lo masculino. Joan W. Scott, "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Marta Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Porrúa, 1996, p.289.

Acoto la investigación al Distrito Federal porque, en comparación con el resto del país en la capital las cifras de la delincuencia –incluida la femenina– eran bastante más elevadas como consecuencia del crecimiento acelerado –en ocasiones, caótico– de la ciudad, una desmedida explosión demográfica y el aumento de la desigualdad social. Por otro lado, la capital del país era el núcleo desde el cual las élites políticas y culturales elaboraban y difundían los discursos relacionados con los comportamientos sociales y se implementaban diversas políticas referentes a la moral y el crimen, al tiempo que era el espacio en el que con mayor énfasis los especialistas se daban a la tarea de estudiar los fenómenos relacionados con la delincuencia. Y, por último, las transformaciones acaecidas en la capital –y que favorecían a las mujeres– se engastaban con la instrumentación de una serie de discursos prescriptivos de género a través de los cuales se insistía vehementemente que el destino femenino era la domesticidad y la maternidad.

Inicio el estudio en 1940 pues este año marca el comienzo de una etapa de notable estabilidad social y económica, así como una intensificación de la moral conservadora que contribuyó a la consolidación del ideal femenino defendido por las élites posrevolucionarias, el cual suponía a las mujeres como seres naturalmente domésticos, maternales, amorosos y sumisos. En el terreno de los discursos, en la década de los cuarenta, medios de comunicación como la prensa y el cine participaron de manera importante en la configuración del ideal femenino y de su anverso, la mujer transgresora y delincuente.

Asimismo, este año marca una nueva etapa de saneamiento y moralización de la capital mexicana, esfuerzos que se desplegaron desde la década precedente⁷ y que pretendían controlar prácticas consideradas envilecedoras de los ciudadanos. En los ámbitos penal y moral se realizaron reformas importantes concernientes a la salud y los hábitos viciosos,⁸ con lo cual se esperaba que disminuyeran diversas conductas delictivas, al tiempo que se buscaba evitar la corrupción femenina y

⁷ Odette Rojas muestra que los primeros esfuerzos políticos en este sentido comienzan en 1929. Odette Rojas, *La ciudad y sus peligros. Criminalidad, alcoholismo y bajos fondos: discursos, representaciones y práctica judicial (1929-1946)*, tesis doctorado en historia, UNAM, México, en curso.

⁸ En la época se suponían viciosas aquellas actividades que, básicamente, atentaban contra la salud física o contra la moral y las buenas costumbres, es decir prácticas sexuales fuera de la norma (esto es, en el ámbito conyugal monogámico heterosexual) y consumo habitual de enervantes (drogas o alcohol).

alentar en las mujeres una actitud más comprometida con la crianza de los hijos y la gerencia del hogar. Así, en 1940 desapareció toda forma legal de explotación sexual al derogarse el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución; a la vez, y como soporte a dicha política, se emitió el Reglamento contra las Enfermedades Venéreas y se reformó el código penal. Respecto a éste último, se incorporaron los delitos de peligro de contagio y de incitación a la prostitución, y se ajustaron los conceptos de lenocinio y de ultrajes a la moral; posteriormente se reforzaron, en 1944, los reglamentos tocantes a la vida nocturna.

Cierro el periodo de estudio en 1954, año en que las presidiarias de la cárcel de Lecumberri fueron trasladadas a una prisión local exclusiva para mujeres. Aun cuando ya existían centros preventivos y correccionales sólo para jovencitas,⁹ la creación de la cárcel de mujeres resulta especialmente significativa porque indica un giro en las políticas implementadas frente a la delincuencia femenina, lo cual respondía, por un lado, a la necesidad de crear espacios de atención para cubrir el incremento de internas y, por otro, la idea de que las mujeres requerían un tratamiento específico en razón a su sexo. Así, la creación de esta penitenciaría evidencia un cambio en la actitud de las autoridades hacia las mujeres criminales.

Ese mismo año el presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) promovió algunas reformas al código civil que afectaba la situación social de las mujeres y su importancia dentro de la familia, al enfatizar su circunscripción al hogar y, por tanto, su carácter como responsables de la moral social.¹⁰ A pesar de ello, los cambios para las mujeres en el terreno constitucional conseguían un logro importante pues, un año antes, en 1953, a las mexicanas se les otorgó el derecho universal al sufragio, esto es, a votar y ser votadas de manera plena.¹¹

He atendido, por un lado, a la configuración elaborada en el periodo tanto del ideal femenino como de la delincuente a través del análisis de diversos discursos fundamentalmente el criminológico, el legal, el judicial y de algunos medios (prensa y cine), y a la forma en que dichas concepciones retroalimentaban los miedos existentes en torno a la posible transformación de las conductas femeninas producto

⁹ Véase Elena Azaola, *La institución correccional en México*, México: CIESAS/Siglo XXI Editores, 1990.

¹⁰ Véase *Legislación civil y su interpretación por el Poder Judicial*, CD, México: SCJN, 2008.

¹¹ En las elecciones estatales y federales, ya que en la municipales lo hacían desde 1946.

de los cambios acontecidos. En este sentido, es fundamental comprender el vínculo existente entre la realidad criminal (vista a través de los propios procesos judiciales, estadísticas, censos y la elaboración de una geografía del crimen femenino) y los discursos para examinar los mecanismos urbanos y socio culturales de control formal e informal que encuadraban a la delincuencia femenina.

Por otro lado, en un afán de elaborar una historia de las mujeres desde las prácticas criminales, hago énfasis en las actuaciones femeninas, al tiempo que doy relevancia a las voces de las mujeres a lo largo de los expedientes judiciales, registradas en declaraciones, apelaciones y amparos ante las acusaciones, autos y sentencias que enfrentaban. A partir de las tensiones generadas por la participación de diversos actores en un proceso penal, estudio los mecanismos de negociación desplegados ante la justicia por parte de las indiciadas, lo cual permite descubrir la forma en que las mujeres percibían y justificaban sus actuaciones referentes a las temáticas planteadas (violencia, maternidad, sexualidad y vicios). Igualmente esto último ayuda a tener una mayor comprensión del tratamiento de la justicia penal hacia las mujeres delincuentes.

A partir de la premisa general de que las conductas sociales de los sujetos son regidas por diversos patrones de sociabilidad, mismos que tienden a establecer las formas de comportamiento deseadas –al igual que las reprobables– para cada sexo son varias las hipótesis que dan dirección a la investigación. En primer lugar, propongo que las dinámicas y tendencias delictivas de las capitalinas de la época en estudio se vieron afectadas en diferente medida por el influjo de los cambios políticos, económicos y sociales; esto es, que si bien los factores de la modernización, el crecimiento urbano, el acceso a la información y la apertura de nuevos espacios de participación no resultaron determinantes en la comisión de los delitos analizados en esta investigación, algunos crímenes sí fueron adquiriendo mayor o menor relevancia en el número o en la forma de ejecutarse. Muestra de ello es, por ejemplo, el aborto cometido en alto número por mujeres trabajadoras de sectores populares y medios, la disminución de las lesiones según las cifras oficiales en relación con la década precedente o la modificación en las prácticas del lenocinio o comercio sexual tras la abolición de la prostitución.

En segundo, sostengo que la configuración de los ámbitos de desarrollo existentes para las mujeres, así como los trances cotidianos que enfrentaban, hacía que las criminales transgredieran, además del orden penal, el ideal femenino en lo concerniente a la violencia, maternidad, sexualidad y vicios, revelando con ello su agencia social ante situaciones que las llevaba a construir su feminidad desde una posición más personal.

En consecuencia, como tercer punto, planteo y busco demostrar que la correspondencia de los comportamientos femeninos con el ideal resultaba muy compleja para muchas mujeres que, en un afán por cubrir las expectativas y las funciones sociales asignadas por el estereotipo, encontraban alternativas a través de actos delictivos, por ejemplo, el aborto para aparentar una honra intacta, el robo de infantes para convertirse en madre o las agresiones contra la amante del cónyuge para conservar su familia o el amor de la pareja.

Por último, aun cuando el código penal (1931) pretendía tratar por igual a hombres y mujeres, destaco y analizo una distinción en ciertos delitos con marca de género. De este modo sustentó que, a pesar de la pretendida igualdad ante la ley escrita (un campo diferente a la práctica de la justicia), existía una aplicación desigual de la justicia la cual se verificaba en razón de las concepciones de género imperantes. Asimismo, muestro cómo estas disparidades enraizadas en diversos discursos se convirtieron en las herramientas de negociación utilizadas por las criminales para justificar sus transgresiones (por ejemplo, la debilidad corporal, un desequilibrio emocional, la protección de la honra sexual) y ser beneficiadas con penas más bajas, cuando no ex culpadas.

Si bien lo largo de esta investigación se abarcaron diversos ejes de análisis, que incluyen acercamientos desde la perspectiva legal, del control social, de las negociaciones y las resistencias, y de los estudios de género, temas para los cuales además existen varios y nutridos estudios, considero que resultaría excesivo incluirlos en el análisis historiográfico que presento continuación. He privilegiado los trabajos que centran sus preocupaciones en la criminalidad femenina.

En las últimas décadas del siglo XX el tema de la criminalidad atrajo la atención de los historiadores quienes la han estudiado principalmente como un fenómeno producto de la marginalidad, acotando su interés al siglo XIX y las primeras décadas

del siglo xx. No obstante, en la historiografía de la delincuencia femenina en particular, es un tema prácticamente virgen, sobre todo en el siglo xx; las investigaciones sobre mujeres en el periodo se han orientado preferentemente hacia las esferas laboral, política y cultural.

Sobre la problemática de criminalidad destaca la investigación pionera de Teresa Lozano que centra su atención en la etapa final del periodo virreinal.¹² Por su parte, la investigación de Elisa Speckman sobre las normas legales y la práctica judicial entre 1872 y 1910 permite reconstruir la gama de ideas e imaginarios en torno al crimen, la justicia y el castigo.¹³ Sin ser un estudio específico sobre mujeres, la autora reconoce una diferenciación por sexos en la aplicación de la ley, y demuestra la existencia de una severidad mayor hacia las mujeres, en tanto que sus delitos atentaban contra el orden legal, pero también contra los ideales promovidos por la Iglesia y el Estado y los modelos de conducta femeninos socialmente aceptados.

Pablo Piccato realiza un análisis sobre la construcción social del crimen a finales del porfiriato y durante las tres primeras décadas del siglo xx, poniendo atención a las formas en que los gobiernos emergidos de la Revolución buscaron controlar la delincuencia. Estudia la forma en que la noción y los patrones de criminalidad se vieron afectados a partir de los profundos cambios sociales y económicos acontecidos en la ciudad de México tras la lucha armada.¹⁴ En este contexto, sin detenerse específicamente en las mujeres delincuentes, el autor analiza a las féminas como víctimas de la violencia masculina que se desplegaba en una sociedad que sufría cambios fundamentales en sus estructuras básicas y en el desarrollo de la vida cotidiana.

También son relevantes los trabajos situados en el mismo periodo referido, del propio Piccato, de Ricardo Pérez Montfort y de Alberto Del Castillo, reunidos en el libro *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el*

¹² Teresa Lozano, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, México: UNAM, 1987.

¹³ Elisa Speckman, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México: COLMEX-UNAM, 2002.

¹⁴ Pablo Piccato, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*, México, CIESAS/CONACULTA, 2010.

porfiriato,¹⁵ pues aportan una visión general de la delincuencia (aunque no dedican una atención especial al fenómeno específico en mujeres), abarcando desde los relatos periodísticos y su conexión con el poder hasta la vida criminal y el discurso social que la vincula con las sustancias enervantes consideradas peligrosas. Estos artículos, ofrecen un panorama histórico importante sobre los cambios en las prácticas y las concepciones criminales en el tránsito del porfiriato a la posrevolución.

Son pocas las investigaciones historiográficas que se ocupan de reconstruir de manera específica la situación social de las mujeres delincuentes a lo largo del tiempo para el caso de México; mientras que es una temática prácticamente olvidada en lo referente a las décadas de los años cuarenta y cincuenta del siglo XX. Se ha reflexionado en torno al adulterio, el infanticidio, el conyugicidio y la prostitución pero comprendidos en el marco de temas más amplios como, por ejemplo, la vida doméstica o el trabajo. Específicamente el desarrollo de la criminalidad femenina como producto de un momento histórico específico vista desde el género, ha sido materia casi olvidada.

Robert Buffington, en *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, analiza el fenómeno de la criminalidad durante el porfiriato y los años posteriores a la Revolución, enmarcándolo en los procesos de conformación de la moderna nación mexicana.¹⁶ El autor plantea que el concepto de delincuente construido por las élites permitía legitimar las exclusiones de ciertos sujetos sin cabida en la imagen de ciudadano moderno, en razón de consideraciones por raza, clase y género.

En este sentido, valiéndose del trabajo pionero del periodista e inspector de policía, Carlos Roumagnac, Buffington dedica el capítulo tercero, "Criminología popular. La delincuente", al análisis de los discursos que en el porfiriato fueron conformando una idea con respecto a las mujeres delincuentes; el autor realiza un aporte importante al establecer cómo una serie de discursos e imaginarios condicionan la forma en que se percibe y da tratamiento a las delincuentes, en particular a las asesinas. En el artículo "Tales of Two Women: the Narrative Construal of Porfirian Reality", Buffington y Piccato analizan la construcción de los

¹⁵ Ricardo Pérez Montfort (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato*, México: Plaza y Valdés-CIESAS, 1997.

¹⁶ Robert Buffington, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México: Siglo XXI Eds, 2001.

diferentes tipos de relatos expuestos en la prensa, hojas sueltas y otros impresos, en torno al asesinato de la "Calle Tarasquillo" acaecido a finales del siglo XIX y perpetrado por la prostituta María Villa, alias "La Chiquita", contra Esperanza Gutiérrez, alias "La Malagueña", su rival en amores.¹⁷

Mayra Lizzete Vidales Quintero en "La violencia femenina en el delito como expresión (1877-1910)"¹⁸ establece las marcas de género que atraviesan el delito femenino durante el porfiriato en el estado de Sinaloa, dando cuenta de cómo influye en la legislación y la aplicación de la ley con respecto al aborto y el infanticidio, tipificados como transgresiones exclusivas del sexo femenino. Asimismo, en su libro *Legalidad, género y violencia contra las mujeres en Sinaloa durante el porfiriato*, Vidales se ocupar de analizar la situación de desventaja social y moral en que se encuentran las mujeres, así como su subordinación, ante el sexo opuesto y el poder legal.¹⁹ El trabajo de Vidales es relevante en tanto muestra la importancia de realizar un análisis de la ley como discurso normativo que contiene marcas de género.

Por su parte, Speckman analiza las formas en que el discurso legal y moral afectó de manera diferenciada las conductas femeninas delictivas durante el porfiriato hasta la modificación del código penal en 1931 en "Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana" y "De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871-1931)".²⁰ Vale la pena destacar que la autora además de investigar la criminalidad durante el porfiriato en sentido amplio, también ha realizado trabajos pioneros en lo referente a la delincuencia femenina considerando las particularidades de sus contextos, e igualmente analiza los discursos sociales y legales de la época con respecto al sexo

¹⁷ Robert Buffington y Pablo Piccato, "Tales of Two Women: the Narrative Construal of Porfirian Reality", en *The Americas*, LV (3), January 1999, p.391-424.

¹⁸ Mayra Lizzete Vidales Quintero, "La violencia femenina en el delito como expresión (1877-1910)", en Jorge A. Trujillo y Juan Quintanar (comps.), *Pobres, marginados y peligrosos*, México: Universidad de Guadalajara-Universidad Nacional de Comahue, 2003.

¹⁹ Mayra Lizzete Vidales Quintero, *Legalidad, género y violencia contra las mujeres en Sinaloa durante el porfiriato*, México: Universidad Autónoma de Sinaloa / Instituto Sinaloense de las Mujeres / Plaza y Valdés, 2009.

²⁰ Elisa Speckman, "Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana", en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (eds.), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México: IIH-UNAM, 2001; Elisa Speckman, "De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871-1931)", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVIII, 2006.

femenino; se ocupa del tema en los artículos “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato” y “Morir en manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato”.²¹

En esta tónica, en los textos “Alicia Olvera y Nidia Camargo” y “La virgen justiciera: el caso de María del Pilar Moreno”, Speckman presenta, a partir de casos célebres de la nota roja, la situación de mujeres asesinas que en los años veinte aún vivían bajo el peso legal de los códigos porfirianos pero que, gracias a los cambios sociales consecuencia de la Revolución, tenían una suerte diferente.²² Ambos artículos forman parte de una vasta obra, *Libro rojo*, que reúne trabajos históricos sobre renombrados crímenes, y la cual contiene un artículo más sobre otra reputada asesina de principios del siglo XX, María Teresa Landa, de Eduardo Rojas.²³ Pocos estudios se han dedicado a la criminalidad femenina en el siglo xx; entre ellos se encuentra “Crimen y Castigo: la disfunción social en el México posrevolucionario” de Aurelio de los Reyes, quien elabora un trabajo descriptivo y anecdótico sobre las representaciones femeninas difundidas a través de la prensa, el cine y la televisión a lo largo del siglo.²⁴

De la historiografía argentina destaco algunos trabajos que resultaron de gran ayuda para comprender las prácticas criminales imbricando la historia social y cultural con perspectiva de género. Kristin Ruggeiro analiza procesos por aborto e infanticidio en el siglo XIX en los que se acusa tanto a madres como a parteras en la región de Buenos Aires.²⁵ María Gabriela Ini estudia el delito de infanticidio como un mecanismo de control de género por parte del poder judicial, el cual exigía a las

²¹ Elisa Speckman, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, en revista *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 1 (185), julio-septiembre 1997; Elisa Speckman, “Morir en manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia en la historia de México*, México: UNAM, 2003.

²² Elisa Speckman Guerra, “Dos crímenes, dos víctimas: los casos de Alicia Olvera y Nidia Camargo” y “La virgen justiciera: el caso de María del Pilar Moreno”, en Gerardo Villadelángel Vifias (coord.), *El libro rojo, una continuación*, vol. 1, México: FCE, 2008.

²³ Eduardo Rojas Rebolledo, “María Teresa Landa”, en Gerardo Villadelángel (coord.), *Libro...*, vol. 2, *op. cit.*

²⁴ Aurelio de los Reyes, “Crimen y Castigo: la disfunción social en el México posrevolucionario”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la vida cotidiana en México*, t. V, vol. 2: “Siglo xx. La imagen, ¿espejo de la vida?”, México: FCE/COLMEX, 2006.

²⁵ Kristin Ruggeiro, “Not guilty: Abortion and Infanticide”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware, USA: SR Books, 2000.

mujeres ejercer su maternidad.²⁶ En esta línea, María Celia Bravo y Vanesa Teitelbaum estudian casos de mujeres criminales que atentan contra el ideal materno al matar o abandonar a sus recién nacidos en la provincia de Tucumán.²⁷

Finalmente Lila Caimari, quien se ha dedicado a estudiar la delincuencia en Buenos Aires, realizó un trabajo sobre la confrontación entre el gobierno e instituciones seculares y religiosas por el control y manejo de la prisiones femeninas en el tránsito del siglo XI al XX.²⁸ En particular la investigaciones de Caimari, aun cuando no se enfocan en particular a las mujeres, son reveladores ya que la autora se sirve de fuentes tanto judiciales como periodísticas para comprender la superposición entre prácticas criminales y la construcción de imaginarios en torno al criminal y a los cambios urbanos.²⁹

En *Historia de las mujeres*, colección dirigida por Georges Duby y Michelle Perrot, uno de los principales trabajos de esta rama de la historia, en el tomo cinco, correspondiente al siglo XX, los trabajos centran principalmente su atención en los cambios referentes a la condición femenina en los ámbitos político, laboral, educativo y cultural, sin tocar el ámbito judicial, criminal ni carcelario. No obstante, en el tomo tres titulado “Del Renacimiento a la Edad Moderna” se dedica un capítulo a las disidencias entre los siglos XVI y XVIII; ahí se integra el artículo “La criminal”, de Nicole Castan.³⁰ En el tomo cuatro, Nicole Arnaud-Duc estudia la situación de las mujeres con relación al derecho penal en el siglo XIX;³¹ mientras Judith R. Walkowitz aborda la prostitución, el aborto y las sexualidades “desviadas” como espacios de

²⁶ María Gabriela Ini, “Infanticidio. Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial”, en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini (eds), *Historia de la mujeres en la Argentina*, t. I, Buenos Aires: Taurus, 2000.

²⁷ María Celia Bravo y Vanesa Teitelbaum, “Entrega de niños e Infanticidios en la construcción de una imagen de la maternidad en Tucumán-Argentina (segunda mitad del siglo XIX)”, en *Temas de mujeres. Perspectivas de género*, Tucumán, Argentina: CEHIM-FFL, Universidad Nacional de Tucumán, 1998.

²⁸ Lila Caimari, “Whose Criminals are These? Church, State, and Patronatos and the Rehabilitation of Female Convicts (Buenos Aires, 1890-1940)”, *The Americas*, 54:2, octubre 1997, pp.185-208.

²⁹ Por ejemplo, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores; *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2009; *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Argentina: Siglo XXI Editores, 2012.

³⁰ Nicole Castan, “La criminal”, en Georges Duby y Michelle Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres*, vol. 3, España: Taurus, 2000, pp.510-524.

³¹ Nicole Arnaud-Duc, “Las contradicciones del derecho”, en Georges Duby y Michelle Perrot (dirs.), *Historia ...*, op. cit., pp.109-148.

transgresión femenina.³² De reciente publicación, *Historia de las mujeres en España y América Latina* en cuatro tomos presenta un solo trabajo dedicado a las transgresiones de orden sexual, no necesariamente criminales, en la España del siglo XIX.³³

Con respecto a la adopción de medidas instrumentadas frente al crimen y las reformas carcelarias aplicadas en el siglo XX, Carmen Castañeda García hace un recuento descriptivo, aunque interesante, de los cambios acaecidos respecto a los planes gubernamentales frente los sistemas carcelarios y la readaptación social durante los periodos presidenciales que abarcan desde el de Plutarco Elías Calles hasta el de Luis Echeverría.³⁴

Existen pocas tesis de historia que hayan trabajado la criminalidad femenina, y en general estudian el fenómeno en el siglo XIX. Lisette Rivera Reynaldos se ocupó de este tema y de la prostitución durante el porfiriato en la región del Bajío, centrandó su análisis en los mecanismos de control formal e informales, así como en el estudio del contexto económico y social que encuadraron dichas problemáticas; así, analiza el vínculo de estas mujeres con el espacio urbano y las autoridades. Finalmente, la autora sostiene que la criminalidad y la prostitución se convirtieron en fenómenos sociales que colaboraron a la marginación de este tipo de mujeres.³⁵ El trabajo de Rivera es bastante revelador pues propone, al igual que la presente investigación, un análisis de las conductas criminales femeninas en el marco de sociabilidades que deben entenderse desde ámbitos más amplios como por ejemplo el de la subsistencia económica o, incluso, desde la complejidad de prácticas culturales en torno al amor y la pasión.

Elizabeth Rodríguez Raygoza, en su tesis *¿Víctimas o victimarias?: infanticidio y conducta criminal en Jalisco, 1867-1873*, centra su estudio específicamente en el infanticidio cometido por mujeres, y analiza a la madre en su carácter tanto de

³² Judith R. Walkowitz, "Sexualidades peligrosas", en Georges Duby y Michelle Perrot (dirs.), *Historia...*, op. cit., pp.389-426.

³³ Isabel Morant, *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vols. I-IV, España: Cátedra, 2006.

³⁴ Carmen Castañeda García, *Prevención y readaptación social en México (1926-1979)*, México: INACIPE, 1984.

³⁵ Lysette Rivera Reynaldos, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*, tesis de doctorado en historia, Universitat Jaume I, España, 2004.

victimaria como al infante en el de víctima, con la finalidad de comprender en qué medida la situación socioeconómica de la región permitía el desarrollo de estas prácticas, así como la situación jurídica del recién nacido.³⁶ Saydi Núñez Cetina, por su parte, estudia la delincuencia de mujeres a partir de los mecanismos de control establecidos durante el porfiriato que buscan dirigir las conductas femeninas en el marco del nuevo ordenamiento social burgués.³⁷ En tanto, Rosalinda Vázquez ha trabajado el tema de la delincuencia en la primera mitad del siglo XX tomando en cuenta algunas especificidades respecto a las mujeres como víctimas o victimarias, por ejemplo en los casos de violencia.³⁸

Cabe destacar que desde disciplinas como el derecho y las ciencias jurídicas encontramos aportaciones fundamentales para el trabajo de la criminalidad femenina en el siglo XX; no obstante, y como es natural, centran sus estudios en casos que atienden a preocupaciones sociales y legales, antes que históricas.³⁹ Javier Piña y Palacios en *La mujer delincuente* reúne una serie de artículos los cuales abordan la delincuencia femenina durante la década de los setenta desde diferentes perspectivas (como la medicina, la antropología y la sociología). Sobresalen los textos en lo que se considera que los actos criminales femeninos son productos determinados por las características biológicas, fisiológica y psicológicas propias de su sexo, y sólo de manera secundaria se plantean como producto del entorno social en que las mujeres se desenvuelven.⁴⁰ En el libro *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, María de la Luz Lima Malvido analiza las teorías jurídicas y

³⁶ Elizabeth Rodríguez Raygoza, *¿Víctimas o victimarias?: infanticidio y conducta criminal en Jalisco, 1867-1873*, tesis de maestría en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2004.

³⁷ Saydi Cecilia Núñez Cetina, *Delito, género y transgresiones: los discursos sobre la criminalidad femenina en la ciudad de México, 1877-1910*, tesis de maestría en estudios de género, COLMEX, México, 2005.

³⁸ Rosalinda Vázquez Arroyo, *Violencia, delincuencia y criminalidad en la Ciudad de México 1914-1928*, tesis de licenciatura en historia, Universidad Autónoma de Puebla, México, 2007; *Criminalidad y delincuencia en la ciudad de México durante la década de los cincuenta del siglo XX*, tesis de maestría en historia, Universidad Autónoma de Puebla, México, 2010.

³⁹ Cabe mencionar que, en general, estas disciplinas asumen al fenómeno de la delincuencia femenina desde un enfoque, ciertamente sociológico, pero en ocasiones llegan a suponer que las condiciones de la fisiología femenina podrían influir en desarrollo de las conductas femeninas.

⁴⁰ Javier Piña y Palacios (coord.), *La mujer... op. cit.* Este texto es el resultado de una serie de cursos presentados durante el curso homónimo realizado por el Instituto de Investigaciones jurídicas en febrero de 1980.

criminológicas que circularon a partir del siglo XIX, así como su desarrollo y transformación hacia los años ochenta de la siguiente centuria.⁴¹

Recientemente Irma Cavazos Ortiz publicó su obra *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones a la construcción del sujeto femenino mexicano*, en la que busca comprender desde una perspectiva de género la situación en que viven las reclusas en el sistema penitenciario del México contemporáneo.⁴² Si bien la autora recurre al enfoque de las ciencias sociales, se limita a presentar un recuento cronológico respecto de la situación de las mujeres ante la ley y el derecho, sin atender a los factores sociohistóricos que han enmarcado los actos criminales de las mujeres.

Finalmente, se han publicado una serie de compendios de nota roja que pueden ser útiles para localizar casos célebres de mujeres criminales. Destaca la colección titulada *La nota roja en México*. Los ejemplares que abordan la década de los cuarenta y los cincuenta⁴³ resultan importantes para nuestra investigación pues recuperan sucesos que atañen a mujeres criminales como “La Descuartizadora de la Roma” o “La Hiena que mató a sus hijas”, entre otros. En esta línea, se encuentran *Reportero de policía!: el Güero Téllez y El criminólogo* de José Ramón Garmabella.⁴⁴ El primero relata los casos más importantes cubiertos por Eduardo Téllez, reportero de la crónica policiaca entre 1930 y 1960; entre ellos se encuentran “La descuartizadora de Ermita o La Tamalera”, “La que enloqueció de amor” y “La princesa homicida”. El segundo, recoge los expedientes más relevantes del famoso criminólogo de la época Alfonso Quiroz Cuarón, y aunque no se rescata alguno de una delincuente, nos permite dar cuenta de la forma en que el especialista daba tratamiento a los sujetos transgresores del orden legal.

En síntesis, podemos dar cuenta que la historiografía referente a la delincuencia de mujeres en la época estudiada está en ciernes, por lo que el campo es prácticamente virgen. En tal sentido, con la presente investigación espero

⁴¹ María de la Luz Lima Malvido, *Criminalidad... op cit.*

⁴² Irma Cavazos Ortiz, *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones a la construcción del sujeto femenino mexicano*, México: UNAM/INACIPE, 2005.

⁴³ Ana Luisa Luna, *La nota roja 1940-1949*, México: Grupo Editorial Siete, 1996; Víctor Ronquillo, *La nota roja 1940-1949*, México: Grupo Editorial Siete, 1996.

⁴⁴ José Ramón Garmabella, *Reportero de policía!: el Güero Téllez. Antología de casos policíacos famosos*, México: Debolsillo, 2007; *El criminólogo, los casos más impactantes del Dr. Quiroz Cuarón*, México: Debolsillo, 2007.

proporcionar un modelo explicativo que ayude a delinear y comprender las particularidades de la criminalidad femenina así como las dinámicas sociales, culturales y políticas que caracterizaron a la población de la ciudad de México de los años cuarenta y cincuenta. Asimismo, pretendo contribuir con un conocimiento más amplio de la historia social y cultural de las mujeres en el siglo XX a partir del estudio del crimen.

El análisis de los comportamientos criminales me exigió la recuperación de los diversos discursos a través de los cuales se construía el ideal femenino hegemónico, para así poder conocer y entender diversas formas de socialización de las capitalinas, sus prácticas y sus visiones en torno a temas que, conforme los esquemas normativos de género, eran considerados constitutivos de su ser femenino: amor, docilidad, fragilidad, maternidad y pudor sexual. Todo ello resultó central para la investigación pues me permitió analizar las estrategias narrativas utilizadas por las delincuentes frente a la justicia penal.

Diversos repositorios documentales nutrieron la investigación. Los procesos judiciales, material principal y fundamental de la investigación, se ubican en el Archivo General de la Nación (AGN), Fondo Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF). Cabe señalar que los expedientes correspondientes a años posteriores a 1948 se encuentran en tránsito del TSJDF al AGN, por lo que resultan de muy difícil acceso, motivo por el cual concentramos la búsqueda entre el periodo de 1940-1947. Consigné en total 355 procesos judiciales de todo tipo de delito. Resulta importante señalar que durante la búsqueda este fondo sufrió cambios importantes en su disposición y clasificación, lo cual afectó la pesquisa.

En principio, el material judicial no estaba separado por ramas específicas del derecho (civil, mercantil, penal, etc.), ni contaba con algún tipo de clasificación; todos los documentos se encontraban colocados en cajas numeradas y agrupadas por año. Así, nos dimos a la tarea de revisar su contenido, aunque al poco tiempo dio inicio un proceso de clasificación y sistematización de la documentación del fondo; en esta segunda etapa, todo aquel material, ahora conocido como "Archivo Histórico 0" (AH-0), fue recogido para ser catalogado como "Archivo Histórico 1" (AH-1). Los expedientes judiciales se organizaron por ramas del derecho, fecha, delito, querellante y acusado, se foliaron y fueron depositados en cajas nuevas con otra

numeración; ahora están disponibles y registrados en el sistema de consulta electrónica de la institución. Sin embargo, no se clasificó todo el material. Una buena parte quedó en otras cajas pero sin orden alguno, por lo que no se integraron a dicho sistema de consulta ni se encuentran a disposición del público; a este material se le conoce como “Archivo Histórico 2” (AH-2).⁴⁵

Para complementar la información de los procesos penales, los registros y fichas carcelarias de los reos capitalinos entre 1940 a 1944 depositados en el Fondo Cárceles del Archivo Histórico del Distrito Federal fueron de suma utilidad. Dado que estos registros se encuentran bien clasificados, me permitió elaborar estadísticas, al tiempo que en algunas ocasiones las fichas ofrecieron información útil sobre el proceso penal al que aluden.

Igualmente, en el AGN consulté el Fondo Presidentes con la intención de conocer los puntos de vista de la ciudadanía a través de los escritos que dirigían al Presidente, haciendo solicitudes diversas o bien externando sus posturas respecto a los temas que constituyen parte de esta la investigación.

Por otro lado, la prensa, otra fuente fundamental, me brindó innumerables testimonios sobre casos ocurridos a lo largo de todo el periodo de estudio. Si bien la nota roja no suele informar sobre la parte más íntima de los procesos judiciales, como declaraciones, alegatos de la defensa o sentencias, esta fuente es muy rica en la descripción de los hechos al tiempo que llega a presentar entrevistas realizadas a varios actores inmiscuidos en los acontecimientos, incluidas las mismas criminales. Además es una herramienta discursiva fundamental en la construcción de imaginarios. En este mismo sentido, el cine de la época de oro, espacio fundamental de entretenimiento del periodo estudiado, fue también importante para una

⁴⁵ Es por ello que a lo largo de la tesis se encontrarán estos tres tipos de indicativos relativos al “Archivo Histórico” donde localizamos el proceso judicial. En todos los casos que pude situar la referencia acorde al sistema digital de búsquedas de los expedientes que inicialmente había recopilado, así lo hice indicándolo con las siglas de AH-1. Por otro lado, tuve acceso al “Archivo Histórico 2” (AH-2) donde reside una importante cantidad de material sin clasificar; ello me permitió localizar más expedientes de aquellos previamente levantados y consignar nuevos documentos. Sin embargo, hubo varios procesos consignados en un inicio en el “Archivo Histórico 0” el cual desapareció, por lo que resultó imposible volverlos a ubicar. De modo que los expedientes relativos al AH-0, proceden de la primera búsqueda y no queda de ello, por el momento, más que fotocopias, fotografías o anotaciones de mi fichero personal.

comprensión más rica de los imaginarios entorno al crimen femenino.⁴⁶ Ambas fuentes se presentan como mecanismos discursivos que, al proponer patrones de percepción, ayudan a comprender la forma en que se racionalizan las preocupaciones generalizadas en torno a la delincuencia femenina.⁴⁷

Accedí al material periodístico concentrado en la hemeroteca de la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada y en la Hemeroteca Nacional. Revisé *La Prensa*, *Excélsior* y *El Universal* de 1940 a 1954. Cubrí de manera aleatoria todos los meses de cada año, sirviéndome de uno u otro diario en función de la disponibilidad de los ejemplares. En cuanto al contenido, recopilé toda la información localizada referente a delitos cometidos por mujeres, tanto casos célebres como pequeñas notas que permitieran observar la prácticas comunes de la delincuencia.

Leyes, códigos, reglamentos y decretos fueron útiles para conocer el marco legal y judicial que tipificaba y caracterizaba a la criminalidad, así como las obras sobre criminología producidas en la época que se consultaron en bibliotecas especializadas como la Biblioteca Carpizo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Biblioteca de la Escuela Libre de Derecho y Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, consulté en línea los *Diarios de Debate* de las Cámaras de Senadores y Diputados para estudiar lo relativo a las políticas legislativas.

Diversas estadísticas poblacionales del periodo las obtuve de censos generales y anuarios estadísticos dispuestos en línea por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Como herramientas de análisis de la movilidad cuantitativa y cualitativa de la delincuencia en el periodo de estudio son importantes las investigaciones del criminólogo Quiroz Cuarón,⁴⁸ pues incluyen datos e interpretaciones referentes a los delitos cometidos por mujeres. En esta línea, son

⁴⁶ La mayoría de los filmes fueron localizados en colecciones personales o, bien, en el mercado informal de Tepito.

⁴⁷ Véase Ariel Rodríguez Kuri, "El lado oscuro de la luna. El momento conservador en 1968", en Érika Pani (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, tomo II, México: FCE/CONACULTA, 2009, p.521.

⁴⁸ Alfonso Quiroz Cuarón, José Gómez Robleda, Benjamín Argüelles, *Tendencia y ritmo de la criminalidad en México*, D.F., México: Instituto de Investigaciones Estadísticas, 1939; Alfonso Quiroz Cuarón, *Criminalidad en la República Mexicana*, México: UNAM-IIS, 1958; *La criminalidad en la República Mexicana*, México: UNAM-IIS, 1959.

igualmente valiosas las estadísticas reunidas por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).⁴⁹

Publicaciones de la época desde diferentes ámbitos del conocimiento como la criminología, la psiquiatría o la sociología, permiten una mejor comprensión del pensamiento intelectual en torno a la delincuencia femenina. De este modo, han sido útiles artículos o ensayos publicados principalmente en la revista *Criminalia* o, bien, en prensa y revistas de la época, así como tesis, sobre todo de derecho, para conocer el discurso criminológico sobre el tema. Al respecto, utilizo los pocos, pero no menos importantes, artículos de varias mujeres abogadas y especialistas de diversas disciplinas; incluso las únicas dos tesis sobre delincuencia femenina localizadas para los años que nos ocupan fueron elaboradas precisamente por abogadas.⁵⁰ El pensamiento de mujeres es por demás relevante ya que, por un lado, presenta una mirada femenina respecto al tema de la criminalidad femenina y, por otro, porque evidencia la incursión –y activa participación– de mujeres en el ámbito intelectual del país.

En este afán, revisé la documentación personal de la doctora Matilde Rodríguez Cabo, resguardada en la Unidad de Estudios Regionales de la UNAM, en Jiquilpan, Michoacán. Entre 1930 y 1960 Rodríguez Cabo realizó investigaciones concernientes a mujeres delincuentes y expresó a lo largo de su vida una preocupación por la situación de las mexicanas. En su archivo encontré importantes textos y borradores que aportan información fundamental para los fines de la investigación. Igualmente importante fue el discurso de la periodista y escritora María Elvira Bermúdez que elaboró una pionera de sociología sobre la familia mexicana,⁵¹ adscrito a la corriente de la “filosofía de lo mexicano” presidida por Leopoldo Zea, el cual nos resultó fundamental para comprender las concepciones sobre la familia de diferentes sectores sociales y los roles de sus integrantes.⁵²

⁴⁹ *Distribución...*, *op. cit.*

⁵⁰ Margarita Sodi Serret, *La mujer como sujeto de delito*, tesis de licenciado en derecho, Escuela Libre de Derecho, México, 1951; María de la Luz Franco Guzmán, *Criminalidad femenina*, tesis de licenciatura en derecho, UNAM, México, 1954.

⁵¹ María Elvira Bermúdez, *La vida familiar del mexicano*, México: Antigua librería Robredo, 1955.

⁵² Estudió abogacía en la UNAM, se dedicó al periodismo, a la crítica literaria y a la narrativa policíaca (ha sido considerada como la “Agatha Christie mexicana”). Juan José Reyes, “María Elvira Bermúdez, escritora”, *Siempre*, 12 de diciembre de 2001. Por otro lado cabe anotar que, a pesar de lo relevante

En el contexto de inquietudes planteadas, he estructurado la tesis en tres secciones. La primera sección, *Ley y sociedad ante la delincuencia femenina*, que consta de dos capítulos. En el primero, “La ciudad, el crimen y sus mujeres”, establezco el contexto económico y político en el cual se enmarcaron los cambios sociales y urbanos producidos en la ciudad de México durante la década de los cuarenta, los cuales modificaron la situación de las mujeres. Asimismo, analizo los mecanismos discursivos que impactaban en la vida cotidiana de las capitalinas, en el entendido de que ellos orientaban sus conductas, incluso las criminales. En esta medida, resultó fundamental reconocer los lenguajes de medios de comunicación (básicamente cine y nota roja), y su correspondencia con el discurso criminológico, que delinear la figura de la delincuente así como la del ideal femenino.

Me interesé por caracterizar y definir el fenómeno de la realidad criminal elaborando una geografía del crimen y confrontando estadísticas con los discursos criminológico, de nota roja y cinematográfico. Con ello pude establecer la forma en que se entendían las transgresiones criminales de mujeres y cuáles eran los principales mecanismos de control que se buscaban implementar para encarar el fenómeno; la convergencia de ambos factores dio como resultado creación de la cárcel de mujeres.

Así, en el capítulo II, “Mujeres y la ley”, estudio el marco jurídico posrevolucionario en donde se establece el rol político y social de las mexicanas, el cual generó un nuevo horizonte de realización personal en otros ámbitos de desarrollo además del doméstico. Ello sirvió para comprender al derecho penal como una herramienta discursiva impregnada por las visiones de género del periodo, pero que también participó en la reconfiguración de las mismas. No menos importante fue analizar la legislación penal en lo tocante a las diferencias de género que presenta y que brinda las pautas para una aplicación de la ley particularizada hacia las mujeres.

En la segunda sección, *La criminalidad femenina y sus formas*, me doy a la tarea de desentrañar desde la historia social y cultural, a través de tres capítulos (III. “Mujeres *non sanctas*: vicio, sexo y perversión”; IV. “Las madres criminales”; V. “Violencia, amor y crimen”), la realidad de los sujetos de estudio y sus formas de

de su trabajo académico y literario, Bermúdez no logró una posición sólida en el mundo cultural, y el reconocimiento posterior a su trabajo ha sido muy pobre.

desenvolverse en el mundo del sexo y del vicio, de ejercer la violencia y de experimentar la maternidad, todo ello a través de las prácticas criminales. En este contexto, estudio la delincuencia de mujeres a través de procesos judiciales, fichas carcelarias y nota roja, así como de estadísticas que nos permitan descubrir las dinámicas y las tendencias de la realidad delincencial femenina, incluso de acuerdo a la clase social.

La preocupación central de esta sección ha sido vincular experiencias individuales y colectivas con las representaciones,⁵³ los discursos hegemónicos y las prácticas sociales, lo que resultó imprescindible para una comprensión global de la época referente a la criminalidad femenina, poniendo especial atención en la forma en que ellas entendieron y experimentaron la sexualidad, la maternidad y la violencia. Me interesé por recuperar los factores socioculturales que rodean al delito, de modo que ello se convirtiera en una oportunidad para conocer mejor la sociedad capitalina de los años cuarenta.

He podido conocer las formas de actuar y las motivaciones de muchas capitalinas para transgredir el orden penal y moral; se revela una importante agencia femenina mucho más activa y distinta a lo estipulado y esperado conforme al estereotipo. En este sentido, cabe la posibilidad de reflexionar sobre la conformación de identidades femeninas, ya que las experiencias criminales advierten de alguna manera la apropiación que se hacía de discursos de género por parte de la mujeres; el análisis de la actividad delictiva descubre las distintas formas de ser mujer, ya sea por transgredir el ideal o por esforzarse en adecuarse al mismo.

En el entendido de que no es lo mismo ser un delincuente varón que ser una delincuente mujer, y que por tanto las posibilidades para enfrentar al sistema judicial –o de negociar con éste– serán distintas y estarán acordes a las normativas de género imperantes en el contexto histórico, en la tercera, y última sección, *Justicia, castigo y negociación*, la cual consta de un capítulo, el VI titulado “las delincuentes y la aplicación de la justicia”, analizo la aplicación y la impartición de la justicia hacia

⁵³ Una representación supone, siguiendo a Roger Chartier, “una neta distinción entre lo que representa y lo que es representado; [... y una] exhibición de una presencia, la presentación pública de una cosa o persona”. Roger Chartier, *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, España: Gedisa, 2005, p.57.

las delincuentes, al tiempo que evidencio las narrativas que utilizaban las indiciadas para enfrentar el orden legal.

De modo que, siguiendo las líneas temáticas planteadas, establecí los elementos retóricos utilizados por las delincuentes tras haber ejercido violencia criminal, haber atentado contra la vida de sus hijos o haber robado infantes, haber perpetrado delitos sexuales o haber desarrollado actividades consideradas viciosas. Indagué las formas de apropiación de los discursos de género y del discurso legal, herramientas discursivas de las que se sirvieron para negociar una sentencia más favorable, así como para justificar sus actuaciones criminales. En este sentido, pude evidenciar cómo los discursos de género y la retórica posrevolucionaria de la justicia social se convirtieron en las pautas que las criminales y los representantes judiciales utilizaron para nutrir sus narrativas en torno a la justicia, ellas para disminuir los costos de sus acciones criminales y los otros para castigar.

SECCIÓN A

LEY Y SOCIEDAD ANTE LA DELINCUENCIA FEMENINA

CAPÍTULO I

LA CIUDAD, EL CRIMEN Y SUS MUJERES

El 12 de noviembre de 1954 a las 7.30 horas “empezó la baraúnda en la Ampliación de Mujeres” de Lecumberri. Entre lágrimas y con “Las Golondrinas” de fondo, 230 mujeres (36 sentenciadas y el resto en proceso) serían trasladadas a la “Jaula de Oro de la Calzada Ixtapalapa”, la nueva Cárcel de Mujeres.¹ Era la culminación de una serie de reflexiones y propuestas en torno a lo que se consideraba como un tratamiento especializado y apropiado para las mujeres delincuentes. Autoridades y criminólogos apostaban a que en este recinto penitenciario se transformarían en “mujer[es] útil[es] para la sociedad, para la familia y para ella[s] misma[s]”. La urgencia por contar con un lugar exclusivo para el confinamiento de mujeres se cifraba, entre otras cosas, en el supuesto incremento de la delincuencia femenil como “consecuencia de varios factores de la vida moderna” de la ciudad de México;² no obstante, las estadísticas muestran que la delincuencia femenina no modificaba ni sus tendencias ni sus dinámicas. De modo que el énfasis en el fenómeno de la delincuencia femenina vinculado a la modernización se sustentaba más bien en el deseo por evitar su posible incremento y en la necesidad de brindar a las delincuentes los tratamientos adecuados para su posible reintegración a la sociedad.

Ciertamente la industrialización promovida por los gobiernos posrevolucionarios repercutió sustancialmente en la capital nacional que experimentaba cambios significativos en su geografía y en las formas de sociabilidad entre sus habitantes, al tiempo que se convertía en el más importante centro económico, laboral y cultural del país, pero también delictivo. Tales transformaciones preocupaban a especialistas y

¹ “Gritos, lágrimas y rezos rumbo a...”, *La Prensa*, 13 noviembre 1954, p.20.

² Victoria Kent, “Sobre el tratamiento penitenciario femenino”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XX, no. 12, diciembre 1954, pp.631-632. La autora era una abogada y feminista republicana española exiliada en México desde 1948; dio clases de derecho en la UNAM y fundó la Escuela de Capacitación para el Personal de Prisiones.

autoridades pues consideraban que afectarían a los sujetos, en particular en el caso de las mujeres, provocando un aumento de comportamientos delictivos.

El criminólogo Héctor Solís Quiroga aseguraba que a “simple vista [...] los países más industrializados tienen delincuencia más refinada y más peligrosa, por lo que se establece la fácil pero insegura conclusión de que a mayor industrialización corresponde mayor delincuencia”.³ No obstante, los porcentajes delictivos en la ciudad de México a partir de 1940 se mantuvieron en general, no sólo bastante estables durante las siguientes cuatro décadas, sino que además registraron los niveles más bajos de todo el siglo.⁴ Al respecto, Pablo Piccato analiza dos hipótesis planteadas en su momento. Por un lado, la judicial a través de la cual Alfonso Quiroz Cuarón sostenía que la corrupción y la impunidad existente no permitía conocer la cantidad real de delitos cometidos; y, por otro lado, la social (sostenida por el mismo autor y por otros más como Rafael Harell) la cual establece que la estabilidad política, económica e institucional experimentada durante el Milagro Mexicano posibilitó los bajos índices delictivos.

Piccato considera –y asentimos con él– que ambos supuestos no logran sostenerse por sí solos y que la construcción social del delito es mucho más compleja; en este sentido, propone que también se tomen en cuenta factores propios de la conformación de la institución judicial y la impartición de justicia.⁵ Como bien lo ha señalado el autor, dicho fenómeno requiere de una reflexión histórica más profunda. Sin embargo, para efectos de la presente investigación consideramos que, desde una perspectiva de género de las prácticas criminales, son diversos los mecanismos urbanos y socioculturales que coadyuvan en el mantenimiento del índice de una mujer delincuente por cada ocho varones.⁶

³ Héctor Solís Quiroga, “Industrialización y Delincuencia”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXIII, no. 8, agosto 1957, p.525.

⁴ Ira Beltrán y Pablo Piccato, “Crimen en el siglo xx: fragmentos de análisis sobre la evidencia cuantitativa”, en Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Tamayo (coords.), *Los últimos cien años: los próximos cien*, UAM-A, México, 2004, pp.13-44.

⁵ A partir de los cambios legales de 1931, que establecieron la separación entre Ministerio Público (que llevaba la parte acusadora), Juez de Instrucción (encargado del proceso) y la policía judicial (comisionada de la investigación), comenzó una etapa en la que se puso más énfasis en la persecución policial que en la impartición de justicia. En el capítulo vi explicamos con más detalle la forma en que estaba organizado el procedimiento penal.

⁶ *Distribución, tendencia y ritmo de la criminalidad en la República Mexicana, periodo 1940-1977*, México: INACIPE, 1982, pp.77 y 80.

En la época algunos criminólogos planteaban, como acabamos de mencionar, que esto se debía en alguna medida a la corrupción del sistema judicial o a la llamada teoría de la caballerosidad la cual sostenía que tanto la “cortesía” masculina como el uso que hacían las mujeres de los “encantos” propios de su sexo, podían ayudar a que las delincuentes se librasen del rigor de la ley; sin embargo, el porcentaje de sentenciadas frente al de detenidas era muy similar al de los varones, por lo que no se sustenta cabalmente. Otras teorías corrientes eran la biologicista o la psicologista, las cuales afirmaban que las supuestas características naturales y propias del sexo femenino las hacía dóciles, débiles e incluso con baja capacidad intelectual, lo que las alejaba del crimen.⁷

Por nuestra parte apostamos más bien a que en el México de los años cuarenta se consolidaban, además de los controles estatales, una serie de controles informales de vigilancia (familia, religión, comunidad, medios de comunicación, políticas de maternidad) que ayudaban a contener en distintos niveles y espacios los actos delictivos perpetrados por mujeres,⁸ y por tanto a mantener las cifras reducidas. Por un lado, para el periodo de estudio la estabilidad política, económica y social experimentada en el país permitía, lo que John Lea denomina para el caso inglés, una “nueva economía moral del espacio” que exigía determinados tipos de comportamientos en el ámbito público mientras criminalizaba otros como la vagancia y la malvivencia, al tiempo que apuntalaba a la familia como un sistema regulador de las conductas. En segundo lugar, la expansión de los medios de comunicación presentaban al delincuente como una amenaza para la vida ordenada y para la moralidad, y al delito como una patología. Y, por último, la formalización de conocimientos expertos que ayudaban a explicar, prevenir y corregir los comportamientos “desordenados”.⁹

Las décadas que siguieron al triunfo de la Revolución Mexicana estuvieron marcadas por la renovación del marco legal y por una serie de modificaciones en la

⁷ María de la Luz Lima Malvido, *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, México: Porrúa, 1991, pp.117-122. Varios de estos presupuestos son sostenidos por Alfonso Quiroz Cuarón; véase *La criminalidad en la República Mexicana*, México: UNAM-IIS, 1958.

⁸ Véase Elena Larrauri, “Control informal; las penas de las mujeres”, en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres y derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores, 1994.

⁹ John Lea, *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, México: Ediciones Coyoacán, 2006, pp.103-121.

dinámica de la esfera pública capitalina, lo que trastocó el orden de la vida cotidiana y repercutió de manera directa sobre los comportamientos femeninos. Sin embargo, ello no provocó un resquebrajamiento de los patrones de género, como tampoco un aumento en las transgresiones penales femeninas. En realidad, al avanzar el siglo XX se habían ido afianzando con bastante fuerza esquemas patriarcales, heredados del siglo anterior, que instalaba a las mujeres social y políticamente como madres y como responsables del desarrollo físico y mental de sus hijos; es decir, el ser madre reivindicaba “la importancia de las mujeres en la sociedad”.¹⁰ Para el estado posrevolucionario la familia constituyó un puntal fundamental de la estructura social que debía fortalecerse, de modo que continuó sosteniéndose que el espacio apropiado para las mujeres era el hogar, aun cuando se desarrollasen exitosamente en otros ámbitos. Carlos Monsiváis asegura que

a la crítica de la condición de las mujeres, manifestada después de la Revolución, la sepultan las capas de demagogia integracionista, y no se reconocen las contribuciones de las mujeres en el trabajo asalariado y el aparato productivo. El capitalismo mexicano ignora a fondo las reivindicaciones feministas, y el discurso social, religioso y cultural sobrevalora y mitifica los roles tradicionales de *madre* y *ama de casa*.¹¹

De las mexicanas se esperaba, según diversos discursos (religioso, político, científico, mediático, criminológico), sumisión y total dedicación al hogar, al tiempo que se desacreditaba su participación en otros ámbitos porque se consideraba que su función de ama de casa y madre era fundamental para el desarrollo de los integrantes de la familia y, por tanto, del país. Además se temía que su desenvolvimiento fuera del espacio doméstico –esto es, la “modernización de la mujer”– las llevara a corromperse y a rechazar por completo dicha prescripción, lo que en consecuencia podría engrosar los índices delictivos. De ahí que la imagen de

¹⁰ Ana Lau Jaiven, “Mujeres, feminismo y sufragio en los años veinte”, en Gisela Damián y Ana Lau Jaiven (coords), *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México, 1910-2010*, México: UAM-X/Editorial Itaca/CONACYT/ECOSUR, 2011, p.71.

¹¹ Carlos Monsiváis, “Prólogo: De cuando los símbolos no dejaban ver el género (las mujeres y la Revolución Mexicana)”, en Gabriela Cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2009, p.35. Cursivas en el original.

la mujer delincuente difundida por el cine y la nota roja coadyuvara, por un lado, con la promoción de ese miedo; y, por otro, con la consolidación de dichos esquemas de género al mostrar a la criminal como la mala mujer que había incumplido, en principio, tales preceptos y a la buena como aquella que pertenecía –y se dedicaba en cuerpo y alma– al hogar y a la familia.

En el presente capítulo mostramos que, aun cuando las conductas criminales de las capitalinas no sufrían cambios relevantes, la preocupación por parte de criminólogos y autoridades ante su modificación cualitativa y cualitativa, se enmarcaba en el contexto de una ciudad que crecía aceleradamente y que ofrecía cada vez más oportunidades de participación y desarrollo para las mujeres en la esfera pública. En este orden de ideas, estudiamos las dimensiones urbanas y socio-culturales que explican la delincuencia femenina del periodo. Por un lado, ubicamos las regiones geográficas de la actividad criminal con la finalidad de entender sus dinámicas en función del espacio urbano, esto es, de su zonificación por sector social y por tipo de delitos. De modo que ello nos permita comprender mejor la interacción entre los discursos en torno a la delincuencia femenina y la realidad criminal, social y urbana.

Así, nos enfocamos al análisis y comprensión de los controles discursivos de género como mecanismos de contención de las conductas delictivas femeninas puesto que en que la época se fortalecía la idea de que la mujer era un sujeto prioritariamente doméstico, al tiempo que se configuraba la imagen de una mujer monstruosa y perversa cuando atentaba contra sus hijos o esposos o que demostraba una sexualidad fuera de la norma. Para ello, analizamos la construcción de la imagen de la mujer criminal en medios como el cine y la nota roja, la cual no dista mucho en contenido de las ideas criminológicas en boga,¹² al tiempo que se alimentaba de –y retroalimentaba a– los discursos de género hegemónicos.

¹² Entre 1930 y 1950 el pensamiento criminológico postulaba la existencia de una predisposición delictiva que, si bien no era hereditaria e ineludible, podía ser activada o anulada por el medio social. Una nueva generación de abogados, criminólogos y sociólogos comenzaban a especializarse en lo que llamaban Sociología Criminal, con presupuestos de la psicología, de la biología y de la antropología. Entre ellos destacan Alfonso Quiroz Cuarón, José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, Raúl Carrancá y Trujillo, Héctor Solís Quiroga, Francisco González de la Vega; todos agrupados en torno a la revista *Criminalia* (creada en 1933). Ideas de corte positivista traídas por penalistas españoles exiliados (por ejemplo, Luis Jiménez de Asúa, Mariano Ruiz Funes, Victoria Kent) abonaron al

1. LA GRAN METRÓPOLI

*Por vez primera con Ávila Camacho,
México es una ciudad internacional
—o como se decía en los cuarenta, “cosmopolita”.¹³*

En 1929 marca el inicio de una nueva etapa política de la ciudad de México al desaparecer el Ayuntamiento.¹⁴ A partir de ese momento, la ciudad experimentó una importante reorganización política y administrativa, ya que el Distrito Federal comenzó a ser gobernado por un Jefe de Departamento designado por el presidente;¹⁵ todo lo relativo a justicia y a la policía pasó a depender exclusivamente del Departamento Central (denominado en 1931 Departamento del Distrito Federal y Gobierno del Distrito Federal en 1942, aunque en 1946 se modificó a Departamento del Distrito Federal). En consecuencia, los capitalinos —y todos los “defeños”— dejaron de elegir a sus gobernantes locales, lo que afectó sus modos de relacionarse con las autoridades y la configuración de canales de participación política.

A raíz del gran desarrollo económico y la necesidad de mejorar la administración del territorio, en 1941 se expidió la tercera la Ley Orgánica del Distrito Federal, la cual establecía, entre otras cosas, que el Congreso de la Unión normaría el aspecto legislativo de la entidad y que el Ministerio Público quedaría a cargo del la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales. El gobierno local continuaba siendo de carácter administrativo y seguía en manos del Jefe o Gobernador del Distrito Federal. Además, la ciudad de México ya no sería

pensamiento de esta corriente criminológica mexicana. Véase Beatriz Urías Horcasitas, *Historias secretas del racismo en México (1920-1950)*, México: Tusquets, 2007, pp.159-169.

¹³ José Emilio Pacheco, “Nota preliminar”, en Salvador Novo, *La vida en México en el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho*, México: CONACULTA/INAH, 1993, p.14.

¹⁴ Con la nueva *Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales de 1928*, terminaba una forma de gobierno local implementada cien años atrás con creación del Distrito Federal en 1824 y, en opinión de Ariel Rodríguez Kuri, prefigurada desde la Constitución de Cádiz (1812). Ariel Rodríguez Kuri, “Ciudad oficial, 1930-1970”, en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (Desde su fundación hasta el año 2000)*, México: COLMEX, 2012, p.418.

¹⁵ Sergio Miranda Pacheco, *La creación del Departamento del Distrito Federal. Urbanización, política y cambio institucional 1920-1934*, México: UNAM, 2008, pp.57-61; Ariel Rodríguez Kuri, *op. cit.*, p.425.

solamente la sede de los poderes y la capital del país, sino también la capital del Distrito Federal.¹⁶

En opinión de Regina Hernández, los gobiernos posrevolucionarios habían convertido al Distrito Federal “en una entidad muy particular que poco a poco adquirió –por su centralidad económica, política, social y cultural– una fuerza importante dentro del grupo en el poder”.¹⁷ Sin duda era el centro industrial y comercial más importante del país que, por ejemplo, para 1952 contenía el 33% de las industrias y el 37% de los obreros.¹⁸ Además, las exigencias de administración y gobierno provocaron la rápida expansión del aparato burocrático, en el cual las defechas encontraron una importante fuente de empleo.¹⁹

Diane E. Davis sugiere que las políticas económicas y laborales implementadas durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), habían tenido repercusiones negativas en la capital, ya que al darse prioridad a las demandas agrarias e industriales a nivel nacional se desatendieron problemáticas propias del Distrito Federal como el transporte, la escasez de habitación, mejoramiento de la vivienda, elevación de las rentas, falta de servicios urbanos básicos, la educación y la administración de justicia.²⁰ En realidad, las “políticas progresistas de Cárdenas tenían una naturaleza excluyente, sólo dirigidas hacia la clase obrera industrial y los campesinos, y se confinaba principalmente a las demandas centradas en el lugar y condiciones de trabajo”.²¹ En cambio, según la autora, Manuel Ávila Camacho (1940-1946) “se ocupó directamente del desarrollo industrial acompañado de la urbanización y de propiciar las necesarias alianzas entre el capital y el trabajo”.²²

Al tomar la presidencia, Ávila Camacho designó como regente de la ciudad a Javier Rojo Gómez quien debió enfrentar un amplio descontento entre los sectores

¹⁶ Regina Hernández Franyuti, *El Distrito Federal: historia y vicisitudes de una invención, 1824-1994*, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2008, pp.200-208.

¹⁷ *Ibid.*, pp.211-212.

¹⁸ Ma. Cristina Sánchez-Mejorada Fernández, *Rezagos de la modernidad. Memorias de una ciudad presente*, México: UAM, 2005, p.125.

¹⁹ Véase Susie S. Porter, “Espacios burocráticos, normas de feminidad e identidad de la clase media en México durante la década de 1930”, en Ma. Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie S. Porter (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*, México: CIESAS-Guadalajara, 2006.

²⁰ Diane E. Davis, *El leviatán urbano. La ciudad de México en el siglo XX*, México: FCE, 1999, pp.138-151.

²¹ *Ibid.*, pp.145-146.

²² *Ibid.*, p.155.

populares (residentes pobres, empleados marginales, autoempleados, artesanos)²³ y las clases medias (pequeña burguesía compuesta por comerciantes, industriales, tenderos, burócratas)²⁴ los cuales no habían logrado apuntalar canales de participación que les permitieran manifestar y consolidar sus peticiones sociales, políticas y las relativas al desarrollo urbano. Igualmente, se buscó atender las demandas de diversos grupos, principalmente de clase media, preocupados por lo que consideraban una relajación de la moral y los peligros de la delincuencia.

La reorientación hacia la urbe de la política avilacamachista tuvo notables repercusiones. La “inyección masiva” de capital a la infraestructura y servicios urbanos en la década de los cuarenta se evidenció en la construcción de edificios públicos, parques, jardines, centros deportivos y culturales, unidades habitacionales, salas de cine, en fin, todo aquello que satisfacía las demandas de una creciente clase media y que se ajustaba a los ideales de una ciudad cosmopolita.²⁵

Para el sexenio de Miguel Alemán (1946-1952) se mantuvo vigente esta postura. Bajo la regencia de Ernesto Uruchurtu (1946-1966), el Distrito Federal se convirtió en un centro industrial fuertemente aliado al gobierno federal gracias a la estrategia de mantener salarios bajos para los obreros, que eran compensados con el suministro viviendas y otros servicios urbanos fundamentales.²⁶ Uruchurtu puso énfasis en el arreglo de la ciudad, la batalla contra el crecimiento caótico (provocado por oleadas de inmigrantes –“paracaidistas”– quienes se asentaban en ciudades

²³ En el periodo de estudio se consideraban como “sectores populares” a las agrupaciones sociales y laborales, básicamente urbanas, que no tenían cabida en organizaciones obreras, agrarias o militares reconocidas por el Estado, incluidas las clases medias. Esto es, residentes pobres, empleados marginales, autoempleados, artesanos, burócratas, profesionistas, intelectuales, pequeños industriales y comerciantes, tenderos, jóvenes estudiantes, mujeres revolucionarias, etc. Todos ellos pasaron a conformar la Confederación de Organizaciones Populares (COP), creada en 1941 y que posteriormente, en 1943, se convirtió en la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP). Ésta última pasó a formar en el tercer sector del PRM (Partido de la Revolución Mexicana) y permitió la integración a la política nacional de aquellos grupos sociales. *Ibid.*, pp.137, 140, 151-152.

Para una reflexión histórica sobre la conformación identitaria de las clases populares urbanas, véase Clara Lida, “¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX”, en *Historia Social*, no. 27, 1997, Universidad de Valencia, pp.3-21.

²⁴ Los procesos de consolidación de las clases medias en términos económicos e ideológicos son estudiados por Soledad Loaeza, *Las clases medias y política en México*, México: COLMEX, 2012. José E. Iturriaga se ocupa de hacer una distinción entre clases populares y medias en la época: *Estructura económica y social de México*, México: FCE, 1951, p.207.

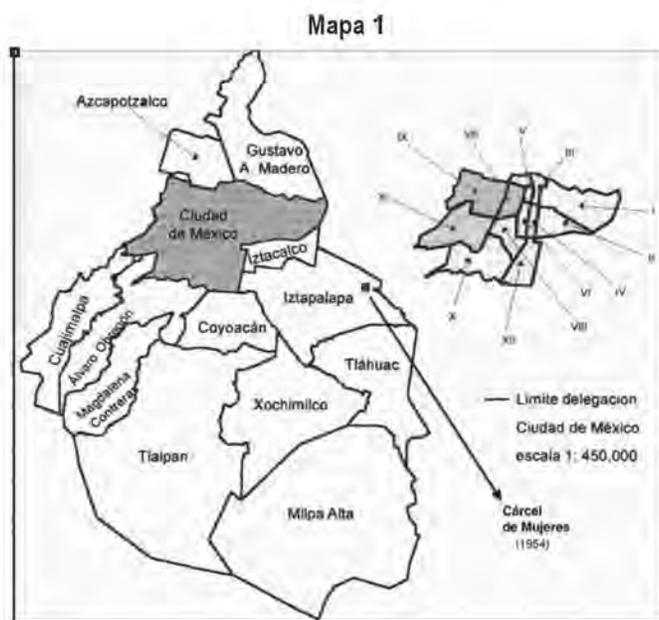
²⁵ Diane E. Davis, *El leviatán...*, *op. cit.*, p.155.

²⁶ *Ibid.*, p.181.

perdidas), la moralización de las costumbres, la mejora de servicios urbanos.²⁷ Para entonces, se consolidaba el poder de las clases medias, y con ello la implantación de un estilo de vida moderno ligado al medio urbano, el desarrollo socio-profesional vinculado a la educación y patrones de consumo específicos.²⁸

Crecimiento urbano

Al llegar 1940 la ciudad de México había traspasado sus límites geográficos, ocupando ya gran parte del territorio del Distrito Federal. Para entonces, la entidad se dividía en doce delegaciones, además de la ciudad que a su vez estaba fraccionada en doce cuarteles (mapa 1). El gran crecimiento poblacional provocó un aumento de demandas de infraestructura urbana que no siempre se lograron cubrir cabalmente.²⁹



Fuente: Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federa de 1941,³⁰

²⁷ *Ibid.*, pp.183-202.

²⁸ Soledad Loaeza, *Las clases...*, *op. cit.*, pp.1, 30-33.

²⁹ En 1930 la población del Distrito Federal era de 1'229,576 habitantes; en 1940 aumentó a 1,757,5730, en 1950 a 3,050,442 en 1950; en 1960 a 4'870,876. De estas cifras las mujeres eran 670,204; 949,995; 1,632,101 y 2' 542,016 respectivamente. *VIII censo general de población. Resumen General (1960)*, México: Secretaría de Industria y Comercio, 1962, p.3.

³⁰ Tomado de Ma. Cristina Sánchez-Mejorada, *Rezagos...*, *op. cit.*, p.43.

Al extenderse las vialidades junto con la mancha urbana, la calle se transitaba por más y más vehículos motorizados: en 1940 había 35,520 automóviles registrados (4,552 de alquiler y 30,968 particulares);³¹ en 1952 eran 93,576 (6,641 y 86,935, respectivamente).³² Igualmente aumentaba la demanda de transporte público, el cual se caracterizaba por “la anarquía que reinaba en el sistema, la falta de regulación y coordinación entre los distintos servicios (tranvías, autobuses y ruleteros), la falta o el uso irracional de vialidades e infraestructura complementaria e incluso la configuración y el trazado mismo de la ciudad”.³³ Para 1950, cuando el Estado comenzó a hacerse cargo del servicio, al año circulaban en promedio 3,581 autobuses y 426 tranvías.³⁴

También se fraccionaban colonias enteras, se construían modernos edificios multifamiliares y se creaban lugares de trabajo en la industria, el comercio y las oficinas de gobierno (local o federal). En opinión de Ma. Cristina Sánchez-Mejorada, las políticas de urbanización implementadas estuvieron orientadas a la modernización y al embellecimiento de los espacios capitalinos, dejando muchas veces en segundo término las necesidades de vivienda y servicios básicos de muchos de sus habitantes. Además, el crecimiento y el abastecimiento urbano se fue organizando conforme a ciertos intereses de clase. Para la autora, la modernidad de la capital se evidenciaba en

la construcción de mercados, escuelas, centros hospitalarios y centros deportivos. Se desarrollaron nuevas áreas residenciales y de servicios y se construyeron muchos edificios, incluyendo los del gobierno de la ciudad (que absorbieron buena cantidad del presupuesto) y junto con ello se modernizó el alumbrado público, se abrieron y remozaron plazas y jardines, se instalaron fuentes y se levantaron monumentos.

De esta manera, al término de los dos sexenios [1940-1952], la infraestructura creada para la industria y el progreso y la modernidad en un parte de la ciudad se hicieron evidentes; en tanto, en la otra, la mayoritaria, privaban el rezago en los servicios públicos y el equipamientos, la insalubridad, la carestía, la pobreza, justamente la falta de progreso y modernidad.³⁵

³¹ *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1941)*, p.768.

³² *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1951-1952)*, p.761.

³³ Ma. Cristina Sánchez-Mejorada, *Rezagos...*, *op. cit.*, p.339.

³⁴ *Ibid.*, p.342.

³⁵ *Ibid.*, p.167.

Los problemas de vivienda y las presiones de diversos grupos sociales, llevaron al gobierno a alentar la construcción de varios centros habitacionales para las clases proletarias y burocráticas; se crearon proyectos arquitectónicos donde sus habitantes pudieran vivir en condiciones consideradas decorosas e higiénicas.³⁶ Este nuevo tipo de viviendas evidenciaban una racionalización más moderna de los espacios interiores y exteriores que contrastaban en todos sentidos con las ciudades perdidas (jacalones levantados en diversos sitios de la ciudad y habitados por inmigrantes o pobres) o con las vecindades. Se construyeron diversas unidades habitacionales como el Multifamiliar Miguel Alemán (en la colonia del Valle), el Centro Habitacional Presidente Juárez o la Unidad Esperanza (en la colonia Narvarte), también se erigieron colonias enteras como La Taxqueña, Héroes de Churubusco o Balbuena. Estos lugares se poblaban por las clases medias en ascenso. Chava Flores hace alusión a la aspiración de muchos por vivir en lugares de este tipo en su canción *El Apartamiento* (1975):

“Promesa es promesa y no miento
te tengo ya un apartamiento
con agua caliente, dos rentas, fiador.
Contrato forzoso de un año, cocina recámara y baño,
un poco de sala y su güen comedor
Está rete-chula la casa;
por eso, querida Tomasa, quiero que te cases con un servidor [...]
Hay radio pegado a la puerta, si tu hablas por él te contestan.
Si dices ‘qué quieren’, te dicen yo soy [...]

Desde la década de los treinta se había impulsado la creación de colonias proletarias, que para 1952 se concentraban básicamente en la zona norte y oriente de la ciudad (en los cuarteles I y IV), y en las delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero). Las colonias pobres (Peñón, Romero Rubio, Valle Gómez) se hallaban hacia el noreste. En tanto los sectores medios mejor acomodados y las clases altas

³⁶ Un buen ejemplo de ello es el levantamiento del Centro Urbano Presidente Miguel Alemán, el cual acogió a las familias de trabajadores del Estado. Véase Graciela De Garay, “‘Cultura a domicilio’ en la moderna ciudad de México. El Multifamiliar Miguel Alemán”, en María del Carmen Collado (coord.), *Miradas recurrentes La ciudad de México en los siglos XIX y XX*, vol.II, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora / UAM, 2004. pp.102-126.

se asentaban hacia el sur y el poniente de la ciudad en colonias como Roma, Condesa, Lomas de Chapultepec, Polanco, Anzures, Del Valle o San Ángel Inn.³⁷

Sin duda la urbe se complejizaba y con ella emergía un mayor recelo ante el posible aumento de la delincuencia. Esta reorganización de la habitación y vivienda modificó en términos globales la geografía del crimen urbano característica del porfiriato, en donde las periferias (hacia el noreste del territorio de la ciudad de México) eran las zonas consideradas de mayor peligro.³⁸ Para los años cuarenta del siglo XX, el crimen se introducía en el corazón de una urbe que ya había traspasado sus límites geográficos.

Con las migraciones de las clases medias y altas hacia las delegaciones –las periferias–, las zonas criminógenas (vecindades, bajos fondos, calles aglutinadas) abarcaban ahora prácticamente la demarcación de la ciudad México, la cual contenía el mayor porcentaje de población del Distrito Federal. En 1950 el 73% de la población residía en la ciudad de México y el resto en las delegaciones; mientras que los cuarteles con más habitantes eran el III (con 322 personas por hectárea), IV (con 393), VI (con 299) y el VII (con 252).³⁹ Este espacio se poblaba por gente pobre y recién llegada a la capital.⁴⁰

La delincuencia tuvo un papel importante en los debates en torno a la organización espacial de la vivienda urbana. Para muchos especialistas, las conductas delictivas se originaban al interior del hogar y eran resultado de hábitos de ocio. Los criminólogos consideraban que la “herencia no es la única causa, ni la más

³⁷ Una visión amplia sobre las formas de habitación y de poblamiento existente en el periodo en la ciudad México se encuentra en Ma. Cristina Sánchez-Mejorada, *Rezagos...*, *op. cit.*, pp.116-217. *Cfr.* Claude Bataillon y Hélène D'Arc, *La ciudad de México*, México: SEP-SETENTAS, 1979, pp.30-33; *Cfr.* Moisés González Navarro, *Población y sociedad en México (1900-1970)*, t.I, México: UNAM, 1973.

³⁸ Al respecto véase Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato. Sexo, crímenes y vicios en la ciudad de México*, México, Aguilar, 2008; Martha Santillán, “Crimen y violencia en las calles de la ciudad”, en Alicia Salmerón y Fernando Aguayo (coords.), *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013. Dominique Kalifa realiza una interesante reflexión sobre los procesos políticos, mediáticos y sociales en torno a la “expulsión” del crimen hacia las afueras de las ciudades, en este caso el París del siglo XIX, así como hacia los bajos fondos de la misma urbe. Dominique Kalifa, *Crimen y cultura de masas en Francia, siglos XIX y XX*, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, 2008.

³⁹ Ma. Cristina Sánchez-Mejorada, *Rezagos...*, *op. cit.*, p.173.

⁴⁰ Este fenómeno de marginalización de la demarcación de la ciudad de México se vincula, entre otras cosas, a que los migrantes solían asentarse fundamentalmente en esta zona a raíz del congelamiento de rentas de 1942, era una zona comercial que además contaba con diversos servicios urbanos. Ma. Cristina Sánchez-Mejorada, *Rezagos...*, *op. cit.*, pp.171-186.

fuerte de la delincuencia”, creían que el entorno social jugaba un papel preponderante en la adquisición de conductas envilecedoras y delictivas; según la abogada Carmen Martínez “el hogar desorganizado, puede [...] crear, si no existe, una tendencia viciosa” y criminal.⁴¹ De este modo, en opinión de especialistas, padres y madres alcohólicos, golpeadores, promiscuos o mujeres incapaces de prodigar amor y cuidados a por sus hijos, eran tan responsables del crimen como lo eran las formas de vida signadas por el hacinamiento e inmoralidad propias de viviendas mal acondicionadas al estar diseñadas por uno o dos cuartos que no permitían la privacidad e intimidad de sus habitantes.

Realmente existía la convicción entre sociólogos, pedagogos, psicólogos y criminólogos de que la delincuencia respondía a factores como la pobreza, los vicios y la sexualidad fuera de la norma (heterosexual y fuera del matrimonio). En este sentido, se consideraba necesario “adoctrinar a las clases sociales de menor cultura para que huyan del vicio y de la delincuencia”; tampoco negaban que personas de grupos sociales mejor avenidos llegaran a delinquir, por ello sugerían que “la coacción del Estado” debía recaer también “sobre las personas que no obstante poseer una cultura son delincuentes también”.⁴² De una u otra forma, se creía que todo hábito considerado envilecedor –y por tanto casi criminal– podría paliarse si el hogar familiar se fortalecía. Lo cual tocaba no sólo la conductas de los padres, sino que también apelaba a la reconfiguración del espacio de la casa habitación.

Entre los proyectos importantes de vivienda y modificación de los hábitos de vida hubo propuestas para sustituir a las vecindades por modernos departamentos con una mejor distribución de los espacios que permitiera la intimidad y moralidad de sus habitantes. En la época había vecindades de distintos tipos, unas mejor avenidas y que contaban con servicios de luz eléctrica, drenaje y agua potable; otras eran muy pobres –prácticamente jacalones– donde se vivía en condiciones deplorables, sin servicios, faltos de higiene y en grave hacinamiento.⁴³ Las vecindades se

⁴¹ Carmen Martínez, “El hogar defectuoso como factor en la delincuencia infantil y juvenil”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, no. 12, agosto 1938, pp.733-734. La autora fue alumna de José Ángel Ceniceros.

⁴² CRIMINALIA, “Lucha contra el vicio y la delincuencia”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año V, no. 11, julio 1939, p.668.

⁴³ INV (Instituto Nacional de la Vivienda), *Herradura de tugurios: Problemas y soluciones*. México, 1958. Para la vida en las vecindades véase Oscar Lewis, *Los hijos de Sánchez*, México: FCE, 2012.

caracterizaban, según expertos, por sus “grandes hacinamientos y condiciones infrahumanas de vida”, lo que tenía “fuertes repercusiones en la degeneración moral de sus habitantes, ocasionando y fomentando numerosos centros de vicio que destruyen la estabilidad familiar”.⁴⁴

El sociólogo norteamericano Norman Hayner aseguraba que la pobreza y formas de vida en las vecindades, localizadas básicamente en el centro de la ciudad, era “la clave del problema” de robos, pelitos y redes de prostitución.⁴⁵ Según expertos del Instituto Nacional de la Vivienda y Fondo de Habitaciones Populares (creado en 1954), estos centros habitacionales característicos de las clases populares conformaban una “peligrosa” herradura de “tugurios” de inmoralidad y crimen que contorneaba el centro de la ciudad (la colonia Guerrero, Tepito, La Lagunilla, La Merced y Jamaica) y que debería ser demolida. El interés fundamental de tal propuesta se centraba en la necesidad de realizar una “reorganización urbana, económica y social” de la población, pues sus promotores consideraban indispensable “regenerar” –modernizar– la vivienda, y con ello las formas de vida al interior del espacio doméstico; así, proponían la construcción de modernos departamentos, esto es, de “nuevas habitaciones que resuelvan las necesidades mínimas indispensables de las familias, de acuerdo con su nivel económico y social”.⁴⁶

Los cambios sustanciales en la geografía urbana también incluían el aumento de sitios de ocio y divertimento para todos los bolsillos tales como restaurantes, teatros, salas de cine, bares, salones de baile, cabarets, prostíbulos, etc.⁴⁷ Por ejemplo, los 36 cabarets registrados en 1940 en el Distrito Federal, pasaron a ser

Ernesto Aréchiga hace una interesante correlación entre ambos textos, y plantea cómo el primero encuentra a las vecindades como territorios de “degeneración moral y vicio”, en tanto Lewis muestra a las vecindades como “pequeñas comunidades” con lógicas propias de solidaridad, apoyo mutuo y con sus propios conflictos y pelitos al interior. Ernesto Aréchiga, “No es lo mismo vecindad que tugurio, vivencia versus discurso oficial en la ciudad de México de mediados del siglo XX”, revista electrónica *Estudios de Historia Cultural*, disponible en http://www.historiacultural.net/hist_rev_arechiga.htm

⁴⁴ INV, *Herradura...*, *op. cit.*, pp.9-12. Cfr. Moisés González Navarro, *Población...*, *op. cit.*, p.153.

⁴⁵ Norman Hayner “Criminogenic Zones in México City”, *American Sociological Review*, vol. xi, núm. 4, agosto 1946, p.435.

⁴⁶ INV, *Herradura...*, *op. cit.*, pp.9-12.

⁴⁷ Para una descripción sobre las formas de conducirse de los asiduos a estos sitios véase Salvador Novo, *Nueva grandeza mexicana*, México: CONACULTA, 1992, pp.29-49.

179 en 1945.⁴⁸ La ciudad de México no sólo se expandía a lo largo y ancho, también se dilataban sus bajos fondos, lugares donde se experimentan conductas y sexualidades “torcidas” e “inmorales”, terreno considerado fértil para la delincuencia. En este “inframundo” o “mundo al revés” se “vive el contrasentido de la vida ‘normal burguesa’”, en donde se motivan “vicios” y prácticas antisociales que, sin embargo, también “conceden otras ricas tradiciones” como formas de vestir, variedad musical, bailes, relaciones amorosas, violencias.⁴⁹ Aquí, la mujeres encontraban prometedoras fuentes de empleo, pues ellas eran el atractivo principal en bares, cabarets, prostíbulos, salones de baile. Sin embargo, la marginación y violencia en que vivían las llevaba a aprender a sobrevivir en un mundo bastante hostil, cometiendo todo tipo de felonías y crímenes.

A partir de los años cuarenta, en la ciudad de México se observa una multiplicación considerable de “centros de vicio” para todos tipo de gustos y bolsillos que, como sugiere Sergio González, “industrializa el cabaret”, dándole además a la noche capitalina de aquellos años “un aura mitológica”.⁵⁰ Carlos Monsiváis comenta que durante “la Segunda Guerra Mundial, la ciudad de México crece, aumentan los atractivos turísticos y se forma una vida nocturna a resultas de esta gran afluencia turística y a resultas también del aumento de la planta industrial que crece desaforadamente”,⁵¹ una vida nocturna que buscaba satisfacer las demandas de una ciudad que se modernizaba y de una clase media en franca expansión ávida de “otro tipo de diversiones”.⁵² Sin embargo, con la llegada de Uruchurtu comenzó, sino el franco declive de esta industria, si un mayor control al menos con la imposición gubernamental de horarios y demás restricciones, sobre todo dirigidas a los lugares de segunda categoría.⁵³

⁴⁸ *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1943-1945)*, p.752. Registramos más cifras de otros sitios del ramo en el capítulo III, p.125.

⁴⁹ Álvaro A. Fernández, *Crimen y suspenso en el cine mexicano, 1946-1955*, México: COLMICH, 2007, p.51.

⁵⁰ Sergio González Ramírez, *Los bajos fondos. El antro, la bohemia y el café*, México: Cal y Arena, 1988, pp.50-51.

⁵¹ Carlos Monsiváis en Alejandro Pelayo Rangel (realizador y dir.), *Los que hicieron nuestro cine: “De la hacienda al cabaret”*, documental (VHS), vol.7, México: CONACULTA-SEP, 2’45” mins.

⁵² *Ibid.*, 1’05” mins.

⁵³ Álvaro A. Fernández, *Crimen...*, *op. cit.*, p.54.

Cambiaba la vida cotidiana urbana y, con ello, las actitudes y formas de ser de los capitalinos. A partir del 1º de junio de 1944 se decretó que todos los comercios, oficinas y empresas debían permanecer abiertos de 9:00 a 17:00 horas: “se acabó la siesta... México vive ya su nuevo horario”.⁵⁴ Los integrantes de las clases medias eran quienes cada vez más se urbanizaban y modernizaban siguiendo los esquemas del *american way of life*⁵⁵ (difundido a través del cine, televisión, canciones, publicidad, y representado en ídolos artísticos o deportivos) y al que se pretendía que todos los mexicanos aspiraran, esto es, una familia nuclear con casa propia, automóvil, electrodomésticos, aparatos de radio y televisión y un gran nivel de consumo. Para 1950, “quien no poseía un artefacto [radio eléctrico o de pilas] era pobre o no estaba a la moda”;⁵⁶ una de cada 5.1 familias urbana tenía uno de los más de 324 mil aparatos de radio existentes en la República; en tanto los televisores se integraban a la vida familiar.⁵⁷

En 1940 se vendieron 30'124,253 localidades para asistir al cine (ya fuera en cinematógrafos, teatros y otros centros); en 1952, las 143 salas de cine capitalinas registradas vendieron 74'883,903 localidades.⁵⁸ El cine ya se había convertido en 1947 en el espectáculo por excelencia al concentrar el 92.4% de la asistencia por encima del teatro, los toros, los gallos, las carpas y los centros deportivos.⁵⁹ Por su parte, los inmigrantes extranjeros “dieron una particular fisonomía a la ciudad”;⁶⁰ tras la llegada de los refugiados españoles proliferaron las librerías, los cafés y los restaurantes.⁶¹ En 1947 la mayoría de los 1,245 impresos que circulaban en el país

⁵⁴ *Excélsior*, 1º junio 1944, tomado de Julia Tuñón, *Mujeres de Luz y sombra en el cine mexicano. La construcción de una imagen, 1939-1952*, México: COLMEX/IMCINE, 1998, pp.49-50.

⁵⁵ Carlos Monsiváis, “Notas sobre la cultura en mexicana en el siglo XX”, en Daniel Cosío Villegas, *Historia de México*, vol.4, México: COLMEX, 1976, pp.415-416.

⁵⁶ Luis Leñero, *Representaciones de la vida cotidiana en México*, México: Instituto Mexicano de Estudios Sociales, 1982, pp.166-167.

⁵⁷ José E. Iturriaga, *Estructura...*, *op. cit.*, p.203.

⁵⁸ *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1941)*, p.290; *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1951-1952)*, p.897.

⁵⁹ José E. Iturriaga, *Estructura...*, *op. cit.*, p.207.

⁶⁰ Ricardo Pérez Montfort, *Juntos y medio revueltos. La ciudad de México durante el sexenio del general Cárdenas y otros ensayos*, México: FP-UNIOS!, 2000, p.144.

⁶¹ Fernando Benítez, *La ciudad de México*, vol. III, México: Salvat, 1981, p.144.

estaban en las ciudades,⁶² entre éstos la prensa de nota roja tenía una considerable presencia.

En aquel contexto de significativas transformaciones, autoridades, especialistas y medios de comunicación ponían especial atención en los efectos que la modernización pudiera tener sobre las conductas de los sujetos, principalmente en las de tipo criminal.⁶³ Además, para la década de los cuarenta, la criminología se afianzaba en México como una ciencia formal apoyada en campos disciplinarios tan variados como la psicología, el derecho, la jurisprudencia, la antropología y la sociología; en tanto que el psicoanálisis y la medicina ofrecían visiones renovadas sobre los comportamientos de los individuos.⁶⁴ Por supuesto, parte de aquellas reflexiones teóricas iban encaminadas a comprender la delincuencia femenina, la cual adquiriría un cariz de ansiedad muy particular en el marco de una época en la que la actividad femenina se ampliaba a otras esferas además del hogar, al tiempo que diversos discursos insistían en que el incumplimiento de las funciones materna y el hogareña orillaba a las mujeres casi inevitablemente al crimen.

⁶² Por su contenido las publicaciones estaban catalogadas en informativos, políticas, literarias, científicos, religioso, deportivo, humorístico, social, comercial. José E. Iturriaga, *Estructura...*, *op. cit.*, pp.198-199.

⁶³ Diversas perspectivas criminológicas han supuesto que el crecimiento industrial de las urbes y las nuevas formas de trabajo capitalistas en el siglo XX han sido los elementos fundamentales que moldean la vida cotidiana en la modernidad, incluida las formas y las dinámicas de criminalidad. John Lea, *Delito...*, *op. cit.*

⁶⁴ La primera Clínica Criminológica en México fue fundada, afirma Quiroz Cuarón, en los años treinta bajo la iniciativa de los doctores Gómez Robleda, González Enríquez, Benjamín Argüelles y Matilde Rodríguez Cabo. En 1938 Quiroz Cuarón se matriculó como el primer estudiante de la carrera de criminología en la UNAM, la cual llevaba ofreciéndose algunos años atrás; cursó los dos primeros años en la facultad de medicina y posteriormente llevó materias diversas ahí mismo y en la facultad de derecho (ciencias biológicas, psiquiatría forense, medicina legal, estadística, sociología, derecho penal). José Ramón Garmabella, *El criminólogo. Los casos más impactantes del Dr. Quiroz Cuarón*, México: Debolsillo, pp.45-47.

A mediados de los años sesenta fueron aprobados en la facultad de derecho los planes de estudio como Técnico en Criminalística y en Criminología, elaborados por Quiroz Cuarón junto con los abogados Arnulfo Martínez Lavalle y David Gleasson. Igualmente para esos años se hablaba de la necesidad de formalizar una Instituto Nacional de Criminología. Véase el número completo de *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXXIII, no. 7, julio 1967.

2. LA CIUDAD Y SUS MIEDOS

*A la tierra que fueres, hacer lo que vieres.
[En la ciudad] los hombres se dieron al pulque
y las muchachas al cabaret.⁶⁵*

En un editorial de *El Universal* titulado “Defensa social Frente al crimen”, el 7 de mayo de 1941, se recomendaba a las autoridades realizar una revisión de las leyes penales, pero sin dejar de considerar que parte del grave problema en que se estaba convirtiendo la delincuencia se debía el empobrecimiento de sectores urbanos, todo ello resultado de la “organización social capitalista” y, sin duda, del “crecimiento de la población con la consecuente aglomeración en zonas urbanas y en barrios bajos y el aumento de desocupados, vagos y malvivientes”; igualmente preocupante resultaba el “quebrantamiento de las normas del hogar, cuyos ideales pasados todavía no han sido sustituidos de modo preciso por normas nuevas que impliquen verdaderos frenos morales”, así como la corrupción existente en “funcionarios faltos de probidad” y la impunidad generalizada con la que contaba gente principalmente con influencias.⁶⁶

A lo largo de la década constantes titulares en los diarios, así como el cine con temática criminal, evidenciaban una preocupación por la delincuencia, a la cual se le vinculaba generalmente al crecimiento “desorganizado” de la ciudad de México, la falta de empleo, el aumento de cafés, cabarets y “centros de vicio” de todo tipo (lugares habitados por “razzias periódicas de mendigos, vagos y malviviente”⁶⁷), pero también se le suponía como el resultado de un sistema policial y judicial que no funcionaba correctamente.⁶⁸

En aquellos años de modernización y rupturas, de aumento poblacional, de alteraciones en el paisaje urbano y de ajustes en las formas de socialización de los

⁶⁵ Mariano Azuela, “La nueva burguesía” (1941), en *Obras completas*, vol.II, México: FCE, 1996, p.38.

⁶⁶ “Defensa social Frente al crimen”, en *El Universal*, 7 mayo 1941, 1ª secc., p.3.

⁶⁷ “Cuáles son las zonas de mayor criminalidad”, *El Universal*, 16 abril 1940, 2ª secc., p.8.

⁶⁸ “La policía y la ciudad”, *El Universal*, 28 marzo 1944, 1ª secc., p.3; “La ciudad indefensa”, *El Universal*, 23 marzo 1944, 1ª secc., p.1.

Elisa Speckman analiza constantes recriminaciones que se le hacen al sistema judicial por corrupción, impunidad e inoperancia, véase Elisa Speckman, *Instituciones de justicia y práctica judicial (1929-1971)*, tesis de doctorado en derecho, México, UNAM, en proceso, sección II: “Opiniones sobre la justicia”, apartado 4 “Delegación de funciones y errores judiciales”.

capitalinos “la preocupación por el delito, que es añeja”, se agudizaba por el “malestar ante el cambio” ya que, como comenta Lila Caimari, a menudo se le entrelazaba “con otras críticas a la modernidad: la inmigración, la desintegración de la familia, el materialismo, el debilitamiento de la religión, la influencia de los medios de comunicación, los cambios en la moralidad sexual”.⁶⁹ Entre los muchos cambios propiciados tras la modernización cultural, social y urbana del siglo XX, una preocupación central de orden moral y criminal era la corrupción del “alma femenina”, lo que suponía la subsecuente degradación de la familia y sus integrantes, y por tanto de la sociedad misma.

La gravedad del fenómeno radicaba no sólo en su posible aumento, tenía que ver con que hacía peligrar la constitución fundamental de la sociedad misma. María de la Luz Franco aseguraba que el “aciago destino de la delincuente [...] ata con una cadena de dolor interminable a millares de seres”, ya que “las mujeres que han delinquido, y que por ser en su mayoría madres, son la causa ulterior de los yerros de sus hijos”.⁷⁰ De ahí, la importancia de erigir un edificio penitenciario que atendiera y orientara las necesidades particulares de las mujeres delincuentes con la finalidad de reincorporarlas a la sociedad.

Así, se estudiaban y analizaban los comportamientos femeninos fuera del hogar, sobre todo aquellos que pudieran contravenir con el ideal femenino hegemónico, tipificando las características psicológicas y fisiológicas de las delincuentes, así como los tipos de crímenes cometidos por ellas.⁷¹ Las teorías de la imitación del hombre y de la emancipación femenina consideraban que los cambios sociales producto de la modernización que promovían la participación de las mujeres en los espacios públicos, era un factor de riesgo pues podía incitarlas al crimen.⁷²

⁶⁹ Lila Caimari, *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Argentina: Editorial Sudamericana, 2010, pp.11-12.

⁷⁰ María de la Luz Franco Guzmán, *Criminalidad femenina*, tesis de licenciatura en derecho, UNAM, México, 1954, p.17.

⁷¹ Alfredo Nicéforo en su texto *Criminología* (traducido al español en 1954) aseguraba que las diferencias entre los sexos eran claras con respecto a la circulación de la sangre, la fuerza, la respiración y la capacidad respiratoria. Por su parte, Freud aseveraba en *Nuevas aportaciones al psicoanálisis de 1933* que la envidia peniana hacía que las mujeres buscaran realizar actividades propias de los varones. Véase Victoria Adato de Ibarra, “Régimen de reclusión de las mujeres en el Distrito Federal”, en Javier Piña y Palacios (coord.), *Delincuencia femenina*, México: UNAM, 1983.

⁷² María de la Luz Lima Malvido, *Criminalidad...*, op. cit., pp.81-106.

Movilidad femenina: corrupción y crimen

Al tomar la presidencia Manuel Ávila Camacho, se evidenció una atmósfera de conservadurismo que fue bien acogida por todos los defensores de los valores familiares cimentados en una moral tradicional. De modo que los expresos intereses de orden político en torno a la consolidación moral del hogar y familia (entendida como una institución fundamental para el progreso individual y social y que tenía como eje fundamental a la madre), se engarzaron con las inquietudes de los grupos conservadores, sobretudo de sectores medios, que defendían férreamente dichos esquemas: el reto “se presentaba en un doble sentido, por un lado era necesario adecuar a las nuevas generaciones a los estilos de vida propuestos por el avance de la modernidad; por otro, debían mantener la unidad familiar y conservar los valores morales y las buenas costumbres”.⁷³

El hecho de que las mexicanas se “modernizaran”, es decir que buscaran desarrollarse a través de actividades ajenas al espacio doméstico como el trabajo o la educación, suponía un peligro para la estabilidad de la familia. El reconocido politólogo de la época, José E. Iturriaga consideraba que “pocos años” atrás “la miseria no actuaba como agente activo de disolución del hogar”, como era de pensarse, debido a que había “una rígida censura religiosa” sumado a “la ausencia de una ley de relaciones familiares que legalizara el divorcio y, en general, por la falta de un clima de liberación de la mujer, que se va imponiendo en las sociedades modernas”.⁷⁴ El debilitamiento de los lazos familiares era grave pues, según el autor, repercutía en el aumento de la delincuencia entre menores y jóvenes.⁷⁵ La única posible solución, aunque “impracticable” por el desarrollo que experimentaba el país, aseguraba Iturriaga, era “confinar a la mujer a sus labores estrictamente domésticas, en acabar con las grandes concentraciones urbanas y en volver a observar el clima morar anterior a la Revolución industrial”.⁷⁶

Conforme transcurrían los años cuarenta, el proceso de modernización permitió que las capitalinas se fueran incorporando cada vez más a los ámbitos laboral y de

⁷³ Elsa Muñiz, *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México: UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p.79.

⁷⁴ José E. Iturriaga, *Estructura...*, *op. cit.*, p.15.

⁷⁵ *Ibid.*, p.21.

⁷⁶ *Ibid.*, p.17.

instrucción especializada o superior. Los censos indican que las mexicanas se integraban cada vez a las fuerzas productivas del país, aunque en el Distrito Federal su incorporación fue mucho más notable (tabla 1). Hacia 1950 el 52.9% de las capitalinas que se empleaban lo hacían en el ámbito de los servicios, el 33.12% en el industrial y el 4.65% en el agrario.⁷⁷

TABLA 1
*Mujeres económicamente activas*⁷⁸

	Población Femenina del país	Mujeres E activas país	% Mujeres E activas país	Población Femenina DF	Mujeres E activas DF	% Mujeres E activas DF respecto a población local Femenina	% Mujeres E activas DF respecto a población Femenina del país
1930	8'433,718	238,558	1.40%	559,372	68,506	12.24%	0.81%
1940	9'957,765	432,457	2.20%	949,955	167,428	17.62%	1.68%
1950	13'094,082	1,137,646	4.37%	1'632,101	331,374	20.30%	2.50%
1960	17'507,809	2,035,293	5.83%	2'542,016	531,200	20.89%	3.03%

La modernización del país coadyuvó con el engrosamiento del sector terciario (comercio, transportes y servicios), el cual se convertía en un espacio laboral fundamentalmente femenino debido a que se vinculaban las actividades secretariales, administrativas y de organización de oficina con la conducción del hogar.⁷⁹ De acuerdo con Susie Porter a partir de la década de los treinta los "avisos de ocasión de los periódicos capitalinos se llenaron de anuncios para escuelas comerciales que ofrecieron clases en dictado, taquigrafía, contabilidad, inglés y español" para mujeres.⁸⁰

⁷⁷ Séptimo censo..., *op. cit.*, p.86.

⁷⁸ Séptimo censo general de población. Resumen General (1950), México, Secretaría de Economía, 1953, pp.58, 81, 91; VIII censo..., *op. cit.*, pp.3, 363, 364. Los porcentajes de 1940 son míos. Por supuesto, había muchas mujeres que laboraban en la economía informal o en diversas actividades domésticas no remuneradas, no siempre contempladas por los censos.

⁷⁹ Martha Santillán Esqueda, "Discursos de *redomesticación* femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958", en revista *Historia y Graffa*, núm. 31, diciembre 2008, Universidad Iberoamericana.

⁸⁰ Susie S. Porter, "Espacios...", *op. cit.*, p.194.

Igualmente, aumentaba el ingreso a centros de educación superior y de instrucción, al tiempo que el analfabetismo disminuía. En 1930 el porcentaje de mujeres que no sabían leer ni escribir en el Distrito Federal pasó del 33.04% al 26.65% en 1940, al 18.72%, al 16.85% en 1960.⁸¹ En cuanto a la educación superior, en 1950 hubo 386 mujeres inscritas en la UNAM y 694 en 1955. En 1940 se titularon 99 mujeres y 300 en 1955.⁸²

Como puede observarse el movimiento de las cifras no es abrumador. Ello se debe en medida importante a la idea de que la realización femenina se daba prioritariamente en el matrimonio y no a través de la educación o del desarrollo profesional. A decir de José Agustín, muchas mujeres

cursaban ya estudios universitarios, pero la mayoría, de estudiar, se preparaba para la 'carrera comercial' y podría aspirar a la maravilla de ser ¡secretarias o 'parlamentarias'! otras, a quienes no atraía el gran futuro de ser secretarias, estudiaban para educadoras o, incluso, para maestras. Es claro que numerosas mujeres tenían gusto e inclinaciones por la vida familiar.⁸³

En realidad, el matrimonio era la meta fundamental de la mayoría de las mexicanas, y lo que en general se esperaba de ellas. De modo que las mujeres desarrollándose fuera del ámbito del hogar no eran del todo bien vistas. En los años cuarenta, las mujeres que daban prioridad a cualquier otra área de formación personal antes que a la familiar "se enfrentaban", continúa José Agustín, "ante un medio social que desalentaba e incluso reprimía a quienes pretendían 'violentar las funciones tradicionales de los sexos'".⁸⁴ La abierta participación de las mujeres en espacios ajenos al doméstico tenía un carácter conflictivo, pues ello era percibido como el abandono del hogar y de la maternidad y, por tanto, el origen de crisis y

⁸¹ *VIII censo...*, *op. cit.*, p.3. Los porcentajes son míos en función de los números absolutos: 221,488 analfabetas en 1930; 253,216 en 1940; 305,574 en 1950; 428,497 en 1960.

⁸² *Anuario Estadístico de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1959*, México: UNAM (Secretaría General, Departamento de estadística), 1959, pp.126, 132 y 194.

⁸³ José Agustín, *La tragicomedia mexicana. La vida en México de 1940 a 1970*, México: Booket, 2007, p.131.

⁸⁴ *Ibid.*

males sociales. Porter asegura que tanto para quienes estaban a favor como en contra de la creciente incorporación de empleadas a la administración pública, éstas

representaban todos los atributos de la mujer moderna: independiente de las normas tradicionales, callejera y poco apta para la esfera doméstica. Además, según los opositores, las mujeres en la administración pública no pertenecían legítimamente a la clase media, tanto por sus orígenes como por sus prácticas culturales, por ejemplo los lugares donde hacían sus compras, cómo se vestían, o cómo se portaban con los hombres con quienes trabajaban.⁸⁵

Esto se ejemplifica muy bien en la película *Nosotras las taquígrafas!* (Emilio Gómez Muriel, 1950).⁸⁶ El filme narra la cotidianidad de las empleadas en una oficina de gobierno, centrando su atención en una serie de comportamientos licenciosos: varias secretarías tienen amoríos con los jefes (en general, casados o comprometidos), al salir del trabajo van a cafeterías, al cine o a bailar donde conviven con aquéllos o con cualquier hombre que se les acerque. Por supuesto todas esas conductas consideradas el franco resultado de la corrupción del espíritu femenino, derivaban en transgresiones morales y delitos diversos.

Elsa, una de las protagonistas del filme, quedó embarazada de su jefe, el Lic. Alberto Gálvez, quien estaba a días de casarse con su prometida por lo que le sugiere interrumpir el embarazo; al verse en la necesidad de abortar, Elsa se lanza a caminar sobre el arroyo vehicular hasta ser atropellada, finalmente muere en su departamento ubicado, por cierto, en la Unidad Miguel Alemán. En otro enredo, la esposa del Lic. Eduardo Ortiz al enterarse del amorío de su marido con su secretaria, Bertha, se presenta en la oficina con la intención de matarla; sin embargo, por error le dispara a María Eugenia, la única protagonista que había tenido un comportamiento intachable. Cuando María Eugenia se encuentra en el hospital, su novio David, un vendedor de máquinas de escribir eléctricas, le asegura que tan pronto se recupere se casarán y “la sacaré de trabajar”. En tanto Bertha, la

⁸⁵ Susie S. Porter, “Espacios...”, *op. cit.*, p.206.

⁸⁶ Esta película está basada en la novela homónima de Sara Batiza que fue premiada en el *Certamen de Talleres Gráficos de la Nación* en 1949. Cabe mencionar que Batiza estudio mecanografía y taquígrafía lo que le permitió trabajar como secretaria varios años. Véase http://escritores.cinemexicano.unam.mx/biografias/B/BATIZA_berckowipz_sarah/biografia.html

verdadera amante del Lic. Ortiz, decide terminar el romance –a pesar de todo el amor que se profesan– pues reconoce que está provocando la disolución de un matrimonio.

Ante el hecho de no poder negar las transformaciones sociales consecuencia de la modernización, se estigmatizaban las formas en que la mujer “se modernizaba” estableciendo una diferenciación entre la buena y la mala mujer. Las tensiones emergidas de estos cambios, se evidencian en un artículo de la periodista Ana Salado Álvarez, en el que aseguraba que la “chica moderna” además de tener ideas sanas también ostentaba “las más torcidas y enfermas”, y se le reconocía porque

trabaja, estudia, es desenvuelta, viaja sola, habla idiomas, tiene ideas, deseos de conquistar derechos, que lee, que discute, que es inconforme, que lanza su actividad a todas direcciones y proyecta su personalidad en las demás mujeres, como la que fuma, bebe, es indolente, mal educada, sale sola con los amigos, es libre y frívola, viste con desvergüenza, *desprecia el hogar y el matrimonio y cree en el control de la natalidad*, en el divorcio y en iguales derechos, absolutamente hablando para hombre como para mujeres.⁸⁷

De modo que la adecuada modernización de las conductas debía implicar más bien un ajuste a los esquemas de la familia tradicional de clase media urbana. De cualquier modo, los cambios eran significativos ya que ello permitía a las capitalinas tener una mayor independencia moral y económica de sus familias, así como una mejor posición social; sobre todo entre las clases populares y las medias en ascenso donde los esquemas de la mujer ideal cedían ante la necesidad económica. En aquel contexto, especialistas de diversas disciplinas temían que la creciente incursión de las mujeres en centros laborales y educativos, coadyuvara con la relajación de la moral, el debilitamiento de la familia y, por ende, con la corrupción femenina, lo que suponía una elevación de los crímenes cometidos por mujeres. Quiroz Cuarón anotaba que

⁸⁷ Ana Salado, “El modernismo”, *Excélsior*, 27 de abril de 1941, 1ª secc., p.3, México. Las cursivas son mías. Fragmento tomado de Martha Santillán Esqueda, “El discurso tradicionalista sobre la maternidad: *Excélsior* y las madres prolíficas durante el avilacamachismo”, en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no.77, mayo-agosto 2010, México, Instituto Dr. José María Luis Mora.

en nuestro país la criminalidad femenina no se ha elevado y expresamos nuestro sincero anhelo de que no se eleve; pero sí deseamos que la mujer intervenga más en nuestra vida social, que su actividad, socialmente útil, no se refleje en las sombrías columnas de la criminalidad, sino que signifique una mayor civilización sin incremento de delincuencia femenina.⁸⁸

Pero el recelo al crimen femenino vinculado con el desarrollo social y profesional de las capitalinas no sólo radicaba en los cambios que favorecían a mujeres de sectores medios, sobre todo en ascenso. También existía una preocupación también por las conductas de mujeres de sectores más bajos y populares que trabajan en fábricas, en el comercio, en cafés, en bares, en cabarets o en el servicio doméstico.

Gracias a la creciente clase media urbana aumentaba la demanda de sirvientas (en general, indígenas y analfabetas que llegaban de provincia). Las mujeres realizando trabajos domésticos asalariados en el Distrito Federal en 1930 eran 51,937 y 72,958 en 1940; mientras que las dedicadas a "ocupaciones antisociales o sin ocupación" eran 209,834 y 307,042 respectivamente.⁸⁹

Estas mujeres encaraban sin duda una realidad muy distinta a las obreras o las secretarias; normalmente no obtenían sueldos sustanciosos y solían enfrentarse al maltrato o al acoso sexual de sus patronos, además de que no existía una ley que reconociera y protegiera su trabajo; como grupo social, a decir de José Agustín, "constituían "uno de los últimos escalones sociales y resentían el Terrible Racismo que imperaba en México".⁹⁰ Chava Flores en su canción *Yo soy la criada* (1953) para satiriza la situación de este grupo de mujeres:

... como criada yo no admito tanta descrimización.
Yo fui titulada en las colonias de más fama [...].
Asté por sus fierros quiere'i coma en la cocina,
cuando tingo por costumbre comer en il comedor.
A mí se me trata como dama mesalina

⁸⁸ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, *op. cit.*, p.28.

⁸⁹ *Quinto censo de población. Distrito Federal (1930)*, México: Secretaria de la Economía Nacional, 1930, p.57; *Sexto censo de población. Distrito Federal (1940)*, México: Secretaria de la Economía Nacional, 1948, pp.40-41. En los censos de 1950 y 1960 no se considera este rubro.

⁹⁰ José Agustín, *La tragicomedia...*, *op. cit.*, p.132.

o mi sindicato pone huelga en su cantón [...].
Cuando por cilosa una patrona me corrió,
anda por el mundo sin su padre una criatura,
niego su apedillo, secreto de profesión [...].
Yo soy la criada, soy más mimada que los niños del patrón.
No soy impliada, soy de la casa otra señora del señor”.

Las sirvientas generaban “dolores de cabeza” a las amas de casa *clasesmedieras*, ya que conseguir una doméstica honorable era “toda una aflicción”,⁹¹ las “criadas” solían ser protagonistas de todo tipo de felonías: hurtos, asaltos organizados, robos de niños, abortos, infanticidios, seducción de esposos. El abogado Félix Pichardo las suponía capaces de “realizar toda gama posible de delitos, desde el pequeño hurto hasta el homicidio, y que si bien obedece a su mísera condición económica, moral o social, también puede reconocer un desquite taimado de venganza inspirado en su rencor de clase”.⁹² Iturriaga tomaba las cifras ofrecidas por Adelina Zendejas en su texto *La madre soltera* (1944), para sostener que la moral y el tipo de vida de las sirvientas era “la forma extrema de disolución del hogar” lo que se evidenciaba en que un “considerable porcentaje” de ellas eran madres solteras (al igual, por cierto, que las meseras, obreras, maestras empleadas públicas y privadas); además un tercio de estas madres tenían de uno a tres hijos de distintos padres, lo cuales habían nacido sólo por la falta de recursos para el aborto, aseguraba el autor.⁹³ Las fuentes judiciales y periodísticas indican que las sirvientas solían ser responsables básicamente de hurtos, infanticidios, abandono y de robo de infantes, y en menor medida de abortos y lesiones.

El diario *El Universal* sugería que se estableciera un sistema que permitiera identificarlas y que coadyuvara con la disminución de “millares y millares de robos cometidos” en casas habitación.⁹⁴ Conforme a nuestra muestra judicial la mayoría de las denuncias por robos cometido eran de tipo doméstico y se acusaba a las empleadas del servicio: de 87 procesos por robo, el 39.08% fueron domésticos

⁹¹ “El problema de las criadas aflige...”, *El Universal*, 1942, 2ª secc., pp.1-2.

⁹² Félix Pichardo Estrada, “Criminología y delincuencia femenina”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 3, marzo 1956, p.173.

⁹³ José E. Iturriaga, *Estructura...*, *op. cit.*, p.17.

⁹⁴ “El problema de las criadas aflige...”, *El Universal*, 1942, 2ª secc., pp.1-2.

cometidos por sirvientas. La mayor parte de las responsables argumentaban necesidad económica relativa a su hijos (alimento o enfermedad); algunas simplemente querían obtener algún artículo (joya, vestido, etc.) que con su magro sueldo les era inalcanzable; en ocasiones, otras fueron cómplices de un hombre con quien tenían algún tipo de relación afectiva; pero también había quienes hacían del robo doméstico una actividad profesional como Soledad Uribe quien se contrataba en diversos domicilios con nombres falsos para cometer sustracciones de todo tipo.⁹⁵ Por rebasar nuestros intereses no abordamos los delitos contra propiedad, sin embargo lo recién mencionado nos permite destacar que la preocupación existente en torno a la corrupción femenina no sólo radicaba en la modificación de las conductas de las mujeres pertenecientes –o integrándose– a la clase media.

Además, las mujeres trabajando en el servicio doméstico tenían una mayor movilidad que antaño entre otros oficios como los de obrera, mesera, fichera, cabaretera o prostituta. Iturriaga consideraba que las mujeres del mundo rural que llegaban a los centros urbanos en busca de empleo, “si bien cuando el miedo de la ciudad abate sus hábitos y costumbres morales acaban por engrosar las cifras de la prostitución”.⁹⁶ La “degradación moral de la ciudad” se evidenciaba en el aumento de “centros de vicio” en los cuales las mujeres encontraban una importante fuente de empleo.

Sin duda todo tipo de mujer que por necesidad o por gusto trabajaba (ya fuera en los bajos fondos, en el servicio doméstico, en la industria o en el sector terciario) era vista como un potencial peligro. Para algunos especialistas, criminólogos y voceros de la prensa, la modernización afectaban las actitudes de las mexicanas sobre todo las de clase media, que eran quienes comenzaban a buscar otros espacios de realización además del doméstico. Julio Morales Coello, integrante de la Academia de Ciencias de México, aseguraba que el aumento de la delincuencia femenina en el Distrito Federal era proporcional a la independencia económica.⁹⁷

⁹⁵ AGN-TSJD, Soledad Gómez Uribe, robo, 13 julio 1941, AH-2, caja 354, exp. 33.

⁹⁶ José E. Iturriaga, *Estructura...*, op. cit., p.17.

⁹⁷ Julio Morales Coello, “La delincuencia femenina en Cuba en relación con diversos estados fisiológicos de la sexualidad”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, no.2, octubre 1940, pp.100-109.

Al adquirir obligaciones ajenas al hogar suponía, por un lado, el abandono del hogar y, por otro, una mayor libertad sexual en las mujeres; ello enmarcado por un estilo de vida moderno que se caracterizaba, según los expertos, por la transformación de costumbres que antes refrenaban la corrupción femenina. La “inmoralidad” sexual de las mujeres era visto como un factor de riesgo pues provocaba la mala constitución familiar (hijos adulterinos, ilegítimos, abortos, infanticidios, filicidios, conyugicidios, riñas pasionales).

Según los discursos de la época (médicos, biológicos, psicológicos e, incluso, criminológicos), se mantenía la idea de que muchos de los problemas de la mujer tenían que ver con las características biológicas de su cuerpo: ausencia peniana, embarazo, menstruación, menopausia, etc: “la mujer, sin embargo, corresponde mayormente que el hombre mismo, su conducta transgresora, sin disputa Eros, determinante casi fatal de su vida misma en todas las edades”.⁹⁸ Para Félix Pichardo hasta el robo se podía llegar a vincularse con la sexualidad desenfadada de las mujeres quienes realizaban hurtos con el afán de obtener objetos para su coquetería y seducción. El criminólogo estaba convencido de que, a la par de los factores sociales, había características biológicas que llevaban a los individuos a delinquir; en el caso de las delincuentes:

toda historia clínica [...] acusa, si se hurga en ella, una motivación próxima o remota, directa o indirecta, de origen sexual, aun en los delitos [...] patrimoniales, cuando no se trata de un robo de famélico, son con vista a una libido más o menos acentuada, ya que se roba para o en función de los hijos, del amante, etc., o para sí misma, en última instancia servirá para vivir mejor, vestir mejor y, en consecuencia, ser más codiciada por el sexo opuesto, o más envidiada por las competidoras de su mismo sexo.⁹⁹

Quiroz Cuarón al estudiar detenidamente el “horrendo delito de Medea” cometido por Cristina Sánchez Arellano, alias “La Mataniños”, aseguraba que esta criminal “de la más elevada peligrosidad” lo que tenía dañado y alterado de su personalidad, eran sus instintos:

⁹⁸ Félix Pichardo Estrada, “Criminología...”, *op. cit.*, p.172.

⁹⁹ *Ibid.*

Su vida sexual ha sido precoz, activa y enérgica; ha sido en un tono de exaltación [...] cuantitativa –ejerció la prostitución–, lo es en un sentido puramente vegetativo, primitivo, pues en efecto el normal desarrollo de este instinto que conduce al cuidado directo de la prole, no ha sido así en ella según su conducta, no le “interesan” sus hijos [...]. La alteración más profunda la constituye el delito mismo, en esa venganza transversal, desplazada, del amante a los hijos, en el delito de Medea. No ha expresado sentimiento de culpa y si nostalgia por el lodo, por la prostitución.¹⁰⁰

El criminólogo supone un vínculo casi infranqueable entre sexualidad anormal y crimen. Y aun cuando existían visiones más matizadas al respecto, la sexualidad femenina activa era considerada factor de degradación personal. Para la feminista, médica y eugenista Matilde Rodríguez Cabo situaciones sociales y económicas adversas eran el contexto de muchas jovencitas criminales, en donde la falta de educación las llevaba a no poder controlar sus instintos sexuales: desorganización familiar, promiscuidad y vicios; estas mujeres encontraban, aseguraba la especialista, en el uso de su sexualidad un “arma de combate, objeto de vida y de industria, órgano de su triunfo cotidiano”. Incluso consideraba que en los robos cometidos por sirvientas “el factor sexual [era] causa, si no determinante, cuando menos adyuvante del delito”.¹⁰¹ Aun cuando la sexualidad se suponía como un factor preponderante en el mundo de la delincuencia femenina, la autora no dejaba de reconocer una serie de contextos adversos que llevaba a las mujeres a mal orientar su sexualidad y a aproximarlas al crimen.

Por su parte, Felicitas Klímpel, escritora y feminista chilena reconocida en México, igualmente suponía que “las hormonas sexuales influyen poderosamente en el espíritu femenino y condicionan paso a paso la conducta de la mujer”; no obstante, “el ambiente social, con sus costumbres y prejuicios, ha presionado la actividad sexual de la mujer y ha impedido la libre manifestación de sus impulsos sentimentales, lo que ha originado, en una gran mayoría de ellas, desequilibrios que

¹⁰⁰ Alfonso Quiroz Cuarón, “Complejo Medea y Misdeteato”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 3, marzo 1956, p.159 y 162.

¹⁰¹ Matilde Rodríguez Cabo, “El problema sexual de las menores mujeres y su repercusión en la delincuencia juvenil femenina”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VI, no. 10, junio 1940, pp.544 y 548.

se han manifestado en histerismo y neurosis” que explican “fácilmente” delitos como el homicidio, el adulterio o las lesiones.¹⁰²

En suma, la sexualidad femenina debía estar orientada a la procreación en familia, de lo contrario ello generaría males sociales, desde el desmembramiento del hogar hasta la delincuencia de cualquier de los integrantes de la familia. El crimen femenino era visto en general por criminólogos como el resultado de una combinación entre la condición biológica de la mujer y el entorno social que las corrompía, haciendo énfasis en la corrupción sexual o “libertinaje” de la mujer. Por un lado, alertaban de los peligros de la modernización de la mujer; y, por otro, rechazaban las prácticas y hábitos familiares y/o sociales propios de sectores populares que no se adscribían al ideal de clase media urbana. De modo que la familia cimentada en valores tradicionalistas se presentaba como el espacio social idóneo –el control informal más *ad hoc*– para evitar los comportamientos delictivos de las mujeres.

3. LA CIUDAD Y SUS DELINCUENTES. CIFRAS Y TENDENCIAS

Al darse cuenta que Jesús estaba muerto [...] anduvo caminando por varias calles [...] se metió a un café que está en Allende, fue al lavavo <sic> y se lavó las manos, borrando [...] la] sangre [...] pidió un café y [...] optó por presentarse [...] para ser castigada por el delito que cometió.¹⁰³

Las inquietudes ante la delincuencia femenina –y la capitalina, en general– se anclaban en los cambios experimentados en la urbe, así como en la existencia de crímenes que realmente acontecían y que muchas veces eran presentados por los medios y analizados por especialistas como “una desgarradura en el tejido de los días” que “sorprend[ía] a la ciudad”.¹⁰⁴ En las calles de la ciudad aparecían de niños

¹⁰² Felicitas Klimpel, “Delitos de la mujer en relación con el hombre y con el amor”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XII, no. 4, abril 1946, pp.158-159.

¹⁰³ AGN-TSJD, Berha Acevedo Trejo, homicidio, 7 noviembre 1942, AH-0, caja 5889, exp. 622673.

¹⁰⁴ Arlette Farge, *La atracción del archivo*, España: Edicions Alfons El Mágánim, 1991, pp.11 y 24.

abandonados, cadáveres de fetos y recién nacidos, solían consignar los diarios; también deambulaban asesinas, transitaban mujeres dispuestas a todo tipo de pelea, a contagiar, a traficar con drogas o a engatusar a jovencitas para prostituirlas.

El Distrito Federal era la región que aglutinaba el mayor porcentaje delictivo del país, consecuencia entre otras cosas del alto índice poblacional (tabla 2). Cabe anotar que hasta 1952 se consideraba como presunto delincuente a cualquier detenido que se le abriera proceso; a partir de ese año los presuntos delincuentes serían sólo a quienes se les dictaba la formal prisión.¹⁰⁵ De cualquier modo la tendencia de aumento moderado se patentiza en los porcentajes de sentenciados.

TABLA 2
*Presuntos delincuentes y sentenciados en el país y en el Distrito Federal*¹⁰⁶

	Población País	Población DF	Presuntos Delincuentes País		Presuntos DF (% en relación con los del país)		Sentenciados País		Sentenciados DF (% en relación con los del país)	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1940	19'653,552	1'757,530 (8.94%)	33,406	2,718	5,638 (16.88%)	716 (26.34%)	12,389	902	1,847 (14.91%)	191 (21.18%)
1950	25'791,017	3'050,442 (11.83%)	46,770	3,857	11,035 (21.06%)	1,184 (30.69%)	16,802	1,197	2,696 (16.05%)	304 (25.04%)
1960	34'923,129	4'870,876 (13.95%)	42,581	3,013	5,381 (12.64%)	393 (13.04%)	30,240	2,044	4,602 (15.22%)	391 (19.13%)

Aunque en México la delincuencia femenina era muy baja en comparación con la masculina, es remarcable que el porcentaje de sentenciadas concentradas en la capital, en relación con el resto del país, fuese mayor que en el caso de los varones (tabla 3): por ejemplo, en 1950 una cuarta parte (25.04%) de las sentenciadas mexicanas se encontraban en el Distrito Federal, mientras que en el caso de los varones era una sexta parte (16.05%). Por otro lado, aunque las cifras en la entidad eran superiores, también es cierto que no se incrementan escandalosamente (tablas 4 y 5).

¹⁰⁵ *Ibid.*, p.5.

¹⁰⁶ *Distribución...*, *op. cit.*, pp.330-332, 334-336.

TABLA 3
*Números absolutos y porcentajes de sentenciados en el país*¹⁰⁷

	Sentenciados País		1.- DF		2.- San Luis Potosí		3.- Guanajuato		4.- Jalisco		5. Zacatecas	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1940	12,389	902	1,847 (14.91%)	191 (21.18%)	1,458 (11.77%)	140 (15.52%)	1,205 (9.73%)	98 (10.86%)	1,058 (8.54%)	126 (13.97%)	532 (4.29%)	34 (3.77%)

	Sentenciados País		1.- DF		2.- Veracruz		3.- Jalisco		4.- Guanajuato		5. Sonora	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1950	16,802	1,197	2,696 (16.05%)	304 (25.04%)	1,531 (9.11%)	72 (6.01%)	1,476 (8.78%)	109 (9.11%)	1,169 (6.96%)	102 (8.25%)	881 (5.24%)	53 (5.24%)

	Sentenciados País		1.- DF		2.- Tamaulipas		3.- Veracruz		4.- Sonora		5. Chiapas	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1960	30,240	2,044	4,602 (15.22%)	391 (19.13%)	2,369 (7.83%)	115 (5.63%)	2,383 (7.88%)	122 (5.97%)	1,950 (6.45%)	134 (6.56%)	1,564 (5.11%)	281 (13.75%)

¹⁰⁷ *Ibid.*

TABLA 4
*Población y mujeres presuntas delincuentes en el Distrito Federal*¹⁰⁸

	Total Población DF	Población Femenina DF	Total Presuntos Delincuentes ambos sexos	Mujeres Presuntas Delincuentes	% Mujeres Presuntas Del. en relación al Total de Presuntos	% Presuntas en relación con población femenina DF
1940	1'757,530	949,955	6,354	716	11.27%	0.075%
1950	3'050,442	1'632,101	11,035	1,184	10.73%	0.072%
1960	4'870,876	2'542,016	5,774	393	6.80%	0.015%

TABLA 5
*Población y mujeres sentenciadas en el Distrito Federal*¹⁰⁹

	Total Población DF	Población Femenina DF	Total Sentenciados ambos sexos	Mujeres Sentenciadas	% Mujeres Sentenciadas	% Sentenciadas en relación con población femenina DF
1940	1'757,530	949,955	2,038	191	9.37%	0.020%
1950	3'050,442	1'632,101	3,000	304	11.27%	0.018%
1960	4'870,876	2'542,016	4,993	391	7.83%	0.015%

De modo que las inquietudes en el periodo estudiado frente a la delincuencia femenina se explica y justifica de alguna manera en las cifras, aunque hay algo más que también le da sustento. Influye de manera importante la incertidumbre que generan los procesos de crecimiento y modernización de la capital, los cuales que modificaban los comportamientos femeninos y que se relacionan con los altos índices que muestra la delincuencia capitalina en relación con el resto del país. De otro lado, los crímenes de una mujer suponían una alteración al orden social que el Estado buscaba cimentar en la familia, en la cual ellas tenían un papel preponderante. La modernización de las capitalinas se ligaba a su corrupción y, por tanto, inexorablemente al crimen.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pp.77, 80, 83; *VIII censo...*, *op. cit.*, p.3; Los porcentajes son míos.

¹⁰⁹ *Distribución...*, *op. cit.*, pp.181, 184, 187. Los porcentajes son míos.

María de la Luz Franco consideraba que la criminalidad femenina era “generalmente rudimentaria” y con escasas “manifestaciones sádicas”. Los clasificaba en delitos comunes, propios y típicos del sexo femenino. Los primeros son los que igualmente comete el hombre pero que tienen “toque” femenino en sus motivaciones y forma, por ejemplo, homicidios y lesiones por celos, injurias, corrupción de menores y lenocinio. Los segundos, también pueden ser perpetrados por varones, pero son mayormente ejecutados por mujeres: robo o sustitución de infantes, y envenenamientos (vinculado a las formas de lesionar o matar en función de su debilidad) y robos domésticos. Por último, los típicamente femeninos para la autora son la suposición de parto o de infante, el aborto y el infanticidio.¹¹⁰

En la práctica los delitos efectivamente cometidos eran tal como lo señalaba Franco Guzmán, y cabe insistir muy similares en cantidad y calidad a los que se cometían desde finales del porfiriato.¹¹¹ Conforme a las estadísticas, las capitalinas básicamente robaban y lesionaban (tablas 6 y 7). Pocos elementos en las prácticas criminales se evidencian como exclusivos o propios del periodo que comprende nuestra investigación; más bien existe una continuidad que se va adecuando tímidamente a los nuevos escenarios urbanos. Esto indicaría que la modernización capitalina de la primera mitad del siglo XX no influía tajantemente en la delincuencia femenina; en todo caso, llegan a notarse sutilezas particulares en ciertos delitos como las lesiones, aborto e infanticidio.

Respecto a las lesiones destaca una dramática disminución a partir de los años treinta. Este delito había aumentado notoriamente tras la Revolución; en el porfiriato había mantenido un porcentaje de consignaciones alrededor del 30%,¹¹² y llegó a representar, como muestran las tablas, el 80% del total de sentenciadas en las décadas del veinte y treinta.

¹¹⁰ María de la Luz Franco Guzmán, *Criminalidad...*, *op. cit.*, pp.69-74.

¹¹¹ Véanse los cuadros IV A, B y C de Elisa Speckman, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia Mexicana*, COLMEX, vol. XLVII, núm. 1 (185), julio-septiembre 1997. pp. 227-229.

¹¹² Elisa Speckman, “Las flores...”, *op. cit.*, pp.227-228, cuadro IV A.

TABLA 6

*Presuntas delinquentes en el Distrito Federal. Porcentajes en función del total de mujeres*¹¹³

	Global ambos	Total Mujeres Presuntas	Lesiones	Robo	Homicidio	Sexuales ¹¹⁴	Abuso Confianza	Fraude y Estafa	Daño Propiedad Ajena	Otro delitos ¹¹⁵
1927-1936 Media anual	9,056	1,739	1,096 (63.02%)	283 (16.27%)	34 (1.95%)	7 (0.40%)	33 (1.89%)	20 (1.15%)	7 (0.40%)	156 (8.97%)
1937-1947 Media anual	8,399	882	368 (41.73%)	277 (31.40%)	22.5 (2.55%)	3.3 (0.37%)	18 (2.04%)	21 (2.38%)	12 (1.36%)	161 (18.25%)
1948	12,609	1,245	489 (39.27%)	450 (36.14%)	26 (2.08%)	1 (0.08%)	19 (1.52%)	34 (2.73%)	20 (1.60%)	206 (16.54%)
1950	11,035	1,184	422 (35.64%)	455 (38.42%)	19 (1.60%)	4 (0.33%)	17 (1.43%)	26 (2.19%)	37 (3.12%)	203 (17.14%)
1955	6,710	637	241 (37.83%)	205 (32.18%)	12 (1.88%)	2 (0.31%)	17 (2.66%)	23 (3.61%)	29 (4.55%)	108 (16.95%)

TABLA 7

Delinquentes sentenciadas en el Distrito Federal. Porcentajes en función del total de mujeres

	Global ambos	Mujeres Sentenciadas	Lesiones	Robo	Homicidio	Sexuales	Abuso Confianza	Fraude y Estafa	Daño Propiedad Ajena	Otro delitos
1927-1936 Media anual	2,933.40	527.40	432 (81.91%)	57 (10.80%)	6 (1.13%)	0.40 (0.07%)	7 (1.32%)	4 (0.75%)	2 (0.37%)	19 (3.60%)
1937-1947 Media anual	2,333.54	217.54	81 (37.23%)	71 (32.63%)	7 (3.21%)	0.54 (0.24%)	4 (1.83%)	5 (2.29%)	2 (0.91%)	46 (21.14%)
1948	2,504	247	75 (30.36%)	88 (35.62%)	15 (6.07%)	1 (0.40%)	3 (1.21%)	6 (2.42%)	7 (2.83%)	52 (21.05%)
1950	3,090	304	89 (29.27%)	141 (46.38%)	8 (2.63%)	1 (0.33%)	1 (0.33%)	5 (1.64%)	3 (0.98%)	56 (18.42%)
1955	4,518	488	134 (27.45%)	145 (29.71%)	14 (2.86%)	2 (0.40%)	6 (1.22%)	17 (3.48%)	31 (6.35%)	139 (24.48%)

¹¹³ Las fuentes para las tablas 6 y 7 son las mismas. Las cifras con media anual son de Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, op. cit., pp.30 y 32. El resto de *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1955-1956)*, p.363 y 371; y *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1946-1950)*, pp.247 y 259. Los porcentajes son míos.

¹¹⁴ Rapto, estupro y violación.

¹¹⁵ Los censos no especifican los delitos aquí contemplados.

Así, es muy probable que cuando la situación política y social comenzó a equilibrarse hubiesen disminuido las agresiones penales. Además de que ya para comienzos del siglo XX se evidenciaban importantes esfuerzos orientados a domesticar la violencia; por ello apostamos a que en el caso del sexo femenino este “proceso civilizatorio”¹¹⁶ estaba atravesado por el género y por la clase social, de modo que la agresividad femenina era cada vez más reprimida al tiempo que se le vinculaba con un refinamiento de clase.

Otra dinámica delictiva que presentaba características propias del periodo era en torno al aborto y al infanticidio. En primer lugar, anotamos que conforme avanzaba el siglo XX el aborto iba a la alza y el infanticidio a la baja. Elisa Speckman notifica que entre 1891 y 1898 hubo 79 consignadas por aborto y 165 por infanticidio; entre 1901 y 1910 fueron 93 y 52 respectivamente.¹¹⁷ Para los años cuarenta no contamos con cifras oficiales, sin embargo nuestras fuentes judiciales confirman que había más madres abortando que infanticidas (16 procesos contra las primeras y 10 contra las segundas). Ello se debía con certeza a que para los años cuarenta se podía interrumpir un embarazo con menor dificultad que antes ya que mejoraban las técnicas y los utensilios para realizarlo, lo que podía resultar mejor que el asesinato del neonato.

Respecto al homicidio, tal como sucedía en el porfiriato, las capitalinas de la primera mitad del siglo XX se convertían en asesinas fundamentalmente tras violentas riñas que solían acontecer en sectores populares o al defenderse de ataques en el ámbito doméstico. No obstante, me interesa destacar el asesinato cometido por Carmen Mejía para robar una cantina y que llenó páginas enteras en los diarios precisamente por lo peculiar del suceso; de hecho, los comandantes de la Policía Judicial involucrados aseguraron que “el caso es por sí solo interesante por ser un delito que por la forma y circunstancias en que se cometió y que puede decirse que es el primero en su género cometido por una mujer no profesional y

¹¹⁶ Norbert Elías ha explicado que el “proceso civilizatorio” de la cultura occidental fue generando después de la Edad Moderna, lo que llama, un “monopolio de la violencia” que obliga a los individuos a “reprimir las propias pasiones, la efervescencia que impulsa a atacar físicamente a otro”. Norbert Elías, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: FCE, 1994, p.454.

¹¹⁷ Elisa Speckman, “Las flores...”, *op. cit.*, p.229, cuadro IV D.

joven”.¹¹⁸ Sin duda, lo llamativo de este crimen es que rompe con las constantes de los registros de homicidio cometido por mujeres; incluso es el único de su tipo, en cuanto a motivación y forma, que localizamos tanto en prensa como en el archivo judicial.

En general, podemos afirmar que en el resto de los delitos analizados en esta investigación, en las cifras al igual que en las prácticas, no se evidencian cambios radicales, sino más bien tendencias constantes existentes desde finales del siglo anterior. Con toda certeza las transformaciones sociales, culturales y políticas que bullían en el ambiente cosmopolita capital de los años cuarenta, comenzaban apenas a notarse en las dinámicas de la delincuencia femenina. En todo caso, hay acoplamiento entre las características del contexto y ciertas prácticas criminales como al tráfico sexual en el marco de la abolición de la prostitución o los discursos que justifican la comisión de delitos como las agresiones por amor de pareja o el robo de infante por la necesidad de realizarse como madre, delitos que a su vez se presentaban más en sectores medios.

Geografía del crimen

La idea del crimen urbano se fabrica, sin suda, a partir de la percepción que se elabora de los hechos y las circunstancias, de sus protagonistas y sus motivaciones, pero también a partir de los lugares en los que se ha ejecutado. En este sentido, la ciudad desempeña “un papel esencial en la construcción de las realidades criminales”, pues permite a sus moradores una “apropiación del espacio”¹¹⁹ urbano muy particular en función de las zonas seguras y las peligrosas. La delincuencia en los años cuarenta comenzaba a concentrarse en la parte central del Distrito Federal, es decir en la demarcación de lo que era la ciudad de México (mapa 1, *supra.*). De ahí que entre las propuestas para atacarla se presentaran proyectos urbanísticos para reorganizar los espacios, edificaciones y viviendas, así como para regular —o

¹¹⁸ AGN-TSJDF, Carmen Mejía Sánchez, homicidio y robo, 19 febrero 1941, AH-1, caja 3285, folio 601947, f.23. Tratamos este caso en los capítulos v (p.289) y vi (pp. 338 y 340).

¹¹⁹ Dominique Kalifa, *Crimen...*, *op. cit.*, p.15.

eliminar– los lugares de vicio y ocio localizados fundamentalmente en aquella misma zona.

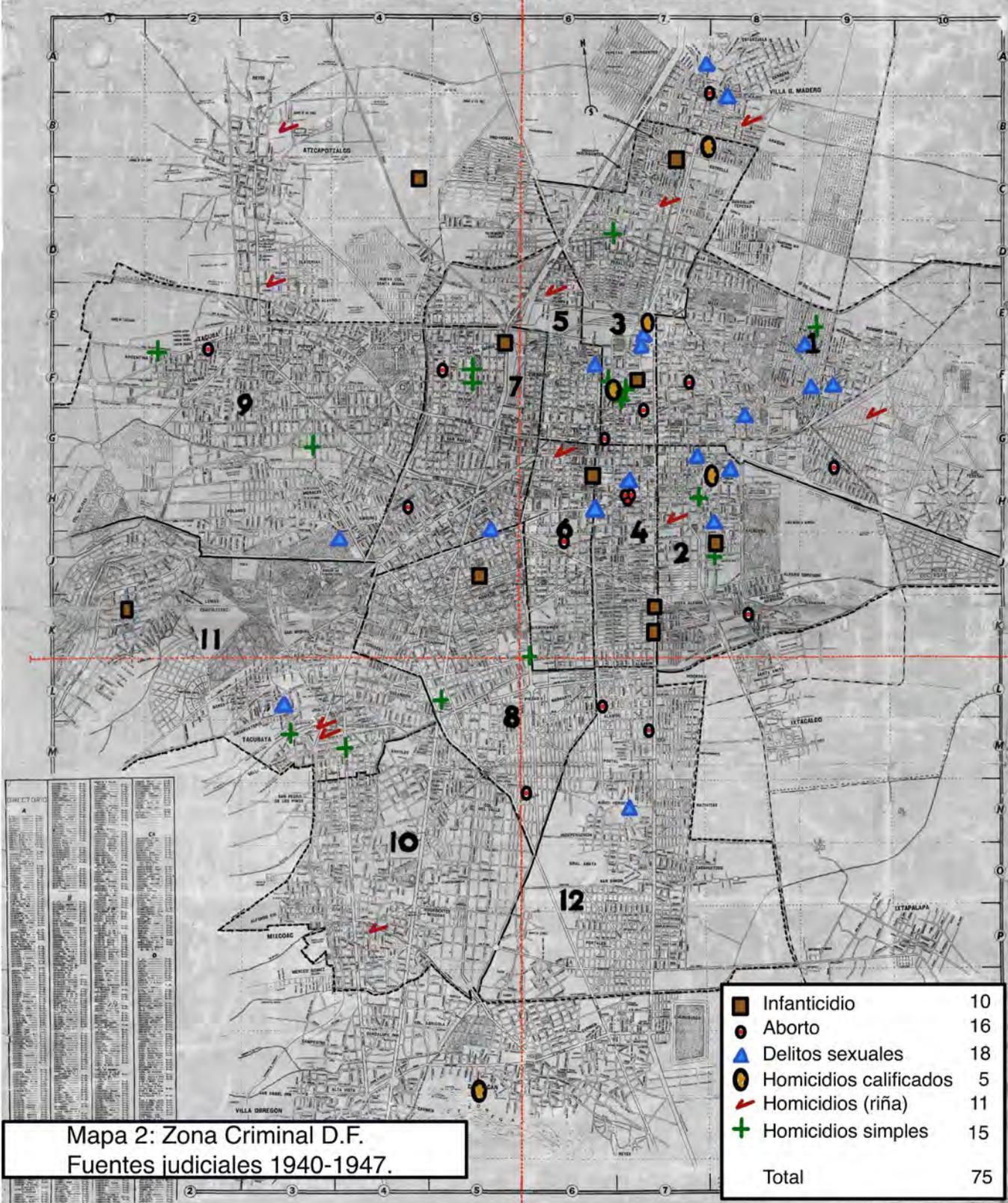
Respecto a la delincuencia femenina y la ciudad podemos corroborar conforme a nuestras fuentes judiciales que, en efecto, la región con mayores registros delictivos era prácticamente el espacio territorial de la ciudad de México, cruzando a penas la línea fronteriza con las delegaciones aledañas que la rodeaban; y más detalladamente la parte noreste de la ciudad y los bajos fondos. Esta región era el corazón comercial del Distrito Federal y estaba cada vez aglomerado; habitaban muchas mujeres viviendo en condiciones de hacinamiento, violencia, promiscuidad y/o marginación, al tiempo que por las calles transitaban empleadas, obreras, vendedoras callejeras, prostitutas.

En tanto, las delegaciones se muestran casi exentas de crimen, sobre todo aquéllas que comenzaban a albergar a las clases medias y altas, es decir hacia el sur y el poniente del Distrito Federal. Para evidenciar esto, hemos elaborado una geografía del crimen femenino (mapa 2:¹²⁰ *Zona criminal DF*) que nos permite localizar los espacios urbanos donde se cometieron 75 delitos contra la integridad de las personas. Tomamos en cuenta todos los procesos existentes de la muestra judicial iniciados como homicidio (calificado 5, simple 15, en riña 11), infanticidio (10), aborto (16) y delitos sexuales (18 por raptó, estupro y/o violación, los cuales pueden ir acompañados de corrupción sexual de menores y/o lenocinio), pues me parece que son los crímenes más representativos en función de los intereses de esta investigación.

Hemos trazado una línea imaginaria de norte a sur y otra de oriente a poniente, justo en la parte central de la zona criminal (mapa 3). Nos ceñimos a este espacio geográfico porque no localizamos ningún proceso judicial fuera del mismo, es decir hacia el interior de las delegaciones, lo cual podría ser indicativo de que había al menos pocos registros criminales en esas regiones del Distrito Federal.

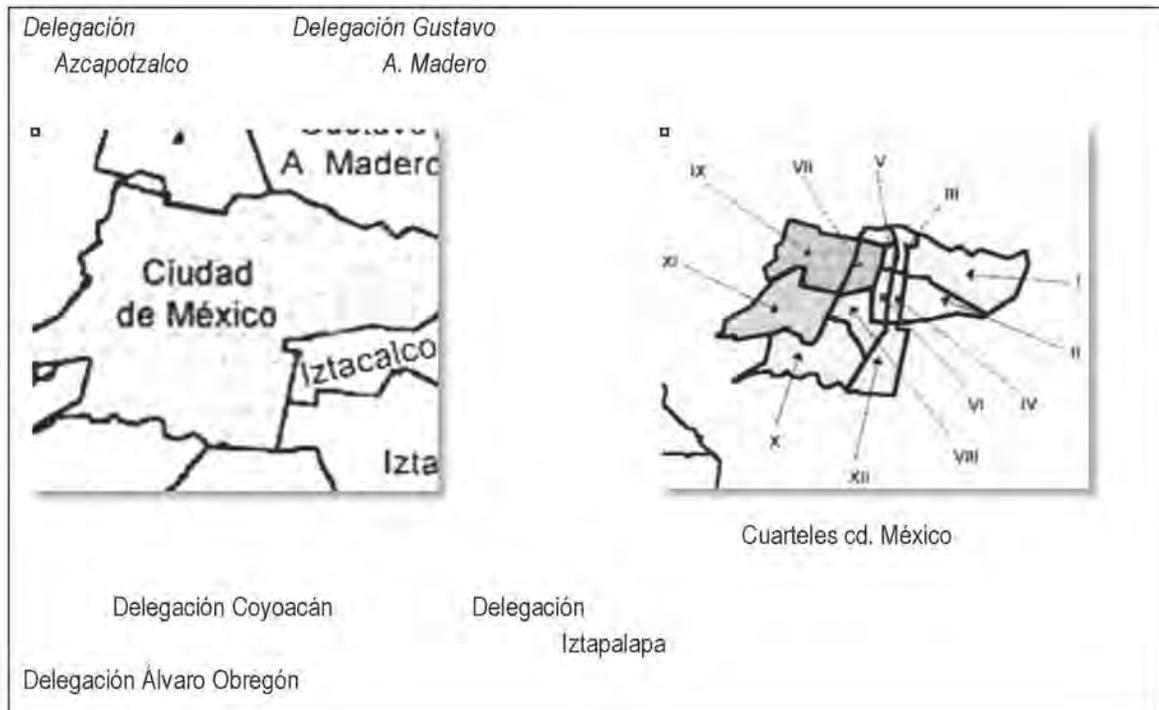
¹²⁰ Guía Roji, *Plano de la Ciudad de México, 1943*, disponible en Mapoteca Digital Manuel Orozco y Berra (<http://w6.siap.gob.mx/mapoteca/>), clasificación CGDF-V11-19-CGE-725-D.

PLANO DE LA CIUDAD DE MEXICO



Mapa 2: Zona Criminal D.F.
Fuentes judiciales 1940-1947.

MAPA 3
Cuadrantes Zona criminógena DF



Esta geografía del crimen nos permite conocer la incidencia de los delitos por regiones y, de algún modo, por clase social. Así, el sector más peligroso es el norte, y en particular el noreste (cuadro 1), el cual contaba básicamente con colonias obreras y proletarias, sectores populares o marginales y bajos fondos.

En el suroeste se encuentran colonias de clase alta como Las Lomas; entre las de clase media acomodada están las Del Valle, Nápoles, Insurgentes Mixcoac, Guadalupe Inn, San Ángel Inn, San Miguel Chapultepec. Entre las colonias de clase media en ascenso contamos a la Escandón; hay regiones habitadas por sectores populares en Tacubaya, Mixcoac y Coyoacán. Todos los homicidios localizados en este cuadrante acontecieron en las zonas populares.

El lado sureste es donde menos se registran crímenes, y fueron básicamente abortos. Este región se encuentra urbanizada con colonias para la clase media en ascenso (Postal, Álamos, Portales), y cuenta con sectores rurales aislados en las zonas de Iztacalco e Iztapalapa.

CUADRO 1

NOROESTE			NORESTE		
	Abortos:	3		Abortos:	10
	Infanticidios:	4		Infanticidios:	6
	Delitos Sexuales, corrupción y/o lenocinio:	2		Delitos Sexuales, corrupción y/o lenocinio:	14
	Homicidio en Riña:	2		Homicidio en Riña:	6
	Homicidio Simple:	4		Homicidio Simple:	8
	Homicidio Calificado:	-		Homicidio Calificado:	4
	TOTAL:	15		TOTAL:	48
	PORCENTAJE:	20%		PORCENTAJE:	64%
SUROESTE			SURESTE		
	Abortos:	-		Abortos:	3
	Infanticidios:	-		Infanticidios:	-
	Delitos Sexuales, corrupción y/o lenocinio:	1		Delitos Sexuales, corrupción y/o lenocinio:	1
	Homicidio en Riña:	3		Homicidio en Riña:	-
	Homicidio Simple:	3		Homicidio Simple:	-
	Homicidio Calificado:	1		Homicidio Calificado:	-
	TOTAL:	8		TOTAL:	4
	PORCENTAJE:	10.66%		PORCENTAJE:	5.33%

En la parte noroeste hay colonias de clase media acomodada como Polanco, Roma, Condesa, Anzures y parte de Las Lomas. En estos fraccionamientos prácticamente no hay crímenes, salvo un homicidio doméstico que fue tipificado como en legítima defensa y dos infanticidios cometidos por sirvientas en la Roma y Las Lomas. En la Santa María la Ribera (de clase media menos acomodada) hay un par de riñas mortales, un aborto y un infanticidio, éste cometido por otra doméstica. En el resto de las zonas populares, sobre todo las cercanas al corazón de la ciudad.

Finalmente, el noreste es la región más peligrosa pues contiene el 64% de los crímenes. Este cuadrante se encuentra básicamente poblado por grupos populares y marginales, concentra los bajos fondos, tiene la mayor densidad de población (sobre todo en los cuarteles III, IV y VI), al tiempo que la región está comenzando a ser

abandonada por las clases medias. Quizá por todo ello no sea gratuito que ahí se concentre la mayor cantidad de delitos sexuales, así como de abortos, infanticidios y violencias mortales.

Siguiendo este mapa podemos explicar la delincuencia femenina y su relación con la ciudad en función de diversos factores interconectados entre sí. En primer lugar, referimos al componente urbano ya que la densidad de población y la delincuencia se muestran fuertemente imbricadas; si bien no consideramos que el hacinamiento por sí sólo provoque de manera categórica el crimen –sobre todo el violento–, sí creemos que donde hay un mayor número de personas existen más probabilidades de que los índices delictivos aumenten. En este sentido, las vecindades, ubicadas fundamentalmente en el cuadrante noreste, se vuelven un terreno delictivo no sólo porque sus habitantes vivían amontonados y en promiscuidad, como suponían los especialistas, sino también porque este tipo de viviendas eran un terrero semi-público que permitía una mayor exposición –y por tanto una mayor denuncia– de las conductas transgresoras. Igualmente, la proliferación de centros de divertimento y ocio posibilitan y coadyuvaban con el aumento de crímenes sexuales y morales.

En segundo lugar, hay varios elementos socioculturales sobresalientes como la perdurabilidad de prácticas en torno al comercio sexual y a las formas de socialización violentas. Por un lado, influye en gran medida la incapacidad del estado por controlar las redes de corrupción e impunidad que se están reconfigurando y consolidando en el periodo alrededor de la industria del entretenimiento nocturno. Por otro, al tiempo que perduran sociabilidades violentas y hábitos sexuales de viejo cuño se va perfilando cada vez más la necesidad de eliminar la violencia de las relaciones interpersonales así como de regular el sexo “anormal”; de modo que ante el interés por modificar este tipo de conductas, hay una mayor intervención de las autoridades judiciales ya sea por vigilancia policial según las zonas urbanas o, bien, por denuncias de la población que las rechazan o porque los querellantes utilizan a las autoridades para que intervengan a su favor en algún asunto personal. Además, la domesticación de la violencia se encontraba regulada en función de esquemas de género y de clase social.

Por último, el género permite indudablemente a darle otra lectura a esta geografía del crimen. El bajo índice de delitos femeninos se debía en parte importante a esquemas morales de género que planteaban el recato y la docilidad femenina como parte constitutiva del ser mujer, así como a una serie de controles informales (familia, comunidad, iglesia) que van vigilando y regulando sus actuaciones; ello a su vez se vuelve más riguroso en función del sector social. En este sentido, consideramos que el repudio a la agresiones delictivas (verbales, físicas, sexuales) era un discurso mayormente apropiado por las féminas de clases acomodadas, ya que la mujer decente –además de ser asexuada– no debía violentar ni de obra ni de palabra. Por supuesto, no negamos la posibilidad de que al tener mayores recursos sociales y materiales pudieran evitar la comisión de delitos o bien procurarse una justicia a su favor; en este sentido, es fundamental resaltar que la comisión de delitos femeninos se verá también caracterizada por la clase social de la criminal (como sostenemos a lo largo de la sección B). De ahí que el crimen femenino se muestre escaso en las zonas urbanas mejor avenidas; así, la propia organización de la ciudad por clase social coadyuva en la contención del crimen femenino.

Esto se demuestra muy bien con la comisión de abortos e infanticidios, los cuales se registran lejos de las colonias acomodadas, al menos que hubiesen sido ejecutados por mujeres laborando –y habitando– con aquellas familias. Estos delitos eran cometidos básicamente por mujeres de grupos marginales (sirvientas), clases populares y medias en ascenso (obreras, secretarias, dependientas), en principio porque los medios para evitar un embarazo, para interrumpirlo o para deshacerse del crío indeseado eran diferentes entre clases sociales; además, la exigencia ante el mantenimiento de la virginidad previo al matrimonio era mayor entre las mujeres clases acomodadas lo que podía evitar las relaciones sexuales previas; asimismo, las mujeres de sectores marginales o populares contaban con menores posibilidades para protegerse de violencias sexuales –de las cuales resultarían embarazadas– en razón de los espacios urbanos que procuraban y de sus propias redes sociales.

La delincuencia efectiva y las zonas urbanas en donde acontecían las transgresiones penales ayuda a perfilar mejor la idea que se tenía de las criminales entre especialistas y medios de comunicación. Una geografía del crimen femenino permite comprender también por qué a la delincuente se le piensa como una mujer

más perteneciente al espacio público que al doméstico y, en consecuencia, con una moralidad y sexualidad corrompida. El crimen femenino de los años cuarenta, a ojos de sus contemporáneos encuentra su explicación geográfica más básica en los bajos fondos y en centros de trabajo proletarios y burocráticos; de modo que la ciudad corrompía a las mujeres, pero también éstas corrompían a la ciudad.

La cárcel de mujeres

En los límites sudorientales del Distrito Federal, más allá del lejano pueblo de Ixtapalapa, a un costado de la recién creada Calzada Ixtapalapa (1946) y a la altura del kilómetro 12 de la carretera México-Puebla, comenzó a construirse la cárcel para las presas capitalinas, al iniciar la década de los cincuenta.¹²¹ Con la puesta en marcha en 1954 de este recinto penitenciario se vieron materializadas una serie de inquietudes en torno a la delincuencia femenina que tenían como eje discursivo un tratamiento diferenciado hacia las criminales en aras de una eficaz readaptación social acorde a su función social como madres y eje del hogar.

Desde los primeros años de la década de los cuarenta, trabajadores de la Academia de Ciencias Penales del área de Prevención Social de la Penitenciaría de Lecumberri, así como la médica y feminista comunista Esther Chapa, jefa de este departamento, ya proponían su creación con el afán de mejorar sus condiciones de vida al interior de la prisión. En el Congreso del Vicio (convocado por Ávila Camacho en 1944), Chapa aseguró su importancia en función de que las presas debían recibir un trato diferenciado para corregir con efectividad sus desvíos, así como para desarrollar en ellas hábitos de trabajo adecuados para su sexo y encaminados a su regeneración.¹²² Chapa estuvo muy cercana –y obsesionada, comenta Enriqueta Tuñón– a este proyecto hasta su realización, sin embargo, nunca llegó a ser

¹²¹ El proyecto y los planos de la cárcel estuvieron a cargo de José Martínez Villaverde y pueden verse en *Cárcel para Mujeres*, tesis de licenciatura en ingeniería civil, UNAM, México, 1951.

Hoy en día en este edificio se encuentra *La Casa Libertad*, sede la Universidad de la Ciudad de México. Mónica Mateos, "Santa Martha Acatitla alberga hoy una *prepa* y la Casa Libertad. De cárcel a centro creativo", *La Jornada*, 19 septiembre 2000, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2000/09/19/064n1con.html>; Gerardo López, "De la cárcel al aula", en *Divulgación UACM*, disponible en <http://www.uacm.edu.mx/Sedes/AulaLopez/tabid/2836/Default.aspx>.

¹²² "Cárcel de Mujeres", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 8, abril 1944 (especial Congreso contra el Vicio), pp.471-472. Abordamos más a fondo este Congreso en el capítulo III.

directora;¹²³ la primera encargada fue María de Lourdes Ricaud, trabajadora social y ex reina de belleza de la Facultad de Derecho.¹²⁴

El recinto penitenciario exclusivo para reas buscaba resolver varios problemas. El espacio con el que contaban en Lecumberri era insuficiente; llegaban a encontrarse las celdas saturadas de presas quienes tenían que dormir sentadas. Al sacarlas tendrían un edificio propio para ellas y dejarían más lugar para los reos. La “moderna prisión”, que podría albergar hasta cinco mil mujeres, estaba especialmente acondicionada para el sexo femenino: contaba con talleres de costura y corte, lavandería, planchaduría, sastrería, además de granjas, hortalizas, salón de peinados, alberca, campos deportivos, salón para diversiones y enfermería.¹²⁵

Ello promovería la readaptación social a la vez que contribuía con lo que Victoria Kent llamaba un tratamiento diferencial por sexos acorde a una auténtica individuación de la pena judicial.¹²⁶ Por su parte, la abogada María de la Luz Franco Guzmán aseguraba que la positiva transformación de las reas se daría cuando se les tratara “no como hombre, sino precisamente como mujer”.¹²⁷ Con todo, para las presas y sus familias la mudanza de Lecumberri a Ixtapalapa provocaba un gran descontento pues sentían que la lejanía aislaba a las prisioneras de la ciudad al hacer casi imposible, por cuestiones de costo y distancia (mapa 1, *supra.*), la visita de sus seres queridos; aunque, según los diarios, en el fondo las lágrimas de las “infelices” se derramaban porque dejaban detrás de sí a sus amantes.¹²⁸

La sexualidad de las reas no era un tema menor. Era indispensable, comentaba Ricardo Franco Guzmán, alumno de doctorado en derecho, acabar con la promiscuidad sexual y “ciertas inmoralidades difíciles de eliminar” cuando prisioneros de ambos sexos conviven en el mismo espacio.¹²⁹ Sin embargo, no todos eran tan optimistas al respecto; el penalista José Ángel Ceniceros aseguraba que “la

¹²³ Enriqueta Tuñón, *¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas!*, México: INAH/CONACULTA/Plaza y Valdés, 2002, pp.71-73.

¹²⁴ Gerardo López, “De la cárcel...”, *op. cit.*

¹²⁵ “Construcción de la cárcel de mujeres”, *El Universal*, 26 enero 1944, 1ª secc., p.6; “Rápida construcción...”, *El Universal*, 14 abril 1952, 1ª secc., p.18; “Buscando regeneración”, *La Prensa*, 20 julio 1954, pp.27 y 35; “Se resisten las reclusas..”, *La Prensa*, 5 noviembre 1954, p.29.

¹²⁶ Victoria Kent, “Sobre...”, *op. cit.*, p.632.

¹²⁷ María de la Luz Franco Guzmán, *Criminalidad...*, *op. cit.*, p.17.

¹²⁸ “Se resisten las reclusas..”, *La Prensa*, 5 noviembre 1954, p.29.

¹²⁹ Ricardo Franco Guzmán, “El tratamiento de la mujer delincuente”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXI, no. 1, enero 1955, p.3.

promiscuidad de procesadas y sentenciadas continúa en el flamante establecimiento. Es verdad que cuando menos se ha dado un paso: sacar [...] al grupo de mujeres [...] que puede decirse, convivían con individuos de otro sexo...".¹³⁰ La convivencia entre hombres y mujeres en la misma prisión contribuía, según Franco Guzmán, a la corrupción indubitable de las féminas, pero más grave aún era que "al permitir las uniones carnales entre presos sería tanto como aceptar el nacimiento de seres que, biológica y criminológicamente, deben evitarse".¹³¹ La preocupación por el ejercicio de la sexualidad de las reas en la época debe entenderse, no sólo por sus resabios eugenistas, sino también porque era, como ya vimos, bastante corriente la idea de que la sexualidad fuera de la norma hacía muy difícil a las mujeres mantenerse al margen de todo tipo de conductas transgresoras. De ahí el énfasis en que con esta cárcel podría disminuir su perversión, lo cual facilitaría su reincorporación a la sociedad.

4. LA CRIMINAL Y LOS IMAGINARIOS ¹³²

*La mujer delincuente ante todo es mujer
[...] Tienen un corazón y un alma
sensibles a todo maltrato.*¹³³

El movimiento de las ya de por sí bajas cifras delincuenciales femeninas no era escandaloso, sin embargo tanto el discurso criminológico como los mediáticos se nos presentan como parte de lo que Ariel Rodríguez Kuri llama *políticas de la ansiedad*,

¹³⁰ José Ángel Ceniceros, "La nueva cárcel de mujeres", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XX, no. 12, diciembre 1954, p.1.

¹³¹ Ricardo Franco Guzmán, "El tratamiento...", *op. cit.*, p.3.

¹³² En sintonía con Julia Tuñón entendemos por imaginario las "formas en que un grupo o una sociedad imagina al mundo y a sí misma y organiza las representaciones que hacen inteligible al mundo". Julia Tuñón, "Nueve escritoras, una revista y un escenario: cuando se junta la oportunidad con el talento", en Elena Urrutia (coord.), *Nueve escritoras nacidas en la primera mitad del siglo XX, y una revista*, México: COLMEX, 2006, p.4, nota #4.

La representación es, de acuerdo con Roger Chartier, "el instrumento de un conocimiento mediato que hace ver a un objeto ausente al sustituirlo por una 'imagen' capaz de volverlo a la memoria". Roger Chartier, *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, España: Gedisa, 2005, p.57.

¹³³ Ricardo Franco Guzmán, "El tratamiento...", *op. cit.*, p.3.

en tanto que se convertían en mecanismos a través de los cuales se racionaliza, se da sentido y se responde a “ciertas novedades [...] que aparecen en el dominio social”; son los dispositivos que muestran un testimonio “de las dificultades experimentadas por algunos sectores para enfrentar el cambio social”,¹³⁴ en este caso, las transformaciones acaecidas en la capital que beneficiaban importantemente a las mujeres y que parecían trastocar, en consecuencia, los valores de la familia tradicional patriarcal.

La sensación de inseguridad o el miedo a la criminalidad se construye, en opinión de Dominique Kalifa, desde varios ángulos: en torno a una delincuencia efectiva que afecta la ciudad, a las percepciones sobre el crimen, a las configuraciones discursivas que lo llevan y lo prolongan, y a las prácticas sociales “a las que da cuerpo”.¹³⁵ Así, conforme avanzaba la primera mitad del siglo XX, las delegaciones ministeriales o los bajos fondos de la ciudad eran cada vez más vigilados por los periodistas, fotógrafos y reporteros de policía en espera de una noticia.¹³⁶ La necesidad de entender –o evidenciar– el crimen y los peligros de la ciudad, se vinculaban con la profesionalización y proliferación desde los años treinta de una prensa dedicada al crimen y a los asuntos policíacos.¹³⁷ En tanto el cine mexicano, en pleno esplendor en la década de los cuarenta,¹³⁸ fue encontrando en el crimen un tópico cada vez más recurrente.

El cine y la nota roja tuvieron importante participación en la consolidación de un

¹³⁴ Ariel Rodríguez Kuri, “El lado oscuro de la luna. El momento conservador en 1968”, en Érika Pani (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, tomo II, México: FCE/CONACULTA, 2009, p.521.

¹³⁵ Dominique Kalifa, *Crímen...*, op. cit., p.53.

¹³⁶ Véase José Ramón Garmabella, *Reportero de policía!: el Güero Téllez. Antología de casos policíacos famosos*, México: Debolsillo, 2007; Enrique Metínides, *El teatro de los hechos*, México: GDF, 2000; Rebeca Monroy Nasr, *Historias para ver: Enrique Díaz, fotorreportero*, México: UNAM/IIIE/INAH, 2003.

¹³⁷ Por ejemplo, entre las revistas y semanarios se encuentran *Alerta* (órgano oficial de la jefatura de policía, 1930), *Detective* (1931), *Hampa* (1936), *Magazine de Policía* (1939), *Revista de Policía* (1941) *Ciencia y policía* (1942). *Alarma. Semanario de Policía* (1950), *Guerra al crimen: semanario contra la delincuencia* (1951), *Jaque al crimen* (1952). Esta selección ilustrativa la hicimos a partir del material disponible en la Hemeroteca Nacional. Además, surgen diarios dedicados fundamentalmente al género como *La Prensa* (1928), al tiempo que se incluyen secciones especializadas en los diarios más importantes de circulación nacional como *El Universal* (1916), *Excélsior* (1917), *El Nacional* (1929), *Novedades* (1935).

¹³⁸ En 1941 se presentaron en el país 27 películas mexicanas, cifra que aumentó a 67 en 1945; en 1950 los cines capitalinos estrenaron 228 cintas nacionales. Emilio García Riera, *Breve historia del cine mexicano*, México: CONACULTA/IMCINE/Canal 22, 1998, pp.121-151.

ideal hegemónico de mujer y de su anverso, la mala o la delincuente. En ambos, la imagen (fija o en movimiento) jugó un papel preponderante: “la fotografía y el crimen tienen una relación larga y complicada [...] registra la apariencia del criminal o la escena del crimen” y permite su difusión masiva.¹³⁹ Los dos medios formaron parte de una empresa sensacionalista alrededor del crimen y los peligros de la ciudad, la cual se consolidaba por un lado gracias a que difundían “los problemas, las preocupaciones y las expectativas que acecha[ban] a la sociedad”,¹⁴⁰ y por otro a que dependían del factor económico de toda industria cultural: “el ‘crimen sí paga’, y paga muy bien y genera todo un fenómeno productivo, un tipo de estrategias narrativas y de la demanda de un público que lo consume y goza”.¹⁴¹

Pero no se trataba sólo de lógicas comerciales o de ideologías dominantes transmitidas por los medios, sino del sentido que cobran sus mensajes en tanto que al interpelar a sus consumidores puede existir un reconocimiento entre sus relatos y la vida cotidiana.¹⁴² Ahora bien, sin duda sería interesante reflexionar en torno a la aceptación y los posibles efectos que estos lenguajes mediáticos pudieron tener en sus audiencias. Un camino posible sería medir, por ejemplo, el éxito en taquilla de un filme o bien el tiraje de un impreso; incluso, si se veían más las películas de ciertos cineastas o se leían más las notas de ciertos reporteros o fotorreporteros.¹⁴³ Sin embargo, para efectos de nuestro análisis centramos la utilidad de ambas fuentes en la importancia que adquieren como componentes de las mencionadas *políticas de la ansiedad*; es decir, en función de la lectura que elaboran de la delincuencia femenina y la forma en que proponen pautas de apreciación del fenómeno.

Por ello, consideramos que el cine y la prensa roja nos acercan a las concepciones de la época en torno al crimen; cada uno, conforme a sus posibilidades y propuestas tecnológicas, “alimentaba una sensibilidad [social] exacerbada en

¹³⁹ Jesse Lerner, *El impacto de la modernidad. Fotografía criminalística en la ciudad de México*, México: CONACULTA/INAH/Turner, 2007, p.10.

¹⁴⁰ Álvaro A. Fernández, *Crimen...*, *op. cit.*, p.145.

¹⁴¹ *Ibid.*, p.72.

¹⁴² Jesús Martín-Barbero, *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*, España: Gustavo Gili, 1988, pp.138-154.

¹⁴³ Cabe anotar que para el periodo que nos ocupa las noticias de las secciones rojas de los periódicos estudiados no suelen estar firmados. Sería interesante poder seguir a varios individuos que comienzan a destacar en la profesión de la nota roja, como por ejemplo Enrique Metínides (fotógrafo) o el Güero Téllez (reportero de policía), o bien conocer más a fondo a los encargados de sección. Véase referencias de la nota #136.

relación con el crimen, los bajos fondos o las ‘clases peligrosas’¹⁴⁴ de la ciudad que atraía y entretenía al público. Por otro lado, para estos años la criminología era la disciplina encargada de dar respuesta a estos fenómenos. Son los años, dice Carlos Monsiváis, en que la “ciencia se instala en la sala del crimen”. Así, los “grandes fenómenos de la nota roja resultan, simultáneamente, casos clínicos”.¹⁴⁵ y cobran vida en las ficciones cinematográficas. Mientras medios como el cine y la nota roja mostraban la delincuencia urbana, los especialistas la explicaban.

De acuerdo con Álvaro Fernández, los filmes de crimen y suspenso construían sus narrativas tomando de la nota roja los hechos delictivos, del documental nacional el “tratamiento realista”, del melodrama la explotación del sentimentalismo y del cine norteamericano las estrategias discursivas del *suspense*.¹⁴⁶ Hacia los años cuarenta la temática rural cinematográfica fue cediendo espacio a la ciudad, esto es, al barrio, a las vecindades, a las ciudades perdidas, al cabaret y a los bajos fondos: “espacios urbanos simbólicos de estratos sociales bajos donde acecha la seducción del crimen”.¹⁴⁷ Y aunque no dejaba de ser un “cine de moralina en el que los personajes se mueven de acuerdo con los esquemas establecidos por la ideología, que aluden a valores dictados por la moral dominante”,¹⁴⁸ nos permite observar una serie de preocupaciones en torno a las conductas femeninas de la época, sus ideales pero también sus anomalías, crímenes y los castigos merecidos.

En las pantallas aparecían señoras de alta sociedad, amas de casa, campesinas, secretarias, sirvientas, madres, esposas, amantes, arribistas y seductoras irredentas, cabareteras,¹⁴⁹ lenonas, adúlteras, roba infantes, asesinas... muchas de ellas encontraban como destino la redención a través del amor (de madre o esposa), la muerte o el peso de la justicia. En la cinta *La otra* (Roberto Gavaldón, 1946), María (Dolores del Río) es una pobre manicurista que tiene por novio a

¹⁴⁴ Dominique Kalifa, *Crimen...*, *op. cit.*, p.12

¹⁴⁵ Carlos Monsiváis, *Los mil y un velorios*, México: Debate, 2010, p.46.

¹⁴⁶ Álvaro A. Fernández, *Crimen...*, *op. cit.*, p.82.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p.91.

¹⁴⁸ Julia Tuñón, *Mujeres...*, *op. cit.*, p.74

¹⁴⁹ Los cuarenta fueron los años de gloria del cine de cabareteras. En 1946 se filmaron tres películas con esta temática, para 1947 fueron trece, 25 en 1948, 47 en 1949 y 50 en 1950. Álvaro A. Fernández, *Crimen...*, *op. cit.*, p.95. Ello no es gratuito dada la expansión de la vida nocturna y las discusiones en torno al papel de las mujeres dentro de esta actividad en razón de las pautas morales exigidas para su sexo. Véase Joanne Hershfield, *Mexican Cinema, Mexican Women, 1940-1950*, Arizona, USA: The University of Arizona Press, 1996, pp.77-105; *Cfr.* Julia Tuñón, *Mujeres...*, *op. cit.*,

Roberto, un buen hombre pero pobre que trabaja como agente de policía. María, tras perder su empleo, cita a su hermana gemela Magdalena, quien recién ha enviudado y heredado una gran fortuna, en el cuarto de la vecindad donde vive. Ahí, María la mata y se apropia de su identidad, aparentando el hecho como el suicidio de María. Roberto, quien investiga la muerte del millonario esposo de Magdalena, descubre que ésta lo había matado y la sentencian; así que la falsa Magdalena –en realidad María– pasará 30 años en prisión. De modo que la justicia, de una u otra forma, se cumplió. El crimen de María fue el resultado de la avaricia y el desprecio a la vida sin lujos pero amorosa que pudo haber construido al lado de Roberto; el castigo: la cárcel y la pérdida del amor y su realización como mujer.

Fernández asegura que en este género cinematográfico las conductas delictivas se explican como un mal genético (maldad por nacimiento); como producto de un destino dado y ligado al medio social (en donde las condiciones malévolas o anormalidades psíquicas del sujeto son disparadas por el entorno); o bien como el resultado del contexto social que corrompe y orilla a las personas a la transgresión.¹⁵⁰ Esta última justificación (que se ofrece en *La otra*) es la que se utiliza más comúnmente, y es la misma que plantea el discurso criminológico en boga. En tanto, el castigo siempre llega ya sea por conducto divino, social (repudio), judicial, policíaco (cuando un agente da muerte al criminal), subcultural (cuando se le impone dentro del mismo ámbito delictivo) o como autocastigo.¹⁵¹ Así pues las delinquentes cinematográficas suelen serlo porque el entorno las ha llevado a ello y obtendrán algún tipo de castigo que, a manera de moraleja, incluye mucho dolor y sufrimiento.

De acuerdo con Julia Tuñón, “pese a la simplicidad del estereotipo que muestra a la madre plana y monocorde, el cine mexicano más barato muestra también temores profundos, ideas remotas y, destacadamente, los mecanismos de nuestra sociedad para doblegarlos”. Dichos temores se ubican en los sucesos políticos y sociales experimentados tras la Revolución, y que para los años cuarenta había generado “cambios efectivos” para las mexicanas; de este modo, continua la autora, “pareciera que [...] el discurso fílmico hubiese fungido como instrumento de la tendencia a influir a favor de los esquemas tradicionales del sistema de género,

¹⁵⁰ Álvaro A. Fernández, *Crimen...*, op. cit., pp.119 y ss.

¹⁵¹ *Ibid.*, pp.151 y ss.

devolver a las mujeres al orden, al ámbito de lo privado, al reposo del guerrero, a la unidad primigenia del todas-las-mujeres-son idénticas, del arquetipo esencial femenino".¹⁵² Las mujeres criminales "de celuloide" enfrentan además del castigo merecido, la imposibilidad de disfrutar –de realizarse, de ser a través– del amor de un buen hombre y/o de los hijos, de ahí el dolor y sufrimiento.

Por ejemplo, en la película *Víctimas del pecado* (Emilio Fernández, 1951) Rosa, una cabaretera subyugada por su explotador y amante, abandona durante una noche fría a su hijo recién nacido en un basurero callejero ubicado en un oscuro y sórdido rincón de la ciudad de México. Violeta (Ninón Sevilla), compañera de profesión de la "malvada" mujer, se da cuenta de los hechos y salva a la criatura; se convierte en su madre putativa y logra bien educar a Juanito, un niño amoroso y trabajador. En contraparte, Rosa tras abandonar a su hijo se pierde en un lóbrego destino al lado de un hombre que la golpea y maltrata sin que se vuelva a saber más de ella. Violeta encontrará definitivamente su exoneración de toda mancha en el amor de Juanito.

La maternidad como elemento simbólico de redención es, en efecto, una constante del cine de la época, por ello es altamente significativa la escena del filme *Cárcel de mujeres* (Miguel M. Delgado, 1951) cuando las reas entonan angelicalmente y al unísono una canción de cuna mientras abrazan al bebé de una ellas; entonces logran conectarse con su "naturaleza materna" y evidenciar en las expresiones de sus rostros la bondad que hay dentro de ellas. Cabe mencionar la relevancia de esta cinta que, en el contexto de la construcción de la prisión femenina, aborda varias de las problemáticas y preocupaciones en torno a las mujeres y sus crímenes, así como su vida en prisión.

A diferencia de los personajes del cine, los de la nota roja eran "los protagonistas verdaderos del drama"¹⁵³ de crímenes muchas veces "horrendos" que realmente sucedieron. Para nuestro periodo de estudio la expansión de la prensa roja era inminente, se había convertido en un foro que mostraba distintos mundos existentes en la creciente capital. Carlos Monsiváis dice que

¹⁵² Julia Tuñón, *Mujeres...*, op. cit., pp.288-290.

¹⁵³ Esteban Terán Rodríguez, *¡Adiós mundo cruel! Género y suicidio. Sus representaciones en el cine, la nota roja y la sociología, México (1947-1965)*, tesis de licenciatura en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2013, p.51.

Con lo sanguinolento o penal del caso, en la nota roja la moral dominante se expresa, se frustra, se oculta y se reproduce por partenogénesis [...]. En un nivel, la nota roja defiende las fortalezas judeocristianas, la sacrosantidad de la monogamia (aplíquese sólo a mujeres), la inviolabilidad de la familia, la prohibición (y el permiso soslayado: la tolerancia que cierra los ojos) de los bajos apetitos, aquellos que mezclan con dosis brutales fantasías y hechos de la represión sexual. En otro, la nota roja aplaude lo prohibido.¹⁵⁴

En estos reportajes no existía un cuestionamiento profundo sobre la dinámica social en torno al crimen y cimentaban su discurso en el morbo y el sensacionalismo;¹⁵⁵ se mostraban el cuerpo del delito y los escenarios y, muchas veces, al criminal con sus inmoralidades, su capacidad para delinquir y su peligrosidad. Kalifa sostiene que las narraciones de la nota roja inciden en la apreciación y los comportamientos frente a los sucesos que presenta; el consumidor encuentra entre sus páginas la confirmación de sus inquietudes en torno al crimen y a la ciudad, en tanto los delincuentes –o potenciales delincuentes– encuentran modelos y referencias.¹⁵⁶

Desde las décadas de los años treinta hubo fuertes cuestionamientos por parte de especialistas a este tipo de periodismo, sosteniendo que era indispensable regularlo.¹⁵⁷ La polémica llevó al diario *La Prensa* a publicar en julio de 1936 diversos artículos en defensa de la importancia social de este género periodístico;¹⁵⁸ el lema del *Magazine de Policía* (1939-1962) era “señalar las lacras de la sociedad es servirla”. La abogada María de la Luz Franco Guzmán consideraba que los “escándalos de las ‘notas rojas’” detallados en “forma morbosa y sugestiva” incitaba a las personas “faltas de carácter y formación a cometer delitos semejantes”, lo cual era un problema en el caso de las mujeres pues, para la autora, el sexo femenino era

¹⁵⁴ Carlos Monsiváis, “De tres tiros que le dio nomás cinco eran de muerte!, en *La Regla Rota*, no.4, primavera 1987. Tomo la cita completa de Alberto Del Castillo, “Prensa, poder y criminalidad a finales del siglo XIX en la Ciudad de México”, en Ricardo Pérez Montfort (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México: Plaza y Valdés, p.59.

¹⁵⁵ *Ibid.* Para ahondar en las características de la nota roja, sobre todo, en el siglo XX puede ver Marco Lara Klahr y Francesc Barata, *Nota[n] roja. La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar*, México: Debate, 2009.

¹⁵⁶ Dominique Kalifa, *Crimen...*, *op. cit.*, p.33.

¹⁵⁷ José Ángel Ceniceros, “Nota roja. Los lineamientos que deben normarla”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año III, nos. 1-12, septiembre 1936 - agosto 1937.

¹⁵⁸ Ana Luisa Luna, *La nota roja, 1930-1939*, México: Grupo Editorial Siete, p.11.

sumamente “sugestionable”.¹⁵⁹

Los hechos protagonizados por mujeres que se exponían con mayor regularidad en las páginas rojas eran los robos domésticos, aquéllos que se desprendían de trifulcas en bares, cantinas o cabarets, y las agresiones (generalmente en vecindades o mercados). Aunque las notas predilectas eran por mucho los sangrientas. Los llamados “crímenes pasionales”, a veces más empalmados con violencia doméstica que con “amores frustrados”, relataban los casos de mujeres que agredían o asesinaban a maridos, novios, amantes o rivales de amores; y solían ocupar varias páginas durante semanas sobre todo si los protagonistas eran de clases acomodadas.

En los diarios las transgresiones femeninas tenían un matiz particular, sobre todo cuando sus crímenes atentaban contra el ideal. Mujeres violentas y madres asesinas, eran vistas como “hembras desalmadas” y eran repudiadas. En 1947 el diario *La Prensa* publicaba un reportaje sobre la “flor y nata de la delincuencia metropolitana” que se albergaba en la “Ampliación de mujeres” del Palacio Negro de Lecumberri (foto 1). Entre estas mujeres según el reportero podían “aparecer como regeneradas [...] tratan de sonreír y aparecen como si aceptaran su castigo, pero ante el ojo observador” no pueden esconder “del todo esa amargura, esa angustia...”.¹⁶⁰ ¿Sus delitos? Homicidio, Infanticidio, filicidio y robo de infante.

Los delitos vinculados a la maternidad (aborto, infanticidio, violencias físicas contra de hijos o robos de infante) llamaron mucho la atención. Y aun cuando no eran tan recurrentes como las riñas o los robos, se desplegaba todo el sensacionalismo posible para mostrar a quienes los cometían como unas mujeres repugnantes. El diario *La Prensa* aseguraba escandalosamente que en los primeros años de la década de los cincuenta la penitenciaría se estaba “poblando de feroces hienas, estranguladoras de sus propios hijos”,¹⁶¹ sin presentar ningún tipo de dato que constatará lo dicho, cuando además en la práctica el aborto, el infanticidio y el asesinatos de hijos eran de los delitos menos registrados.¹⁶²

¹⁵⁹ María de la Luz Franco Guzmán, *Criminalidad...*, op. cit., p.75.

¹⁶⁰ “Ocho mujeres”, en *La Prensa*, 19 febrero 1947, p.12.

¹⁶¹ “Madres ciminales en aumento”, *La Prensa*, 12 de noviembre de 1954, p.26.

¹⁶² En las estadísticas revisadas para este trabajo no encontramos guarismos específicos para aborto e infanticidio. Dicho silencio indica que, en efecto, estos delitos se cometían en menor escala a

FOTO 1 ¹⁶³



Por su orden, estas mujeres delincuentes, huéspedes por más o menos largo tiempo en el viejo penal de Lecumberri, son: Concepción Acevedo Sagredo, María Elena Rivera, Jesús Armendáriz Salazar, Ángela Flores Casanueva, Carmen Almaraz Espinosa, Carmen Mejía, Hermelinda Anarios de Lagunas y Ricarda López.

Ocho Mujeres Delincuentes

Los casos de aborto e infanticidio solían ser muy efectistas en los diarios; al respecto no eran escasos los encabezados de este tipo: “Arrojó a las fauces de los perros a su pequeña hija”, “Entregó a su hijito a la voracidad de los perros” o “Macabro festín se dieron los canes con un pequeñuelo que mató la madre”.¹⁶⁴ En ocasiones la maldad de la “abominable madre” quien “arrojó el producto de sus entrañas en un solar, a fin de que tres enormes perros [...] devoraran a la nenita”, fue reducida por la bondad de “los bravos daneses [que] en lugar de despedazar a la recién nacida, se dedicaron a lamerla”, anotaba *La Prensa*.¹⁶⁵ La “perversidad” de este tipo de victimarias era delineada en función de la descripción detallada de los cuerpecitos, así como de la motivación de la supuesta madre (aunque no siempre se

diferencia del robo, lesiones y homicidios, por los que más se procesaba a las capitalinas. Para más detalle, véanse más arriba las tablas 5 y 6.

¹⁶³ “Ocho mujeres”, en *La Prensa*, 19 febrero 1947, p.12. De izquierda a derecha: Concepción Acevedo, María de Jesús Armendáriz, Ángela Flores y Carmen Almaraz fueron sentenciadas por homicidio en riña; Carmen Mejía por homicidio calificado y se dedicaba a hacer pantuflas con el patrón que dejó la Madre Conchita; Hermelinda Anario por infanticidio agravado; Ricarda López por el asesinato de sus hijas; María Elena Rivera por robarse al niño Fernando Bohigas.

¹⁶⁴ “Arrojó a las fauces de los perros a su pequeña hija”, *La Prensa*, 29 enero 1949, p.16; “Entregó a su hijito a la voracidad de los perros”, *La Prensa*, 10 noviembre 1950, p.21; “Macabro festín se dieron los canes con un pequeñuelo que mató la madre”, *La Prensa*, 15 julio 1940, p.4.

¹⁶⁵ “Arrojó a las fauces de los perros a su pequeña hija”, *La Prensa*, 29 enero 1949, p.16.

tuviera la certeza de que ella hubiese cometido el crimen), es decir de un embarazo ilegítimo y de la falta de amor por sus hijos.

El desprecio aumentaba según el delito: aborto, infanticidio, maltrato, homicidio. Los acontecimientos solían reseñarse de manera muy cruenta procurando ser muy gráficos para exacerbar la crueldad e inmoralidad de la madre victimaria, quienes eran señaladas como “infames”, “desnaturalizadas”, “abominables”, “monstruosas”, “mujeres-hienas”, “despreciables”, “diabólicas hembras”.

Hacia los años cincuenta fueron apareciendo con mayor frecuencia fotografías que mostraban, ya no sólo a la victimaria, sino también las condiciones en que encontraban los cadáveres de fetos, recién nacidos o niños. Por ejemplo, en 1941 *La Prensa* publicó una foto de “La Descuartizadora de la Roma” cargando un par de grandes frascos que contenían fetos.¹⁶⁶ En 1950 se podía ver en gran tamaño al bebé de la estadounidense Vera Hunt con un cordón de gasa tenso alrededor al cuello.¹⁶⁷ Un año después, al centro de la contraportada del diario se exhibía la imagen de un recién nacido asfixiado por la madre en el Hospital Juárez.¹⁶⁸ En 1953, la de un neonato que fue abandonado en una habitación del Hotel República, en el centro de la ciudad, con un cordón atado al cuello y pendiendo del techo.¹⁶⁹ El mismo año se exhibe el cuerpo de un recién nacido dentro de un veliz asesinado a tijeretazos por su madre en el hospital donde lo parió.¹⁷⁰

El mayor desprecio lo recibían las filicidas; sirvan de ejemplo los sobrenombres que recibieron Ricarda López Rosales, “La Hiena que mató a sus hijas”, y Catalina Sánchez Arellano, “La Mataniños” (analizada por Quiroz Cuarón); al tiempo que se ilustraban los reportajes sobre sus crímenes con las fotografías de sus hijos asesinados.¹⁷¹ Ricarda purgó gran parte de su condena de 25 años en las Islas Marías y Catalina, que aún esperaba sentencia, fue trasladada a la cárcel de mujeres donde continuaría dedicándose a hacer ropita para los niños de sus compañeras.¹⁷²

¹⁶⁶ “Crímenes tanto o más terribles que los de La Descuartizadora”, *La Prensa*, 9 mayo 1941, p.28.

¹⁶⁷ “Con ríos de oro pretende borrar su inmensa culpa”, *La Prensa*, 16 junio 1950, p.36.

¹⁶⁸ “Estranguló a su hijita”, *La Prensa*, 09 febrero 1951, p.1.

¹⁶⁹ Fotografía sin título, *La Prensa*, 15 enero 1953, p.23.

¹⁷⁰ “Mató a su hijo para ocultar un desliz amoroso”, *La Prensa*, 9 febrero 1953, p.32.

¹⁷¹ “La Hiena tuvo otro hijo”, *La Prensa*, 23 enero 1943, p.28; “No se arrepiente la asesina de sus hijos”, *La Prensa*, 13 julio 1954, pp.1, 18, 19.

¹⁷² AHDF-FC-P, Ricarda López Rosales, caja 687, partida 8272; “Gritos, lágrimas y rezos rumbo a...”, *La Prensa*, 13 noviembre 1954, p.20.

Las reseñas de este tipo de crímenes ensamblaban perfectamente con el desasosiego de ciertos grupos ante la modificación de las costumbres y la “relajación de la moral”, que suponía a las mujeres “modernizadas” como el principal agente. De ahí que *La Prensa* asegurara que la partera Felícitas Aguillón, alias la “espantable y terrible” Descuartizadora, se dedicara “a guardar la honra de algunas ‘señoritas bien’ de la Colonia Roma, o de mujeres casadas culpables de algún desliz”,¹⁷³ y aunque pertenecían a todas las clases sociales, el diario aseguraba que eran “principalmente burócratas”.¹⁷⁴

Muy pocos filmes de la época abordan el tema del maltrato infantil (*Los olvidados*, Luis Buñuel, 1950), la interrupción de embarazos y menos aún el infanticidio. En los casos de aborto, la mayoría de las veces el crimen no se consuma, como se sucede en la mencionada cinta *Nosotras las taquígrafas!* en la que Elsa opta por la muerte antes que abortar. Dos casos excepcionales, según la reflexión de Julia Tuñón, son *El cuarto mandamiento* (Rolando Aguilar, 1948) y *La casa chica* (Roberto Gavaldón, 1949).

En la primera, Cristina (Carmen González), una rebelde joven de clase media, resulta embarazada; su novio Poncho tras llevarla a abortar la abandona moribunda en la puerta de su casa. Aun cuando al final triunfa la tolerancia, el castigo de Cristina se evidencia al quedar simbólicamente “convertida en estatua de sal”, dice Tuñón, pues la boda de su hermana con un buen muchacho le muestra cómo otros – a diferencia de ella que ha quedado marcada– sí pueden construir una familia.¹⁷⁵ En la segunda película, Nelly, un personaje secundario, le pide a la doctora Amalia (Dolores Del Río) que le realice un aborto pues ha quedado preñada de su amante; la doctora, a pesar de vivir también amancebada, se niega y le da una serie de razones morales y éticas para no hacerlo. Sin embargo, más tarde la doctora le salva la vida pues de todas formas abortó con ayuda de una comadrona. Tuñón sugiere que la comprensión ante los pocos personajes que abortan y no mueren, puede derivarse “de las necesidades de mediar con un público que quizá tenía, hacia el

¹⁷³ “Sensacional descubrimiento de una partera ...”, *La Prensa*, 9 abril 1941, p.18.

¹⁷⁴ “La Descuartizadora revelará los nombres...”, *La Prensa*, 17 abril 1941, p.4.

¹⁷⁵ Julia Tuñón, *Mujeres...*, *op. cit.*, pp.217-218.

asunto, una actitud menos moralista”.¹⁷⁶ Con todo, estas criminales no eran bien vistas en la narrativa cinematográfica y mucho menos en la prensa.

La violencia era también bastante denostada, pues las agresiones de mujeres transgredían el ideal de docilidad. En los diarios, a las mujeres violentas se les denominaba “bravas hembras” o “hembras de pelo en pecho”; por ejemplo, en el patio de una vecindad “dos hembras de pelo en pecho disputándose la posesión de una parrilla eléctrica, después de injuriarse, se liaron a golpes y posteriormente a puñaladas, resultando ambas gravemente heridas, con peligro de que fallezcan de un momento a otro”.¹⁷⁷ Estas adjetivaciones muestran que los redactores suponían – o hacían ver– a toda rijosa como una mujer atípica en tanto se le consideraba masculinizada; figuraciones que cuestionaban su feminidad.¹⁷⁸

El desprecio a las mujeres agresivas aumentaba cuando las riñas acontecían en vecindades, mercados o cabarets. La convicción de criminólogos de que el ambiente de los bajos fondos propiciaba la degradación del sexo femenino era compartida por el cine y la nota roja; en ambos medios se suponía a estas mujeres como sexualmente peligrosas, viciosas y violentas. En las páginas de la nota roja estas “bravuconas hembras” actuaban ya entrada la noche y generalmente lo hacían embrutecidas por alcohol y por el “salvajismo” que caracterizaba a las de su clase. *La Prensa* mencionaba que en el Cabaret “100 Flores” (ubicado a un costado del Jardín Pasteur, cerca de Reforma), “bestializadas por el alcohol y tratando de saldar viejas rencillas personales, las meseras María de Jesús N. y María Natividad Pelayo, después de liarse a golpes se trezaron a puñaladas”.¹⁷⁹ Detrás de la desaprobación a estas conductas según los esquemas de género, se evidencia a la vez un asunto de clase, en tanto se asumía una falta de estilo y decencia en las mujeres de grupos populares o en las que transitaban por los bajos fondos.

¹⁷⁶ *Ibid.*, p.218.

¹⁷⁷ “Enconada reyerta de dos hembras de pelo en pecho”, *La Prensa*, 24 agosto 1952, p.31.

¹⁷⁸ Diversas son las notas periodísticas que utilizan esta imagen. Sirvan de ejemplo algunos encabezados de *La Prensa*: “Sangrienta Riña de dos bravas hembras”, 19 marzo 1945, p.1; “Tres bravas hembras atacaron a cuchilladas”, 1 marzo 1949, p.14, “Mujer boxeadora”, 19 septiembre 1952, p.27. En *El Universal*: “Dos bravas hembras dejan tuerto a panadero”, 11 marzo 1951, 2ª secc., p.14; “Espectáculo que es bochornoso: feroz riña de hembras celosas”, 17 marzo 1942, 2ª secc., p.1; “Brava hembra ataca a indefensas vendedoras”, 23 octubre 1950, 2ª secc., p.17.

¹⁷⁹ “Enconada reyerta entre dos cabareteras rivales”, *La Prensa*, 9 septiembre 1952, p.27.

En el cine, las rijas suelen pertenecer a estos estratos, incluidas las burócratas (como se muestra en *Nosotras, las taquígrafas!*); la mujer de “celuloide” que “ejerce el sexo aprende poco a poco las formas delegadas por género a los hombres: la agresión, la fuerza, el lenguaje claro, el descuido de la prole”.¹⁸⁰ En *Aventurera* (Alberto Gout, 1949), la cabaretera Elena Tejero (Ninón Sevilla) es una mujer que pelea constantemente. Una noche se lía a golpes con una compañera de trabajo que la ofende verbalmente; en otro momento, le estrella una botella en la cabeza al hombre que fuera el amante de su madre (situación por lo que comenzó toda su desgracia que incluye su incursión en el mundo del cabaret), ya tirado el sujeto en el piso lo patea con tremenda furia. Una trifulca comunal entre las reas en el comedor de la prisión en el filme *Cárcel de mujeres* es por demás representativa de que las hembras violentas pertenecen a la más baja ralea.

En cuanto a los homicidios cometidos por mujeres, eran sucesos que, aunque escasos, derramaban bastante tinta en los diarios. Había una gran preocupación ante asesinatos que en apariencia eran el resultado de fríos cálculos, lo que las presentaba tanto en el cine como en la nota roja como “mujeres sin alma” o “sanguinarias hembras”; quienes más debían temer eran los esposos o los amantes, pues se podían convertir en víctimas de la pasión, de la lujuria y/o la avaricia de estas mujeres.

Los homicidios que más gustaban en la prensa eran los llamados pasionales, los cuales se componían por triángulos amorosos que provocaban la sinrazón y patológicos celos femeninos que derivaban en salvajes venganzas. Las matadoras de maridos o amantes eran conocidas como autoviudas y se les presentaba como “hembras enardecidas”; sin embargo, no llegaban a ser tan despreciadas, sobre todo si habían padecido conductas inapropiadas de sus maridos como violencia o infidelidades recurrentes. Por ejemplo, a lo largo del seguimiento que se da del asesinato del señor Alberto Sánchez, quien en apariencia engañaba a su esposa, nunca se le adjudica ningún calificativo negativo a la homicida: “una mujer haciendo

¹⁸⁰ Julia Tuñón, *Mujeres...*, op. cit., p.249.

gala de extrema sangre fría, aunque también de sus sentimientos pasionales, disparó ayer cinco balazos en contra de su esposo”.¹⁸¹

En el cine el tema se recupera en el interesante filme de suspenso *La gota de sangre* (Chano Urueta, 1949). Rodolfo (Rafael Baledón), al poco tiempo de casarse con Alma (Guadalupe del Castillo), comienza a notar una serie de conductas y eventos que le hacen pensar que su esposa es la sospechosa de los asesinatos de siete maridos en las noches de boda. Las dudas de Rodolfo son corroboradas cuando encuentra el diario de Alma donde narra cada uno de sus crímenes. Finalmente, cuando ella está a punto de atacarlo por la espalda, Rodolfo se corta la mano con la copa que sostiene en la mano y Alma, a ver la sangre, se desmaya. Justo en ese momento llega el psiquiatra de Alma quien le explica a Rodolfo que su esposa sufre “desdoblamiento de la personalidad” y “automatismo ambulatorio”, trastornos mentales provocados por la muerte de su padre. En los momentos de automatismo ella leía las notas de la prensa y se apropiaba de la identidad de la real asesina, escribiendo los relatos en su diario. La sangre en la mano de Rodolfo fue lo que permitió que el ciclo obsesivo de Alma terminara, lo cual sumado a su amor de esposo fue suficiente para curar a Alma.

De acuerdo con Julia Tuñón, en las ficciones fílmicas “la relación de pareja fincada en el amor-pasión, o sea, el sexual, es siempre equívoca, produce desencuentros y dolor” y generalmente propician desgracias,¹⁸² muchas veces mortales; y aunque ellas no sean propiamente las asesinas, sí son las responsables de que se cometa algún crimen, tal como sucede en *La diosa arrodillada* (Roberto Gavaldón, 1947) en donde el magnate de la industria Antonio Ituarte (Arturo de Córdova) termina matando a su esposa por culpa su ex amante (María Félix).

Al igual que en el discurso criminológico, la mujer peligrosa del cine y la prensa era la que tenía una sexualidad abierta y rechazaba el amor y la maternidad. De modo que el sexo mal encauzado –esto es, fuera de la familia– y la avaricia eran los espacios de perdición, corrupción y crimen femenino. Las mujeres abortan por relaciones ilícitas, las arribistas matan, las ultrajadas agreden. La ola de

¹⁸¹ “Mató a su esposo de 5 balazos, por celos”, *La Prensa*, 12 abril 1947, p.2.

¹⁸² Julia Tuñón, *Mujeres...*, op. cit., p.121.

conservadurismo que invadía la época “se filtraba por el cine y la prensa”,¹⁸³ y difundía a través de estos medios sus temores; operaban, comenta Lila Caimari, como el “repertorio de imágenes de la amenaza y un sentido común del peligro”¹⁸⁴ de la época. De hecho, en la revista *Juventud* patrocinada por Acción Católica se aconsejaba a los jóvenes no escoger como esposa a la mujer “moderna” y “frívola”, ya que ésta era sinónimo de “liberalidad” y, por tanto, de prostitución.¹⁸⁵

Los diarios y el cine, como tecnologías discursivas, al difundir estos acontecimientos proponían la imagen de la criminal como un sujeto atroz que transgredía no sólo el orden penal, sino además el orden “natural” al contravenir el supuesto mandato de su feminidad y no ser una “buena” mujer en los términos establecidos por los discursos de las élites científicas, políticas y tradicionalistas. Pareciera que la modernización de la mujer implicaba su sexualización erótica –sexo por puro placer–¹⁸⁶ y, en consecuencia, su corrupción; situación que las orillaba al crimen. Desde estos medios se desplegaron esfuerzos por construir la imagen de la mujer perfecta a través de la personificación de la madre mexicana como una persona sumisa, amorosa, abnegada y “asexual”; por ello, con la configuración de la mala mujer, de la delincuente, también se reforzaba la moral de la época.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

La capital había sufrido cambios sustanciales resultado de un explosivo incremento poblacional que expandía la capital hacia las periferias; a la par incrementaban vertiginosamente el número de casas habitación, oficinas o bien

¹⁸³ Aurelio De los Reyes, “Crimen y Castigo: la disfunción social en el México posrevolucionario”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la vida cotidiana en México*, t. v, vol. 2: “Siglo xx. La imagen, ¿espejo de la vida?”, México: FCE/COLMEX, 2006, p.315.

¹⁸⁴ Lila Caimari, *La ciudad...*, *op. cit.*, p.13.

¹⁸⁵ Véase Valentina Torres Septién, “‘Bendita sea tu pureza’: relaciones amorosas de los jóvenes católicos en México (1940-1950)”, en Pilar Gonzalbo y Milada Bazant (coords), *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México: COLMEX/Colegio Mexiquense, 2007, p.404.

¹⁸⁶ De acuerdo con Julia Tuñón las mujeres del cine de la época que evidencian su sexualidad “genital”, esto es sin placer, son las madres y las prostitutas; en ambos casos, no hay un deseo sexual femenino explícito, sino designio o infortunio respectivamente. Las mujeres eróticas, las devoradoras, son peligrosas porque controlan y destruyen. Julia Tuñón, *Mujeres...*, *op. cit.*, capítulo IX: “¡Silencio!, se rueda...: la sexualidad”.

centros de divertimento tales como teatros, salas de cine, cafés, bares, salones de baile, cabarets, prostíbulos, etc. Esta nueva complejidad urbana también traía consigo la transformación de ciertas actitudes y comportamientos de los capitalinos que a la vez convivían con otros hábitos y formas de socialización preexistentes que eran rechazados por ciertos grupos sociales y de expertos. Vistas como perniciosas nuevas y viejas conductas, básicamente las vinculadas a la violencia femenina, la ausencia de un amor materno protector o la sexualidad fuera del matrimonio, suponían, para especialistas y autoridades, una grave alteración al orden social que se buscaba implementar durante la posrevolución.

Por otro lado, la industria del entretenimiento comenzaba a conformarse de manera sólida al iniciar el siglo XX, y con ello nuevas formas de consumo cultural; teatros, carpas, discografía, radio, cine, impresos de nota roja tuvieron gran auge en la primera mitad del siglo. En particular la nota roja y el cine se convirtieron en actores fundamentales, no sólo en la construcción de la imagen de la mujer ideal y de la mujer criminal, sino también por proponer parámetros de percepción de la delincuencia femenina que, a pesar del sensacionalismo de la primera o de la “moralina” del segundo, encontraban –al igual que las propuestas criminológicas– el esclarecimiento de tales conductas en los cambios sociales y en la “naturaleza femenina”.

En las páginas rojas y en las pantallas cinematográficas se evidenciaban –y prolongaban– miedos y anhelos (ya fueran generalizados, específicos de ciertos grupos o, bien, diseñados por las exigencias comerciales) en torno a los cambios que experimentaba el país vinculados al incremento de espacios en la capital de desarrollo para las mujeres fuera del hogar. Sus estrategias narrativas, que llegan a recuperar hechos delictivos reales, hacen alusión a inquietudes latentes en la época, las cuales también podía compartir el público consumidor. Ambos medios colaboraron con la construcción y divulgación de un desprecio por las criminales, sobre todo por aquellas féminas violentas, por las que atentaban con la maternidad y por las que tenían una sexualidad abierta o se movían por los bajos fondos; este tipo de transgresiones estaban bastantes presentes en la temática del cine y solían ser explotadas con saña en la nota roja.

A pesar de que los crímenes femeninos en la realidad eran en general más reducidos que los cometidos por varones y de otro orden, su posible incremento alarmaba a las autoridades porque un delito perpetrado por una mujer suponía una alteración mucho más grave al orden social y a los fundamentos del sistema institucional, en tanto que la familia constituía la piedra angular del mismo. Las ideas criminológicas en boga asumían que los delincuentes se convertían en tales en razón del entorno social adverso, pero también en función de las características personales (psicológicas y biológicas) del sujeto, y más precisamente al combinarse ambos componentes.¹⁸⁷ Era corriente la idea de que las mujeres en razón de su sexo (propiedades glandulares, hormonales e instintos determinados) podían cometer ciertos crímenes más que otros y de formas específicas. Abortos, infanticidios, adulterios, riñas, lesiones y homicidios por celos, se suponían característicos de su “naturaleza femenina” pero, también, incitados ya fuera por las circunstancias socioeconómicas desfavorables o, bien, por las transformaciones sociales y culturales que se experimentaban en la ciudad de México.

Ciertamente estas explicaciones no resultan del todo convincentes pues, de ser así, ello hubiera afectado exclusivamente a las mujeres pobres, en el primer caso, y a las de clase media, en el segundo; en otras palabras, la modernización no se tradujo en desorden ni tampoco la pobreza en sí misma repercutió inevitablemente en la delincuencia. Sin duda el fenómeno de la delincuencia, como problema histórico, debe estudiarse en función de una multiplicidad de factores (sociales, culturales, económicos, políticos, judiciales, policiales) y además, en el caso de las mujeres, desde una perspectiva de género. En nuestro caso, encontramos ciertas particularidades (que analizaremos más detalladamente en la sección B) propias del periodo de estudio en torno a ciertas prácticas delictiva como el aborto, las lesiones y los delitos sexuales o contra la moral.

Podemos afirmar, entonces, que el crecimiento de la urbe, vinculado a la violencia, los vicios, los bajos fondos, formaba parte de los imaginarios –que se materializan en las representaciones cinematográficas y periodísticas– en torno a la

¹⁸⁷ Alfonso Teja Zabre, “Exposición de motivos”, en *Código Penal para el distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (1931)*, México: Ediciones Botas, 1936. Ahondaremos al respecto en el capítulo II.

criminal porque en realidad era el gran escenario del crimen, pero no provocó una modificación sustantiva en las tendencias ni en las dinámicas de la delincuencia femenina en le Distrito Federal.

El alto porcentaje delictivo de la entidad en relación con el resto del país, explica y justifica de alguna manera el temor ante tal fenómeno enmarcado en los cambios que sufría la capital y que propiciaba la modificación de la moral tradicional; sumado a ello, diversas sociabilidades existentes entre las clases populares eran consideradas inapropiadas y disparadoras de conductas perniciosas. Todo ello hacía suponer que las formas de vida ofrecidas para las mujeres en la capital –o dicho de otro modo, la “mal entendida” modernización por parte de las mujeres– estimularía el abandono de sus obligaciones (hogar y maternidad), su subsecuente corrupción y la incitación al crimen, haciendo peligrar con ello la estabilidad familiar y social. No obstante, la realidad social y personal de las protagonistas era, por mucho, más compleja.

CAPITULO II

LAS MUJERES Y LA LEY

Todas las sociedades establecen una serie de normas que les permiten ordenarse y regular las conductas de sus integrantes, apoyándose en variados discursos como, por ejemplo, los mitos, las costumbres, la moral, la teología, la ciencia o las leyes, los cuales apuntalan perspectivas dominantes en los imaginarios sociales referentes al deber ser de los sujetos en sociedad y que dotan de significado las conductas humanas. Michel Foucault plantea que los discursos son estructuras históricas, social e institucionalmente constituidas por enunciados, términos, categorías y creencias que organizan la realidad social, y a través de los cuales se pretenden normar las conductas valiéndose de mecanismos de control; sugieren una visión ordenada y particular del mundo, construida en el terreno del conflicto, en tanto que lo que está en juego es el significado que se le asigna a las cosas así como a los individuos y a sus acciones.¹ De tal suerte que todo “proyecto normativo” es a su vez un mecanismo de control que recae sobre las individuos y sus acciones en sociedad.²

Las leyes, entendidas “norma[s] de derecho emanada[s] del Estado”,³ tienen dos características fundamentales, de acuerdo con Alicia Ruiz: son una compleja “práctica discursiva, social (como cualquier otro discurso) y específica (porque produce sentido propios y diferentes de los generados por otros discursos), que expresa los niveles de acuerdo y de conflicto que operan en el interior de una formación histórico-social determinada”.⁴ La especificidad de la norma jurídica es que, a diferencia de otros discursos, proviene del Estado, es generalizadora, tiene

¹ Véase Michel Foucault, *El orden del discurso*, Barcelona: Tusquets, 1973; *Arqueología del saber*, Argentina: Siglo XXI Editores, 2002.

² Michel Foucault, *Los anormales*, México: FCE, 2001, p.57.

³ *Diccionario Jurídico Espasa*, España: Espasa-Calpe, p.566.

⁴ Alicia Ruiz, “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”, en Haydée Birgin (comp.), *El derecho en el género y el género del derecho*, Argentina: Biblos, 2000, pp.20-21.

carácter obligatorio y se impone de manera coactiva, al tiempo que legitima el poder estatal.⁵

A partir del siglo XIX, en los estados liberales el poder legislativo se constituyó como el único organismo facultado para formular leyes y se erigió como la “única fuente normativa de la conducta humana”,⁶ afirma Jaime Del Arenal. Al ampliar su alcance normativo, el Estado pretendía controlar “todas las esferas de la vida social y cada una de las acciones de los hombres”.⁷ Dicha uniformidad jurídica implicaba, por un lado, la necesidad de forzar a todos los sujetos a ceñirse a conceptos jurídicos “universales”; o, bien, que quedarán fuera de aquel ideal, lo que explica, en parte, que la aplicación de la ley se distanciara en muchas ocasiones de la teoría.⁸

El derecho emanado del Estado es desde entonces una poderosa maquinaria que se extiende sobre todos los integrantes del cuerpo social y que pretende ajustar los comportamientos individuales a lo establecido por el sistema jurídico. Por su parte el derecho penal es el complejo de normas y disposiciones mediante las cuales el Estado define los delitos y determina la imposición de penas y castigos en función del delito cometido.⁹ Para Sergio García Ramírez el régimen penal debe ser “el último recurso del control social del derecho”,¹⁰ es decir que mientras otras ramas del derecho, como la civil o la mercantil, buscan regular las relaciones entre los individuos, la penal señala el tipo de acciones que ponen en riesgo la integridad del sujeto, sus bienes y sus libertades, así como la estabilidad social.

⁵ Emil Brunner, *La justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social*, México: UNAM, 1961, p.30

⁶ Jaime Del Arenal, “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo *privado* como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, Zamora, Michoacán: COLMICH/UAM-I/UNAM/IIH/COLMEX, p.303.

⁷ Jaime del Arenal, citado en Elisa Speckman, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México: COLMEX-UNAM, p.13.

⁸ Elisa Speckman, “Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931”, en Arturo Alvarado (ed.), *La reforma de la justicia en México*, México: COLMEX, 2008, pp.576-577.

⁹ En otras ramas del derecho, la sanción implica un mandato o una orden por parte de los jueces; en cambio, en el campo penal se imponen castigos o sanciones penales. Pena viene del latín *poena* que significa tormento o sufrimiento (*Diccionario ilustrado latino-español*, España: Editorial Ramón Sopena).

¹⁰ Sergio García Ramírez, “Derecho penal”, en *El derecho en México: una visión de conjunto*, México: UNAM-IIS, 1991, p.334.

En estos términos el Estado se convierte en un actor poderoso, ya que es desde su potestad donde se establecen las leyes, lo que son delitos y las sanciones pertinentes, así como los procesos y métodos judiciales, los mecanismos de vigilancia e implementación de la ley, las instituciones carcelarias y correccionales, quién puede ofrecer indultos, en fin, es quien tiene la primera y la última palabra respecto al orden punitivo. Para ello, se conforma una compleja estructura institucional (desde centros educativos en derecho hasta juzgados) y se crean aparatos de control y de vigilancia (como agencias policiales, cárceles).¹¹ Todo ello convierte al derecho punitivo en un aparato de control formal que establece, desde la mirada de los legisladores, una serie de estrategias sociales que al pretender promover y garantizar el orden intentan someter al individuo a los modelos de conducta y normas establecidos por la misma maquinaria estatal.

La legislación penal defiende –y plasma, al menos en la letra– el proyecto moral de una comunidad delimitado por las élites en el poder, propagado en las diversas leyes y reglamentaciones que conforman el discurso jurídico de una época. Raúl Teja Zabre aseveraba que “el derecho es el medio de consolidar la moral. [...] cada pueblo también tendrá las leyes penales que en determinado momento son consideradas moralmente como necesarias, según los recursos disponibles para su aplicación, con el fin de conservar el orden jurídico existente”.¹² En este sentido, podemos decir que el derecho no es ajeno a los esquemas de género de una época.

Recordemos que las pautas de comportamiento para mujeres y para hombres se establecen en razón de representaciones distintivas que se refieren a su sexo; las características que definen lo femenino y lo masculino no son inherentes a la naturaleza humana sino construcciones que se establecen social y culturalmente, por lo que contienen una carga normativa diferenciada. A partir de esta diferenciación, las leyes por su parte establecen las conductas legales e ilegales de los sujetos y, con ello, las opciones que tanto hombres como mujeres tienen para desenvolverse en los diversos espacios sociales. Por ello, podemos afirmar que el régimen legal es una herramienta discursiva que sin duda se encuentra atravesada por una

¹¹ Véase Michel Foucault, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI Editores, 2004.

¹² Alfonso Teja Zabre, “Exposición de motivos”, en *Código Penal para el distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (1931)*, México: Ediciones Botas, 1936, p.18.

perspectiva de género particular, que a la vez participa en la construcción de dicha visión. Esto se refleja en las diferentes ramas de la legislación, como la constitucional, la electoral, la civil y, por supuesto, la penal.

En este orden de inquietudes nos interesa analizar el marco jurídico posrevolucionario para entender cuál era el rol social diseñado desde el poder político para el sexo femenino y, por tanto, el orden que se buscaba preservar detrás de la tipificación de ciertos delitos en los que las mujeres podían ser victimarias o víctimas. Esto se convierte en el punto de partida para reflexionar a lo largo de la investigación en torno al significado jurídico, social y cultural de las acciones criminales en el periodo estudiado, a la vez que nos ayuda comprender las posibilidades de que disponían las delincuentes para enfrentar el sistema judicial.

1. IDENTIDAD FEMENINA Y CONTROL: EL GÉNERO EN EL DERECHO PENAL

Al señalar cuáles son las conductas delictivas y, por tanto, merecedoras de sanción judicial, la legislación penal marca los límites de determinadas conductas, al tiempo que es uno de los controles formales más rigurosos y rígidos. No obstante, en el periodo de estudio –como sucede hoy en día–, no era el único tipo de control, ni el primero ni el más duro que pretendía regular los comportamientos de los sujetos. Existían otro tipo de controles que, además, podían variar de un sector social a otro; por ejemplo, el rechazo familiar y comunitario a una mujer soltera que hubiera perdido la virginidad. Socialmente se desplegaban diversos dispositivos para vigilar a las personas que “cometen delitos o conductas consideradas desviadas”.¹³ Algunas se condenaban religiosa o moralmente, pero no necesariamente de forma penal.

En este contexto, vale la pena diferenciar las conductas ilícitas de las ilegales. Las primeras son faltas que podían ser de orden moral o social, pero no necesariamente legal. En efecto, existían infracciones que llegaban a ser consideradas transgresiones importantes en ambos espacios (por ejemplo, el asesinato de un hijo), otras que quizás eran catalogadas de diferentes maneras y con

¹³ Lucila Larrandart, “Control social, derecho penal y género”, en Haydée Birgin (comp.), *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000, p.87.

distintos rangos en la sociedad en comparación con el sistema de justicia (por ejemplo la infidelidad se reprimía más social que legalmente, o en caso contrario el tráfico de enervantes). De esta suerte, los procesos de control social son muy variados y dependen de las instituciones encargadas de atender el tipo de conductas que, desde su óptica, consideran la existencia de una desviación. La ley (al igual que la psiquiatría) era –como lo es todavía– un control especializado, autorizado y, por tanto, formal,¹⁴ el cual contaba con agencias, academias, reglamentos y normativas, etc.

En tanto tenemos que la vida familiar, la religión, la educación o el prestigio social, por citar algunos, son mecanismos primarios o informales. Este tipo de controles “son todas aquellas respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas asociadas a un determinado género o rol” y que no “están reguladas en un texto normativo, de ahí que se hable de sanciones informales”,¹⁵ comenta Elena Larrauri. Se difunden por diversos canales, por ejemplo la vigilancia doméstica, la iglesia o la reputación, que van restringiendo el acceso de los sujetos a diferentes espacios y redes sociales. En el caso particular de los controles informales que recaen sobre las mujeres, la autora enfatiza que se les encuentra más extendidos en diversos ámbitos de la vida cotidiana, al tiempo que llegan a ser mucho más duros con ellas, en comparación con lo que le sucede en el caso de los varones. Esto podría explicar de manera importante los bajos índices delincuenciales femeninos, así como la mayor o menor comisión de ciertos delitos por mujeres de diferentes clases sociales.¹⁶

El sexo femenino ha enfrentado a lo largo de la historia de diferente manera que los hombres controles individuales (como la culpa o el autocastigo), sociales o morales (el rechazo comunitario) y judiciales (la aplicación de la justicia), además del penal (la ley escrita). Elisa Speckman plantea que existen diversos códigos de conductas y valoraciones respecto a lo prohibido y a lo permitido, por lo tanto se suceden distintos niveles o categorías de sanciones: la penal o legal, la judicial y la

¹⁴ *Ibid.*, pp.87-88.

¹⁵ Elena Larrauri, “Control informal; las penas de las mujeres”, en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, España: Siglo XXI Editores, 1994, p.1.

¹⁶ *Ibid.*; Cfr. Graciela Edit Otano, “La mujer y el derecho penal: una mirada de género”, en Haydée Birgin (comp.), *El género...*, *op. cit.*

social.¹⁷ Por nuestra parte, consideramos que la culpa es también un mecanismo de control informal que, a su vez, conlleva en una sanción individual. El remordimiento no opera igual en mujeres que en hombres; por ejemplo, un golpe a un hijo puede ser experimentado en forma distinta por el padre quien “tiene el derecho” a corregir a sus vástagos, que por la madre quien “debía ser” comprensiva y amorosa.

Por otro lado, el hecho de que se dicte una prohibición o, bien, se modifique una sanción, no significa necesariamente que las personas transgredan menos o dejen de hacerlo. Por ello, todo poder hegemónico reacciona tendiendo a confinar a proscribir la diversidad de representaciones individuales y contestatarias. Sin embargo, los sujetos subordinados a cualquier normativa “muy probablemente crearán y defenderán, a escondidas, un espacio social en el cual se podrá expresar una disidencia marginal al discurso oficial de las relaciones de poder”,¹⁸ asegura James C. Scott. Es decir que no porque exista una ley, ésta se cumplirá. El derecho, como cualquier otro mecanismo discursivo, no es un sistema negativo de opresión, rechazo o exclusión, sino “una red sutil de discursos, de saberes, de placeres, de poderes”,¹⁹ que se negocian entre el emisor de éstos y el receptor de los mismos. En este sentido, un sistema penal no es un simple aparato de prohibición o represión; por el contrario, es un espacio para la gestión política, un terreno de negociación, a partir de los comportamientos individuales en aras de un esquema ético defendido por una élite.²⁰

En todo caso, la ley depende de los dispositivos de implementación con que cuenta, de las formas sociales e individuales de resistencia manifestadas así como de la resignificación de determinados comportamientos socialmente generalizados o simplemente temidos. Paulino Machorro Narváez, adscrito a la Academia Mexicana de Jurisprudencia, en 1950 reconocía con preocupación que “los grandes crímenes, en esta ciudad de México, se atropellan [...]. En mi concepto, es la perversidad grande hasta la repugnancia de la nueva delincuencia, la que ha surgido en plena

¹⁷ Elisa Speckman, “Homicidas e Infanticidas en el porfiriato”, en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coords. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México: UNAM, 2003, p.296.

¹⁸ James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia*, México: Era, 2000, p.20.

¹⁹ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad I*, México: Siglo XXI Editores, 1996, p.91.

²⁰ Michel Foucault, *Microfísica del poder*, España: Ediciones La Piqueta, 1992, p.180.

vigencia del Código de 1931”.²¹ Más allá del desasosiego expresado por Machorro respecto la delincuencia urbana, también pone de manifiesto que la justicia penal implica un espacio de conciliación entre la creación de la ley y su imposición –o mejor dicho, sus posibilidades de aplicación–, por un lado, frente a la aceptación, la resistencia o la negociación de los sujetos, por el otro.²²

De esta manera, podemos plantear cuatro dimensiones en torno al poder punitivo: en primer lugar, la redacción de la ley penal en la cual se indican una serie de comportamientos considerados amenazantes para la sociedad; en segundo, la disposición que los sujetos posean para acatarla así como las posibilidades que tengan para ajustarse o no a la ley; en tercero, los mecanismos sociales de control de carácter informal (como la familia, la educación, instituciones religiosas, opinión pública, medios de comunicación, etc.) que los sujetos enfrentan además del penal;²³ y, por último, las formas en que los jueces implementan la ley.

En este contexto, la relación del individuo con el sistema punitivo se encuentra supeditada a la creación de normas, de mecanismos de control y de foros de negociación en el terreno de la diferenciación y la desigualdad. Es decir que las leyes como discurso, suelen ser particularizadas en función de la normativa que defienden, asumiendo como punto de partida una posición social para las personas según diversas categorías establecidas por ellos mismos como sexo, raza, etnia, posición social, orientación política, etc. Convenimos con Joan W. Scott cuando afirma que todo discurso se edifica y se dirige a los sujetos, en primera instancia, a partir de la distinción sexual;²⁴ y el discurso punitivo no es la excepción. Dicho de otra forma, se percibe diferente un delincuente varón que una delincuente mujer; los criminales tienen sexo y, por tanto, son etiquetados y pueden ser tratados de maneras distintas.

Podemos afirmar entonces que si socialmente los comportamientos considerados ideales para hombres y mujeres no son los mismos, las conductas

²¹ Paulino Machorro Narváez, “Conferencia”, en *Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal*, México: Publicaciones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, 1950, p.17.

²² Michel Foucault, *Historia...*, *op. cit.*, pp.114-117; Cfr. Michel Foucault, “Las relaciones de poder penetran los cuerpos”, en *Microfísica op. cit.*, p.181; Cfr. James C. Scott, *op. cit.*

²³ Raúl Guillermo López Camelo y Gabriel Darío Jarque, *Curso de derecho penal*, Argentina: Ediciones, 2004, p.18.

²⁴ Joan W. Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Porrúa-UNAM, 1996, pp. 289-290.

señaladas como antisociales podrán variar de acuerdo al sexo del criminal o, bien, no se percibirán igual ciertas transgresiones si éstas son femeninas o masculinas. En otras palabras, las posibilidades para enfrentar al sistema judicial –o de negociar con él– serán distintas según el sexo del delincuente; lo mismo sucederá cuando la transgresora sea una mujer de nivel socioeconómico acomodado a diferencia de una perteneciente a clases más desfavorecidas.

Bajo esta lógica, y en lo que se refiere a la diferenciación entre ciertas conductas específicamente femeninas tipificadas como delictivas, a través del derecho penal se dispone cuáles son éstas en razón de los comportamientos que se presuponen propios de su sexo según las prescripciones de género del contexto. Es decir, dado que hay actuaciones sociales que culturalmente se suponen propias de un hombre o de una mujer, igualmente sus transgresiones serán vistas con esta lente. A partir de ello, los sujetos negocian su situación dentro del sistema penal; de ahí que la mayoría de las procesadas para evitar –o aminorar– el castigo penal se presentaran como mujeres dóciles, débiles, inocentes, recatadas o buenas madres.

De acuerdo con Carol Smart, el derecho penal es una estrategia creadora de género ya que es un “instrumento que da vida tanto a posturas subjetivas dotadas de género como a subjetividades o identidades a las cuales el individuo llega a vincularse o asociarse”.²⁵ Ello significa que más allá de enumerar y describir una serie de conductas indeseables cometidas por mujeres, o bien de aplicar una justicia diferenciada a las delincuentes, es también un asunto de experiencias humanas tanto de quienes delinquen como de quienes imparten justicia.

La forma en la que las mujeres son comprendidas por el derecho penal y las maneras en que ellas se relacionan con las instituciones judiciales se encuentran condicionadas por la idea de lo femenino imperante en su momento histórico. De esta suerte, entendemos que la conformación de la legislación penal es resultado de la visión de una época en la pluma de legisladores. Por tanto, los comportamientos indeseados y sancionados por este cuerpo de leyes se encuentran infiltrados por valores de género.

²⁵ Carol Smart, “La teoría feminista y el discurso jurídico”, en Haydée Birgin (comp.), *El derecho...*, op. cit., p.40-41.

El derecho penal juega, pues, un papel fundamental en la producción y reproducción de las relaciones de género en la medida en que “el sistema de justicia criminal, por lo tanto, refleja la realidad social y, al mismo tiempo, colabora en su reproducción”.²⁶ Hemos comentado más arriba que el ordenamiento punitivo busca defender el proyecto moral de una comunidad defendido por una élite, por tanto los legisladores (que viven, actúan y piensan según su tiempo) en la redacción de la ley toman en consideración las relaciones de género existentes. En otras palabras, el discurso punitivo se encuentra engarzado en una cultura genérica específica, ya que es resultado de ésta y a su vez la confirma.

En este sentido, y siguiendo el planteamiento de Teresa De Lauretis, concebimos al derecho penal como una tecnología de género.²⁷ La autora asegura que existen tecnologías o prácticas discursivas desplegadas por diversos aparatos ideológicos o dispositivos culturales (medios de comunicación –prensa, cine, radio, etc.–, teatro, escuelas, familia, psiquiatría, tribunales, etc.) que contribuyen a la construcción del género, es decir al establecimiento de las características particulares que conforman la idea de lo masculino y de lo femenino. Estas tecnologías producen un imaginario social a través del cual se “dota de significado los comportamientos de los seres humanos y los convierte en sujetos”;²⁸ es decir, representaciones que inducen a los sujetos a actuar y tener determinado tipo de experiencias acorde a su sexo, a autorrepresentarse, a configurar su universo de vínculos sociales, a relacionarse entre sí, en fin, a constituir su identidad genérica.²⁹

A la vez, dichas representaciones responden a la manera como se “fraguan dispositivos de poder que permiten reproducir una cierta relación jerárquica” con

²⁶ Alessandro Baratta, “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”, en Haydée Birgin (comp.), *El género...*, *op. cit.*, p.57.

²⁷ Véase Teresa De Lauretis, “La tecnología del género”, en Carmen Ramos Escandón (coord.), *El género en perspectiva: de la dominación universal a la representación*, México: UAM-I, 1991.

²⁸ Alicia Ruiz, “La construcción...”, *op. cit.*, p.21.

La teoría psicoanalítica lacaniana establece que la subjetividad está en constante construcción a través del lenguaje y sus representaciones. La variedad de discursos que coexisten en una sociedad se convierten en el material simbólico a partir del cual se configura la realidad social y la identidad de los sujetos. Véase Darian Leader y Judy Groves, *Introducing Lacan*, United Kingdom: Icon Books Ltd, 2004.

²⁹ Teresa De Lauretis, “La tecnología...”, *op. cit.*, pp.233-235. *Cfr.* Carmen Trueba Atienza, “Identidad de género. Un debate interdisciplinar”, en Sara Elena Pérez-Gil Romo y Patricia Ravelo Blancas (coords.), *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*, México: cieras/Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados, 2004.

respecto a la construcción identitaria de los integrantes de la colectividad.³⁰ El derecho no es la excepción; Foucault afirma que “las prácticas judiciales [...] son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad”.³¹ Convenimos con María de la Luz Lima Malvido cuando, al parafrasear a Eugenio Zaffaroni, afirma que la relación del sexo femenino con el poder punitivo “no puede menos que admitir su abierto carácter de poder de género. El poder punitivo no es un poder que puede usar indistintamente el hombre o la mujer según su situación en el poder social, sino que está estructuralmente vinculado a la dominación y subordinación de la mujer”.³² Es evidente, pues, que la ley penal al determinar cuáles son los comportamientos delictivos configura la imagen del criminal; así, cuando un individuo ensambla sus conductas en las señaladas por dicha codificación, se convierte en delincuente y se identifica como tal.

Por ello, consideramos la ley penal como una tecnología discursiva que contribuye a la conformación del género, puesto que a través de sus disposiciones diseña representaciones diferenciadas y jerarquizadas que se convierten en el material simbólico utilizado por los sujetos masculinos y femeninos para construir su identidad genérica en razón de una serie de conductas aceptadas o no para su sexo, por ejemplo, las infanticidas o las abortadoras se convierten en acreedoras a un castigo por ser consideradas amenazantes para la sociedad.

En este orden de reflexiones, el discurso punitivo lo que permite en primera instancia es la edificación de un tipo de identidad femenina ideal pues ofrece los elementos simbólicos promovidos por la ley que modelan bajo sus lineamientos la figura de la mujer buena y la mala, es decir la benéfica y la maligna para el sistema social. En segundo lugar, las diferencias de género que se establece buscan confirmar la ubicación social deseable para los sujetos femeninos; es decir que las formas en que una mujer se desenvuelve en sociedad, a saber, sus posibilidades de actuación y de participación en distintos ámbitos, se encontrarán acechadas por la idea de la criminal promovida por el código penal. En otras palabras, a través del

³⁰ Estela Serret, *Identidad femenina y proyecto ético*, México: UNAM-PUEG/UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p.32.

³¹ Michel Foucault, *La verdad de las formas jurídicas*, España: Gedisa, 1992, p.17.

³² María de la Luz Lima Malvido, *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, México: Porrúa, 2004, p.152.

estereotipo penal de la criminal –recuperado, rediseñado y difundido por los medios de comunicación, al menos en el periodo de estudio– se busca restringir la participación social de las mujeres en tanto acota las actuaciones femeninas a determinados espacios sociales y maneras de acción dentro de éstos.

2. NORMATIVIDAD JURÍDICA PARA EL SEXO FEMENINO: NUEVAS LEYES Y CÓDIGOS TRAS LA REVOLUCIÓN

La inestabilidad social producida por la Revolución, así como los conflictos sociales posteriores, posibilitaron que las mexicanas tuvieran una participación más notoria en actividades políticas, laborales y culturales.³³ Una serie de modificaciones relativas al género en el discurso jurídico, en general, afectó su situación social. Las modificaciones propuestas por las nuevas leyes fueron notables ya que les brindaban más protección y mejores oportunidades de desarrollo en relación con el siglo anterior.

Los cambios comenzaron a constatarse en el ámbito civil desde la Convención Revolucionaria de 1914-1916 en la cual se aprobó la investigación de la paternidad con el fin de proteger a las mujeres de los varones que las abandonaban evadiendo la responsabilidad hacia sus hijos. Además, Venustiano Carranza otorgó pensiones a las combatientes que habían participado en la guerra revolucionaria y apoyó los Congresos Feministas de Yucatán (celebrados en enero y diciembre de 1916),³⁴ en los cuales se pugnó por una formación laica y anticlerical para las niñas y la

³³ Existen diversos trabajos historiográficos sobre mujeres en México que abordan los avances de las mujeres y los cambios en la concepción de género en el siglo XX. En este sentido destacamos las aportaciones de Gabriela Cano, Ana Lau, Anna Macías, Elsa Muñiz, Martha Eva Rocha, Carmen Ramos Escandón, Susie Porter, Enriqueta Tuñón y Julia Tuñón, entre otras. En el caso de algunas obras que han centrado su atención en este periodo vale la pena apuntar a Francisco Blanco Figueroa (dir.), *Mujeres mexicanas del siglo XX*, tt.I-IV, Editorial Edicol/UAM/IPN/UNAM/UAEMEX/UANL/UAEM/UACD, México, 2001; Griselda Gutiérrez Castañeda (coord.), *Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina*, PUEG/UNAM, México, 2002; Elena Urrutia (coord.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, COLMEX, México, 2002; Ma. de Lourdes Herrera (coord.) *Estudios históricos sobre las mujeres en México*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2006; Marta Lamas (comp.) *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, FCE/CONACULTA, México, 2007; Gabriela Cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2010.

³⁴ Gabriela Cano, "Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940" en Duby, Georges y Perrot, Michelle (dirs.), *Historia de las mujeres*, vol.v, Madrid: Taurus, 2000, pp.751-752.

posibilidad de brindarles educación sexual, se planteó la importancia de enseñarles actividades, ciencias y artes que les permitiera desarrollarse laboralmente; asimismo, se pedía que las mujeres pudieran asumir cargos públicos.³⁵

En diciembre de 1914 se emitió la Ley sobre el Divorcio,³⁶ a través de la cual se legalizó por primera vez en México la disolución total del matrimonio y se permitía a los ex cónyuges contraer nuevas nupcias. Más adelante fue expedida la Ley de Relaciones Familiares (1917) en la cual se establecía la igualdad entre los cónyuges, quienes debían decidir de común acuerdo la educación de los hijos y la administración de los bienes familiares, se posibilitó a las casadas para disponer de sus bienes; asimismo, especificaba sus derechos y obligaciones en caso de separación y las causales de divorcio, las cuales eran las mismas para ambos salvo en el caso de adulterio. Al igual que en el porfiriato, cuando éste era cometido por la mujer siempre sería motivo de divorcio; en cambio, en el caso del marido, sólo cuando el adulterio se hubiese consumado en la casa común, hubiese generado escándalo, si el adúltero había vivido en concubinato o si la amante había insultado o maltratado a la mujer legítima.³⁷

En 1917 Carranza presentó al Congreso Constituyente un proyecto de Constitución que tenía como finalidad “garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el Gobierno, a pretexto del orden o de la paz [...esclavice] al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente”.³⁸ En efecto, uno de los rasgos característicos de aquella Carta Magna es, en opinión de la Ministra Olga Sánchez Cordero, el reconocimiento de los

³⁵ Véase de Hermila Galindo, “Soy una mujer de mi tiempo (Estudio de la srita. Galindo con motivo de los temas que han de absolverse en el Segundo Congreso Feminista de Yucatán)”, en Ana Lau y Carmen Ramos (estudio prel. y comp.), *Mujeres y Revolución, 1910-1917*, México: Secretaría de Gobernación/INHERM/CONACULTA/INAH; “Mujer en el porvenir”, en Congreso Feminista de Yucatán, *Primer Congreso Feminista de México, 1916*, México: INFONAVIT, 1975.

³⁶ Se publicó el 2 de enero de 1915 en el periódico *El Constitucionalista* (Veracruz).

Para las posturas ideológicas de villistas y zapatistas al respecto, las cuales eran similares a la constitucionalista en relación a la familia, el matrimonio, el divorcio, la situación de las mujeres y la protección de los hijos, véase Felipe Arturo Ávila Espinosa, *El pensamiento económico, político y social de la Convención de Aguascalientes*, México: Instituto Cultural Aguascalientes/INHERM, 1991, pp.190 y ss.

³⁷ Venustiano Carranza, *Ley sobre relaciones familiares*, México: imprenta del Gobierno, 1917, pp.27-30.

³⁸ Venustiano Carranza, “Mensaje del primer Jefe ante el Constituyente, 1916”, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, México: Editorial Porrúa, 2005, p.749.

derechos sociales de los mexicanos y las mexicanas.³⁹ Respecto a la incorporación de consideraciones sobre las mujeres en las reformas constitucionales, vale la pena destacar una discusión interesante que desató una propuesta elaborada por un grupo de congresistas para incluir en el artículo 22 la pena de muerte a los violadores.⁴⁰ De acuerdo con Enriqueta Tuñón, la sola sugerencia causó “hilaridad entre los congresistas”; en contra de tal planteamiento “se argumentó la responsabilidad de las mujeres que eran provocativas y coquetas, e inclusive se dijo que la iniciación sexual de los hijos era normalmente impartida por las mujeres que se quedaban en casa”.⁴¹ A pesar de que no fructificó dicha moción, es relevante dar cuenta, por un lado, de la necesidad manifestada por cierto grupo de constituyentes de proteger a las mujeres de los abusos y excesos masculinos; y, por otro, de la carga sexual que en el imaginario ellas poseían. No obstante, en el código penal de 1931 se logró un avance importante en materia de aborto al permitir que el embarazo producto de una violación fuese interrumpido.

Entre las innovaciones en materia de género incluidas en la Carta Magna se conceden las mismas garantías individuales a hombres y a mujeres, comenta Sánchez Cordero, se establecen derechos laborales relativos a la condición femenina, aun cuando los derechos políticos “fueron soslayados y no trascendieron al plano constitucional”.⁴² Efectivamente, el artículo 34 constitucional provocaría muchas discusiones posteriores entre las sufragistas feministas; éste establecía que los ciudadanos de la República eran los que tenían calidad de mexicanos,⁴³ habían cumplido 18 años si eran casados o 21 si no lo eran, y poseían un modo honesto de

³⁹ Olga Sánchez Cordero de García Villegas, “Los derechos de las mujeres en la historia del constitucionalismo mexicano”, en Comisión Bicentenario y Centenario del Poder Judicial de la Federación, *Los Caminos de la Justicia en México, 1810-2010*, México: SCJN, 2010, p.544.

⁴⁰ El artículo prohibía la pena de muerte, aunque estimaba la posibilidad de que se impusiera “al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiar, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”. Este párrafo fue derogado hasta 2005 (Véase Felipe Tena Ramírez, *Leyes...*, *op. cit.*). No obstante, el código penal de 1931 no la consideraba entre sus castigos; la mayor sanción aplicable era la prisión por 30 años (art. 25).

⁴¹ Enriqueta Tuñón, “Feminismo y constitucionalismo del 17”, en revista *Proceso Bi-centenario*, no.3: “La mujer en la Revolución”, junio de 2009, p.32. Véase Olivia Rojas Fidencio, *Trabajo histórico sobre la pena capital al delito de violación sexual en los debates del Congreso Constituyente de 1917*, tesina de licenciatura en historia, UAM-Iztapalapa, 2005.

⁴² Olga Sánchez Cordero de García Villegas, “Los derechos...”, *op. cit.*, p.544.

⁴³ Según el artículo 30, mexicanos eran todos aquellos que habían nacido en el territorio nacional, los hijos de padres mexicanos o bien aquellos que se naturalizaban.

vivir. Aun cuando no se manifiesta una noción específica que excluyese a las mujeres en su condición de ciudadanas (salvo que el artículo estaba redactado gramaticalmente en masculino), tampoco había estipulación alguna que las integrase; por tanto, ellas no eran consideradas como tales.

Aparentemente esto justificaría que las mexicanas no tuvieran derecho al voto, acorde al artículo 35 el cual establecía como prerrogativas del ciudadano el derecho a votar y ser votado.⁴⁴ A un año de aprobada la Constitución del 1917, Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza, exigió el sufragio femenino como un derecho. Argumentaba que las mujeres formaban parte de la sociedad tanto como los hombres, pues al no ser reconocido se estaba amputando un miembro fundamental de la organización social.⁴⁵ De cualquier manera, a partir de la nueva Constitución se desencadenó una importante reorganización jurídica que tenía como finalidad establecer el marco legal que trazaría los lineamientos que la nueva sociedad mexicana necesitaba. Con ello, las subsecuentes reformas a las adjetivaciones legales fueron afectando la situación de las mexicanas.

La Constitución instauró cambios que fueron sustanciales para las mujeres. Los artículos 3 y 123 dictaban que tanto hombres como mujeres tenían derecho a la educación laica y a jornadas máximas de ocho horas, respectivamente. El derecho al trabajo, sin duda, acrecentaría las posibilidades de movilidad para el sexo femenino,

⁴⁴ En 1935, mujeres del Partido Comunista y del Partido Nacional Revolucionario (PNR) crearon el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), que exigía mejoras para la vida cotidiana femenina y la posibilidad de tener una mayor participación política a través del sufragio. En 1937, el presidente Lázaro Cárdenas envió al senado un proyecto de reforma constitucional para incluir a las mujeres en la definición de ciudadanía de forma que pudieran votar y ser votadas, que fue aprobado pero nunca se implementó. Al año siguiente, la Cámara de Diputados aprobó los derechos políticos de las mujeres; sin embargo, tampoco se pusieron en práctica. Para los años cuarenta, la lucha sufragista perdió visibilidad y beligerancia. En 1952, bajo el mandato del presidente Adolfo Ruiz Cortines, se reformó el artículo 34 para incluir a las mexicanas en el concepto de ciudadanía: "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos...". Finalmente, el 17 de octubre de 1953 se publicó en el *Diario Oficial* el decreto referente al sufragio pleno para las mexicanas. Véanse los trabajos de Gabriela Cano, en especial "Ciudadanía y sufragio femenino: el discurso igualitario de Lázaro Cárdenas" en Marta Lamas (comp.), *Miradas... op. cit.*; Cfr. Carmen Ramos Escandón, "La participación política de la mujer en México: del fusil al voto 1915-1955", en *Boletín Americanista*, núm. 44, 1994, Universidad de Barcelona; Cfr. Enriqueta Tufián, *¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas!*, INAH/CONACULTA/Plaza y Valdés, México, 2002.

⁴⁵ Hermila Galindo, "Soy una mujer de mi tiempo (Estudio de la srita. Galindo con motivo de los temas que han de absolverse en el Segundo Congreso Feminista de Yucatán)", en Ana Lau y Carmen Ramos (estudio prel. y comp.), *Mujeres y Revolución, 1910-1917*, México: Secretaria de Gobernación/INHERM/CONACULTA/INAH.

su autonomía y desarrollo en el espacio público a partir de las siguientes décadas; asimismo, posibilitaría una mejora en las condiciones laborales para las trabajadoras que se reflejaron en la Ley Federal del Trabajo (1931).⁴⁶ La redacción de esta ley muestra, por un lado, que era innegable la importancia de la ocupación laboral femenina fuera del hogar y, por otro, que el número de trabajadoras aumentaba. Cabe subrayar que esta ley no establecía diferencias por sexo entre los trabajadores y estipulaba que toda persona mayor de 16 años podía realizar libremente un contrato laboral o con consentimiento de los padres si tenía entre 12 y 16 (arts. 17, 19, 20). Reconocía en general los mismos derechos para hombres y mujeres con respecto a días de descanso, seguro por desocupación, accidente, fallecimiento o vejez, incluso se prohibía expresamente que se pagara menos salario a mujeres, niños y extranjeros por un empleo que podían resolver con la misma eficiencia (art. 22- fracc.v). Las casadas, por su parte, podían laborar sin requerir el consentimiento de su marido (art. 21).

Por otro lado, en razón de la asumida idea de la debilidad femenina, se impidió que desempeñaran jornadas extraordinarias (art. 76), nocturnas o en lugares donde se vendiera alcohol para consumo inmediato, tampoco podían efectuar labores consideradas peligrosas e insalubres (arts. 22, 77, 107). La relevancia de la maternidad también exigió que se protegiera a las embarazadas, por lo que se les otorgó ocho días antes del parto y un mes posterior al mismo de descanso y con paga; igualmente, tenían derecho a un par de recesos diarios durante la lactancia (art. 79). Por otro lado, se obligaba al empleador que tuviera más de cincuenta mujeres a su servicio, a proveer espacios especiales para que pudieran amamantar y atender a sus hijos (art. 110).

Sin embargo la práctica era distinta a la letra de la ley. Por ejemplo, había empleadas en bares y cabarets sirviendo bebidas embriagantes, quienes además eran consideradas proclives al crimen y recurrentemente detenidas por riña, robo a clientes, lesiones, injurias. También hubo mujeres que perdieron su trabajo cuando se manifestaba su embarazo o muchas otras laborando en condiciones ilegales en

⁴⁶ A lo largo del periodo de estudio, las reformas realizadas no afectaron los párrafos alusivos al trabajo femenino (Alberto Trueba Urbina, *Ley Federal del Trabajo reformada*, México, Porrúa, 1956). En adelante, los artículos referentes a esta ley se señalarán en el cuerpo del texto.

fábricas; tal como le sucedió a Ricarda López, “La hiena que mató a sus hijas”, quien fue despedida en 1941 de la fábrica donde era costurera cuando se descubrió su estado de preñez.⁴⁷ O, bien, las obreras o niños que trabajaban en ínfimas condiciones de salud y carentes de la seguridad social que establecía la ley. Al respecto, Stephen R. Niblo relata que una asociación civil de mujeres estadounidenses, al hacer un recorrido en 1943 por una fábrica de vidrio en la ciudad de México, descubrió una serie de abusos a los niños que trabajaban descalzos y eran víctimas de enfermedades endémicas.⁴⁸ El que la ley se desobedeciera, ya fuera por negligencia o por corrupción de las mismas autoridades, demuestra que la realidad de las mujeres podía llegar a ser bastante distinta a lo estipulado por la legislación.

Por su parte, el nuevo código civil (1932) sería el encargado de regular las relaciones entre las personas y “armonizar los intereses individuales con los sociales”. De acuerdo con los redactores, “la equiparación legal entre el hombre y la mujer se hacía necesaria”; para ellos, negar el nuevo papel social de las mujeres implicaba ir a contracorriente de otros países donde las mujeres ya no estaban relegadas exclusivamente al hogar.⁴⁹ Así, se dispuso que las mexicanas tuvieran la misma autoridad que el marido dentro del matrimonio para administrar y disponer de los bienes, al igual que para tomar decisiones sobre la educación de los hijos. También podrían mantener la patria potestad de los vástagos, celebrar cualquier tipo de contrato y posibilitarse un empleo; todo esto siempre y cuando no descuidasen la dirección y los trabajos del hogar. Posteriormente, en 1954, se promovieron algunas reformas a este código con respecto a la mujer y la familia, publicadas el 9 de enero en el *Diario Oficial*. Sin embargo, éstas fueron muy sutiles y no cambiaron sustancialmente el rol femenino en el hogar.

La importancia del matrimonio, según el código civil, radicaba en la procreación. Y, aun cuando se logró la igualdad entre los cónyuges con respecto al régimen del hogar, la educación de los hijos y la administración de bienes (art. 167), designaba

⁴⁷ Damos más detalles de su crimen en el capítulo IV, apartado 3, y mostramos su foto en el capítulo I, p.75.

⁴⁸ Stephen R. Niblo, *México en los cuarenta. Modernidad y corrupción*, México: Océano, 2008, p.42.

⁴⁹ “Motivos del Código”, en *Código civil para el Distrito y Territorios Federales (1932)*, México: Imprenta Aldina, 1928, pp.11-13.

roles delimitados por sexos: era obligación del hombre la manutención de la familia (art. 164), mientras que estaba “a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar” (art. 168). Para evitar el descuido de esta labor, el código civil establecía que en caso de que alguna mujer desempeñara una actividad ajena al hogar (profesión, industria, oficio o comercio), ella debía hacerlo sin que perjudicara su “misión femenina” (art. 169) ni que dañase la moral o la estructura de la familia (agregado en la reforma de 1954); de ser así el marido podría oponerse (art. 170), pero si la mujer persistía un juez debía resolver lo más conveniente (art. 171).⁵⁰

A pesar de los cambios, sin duda relevantes, desde el punto de vista legal la función primordial de las mujeres continuaba siendo la procreación realizada preferencia en el ámbito conyugal. Prueba de ello la encontramos también en Ley General de Población (1936) que señalaba como meta importante estimular prioritariamente el incremento natural de la población, para lo cual se “promoverán las medidas adecuadas al fomento de los matrimonios, aumento de la natalidad, protección biológica y legal de la infancia, su mejor alimentación, higienización de las habitaciones, centro de trabajo y lugares poblados...”.⁵¹ Llama la atención el vínculo entre incremento de población y el matrimonio; sin duda existían muchas mexicanas que eran madres, sin embargo se evidencia el interés porque esto sucediese dentro del matrimonio. Aquí la vida conyugal se asume como una empresa dedicada a la regeneración de la especie; en estos términos, la ley afectaba particularmente al sexo femenino en la medida en que, de una u otra forma, ellas se convertían en el principal agente de esta iniciativa, en sintonía con el código civil.

Por otro lado, las causales de divorcio señaladas por el código civil eran exactamente las mismas para ambos cónyuges (art. 267). No obstante, existía un sesgo de género en las resoluciones de la separación, pues la mujer debía recibir pensión del marido mientras no se volviera a casar y viviera honradamente (art. 288).

⁵⁰ El artículo 171 cambió totalmente con las reformas de 1954; se incluyó como la línea final del precedente y se redactó una propuesta más igualitaria para la cónyuge al dictar que ella también “podrá oponerse a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia. En todo caso el juez resolverá lo que sea procedente”. Aún así, a diferencia del varón, la mujer seguía teniendo como encomienda prioritaria el cuidado del hogar.

⁵¹ *Ley General de Población*, México: Cámara Nacional de Comercio y de Industria de la Ciudad de México, 1937, art. 5, p.6. En 1947 se hicieron reformas a esta ley que no modificaron lo aquí planteado; véase *Ley General de Población de 1947, con sus reformas y reglamento de la misma*, México: Secretaría de Gobernación, 1950.

Para que ella pudiera contraer nuevas nupcias debían pasar trescientos días, salvo que diera a luz en ese periodo (art. 158); ello para asegurar que no llevara al nuevo matrimonio un hijo del marido anterior.

En suma, en concordancia con la moral de género imperante, los redactores de los ordenamientos legales mencionados tenían la firme convicción de que las mujeres sólo debían trabajar en casos excepcionales y por necesidad; sus actividades fuera del hogar debían ser preferentemente interrumpidas tras el casamiento; en caso de no dedicarse exclusivamente al hogar, las mujeres debían dar prioridad a los asuntos domésticos (maternidad y cuidado del hogar) antes que a cualquier otro tipo de ocupación. En realidad, en México a las mujeres se les respetaba como tales dentro del matrimonio, situación que se evidencia en los discursos de los medios como el cine y la nota roja, así como en la vida cotidiana y las prácticas criminales. A decir de la escritora y periodista de la época María Elvira Bermúdez, las madres solteras o las divorciadas eran “consideradas bienes mostrencos de fácil acceso”;⁵² las primeras, porque habían perdido en su honra, y las segundas porque habían fracasado en su realización como mujeres a través del matrimonio.

3. EL GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL DE 1931

Dado que el derecho punitivo es la normativa legal que se encarga de definir los delitos y los castigos correspondientes, cabe preguntarse cuál es la propuesta de mujer ideal a partir del planteamiento de la delincuente elaborado por el código penal de 1931, esto es, ¿cuál es su aportación a las relaciones de género imperantes al sancionar ciertas conductas consumadas por mujeres que se supone atentan contra los bienes jurídicos tutelados? Las diferencias de género, aun cuando eran pocas en el texto penal, reflejaban la importancia del rol femenino, así como las desigualdades a las que se veían sometidas las mexicanas.

⁵² María Elvira Bermúdez, *La vida familiar del mexicano*, México: Antigua librería Robredo, 1955, p.77.

Hacia la década de los años treinta los gobiernos posrevolucionarios consideraban fundamental crear una serie de leyes acordes a las reivindicaciones populares que abanderaban tales como la justicia social. En este sentido, emitir una nueva codificación penal que sustituyera la de 1871 se convertía en materia urgente a “fin de poner en vigor las medidas que es indispensable aplicar tendientes a la disminución de la delincuencia y a la transformación de los culpables en elementos útiles, por la adopción de las medidas que aconseja la moderna ciencia de la penología”,⁵³ sostenía el presidente Emilio Portes Gil (1928-1930). A decir del primer mandatario, “era de rigor que el viejo catálogo de delitos que cristalizan los principios de la escuela clásica en la legislación desaparecida, se sustituyeran por un verdadero código del delincuente”.⁵⁴ Sin mayor discusión en las cámaras se facultó al Ejecutivo para expedir un código que entró en vigor el 15 de diciembre de 1929.⁵⁵

Sin embargo, el nuevo ordenamiento fue muy criticado por su tendencia positivista.⁵⁶ El presidente Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) aseguraba que “se observaron muy serias dificultades en su aplicación y se hicieron fundadas críticas, tanto por la técnica del nuevo cuanto por sus consecuencias materiales sus defectos de funcionamiento, sus antinomias, y hasta por sus errores de redacción, críticas que la experiencia ha venido a corroborar y que dieron lugar a que se emprendiera una serena revisión”,⁵⁷ por ello, cinco meses más tarde se integró una comisión técnica revisora que procedió a formular un anteproyecto. De esta manera y una vez más sin

⁵³ *Diario de debates*, Legislatura XXXIII, Año I, Periodo ordinario, Diario #53, 27 de diciembre de 1928, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁵⁴ *Diario de debates*, Legislatura XXXIII, Año II, Periodo ordinario, Diario #2, 1º de septiembre de 1929, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁵⁵ *Diario de debates*, Legislatura XXXIII, Año I, Periodo ordinario, Diarios #53 a 56, 27-29 de diciembre de 1929, disponibles en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁵⁶ El código penal de 1871 pertenecía a la doctrina liberal y entendía al delito como una violación voluntaria al contrato social, por lo tanto se castigaba al delincuente en función del delito cometido. El código de 1929 se adscribía a la escuela positivista y consideraba que el delincuente actuaba por factores ajenos a su voluntad, por lo que se castigaba en función de la peligrosidad del criminal antes que por el delito cometido. Para una mejor comprensión de las transformaciones que sufrieron los códigos penales en México del porfiriato a la posrevolución, véase Elisa Speckman, “Reforma...”, *op. cit.*, pp.565-613.

⁵⁷ *Diario de debates*, Legislatura XXXIV, Año I, Periodo ordinario, Diario #37, 08 de diciembre de 1930, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

debate alguno en las cámaras, se facultó al Ejecutivo para crear y expedir otra articulación penal.⁵⁸

El 17 de septiembre de 1931 entró en vigencia el nuevo código penal.⁵⁹ A diferencia de sus predecesores fue elaborado “sobre un criterio definido de simplificación, de claridad, de conocimiento real de nuestro medio, de ampliación racional del arbitrio judicial, y con sujeción a una técnica jurídica que hace de él una obra trascendente”,⁶⁰ aseguraba Ortiz Rubio. Este nuevo cuerpo se jactaba de responder a una “tendencia ecléctica y pragmática”.⁶¹ Sus redactores tomaron ciertos postulados del liberalismo, de la escuela positivista, del materialismo histórico, de la biología y de la sociología.⁶² Este nuevo código proponía que los delitos eran actos voluntarios resultado tanto del medio social y económico como de las condiciones étnicas y biológicas del sujeto.⁶³ En este sentido, las características biológicas de la mujer, asumidas como constitutivas e inherentes a su sexo, además de su entorno social, eran factores que se tomaban en cuenta para interpretar la práctica delictiva femenina.

Alfonso Teja Zabre aseguraba en la exposición de motivos que no existían delincuentes sino seres humanos y que éstos no son buenos o malos por naturaleza, sino producto de las circunstancias.⁶⁴ Las características del transgresor penal no eran vistas como parte constitutiva ni de su raza ni de su persona: “la negación del tipo criminal nos lleva hasta el desconocimiento de la primacía de los factores orgánicos en la delincuencia, y el concepto de los factores sociales se extiende hasta abarcar el factor económico, entendido en su aspecto más amplio y llegando hasta la contingencia del acto delictuoso”.⁶⁵ De acuerdo con Elisa Speckman, aunque los redactores no expresaron una afinidad por los determinismos, creían que el delincuente era como cualquier otro ser humano pero consideraban que los factores

⁵⁸ *Diario de debates*, Legislatura XXXIV, Año I, Período ordinario, Diarios #37 a 43, 08-19 de diciembre de 1930, disponibles en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁵⁹ Los artículos de este código referenciados se mostrarán en el cuerpo del texto.

⁶⁰ Pascual Ortiz Rubio, “1er. Informe Presidencial”, en *Diario de debates*, Legislatura XXXIV, Año II, Período ordinario, 1º septiembre de 1931, Diario # 2, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁶¹ Alfonso Teja Zabre, “Exposición...”, *op. cit.*, p.8.

⁶² Elisa Speckman, “Reforma...”, *op. cit.*, p.603.

⁶³ Alfonso Teja Zabre, “Exposición...”, *op. cit.*

⁶⁴ *Ibid.*, pp.8 y 26.

⁶⁵ *Ibid.*, p.14.

sociales, económicos, étnicos y biológicos de las personas podían afectar su voluntad al momento de delinquir.⁶⁶

El delito era considerado por el código como un hecho contingente y de múltiples causas “resultante de fuerzas antisociales”, por ello sin comprometerse con ninguna postura lo definieron como el “acto u omisión que sancionan las leyes penales”. En este contexto, la pena era entendida como un mal necesario que se justificaba por la exigencia de conservar el orden social a través de la intimidación, la ejemplaridad, la expiación y la necesidad de evitar las venganzas privadas; tenía un carácter de reparación del daño social y fines educativos y de rehabilitación. Se le asumía como un servicio público en tanto era un recurso en la lucha contra el delito, aseguraba Teja Zabre.⁶⁷ El código consideraba 17 tipos de “penas y medidas de seguridad”.⁶⁸ Por otro lado, se liberó la decisión judicial al romper con la “métrica penal”; se ampliaron los márgenes mínimos y máximos de las penas, así los jueces tendrían mayor libertad para aplicar una pena más acorde a las circunstancias del delincuente.

Aun cuando en los debates de 1931 el diputado Wilfrido C. Cruz aseguraba que “desde el punto de vista del derecho penal, no solamente hay la tendencia de igualar a la mujer con el hombre, sino hasta de ayudarla, en consideración a la debilidad de su sexo”,⁶⁹ en materia de género el tránsito de la legislación penal liberal a la posrevolucionaria no refleja modificaciones notables a diferencia de otros ordenamientos (civil o laboral, por ejemplo); quizás porque la ley penal vigilaba, como veremos en seguida, conductas en las que la sexualidad era un factor fundamental y, a pesar de los cambios sociales, económicos y políticos, en el ámbito ideológico las estructuras mentales en torno a la sexualidad femenina aún tendrían un largo trecho

⁶⁶ Elisa Speckman, “Reforma...”, *op. cit.*, pp.602-605.

⁶⁷ Alfonso Teja Zabre, “Exposición...”, *op. cit.*, pp.8-9.

⁶⁸ Prisión; relegación; reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos; confinamiento; prohibición de ir a un lugar determinado; sanción pecuniaria; pérdida de los instrumentos del delito; confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; suspensión o privación de derechos; destitución o suspensión de funciones o empleos; publicación especial de sentencia; vigilancia de la policía; suspensión o disolución de sociedades; medidas tutelares para menores (art. 24).

⁶⁹ En torno a la formulación de la Ley Notarial, el diputado Cruz consideró pertinente discutir la posibilidad de que las mexicanas pudieran fungir en la función pública, lo cual desató una interesante disertación sobre ciudadanía y el derecho al voto para las mujeres. *Diario de debates*, Legislatura XXXIV, Año II, Periodo ordinario, Diario #24, 25 de noviembre de 1931, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

por recorrer. De otro lado, cabe considerar la posibilidad de que con el ensanchamiento del arbitrio judicial los jueces, al tomar en cuenta las circunstancias del delincuente, podían variar la condena dependiendo si éste era hombre o era mujer, aunque también en función de la calificación moral que pudieran hacer de la procesada.

En lo que a la letra penal corresponde, los crímenes en los cuales las mexicanas eran consideradas víctimas y victimarias fueron prácticamente los mismos en los códigos de 1871, 1929 y 1931: raptó y estupro, para los primeros; e, infanticidio y aborto, para los segundos. Aunque, cabe anotar algunas particularidades de la legislación de 1929. Por ejemplo, se creó la figura del filicidio que se distinguía del infanticidio. Por infanticidio se consideraba el homicidio cometido por cualquier persona sobre un recién nacido hasta sus 72 horas de vida; cuando el asesinato era ejecutado por los progenitores se le reconocía como filicidio, sin dejar de establecer (al igual que el código anterior y el posterior) una reducción de la pena hasta por la mitad del tiempo si la madre sin mala fama había ocultado el embarazo de un hijo ilegítimo. Para aborto, el mismo código de 1929 no contemplaba expresamente una pena para la madre que se practicaba un legrado. En general, en los tres códigos la tipificación de estos delitos y las penas respectivas son muy similares (véase el anexo al final de este capítulo).

Por su parte, en el código de 1871, a diferencia de los posteriores, el adulterio era el único delito en el que se castigaba con mayor rigor a las mujeres que a los varones (véase anexo). En cuanto al máximo castigo obtenido por una delincuente, en los tres códigos estaban establecidos por igual para hombres y mujeres acorde al delito cometido, con la salvedad de que el código de 1871 establecía que las mujeres recibían como pena máxima 20 años de reclusión, en tanto los varones la pena de muerte.

En el código penal de 1931, el estupro y el raptó eran tipificados como delitos sexuales (Título xv). El primero sancionaba a quien tuviese “cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño” con reclusión de un mes a tres años y una multa entre 50 y 500 pesos (art. 262). No existía el estupro si la mujer no era virgen (pues no podía ser agraviada) como tampoco si era mayor de dieciocho años aunque fuera casta

(puesto que se asumía que podía resguardarse de engaños o seducciones). Éstas últimas, por tanto, al no necesitar la protección de la ley pasaban a ser las únicas garantes de su castidad, así eran totalmente responsables de la relación sexual en que se vieran inmiscuidas –salvo si existía violencia, en cuyo caso se tipificaba como violación–.

El rapto existía cuando alguien se apoderaba “de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse”, y se le sancionaba con una pena de seis meses a seis años de prisión y una multa entre 50 y 500 pesos (art. 267). Si la víctima era menor de 16 años se aplicaba el mismo castigo aun cuando no hubiese mediado violencia o seducción, incluso si la raptada hubiese seguido voluntariamente a su raptor (arts. 268 y 269).

En ambos delitos, si la víctima levantaba la acusación o el agresor se casaba con ella cesaba el proceso judicial. En lo que respecta al rapto, existían obstáculos para realizar dichas nupcias: cuando la víctima era casada (art. 270) o, bien, de acuerdo con el código civil “subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida, a lugar seguro donde libremente pueda manifestar su voluntad” (código civil, art. 156-fracc.VII), ello con la finalidad de que no fuera intimidada por su victimario. De cualquier manera, existe la posibilidad de que varias raptadas se inclinaban por el matrimonio ya fuera para evitar el escarnio social o simplemente porque deseaban casarse. De acuerdo con Laura Benitez, la gran mayoría de las mujeres raptadas en el Estado de Jalisco entre 1885 y 1933 encontraron en el rapto una posibilidad para casarse por motivos muy diversos: cuando los padres se oponían al noviazgo; porque veían en su raptor una posibilidad de protección y sustento; porque huían de la violencia doméstica de la casa paterna; o porque al ya no ser vírgenes no tenían honra que proteger si el raptor las abandonaba y, por el contrario, el rapto les brindaba una oportunidad para restablecer su reputación.⁷⁰ Por su parte, Pablo Piccato demuestra que varias jóvenes en la ciudad de México, durante las primeras décadas del siglo XX,

⁷⁰ Laura Barba, *El rapto en Guadalajara: un delito contra las familias, la moral pública y las buenas costumbres, 1885-1993*, tesis de maestría en historia, Universidad de Guadalajara, México, 2005, pp.327-328.

utilizaban –cuando no provocaban– estos delitos como un escape de la autoridad paterna pues abiertamente optaban por quedarse con su victimario antes que retornar a su hogar.⁷¹

En opinión de Elena Larrauri, lo anterior indica que “el derecho penal no era divisado para castigar la violencia [masculina] sobre las mujeres, sino para limitarla”.⁷² En estricto sentido, lo que se pretendía preservar era la honra femenina, no su integridad física, puesto que se le consideraba indispensable para que el hombre formara una familia “decente” y, por tanto, estable.⁷³ Bajo esta idea subyace la visión de la mujer como “propiedad privada”.⁷⁴ Es decir, se creía que la sexualidad femenina exclusiva para un varón aseguraría la descendencia de éste, así como la funcionalidad de la familia y el equilibrio social; dicho de otra forma, las mujeres libres sexualmente se distinguían por ser propiedad de nadie, seres sin control y, por tanto, peligrosas.

La importancia de la honra femenina se reafirma en la consideración que en la ley penal de 1931 se tenía a los padres que asesinaban o lesionaban al corruptor sexual de sus hijas. El homicidio simple intencional se castigaba entre ocho y trece años de prisión (art. 307); sin embargo, se le imponían de “3 días a 3 años de prisión al padre que mate o lesione al corruptor de su hija que esté bajo su potestad, si lo hiciera en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él” (art. 311). No se especifica si ese corruptor es un violador, un simple seductor, su amante o su novio, lo cual parece no tener relevancia, lo realmente importante era que si la hija se encontraba bajo la potestad del padre, éste debía velar por su virginidad antes del matrimonio y era comprensible que ante el fracaso de dicha misión cometiera un asesinato (de ahí la atenuante de la sanción).

⁷¹ Pablo Piccato, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*, México, CIESAS/CONACULTA, 2010, pp.202-204.

⁷² Elena Larrauri, “Control informal...”, *op. cit.*, p.5.

⁷³ Para una mayor discusión sobre el concepto de honra en los códigos penales y su relación con el imaginario social, véase Elisa Speckman, “Méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia en el Distrito Federal (1871-1931)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. xviii, 2006; y “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 185, julio-septiembre de 1997.

⁷⁴ Nanette J. Davis y Marlene Faith, “Las mujeres y el Estado: modelos de control social en transformación”, en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres...*, *op. cit.*, p.124.

Podemos observar que las mujeres, al igual que en el siglo anterior, seguían portando la honra de un hogar y que el padre –no la madre o los hermanos– era el responsable de la sexualidad de sus hijas antes del matrimonio o de su mayoría de edad.⁷⁵ Asimismo, ello permite ver que la mujer no tenía derecho alguno a decidir sobre su sexualidad y el uso de su cuerpo, al menos durante la minoría de edad. Por último, se observa que en función de estos delitos analizados, aun cuando en el código civil no se establece que la mujer debiera ser virgen para casarse,⁷⁶ parece que el texto penal sí lo presupone.

Los crímenes asociados de manera especial con las mujeres como victimarias, eran el aborto y el infanticidio, considerados delitos contra la vida y la integridad corporal (Título XIX). Ambas transgresiones estaban vinculadas, por un lado, a la maternidad y la procreación, función fundamental atribuida al sexo femenino; y, por otro, nuevamente a la honra femenina. La menor pena por aborto oscilaba entre seis meses y un año de prisión. Se aplicaba a mujeres que no tenían mala fama y habían ocultado el embarazo resultado de una unión ilegítima; de lo contrario, se les otorgaba de uno a cinco años de cárcel (art. 332). Quienes participaban en el aborto, a través de cualquier medio, con consentimiento de la madre recibían de uno a tres años, de lo contrario de tres a seis años; y si había mediado violencia física o moral de seis a ocho años (art. 330). Por infanticidio se sancionaba al padre o a la madre que matara a su hijo en sus primeras 72 horas de vida, con seis a diez años de prisión (art. 326); sin embargo, a las madres infanticidas sin mala fama y que habían ocultado un embarazo ilegítimo ante la sociedad y el Registro Civil, se les aplicaba una pena menor: de tres a cinco años de cárcel (art. 327).

La pena en ambos delitos era menor si no había mala fama y las mujeres habían ocultado el embarazo vergonzante. Ello indica que además de proteger la vida de los seres humanos por nacer o los recién nacidos, había una clara y

⁷⁵ De acuerdo con el código civil, la mayoría de edad comenzaba a los 21 años tanto para hombres como para mujeres, y hasta entonces podían disponer libremente de su persona y de sus bienes (arts. 646 y 647).

⁷⁶ No obstante, es causa de divorcio el hecho de que una mujer dé a luz a un hijo ilegítimo –no reconocido por el marido– concebido antes del matrimonio, situación que no es así en caso contrario. (código civil, art. 267-fracc.II). Por otro lado, un marido puede reconocer a un hijo suyo concebido antes del matrimonio o fuera de éste, en tanto la mujer no lo puede hacer, salvo con el consentimiento de su marido (código civil, arts. 272 y 273). Esto demuestra que la línea de descendencia paterna era la verdaderamente importante.

preponderante preocupación por la honra femenina y la familia, antes que por la maternidad en sí. Por ello, se castigaba con mayor rigor a las mujeres sin honra o a quienes acababan con la vida de un hijo suyo legítimo. En el primer caso porque no había honra que proteger y que justificara el delito; en el segundo, porque se violentaba la institución familiar. En otras palabras, para la ley penal la maternidad cobraba sentido cuando se inscribía en el matrimonio y la familia. De la castidad femenina dependería la constitución del hogar que ella formaría, ya que la obligación de las mujeres no sólo era dar a luz a los hijos sino educar a los futuros ciudadanos como sujetos de bien; es decir, al no mantener un hogar estable la madre se convertía en la responsable de la procreación de posibles personas indeseables y transgresoras de las formas adecuadas de socialización. Al respecto, cabe destacar que las mujeres con mala fama eran las más desprotegidas por la ley, y podían llegar a ser castigadas con mayor rigor (como ejemplificaremos en el capítulo VI).

Por otro lado, el atentado contra la vida cometido con estos crímenes era castigado particularmente en el sexo femenino pues se asumía que dar vida y procrear era su "obligación natural". Prueba de ello es que en el caso de aborto no se consideraba para nada al engendrador, salvo que hubiese embarazado a la mujer a través de una violación; se podía castigar al padre, como a cualquier otra persona, si provocaba el aborto o convencía a la madre de interrumpir la gestación (art. 330), pero no agravaba la pena por el hecho de ser el ascendiente directo del producto abortado.

El aborto no penalizado en los casos de violación (art. 333) constituyó una importante novedad que, podemos considerar, dio al código penal de 1931 un carácter progresista. Este delito estaba vinculado a la posesión sexual con violencia y desinteresada de la mujer. Ello habla de una ponderación distinta del sexo femenino como víctima de agresiones sexuales violentas, tal como lo demuestra el hecho de que en el Congreso Constituyente se hubiese discutido la posibilidad de otorgar pena de muerte a violadores. Asimismo, al permitir que una mujer en dichas condiciones abortara, se promovía la idea de que era deseable procrear a los hijos en el seno familiar y evitar la maternidad solitaria que no fuese consecuencia de un acto voluntario. Posiblemente el exceso de atropellos sexuales cometidos sobre mujeres durante la lucha revolucionaria orilló a los legisladores, si no a castigar con

mayor dureza a los violadores, por lo menos a evitar embarazos no deseados y eludir la formación de familias sin padres.

En 1949 se realizó una propuesta de anteproyecto de código penal que nunca entró en vigor. Sin embargo, me interesa resaltar un par de elementos concernientes a la mirada de género de los legistas mexicanos de la época en relación con los mismos delitos analizados del código vigente. Ciertamente, era un texto un poco más avanzado en lo tocante a la familia, el matrimonio y la moral, pues consideraba a la concubina en los mismos términos que a la casada; situación que alarmaba a Paulino Machorro Narváez comentarista de este bosquejo.⁷⁷ Por ejemplo, el texto proponía castigar por igual al cónyuge o concubino que sin motivo justificado abandonara a sus hijos, a su consorte o concubino, sin recursos para subsistir (art. 323), de modo que se garantizara la obligación alimentaria que, en opinión del especialista, sólo debía corresponder al cónyuge.

No obstante, la honra femenina continuaba siendo un factor de importante consideración en la mirada de los nuevos redactores (Luis Garrido, Celestino Porte Petit y Francisco Argüelles). De entrada, las características del rapto y del estupro eran básicamente las mismas; salvo en el caso del segundo que reducía de 18 a 16 años la edad de la mujer para que existiese estupro, siempre y cuando fuese honesta. Esta sutil variación a decir de Machorro “dejaba sin garantía penal a la mujer de más de 16 años, por pretenderse que de esa edad en adelante ya tiene plena conciencia de su situación individual y social y que debe concedérsele el pleno uso de su libertad sexual”.⁷⁸ Su alarma se encontraba en la lógica de que “es una ayuda a la debilidad femenina, una norma de respeto a la mujer, que se impone al hombre en aras de la moralidad social, que es de base matrimonial y familiar”.⁷⁹ En efecto, las mujeres debían ser protegidas de la agresión masculina, lo que llama la atención es que a ojos del comentarista la protección implicaba resguardarlas de su propia debilidad o fragilidad, antes que cambiar los estatutos legales que verdaderamente castigaran a los victimarios de mujeres en cualquier condición, con o sin la tan abrigada honra.

⁷⁷ Véase Paulino Machorro Narváez, “Conferencia”, *op. cit.* En adelante, las referencias a este código se harán en el cuerpo del texto.

⁷⁸ *Ibid.*, pp.40-41.

⁷⁹ *Ibid.*, p.41.

En cuanto al asesinato o lesión del corruptor de las hijas, este Anteproyecto proponía castigar por igual a cualquier ascendiente que matara al seductor; además, podría recibir consideraciones del juez al grado de exculpar al homicida si las condiciones del delito lo ameritaban (arts. 303-304). El padre ya no sería el único responsable de la honra de sus descendientes, al incluir a la madre se ampliaba el espectro de vigilancia doméstica sobre mujeres de la familia, lo cual demuestra que, casi veinte años más tarde de la emisión del código penal de 1931, la sexualidad femenina aún era un tema preponderante para las élites jurídicas en el marco de una sociedad fuertemente tradicionalista.

En lo referente al infanticidio y al aborto, la pena seguiría siendo la misma (entre tres y cinco años para el primero y entre seis meses y un año para el segundo) si se cometían “con el propósito de ocultar la deshonor” (arts. 315 y 318, respectivamente). Se simplificaba la redacción de los artículos y por deshonor se comprendería lo que en el código vigente era señalado como mala fama, embarazo oculto e infante ilegítimo. A la mujer que al abortar no tenía honra que proteger recibiría como máximo 3 años (el código de 1931 contemplaba hasta 5). En cuanto al infanticidio, ahora sólo cabía la madre que asesinaba al recién nacido por un asunto de honra; en tanto, serían ponderados como homicidas el padre, sin importar la edad del recién nacido, y la mujer que no tenía buena reputación.

Todo lo expuesto prueba que, hacia la década de los cincuenta, para los legisladores la procreación en familia continuaba siendo de suma importancia y, por ello, remarcaban la obligación de las mujeres por el mantenimiento de ese espacio. Lo que estaba en juego en todos los delitos analizados, donde las mujeres tienen el papel protagonista ya sea como víctima o victimaria, era la honra asociada a su sexualidad. En este sentido, las conductas antisociales tipificadas por el código penal de 1931 (que sintetizan la imagen de la criminal, la cual se prolonga y difunde por la nota roja y el cine) son aquéllas que atentaban contra la procreación preeminentemente legítima y aquéllas que denotan en la mujer una sexualidad activa más allá del espacio conyugal. La criminal evoca, pues, a todas las mujeres que no encajaban en el ideal femenino imperante en la época. Aun así, dicho ordenamiento marcaba pocas diferencias de género, pues eran sólo estos delitos revisados por los

cuales las mujeres podían ser juzgadas especialmente; en el resto de los crímenes y de los castigos no había distinción alguna a la letra.

Por último, es importante anotar que aun cuando en los delitos estudiados las distinciones de género son evidentes, ello no significa que en cualquier otro delito (por ejemplo un robo, un homicidio o un fraude) cometido por una mujer fuesen crímenes que dejaran de preocupar a los criminólogos. Asumimos que la fuerza legal normativa que emerge del sistema penal sobre el sexo femenino para mantener la estabilidad de la sociedad encontrará, además de lo escrito en el texto, otra arista fundamental en la práctica de la justicia la cual está relacionada con lo no explícito en el código y asociada con los esquemas normativos de género imperantes.

4. EL SEXO PELIGROSO: MUJERES, VIOLENCIA Y MARGINACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

El género en el texto penal se ubica claramente en una serie de delitos, estudiados en las páginas anteriores, a través de los cuales se enumeran diversas transgresiones en las que sólo las mujeres pueden ser de manera expresa víctimas o victimarias. Dichos delitos hacen particular referencia al ejercicio de su sexualidad, de tal suerte que el tipo de sanción se encuentra directamente relacionadas con el recato femenino. Sin embargo, el “derecho penal es relevante tanto por lo que incluye como por lo que excluye” o se encuentra velado entre líneas;⁸⁰ por ello, consideramos que existen una serie de circunstancias no explícitas en el ordenamiento donde el género subyace encubierto y que se manifiestan al momento de incriminar a las mujeres. En efecto, tales elementos implícitos poseen una correspondencia con lo que sí está explícito.

El rapto y el estupro son considerados delitos sexuales, mientras que el aborto y el infanticidio lo son contra la vida. Así vemos que la procreación y la sexualidad son parte de los elementos centrales de estos crímenes. Desde el siglo anterior las mujeres eran consideradas por los discursos criminológico, médico, higienista,

⁸⁰ Elena Larrauri, “Control formal... y el derecho penal de las mujeres”, en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres...*, op. cit., p.97.

biologicista o psiquiátrico portadoras de una carga sexual importante.⁸¹ A partir de lo cual se confinó al sexo femenino en dos categorías:

la sexualidad femenina tiene dos espacios vitales: uno es el de la procreación y el otro es el erotismo. Estos ámbitos de la sexualidad son la base de la especialización sociocultural de las mujeres. En torno a la procreación se construye la maternidad como experiencia vital básica [...] Socialmente y como parte de una cultura binaria, la sexualidad femenina escindida produce grupos de mujeres especializadas en aspectos de sexualidad desintegrada: las madres y las putas. [...] el cuerpo de la mujeres eróticas es un cuerpo erótico para el placer de *los otros*, espacio y mecanismo para la obtención de placer por otro.⁸²

Por ello, la sexualidad femenina ideal era aquélla que se encontraba controlada desde el hogar paterno o en el matrimonio, lugar donde debían prevalecer las “buenas” mujeres. En cambio, las prostitutas, mujeres fuera de todo control patriarcal, eran “criminales simbólicas”⁸³ no sólo por la estigmatización ante el ejercicio abierto y público de su sexualidad, sino también porque solían desenvolverse en ámbitos donde los crímenes estaban a la orden del día (como las calles, cantinas, cabarets, etc.); lugares a los cuales no debían asistir las féminas “decentes” (madres, esposas, hijas castas) pues podrían corromperse y terminar cometiendo transgresiones diversas. Esa supuesta inmoralidad intrínseca hacía a ese tipo de mujeres propensas al crimen: robaban, reñían física y verbalmente entre ellas o con varones, o incluso llegaban a protagonizar asesinatos. Al igual que en la experiencia Argentina en el mismo periodo, “las mujeres que se colocaban fuera de las estructuras familiares tradicionales representaban una amenaza para la nación”.⁸⁴ Por nuestra parte, consideramos que la hostilidad del ambiente en el que se desenvolvían estas delincuentes simbólicas, bien las podía hacer delincuentes de carne y hueso al buscar herramientas de protección o alternativas de sobrevivencia.

⁸¹ Véase Julia Tuñón (comp.), *Enjaular los cuerpos. Normativas decimonónicas y feminidad en México*, México: COLMEX, 2008; en especial la introducción de la compiladora.

⁸² Marcela Lagarde, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: UNAM, 2003, pp.202-203. Cursivas en el original.

⁸³ Nanette J. Davis y Marlene Faith, “Las mujeres...”, *op. cit.*, pp.127-130.

⁸⁴ Donna J. Guy, *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1875-1955*, Argentina: Editorial Sudamericana, 1994, p. 13.

En estricto sentido, las prostitutas no sólo proveían de placer al otro, demostraban por qué las mujeres eran el sexo peligroso: “la prostitución es un hecho femenino [...] la sexualidad erótica no define la condición genérica masculina. El que la inmensa mayoría de las mujeres sean prostitutas radica en que *todas las mujeres son putas*, es decir mujeres objetos sexuales antes que nada”, opina Marcela Lagarde.⁸⁵ Las mesalinas eran la viva imagen de lo que podían ser las mujeres que no cumplían con su supuesto designio natural; en general, se consideraba que las mujeres por su “inferioridad biológica” eran más propensas a caer en el mal.

La prostitución no estaba sancionada por el código penal, en cambio el lenocinio sí lo estaba. Tras la abolición de todo reglamento sobre prostitución, en 1940, y con la pretensión de castigar toda forma de explotación sexual, el delito de lenocinio lo cometería a partir de este año “toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera” y se castigaba con una sanción entre seis meses y ocho años de cárcel más una multa entre 50 y mil pesos (art. 207).⁸⁶ Llama la atención que no se contemplaba, al menos hasta la reforma aplicada al artículo en 1940. No obstante, si recordamos que la “buena fama” y la castidad eran atenuantes en los delitos de aborto e infanticidio y los motivos fundamentales de castigo para estupradores, podemos dar cuenta que de inicio las mujeres que ejercían su sexualidad más allá de los espacios permitidos, además del desdoro social que podían padecer, eran más castigadas y estaban más desprotegidas por la ley por ser delincuentes simbólicas al representar la peligrosidad del sexo femenino.

En el Título xv del código penal, referente a delitos sexuales, no sólo se regulaba el rapto y el estupro, también la violación, el incesto, los atentados al pudor y el adulterio.⁸⁷ Se consideraba un acto de violación cuando había existido cópula,

⁸⁵ Marcela Lagarde, *Los cautiverios...*, *op. cit.*, p.600. Cursivas en el original.

⁸⁶ Previo a la reforma sólo se castigaba a quien “sin autorización legal, habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera” (art. 207). Para más reflexiones sobre las discusiones respecto a las reformas de 1940, así como las conductas criminales de mujeres inmiscuidas en este delito, véase el capítulo III.

⁸⁷ En el *Código Penal de 1871* se catalogaban como “delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres”. Por su parte, el *Código Penal 1929* los denominaba “contra la libertad sexual” y el adulterio era un “delito cometido contra la familia”.

por medio de la violencia física o moral sin importar el sexo del lesionado. Se condenaba entre uno y seis años de prisión; si la víctima era impúber, aumentaba entre dos y ocho años (art. 265). Debía corroborarse con exámenes médicos la existencia de violencia física, o bien a través de las declaraciones de los implicados se buscaría establecer si había mediado violencia moral. Es importante remarcar que la violación sólo era posible por la penetración del miembro sexual masculino. Aun cuando el artículo no especificaba el sexo del violador, parece que éstos sólo podían ser varones; las prácticas judiciales en torno a este delito muestran que la cópula violenta únicamente era posible por el acto de penetrar, esto es, por iniciativa del varón.⁸⁸

El incesto no hacía distinción alguna de género; se le imponían de uno a seis años de prisión a cualquier ascendiente que tuviese relaciones sexuales con sus descendientes (art. 272); éstos últimos recibirían de seis meses a tres años de reclusión. Existía un atentado al pudor cuando sin el consentimiento de una persona púber o impúber, o con el consentimiento de ésta última, se cometían actos eróticos sin el propósito de llegar a la cópula; se castigaba con prisión entre tres días y seis meses más una multa de cinco a 50 pesos. Si el delito se cometía con violencia física o moral, la pena oscilaba entre seis meses y cuatro años de prisión más una multa de 50 a mil pesos (art. 260). El código no reconoce dichos actos como abuso sexual de alta cuantía, quizás porque la víctima no había sido ultrajada con el miembro sexual masculino y al crecer podría restituirse formando una familia.

En estos términos, llama la atención que el atentado contra el pudor no fuera considerado un abuso que pudiera pervertir a las niñas y futuras madres. Asimismo, que en el caso de incesto no se explicitaba la edad del descendiente y parece que se daba por sentado que la relación sexual era de mutuo acuerdo y entre adultos (por ello se castigaba también a los descendientes). De acuerdo con el código penal, si el padre estuproba a una hija o un hermano a su hermana, se castigaba sólo a los varones, aunque debía sancionárseles bajo la figura de incesto, en cambio si el incesto era violento, se les condenaba por violación: "cuando un delito pueda ser

⁸⁸ Mariano Jiménez Huerta define el concepto de cópula como "el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal u oral de la víctima" (*Derecho Penal Mexicano*, México: Porrúa, 1994, p.258). Al respecto mostramos algunos procesos en el capítulo III, apartado 2.

considerado bajo dos o más aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor” (art. 59). En este mismo sentido, los atentados al pudor no podrían ser incestuosos porque no existía cópula y en el incesto sí.⁸⁹

Los atentados al pudor perpetrados por el ascendiente sobre su descendiente no eran entendidos como incestuosos, pero tampoco era tomado en cuenta como agravante el hecho de que tal delito hubiese sido perpetrado por un progenitor contra sus hijos. Quizás porque se esperaba que los padres no agredieran en estos términos a sus vástagos. No contamos con casos de incesto o atentados al pudor que nos permitan proponer una interpretación más clara al respecto.

Respecto al adulterio, es curioso que estuviera integrado en este apartado, pues en los otros delitos existe un evidente ataque sexual sobre la víctima; en cambio, en el adulterio la agresión se dirigía hacia el cónyuge de manera indirecta al sostener relaciones sexuales con otra persona. No había distinción penal alguna entre un adúltero y una adúltera; el delito sólo existía cuando provocaba escándalo o se consumaba en el domicilio conyugal y se castigaba hasta con dos años de prisión (arts. 273 y 275), es decir que los adúlteros debían ser sorprendidos sosteniendo relaciones sexuales y que con examen médico se corroborase la existencia de la unión carnal. Sin embargo, en la práctica operaban restricciones morales, ya que era más escandaloso el adulterio femenino. María Elvira Bermúdez comentaba que, en la época, “para el [varón] mexicano, la fidelidad propia es un ridículo o una afrenta. La femenina, por el contrario, es una axioma”.⁹⁰ Ello explica por qué ante las denuncias de adulterio que hemos localizado por parte de maridos, varias mujeres generalmente eran detenidas, consideradas presuntas responsables y en muchas ocasiones examinadas por médicos legistas a pesar de no haber sido sorprendidas consumando el acto en el domicilio conyugal o sin que hubiese mediado escándalo público alguno.⁹¹

Es notable que siendo tan importante en aquella época la familia y decencia de las mujeres –ubicada en el uso de su sexualidad que señalaba el tipo de esposa y

⁸⁹ Véase J. Gómez Robleda y Alfonso Quiroz Cuarón, “Sujetos pasivos en los delitos sexuales”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año v, no. 5, enero 1938, p.272.

⁹⁰ María Elvira Bermúdez, *op. cit.*, p.52.

⁹¹ Algunos procesos: AGN-TSJDF, Josefina Gómez, adulterio, 30 noviembre 1941, AH-0, caja 5671, exp.178; María Celorio Díaz, adulterio y lesiones, 3 abril 1943, AH-0, caja 5868, exp.87; Enriqueta Souty Hirth, adulterio y robo, 26 abril 1943, AH-0, caja 5988, exp.96.

madre que ellas serían– fueran más castigadas que protegidas por ley en lo relativo a delitos contra la sexualidad. En realidad, la pena mínima por dejar una cicatriz permanente en la cara (de dos a cinco años de reclusión más una multa de mil a tres mil pesos, art. 290) era mayor que violar a una mujer (un año) o atentar contra el pudor de una menor (tres días). Aunado a ello, las valoraciones de los juzgadores al momento de administrar la ley evidenciaban diferenciaciones de género, de tal suerte que la mujeres criminales que más se alejaban del ideal femenino podían ser castigadas con mayor dureza (como veremos en el capítulo VI).

Por otro lado, para evitar que las mujeres se desviaran del modelo establecido se reconocía el control del *pater familiae*: “cuando los hombres ejercitan el poder en la esfera privada están ejerciendo un poder que el poder público les delega de hecho”.⁹² Al respecto, mencionaré por último los delitos de lesiones y de golpes y violencias físicas simples. El primero existía cuando se producían en la víctima “heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras” así como “toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano” (art. 288).⁹³ En tanto los golpes o violencias eran considerados como tales sólo cuando se cometían en espacios públicos, fuera de riña y no causaban “lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe”; sólo el ofendido podía querellarse y se castigaban con prisión entre tres días y un año, y multa de cinco a 300 pesos (arts. 344-346).

En ambos delitos si se cometían “en ejercicio del derecho de corrección, no son punibles” (arts. 294 y 347), siempre y cuando “el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia” (art. 294). Asumiendo que el jefe de familia era la autoridad del hogar, podemos inferir que con ello se le otorgaban ciertas prerrogativas con respecto al uso de la violencia para mantener el

⁹² Nanette J. Davis y Marlene Faith, “Las mujeres...”, *op. cit.*, p.124.

⁹³ Si la lesión sanaba en menos de quince días se castigaba entre tres días y cuatro meses, más una multa que oscilaba entre 50 y 500 pesos; si la agresión requería más tiempo de curación y no ponía en peligro la vida del agredido, se sancionaba hasta con dos años de cárcel, o bien entre tres y seis si ponía en peligro la vida (arts. 289 y 292). En caso de que las lesiones dejaran huella en el rostro, lastimaran o imposibilitaran un miembro, órgano o sentido, provocara enajenación mental o impidiera a la víctima volver a trabajar, llegaba a castigarse hasta con diez años de prisión, según el caso (arts. 290-292).

control del espacio doméstico; al igual que a las madres sobre los hijos, prerrogativas que sin duda existían en la práctica cotidiana.⁹⁴

En síntesis, entre lo dicho y lo no dicho en el código penal se muestra una contradicción referente a la concepción de la mujer, entre las conductas femeninas que se buscan normar y la protección legal que se les brinda. La violencia sexual a la que estaban expuestas era mayor que la protección ofrecida por la ley, a pesar de ser su virginidad un aspecto tan valorado. En realidad, la sexualidad femenina más que estar vigilada por el código penal, debía estarlo en primera instancia por el poder patriarcal del padre o del marido. Eugenio Zaffaroni asegura que “el poder patriarcal controla a más de la mitad de la población: a las mujeres, los niños y los ancianos. Por ello, el poder punitivo se ocupa preferentemente de controlar a los varones jóvenes y adultos, o sea, controla a los controladores”.⁹⁵ De tal forma vemos que la imagen de la mujer criminal configurada por el código penal y emulada en la representaciones de la nota roja y el cine, era la que escapaba de los controles sociales primarios y podía desestabilizar a la sociedad; aquélla que era una mujer libre sexualmente e incapaz de formar una familia estable, que no le importaba su honra y que estaba dispuesta a abortar, a matar a sus hijos o a su marido, a robar, etc.⁹⁶

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Hacia la década de los cuarenta, el hecho de ser mujer en México brindaba a las delincuentes posibilidades de negociación distintas a las de un delincuente varón, por más igualitarios que pretendieran ser los términos planteados por el código penal

⁹⁴ Véase ejemplos de procesos al respecto en el capítulo IV, apartados 1 y 3.

⁹⁵ Eugenio Raúl Zaffaroni, “El discurso feminista y el poder punitivo, en Haydée Birgin (comp.), *El género...*, op. cit., p.25.

⁹⁶ En los capítulos I (pp.75-76) y IV (p.256) mencionamos el caso de Catalina Sánchez Arellano, alias la “Matañinos”, célebre por haber acuchillado a sus dos hijos. Sirviéndose de este asesinato, el criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón buscó demostrar que la corrupción social y moral de la mujer comenzaba con la disfunción familiar que marcaba la infancia, continuaba con el libertinaje sexual, el alcoholismo y otras perversiones, hasta culminar con el asesinato de un hijo. Alfonso Quiroz Cuarón, “Complejo de Medea y Misdeato”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 3, marzo 1956, pp.118-167.

de 1931 y la administración de la justicia. En principio, la ley penal señalaba ciertos delitos en los que sólo las mujeres podían ser víctimas o victimarias, delitos vinculados al uso de su cuerpo en lo referente a la procreación y la sexualidad; ello podía sumarse a una posible aplicación de las sanciones diferenciada ante la comisión de cualquier otro delito. Así, desde el punto vista legal, el reparto de espacios y recursos para la participación social de los sujetos no era igual si se trataba de un hombre o una mujer. En este sentido sostenemos que el sistema penal contribuía al mantenimiento de las relaciones de género imperantes en la misma cultura que lo instauraba.

En la época en estudio, la idea de la superioridad masculina posibilitaba que el poder punitivo delegara “la subalternización controladora de la mujer en el no tan informal control patriarcal, que es su aliado indispensable”.⁹⁷ Esta diferencia respondía a la concepción que se tenía del sexo femenino como un ser débil, torpe e incapaz que requería vigilancia y protección; así, el hombre (esposo, padre o hijo) se posicionaba como el responsable de las mujeres en su “custodia” (esposa, hijas o madre). Al tolerarse cierto tipo de violencia física y sexual contra mujeres, se reforzaba la superioridad masculina y se preservaba la sumisión femenina, al tiempo que se avalaba el ejercicio de controles informales en los terrenos privados. Elena Larrauri afirma que cuando el peso de la justicia recae sobre las mujeres es porque “no tienen ninguno de los controles tradicionales”,⁹⁸ ya porque hubiesen fracasado o bien porque los hayan burlado. Para la autora el control informal puede llegar a ser más intenso sobre las mujeres, lo cual podría explicar los bajos índices de delincuencia femenina en comparación con la masculina.

En la posrevolución las preocupaciones enfocadas particularmente al sexo femenino eran aquéllas relacionadas con su desenvolvimiento en torno al ámbito doméstico, considerado la base social. Mientras reglamentaciones como la laboral o el código civil acotaban los espacios de acción de las mujeres casadas a los cuidados del hogar, la protección de la familia y la gestación –obligaciones “propias de su sexo”–, el ordenamiento penal pretendía supervisar, controlar y sancionar a las mujeres que atentaban contra dichos valores, así como acciones que pudieran

⁹⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, “El discurso...”, *op. cit.*, p.30.

⁹⁸ Elena Larrauri, “Control informal...”, *op. cit.*, p.2.

corromper sexualmente a las mujeres; lo cual, no significa que a los especialistas no les preocupase la delincuencia femenina en general. En realidad, mujeres y hombres por igual al delinquir atentaban contra bienes jurídicos, sin embargo en el caso de las féminas había ciertos valores que les eran específicos y de ahí las diferenciaciones de género en el código penal.

Así, para los años cuarenta existen cambios y permanencias de género en el terreno del derecho. Los ideales de igualdad promovidos por las nuevas leyes marcaban la pauta de un fenómeno que iría *in crescendo*: la participación femenina en la esfera pública vinculada a la modernización de urbana, así como por momentos la aceptación social y política –en ocasiones, aliento– de este suceso. No obstante, a la par se fortalecía la idea de que las actividades prioritarias de las mexicanas debía ser la maternidad, la procreación y la sexualidad acotada al ámbito conyugal, incluso en el ámbito jurídico. En función de los intereses sociales defendidos por una sociedad conservadora y por el Estado a través de las normativas jurídicas, persistían diferenciaciones de género que desfavorecían a las mexicanas y hacían que su participación en la esfera pública así como el uso de su cuerpo y de su sexualidad fuera un reto mayor del esperado, coyuntura en la que derecho penal jugaba un papel importante. Consideramos que ello se debía a que las transformaciones en las estructuras económicas y sociales eran para entonces difíciles de aplazar, en tanto que la concepción de la sexualidad femenina y el fortalecimiento de la noción de la maternidad como una obligación mujeril, experimentaron mayor resistencia al cambio lo cual demuestra que en el terreno de la moral las transformaciones se dieron a un ritmo más lento.

ANEXO

Particularidades de género los códigos penales en México

CÓDIGO PENAL 1871					
	Adulterio arts. 816-830	Victimarias		Victimas	
		Infanticidio arts. 581-586	Aborto arts. 569-580	Rapto arts. 808- 815	Estupro arts. 793-794
TIPIFICACIÓN	Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres	Delitos contra las personas	Delitos contra las personas	Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres	Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres
DEFINICIÓN DELITO	Cuando existe contacto carnal entre cualquiera de los cónyuges con alguien más.	Muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento hasta las 72 horas de vida.	Extracción del producto de la concepción o su expulsión provocada por cualquier medio, siempre que se haga sin necesidad.	Apoderarse de una mujer en contra de su voluntad, y llevársela por medio de la violencia física o moral, del engaño o de la seducción, para satisfacer deseo carnales o para casarse. Si la robada es menor de 16, se considera rapto aunque haya seguido a su raptor voluntariamente.	Cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

<p>CASTIGO</p>	<p>I. 2 años de prisión y multa si es cometido por mujer casada con hombre libre, y el ejecutado en la casa conyugal por hombre casado con mujer libre.</p> <p>II. 1 año de prisión el ejecutado fuera de la casa conyugal por hombre casado con mujer libre.</p> <p>III. 2 años de prisión el cometido por mujer casada con hombre casado; pero á este último sólo se le impondrá 1 año de prisión si ejecutare el adulterio fuera de su domicilio conyugal é ignorando que la mujer era casada.</p> <p>No se castigará al soltero que cometa adulterio con mujer pública. Pero a ésta se le impondrá la pena que corresponde.</p>	<p>8 años de prisión para quien lo cometa o para la madre si el hijo es legítimo.</p>	<p>5 años para la madre que voluntariamente aborte el fruto de un embarazo de matrimonio legítimo.</p>	<p>4 años de prisión.</p>	<p>I. 4 años de prisión y multa, si la víctima tiene entre 10 y 14.</p> <p>II. 8 años de prisión y multa, si aquélla es menor de 10 años.</p> <p>III. Arresto de 5 a 11 meses y multa, cuando aquélla pase de 14, el estuprador sea mayor de edad, haya dado á aquélla por escrito palabra de casamiento y se niegue á cumplirla sin causa justa posterior a la cópula o anterior a ella pero ignorada por aquél</p>
<p>CASTIGO ATENUADO O AGRAVADO</p>	<p>---</p>	<p>4 años si la madre se proponía ocultar su deshonra y:</p> <p>I. No tenga mala fama;</p> <p>II. Haya ocultado el embarazo;</p> <p>III. se haya ocultado el nacimiento del infante haya sido oculto y no se huya inscrito en el Registro Civil.</p> <p>IV. Que el infante se ilegítimo.</p> <p>Se aumenta 1 año por cada circunstancia faltante, excepto la IV.</p>	<p>2 años cuando el aborto sea voluntario por parte de la madre. Siempre y cuando</p> <p>I. No tenga mala fama</p> <p>II. Haya ocultado el embarazo.</p> <p>III. Que sea fruto de una unión ilegítima.</p> <p>Si faltan las circunstancias I o II se aumenta 1 año por cada una.</p>	<p>---</p>	<p>Las penas aumentarán:</p> <p>I. 2 años de prisión cuando el victimario sea ascendiente y la víctima sea menor mayor de 11 años. Si éste es menor la pena será de 4 años de.</p> <p>II. Una cuarta parte de la pena señalada, cuando el victimario sea tutor, maestro o persona e autoridad sobre el menor.</p>

<p>PARTICULARIDADES</p>	<p>La mujer casada sólo podrá quejarse:</p> <p>I. Cuando el marido lo cometa en el domicilio conyugal.</p> <p>II. Cuando lo cometa fuera de él con una concubina.</p> <p>III. Cuando el adulterio cause escándalo sea quien fuera la adúltera y el lugar que el delito se cometa.</p>			<p>Cesa toda acción penal si el raptor se casa con la ofendida, salvo que el matrimonio sea declarado nulo.</p>	<p>Cesa toda acción penal si el estuprador se casa con la ofendida.</p>
--------------------------------	---	--	--	---	---

CÓDIGO PENAL 1929

CÓDIGO PENAL 1929					
	Adulterio arts. 891-900	Victimarias		Victimas	
		Infanticidio y Filicidio arts. 994-999	Aborto arts. 1000-1010	Rapto arts. 868-875	Estupro arts. 856-859
TIPIFICACIÓN	Delitos cometidos contra la familia	Delitos contra la vida	Delitos contra la vida	Delitos contra la libertad sexual	Delitos contra la libertad sexual
DEFINICIÓN DELITO	Cuando existe contacto carnal entre cualquiera de los cónyuges con alguien más en el domicilio conyugal o cuando causa escándalo.	Infanticidio es la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento hasta las 72 horas de vida. Si el homicidio es cometido por los padres se le reconoce como <i>Filicidio</i>	Extracción del producto de la concepción o su expulsión provocada por cualquier medio.	Cuando hay apoderamiento de una mujer por medio de la violencia física, del engaño o de la seducción, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse	Cópula con una mujer, menor a 18 años, que viva honestamente y si se ha empleado la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento. Si es menor se presumirá se empleó seducción o engaño.
CASTIGO	2 años de segregación	10 años si es filicidio, y el hijo es legítimo.	3 años a quien haga abortar sin violencia física o moral a una mujer, con su consentimiento; 4 años sin su consentimiento ; y 6 años si mediare violencia.	2 años de segregación si la mujer es mayor de 18 años o 5 si era menor.	1 año y multa si la mujer era púber o 3 y multa si era impúber.

<p>CASTIGO ATENUADO O AGRAVADO</p>	<p>---</p>	<p>5 años, si la madre se proponía ocultar su deshonra y concurren las siguientes causas:</p> <p>I. Que no tenga mala fama;</p> <p>II. Que haya ocultado el embarazo;</p> <p>III. que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil.</p> <p>IV. Que no sea legítimo</p>	<p>---</p>	<p>---</p>	<p>Las penas aumentarán:</p> <p>I. 2 a 4 años de prisión cuando el victimario sea ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido, o cuando la cópula sea contra el orden natural.</p> <p>II. Cuando el victimario sea pariente o ejerza autoridad sobre el ofendido quedará inhabilitado como tutor o curador y se le podrá suspender de sus funciones públicas, de ser el caso.</p> <p>Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores, y además se les podrá someter a la vigilancia</p>
<p>PARTICULARIDADES</p>	<p>No hay distinción entre adúltero y adúltera</p>	<p>---</p>	<p><i>No se especifica castigo para la madre que aborta, sólo para quienes lo provocan.</i></p> <p>No es punible cuando:</p> <p>I. Corre peligro la mujer embarazada, y se avala con dictamen médico.</p> <p>II. Es causado por culpa de la embarazada.</p>	<p>Cesa toda acción penal si el raptor se casa con la ofendida, salvo que el matrimonio sea declarado nulo.</p>	<p>Cesa toda acción penal si el estuprador se casa con la ofendida.</p>

CÓDIGO PENAL 1931					
	Adulterio arts. 273-276	Victimarias		Victimas	
		Infanticidio arts. 225-228	Aborto arts. 329-334	Rapto arts. 267-271	Estupro arts. 262-264
TIPIFICACIÓN	Delitos sexuales	Delitos contra la vida y la integridad corporal	Delitos contra la vida y la integridad corporal	Delitos sexuales	Delitos sexuales
DEFINICIÓN DELITO	Cuando existe contacto carnal entre cualquiera de los cónyuges con alguien más en el domicilio conyugal o cuando causa escándalo.	Muerte causada aun infante en el momento de su nacimiento hasta las 72 horas de vida por cualquiera de los padres.	La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Cuando alguien se apodera de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse.	Cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño
CASTIGO	Hasta con 2 años de prisión	6 a 10 años de prisión.	1 a 5 años de cárcel para la madre que aborta voluntariamente.	6 meses a 6 años de prisión y multa. Si la mujer es menor de 16 años se aplica la misma pena aunque haya seguido voluntariamente a su raptor.	1 mes a 3 años y multa
CASTIGO ATENUADO	---	3 a 5 años, si la madre: I. No tiene mala fama; II. Ocultó el embarazo; III. Ocultó nacimiento y no se inscribió al infante en el Registro Civil; IV. y si el infante no es ilegítimo.	6 meses a 1 año de cárcel si la madre delincuente: I. No tenía mala fama; II. Ocultó el embarazo; III. Éste es producto de una unión ilegítima.	---	---
PARTICULARIDADES	No hay distinción entre adúltero y adúltera	---	No es punible cuando: I. Sea causado por imprudencia de la madre no es castigado. II. Corre peligro la vida de la embarazada. III. La preñez es fruto de una violación.	Cesa toda acción penal si el raptor se casa con la ofendida, salvo que el matrimonio sea declarado nulo.	Cesa toda acción penal si el estuprador se casa con la ofendida.

Anteproyecto 1949

	Adulterio arts. 264-267	Victimarias		Victimas	
		Infanticidio Art. 315	Aborto arts. 316-321	Rapto arts. 258-262	Estupro arts. 252-254
TIPIFICACIÓN	Delitos sexuales	Delitos contra la vida y la integridad corporal	Delitos contra la vida y la integridad corporal	Delitos sexuales	Delitos sexuales
DEFINICIÓN DELITO	No se define adulterio; sólo señala que éste existe cuando se comete en el domicilio conyugal o con escándalo.	Muerte causada aun infante en el momento de su nacimiento hasta las 72 horas de vida por la madre.	La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	Cuando se sustrae o se retiene a una mujer por medio de violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico o para casarse.	Cópula con una mujer honesta menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.
CASTIGO	Hasta con 2 años de prisión y 6 de privación de los derechos civiles	3 a 5 años de prisión.	1 a 3 años de cárcel para la madre que aborta voluntariamente.	6 meses a 6 años de prisión y multa. Si la mujer es menor de 16 años se aplica la misma pena aunque haya seguido consentido en el rapto.	1 mes a 3 años y multa
CASTIGO ATENUADO	---	---	6 meses a 1 año de cárcel a la madre que voluntariamente aborte para ocultar su deshonor.	---	---
PARTICULARIDADES	- No se define el delito. - No hay distinción entre adúltero y adúltera.	---	No es punible cuando: I. sea causado por imprudencia de la madre no es castigado. II. corre peligro la vida de la embarazada. III. la preñez es fruto de una violación.	Cesa toda acción penal si el raptor se casa con la ofendida, salvo que el matrimonio sea declarado nulo.	Cesa toda acción penal si el estuprador se casa con la ofendida.

SECCIÓN B

LA CRIMINALIDAD FEMENINA Y SUS FORMAS

CAPITULO III

MUJERES *NON SANCTAS*: VICIO, SEXO Y PERVERSIÓN

En 1940 comenzó una nueva etapa de saneamiento y moralización de la capital mexicana que pretendía controlar prácticas crimonógenas en torno al sexo y al consumo de sustancias enervantes. Sexo, alcohol y crimen se veían como una temida “trinidad degenerativa” que tenía como principales escenarios cabarets, rechimales,¹ cantinas, cervecerías, burdeles, hoteles de paso, restaurantes “íntimos”, academias y salones de baile, callejones y esquinas oscuras. Estos sitios eran considerados violentos centros delictivos, dispensarios de drogas, espacios de explotación sexual y origen de enfermedades infecciosas. Si bien es cierto que aquella limpieza social y moral tenía detrás una reorganización de la ciudad de México, también buscaba modificar hábitos considerados envilecedores de los capitalinos, que en opinión de especialistas y autoridades impedían la consolidación de una moral sexual basada en la familia.

Para los gobiernos posrevolucionarios la tarea de “civilizar a la nación” requería un proyecto higiénico y otro ético que, según Elsa Muñiz, se sustentaba en una “política sexual que se arraigaba en el tradicional duplo religioso cuerpo-alma y en la inferioridad de las mujeres frente a la superioridad de los hombres”.² En este sentido, el control de la sexualidad cobraba singular interés, no sólo en el terreno de las políticas pronatalistas, también en lo referente a la salud, la decencia y el decoro, antagonismo del envejecimiento moral. De acuerdo con Muñiz,

La política sexual que se impuso durante el porfiriato y sentó sus bases reales en la elite y algunos sectores medios urbanos que empezaron a crecer a finales del siglo

¹ En la década de los treinta una serie de restaurantes y cervecerías, también conocidas como “rechimales”, comenzaron a vender licores y ofrecer diversiones como baile y música, ello exigió la emisión de un acuerdo en donde se les catalogó como “cabarets de segunda clase” con la intención de que se ajustaran a las disposiciones del Reglamento de 1931. Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida nocturna en la ciudad de México: centros nocturnos, cabarets y burdeles, 1935-1945*, tesis de licenciatura en historia, México: UNAM-Acatlán, 1999, p.39.

² Elsa Muñiz, *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México: UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, p.207.

XIX, se afianzó durante los primeros años de posrevolución. La institucionalización de los patrones de comportamiento para los sujetos femeninos y masculinos [...] institucionalizó también al sexo procreador en el seno del matrimonio y las relaciones heterosexuales prescribiendo <sic> el perturbador sexo comercial, así como las relaciones homosexuales. Así, junto con el ideal del matrimonio monogámico, la familia nuclear y el culto de la clase media a la vida hogareña, se afirmaron las representaciones de *la mujer femenina* como madre, mujer que niega su sexualidad erótica, y por oposición, de la *prostituta*, como la mujer sexual y sensual hecha para el erotismo y el placer pasajero.³

En tal sentido, y tras una lucha ardua, en febrero de 1940 se busco eliminar toda forma legal de explotación sexual al derogarse el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución;⁴ a la vez, y como soporte a dicha política, se emitió el Reglamento contra las Enfermedades Venéreas y se reformó el código penal. Respecto a éste, se reconfiguró el Título VII, "Delitos contra al salud", en dos capítulos: "la tenencia y tráfico de enervantes" y se anexó el de "peligro de contagio". Asimismo, se ajustaron los conceptos de lenocinio y de ultrajes a la moral a las nuevas exigencias, y se incorporó el delito de incitación a la prostitución; todos contenidos en el Título VIII, "Delitos contra la moral pública" (véase anexo al final de este capítulo).

Sin embargo, como consecuencia de la desaparición de los burdeles autorizados comenzaron a instalarse a lo largo y ancho de la ciudad casas ilegales de prostitución y todo tipo de lugares donde se distendía la moral. Años más tarde, en febrero de 1944 se llevó a cabo en el Distrito Federal la Asamblea contra el Vicio, convocada por el regente de la ciudad, Javier Rojo Gómez, con la finalidad de que especialistas de áreas y disciplinas diversas como la medicina, la criminología y el derecho formularan estrategias para coadyuvar con "la protección de la familia y la consolidación del hogar sobre bases sólidas y tradicionales, [...] la integración del patrimonio familiar y la conservación austera de las costumbres honestas en la mujer

³ *Ibid.* Cursivas en el original.

⁴ Estos cambios fueron el resultado de una serie de esfuerzos políticos que desde la década del veinte se evidenciaron a través de una serie de reformas a leyes y reglamentos, así como la emisión de otras nuevas. En febrero de 1926 se publicó "El Reglamento para el ejercicio de la prostitución" que derogaba el de 1871; en 1932 y 1934 sufrió algunas modificaciones. El 6 de diciembre de 1937 se emitió el "Acuerdo por el cual se fijan las zonas en queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares", éste ya de clara afiliación abolicionista. Véase Carlos David Vargas Ocaña, *El estado y la prostitución: el establecimiento del abolicionismo en la ciudad de México, 1937-1940*, tesis maestría en historia, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000.

mexicana”.⁵ Así, se esperaba que los expertos brindaran soluciones inmediatas a “graves problemas” sociales como el alcoholismo, las toxicomanías, la prostitución y el contagio venéreo, buscando que con ello disminuyera relajación de las costumbres y también la delincuencia.⁶

Después de varios días de sesión, los congresistas estipularon que para “combatir las lacras sociales” y proteger a la juventud, “máxime si se advierte que la mayor parte de sus víctimas frecuentan lugares donde se fomentan los bajos instintos y se produce la degeneración por falta de sitios adecuados de recreaciones y divertimentos benéficos”, era indispensable fortalecer el desarrollo intelectual y físico de las nuevas generaciones, para lo cual sugerían la implementación de actividades atléticas escolares, la creación de centros deportivos, de espectáculos culturales y lugares de esparcimiento y diversión.⁷ Cabe destacar que los especialistas también recomendaron “la creación de una cárcel especial para mujeres” pues se consideraba fundamental luchar “contra el desarrollo de los vicios entre las mujeres reclusas en la Penitenciaría del Distrito Federal”,⁸ proyecto penitenciario que se vería realizado hasta 1954.

Como resultado de dicho congreso se emitió en mayo de ese año de 1944, un nuevo Reglamento de Cafés-cantantes o Cabarets y Salones de baile.⁹ Se esperaba que con la efectiva regulación de la vida nocturna, desapareciera el sexo comercial y disminuyera el crimen; para ello era necesario “desplazar a las mujeres de los cabarets”. El reglamento prohibía la actividad de las ficheras, esto es la estancia de “mujeres solas, que perciben comisión por el consumo que haga el cliente”.¹⁰ No obstante, estas indicaciones, como la mayoría de las estipuladas, no se cumplían.

⁵ “Puntos de vista de la Dirección General de Acción Social”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 8, abril 1944 (Especial dedicado al Congreso contra el Vicio), pp.503-504.

⁶ “Convocatoria para el Congreso”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 8, abril 1944 (Especial Congreso contra el Vicio), pp.450-453.

⁷ “Conclusiones de la Asamblea contra el Vicio”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 8, abril 1944 (Especial Congreso contra el Vicio), p.501.

⁸ *Ibid.*, p.503.

⁹ Este reglamento modificaba el emitido el 31 marzo 1931. Para una discusión sobre los reglamentos y acuerdos mencionados véase Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida nocturna en la ciudad de México: centros nocturnos, cabarets y burdeles, 1935-1945*, tesis de licenciatura en historia, México: UNAM-Acatlán, 1999.

¹⁰ “El reglamento de cafés-cantantes o cabarets y salones de bailes”, *Diario Oficial de la Federación*, 22 mayo 1944, art. 8, p.15.

En efecto, todos aquellos esfuerzos no fueron suficientes para contener la dispersión por la ciudad de los llamados centros de vicio.¹¹ En 1947, habitantes de diversas “colonias en formación” expresaban su disgusto al Lic. Casas Alamán, jefe del Departamento del Distrito Federal, porque “apenas aparecieron los primeros grupos de casas en las nuevas colonias, cuando a su vez se abrieron cantinas y pulquerías”, especialmente en las zonas oriente y sur de la ciudad, donde se estaban asentándose las clases medias acomodadas.¹²

El número de cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, fondas, figones, cabarets, salones y academias de bailes, casinos, clubes y centros recreativos, reconocidos en 1938 era de 1,824; para 1940 la cifra aumentó un 42.87% (2,606 lugares).¹³ La cantidad de cabarets registrados en el Distrito Federal pasó de 36 en 1940, a 179 en 1945.¹⁴ De acuerdo con los datos oficiales, el aumento de estos establecimientos se estabilizó a partir de 1945 (después de la emisión del Reglamento de Cafés-cantantes...), ya que la cifra se mantuvo en un promedio de 2,500 sitios por año hasta 1955.¹⁵ Carlos Medina afirma que la “época de oro” del cabaret en México se desarrolló precisamente entre las décadas de los treinta y cincuenta.¹⁶ Estos lugares continuarían entremezclándose –y consolidándose– con las nuevas redes de prostitución y trata de personas, el consumo de sustancias tóxicas y el alcoholismo, la diversión y el crimen.

Así, lejos de resolverse la problemática se agudizó. A pesar de los esfuerzos por normar la vida nocturna y penalizar ciertos hábitos y conductas consumados en estos sitios, no disminuyó la ingesta de alcohol y drogas, mucho menos el tráfico de narcóticos o la prostitución, en tanto que las conductas delictivas (principalmente agresiones físicas y robos) no menguaron en lo absoluto. La vida nocturna, ligada al

¹¹ Como hemos venido explicando, en la época se suponían viciosas aquellas actividades que, básicamente, atentaban contra la salud física o contra la moral y las buenas costumbres, es decir prácticas sexuales fuera de la norma (esto es, en el ámbito conyugal monogámico heterosexual) y consumo habitual de enervantes (drogas o alcohol). Para tener una idea más precisa de las conductas consideradas viciosas y los espacios en los que supuestamente se propagaba se puede revisar el *Código Sanitario* (1934) y el número completo de *Criminalia* dedicado al vicio, citado más arriba.

¹² “No quieren tener centros de vicio”, *El Universal*, 18 agosto 1947, 1ª secc., p.1.

¹³ *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1941)*, p.564.

¹⁴ *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1943-1945)*, p.752.

¹⁵ Véanse los Anuarios Estadísticos correspondientes: 1951-1952; 1953; 1954; 1955-1956.

¹⁶ Carlos Medina Caracheo, *El club de medianoche Waikiki: un cabaret de “época” en la ciudad de México, 1935-1954*, tesis de maestría en historia, UNAM, México, 2010.

comercio de enervantes y el sexual, se convertía en un gran negocio que ni las reglamentaciones ni las campañas de moralización pudieron contener; por el contrario, encontró nuevos derroteros.

Carlos Medina y Carlos Vargas Ocaña exponen que ello se debió a diversas causas: la configuración del “mito de la vida nocturna” a través del cine¹⁷ y la canción popular; el aumento de la población capitalina que exigía lugares de esparcimiento; el prometedor negocio del “antro” que defendían propietarios y propietarias y que se encontraba siempre al acecho de nuevos inversionistas; viejas prácticas en las que autoridades, dueños/as y empleados/as acostumbraban a dirimir sus problemas al margen de la ley, lo cual con el abolicionismo y la reglamentación de la vida nocturna exacerbó la corrupción existente; la regular y creciente asistencia de parroquianos en búsqueda de sexo fuera del núcleo conyugal; el machismo; y, por último, la presencia indiscutible de mujeres trabajadoras (meseras, ficheras, cabareteras, bailarinas y prostitutas) quienes solían ser explotadas pero que a la vez encontraban en este ámbito laboral una fuente importante –cuando no la única– de subsistencia.¹⁸

Los crímenes estudiados en este capítulo suceden en un contexto en el que convergen los esfuerzos desplegados por el Estado a través de la penalización de ciertas prácticas de viejo cuño en torno al sexo y al consumo de enervantes, al tiempo que se expandía la industria del entretenimiento y el comercio sexual, ámbitos que tenían como ingredientes a mujeres, alcohol y crimen. Los procesos judiciales por diversos delitos sexuales, contra la moral y contra salud nos abren una ventana a las formas en que las mujeres se desenvolvían en el ámbito de la noche y los bajos fondos, las maneras que tenían para desarrollarse –cuando no para sobrevivir– económicamente dentro de estos espacios. Asimismo, constatamos que este tipo de transgresiones –delictivas o no– no sólo acontecían en los “centros de vicio”, aun cuando éstos eran los escenarios más comunes; también en el ámbito privado sucedían actos similares protagonizados por mujeres.

¹⁷ El cine de oro, asegura Carlos Monsiváis, desempolva a prostitutas como *Santa* y *La Mujer del Puerto*, para convertirlas en heroínas y frondosas rumberas, inventando con ello “todo un territorio que tiene que ver con la ampliación de la vida urbana y la modernización de la vida urbana [...] el territorio de la vida nocturna que es en gran parte invención, en gran parte realidad”. Véase, Alejandro Pelayo Rangel (realizador y dir.), *Los que hicieron nuestro cine: “De la hacienda al cabaret”*, video documental (VHS), vol. 7, México: CONACULTA/SEP.

¹⁸ Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida... op. cit.*, pp.131-140.

1. CENTROS DE VICIO Y PERDICIÓN

Los atractivos principales de los lugares nocturnos eran las mujeres, el alcohol y el sexo. La presencia femenina en la industria del entretenimiento nocturno era indiscutible. En 1937 el Departamento de Salubridad Pública pretendía desplazar a las mujeres de los cabarets, a lo cual el representante de la Federación de Sindicatos del Distrito Federal dijo que “los cabarets no podrían existir sin mujeres [...] En México, el complemento de la mujer es indispensable [...]”.¹⁹ A pesar que la Ley del Trabajo (1931) prohibía que las mujeres laboraran en lugares donde se expendía alcohol (art. 207) y que el Reglamento de Cafés Cantantes o Cabarets y Salones de Baile explicitaba que “los servicios directos al público debían ser desempeñados exclusivamente por hombres” (art. 11), las féminas continuaron realizando actividades diversas en estos lugares, ya fuera como empresarias, cantantes, bailarinas, acompañantes, meseras, ficheras, enganchandaras y/o comerciantes de su cuerpo. No obstante, en 1936 el Departamento del Distrito Federal había emitido un Acuerdo que se mantenía vigente, en el cual establecía que se podía emplear “meseras para el servicio diurno de restaurante y de bebidas pero el servicio nocturno deberá ser atendido por hombres, exclusivamente, a menos que el establecimiento pertenezca a una mujer, en cuyo caso podrá ésta atenderlo personalmente” (art. 6);²⁰ cabe destacar que esto último afirmaba la posibilidad que poseían las mujeres para desarrollarse como empresarias en estos ambientes.

El lado femenino de la noche

*dos cabareteras rivales...
empezaron a puñetazos y acabaron a puñaladas,
en sórdido tugurio*²¹

*una lista mariposilla que
lo mismo ofrece ternuras que roba carteras.*²²

¹⁹ *Ibid.*, p.62.

²⁰ Referencia tomada de *Ibid.*, p.40.

²¹ “Enconada reyerta entre dos cabareteras rivales”, *La Prensa*, 9 septiembre 1952, p.27.

²² “Mariposilla presa por avorazada”, *La Prensa*, 12 abril 1947, p.12.

Muchas mujeres en estos sitios encontraban una buena fuente de ingreso, aunque se encontraban expuestas a una serie de abusos –cuando no eran ellas las abusadoras– y llegaban a conducirse con acciones muy próximas al crimen: promoviendo el comercio sexual, contagiando enfermedades venéreas, traficando con personas o drogas, robando, golpeando y hasta matando.

Los procesos judiciales y las notas periodísticas muestran que las mujeres laborando en estos espacios dirimían bastantes conflictos a través de la violencia; lo cual no es de extrañar considerando que se desenvolvían en ambientes hostiles en los cuales se encontraban expuestas a constantes formas de explotación, agresiones verbales, físicas o laborales por parte de patrones, proxenetas, lenonas, autoridades, clientes y compañeras. Luz Servín Castillo fue procesada junto con Amada San Juan por reñir dentro del “Babiera” (ubicado Roldán y Manzanares, unas calles al sureste del Zócalo). Las dos eran meseras del lugar, solteras, no sabían leer ni escribir, eran afectas a las bebidas alcohólicas, la primera tenía 24 años y la segunda 26. Se les presentó en la delegación del Ministerio Público a las tres de la mañana en completo estado de ebriedad. Luz tenía una herida en la parte izquierda de la cabeza hecha con un arma punzocortante; Amada mordeduras en el cráneo que le habían atravesado la piel y el tejido celular. De acuerdo al dicho de ambas “Amada, estando ebria, buscó a la declarante y fue a darle un bofetón en la cara reclamándole a la vez, que en la riña pasada habría estado presente y colaboró [con “La Talismán”...] para golpearla [...]; ofendida la eminente [...] se echó encima de ésta, pero con tan mala suerte, que Amada le ganó terreno”.²³

En las páginas de la prensa roja se leía que estas riñas solían acontecer ya entrada la noche y eran consecuencia del embrutecimiento por alcohol, así como por la bestialidad que caracterizaba a mujeres de esta clase, sin decencia ni estilo. *La Prensa* narraba un “hecho sangriento” acontecido una madrugada en “El Tampico” (en las calles de Soledad y Santísima), fue “resultado de una noche de orgía, en donde se bebió, se cantó y se bailó desenfrenadamente, entre escenas impúdicas y

²³AGN-TSJDF, Amada San Juan, lesiones, 10 febrero 1942, AH-2, caja 362, exp.4, fs.1-1v.

salvaje contubernio, que al fin y al cabo provocaron desbordamiento de celos entre aquellas hembras ahogadas en alcohol”.²⁴

Desde la perspectiva de especialistas, Luis Garrido afirmaba que en términos generales [...] existe una correlación directa entre el alcohol y el delito, de modo especial con las agresiones. También los delitos contra las personas, encontramos que se registran en los establecimientos destinados a la venta de bebidas embriagantes”,²⁵ y así lo corroboran las fuentes. El alcoholismo era entendido como un elemento de degradación moral y social que además era, en palabras de Quiroz Cuarón, un “factor criminógeno [...] que] estimulaba la criminalidad primitiva” liberando “las tendencias brutales e instintivas” del ser humano. En el caso de las mujeres la situación se consideraba más grave aún, pues ellas eran “más sensibles al alcohol”; según investigaciones del criminólogo la relación entre el estado de intoxicación alcohólica y la naturaleza de los delitos de lesiones y homicidio, en las mujeres era del 98%, mientras que en los varones era de 77%.²⁶

Sin negar los efectos que toda persona pudiera advertir por efectos del alcohol o drogas, por nuestra parte consideramos más bien que en la sociedad de los años cuarenta las agresiones físicas eran parte de la cotidianidad en diversos espacios y grupos sociales –en unos más que otros y con formas específicas, ciertamente–, mas no consecuencia determinante de la ebriedad. Pablo Piccato, sostiene que “la intoxicación [alcohólica] enmarcaba pero no ocasionaba la violencia”.²⁷ En este sentido, las “obreras de la noche” no eran dóciles, frágiles ni débiles porque los espacios sociales en que se desenvolvían estaban conformados con formas

²⁴ “Se batieron a puñalada limpia dos cabareteras”, *La Prensa*, 14 mayo 1945, p.12.

²⁵ Luis Garrido, “Alcohol y delincuencia”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año xxvi, no. 10 octubre 1960, p.693.

²⁶ Alfonso Quiroz Cuarón, “Alcoholismo y criminalidad”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año xxvi, no. 10, octubre 1960, p.680. Estos mismos porcentajes los sostiene el autor en otro texto publicado dos décadas antes: “Alcoholismo y delincuencia”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año vii, no. 8, octubre 1941, pp.480-488.

²⁷ Pablo Piccato, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*, México, CIESAS/CONACULTA, 2010, p.145.

Valdría la pena realizar un estudio profundo sobre el consumo de alcohol y la violencia como forma de socialización en el periodo, así como las concepciones que comenzaban a hacerse al respecto en el marco de los gobiernos posrevolucionarios. Algunas tesis al respecto: Diego Pulido, *¡A su salud! Sociabilidades éticas y prácticas populares en la Ciudad de México a principios del siglo XX*, tesis de doctorado en historia, COLMEX, México, 2012; Odette Rojas, *“La ciudad y sus peligros. Criminalidad, alcoholismo y bajos fondos: discursos, representaciones y práctica judicial (1929-1946)*, tesis de doctorado en historia, UNAM, México, en curso.

violentas de interacción social, y no porque fueran hembras anormales “de pelo en pecho” o porque estuvieran afectadas por algún tipo de sustancia. De modo que estos sitios, el alcohol y el sexo, no generaban la violencia, formaban parte de ella.

Las agresiones cometidas por las mujeres que transitaban por los “centros de vicio” tenían las mismas lógicas que daban sentido a la violencia femenina en otros espacios (véase capítulo v). Detrás de justificaciones como los celos, las venganzas, desplazar a mujeres que les representaban competencia, cobrar deudas, defenderse de autoridades o extorsionadores, subyacía la necesidad de proteger la reputación y el físico, exigir respeto mostrando su poder y conservar la fuente de ingreso.

Asuntos de dinero era la motivación más común detrás de pleitos bastante violentos: eludir un pago, recuperar dinero prestado, acaparar clientes, obtener la ganancia merecida, etc. Una mesera del cabaret “Atzimba”, Rosa García, quien “había bebido más de la cuenta”, decidió cobrarle a su compañera Ruth García los dos pesos que hacía tiempo le debía; sin embargo, Ruth, quien también “había bebido más de la cuenta, se molestó grandemente” y tras injuriar a su cobradora “sacó de la media una navaja [...] alcanzándola [a Rosa] con un navajazo que casi le echó los intestinos fuera”.²⁸

Al igual que sucedía en el siglo anterior, era más redituable el comercio sexual –incluso la prostitución más marginal– que el trabajo doméstico o fabril.²⁹ Por ejemplo, en 1947 una doméstica bien pagada (en Las Lomas de Chapultepec) declaró ganar 50 pesos mensuales y una obrera en una fábrica de veladoras dijo obtener dos diarios.³⁰ Varias meseras-ficheras procesadas aseguraron percibir un ingreso entre uno y tres pesos por día,³¹ lo cual se encontraba alrededor del salario mínimo marcado para en 1946-1947: 2.48 pesos.³² En tanto, una prostituta de la

²⁸ “Por mísera deuda, cabaretera rebanó el vientre...”, *Excélsior*, 23 septiembre 1941, 2ª secc., p.1.

²⁹ Véase Fernanda Núñez, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX)*, España: Gedisa, 2002.

³⁰ AGN-TSJD, Rufina Mendoza, infanticidio, 1 abril 1947, AH-1, caja 3882, folio 682961, f.10v; AGN-TSJD, Herlinda Rayón, corrupción de menores, 20 abril 1946, AH-1, caja 3788, folio 670223, f.29.

³¹ Algunos ejemplos: AGN-TSJD, María Guadalupe Ramírez, lesiones por contagio, 20 junio 1942, AH-2, caja 377, exp. 24, f.8; Amada San Juan Hernández, lesiones, 15 julio 1944, AH-2, caja 410, exp.4, f.8; Gloria Reyes Bolaños, robo, 14 julio 1944, AH-0, caja 5987, exp.19, f.1.

³² *50 años de Revolución Mexicana en cifras*, México: Presidencia de la República/NAFINSA, 1963, p.112. Cabe anotar que en una sentencia dictada por la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados para establecer la multa que se le aplicaría a la indiciada señalaron que el salario mínimo del D.F en 1948 era de 4.50 pesos (AGN-TSJD, María de Jesús Nieves Ríos, lenocinio y

calle declaró obtener diez pesos por jornada.³³ Para 1955, cuando el salario mínimo era de 7.08 pesos diarios,³⁴ una prostituta podía percibir entre 400 y alrededor de 2,000 pesos mensuales, según informes de Jorge L. Jaidar de Torre.

Al comienzo de la década de los cincuenta, las tarifas por un contacto sexual variaban según el lugar y la categoría de la mujer. En los barrios bajos del centro la ciudad oscilaban de uno a tres pesos en Manzanares (La Merced), de dos a cinco pesos las calles de Rivero, en Órgano de cuatro a ocho pesos; las ambulantes de la zona centro o las avenidas de Tacubaya y Revolución cobraban entre cinco y 20 pesos. Las que andaban por barrios de clase media alrededor de las avenidas Reforma, Tíber, Nápoles, etc, entre quince y 30 pesos. Los prostíbulos vulgares tenían tarifas que oscilaban entre 20 y 40 pesos. Dentro de "cabaretuchos" de poca monta como "Las Brujas", "Floresta", "El Ángel", "El Perico" se podía ganar entre quince y 25 pesos; en otros de mejor nivel como el "Cien Flores", "Waikiki", "Río Rosa", "Copacabana", "Savoy" se cobraba entre 20 y 50 pesos. En la casa de "La Bandida" y otros elegantes lupanares de la colonia Roma, las mujeres ganaban por contacto sexual entre 125 y 150 pesos.³⁵

La prostituta Margarita Ramírez Hernández, de 22 años, analfabeta, católica y soltera, dijo que "se ha dedicado a la vida galante desde hace tiempo en vista de la pésima situación por la que el país se encuentra".³⁶ Las mujeres dedicadas a estos oficios solían vivir en condiciones sociales similares a las sirvientas: desprotegidas por las leyes laborales y explotadas, generalmente sin instrucción, varias originarias de provincia y, por tanto, sin más redes sociales que las establecidas en sus empleos, y muchas de ellas transitando por el mundo del crimen.³⁷ Por ello, los

corrupción de menores, 8 marzo 1945, AH-2, caja 334, exp. 84, f.38); no obstante, la arriba mencionada fuente estadística indica que ese año el jornal estaba en 3.01 pesos.

³³ AGN-TSJD, María Elena Diosdado, robo, 29 febrero 1944, AH-0, caja 6102, exp. 124, f.34v.

³⁴ *50 años de Revolución Mexicana en cifras*, México: Presidencia de la República/NAFINSA, 1963, p.112.

³⁵ Jorge L. Jaidar de Torre, *et al.*, "Historia de la prostitución", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, no. 5, año XXI, mayo 1955, p.318.

³⁶ AGN-TSJD, Margarita Ramírez Hernández, robo, 12 octubre 1940, AH-0, caja 5562, exp.88.

³⁷ Es importante destacar que, según el estudio de Jaidar de Torre *et al.*, de las 45 prostitutas encuestadas tres comentaron que antes habían trabajado como sirvientas (con un sueldo entre 40 y 100 pesos), seis como meseras (con sueldo entre 300 y 400 pesos), una como tiple (con sueldo de 450 a 400 pesos) y 29 se dedicaban a los quehaceres domésticos (sin sueldo). Jorge L. Jaidar de Torre, *et al.*, "Historia...", *op. cit.*, p.318.

golpes y los navajazos bien valían la pena para salvaguardar la fuente de empleo y a su clientela.

Muchos de los clientes iban a estos lugares en busca de atención o favores sexuales de las damas ahí presentes, y dispuestos a gastar todo el dinero que portaban consigo; de ahí que las mujeres riñeran por su captura. En “La Perla” (frente al Teatro Lírico), Juana Torres Durán y “La Mimí” una madrugada terminaron a golpes, lanzándose “tremendas injurias” y con jalones de cabellos, pues solían disputarse “los favores de la clientela del citado cabaretucho, en virtud de que las dos son guapas”.³⁸ Pero no siempre las veladas de los asiduos eran agradables; en ocasiones eran victimados y era entonces cuando exigían que se ejerciera todo el peso de la ley contra su presunta victimaria por ser asaltados, golpeados o contagiados con males venéreos. Robarle a los clientes era una buena oportunidad para obtener recursos, sobre todo cuando se embriagaban en exceso.

Castigar este tipo de hurtos no era tarea fácil puesto que podía complicarse la corroboración del delito; generalmente las detenidas negaban todo tipo de acusación mientras que la beodez de los clientes no siempre permitía que sus acusaciones fueran consideradas veraces. Por ejemplo, Luz Miranda Sánchez, una mesera de cabaret “Monte Albán”, declaró que “se divierte en su trabajo, con lo que mantiene a ella y a su hija”, y que efectivamente le robó a Vicente Sánchez Picazo; después de “cohabitar”, aprovechó el completo estado de ebriedad de su cliente y que no tenía los pantalones puestos, para sacarle del bolsillo 30 pesos, mas no los 205 que él aseguraba.³⁹

Y valía la pena intentar todo tipo de argucia por un ingreso extra, por peligrosa que resultara: Margarita Flores, cabaretera del “Siboney”, después de varias horas

En opinión de María Eugenia Sánchez Calleja, las jóvenes que llegaban a la ciudad entre 1920 y 1940 para trabajar en el servicio doméstico, solían ingresar al mundo de la prostitución estimuladas por el factor económico; María Eugenia Sánchez Calleja, *La prostitución en menores de edad: entre la prohibición y la tolerancia. Ciudad de México 1920-1940*, tesis de maestría en historia y etnohistoria, INAH, México, 2002, p.187.

³⁸ “Sangrienta reyerta entre cabareteras, por el Tarzán”, *La Prensa*, 28 diciembre 1946, p.12. Otros ejemplos en el mismo diario: “Enconada reyerta entre dos cabareteras rivales”, 9 septiembre 1952, p.27; “Feroz riña entre tres cabareteras”, 28 noviembre 1946, p.12.

³⁹ AGN-TSJD, Luz Miranda Sánchez, robo, 3 febrero 1941, AH-0, caja 5675, exp.30. Los periódicos exponen varios casos de este tipo, sirvan de ejemplos en *El Universal*: “Una cabaretera lo bolseaba y otra le sacaba la cartera”, 5 noviembre 1953, 2ª secc., p.3; “Cabaretera presa por el robo de 100 pesillos”, 5 agosto 1953, 1ª secc., p.13.

de beber con José Viguera Acevedo, se subió con él a un coche de alquiler para “dar un paseo”. Ella aprovechó el estado de embriaguez de su acompañante para sacarle la cartera y se lanzó del auto mientras transitaba por las calles de Santa María la Ribera; pero el chófer del taxi se detuvo y le impidió escapar.⁴⁰

Las relaciones de estas trabajadoras con los clientes estaban llenas de tensiones y de atropellos mutuos que transitaban por los malos tratos y/o la agresión sexual que ellas recibían o por el abuso, el robo y los ataques verbales o físicos que ellos sufrían. Cuando las empleadas consideraban que habían sido víctimas de alguna tropelía por parte de un cliente, en respuesta lo agredían violentamente. En el cabaret “Costa Azul” (en Corregidora, a unas calles del Zócalo), el bebedor Jorge Hernández invitó a la mesera María Lourdes N. Bonilla a tomar unas cervezas; con la suma de alcoholes Jorge se puso impertinente y comenzó a injuriarla, entonces María sacó una navaja de su bolsa y le navajó la cara.⁴¹ En la cervecería “La Corona”, la cabaretera Guadalupe Rodríguez Rojas cacheteó y dio “dos navajazos en la cara” a Alfonso Montiel González pues se sintió insultada cuando él le dio “diez centavos en lugar de veinte, por una pieza de baile [...] pues las ‘piezas’ se cotizan a veinte, de acuerdo con el alto costo de la vida”, explicaba *La Prensa*.⁴² Estas agresiones, apelaban a la necesidad de defenderse de burlas o abusos, y mostrar que poseían la capacidad de protegerse.

Sin duda alguna muchas de estas delincuentes llegaban a ser víctimas de violaciones, golpes y vejaciones diversas que les exigía una mayor agresividad para salvaguardarse de abusos diversos, dado que por la marginación social y moral en que vivían debieron haber contado con pocas herramientas y redes oficiales de apoyo para enfrentar cualquier adversidad. En una nota, *El Universal* aseguraba

que tratan a las infelices meseras en los términos más groseros. La empleada tiene que soportar todo. La vista del patrón está en cima de ella constantemente y ¡cuidado que provoque el disgusto del cliente impertinente! porque entonces el propietario ve amenazados sus intereses y destituye a la empleada por “no tener forma”.⁴³

⁴⁰ “Cabaretera que intentaba robar a su acompañante”, *La Prensa*, 7 abril 1947, pp.12, 22.

⁴¹ “Agresiva mesera lesiona al parroquiano del bar”, *La Prensa*, 2 marzo 1947, p.12.

⁴² “Víctima de una brava, peligrosa cabaretera”, *La Prensa*, 26 abril 1947, pp.2, 23.

⁴³ “Inicia explotación de mujeres”, *El Universal*, 13 noviembre 1942, pp.1, 5.

La vida nocturna era un trabajo redituable para muchas mujeres, no obstante los costos sociales, así como los riesgos a la integridad de su persona, podían ser altos. En los centros de divertimento capitalinos se vivían situaciones de trabajo – marcadas por la desacreditación, la persecución y el acoso– bastante hostiles para las mujeres que vivían de la noche. Pero ellas, no eran ajenas a estas formas de socialización, formaban parte de ella, siendo víctimas y victimarias. De cualquier forma, estas conductas muestran que el ideal femenino de docilidad no se cumplía tan fácil y, al menos, para muchas de estas mujeres llegaba a ser inalcanzable o quizás ni siquiera lo deseaban.⁴⁴

Nuestras fuentes indican que la edad de las acusadas rondaba los 25 años; y así lo confirma el estudio de Jaidar de Torre, *et. al.*: de las 45 encuestadas, ocho de ellas tenían entre 16 y 20 años; 31, entre 21 y 29 años; el resto, entre los 30 y 45 años.⁴⁵ El sector social de este tipo de delincuentes era generalmente bajo y marginal; no obstante, no descartamos la posibilidad de que mujeres laborando en estos espacios, quizás de mayor categoría, pertenecieran a clases más acomodadas y que eventualmente se vieran envueltas en riñas o robos de esta índole. Francisco González, guardaespaldas del presidente Miguel Alemán, comentó a Emma Yanes que en el mundo prostitución había jerarquías: “las mujeres para los políticos las controlaba ‘La Bandida’ en la colonia Roma y eran extranjeras y *niñas de la alta sociedad* que ‘ejercían para curiosear’”.⁴⁶ De este modo, no descartamos que todas las actividades delictivas señaladas en este capítulo hayan sido cometidas también por mujeres con mejor posición económica y social.

Conforme a las fuentes, los delitos estudiados en este apartado acontecían mayoritariamente en centros concurridos por gente proveniente de sectores obreros y bajos; para *El Universal* la clientela de esos lugares estaba “integrada en su mayoría por gente sin escrúpulos o que abusan de bebidas embriagantes y que gustan de hacer el amor al estilo apachesco”.⁴⁷ No obstante, a estos bajos fondos

⁴⁴ Según el estudio de Jaidar de Torre, *et. al.*, 24 mujeres de 45 manifestaron su deseo por dejar la prostitución, y de éstas sólo siete deseaban formar un hogar; Jorge L. Jaidar de Torre, *et al.*, “Historia...”, *op. cit.*, p.319.

⁴⁵ *ibid.*, p.316.

⁴⁶ Emma Yanes, “Los cuarenta: seductora ciudad”, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, INAH, no. 27, marzo 1990 – octubre 1991, p.173. Las cursivas son mías.

⁴⁷ “Inicia explotación de mujeres”, *El Universal*, 13 noviembre 1942, pp.1,5.

asistían personas de distinta procedencia social, por lo que se veía a mujeres de grupos sociales más favorecidos propiciando o participando en riñas y pelitos. *Excélsior* publicó en la primera plana del “Últimas noticias”, una fotografía de la poeta Pita Amor lastimada del rostro acompañada de Diego Rivera saliendo del “Leda” (en la popular colonia Doctores) tras una trifulca.⁴⁸ El diario *Novedades* comentaba que Pita y su compañeros quedaron en libertad tras pagar una supuesta multa ya que “las boletas no aparecieron por ningún lado, lo que parece demostrar que ese dinero de los indiciados no llegará a las arcas municipales”.⁴⁹

En síntesis, consideramos que las violencias criminales de las “mujeres de la noche” eran producto del mundo marginal en que se desenvolvían. Eran mujeres desprotegidas en muchos sentidos, laboral, social y físicamente; generalmente agredidas por las autoridades, estaban poco preparadas y expuestas a constantes abusos en sus lugares de empleo sin mayores recursos para protegerse que la violencia; de modo que encontraron mecanismos para mejorar su situación a través de transgresiones criminales y de abusos similares a los que estaban expuestas, como el robo y la agresión física, al igual que a través del tráfico de drogas y de la explotación sexual como veremos más adelante.

2. ABOLICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN Y CRIMEN

La actriz Andrea Palma, quien en 1933 había representado a una prostituta en *La mujer del puerto* (Arcady Boytler), se convirtió en una mujer con doble vida en *Aventurera* (Alberto Gout, 1949). En este filme, Rosaura de Cervera, una explotadora sexual y regentadora de un burdel que operaba detrás de un elegante cabaret en ciudad Juárez, era al mismo tiempo una amorosa madre perteneciente a la clase más acomodada de Guadalajara. La vida de esta mujer se entrelaza con la de Elena Tejero (Ninón Sevilla) cuando después de un sinnúmero de adversidades (su madre se va con otro hombre, su padre se suicida, es acosada sexualmente en todo lugar

⁴⁸ “Fue abofeteada por un desconocido la poetisa Lupita Amor”, *Excélsior*, últimas noticias 2ª ed., 22 agosto 1949, p.1.

⁴⁹ “Pita Amor en una bronca de cabaret”, *Novedades*, 23 agosto 1949, p.1.

que se emplea) se encuentra con “El Guapo”, un proxeneta que la vende a Rosaura; en seguida, ésta la droga y comercia sexualmente con ella. Elena, aceptando su destino, se convierte en una afamada bailarina y llega a la ciudad de México donde trabaja como cabaretera; ahí conoce a un joven abogado con quien se casa, Mario Cervera (Rubén Rojo), hijo de Rosaura.

En la década de los treinta hubo airados debates entre los defensores de la reglamentación de la prostitución y los promotores del abolicionismo, discusiones en las que participaron autoridades, dueñas de casas de asignación, prostitutas y la sociedad en general.⁵⁰ Para entonces, las prostitutas dejaban de ser consideradas por médicos y criminólogos mujeres con defectos congénitos, y se les pensaba como el resultado de una serie de infortunios en los que el abuso de seductores y la miseria eran los ingredientes principales de su “desgracia”, la cual era casi insuperable. Los promotores del abolicionismo las veían como mujeres caídas y víctimas de la explotación; con la desaparición de centros prostibularios legales se pretendía que las hetairas se reintegraran a la sociedad buscando formas “más dignas” de subsistencia. No obstante, Katherine Bliss ha demostrado que mujeres laborando en estos entornos, tanto dueñas de prostíbulos como “pupilas”, no necesariamente convenían con aquellos discursos redentores, argumentaban que la abolición atentaba contra sus espacios de trabajo y vida.⁵¹

Las medidas abolicionistas y penales de 1940 no sólo afectaron el negocio de la prostitución, también se cooperó en la criminalización de mujeres dedicadas al comercio sexual, al tiempo que exigió a las prostitutas buscar fuentes de empleo y nuevas estrategias de desempeño y protección. En opinión de Carlos David Vargas Ocaña, a pesar de los nuevos decretos se mantuvieron vigentes una diversidad de prácticas en torno a la prostitución, el lenocinio y el comercio de personas con fines sexuales.⁵² De modo que los anhelados cambios no se lograron, por el contrario el abolicionismo contribuyó para que las mujeres desenvolviéndose en estos ámbitos

⁵⁰ Véase Carlos David Vargas Ocaña, *El estado...*, *op. cit.*; Cfr. Katherine Bliss, *Compromise positions. Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City*, USA: Pennsylvania Press University, 2001.

⁵¹ Katherine Bliss, “Guided by an Imperious, Moral Need: Prostitutes, Motherhood, and Nationalism in Revolutionary Mexico”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware, USA: Jaguar Books, 2000.

⁵² Carlos David Vargas, *El Estado...*, *op. cit.*, p.77.

se vieran inmiscuidas en constantes crímenes. Las reformas al código penal, en un principio –al menos en el periodo estudiado–, acotaron los márgenes de acción de las “vendedoras de amor” al tiempo que la corrupción crecía y la industria del sexo se modernizaba; las más afectadas fueron, como es de esperarse, las más desprotegidas y marginadas.

Las lenonas: lenocinio, trata y corrupción

*Como viera que el “negocio” era muy productivo,
pues ambas obtenían fabulosas ganancias,
ella misma se encargaba de concurrir
a los salones de baile buscando chicas incautas.*⁵³

Con las reformas de 1940, ingresaron al catálogo penal comportamientos que habían sido parte de las formas de vida y subsistencia de muchas mujeres; de modo que madrotas y pupilas pasarían a engrosar con sus actividades las filas del crimen, las primeras como lenonas o corruptoras,⁵⁴ y las segundas como incitadoras del comercio sexual, ultrajadoras de la moral, contagiadoras, corruptoras, agresoras o ladronas.

El artículo 207 del código penal castigaría por lenocinio de 1940 en adelante toda forma de comercio sexual.⁵⁵ A partir de entonces, las detenciones por este crimen incrementaron en la ciudad de México considerablemente. Por ejemplo, en 1934 se registraron trece fichas carcelarias por lenocinio (cinco hombres y ocho mujeres); en 1938 fueron 20 (catorce hombres y seis mujeres); en 1940 (año de la abolición) se duplicó a 44 (diez varones y 34 féminas); ya para 1943 el número se

⁵³ “Una querrela motivó una sensacional revelación”, *La Prensa*, 11 enero 1954, p.37.

⁵⁴ Los abogados Ramos y Equihua consideraban que el lenocinio se presentaba en varias formas: el *proxeneta* o *alcahuete* es todo aquel que sirve de intermediario en el comercio carnal mediante un beneficio económico; el *rufianismo* lo cometen personas que habitual o accidentalmente explotan sexualmente el cuerpo de otra; la *trata de blancas* se caracteriza por la venta de una mujer joven para dedicarla a la prostitución; Luis Antonio Ramos Lugo y Salomón Equihua Cartagena, “La prostitución en México”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año xxii, no. 7, julio 1956, p.416.

⁵⁵ Para la redacción del delito antes y después de la reforma véase anexo al final del capítulo.

disparó a 253 (de los cuales 175 resultaron mujeres).⁵⁶ Estas cifras muestran, en primer lugar, que el lenocinio era un delito altamente cometido por mujeres; a la vez, el aumento sugiere no sólo mayores arremetidas por parte de las autoridades contra “centros de vicio”, sino también que un mayor número de mujeres insertas en ese ambiente (meseras, bailarinas, cabareteras o prostitutas) fueron encontrando en el tráfico sexual una fuente de ingreso.

Con los cambios en la reglamentación y la ley penal quienes se vieron inmediatamente perjudicadas fueron las dueñas de casas de asignación y de citas autorizadas,⁵⁷ pues les fueron retirados sus permisos para comerciar con la prostitución y sus centros de operación fueron clausurados. Alicia Ortega Castillo fue detenida en octubre de 1940 por mantener en funcionamiento una antigua casa de asignación. La lenona afirmó que regenteaba a catorce mujeres quienes le pagaban en promedio cinco pesos diarios cada una, costo con lo que las pupilas cubrían “habitación, alimentos y aseo de la ropa”. Alicia tenía una ganancia diaria de 50 pesos que incluía venta de vinos y licores. Declaró que ella había continuado sus maniobras, al igual que otras propietarias afectadas, gracias a “juicios de amparo que ha promovido contra las órdenes de cierre de su negociación y detención tanto de ella como las mujeres que en explotación tiene en calidad de pupilas”.⁵⁸

En los meses posteriores a la abolición, varias propietarias se unieron en asociaciones y agrupaciones con la finalidad de protegerse de “abusos y corrupciones”,⁵⁹ y recurrieron al amparo, estrategia que en principio les permitió alargar el proceso y seguir operando, pero a la postre no siempre les brindó los beneficios buscados.⁶⁰ En 1942 *El Universal* aseguraba que no había sido concedido

⁵⁶ Nos ceñimos a los registros de fichas carceleras existentes en el AHDF-FC-RP, ya que no localizamos estadísticas para la época.

⁵⁷ Según el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución de 1926, existían tres tipos de lugares donde se ejercía el comercio sexual (burdeles): las casas de asignación eran los sitios en los que las pupilas ejercían y vivían; en las casas de citas, las prostitutas trabajaban pero no vivían; y en los prostíbulos, se ejercía la prostitución de manera clandestina y las hetairas llegaban a vivir. Referencia tomada de Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida..., op. cit.*, p.22.

⁵⁸ AGN-TSJDF, Alicia Ortega Castillo, lenocinio, 12 octubre 1940, AH-0, caja 5562, exp. 96, f.2. Alicia junto 16 personas más habían promovido un juicio de amparo ya que, según sus afirmaciones, las autoridades pretendían aprehender a las quejas por medio de la fuerza y practicar cateos en sus casas sin mediar orden judicial.

⁵⁹ Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida..., op. cit.*, pp.97-99.

⁶⁰ Localizamos varios procesos en los que las acusadas interponen amparo que obtienen: AGN-TSJDF, María Concepción Maldonado González, lenocinio, 14 enero 1941, AH-0, caja 5672, exp.72; María de

un amparo promovido por diversas señoras que conformaban la “Unión de Defensa de Propietarias y Encargadas de Casas de Asignación”, por lo que la Séptima Sala les dictó a todas formal prisión por lenocinio y asociación delictuosa.⁶¹ La nueva reglamentación estaba dictada y tuvieron que ir cerrando sus prostíbulos, al menos las que se ciñeron a la ley.

Las autoridades a lo largo del periodo de estudio no cesaron en su lucha contra estos centros, no obstante muchos continuaron operando. Por ejemplo, en 1954 unos policías detuvieron en la calle a Jorge Martínez por parecerles sospechoso. Descubrieron que venía de robar la casa de su patrona, Aurora Archundia Solórzano, una mujer de 60 años quien resultó ser una enriquecida explotadora que regenteaba varias accesorias en el callejón del Órgano y tenía un prostíbulo en Pensador Mexicano; su fortuna, aseguraba *La Prensa*, ascendía a medio millón de pesos. No fue detenida porque no se le localizó en su domicilio.⁶²

Definitivamente los centros prostibularios y la explotación de personas no lograron ser completamente eliminados gracias a estrategias diversas de sus operarias. Algunas casas eran desplazadas continuamente por diversos sitios de la ciudad. *El Universal* publicó el 10 de agosto de 1940 una queja de vecinos de la colonia Roma, quienes denunciaban la existencia de un prostíbulo en la calle de Sinaloa con entrada y salida por la calle contigua, Guadalajara, “que debió haber sido clausurado”; sin embargo, “de plano se ha abierto otro ¡otro pared de por medio!”.⁶³ El semanario *Sensaciones* comentaba en 1944 que las autoridades seguían

clausurando centros *non sanctos*, como cabaretuchos, como hoteluchos de emergencia y como centros de lenocinio barato y sin influencia política ni poderoso respaldo económico. Éstos son intocables. Y muchos han sido clausurados, pero al poco tiempo vueltos a abrir como una llave mágica que lo mismo cierra que abre [... muchos] siguen refuncionando.⁶⁴

la Torre Velázquez, lenocinio, 1 febrero 1941, AH-0, caja 5672, exp 75. A otras no se les concedió y debieron cumplir la sentencia dictada: AGN-TSJDf, María Sánchez Hernández, apelación vs. auto de formal prisión por lenocinio, 27 abril 1940, AH-1, caja 5669, folio 596760.

⁶¹ “Protestan y piden amparo”, *El Universal*, 24 abril 1942, 2ª secc., pp.1, 16.

⁶² “Ricachona desvalijada; pero se recuperó todo”, *La Prensa*, 5 mayo 1954, pp.28, 31.

⁶³ Referencia tomada de Carlos David Vargas Ocaña, *El estado...*, op. cit., p. 78.

⁶⁴ “Escuelas en vez de lenocinios”, *Sensaciones*, vol. I, núm. 34, 13 marzo 1944, p.4.

Otras propietarias simplemente cambiaban el giro comercial de sus centros de operación. Según varios vecinos María Torres operaba un prostíbulo bajo el nombre de “casa de huéspedes”.⁶⁵ Olivia Flores, por su parte, también optó por convertir su negocio ubicado en la calle de Cuba y en una casa de huéspedes cobraba un peso de renta “por un rato” de cuarto.⁶⁶ Diversas quejas de los diarios, a lo largo del periodo de estudio, revelaban la existencia –y aumento– de casas de huéspedes, centros de masajes, hoteles, salones y academias de baile, restaurantes, etc., que no lo eran.

La Prensa consignaba que innumerables prostíbulos se encubrían “bajo el hipócrita título de ‘restaurantes’ en los cuales se baila, se bebe, se enamora y se ejercitan todos los ‘jaleos’ concernientes al ‘ramo’, pero no se come, pues todo hay menos comida”.⁶⁷ Por su parte, *Excélsior* denunciaba la aprehensión de María Elena Monroy Mondragón, dueña de una de las muchas “‘casas de huéspedes’, que así disfrazadas albergan parejas, infringiendo las disposiciones que sancionan severamente el delito de lenocinio”; el diario confiaba que la ley negaría a esta lenona protección alguna.⁶⁸ Diversos quejas en los diarios también se expresaban en el sentido de que ficheras, cabareteras o bailarinas eran explotadas y orilladas a la prostitución.⁶⁹

En los casos en que el comercio sexual se encontraba disimulado, no era sencillo demostrar el lenocinio, salvo intervención de agentes encubiertos, expresas confesiones de acusadas o delaciones de las mismas prostitutas (quienes además no solían hacerlo pues atentaban contra su fuente de ingreso). *La Prensa* reveló la captura de María Guadalupe Moreno, dueña de un “salón de belleza” (en la calle de la Santa Veracruz), gracias a dos agentes de la policía judicial que entraron como clientes a solicitar los servicios de “expertas masajistas”.⁷⁰

⁶⁵ AGN-TSJD, María Torres, robo, 40 septiembre 1940, AH-2, caja 339, exp.14.

⁶⁶ Olivia Flores, lenocinio, 3 diciembre 1943, AH-0, caja 5943, exp 633596.

⁶⁷ “Explotadores de vicio”, *La Prensa*, 11 mayo 1940.

⁶⁸ “Casas de huéspedes que no lo son”, *Excélsior*, 23 febrero 1944, 2ª secc., p.6.

⁶⁹ “Muchos cabarets han sido cerrados”, *El Universal*, 31 enero 1944, 1ª.secc., p.13; “No admitirán jovencitas en las Academias. Las de baile serán vigiladas...”, *La Prensa*, 14 enero 1945, p.2; “Limpia de ‘Fichadoras’ en los cabarets capitalinos”, *La Prensa*, 15 junio 1953, p.2.

⁷⁰ “Se burlaba a la policía en una casa de masajistas”, *La Prensa*, 5 julio 1940, p.4.

Esta estrategia debe entenderse en el contexto de una ciudad en crecimiento y en la que comenzaron a proliferar diversos lugares de diversión nocturna, lo cuales servían de fachada para seguir operando centros prostibularios, tal como se muestra en el filme *Aventurera*. Por ejemplo, la policía judicial constató que en el lote 38 en la calle Correo Mayor, había un letrero que se leía “Restaurante con servicio de comida corrida”. Alberto Sánchez denunció haber sido estafado con el cobro de las piezas bailadas y las bebidas de las ficheras, con quienes aseguró que se podía tener “contacto carnal” previo pago a la dueña, Felisa Mayen Blanco. La inculpada presentó licencia para restaurante con venta de bebidas alcohólicas expedida por las autoridades, en tanto que las chicas se declararon meseras, no ficheras ni prostitutas.⁷¹

Algunas procesadas por administrar casas de lenocinio aseguraban ser sólo las encargadas, mas no las dueñas. María Sánchez Hernández fue detenida por la policía judicial junto con tres pupilas de una ex casa de asignación domiciliada en Camelia #153, colonia Guerrero. Dijo obtener cuatro pesos sólo por administrar el negocio del señor Luis Almeida y por atender la cantina; pero “que cuando se ocupan las muchachas con hombres la dicente no recibe dinero”,⁷² el dueño cobraba directamente a las pupilas las comisiones respectivas por tener relaciones con los clientes. María de los Ángeles Solís también acusada por llevar un centro de lenocinio en la calle de Manuel Othón (colonia obrera), aseguró ser únicamente la sirvienta del lugar y que “en dicha casa no se practica el lenocinio, pues si entran hombres a fornicar a las mujeres, ella entiende que son sus amigos y no sabe qué les cobren y si les cobran a ella eso no le consta”, asegurando que por su parte no recibía dinero por tal concepto, que las prostitutas sólo pagaban una renta mensual 30 pesos por el uso de lo cuartos.⁷³

Las administradoras de centros clandestinos de prostitución pertenecían a diversos grupos sociales y con variada posición económica. Katherine Bliss ha

⁷¹ AGN-TSJDF, Felisa Mayen Blanco, 31 julio 1941, lenocinio, cohecho y robo, AH-1, caja 3503, folio 633596.

⁷² AGN-TSJDF, María Sánchez Hernández, apelación vs. auto de formal prisión por lenocinio, 27 abril 1940, AH-1, caja 3260, exp. 596760, f.5v.

⁷³ AGN-TSJDF, María de los Ángeles Solís, lenocinio, 23 noviembre 1944, AH-0, caja 5993, exp.4.

explicado que muchas de aquellas madrotas antes habían sido prostitutas,⁷⁴ lo cual se constata con algunas de nuestras fuentes. A finales de los años treinta, María Torres comenzó a trabajar como pupila en la casa de asignación propiedad de la madre de Esther, de quien se hizo amante. Tras el fallecimiento de Esther en 1938, María echó de la casa a antigua dueña, realizó un nuevo contrato arrendamiento a su nombre y, después de la abolición, convirtió el negocio en “casa de huéspedes”.⁷⁵

Las propietarias de aquellos “negocios del amor” podían llegar a acumular considerables fortunas e importantes cotos de poder. En la popular colonia Doctores florecieron a lo largo de la década de los cuarenta dos famosos “rechimales” o cabarets de segunda clase: “El Tranvía” y el “Leda”, propiedad de María Álvaro Orejas y Clotilde Ortiz respectivamente.⁷⁶ Otra reconocida empresaria de la época fue Elvira Chávez, dueña del cabaret “El Molino Rojo” (en Órgano #39, esquina con Allende) y que operó de 1939 hasta 1955; también le pertenecían un prostíbulo y un “hotel de a rato” cercanos al cabaret.⁷⁷ Marina Aedo, mejor conocida como “La Bandida”, ex soldadera, compositora del corrido *El Siete Leguas*, confidente de Villa y “madrota sin igual”, a decir de Sergio González, desde los años de Plutarco Elías Calles y hasta su muerte en 1962, controló las hetairas para los políticos y fue protagonista de “impunidades burdeleras [...], orgías y borracheras homéricas, dispendios del tamaño de la pugna por el poder”.⁷⁸

Hubo varias mujeres que lograron ascender económicamente en la carrera de la prostitución; no obstante, hay indicios de que existieron distinguidas *madames* de clase alta. Uno de los burdeles más famosos y que capturó la “imaginación popular” por estar lleno “lleno de jovencitas”, se encontraba en la colonia Del Valle y era dirigido por Consuelo de la Garza, una reconocida regiomontana de “sociedad”,⁷⁹ quien nos recuerda a Rosaura de Cervera de la cinta *Aventura*.

⁷⁴ Katherine Bliss, “Guided...”, *op. cit.*, 2000.

⁷⁵ AGN-TSJD, María Torres, robo, 4 septiembre 1940, AH-2, caja 339, exp.14.

⁷⁶ Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida...*, *op. cit.*, p.50.

⁷⁷ Armando Jiménez, *Sitios de rompe y rasga en la Ciudad de México: salones de baile, cabarets, billares, teatros*, México: Océano, 1998, pp.180-181.

⁷⁸ Sergio González Ramírez, *Los bajos fondos. El antro, la bohemia y el café*, México: Cal y Arena, 1988, p.73. *Cfr.* Eduardo Muñuzuri, *Memorias de La Bandida*, México: Costa-Amic, 1965.

⁷⁹ Katherine Bliss, “Guided...”, *op. cit.*, p.117.

Para conocer sobre las características de otros cabarets y otro tipo de lugares de entretenimiento de la época (como cantinas, pulquerías, hoteles de paso, sitios de prostitución, cárceles, etc.), así

Todos estos personajes sin duda fueron mujeres, además de delincuentes, enérgicas y agresivas, actitudes que debieron servirles para conseguir la posición lograda en el mundo de la prostitución y de los entretejidos políticos. Ricardo Garibay en su experiencia como inspector de salubridad (1935-1940), recuerda que había lupanares dirigidos por señoras en los que “ni remotamente era posible revisar nada de nada ni mostrarse a disgusto. La Bandida, La Ruth, La Malinche, La de Pugibét, La Zoila, La Juanacatlán, eran señoras influyentísimas, cordialísimas, leperísimas, dispuestas a cualquier favor y a todas las formas de odio y pelea”.⁸⁰ El caso de “Las Poquianchis”, aun cuando aconteció años más tarde y no en la capital del país, es una clara muestra de cómo estas propietarias se desenvolvían en este mundo de la explotación sexual, transgrediendo la ley con regularidad –en ocasiones con facilidad– y cometiendo todo tipo de felonías.⁸¹

No cabe duda que muchos de estos centros “clandestinos” pudieron sobrevivir gracias a que era un negocio sumamente fructífero que lograba fortalecerse tras complejas redes de corrupción que involucraban desde importantes políticos y portentosos clientes hasta autoridades policiales y judiciales de distintos rangos.⁸² En 1944, el semanario *Sensaciones* se lamentaba:

Es vergonzoso confesar que desaparecidas las dueñas de casas que tan inicua mente explotaban a las hetairas, ahora no sólo son los propietarios de cabarets-bars y otros sujetos que explotan el vicio, sino hasta hombres uniformados ostentando placas de policías, quienes forman una plaga de molestos lenones. Ellos rondan, [...] en pos de las falenas a las que han cotizado con cantidades diarias que fluctúan entre uno y dos pesos.

Puede verse a los gendarmes lenones ejercer su vergonzante actividad desde las siete de la noche en adelante, y metidos en cervecerías y cantinas, libando a sabor [...] denunciándole la vieja e inveterada costumbre de la “mordida” de comandantes subalternos de la policía.⁸³

como el perfil y comportamiento de asistentes y empleados, pueden verse los trabajos de Armando Jiménez, en particular, *Cabarets de antes y ahora en la Ciudad de México*, México: Plaza y Valdés, 1991; y *Lugares de gozo, retozo, ahogo y desahogo en la Ciudad de México*, México: Océano, 2000.

⁸⁰ Ricardo Garibay, *Cómo se gana la vida*, México: Joaquín Mortiz, 1992, p.108.

⁸¹ Un análisis interesante sobre este suceso en Fabiola Bailón Vásquez, “Prostitución, lenocinio y crimen: diferentes miradas en torno al caso de ‘Las Poquianchis’”, en Salvador Cárdenas y Elisa Speckman (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México*, México: SCJN, 2011.

⁸² Sobre las redes de corrupción y centros de vicio, posteriores al abolicionismo véase Carlos David Vargas Ocaña, *El estado...*, op. cit., en particular el capítulo 5, “Los saldos del abolicionismo”.

⁸³ “Gendarmes que ejercen el lenocinio...”, *Sensaciones*, vol. I, núm. 51, 25 julio 1944, p.8.

En marzo de 1945, dos madres se presentaron al Ministerio Público denunciando la desaparición de sus hijas adolescentes Adelina y Josefina; la policía judicial las localizó junto con otra jovencita, Concepción, en la casa de citas clandestina de María Nieves, a quien se le abrió proceso y sentenció por lenocinio y corrupción.⁸⁴ Un mes más tarde, el padre de Josefina se querelló en contra de las amigas de su hija por corrupción ya que, según él, fueron ellas quienes llevaron con engaños a Josefina un hotel para ser deshonrada y, posteriormente, con María Nieves. No obstante, el Ministerio Público desvió la acusación e inculpó a una tal Rosa Magaña por corrupción de menores.⁸⁵

A partir de este segundo proceso, se ampliaron las declaraciones de Josefina, Adelina y Concepción referentes al expediente anterior. Resultó que estas dos últimas, tras ser “rescatadas” de la casa de María Nieves, lograron evadir la remisión al Tribunal para Menores a cambio de tener relaciones sexuales con dos empleados de la Delegación, quienes además de su libertad les dieron cinco y dos pesos. Los mismos agentes se encargaron de convencer a las madres de no enviarlas a dicha institución con el argumento de que ahí se podían corromper. Posteriormente Adelina y Concepción volvieron a escaparse de sus casas; se pusieron a trabajar como ficheras y bailarinas en el cabaret-cervecería “La Jarochita” (en Avenida Peralvillo), donde fueron nuevamente aprehendidas junto con Rosa Magaña, mesera-fichera del lugar, quien les había ofrecido alojamiento y era conocida de María Nieves. Finalmente los empleados de la delegación ministerial negaron las acusaciones imputadas, en tanto no se pudo demostrar la responsabilidad de Rosa por corrupción de menores.⁸⁶

⁸⁴ AGN-TSJD, María de Jesús Nieves Ríos, lenocinio y corrupción de menores, 8 marzo 1945, AH-2, caja 334, exp. 84.

⁸⁵ Este delito castigaba entre seis meses y dos años más una multa de 50 a mil pesos al que “procure o facilite la corrupción de un menor de 18 años o lo induzca a la mendicidad” (art. 201). El código no incluía una explicación precisa de las actividades consideradas corruptoras de un menor; no obstante, en la práctica judicial se castigaba cuando se inducía a un menor al ejercicio del sexo, al consumo de sustancias enervantes, al robo y a la mendicidad. En el código penal de 1871, se entendía por corrupción la depravación o perversión sexual (arts. 803-807); en el de 1929, por este delito se castigaba “al que inicie en algún vicio de los sancionados por la ley, procure o facilite la perversión de las costumbre morales” (art. 541).

Los especialistas del periodo posrevolucionario convenían de manera unánime que existía corrupción por la inducción al sexo y al consumo de estupefacientes, aunque había discrepancias respecto al robo; retomamos esta discusión en el apartado 5 de este capítulo.

⁸⁶ AGN-TSJD, Rosa Magaña Torres, lenocinio, 24 abril 1945, AH-2, caja 427, exp. 105.

Este caso, además de mostrar la corrupción existente hasta en lo más bajo de la jerarquía judicial, nos muestra que a pesar de los controles familiares y judiciales, las adolescentes optaron por el uso de su cuerpo y el ejercicio de su sexualidad obteniendo con ello un beneficio pecuniario. Lo cual confirmaría lo ya señalado por Katherine Bliss: las prostitutas no se dedicaban al comercio sexual necesariamente por ser víctimas de la miseria, de seductores que las deshonraban o de explotadores, sino que también llegaban a encontrar en dicha actividad una opción de vida.⁸⁷

Otro tipo de delinquentes vinculadas al mundo del sexo fueron las tratantes de personas.⁸⁸ Esta actividad como tal no estaba tipificada en el código penal; se castigaba bajo la figura criminal de lenocinio (tipificado como delito contra la moral pública). En cambio, los diarios utilizaban regularmente el término para aludir a la compra-venta de personas con fines de prostitución. Matilde Rodríguez Cabo hace referencia a la existencia de un Comité de la Trata de Mujeres y Niños convocado en 1934 por la Sociedad de Naciones, el cual abogaba por la supresión de la reglamentación de la prostitución en todo el mundo.⁸⁹

Había transcurrido el primer año de la era de la abolición en la capital, cuando *El Universal* relataba que Justina Martínez, una “tratante de blancas”, y Juan Hernández fueron aprehendidos mientras pretendían vender en una casa *non sancta* a cuatro jovencitas por 25 pesos y una de quince años por 200.⁹⁰ La erradicación de la prostitución y el comercio de personas con fines sexuales resultó una tarea

⁸⁷ Katherine Bliss, “Guided...”, *op. cit.*

⁸⁸ La trata de personas como crimen se tipifica hacia finales del siglo XX; de acuerdo con la Organización de las Naciones es “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En 2009 se promulgó en México la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su reglamento a nivel federal, en tanto 22 estados y el Distrito Federal tipificaron en sus respectivos códigos penales algunas formas de trata de personas. Al día de hoy, sólo en Chiapas y en el DF se cuenta con leyes específicas al respecto (véase www.tratadepersonas.com.mx). Recientemente (13 julio 2011), se promulgaron reformas a los artículos 19, 20 y 73 constitucionales con la finalidad de castigar este delito con mayor rigor, de proteger mejor a las víctimas y facultar al Congreso para expedir leyes en la materia (véase <http://fblakem.blogspot.com/2011/07/mensaje-durante-la-promulgacion-de-la.html>).

⁸⁹ Matilde Rodríguez Cabo, “La prostitución en México”, texto mecanografiado, s/f, en AH-UAER-UNAM-J-FDMRC, caja 1, carpeta 10, documento 2.

⁹⁰ “Tratante de blancas capturada en Cuautla”, *El Universal*, 17 abril 1941, 1ª secc., p.8.

verdaderamente complicada para las autoridades. En 1954, a catorce años de las reformas en 1954 (cierre de nuestro periodo de estudio), *La Prensa* narraba que tras la detención de dos mujeres que reñían a golpes en la calle por 1,500 pesos, resultó que ambas tenían un centro de operaciones en Tacubaya de “trata de blancas”. Zenaida Cisneros Toscano dio a Guillermina Santillán la suma disputada para que condujera a seis jovencitas menores de edad a Jalisco para venderlas en una “casa de mala nota”, sin embargo Guillermina dispuso del dinero para asuntos personales. La menores engañadas creían que las iban a “adiestrar[...] en el baile”.⁹¹

El tráfico de “carne blanca” era redituable en todos los niveles. Había mujeres de todo tipo ejerciendo esta actividad, desde las que tenían un negocio bien establecido y provechoso hasta pobretonas prostitutas, cabareteras y mujeres de todo tipo sacando ventaja de tan fructífera empresa. *La Prensa* denunciaba que Rosa Arias Marmolejo vendió a su hija María de la Luz “por unos cuantos billetes de a peso [...] a un ferrocarrilero”, quien la emborrachó y la violó a con la venia de su madre.⁹² Por su parte, María Guadalupe Ramírez sacó de su casa a Consuelo Reyes de trece años, la tuvo encerrada en su casa hasta que la entregó, a cambio de 50 pesos, a un señor que la deshonoró en el hotel Tacubaya.⁹³

El delito de lenocinio llegaba a hermanarse con la corrupción de menores; esto acontecía cuando alguien obtenía remuneración económica por prostituir a un menor de edad. La prostituta Margarita Hernández Rosas de 23 años fue acusada por tener consigo viviendo a Rosa Granados de 16 años, en el hotel Soledad y pasear por la calle Roldán donde hay “mariposillas”. La menor aseguró vivir con Margarita por gusto y no aportar dinero más que para su manutención; de tal modo, no se castigó a Margarita por lenocinio aunque sí por corrupción. Margarita manifestó haber socorrido a Rosa “por caridad porque ella también ha estado de arrimada y sabe lo que se sufre”.⁹⁴ En varios de los casos analizados, la jovencitas victimadas afirmaban haberse ido de sus casas pues no querían vivir más con sus familias y dedicarse al negocio por gusto y decisión propia. Por su parte, las inculpadas aseguraban

⁹¹ “Una querrela motivó una sensacional revelación”, *La Prensa*, 11 enero 1954, pp.31, 37.

⁹² “Tremenda aventura; su propia madre la vendió”, *La Prensa*, 2 marzo 1952, pp.31, 36.

⁹³ “Acusada de corrupción de menores”, *La Prensa*, 26 octubre 1945, pp.12, 15.

⁹⁴ AGN-TSJDF, Margarita Hernández Rosas, corrupción de menores y lenocinio, 8 mayo 1942, AH-1, caja 3462, folio 628134, f.3v.

haberlas recibido para ayudarlas; lo cual podría mostrar no sólo redes delincuenciales en este ámbito, sino también lazos de apoyo entre mujeres.

Las mujeres acusadas por corrupción y lenocinio no sólo eran madrotas, también lo eran aquellas que se dedicaban al negocio de la noche y solían pertenecer a sectores bajos o marginados; de los cuatro procesos judiciales que localizamos de este tipo, una dijo ser prostituta, una mesera, una adornadora de calzado-mesera y otra dedicarse a trabajos particulares. Tras la abolición de la prostitución y el consecuente cambio en la legislación penal, la situación laboral de muchas mujeres se vio modificada. Varias de ellas buscaron fuentes de ingreso en la creciente industria del cabaret; en este ámbito, además, podían alternar el comercio sexual con los oficios de mesera, fichera, bailarina, masajista, etc., actividades que para la época de estudio se combinaban con mayor facilidad –y por tanto a equipararse– con el de prostituta. Asimismo, podían ocuparse en “enganchar” jovencitas para inducir las a la prostitución o entregarlas a clientes, o formar parte de redes más complejas del tráfico sexual.

Las suripantas: incitación a la prostitución, ultrajes a la moral y peligro de contagio

*en ese tiempo no tenía ninguna enfermedad venérea,
advirtiendo que antes sí lo había estado
pero que por el tiempo que estuvo con dicho individuo
creía ya estar aliviada*⁹⁵

En el mundo de la prostitución concurrían, a ojos de especialistas y autoridades, diversos males: contagio venéreo, sórdida explotación de mujeres y menores, proxenetismo, rufianismo, trata de personas, alcoholismo y toxicomanías, es decir, todo lo que, al parecer del doctor Enrique Villela, “favorecía indiscutiblemente el desarrollo de la criminalidad”.⁹⁶ De este modo, se suponía que si el comercio

⁹⁵AGN-TSJD, Rosa Hernández García, lesiones y peligro de contagio, 8 septiembre 1945, AH-2, caja 420, exp.7, f.1v.

⁹⁶ Citado en Carlos David Vargas Ocaña, *El estado...*, op. cit., p.113.

sexual y las suripantas se erradicaban, también se debilitaría la triada sexo-vicio-crimen y con ello muchos daños sociales desaparecerían. Pero nada de eso sucedió, por el contrario la problemática se complejizó a pesar de la abolición de los reglamentos de prostitución y la regulación de la vida nocturna, así como de los insuficientes y poco efectivos esfuerzos policiales por perseguir al hampa del comercio sexual y clausurar sitios que promovían tales malas costumbres. Así, mientras a las regenteadoras de prostíbulos se les perseguía prioritariamente por lenocinio, las prostitutas comenzaron a ser sospechosas por de todo tipo de delito, sobre todo los vinculados a la moral y la salud.

En 1937 las mujeres empleadas en centros nocturnos oscilaba alrededor de 7,000 según *El Gráfico* o de 5,000 según los propietarios de los cabarets.⁹⁷ Para 1940 Matilde Rodríguez Cabo consideraba que en la ciudad de México había alrededor de 30,000 mujeres ejerciendo el comercio sexual, ya fuera como prostitutas registradas (8,000 aproximadamente) o como empleadas en salones de baile, teatros de variedad, cabarets, hoteles (22,000).⁹⁸ El Comité de Defensa Pro-Derechos de la Mujer rastreaba, en 1944, alrededor de 20,000 mujeres trabajando en cabarets, cafés cantantes y salones de baile,⁹⁹ mientras otras 22,000 ejercían alguna forma de prostitución.¹⁰⁰ De estos números resultaría que 42,000 capitalinas, es decir que el 4.42%, del total de las ciudadinas contabilizadas por el censo de 1950 (949,955) se dedicaban al negocio de la noche y/o al sexo comercial; lo que a su vez equivaldría casi a una cuarta parte de las capitalinas registradas como económicamente activas por el mismo padrón (167,428).¹⁰¹

Paralelo al crecimiento y modernización de la capital, florecía la industria de la noche y la época dorada del cabaret, lo que se convirtió en una atractiva oportunidad

⁹⁷ *Gráfico*, 20 octubre 1937 y *La Prensa*, 22 octubre 1937, respectivamente; citados en Carlos Medina Caracheo y Carlos David Vargas Ocaña, *La vida...*, op. cit., pp.67, 138.

⁹⁸ Matilde Rodríguez Cabo, "Relaciones entre la prostitución y la delincuencia. ¿Reglamentación o abolicionismo?", texto mecanografiado, s/f, p.10, en AH-UAER-UNAM-J-FDMRC, caja 1, carpeta 10, documento 4.

⁹⁹ AGN-FP-MAC, 545.22/312, foja 14704.

¹⁰⁰ Cifra estimada por Narciso Bassols, citado en Carlos David Vargas Ocaña, *El estado...*, op. cit., p.79.

¹⁰¹ Por supuesto el censo no contemplaba a la prostitución como una profesión, sin embargo vale la pena resaltar que la cantidad de mujeres obteniendo un ingreso del comercio sexual era bastante considerable, si lo comparamos con aquellos empleos indicados para los sectores laborales primario, secundario y terciario. *Séptimo censo general de población, Distrito Federal: México*, Secretaría de Economía, 1950, p.81. Véase la tabla 1 del capítulo I.

de desarrollo para muchas mujeres, pues no sólo permitía alternar el comercio sexual con otras actividades propias de estos espacios, sino también de buscar una posibilidad de ascender laboralmente en la industria del entretenimiento, teatro, baile, cine, música. Aunque pocas, hubo famosas actrices de cine comenzaron sus carreras artísticas como bailarinas y *vedettes* de cabaret, aunque es notable que la gran mayoría de ellas eran de origen extranjero, básicamente cubanas.¹⁰²

Asimismo muchas de ellas también alternaron sus oficios con el “enganche” o tráfico sexual, otra industria igualmente en franca expansión y bastante redituable; por supuesto, como bien establece Gabriela Pulido, a pesar de que prostitutas, cabareteras, bailarinas y actrices tuvieron muchos puntos de contacto y experiencias laborales similares, no todas se dedicaban al comercio sexual.¹⁰³ Sin embargo, las fuentes si evidencian una importante movilidad de estas mujeres entre centros de trabajo y actividades varias, gracias a una constante apertura de distintos lugares de divertimento y disipación –legales o ilegales–, y a la cambiante geografía de la noche urbana.

Al igual que se ha demostrado para periodos distintos de la historia de México y en otras regiones del mundo, varias de las mujeres dedicadas a la prostitución también se llegaban a ocupar (antes, después o al mismo tiempo) en fábricas o en el ámbito doméstico; o viceversa, sirvientas u obreras que luego optaban por la prostitución.¹⁰⁴ Después de la Revolución y hasta mediados del siglo XX, esta lógica laboral seguía manteniéndose en la ciudad de México: “dentro del comercio sexual, las prostitutas se movían tanto lateral como verticalmente. Ya fuera como sirvientas, meseras o trabajadoras de cabaret, ellas entraban y dejaban la prostitución de

¹⁰² Fernando Muñoz Castillo, Fernando, *Las Reinas del Trópico: María Antonieta Pons, Meche Barba, Amalia Aguilar, Ninón Sevilla & Rosa Carmina*, México: Grupo Azabache, 1993. Cfr. Cristina Pacheco, *Los dueños de la noche*, México: Plaza y Janés, 2001.

¹⁰³ Gabriela Pulido, *Las cabareteras. Ciudad de México, 1940*, en prensa. Agradezco a la autora que me haya facilitado su trabajo.

¹⁰⁴ Hay varias referencias al respecto en la historiografía sobre prostitución. Para el siglo XIX mexicano puede verse Ixchel Delgado Jordá, *Prostitución, sífilis y moralidad sexual en la ciudad de México a fines del siglo XIX*, tesis de licenciatura en Antropología Social, ENAH, México, 1993, p.156; Fernanda Núñez, *La prostitución...*, *op. cit.*, p.116. Para la Argentina fines del siglo XIX y principios del XX, véase Donna J.Guy, *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1975-1955*, Argentina: 1994, p.58. Para Europa Judith R. Walkowitz, “Sexualidades peligrosas”, en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres*, vol. 4, España: Taurus, 2000, p.393.

acuerdo a sus necesidades”.¹⁰⁵ Los oficios de prostituta, bailarina, cantante, fichera, mesera y doméstica, parecían tener una diáfana frontera que en la práctica permitía que se combinaran con regularidad, mientras que en el imaginario se equiparaban y desacreditaban moralmente por igual.

Hay inculpadas que al ser detenidas por cualquier delito declararon dedicarse a la prostitución y en otro momento (ya sea en el mismo proceso o en uno distinto) dijeron laborar como sirvienta, cocinera, mesera, bailarina, etc. Por ejemplo, María Elena Diosdado fue procesada en 1944 por robar a un cliente y declaró dedicarse a la prostitución de calle; en 1945 fue aprehendida por la sustracción de unos vestidos en una casa habitación, entonces dijo ser mesera.¹⁰⁶ La señora Enedina García solicitó la testificación de la prostituta Trinidad García, vecina de la “ramera” con quien se fue a vivir su hija; sin embargo, cuando se presentó Trinidad afirmó ser doméstica.¹⁰⁷ Pareciera que a pesar de políticas y esfuerzos implementados por las autoridades, el comercio sexual se escurría por todos los rincones de la ciudad.

En realidad, las reformas de 1940 colaboraron en la renovación de los modos de explotación. Y, aún cuando especialistas como Rodríguez Cabo afirmaban que “las condiciones de vida de mujeres que se dedican a la prostitución se consideran nocivas y altamente propicias para la comisión de actos antisociales y francamente clasificados ya como delitos”,¹⁰⁸ lo cierto es que la extorsión, la corrupción, la marginación y el crimen eran prácticas que salpimentaban el mundo comercio sexual y que debían sortear estas capitalinas. Bastantes “mariposillas” ya sin un ingreso fijo y muchas veces sin casa, quedaron más vulnerables –al menos las más pobres o marginadas– ante proxenetas y agentes policiales, quienes normalmente les cobraban por protegerlas o para no remitirlas ante la autoridad judicial tras alguna falta –a veces inexistente– al código penal (como ultrajes a la moral, incitación a la prostitución, contagio venéreo, robos o riñas). En 1940, *Novedades* relataba que el

¹⁰⁵La traducción es mía: “prostitutes moved both laterally and vertically within sexual commerce. As domestic servants, waitresses, or cabaret workers, they entered and left prostitution according to their needs”. Katherine Bliss, “Guided...”, *op. cit.*, p.171. Véase también María Eugenia Sánchez Calleja, *La prostitución...*, *op. cit.*, p.187.

¹⁰⁶ AGN-TSJD, María Elena Diosdado, robo, 29 febrero 1944. robo, AH-2, caja 410, exp. 124; robo, 30 marzo 1945, AH-0, caja 6154, exp.22.

¹⁰⁷ AGN-TSJD, Margarita Hernández Rosas, corrupción de menores y lenocinio, 8 Mayo 1942, AH-1, caja 3462, folio 628134, f.2.

¹⁰⁸ Matilde Rodríguez Cabo, “Relaciones...”, *op. cit.*, pp.1-2.

general Núñez y un periodista invitaron a unas “mujercillas” a dar un paseo en auto, a lo que ellas respondieron que “antes tenemos que dar la contribución al policía [...]. No podemos abandonar este sitio sin dar la cuota. Porque al volver aquí seríamos perseguidas y llevadas a la delegación. Con lo que entregamos al gendarme, éste nos ampara”. El general Núñez comprobó lo dicho y procedió a la detención de varios oficiales.¹⁰⁹

Había especialistas que consideraban que estas mujeres eran ignorantes o víctimas de la adversidad, incluso algunos aseguraban que las estadísticas demostraban que la mayoría de las prostitutas eran “débiles mentales”.¹¹⁰ Aunque otras personas más sensibles a la complejidad de fenómeno, estaban convencidas de que la situación de marginación en que vivían era resultado de la incompetencia del Estado, ya que no se había logrado proporcionarles apoyo ni generarles oportunidades sociales o laborales para que optaran por otro tipo de vida, a lo que sumaban la entrañable corrupción existente entre las propias autoridades. El Dr. Silva, médico empleado en el Departamento de Sanidad del Distrito Federal, escribió en 1948 al Procurador de Justicia por “humanitarismo y justicia” para manifestarle la terrible situación a la que estaban expuestas las prostitutas ante las autoridades y constantes extorsiones económicas para no ser ingresadas a la cárcel con cualquier pretexto:

¿Sabe usted Sr. Procurador, porque pierdo mi tiempo, siendo médico, como defensor de los pobres? Porque a mi consultorio llegó, hará dos meses y medio una de mis clientes, una muchacha esmirriada, feucha que había sido detenida tres veces en un periodo de cuatro meses; acababa de salir, la víspera y había “ganado” ocho pesos, de los cuales había dado tres a la policía y llegó a su casa con cinco, debía dos meses de renta y tiene una niña de un año y meses que estuvo al cuidado de una amiga y compañera mientras ella “purgaba su delito” en el Carmen, cuando me fue a ver la niña tenía fiebre; la examiné y su único mal era tener hambre, mi receta fueron cinco pesos para leche y alimentos y desear a la madre buena suerte en su esquina y que no cayera nuevamente en las garras de la policía que en la calle, en la comisaría o en el Carmen la esquilmaría.¹¹¹

¹⁰⁹ “Una redada de malos policías”, *Novedades*, 16 diciembre 1940.

¹¹⁰ “Medios prácticos contra el vicio”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 8, abril 1944 (Especial dedicado al Congreso contra el Vicio), p.512.

¹¹¹ AGN-FP-MAV, caja 553/4.

Quizá por motivos de cohecho es que localizamos escasas referencias a los crímenes que analizamos en este rubro, lo cual no significa que las mujeres insertas en la industria sexual no vivieran asediadas por autoridades o que no estuvieran vinculadas al mundo del crimen de muy variadas formas. El delito de ultrajes a la moral se castigaban hasta con cuatro meses y multa hasta de 50 pesos cuando había reproducción y distribución de propaganda obscena, o bien cuando se ejecutaban exhibiciones de esa índole (art. 200). La incitación a la prostitución, se integró al código penal a partir de 1940, y acontecía cuando alguien “de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal” (art. 200-fracc.III). No localizamos ningún proceso judicial ni referencia hemerográfica de mujeres acusadas por estos dos crímenes, y escasas referencias carcelarias que no señalaban más que la detención en grupo de trece mujeres en 1943 por ultrajes a la moral; el siguiente año, otras diez fueron las detenidas por incitación a la prostitución. En ambos casos todas fueron puestas en libertad por falta de méritos.¹¹²

Otro delito vinculado al “sexo criminal” fue el peligro de contagio (art. 199bis), también de creado en 1940 (véase anexo al final del capítulo); este crimen acontecía cuando se contagiaba de un mal venéreo a otra persona a sabiendas de que padecía tal enfermedad. De este modo, las comerciantes de su cuerpo eran sujetos de sospecha porque su actividad representaba un alto riesgo de diseminación de padecimientos tales como sífilis, blenorragia, chancro blando, granuloma venéreo, enfermedad de Nicolás y Favre.¹¹³

El cese de la prostitución reglamentada y las modificaciones al código penal perseguían dos fines fundamentales: la redención de las mujeres y el control de enfermedades venéreas. Matilde Rodríguez Cabo afirmaba que la base fundamental del abolicionismo consistía en

considerar como delitos a la explotación del comercio sexual, persiguiendo como fines suprimir la explotación de las mujeres que se dedican a la prostitución y dar las bases para que, a través de una reglamentación adecuada y de una acción social enérgica se pueda, por una parte realizar una lucha efectiva contra las

¹¹² AHDF-FC-P. ultrajes a la moral, 27 noviembre 1943, caja 777, partidas 9143-9155; incitación a la prostitución, 29 marzo 1944. caja 801, partidas 2406-2,415.

¹¹³ “Reglamento para la campaña contra las enfermedades venéreas”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 febrero 1940, p.10.

enfermedades venéreas y por la otra, emprender una labor consciente y humana para reducir el número de prostitutas.¹¹⁴

De este modo, al criminalizar el lenocinio, la incitación a la prostitución y el contagio venéreo se pretendía coadyuvar, desde el ámbito penal, con “una reforma constructiva, en un sistema nuevo de lucha efectiva contra el peligro venéreo”, afirmaba el Dr. Enrique Villela, uno de los principales promotores del abolicionismo. El médico aseguraba que

no se trata de que las enfermedades venéreas prosperen a escondidas, tampoco de que la Prostitución sea libre, sino por el contrario, de un vigoroso esfuerzo en la dirección de la higiene, de la profilaxis y del tratamiento, al propio tiempo que un criterio más científico, más justo y más humano para abordar y plantear y resolver el problema.¹¹⁵

Localizamos escasos procesos judiciales y fichas carcelarias por este delito, ninguna referencia en prensa ni estadística criminal.¹¹⁶ Es posible que algunas inculpadas salieran adelante por la oportuna intervención de algún protector, por sobornos a las autoridades, porque no se pudo localizar a la presunta responsable o, bien, porque los victimados no hayan podido indicar con precisión quién los ultrajó, incitó a prostituirse o bien los infectó.

De cualquier modo, en lo que a la criminalización de la transmisión de padecimientos venéreos respecta, en opinión de Katherine Bliss ni la abolición de la prostitución ni las reformas al código penal lograron controlar el contagio ni reducir el número de enfermos, lo cual puede evidenciarse con las pocas denuncias y sentencias ejecutadas. La deflación de los efectos mortales de la sífilis comenzaron a notarse hacia el final de la década de los cuarenta, asegura la autora, como

¹¹⁴ Matilde Rodríguez Cabo, “Relaciones...”, *op. cit.*, p.4.

¹¹⁵ Citado en Matilde Rodríguez Cabo, “Relaciones entre la prostitución y la delincuencia”, texto mecanografiado, noviembre 1940, p.12, en AH-UAER-UNAM-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 1.

¹¹⁶ Además de las fuentes estadísticas utilizadas, buscamos al respecto información sin obtener ningún resultado favorable en el AAS, Fondo Índice de prostitutas registradas con mal venéreo, de personas contaminadas o de mortandad en el Distrito Federal.

consecuencia de la introducción de los antibióticos y la penicilina.¹¹⁷ En efecto, en 1937 murieron a causa de la sífilis 1.4 mexicanos de cada diez mil, en 1941 fueron 1.5,¹¹⁸ en 1946 fueron 1.3 y para 1950, la cifra cayó al 0.7.¹¹⁹ En tal sentido, estos medicamentos cada vez más comunes ayudaban a la disminución de los procesos judiciales o incluso a su entorpecimiento.

María del Carmen Medina tras la acusación formal por contagio que le hizo Salvador Gómez, un cliente que contactó en el Zócalo, sostuvo no haber padecido nunca enfermedad venérea alguna. El infectado declaró haber preguntado a la mesalina si se encontraba enferma ya que de ser así le pagaría los cinco pesos pactados sin necesidad de tener contacto carnal; no obstante, ella le aseguró estar sana y le picó "su amor propio" diciéndole que "los de Jalisco no eran rajones", así que el jalisciense consintió y tuvieron sexo.

La presunta contagiadora pidió "atentamente" a las autoridades que se le practicara otro examen médico ya que ella tenía certeza de no estar enferma, pues apenas tenía ocho días ejerciendo el oficio "obligada por la miseria en que vive pues fue abandonada por su amante teniendo un hijo de seis meses". En dos pruebas que se le realizaron, se informó la existencia de "un flujo vaginal probablemente de origen gonocócico" y "signos de parto", y en una tercera dio negativo a cualquier enfermedad venérea.¹²⁰ En tanto, Salvador ya se había inyectado penicilina, por lo que la enfermedad venérea contraída estaba desapareciendo; así, el caso prescribió por desvanecimiento de pruebas.

En realidad, no era fácil comprobar el cuerpo del delito, ya que para que existiese el crimen la acusada debía saber que estaba enferma y que podía contaminar a otros y aún así sostener relaciones sexuales. De este modo, las indiciadas solían alegar a su favor desconocer que portaban la infección por la que se les inculpaba. Waldo Aguilar acusó a Adelina Sánchez, mesera de la cervecería "La Gloria", de ser la responsable de una gonorrea que se le manifestó a los ocho

¹¹⁷ Katherine Bliss, *Compromise...*, *op. cit.*, p.212.

¹¹⁸ *Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1941)*, p.197.

¹¹⁹ *Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1946-1950)*, pp.79-80.

¹²⁰ AGN-TSJD, María del Carmen Medina Díaz, peligro de contagio, 8 julio 1945, AH-2, caja 430, exp. 91, fs.5-6, 8, 15, 28.

días de haber tenido un encuentro sexual. La acusada señaló que ignoraba si padecía enfermedad alguna, y fue absuelta.¹²¹

La manera más viable para comprobar la existencia del crimen era con la confesión de la acusada. Alicia Hernández Tapia fue denunciada por su amasio Luis por haberlo contagiado, ya que a pesar de haber vivido juntos por siete meses ella confesó haber continuado ejerciendo la prostitución y teniendo “relaciones con toda clase de gente”.¹²² La mesera María Guadalupe Ramírez negó saber que estaba enferma cuando tuvo relaciones sexuales con Antonio Romero, agregó que él hizo uso de ella por la fuerza, dijo ser doméstica y no tener instrucción por lo que imprimió su huella digital. Sin embargo, en la siguiente declaración preparatoria, ya con la designación de un abogado de oficio, aunque confirmó desconocer que padecía enfermedad venérea alguna, afirmó estar “segura que ella fue quien lo contagio”, igualmente reconoció ganar un peso diario como mesera y haber estudiado hasta segundo de primaria por lo que en esta ocasión firmó con su nombre. Dicho cambio de parecer fue suficiente para que se le condenara.¹²³ Quizás por consejo de su abogado y/o ante la evidencia de los exámenes médicos, fue que María Guadalupe modificó sus declaraciones con la finalidad de que se le concediera una pena reducida e, incluso, una condena condicional, cosa que sucedió.¹²⁴

Sólo en un proceso de los que tenemos, una inculpada alegó ser ella la contagiada y no la contagiadora.¹²⁵ La prostituta María Luisa Suárez Hernández aseguró ante las autoridades que Bernardino, su acusador, ya estaba enfermo, pues “una vez que hubo terminado el acto sexual la emitente se dio cuenta [por]que había sangre en el trapo con el que se secó, examinando entonces el miembro de

¹²¹ AGN-TSJDf, Adelina Sánchez Camacho, lesiones por contagio sexual, 24 agosto 1941, AH-0, caja 5676, exp. 52.

¹²² AHDF-FC-P, Alicia Hernández Tapia, lesiones y peligro de contagio, 26 octubre 1944, caja 7272, partida 833

¹²³ AGN-TSJDf, María Guadalupe Ramírez Díaz, lesiones por contagio, 20 junio 1942, AH-2, caja 377, exp. 24.

¹²⁴ La corte podía conceder el beneficio de la condena condicional, esto es, cubrir la sentencia fuera de prisión pagando una fianza o caución cuando era la primera vez que se delinquía y se reportaba buena conducta y modo honesto de vivir (art. 90-fracc.I).

¹²⁵ En el AHDF-FC-P, entre 1940 y 1944, se registran 48 fichas carcelarias que incluyen el delito de contagio, de éstas sólo seis son de mujeres y el resto de varones. Cabe anotar que los procesos de ellas se abrían por los delitos de peligro de contagio o bien por lesiones por contagio; en cambio, en el caso de los hombres generalmente estaban implicados otros crímenes de orden sexual como atentados al pudor, estupro, rapto y/o violación.

Bernardino Balderas y vio que tenía un CHANCRO”. El ofendido corroboró tal acusación y diciendo que “sabía que tenía un chancro de origen sifilítico por habérselo dicho así un doctor y sabía que con él podía contagiar a las mujeres, si se metió con María Luisa lo hizo porque ya no se aguantaba las ganas de cohabitar”, no obstante insistía en que ella también estaba enferma por lo que “también la acusa para que la se le castigue conforme a la ley”.¹²⁶ En los exámenes médicos él salió positivo por enfermedad venérea y ella negativo, por lo que Bernardino fue sentenciado y la presunta contagiadora liberada.

Por lo regular las inculpadas por contagio negaban tener conocimiento de su mal estado de salud, y en ninguno de los procesos revisados alguna de ellas declaró haber cometido el crimen con el propósito expreso de infectar a su acusador. Es probable que supieran que estaban enfermas y apostaran a no contagiar a su compañero sexual o, bien, a que éste no pudiera comprobar que se infectó con ellas, como parece ser que lo intentó María Guadalupe (arriba mencionada) quien finalmente fue castigada cuando cambió su testimonio.

Por otro lado, de acuerdo a los seis expedientes judiciales que tenemos, las procesadas pertenecían a sectores bajos o marginales; tal como lo señala el Dr. Silva, estas mujeres quizá no tuvieron dinero para comprar su libertad y era probable que tampoco hubiesen cometido el crimen que se les imputaba. De nuestras acusadas, dos afirmaron ser prostitutas de profesión, dos meseras, una dedicada las labores del hogar y una desempleada (que optó por prostituirse). De ellas, tres se presentaron como analfabetas y tres resultaron con instrucción; cinco de ellas eran solteras y una mantenía una relación de amasiato.

Aun cuando en la mayoría de estos casos el contagio acontecía en el terreno del comercio sexual, contamos con un par de referencias que indican que este crimen también se perpetraba en la esfera doméstica; una de ellas fue la mencionada María Luisa Suárez, quien no abandonó la prostitución a pesar de sostener una relación de amasiato. La otra afirmó no dedicarse a la prostitución aunque tenía varias parejas sexuales; Ernestina Soto era amasia del cuñado de Librada Landín, quien la denunció por haber infectado con chancros a su hijo Daniel,

¹²⁶ AGN-TSJDf, María Luisa Suárez Hernández, peligro de contagio, 8 agosto 1945, AH-2, caja 432, exp. 44, fs.2-2,v. Mayúsculas en el original.

menor de edad. La presunta culpable declaró no tener domicilio, ser soltera y analfabeta; evitó que se le efectuara el examen médico correspondiente pues se encontraba menstruando, y se detuvo el proceso.¹²⁷

En síntesis, las modificaciones al código que buscaron colaborar con la profilaxis social al acotar los márgenes de acción del comercio sexual, no aportaron mucho a la batalla contra los vicios ni la inmediata modificación de las costumbres sexuales. Por otro lado, nos parece, según las escasas noticias que tenemos, que las mujeres de los bajos fondos no eran las únicas, ni la mayoría, que cometían estos crímenes. No obstante, creemos bastante viable que las suripantas supieron encontrar acomodo en las reorganización de las redes de corrupción y nuevas formas de explotación, ya fuera pagando cuotas, económicas o a través de favores sexuales, así como ejerciendo otros oficios para diversificar sus ingresos y su desempeño profesional.

3. DELITOS SEXUALES Y PROTAGONISMO FEMENINO

En términos de las leyes, mujeres y hombres podían ejercer su sexualidad a placer siempre y cuando no fuera en agravio de alguna persona. Los delitos sexuales (Título xv) eran adulterio, incesto, atentados al pudor, raptó, estupro y violación.¹²⁸ Las mujeres cometían pocos delitos de esta índole de acuerdo con las estadísticas. El promedio anual de procesadas entre 1937 y 1947 fue de 882, de éstas 3.3 fueron acusadas cada año por delitos sexuales y una sexta parte (.54 mujeres) recibía sentencia;¹²⁹ de ello resulta que en un periodo de diez años se castigó a menos de seis mujeres. Estas cifras concuerdan con los escasos procesos judiciales y las pocas alusiones en prensa; no obstante, las fuentes nos permiten conocer sus formas de participación en el comercio sexual, así como una serie de prácticas entorno al deseo erótico y la sexualidad femenina.

¹²⁷ AGN-TSJD, Ernestina Soto Pérez, robo y lesiones por contagio, 5 febrero 1941, AH-0 5673, exp.100.

¹²⁸ Aun cuando el adulterio es considerado un delito sexual, es el único de los señalados en dicho título en el que el agredido, a saber el o la cónyuge, no es violentado en su persona; en realidad el adulterio atenta contra el matrimonio civil a través de un acto sexual. Hacemos más comentarios sobre este crimen en el capítulo II, apartado 3.

¹²⁹ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad en la República Mexicana*, México: UNAM-IIS, pp.30, 32.

Rapto, estupro y violación: corrupción y enganche

*el señor la empezó a abrasar a besar
y luego la tiró al suelo abusando de ella
y la señora desconocida [que la llevó ahí]
estaba durmiendo...*¹³⁰

Hemos comentado en el capítulo II que los delitos de rapto, estupro o violación sólo podían ser perpetrados por varones y, salvo el último, consumados contra mujeres.¹³¹ De modo que las féminas enjuiciadas por estos crímenes, lo eran en calidad de codelincuentes según el tipo de agresión sexual ejecutada por el victimario de obra.¹³² La participación femenina en muchos de estos crímenes era crucial. La fórmula común de esta práctica contaba con una “enganchadora”, un agresor sexual varón y una víctima mujer menor de edad. Por otro lado, en el periodo de estudio el tráfico de personas con fines sexuales –o trata de personas– no era un delito en sí mismo; penalmente se castigaba en función del delito sexual sufrido por la víctima y de manera colateral, según los casos, por privación ilegal de la libertad, incitación a la prostitución, lenocinio y/o corrupción o atentados al pudor (si la víctima era menor de edad).

Adelina Blancas de Zetina de 16 años fue trasladada por la fuerza hasta Apatzingan, Michoacán, por una señora amiga suya Eloísa Buenrostro y Julio Ortiz, esposo de ésta. La entregaron a Luis Álvarez “indicándole que si no se casaba con él ‘la llevarían por los cerros del lugar, donde la matarían y allí mismo se quedaría

¹³⁰ AHDF-FC-RP, María Mercedes Rivera Aguilera, corrupción de menores y violación, 28 abril 1944, caja 654, partida 3340.

¹³¹ El rapto existía cuando alguien se apoderaba “de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse” (art. 267). Si la víctima era menor de 16 años se aplicaba el mismo castigo aun cuando no hubiese mediado violencia o seducción, incluso si la raptada hubiese seguido voluntariamente a su raptor (arts. 268 y 269). El estupro cuando hubiese habido “cópula con una mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño” (art. 262). En ambos casos, la acción penal cesaba si la ofendida contraía nupcias con su victimario. La violación existía cuando por medio de la violencia física o moral se copulaba con una persona sin importar el sexo del lesionado, se castigaba entre uno y seis años; si la víctima era impúber, la sanción aumentaba de dos a ocho años (art. 265). Para más detalles y reflexiones en torno a estos delitos véase el apartado 4 del capítulo II.

¹³² El código penal señalaba que son “responsables todos los que toman parte en la concepción, preparación o ejecución de un delito; o prestan auxilio o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o posterior, o inducen directamente a alguno a cometerlo” (art. 13).

enterrada”. Le hicieron firmar unos papeles y la dejaron con Luis quien hizo “uso de ella ‘hasta tres veces’”. Días después logró escapar. Adelina agregó en su declaración que sus secuestradores pretendían “traer de allí [Apatzingán] un niño y una niña, también ofreciéndoles que aquí en México los iban a vestir y a alimentar bien”.¹³³

Eloísa y Julio fueron detenidos y por supuesto negaron todos los hechos; no obstante, conforme avanzó el proceso narraban versiones parciales de lo sucedido y fueron incurriendo en contradicciones, lo cual bastó al juez de instrucción para considerarlos sólo presuntos culpables por raptó. Finalmente, fueron puestos en libertad pues cesó la acción penal cuando Luis presentó el acta de matrimonio civil firmada por Adelina. Respecto al niño que los delincuentes llevaron a la capital, comentaron que lo adoptarían y educarían como un hijo. En ningún momento del proceso se habló de tráfico de personas; en realidad, la trata aunque era sumamente condenada por especialistas y autoridades, escapaba por completo a la justicia penal puesto que no figuraba en el catálogo de delitos penales.

Ahora bien, en cuanto a los delitos de estupro y de violación, comprobar su existencia era una labor poco sencilla. En muchas ocasiones la víctima ni siquiera podía dar las señas de su victimario o, bien, no se lograba demostrar el desfloramiento por agresión física.¹³⁴ En cuanto a la colaboración de las inculpadas en la comisión del crimen, era una labor aún más difícil de corroborar. Guadalupe Hernández Montiel de Espinosa, madre de Carmen Espinosa, señaló a Ángela Martínez de 42 años como la responsable del estupro sufrido por su hija de parte de Carlos García Hernández.

El joven, de oficio sombrerero, declaró que conoció a Carmen en casa de la señora Ángela, madre de su maestro de guitarra, quien le insistía que se fijara en Carmen pues era una “buena muchacha”; así que comenzó a cortejarla y la hizo su novia. Cuando ella le contó que la habían corrido de su casa, “procedió a llevársela”

¹³³ AGN-TSJD, Eloísa Buenrostro y Julio Ortiz, raptó, 1º diciembre 1945, AH-1, caja 3694, folio 658107, fs. 15-17.

¹³⁴ Habría que realizar un estudio más amplio de procesos contra varones por violación y/o estupro para conocer la forma en que se aplicaba la justicia en esos casos. Por lo visto en la presente investigación, los presuntos culpables de delito sexual solían argumentar a su favor la lascivia y el gusto de la ofendida por el acto sexual. Piccato ha estudiado el tema para el periodo revolucionario, véase Pablo Piccato, *Ciudad...*, *op. cit.*

bajo promesa de matrimonio que no pudo cumplir porque no había realizado el servicio militar (requisito necesario para contraer nupcias civiles). Carmen comentó que “si la señora Ángela Martínez no la hubiera encampanado como vulgarmente se dice, no se hubiera ido con Carlos”, pues ella le insistía en que era un “buen muchacho [...], que no le convenía a la emitente seguir viviendo en su casa ya que sus padres la maltrataban”.¹³⁵ El juez de instrucción consideró existente el estupro, mas no la participación de Ángela; sin embargo, tras la apelación del Ministerio Público, el Tribunal de Segunda Instancia consideró que el delito se perpetró gracias a sus argucias de la señora y se le dictó formal prisión.

Por su parte, María Luisa Ramírez de Garrido tuvo mejor suerte en el proceso que se le abrió como presunta corresponsable por la violación que sufrió Teresa Martínez Ruiz, casada y de 22 años. La agredida declaró haberse encontrado en la calle a su amiga María Luisa quien iba en un auto con dos hombres desconocidos, y se fue de paseo con ellos. Los señores las invitaron a tomar unos refrescos; después Teresa se sintió mal y en estado “casi inconsciente” la llevaron a una casa donde su amiga “se puso a bailar [...] y uno de sus acompañantes pidió unos cuartos”, finalmente perdió el conocimiento y al despertar se dio cuenta que habían “hecho contacto carnal con ella”.¹³⁶ De regreso a su casa, la abandonaron en la carretera donde consiguió ayuda, pero fue hasta después de ocho días que buscó a su esposo por temor a que éste le pegara. María Luisa, por su parte, negó todo y fue puesta en libertad por falta de méritos, ya que aun cuando se demostró con examen médico-pericial las violencias sufridas por Teresa, no se pudo señalar a ningún victimario y tampoco se pudo corroborar la colaboración de la acusada en la comisión del delito.

Las presuntas enganchadoras cumplían un rol muy importante, pues eran las encargadas de conseguir las presas para los victimarios. En la mayoría de los casos, las agredidas sexualmente eran menores de edad, lo cual posiblemente se debía a que solían ser más ingenuas, inexpertas y vulnerables, pero también a que los victimarios las preferían jovencitas. Según estudios del periodo, alrededor del 50% de las agredidas “se encuentran en la época de la pubertad” entre catorce y 18

¹³⁵ AGN-TSJDF, Ángela Martínez Tapia, apelación contra el auto de libertad por corrupción de menores y estupro, 1 noviembre 1946, AH-1, caja xx, folio 699815, fs.1-2.

¹³⁶ AGN-TSJDF, María Luisa Ramírez de Garrido, violación, 30 junio 1945, AH-2, caja 420, exp. 101, f.1v.

años.¹³⁷ Las enganchadoras o corruptoras acostumbraban a llevarlas (con consentimiento, con engaños o a la fuerza) a cantinas, cabarets, restaurantes o fiestas donde les proporcionaban pulque, tequila, ron, cerveza o las adormecían con alguna droga; posteriormente, las chicas terminaban victimizadas sexualmente por un varón aparentemente conocido de las acusadas.

Socorro Martínez, prostituta de oficio, pidió permiso a los padres de Concepción López de trece años para llevarla al cine, sin embargo fueron a una cervecería donde le compró un *orange*, luego a un par de cabarets donde la obligó con golpes a entrar y la puso a beber demasiada cerveza. La menor aseguró ver que a “uno de los vasos [Socorro] le ponía unos polvos, con los cuales se sintió muy atarantada y perdió el conocimiento”. Poco antes había llevado a unos individuos a la mesa a quienes preguntó “qué les parecía [Concepción]” y ellos contestaron que “bien”; como quedó inconsciente no pudo decir con certeza si había sido abusada. Socorro la trajo bebiendo de cabaret en cabaret por más de una semana hasta que pudo escapar.¹³⁸

En este caso, a pesar de que en el examen médico no se logró demostrar violencia y la desfloración parecía no reciente (ya que el reconocimiento se hizo casi 20 días después de los hechos), los jueces consideraron a Socorro culpable de corrupción y violación. Asumimos que tal sentencia fue resultado de la “mala reputación” atribuida a la procesada por ser prostituta, pero también porque a raíz de la abolición de la prostitución muchas mujeres encontraron en el enganche una fuente de ingreso, de modo que los juzgadores podían llegar a ser más severos con este tipo de inculpadas como una manera de contribuir con el control del comercio sexual y la trata de personas.¹³⁹

Ofrecer bebidas embriagantes era una estrategia muy común pues permitía que la víctima opusiera poca resistencia o, incluso, que consintiera en el acto sexual. Luis Garrido comentaba “que en los delitos sexuales, el abuso del alcohol juega un papel

¹³⁷ J. Gómez Robleda y Alfonso Quiroz Cuarón, “Sujetos pasivos en los delitos sexuales”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año v, no. 5, enero 1938, p.279.

¹³⁸ AGN-TSJD, Socorro Martínez García, corrupción de menores y violación, 17 junio 1943, AH-2, caja 414, exp. 119, fs.3-3v.

¹³⁹ En el capítulo vi, apartado 4, analizamos varios casos y presentamos estadísticas que demuestran un manifiesta severidad por parte de jueces con las indiciadas que se dedicaban al comercio sexual o no lograban demostrar una buena reputación sexual; ello en todo tipo de delito, pero resulta más notorio en los procesos por delitos sexuales o contra la moral.

importante, al facilitar su realización”.¹⁴⁰ Así le sucedió a Ángela Vargas de 16 años quien

hizo muchos esfuerzos por evitar ser deshonrada, no lo consiguió, ya que como dice antes, estaba sumamente borracha; habiendo llegado a emborracharse en esa forma en virtud de que, como dice antes, la citada Socorro Guerrero insistió en que tomara, por lo que deduce que dicha señora se puso de acuerdo con los referidos individuos para que uno de ellos abusara de la exponente.¹⁴¹

Ángela había asistido un baile en Chapultepec invitada por su vecina Socorro Guerrero Téllez de 32 años, soltera y empleada en un expendio de leche. Se pusieron a beber con unos conocidos de Socorro; posteriormente ésta dejó sola a Ángela con uno de los señores quien la llevó por la fuerza al bosque y abusó de ella. Dado que no se demostró la existencia de la violación, Socorro fue castigada sólo por corrupción en tanto que llevó a la menor a un sitio inapropiado para su edad y le dio a beber alcohol.¹⁴² Este tipo de escenas eran bastante comunes; por ello, especialistas y autoridades convenían en que este tipo de diversiones eran malsanas y perjudiciales para los menores ya que “los adolescentes que asistían a los bailes tenían contacto y posibilidad de relacionarse con hombres y mujeres que podían ‘seducirlos’, ‘pervertirlos’ moralmente y sobre todo iniciarlos en una vida sexual, lo cual preocupaba especialmente en el caso de las mujeres y se consideraba un signo de degeneración”, comenta Susana Sosenski.¹⁴³

Celia Ortiz López de 16 años acompañó a la doméstica de su casa, Julia Flores Lupa de 18 años, a comprar jabón; en el camino fueron a buscar a un amigo de Julia, Raúl, estudiante de medicina, quien las invitó a una cervecería cerca del Tívoli. Ahí, Julia se dedicó a bailar y Raúl a seducir a Celia. Por indicaciones de la sirvienta, Celia volvió a su casa acompañada del estudiante. Aprovechando el estado de

¹⁴⁰ Luis Garrido, “Alcohol y delincuencia”, *op. cit.*, pp.693.

¹⁴¹ AGN-TSJD, Socorro Guerrero Téllez, corrupción de menores y violación, 5 octubre 1944, AH-1 caja 3539, exp.638676, f.3.

¹⁴² AHDF-FC-RP, Socorro Guerrero Téllez, corrupción de menores y violación, 7 octubre 1944, caja 836, partida 7768.

¹⁴³ Susana Sosenski, “Mirada al Tribunal para Menores como fuente para la historia de la infancia”, en Salvador Cárdenas y Elisa Speckman (coords.), *Crimen...*, *op. cit.*, p.15.

ebriedad e inconsciencia de la menor, Raúl la llevó al hotel La Coruña donde la violó; Celia despertó en la mañana sin tener claro qué le había sucedido pero “como le dolía su parte sexual, se vio aquello y tenía sangre”.¹⁴⁴ Julia, que ya había estado en el Tribunal para Menores, fue castigada por corrupción y violación; el estudiante de medicina nunca fue localizado y Celia murió ocho meses más tarde de peritonitis.

Otra estrategia de este tipo de corruptoras o enganchadoras era brindarse como celestinas para reunir las con sus novios u ofrecerles ayuda para sortear la terrible situación en sus casas. Por ejemplo, Eloísa Buenrostro engatusó a Adelina Blancas diciéndole que la reuniría con su novio con quien no “tendría que hacer nada, porque él le compraría cosas mejores que las que le proporcionaban en su casa”.¹⁴⁵ La prostituta María Hernández Rosas ayudó a Rosa Granadas de 17 años a salirse de su casa y, según declaró la menor, “no desea irse al lado de sus padres”.¹⁴⁶ Proponer empleo a las jovencitas también posibilitaba llevárselas. Así lo hizo Herlinda Rayón, obrera en una fábrica de veladoras en la Viga, quien dijo a Rosa Martínez, Josefina Guzmán, Margarita Ramos y Avelina Rodríguez, todas alrededor de quince años, que les conseguiría empleo con su amigo, Diego Rivera, y que ganarían cinco pesos diarios.

Según el relato de las cuatro menores, se dirigieron con Herlinda a Atzacualco (pueblo al norte del Distrito Federal) donde estuvieron tres días esperando al señor mientras les mandaba buen dinero para comer. Finalmente apareció y las llevó en su auto hacia el pueblo de Ayotzingo (Estado de México, cerca de Chalco hacia el poniente del Distrito Federal), se detuvieron en una tienda de la carretera donde les dieron a tomar cerveza y anís. A decir de Rosa, el señor Diego le ofreció 100 pesos “si se acostaba la deponente con él”;¹⁴⁷ tras forcejeos y besos obligados Rosa logró zafarse. Huyó con Margarita y Josefina, y consiguieron auxilio para volver a la capital. Avelina prefirió quedarse con Herlinda y Diego, quienes fueron detenidos y sentenciados por corrupción de menores.

¹⁴⁴ AGN-TSJD, Julia Flores Lupa, corrupción de menores y violación, 24 octubre 1947, AH-1, caja 399, folio 700311, f.2.

¹⁴⁵ AGN-TSJD, Eloísa Buenrostro y Julio Ortiz, rapto, AH-1, caja 3694, folio 658107, f.16.

¹⁴⁶ AGN-TSJD, Margarita Hernández Rosas, corrupción de menores y lenocinio, 8 mayo 1942, AH-1, caja 3462, folio 628134. f.2v.

¹⁴⁷ AGN-TSJD, Herlinda Rayón Vargas, corrupción de menores, 20 abril 1946, AH-1, caja 3788, folio 670223, f.5v.

Las víctimas solían achacarle a las corruptoras haberlas engañado o embriagado, y estar coludidas con sus agresores. Por su parte, las acusadas generalmente negaban la corrupción, asegurando que las ofendidas eran mayores de edad o, bien, que en ningún momento las obligaron a nada, ni a beber ni a relacionarse con los victimarios; por supuesto, también negaban la existencia de su colaboración en el crimen sexual haciéndolas responsables de la relación que hubiesen entablado con su victimario o argumentando que ellas habían sido “provocativas”. La mayoría de las inculpadas solían ser castigadas sólo por corrupción (por ofrecer alcohol a las menores y/o llevarlas a lugares inapropiados) ya que, como hemos comentado, se dificultaba comprobar la existencia del delito sexual perpetrado.

Desconocemos si este tipo de corruptoras y/o codelincuentes sexuales tenían vínculos directos con el mundo del comercio sexual y con redes más establecidas de trata de mujeres. Los procesos no alcanzan a mostrar si eran alcahuetas profesionales y simples criminales que encontraban en esta actividad un espontáneo y casual beneficio; lo que sí nos parece altamente probable es que muchas de las procesadas sí esperaban algún tipo de remuneración por el enganche, ya que algunos casos lo sugieren.

María Victoria Rodríguez invitó a su vecina Margarita Alcalá de quince años, con permiso de su mamá, al restaurante “Tlaquepaque”. Según lo dicho por la joven, en el lugar se encontraron con unos hombres adinerados que les invitaron tragos, más tarde fueron a unos baños donde la menor fue ultrajada por un sujeto que le dio diez pesos y que María Victoria le quitó; situación que negó rotundamente la inculpada, quien finalmente sólo fue sentenciada por corrupción. Respecto a la agresión sexual, en el examen pericial que se le practicó a la víctima resultó que tenía el “himen distensible o complaciente”, por lo que tampoco se pudo determinar si había existido violación o no, y a decir de los jueces “vale más absolver al culpable que condenar al inocente”.¹⁴⁸

Aun cuando las víctimas, según muestran los procesos judiciales, resultaron en su mayoría adolescentes vírgenes, hay indicios de abuso infantil bajo los mismos

¹⁴⁸ AHDF-FC-RP, María Victoria Rodríguez Ramírez, corrupción de menores, violación y lenocinio, 8 noviembre 1944, AH-1 caja 843, partida 8763.

mecanismos. Contamos sólo con la ficha carcelaria de María Mercedes Rivera, quien fue condenada por corrupción de menores y por la violación que sufrió Guadalupe de ocho años. María Mercedes la agarró en la calle y la llevó a la habitación del portero de una vecindad. Cuenta la niña que dicho “señor la empezó a abrazar a besar y luego la tiró al suelo abusando de ella y la señora desconocida estaba durmiendo; que como le dolió lo que le hizo el señor, lloró pero no la escucharon; que el desconocido abusó de ella 2 veces y durmió toda la noche con el que la deshonoró”, al otro día pudo escapar y encontró a su mamá en el mercado de la Merced.¹⁴⁹ Creemos que existen pocas denuncias de este tipo, en las que haya una co-delincuente porque es muy factible que los victimarios pudieran someter con más facilidad a una niña sin necesidad de servirse de una cómplice.

De acuerdo con los procesos judiciales con los que contamos¹⁵⁰ el 35.71% de las acusadas por corrupción de menores y/o algún delito sexual eran mujeres dedicadas al hogar, el 14.28% eran sirvientas, 21.42% mesera y/o prostitutas, 28.57% empleadas u obreras. En tanto, el 42.58% estaban casadas, y el 42.85% eran analfabetas o sin instrucción; sólo dos de ellas tenían por oficio la prostitución y otras dos se dedicaban a la servidumbre. En general, estas delincuentes eran de sectores populares o marginales. Los datos mostrados suponen que el comercio sexual y la trata de personas, no sólo sucedían en los bajos fondos y tampoco se dedicaban a ella sólo mujeres inmiscuidas en el mundo de la prostitución o de los vicios. Ninguna de las fuentes demuestra la existencia de criminales pertenecientes a clases más acomodadas, aunque hay indicios de la existencia de prominentes prostíbulos administrados por señoras pertenecientes al alta sociedad.

¹⁴⁹ AHDF-FC-RP, María Mercedes Rivera Aguilera, corrupción de menores y violación, 28 abril 1944, AH-1, caja 654, partida 3340.

¹⁵⁰ Se localizaron catorce procesos judiciales de 1940 y 1947 en el AGN-TSJDF, y cuatro fichas carcelarias con información suficiente (de 62 catalogadas entre 1940 y 1944 en el AHDF-FC-RP), referentes a acusaciones por corrupción de menores (5), por delitos sexuales (rapto, estupro o violación, 4) y por corrupción de menores sumada a algún delito sexual (5).

4. SEXUALIDAD CRIMINAL

Atentados al pudor y corrupción sexual de menores

*no es cierto que le haya obligado a Celedonio a entrar por la fuerza a su domicilio de la declarante y niega categóricamente haber efectuado coito con Celedonio.*¹⁵¹

Las mujeres solían victimizar sexualmente en función de dos prácticas criminales. La primera, analizada en el apartado anterior, era como cómplices o codelincentes; esto sucedía cuando su participación era fundamental para que un tercero, en general un varón, victimara sexualmente a otra mujer. La segunda acontecía cuando las victimarias buscaban satisfacer gustos erótico-sexuales personales agrediendo la integridad de un tercero menor de edad; en estos casos, se les podía procesar por corrupción de menores o atentados al pudor.¹⁵²

El crimen de atentados al pudor existía cuando alguien “sin el consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute con ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula”; se castigaba con encierro de tres días a seis meses, pero si había mediado violencia física o moral la pena aumentaba hasta cuatro años (art. 260). Toquetear los cuerpos de los menores o solicitarles caricias eróticas era una actividad que también realizaban mujeres. No encontramos ningún proceso judicial ni nota periodística que nos refiera de manera amplia a un hecho de esta índole, aunque sí una ficha carcelaria que, a pesar de brindar muy poca información, nos permite constatar la existencia de mujeres afines a estas prácticas. El documento únicamente expone que, gracias a los testimonios Carlos de la Vara (quien asumimos como el menor

¹⁵¹ AGN-TSJDF, María Hernández Martínez, corrupción menores y privación ilegal libertad, 19 abril 1940, AH-1, caja 3282, folio 602900, f.2.

¹⁵² Es interesante anotar que estos delitos se daban con los mismos patrones (en cuanto a las motivaciones y al sector social de las victimarias) durante el porfiriato en las ciudades de Guanajuato, Morelia y Querétaro. La coincidencia con lo sucedido en la ciudad de México en los años cuarenta, nos hace creer que estas prácticas sucedían de manera muy similar en todo del país y eran de larga data. Véase Lisette Rivera Reynaldos, *Mujeres marginales: Prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato*, tesis de doctorado en historia, Universitat Jaume I, España, 2004, en particular el capítulo 5, “Atentando contra el estereotipo o la criminalidad en femenino”.

agraviado) y de tres declarantes más, María Espejel de Leaños fue sentenciada por dicho crimen con 60 días de prisión (conmutables por 60 pesos) más una multa de 20 pesos (conmutables por 20 días de encierro).¹⁵³

En lo que al sexo se refiere, las fuentes judiciales muestran que la corrupción de menores acontecía cuando la interacción erótica alcanzaba la cópula entre la inculpada y el varón menor edad, a diferencia de los atentados al pudor en el que sólo mediaban caricias y tocamientos sexuales. Celedonio Reyes de trece años, al volver de la tepachería donde trabajaba como mozo, fue “metido a la fuerza” por María Hernández Martínez al cuarto donde ella habitaba. La acusada tenía 33 años, era analfabeta y ganaba 75 centavos como portera de la misma vecindad donde el joven vivía con su madre viuda, Bonifacia. Celedonio relató que ya en el interior del domicilio, María se levantó el vestido “enseñándole las piernas descaradamente y le decía vente vamos a clavarnos”; agregó que su victimaria se encontraba en “estado de ebriedad y que brutalmente lo mordía y le agarraba el pene, pues en varias ocasiones dicha señora quería mamárselo y el declarante se oponía”. El acercamiento sexual de la corruptora fue violento ya que a pesar del dolor que el adolescente expresaba y la resistencia que oponía, efectuaron “el coito una sola vez a tanta insistencia de la señora”.¹⁵⁴

Respecto a este caso vale la pena resaltar algunos aspectos. En primer lugar, referente el tipo de proceso judicial que se abrió contra María, quien fue acusada y sentenciada a un año y medio de prisión por corrupción de menores más seis meses por privación ilegal de la libertad, pero en ningún momento a lo largo de la acción penal se contempló la posibilidad de que María hubiese cometido violación, la cual existía cuando “por medio de la violencia física o moral [se] tenga cópula con una persona sin voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo” (art. 265). Según los hechos, podríamos interpretar que la portera actuó violentamente sobre Celedonio con la finalidad de tener cópula; sin embargo, en el periodo de estudio se consideraba que

¹⁵³ AHDF-FC, María Espejel de Leaños, atentados al pudor, 8 agosto 1941, caja 604, partida 6418.

¹⁵⁴ AGN-TSJD, María Hernández Martínez, corrupción menores y privación ilegal libertad, 19 abril 1940, AH-1, caja 3282, Folio 602900, fs.1v-2.

este delito existía sólo cuando había penetración con el miembro viril.¹⁵⁵ Por otro lado, en los juicios contra mujeres por violación que hemos localizado, se les acusa – y sentencia– no por ser quienes efectuaron el acto de violación sino como codelincuentes, esto es, cómplices del violador; en otras palabras, ante la ley, las mujeres sólo podían ser violadas y de ninguna forma violadoras.

En segundo lugar, apuntamos que este caso mujeres sexualmente activas y dispuestas a satisfacer sus deseos. Un par de meses antes, la inculpada había tenido relaciones sexuales con un hermano mayor (desconocemos la edad) de Celedonio. Por este motivo, cuando desapareció el menor, Bonifacia sospechó de la portera y la cuestionó sobre el paradero de su hijo; sin embargo ella negó haberlo visto (probablemente para retenerlo consigo por algún tiempo más), por lo que la desconfiada madre optó por asomarse a través de una rendija al interior de la portería y pudo ver a Celedonio “sin ropas acostado en la cama”. Entonces, pidió ayuda a un agente policiaco quien libertó al menor y aprehendió a la corruptora.

María negó en todo momento haber obligado al adolescente a hacer algo, expresando su desacuerdo con las acusaciones ya que ella consideraba que “el muchacho no es un niño y que para eso hay hombres”.¹⁵⁶ En opinión de María, tener relaciones sexuales con un varón que ya estaba posibilitado biológicamente para ello no era un crimen. En estricto sentido, a María no se le castigó por el acto sexual en sí mismo. Al considerar al menor susceptible de ser corrompido por su “falta de discernimiento”, lo que se sancionaba era la posibilidad de que el acto lo llevara a desarrollar prácticas viciosas, de ahí que la corrupción fuera considerado un delito contra la moral pública.

¹⁵⁵ En efecto, penalmente las mujeres eran consideradas exclusivamente sujetos pasivos en el acto de violación. Véase Jaime Ordóñez Jamaica, *La mujer como sujeto activo del delito de violación*, tesis de licenciatura en derecho, UNAM, México, 2000.

Ello era reflejo, sin duda, de la concepción cultural del sexo femenino como sujeto subsumido moral y sexualmente al varón, al tiempo que se consideraba que una mujer normal carecía de apetito sexual; incluso las prostitutas eran consideradas pasivas en el acto sexual en tanto que su función era el proveer placer al varón. Ahondamos al respecto, en el apartado 4 del capítulo II.

Para revisión al respecto en el ámbito cultural del periodo de estudio véase Octavio Paz, *El Laberinto de la Soledad*, México: Cátedra, 2000, en particular los capítulos “Máscaras mexicanas” y “Los hijos de la Malinche”. En opinión de Paz las mujeres “son seres inferiores porque, al entregarse, se abren. Su inferioridad es constitucional y radica en su sexo, en su ‘rajada’, herida que jamás cicatriza” (p.165).

¹⁵⁶ AGN-TSJD, María Hernández Martínez, corrupción menores y privación ilegal libertad, 19 abril 1940, AH-1, caja 3282, folio 602900, fs.7-7v.

De acuerdo a esta última afirmación de María, queremos anotar también la resonancia del caso en torno a las relaciones sexuales entre mujeres adultas y varones jóvenes. Es probable que varios padres o tutores responsables no se enterasen de que los jovencitos a su cargo tenían encuentros sexuales con alguna mujer adulta o, bien, de suponerlo no era necesariamente un motivo de preocupación ya que no era entendido como un ultraje contra el varón, además de que la actividad sexual masculina expresaba su hombría. Aun cuando el código penal castigaba a los adultos que tuviesen encuentros sexuales con menores de edad, en lo que a los varones menores respecta era bien visto que tuvieran experiencias sexuales con mujeres mayores o experimentadas. Incluso entre los católicos de clase media, a pesar de que las élites eclesiásticas promovían la abstinencia sexual fuera del ámbito conyugal para hombres y mujeres, los padres de familia “iniciaban a sus hijos varones en la actividad sexual llevándolos a prostíbulos” –cuando no, con las sirvientas–, y por supuesto no veían mal la infidelidad masculina.¹⁵⁷

Consideramos que lo anterior podía ser una causa de peso para que las corruptoras sexuales de varoncitos no fueran en general delatadas penalmente. Ello se ejemplifica con el accionar de la madre de Celedonio, quien no se querelló cuando su hijo mayor se relacionó sexualmente con María porque, según dijo, apeló a la prudencia de éste tras explicarle que la portera “tiene marido y un amante”.¹⁵⁸ Con Celedonio quizá tampoco hubiera recurrido a las autoridades, sin embargo lo hizo porque no pudo liberarlo del encierro en el que lo tenía su victimaria. Lo expuesto nos hace suponer que bastantes mujeres –y de diversas clases sociales– cometían estos actos con mayor regularidad a la mostrada por las fuentes. El problema para los denunciantes no era que el joven tuviera un encuentro sexual, sino que sus

¹⁵⁷ Valentina Torres Septién, “‘Bendita sea tu pureza’: relaciones amorosas de los jóvenes católicos en México (1940-1950)”, en Pilar Gonzalbo y Milada Bazant (coords), *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México: COLMEX/Colegio Mexiquense, 2007, pp.398-399.

Varias novelas retratan el trato sexual a sirvientas de la época, por ejemplo *Batallas en el desierto* de José Emilio Pacheco (1981). Véase también José Agustín, *La tragicomedia mexicana, la vida en México de 1940-1970*, México: Booket, 2007, p.133.

¹⁵⁸ AGN-TSJDf, María Hernández Martínez, corrupción menores y privación ilegal libertad, 19 abril 1940, AH-1, caja 3282, folio 602900, f.7v.

corruptoras se los llevaran y no los devolvieran o les hicieran algún daño.¹⁵⁹ Algunos casos reseñados por la prensa así lo confirman, ya que los padres se decidían a recurrir a las autoridades tras varios días de ausencia de sus hijos.

Virginia Jacobo, dueña de un estanquillo, acusó a Alejandrina una “Jamona”¹⁶⁰ por “raptar” a su hijo, Arnulfo Vargas de catorce años, quien llevaba más de diez días desaparecido; la madre había notado que días antes “su clienta Alejandrina veía con grandes ‘ojos’ a su hijo y que hasta llegó a hacerle obsequios”.¹⁶¹ Por su parte, el joven José Silvano de quince años fue liberado por la policía después de estar dos días encerrado en casa de su vecina María del Socorro. El redactor no creía que la corruptora fuese una temible criminal, por el contrario en tono burlón (que se muestra desde el encabezado de la nota) comentaba que el joven tuvo que ser “rescatado” por su madre, y concluía afirmando que algunas personas de la vecindad suponían que después de lo sucedido la madre obligaría a la secuestradora a contraer nupcias con su hijo.¹⁶²

Sin embargo, los diarios podían simpatizar con la ley y descalificar las actuaciones de las corruptoras cuando consideraban que inducían al menor a prácticas viciosas y de perversión. *El Universal* relataba que Teresa Hurtado había logrado “convencer a los policías de su ‘inocencia’” en las varias ocasiones que los habitantes de la vecindad la denunciaron por haberse llevado “a sus habitaciones a los niños y jovencitos a quienes daba tomar licor en algunas ocasiones y en otras les mostraba cuadros obscenos despertando así en ellos el camino del vicio”. Esta vez, dos padres la responsabilizaban por la desaparición de sus respectivos hijos, de trece y 16 años, mientras el redactor esperaba que en esta ocasión sí recibiera castigo.¹⁶³

Las fuentes revelan que las corruptoras pertenecían a sectores populares y gustaban de tener encuentros con varoncitos (no tuvimos noticia de que alguna haya sido acusada por abordar a una niña). A pesar de las dificultades que implica

¹⁵⁹ Por haber “infectado con chancros” a su hijo menor de edad, Librada Landín acuso a su parienta política Ernestina Solo por contagio mas no por corrupción. AGN-TSJDf, Ernestina Soto Pérez, robo y lesiones por contagio, 5 febrero 1941, AH-0 5673, exp.100.

¹⁶⁰ “Jamona que secuestra a un mozalbete de 15 años”, *El Universal*, 31 enero 1945, 2ª secc., p.1.

¹⁶¹ “Mujer Enamorada que se rapta a un jovencito inexperto...”, *La Prensa*, 31 enero 1945, p.12.

¹⁶² “Pimpollo rescatado de las garras de hermosa mujer”, *La Prensa*, 19 julio 1950, p.17.

¹⁶³ “Buscan una mujer que secuestra jovencitos”, *El Universal*, 01 noviembre 1953, 1ª.secc., p.19.

desentrañar los orígenes del apetito sexual de los sujetos históricos, nos aventuramos a suponer que el gusto de las acusadas por jóvenes, podría radicar en que un amorío de este tipo les permitía ubicarse en una posición de mayor poder y control en la relación erótica o sentimental y no de sumisión como podía suceder con un varón de mayor edad o más experimentado.¹⁶⁴

El apetito sexual de las mujeres podía pasar por derroteros diversos. María Elena Téllez de 22 años, casada, católica, con instrucción y dedicada a los “quehaceres de su casa”, fue castigada por la corrupción a Soledad Meza de catorce años y de José de 16. La criminal llevó a la adolescente a un hotel y llamó por teléfono a José, novio de aquélla, para que se les uniera. El joven aseguró que tuvo relaciones sexuales con Soledad en la misma cama donde se encontraba acostada María Elena, quien no participó en el acto sexual. Desconocemos cuál fue la verdadera intención de María Elena al propiciar –y presenciar– el encuentro sexual de los jóvenes, aunque parece al menos que no le incomodaba estar presente.

Por su parte, Concepción Velázquez se querelló contra María Asunción Hernández Escobar de 29 años, católica, casada, sin instrucción y dueña de una tortillera, por la corrupción y ultraje de su hija de catorce años, Guillermina Corona. La acusada había llevado a Guillermina a la pulquería donde trabajaba Alfonso Blancas de quince años, novio de la adolescente. Llegaron cuando el joven se encontraba solo limpiando el lugar; María Asunción, que andaba borracha, pidió a Alfonso que le sirviera pulque y comenzó a instigar a los muchachos para que tuvieran relaciones sexuales. Ante la negativa de ambos, les dijo que “eran unos pendejos”, le quitó los calzones a Guillermina y hostigó a Alfonso indicándole “ahora cógetela, que no eres hombre, al fin que ya está”. Ante esas palabras, el joven se sintió “ofendido y más todavía cuando le dijeron que no era hombre y que por tal motivo se sacó el miembro y se lo arrimó a Guillermina”, quien no opuso resistencia alguna. Alfonso agregó que actuó de esa forma “con el fin de que la señora María

¹⁶⁴ Torres Septién explica cómo en los años cuarenta y cincuenta la superioridad masculina sobre la femenina seguía imperando en todos los terrenos, incluidos el noviazgo, el matrimonio así como en las relaciones más íntimas. Valentina Torres Septién, “Bendita...”, *op. cit.*

Igualmente, ello se muestra en diversas películas así como en obras literarias, sirvan de ejemplo el filme *Enamorada* (Emilio Fernández, 1946) y la novela *Mujer domada* (1945) de Mariano Azuela.

Asunción Hernández dejase de molestar al que habla y para que ésta se saliera”, ya que según el joven lo amenazó con no retirarse “si no se la cogía a Guillermina”.¹⁶⁵

La corruptora negó haber incitado a los menores a tener sexo, sin embargo aceptó haber presenciado el encuentro mientras bebía su pulque. Previo al suceso, María Asunción pidió a Alfonso diez pesos “prestados” más el pulque, sin embargo sólo recibió la bebida; es posible que haya buscado un beneficio al cobrarle a Alfonso el “favor” por llevarle a su novia, no obstante a pesar de recibir el pulque insistió en presenciar el “acto carnal”, lo cual demuestra sus expesos deseos por observar a los menores.

Los casos mostrados en este apartado indican que la sexualidad femenina era mucho más activa de lo señalado por el estereotipo y que las formas de placer podían ser más variadas y no estar ceñidas a la procreación. Asimismo, nos permiten conocer ciertas prácticas sexuales femeninas distintas a la procreación o a la prostitución, de las cuales por acontecer en ámbitos privados sabemos muy poco. Finalmente, apostamos a que los bajos índices de denuncias de este tipo de transgresiones sexuales, y las que analizaremos en el siguiente rubro, atendían en gran medida a que en los años cuarenta el sexo era, como dijera Carlos Monsiváis, un tema “inmencionable”.¹⁶⁶

Sexualidad invertida: incesto y otras transgresiones

*...tienen contacto carnal [...] sin saber que era un delito tener contacto carnal con un hijo.*¹⁶⁷

*No es cierto que la declarante sea “de las otras”. Ya que como a todas las hembras le gustan los hombres.*¹⁶⁸

¹⁶⁵ AGN-TSJDF, María Asunción Hernández Escobar, corrupción menores y violación, 8 enero 1942, AH-1, caja 3402, folio 626917, f.3.

¹⁶⁶ Carlos Monsiváis, “Del cinturón de castidad al condón. De usos amorosos y hábitos sexuales”, en José Joaquín Blanco, *Cuidado con el corazón. Los usos amorosos en el México moderno*, México: INAH, 1995, p.165.

¹⁶⁷ AGN-TSJDF, Juana Bernardino Flores y Gregorio Téllez Bernardino, incesto, 21 septiembre 1944, AH-1, caja 3993, exp.699465, f.1v.

¹⁶⁸ Amada San Juan Hernández, Lesiones, 15 julio 1944, AH-2, caja 362, exp.4, f.4.

Diversos tipos de sexualidades podían ser considerados pecaminosos por la religión o dañinos por la ciencia (médica o psiquiátrica), y algunos también contemplados como delitos por la ley. En el periodo de estudio la sexualidad no orientada a la procreación era proscrita por puristas o especialistas, pues la consideraban dañina para el sujeto y la sociedad. Élisabeth Roudinesco comenta que al igual que “en el siglo XIX, el discurso psiquiátrico proporciona a la sociedad contemporánea la moral que busca. La sexología de antaño sirvió para clasificar a los perversos en diferentes tipos, para nombrar hasta el infinito variantes de una sexualidad considerada anormal”.¹⁶⁹ En México, dicha taxonomía de anormalidades sexuales era tomada en cuenta por especialistas; en opinión de José Agustín “el sexo era absoluto tabú, y quienes tenían preferencias sexuales ‘no ortodoxas’ tenían que conformar un submundo clandestino y ciertamente peligroso”.¹⁷⁰

En este apartado, revisaremos casos de incesto (transgresión penal, psiquiátrica, religiosa y moral) y de lesbianismo (desobediencia de todo orden, mas no penal) pero que inquietaba a especialistas médicos y criminólogos pues se consideraba que las “invertidas” solían cometer crímenes diversos, sobre todo contra la integridad de las personas.

Los delitos sexuales estipulados en el código penal buscaba castigar aquellos actos que atentaban contra la integridad sexual de las personas. De acuerdo con el abogado Francisco González de la Vega había delito sexual cuando “una acción de naturaleza sexual, que se realiza en el cuerpo del ofendido, o que éste se le hace ejecutar, y que los bienes jurídicos afectados por esta acción sean relativos a la vida sexual del pasivo”.¹⁷¹ Sin embargo, de los actos sexuales catalogados por el código penal, el incesto cobra particular interés pues mientras algunos especialistas del derecho, como el mismo González de la Vega, aseguraban que los “actos incestuosos [...son] producto de frecuentes procesos hereditarios degenerativos en

¹⁶⁹ Élisabeth Roudinesco, *Nuestro lado oscuro. Una historia de los perversos*, México: Anagrama, 2009, p.206.

Foucault afirma que a partir del siglo XIX, a través de la medicina, la pedagogía, la psiquiatría se fueron negando todas las “sexualidades erráticas e improductivas”, intentando reducir la sexualidad a la pareja heterosexual de preferencia legítima. Michel Foucault, *Historia de la sexualidad*, vol.1, México: siglo XXI editores, pp.48-64; Cfr. Michel Foucault, *Herculine Barbin llamada Alexina B.*, España: Talasa, 2007.

¹⁷⁰ José Agustín, *La tragicomedia...*, op. cit., p.134.

¹⁷¹ Citado en Jaime Ordóñez Jamaica, *La mujer...*, op. cit., pp.2-3.

forma de variadas taras somáticas o psíquicas en los descendientes”,¹⁷² otros como el abogado Vicente Aguilar Ventura sostenía que la relación sexual entre parientes no debía ser considerada un crimen pues no atacaba o lesionaba “un interés jurídicamente protegido”, en todo caso éste era un tema que, a su parecer, debía preocuparle a la eugenesia.¹⁷³ Por su parte, Jorge Beutelspacher y José García Nieto, los alumnos del criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, lo consideraban un tema lleno de “contradicciones y escabrosidades” sin tener una postura clara al respecto.¹⁷⁴ Lo cierto es que el incesto era, junto con la violación, el crimen sexual más castigado, lo cual señala el fuerte rechazo por parte de los juristas a tales prácticas.

Por otro lado, no existen cifras que señalen la tendencia del delito y así lo corroboran Beutelspacher y García Nieto quienes sospechaban que su ausencia en las estadísticas se debía a que “el incesto es muy poco frecuente”, aunque reconocían que “la mayoría de ellos [los casos incestuosos] no son dados a conocer”.¹⁷⁵ Lo cual es cierto en la medida en que eran acciones que se cometían en ámbitos privados y probablemente no se denunciaban,¹⁷⁶ además era muy difícil comprobar la existencia material del crimen. Había incesto cuando ascendientes tenían relaciones sexuales con sus descendientes y se les castigaba con cárcel de uno a seis años, en tanto los segundos recibían de seis meses a tres de prisión; esta última sanción también la obtenían los hermanos incestuosos (art. 272).¹⁷⁷

Localizamos sólo un par de expedientes judiciales y ninguna referencia en prensa; no obstante, dichos procesos nos permiten ver que el incesto donde la victimaria era una mujer podía ser una práctica, sino generalizada, quizás no tan

¹⁷² Citado en Jorge Beutelspacher y José García Nieto, “El incesto y consanguinidad como problema médico-legal”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 7, julio 1956, p.512.

¹⁷³ Citado en *Ibid.*, pp.511-512. Véase Vicente Aguilar Ventura, *El incesto no debe ser considerado como delito*, tesis de licenciatura en derecho, UNAM, México, 1946.

¹⁷⁴ Jorge Beutelspacher y José García Nieto, “El incesto...”, *op. cit.*, p.513.

¹⁷⁵ *Ibid.*, p.509.

¹⁷⁶ Sánchez Calleja estudia la prostitución de menores a través de procesos del Tribunal para Menores y da cuenta de que abuso sexual de las chicas por parte del padre, padrastro u otro varón familiar de autoridad, es una práctica común y silenciada en la medida de lo posible por los mismos familiares. María Eugenia Sánchez Calleja *La prostitución...*, *op. cit.*, pp.223 y ss.

¹⁷⁷ El incesto se asumía como una relación entre adultos y de mutuo consentimiento. En la tipificación penal no se especifica cómo debe castigarse el incesto cuando hay menores involucrados, en cuyo caso también podía ser ponderado como violación o estupro o, bien, corrupción o atentados al pudor. Para más detalles al respecto véase el capítulo II, apartado 4.

esporádica, y que algunos de los incestuosos no lo consideraban necesariamente “anormal” o delito. Es importante anotar que ambos casos llegaron a las salas penales por la exposición de los acusados a la mirada pública y no por querrela de algún familiar, lo cual podría reafirmar que el incesto solía ocultarse ante la negación a ventilar prácticas sexuales “anómalas” o “pecaminosas”.

Adrián y Armando Arriaga Vallejo de 19 y de 24 años respectivamente, llegaron en estado de ebriedad al domicilio de su media hermana Clementina Arriaga Pérez de 23 años, sin hijos, viuda y dedicada al hogar en casa de sus familiares. Los hermanos pretendían convenir con Clementina en cual de los dos depositaría sus amores. Después de una escandalosa riña afuera de la casa de la presunta incestuosa, y en la que mediaron como armas un bote de basura de hojalata y un cuchillo, un policía remitió a los tres hermanos lesionados a la delegación del ministerial.

Adrián sostuvo a lo largo del proceso que sus hermanos habían tenido relaciones sexuales e, incluso, que habían concebido una hija que murió al nacer. Armando dijo en su primera declaración que ello era cierto, aunque después se desdijo. Clementina negó terminantemente dichas acusaciones, agregando que las declaraciones de Adrián eran producto de celos infundados. Adrián y Clementina habían convivido bastante meses atrás cuando él había estado encarcelado por los delitos de lesiones y amenazas; aseguraba que lo iba “a visitar y desde entonces le habló de amores y siguieron cultivando esas relaciones pero nada más amorosas, sin llegar nunca a tener cópula”.¹⁷⁸ Finalmente no se pudo comprobar materialmente el incesto y las acusaciones o confesiones no fueron, en la interpretación del juez de instrucción, suficientes ya que aun cuando hubo “presunciones de que entre los acusados y Clementina hubo ciertas relaciones que pudieran inducir a pensar que tuvieron cópula”, no se presentaron las actas civiles que demostraran su parentesco.¹⁷⁹ De cualquier modo, es interesante dar cuenta que Clementina, con vínculo sexual o no, consideró viable relacionarse “amorosamente” con su hermano menor.

¹⁷⁸ AGN-TSJDf, Clementina Arriaga Pérez por incesto, Adrián y Armando Arriaga Vallejo por incesto y lesiones, 19 septiembre 1943, AH-1, caja 3402, folio 631281, f.16.

¹⁷⁹ *Ibid.*, fs.54-54v.

Por su parte, Juana Bernardino Flores y su hijo Gregorio fueron detenidos y remitidos al Ministerio Público por la policía tras la denuncia de unas habitantes de la vecindad quienes los sorprendieron cohabitando. La madre tenía 60 años, era analfabeta, lavandera y se dedicaba a su hogar; el vástago tenía 25 años, también analfabeta, católico y de oficio machetero. Ambos llegaron ebrios a la delegación ministerial y, de acuerdo con el examen médico, con señales de coito reciente; además aceptaron haber sido sorprendidos por las vecinas.

Juana comentó que “cada vez que llega su hijo en estado de ebriedad, la tira al suelo y tienen contacto carnal” y aseguró desconocer “que era delito tener contacto carnal con su hijo”. A decir de Gregorio, tres meses atrás su madre dio el primer paso cuando le dijo “que se subiera que no le diera pena y a la vez [ella] se levantó el vestido y el declarante obedeciendo se subió sobre ella [...] después lo siguieron haciendo cada tercer día”.¹⁸⁰ En la subsiguiente declaración ambos negaron lo dicho; es posible que hayan declinado tales afirmaciones cuando supusieron –o su abogado de oficio les hizo ver– que se encontraban en problemas con la ley; aun así fueron condenados a prisión (dos años para la madre y un año siete meses para el hijo). Es importante anotar que los incestuosos fueron descubiertos después de tres meses de relación; en otras palabras, si hubieran mantenido sus vínculos sexuales en privado – y no hubieran confesado– habrían evitado la sanción judicial.

Por otro lado, no desdeñamos la posibilidad de que las relaciones sexuales entre madre e hijo se hayan dado por atropello de éste, sin embargo Juana nunca hizo referencia a situaciones de abuso. Nos parece que los hechos sucedieron como lo narraron en su primera declaración. De ser así, inferimos que Juana tenía un apetito sexual despierto; es posible que deseara carnalmente a su hijo o, en caso de simplemente querer satisfacción sexual, estar con él le evitaba buscar encuentros ocasionales o de mayor compromiso con alguien más.

El homosexualismo femenino es otra forma de sexualidad que se ventila en los procesos judiciales. Dicha actividad no era considerada un delito, salvo que se efectuara con una menor, en cuyo caso se castigaría como corrupción o atentados al pudor. Sin embargo, el lesbianismo aparecía en procesos abiertos a consecuencia

¹⁸⁰ AGN-TSJDf, Juana Bernardino Flores y Gregorio Téllez Bernardino, incesto, 21 septiembre 1947, AH-1, caja 3993, exp.699465, fs.1-1v.

de acciones violentas y llegaba a utilizarse por las implicadas como un argumento acusatorio. La mesera Emelda Castillo Pérez declaró que la cabaretera conocida como “La Bastriana”, Amada San Juan, le infirió seis heridas punzocortantes que le atravesaron tejido subcutáneo y muscular en los brazos y en la parte central del abdomen, después de que se negara a tomar una copa y bailar con ella, “pues tiene conocimiento que dicha señora [Amada] es una mujer a quien le gustan las señoras y también le gusta hacer actos sexuales con ellas”. La acusada negó el señalamiento y ser la responsable de las lesiones argumentado que en el cabaret “Cubanacan” hubo un gran “zafarrancho” del cual seguramente Emelda salió lesionada.¹⁸¹

De acuerdo con las fuentes judiciales, las agresiones físicas acontecían a raíz de que una mujer le hablaba insistentemente a otra de amores, las señaladas como lesbianas en general negaban la acusación considerándola una difamación. Varios habitantes en una vecindad ubicada en la calle de Tapicería, presenciaron una riña entre Julia Díaz y Juana Flores. La primera se presentó en completo estado de ebriedad en el domicilio de Juana para decirle “aquí está hija de la chingada, vaya y chingue a su madre”, al tiempo que le lanzó fallidamente una llave inglesa; Juana en defensa golpeó a Julia con un palo. Los vecinos aseguraban que Julia solía estar ebria y ser muy agresiva; en esta ocasión la riña se debió según María Concepción, una habitante del lugar, a que

Julia es afecta a ciertas desviaciones sexuales, ya que gusta de practicar actos degenerados, o en otras palabras, “LE GUSTA TENER CONTACTO CARNAL CON OTRAS MUJERES” y como al proponer tal cosa a Juana como a la dicente se negaron a complacerla por repugnarles actos de tal naturaleza, JULIA DIAZ OJEDA les ha provocado todas las dificultades y disgustos que ha podido.¹⁸²

En su defensa, Julia dijo “no recordar cómo sucedieron los hechos porque estaba muy borracha” y que no era cierto que le “que haya tenido un disgusto por lo expresado [...] pues no le gustan las mujeres”.¹⁸³ Ciertamente es posible que con

¹⁸¹ AGN-TSJD, Amada San Juan Hernández, lesiones, 15 julio 1944, AH-2, caja 362, exp.4, fs.17, 12.

¹⁸² AGN-TSJD, Juana Flores Pérez, lesiones, 21 enero 1941, AH-2, caja 347, exp.73, fs.1v, 2v. Mayúsculas en el original.

¹⁸³ *Ibid.*, fs.19v, 22.

este tipo de acusaciones, las querellantes buscaran desacreditar y poner en duda la calidad moral de su contrincante ante las autoridades, estrategia que en ocasiones podía surtir efecto.

Tomasa Echeverría de 25 años, soltera y dedicada a las labores del hogar, fue castigada por herir con una navaja a Francisca García Mancilla y Faustino Navarro, al acometerlos por la espalda. Francisca aseguró que el ataque de su agresora se debió a que no accedió a las proposiciones de “ser su amante, que desde esa ocasión se dio cuenta que la referida Tomasa le gustaban las mujeres y que era una degenerada”, por lo que le dejó de hablar. Pero Tomasa la amenazó diciéndole que “el día que la viera con un hombre, le pegaría, ya que no podría contener sus celos, pues ella le gustaba”. La inculpada declaró “que no es cierto que le haya propuesto a su careante que fuera su querida, pues que la dicente tiene su marido y no le gustan las mujeres”, agregó que ella se defendió de las agresiones de Francisca y Faustino y que no recordaba con qué los había lesionado pues estaba completamente ebria.¹⁸⁴ En este proceso, aun cuando ninguno de los representantes de la ley (juez de instrucción, ministerio público, jueces de la corte penal) utilizaron el argumento de los querellantes, en la sentencia los últimos sin mayor explicación consideraron que Tomasa no reunía los requisitos necesarios (buena conducta y modo honesto de vivir) para otorgarle la condena condicional.

Los diarios reseñan casos por lesiones en los que todo mundo salía sorprendido al descubrir que el agresor no era un hombre, sino una mujer con identidad masculina. *La Prensa* publicó un enfrentamiento violento que sostuvieron dos agentes policiacos cuando pretendían detener a un grupo de hombres y mujeres que bebían escandalosamente en la inmediaciones del Panteón Francés. Un aguerrido sujeto se les lanzó con puñal en mano, pero tras luchar “a brazo partido con el atacante” lograron someterlo. Al llegar a la delegación descubrieron que el hombre de “agallas” era una “monja alférez” de nombre María Guadalupe Ramírez. Como buen soldado que fue, “se enseñó a fumar marihuana [...] ingerir alcohol y en fin, a ser todo un ‘hombre’”. Nunca se había descubierto su identidad; al darse de

¹⁸⁴ AGN-TSJDF, Tomasa Echeverría Luna, robo y lesiones, 22 mayo 1940, AH-2, caja 342, exp.63, fs. 1,2v,17,17v. Otros detalles sobre el caso los damos en el capítulo VI, p.362.

baja del ejército, fue barrendero, trapealista, trotamundos y panadero.¹⁸⁵ Por su parte, Eloísa Salas arrebatada por celos agredió con un picahielos a su esposo Raimundo. Al levantarse el acta correspondiente se supo que Reina Flores, con identidad masculina (Raimundo), consiguió casarse civilmente con Eloísa y registrar al hijo de ésta como de ambos, había sido empleado en una casa comercial, vendedor de tamales y cartero.¹⁸⁶

Por supuesto las hembras violentas no sólo eran aquellas a quienes les gustaban las mujeres,¹⁸⁷ la agresividad femenina era bastante común como bien lo señalan las estadísticas y como analizamos a lo largo de esta investigación. En el periodo de estudio, la homosexualidad –como toda actividad sexual “atípica”– era asumida como una conducta perversa que rondaba los linderos de la criminalidad. En general médicos y criminólogos consideraban a la sexualidad homoerótica como un “estado patológico”, mas no un delito;¹⁸⁸ no obstante, existía un claro rechazo y desconfianza ante esa forma de vida. José Ángel Ceniceros consideraba que, si bien la homosexualidad no era delictuosa, sí era una “grave lacra social” que se debía combatir “mediante una Política Criminal adecuada, en la cual el factor educación complementa fortifique la obra de la Medicina Social”.¹⁸⁹

En el caso de las lesbianas, su “terrible transgresión” al “masculinizarse” era el rechazo a la maternidad y la negación de sus “instintos femeninos”.¹⁹⁰ Susana

¹⁸⁵ “Nueva Monja Alférez, corregida y aumentada...”, *La Prensa*, 24 marzo 1940, p.4, 10, 24.

¹⁸⁶ “Mujer disfrazada de hombre”, *La Prensa*, 2 julio 1954, p.14.

¹⁸⁷ Convenimos con Gabriela Cano cuando afirma que al menos en los casos de mujeres transgénero, esto es que se apropian de una identidad masculina, lo hacían en los términos culturales en que se planteaba la virilidad: “con valentía y arrojo personal”. Gabriela Cano, “Inocultables realidades del deseo: Amelio Robles masculinidad (transgénero) en la Revolución Mexicana”, en Gabriela cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2010, p.68.

Esta situación llega a suceder a la inversa, cuando varones que buscan identificarse con el sexo opuesto adoptan comportamientos asumidos culturalmente como femeninos. Al respecto, vale la pena revisar los trabajos filosóficos de Judith Butler, por ejemplo *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, México: Paidós/UNAM-PUEG, 2001.

¹⁸⁸ Susana Solano, “Homosexualismo y el estado peligroso”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año II, junio 1935, p.150.

¹⁸⁹ José Ángel Ceniceros, “Proemio del libro del Dr. José Agustín Martínez, titulado ‘El homosexualismo y su tratamiento’”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XIII, no. 6, junio 1947, p. 247.

¹⁹⁰ De acuerdo con Fernanda Núñez, en el siglo XIX comenzó a notarse el amor lesbio en el ámbito médico y legal. Para lo doctores era considerado anormal, mientras que para los segundos era peligroso. Fernanda Núñez, “El agrídulce beso de Safo: discursos sobre las lesbianas a fines del siglo XIX mexicano”, en *Historia y Graffa*, vol.31, año 2008, México: Universidad Iberoamericana.

Solano, doctora en criminología, consideraba que “la mujer homosexual tiene ausencia de instinto maternal y, en cambio, aspiración particular por las actividades propias del varón [...]. Es indudable que el homosexual encarna un peligro social evidente, porque hace la vida antinatural, desviada, sin contribuir a la reproducción de la especie”.¹⁹¹ Pero este “peligro social” que representaba a la homosexual, no la convertía en opinión de la especialista en una delincuente nata, por el contrario con ayuda especializada podría regenerarse.¹⁹²

Según nuestras fuentes, estas mujeres con sexualidad activa y “desviante” pertenecían a sectores populares, lo cual no indica que las relaciones con menores, las incestuosas o las lésbicas, fuesen exclusivas o más extendidas entre estos grupos, ni que fuesen relaciones necesariamente violentas o peligrosas. Estimamos posible que bastantes mujeres, sobre todo de sectores medios y altos, acataran los mandatos del ideal femenino, el cual dictaba que la sexualidad femenina debía ejercerse en el marco matrimonial; en particular, la diatriba católica exigía que las mujeres dominaran sus impulsos sexuales, de lo contrario eran consideradas pecadoras, putas o perversas.¹⁹³ Sin embargo, creemos que si algunas llegaban a ejercer formas de sexo distinta a lo prescrito, podían contar con estrategias y recursos para eludir los controles sociales y judiciales: “siempre han existido en México antros exóticos, burdeles extraordinario, casas de citas a oscuras para mujeres ricas”,¹⁹⁴ comenta Sergio González. De cualquier modo, estos pocos indicios nos permiten ver una realidad distinta referente a la sexualidad femenina de los años cuarenta.

En realidad, existe poca historiografía que aborde los amores lésbicos, puede revisarse para el caso español decimonónico, Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar, “La sexualidad vergonzante”, en Isabel Morante (dir), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol.III, España: Cátedra, 2006; para Europa, Judith R. Walkowitz, “Sexualidades...”, *op. cit.*

¹⁹¹ Susana Solano, “Homosexualismo y el estado peligroso”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año II, no. 11, junio 1935, p.149.

¹⁹² Para criminólogos decimonónicos como Carlos Roumagnac toda “desviación” sexual, como el homosexualismo, se vinculaba con condiciones biológicas criminales. Robert M. Buffington, *Criminales y ciudadanos en el México Moderno*, México: siglo XXI, 2001, pp.119-122. *Cfr.* Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*, México: El Fénix, 1904.

¹⁹³ Valentina Torres Septién, “Bendita...”, *op. cit.*, pp.403-404. Referente a la concepción de la mujer como una “puta”, véase Marcela Lagarde, “Cultura y usos amorosos de las mujeres”, en José Joaquín Blanco, *Cuidado...*, *op. cit.*

¹⁹⁴ Sergio González Ramírez, *Los bajos...*, *op. cit.*, p.76.

5. SALUD Y CRIMEN

El uso de bebidas etílicas y de sustancias enervantes en los años cuarenta era mal visto por las autoridades, los médicos y los criminólogos pues lo consideraban un “factor de delincuencia y muerte”.¹⁹⁵ Ricardo Pérez Montfort ha demostrado que “el rechazo social a las drogas” comenzó a apuntalarse en el tránsito del siglo XIX al XX, al relacionarse cada vez más con los estratos marginales (pobres, presos, locos) y a la idea difundida a través de los incipientes medios de comunicación de que “estas sustancias pudieran vincularse con actitudes antisociales”. Asimismo, “la injerencia de las nascentes instituciones nacionales en la ‘higiene y la salud pública’ demostraba una preocupación particular sobre la afición de ciertos estratos de la población mexicana por el alcohol y las drogas”. Poco a poco se fue asociando la utilización de drogas con la delincuencia, al igual que sucedía con el alcohol y las “patologías sociales”.¹⁹⁶

A lo largo de los años veinte y treinta los gobiernos posrevolucionarios comenzaron a emitir reglamentos, acuerdos y decretos en torno al consumo y al comercio de drogas; de tal modo que “el rechazo generalizado hacia drogas se consolidó”. Para la década de los cuarenta el “afán persecutorio”, continúa el autor, se había incrementado y “la intolerancia permeó prácticamente todo discurso oficial y [...] su negación en los emergentes sectores medios y aristocráticos urbanos las llevó a lo largo de las siguientes décadas al grado de convertirse en un tema ‘tabú’”.¹⁹⁷ En este contexto se emitió en febrero de 1940, en el marco de las reformas prostibularias, sanitarias y penales, el nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía y se incluyeron en el código penal una serie de acciones consideradas atentatorias de la salud (véase anexo al final del capítulo).

¹⁹⁵ Raúl Benavides Martínez y Amelia González Martínez, “Alcohol y alcoholismo”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año xxiii, no. 11, noviembre 1957, p.770. Son varios los artículos en esta publicación que sostienen este punto de vista: María Teresa Prieto, “El alcoholismo, una de las causas de la delincuencia infantil”, año iv, no. 10, junio 1939, pp.608-616. Alfonso Quiroz Cuarón, “Alcoholismo y delincuencia”, año vii, octubre 1941, pp.480-488; Alfonso Quiroz Cuarón, “Alcoholismo y criminalidad”, año xxvi, no. 10, octubre 1960, pp.677-694; Luis Garrido, “Alcohol y delincuencia”, *op. cit.*, pp.692-694.

¹⁹⁶ Ricardo Pérez Montfort (coord.), “Fragmentos de la historia de la ‘drogas’ en México 1870-1920”, en *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México: Plaza y Valdés, pp.171, 197-198.

¹⁹⁷ Ricardo Pérez Montfort, *Yerba, goma y polvo. Drogas, ambientes y policías en México, 1900-1940*, México: Era/CONACULTA/INAH, 2006, p.21.

Tal disposición tenía como propósito principal hacer frente al tráfico de drogas que para entonces se había convertido en un serio problema con tintes internacionales a causa de las presiones ejercidas por Estados Unidos, ya que las redes comerciales de narcóticos atravesaban la frontera norte del país.¹⁹⁸ El gobierno de Lázaro Cárdenas, responsable de la emisión del documento, pretendía acabar con el “sistema de persecución y denuncia” pues era “contraria al concepto de justicia que actualmente priva” al tiempo que ello había provocado que “por esa circunstancia obtengan provecho los traficantes”. Así se facultaba a médicos “para prescribir narcóticos <sic> en dosis superiores a las señaladas por la Farmacopea” y se crearían dispensarios para la distribución de narcóticos para los toxicómanos habituales registrados en la Oficina de la Campaña contra las Toxicomanías y en tratamiento.¹⁹⁹ Sin embargo, a pesar de los resultados satisfactorios de la medida, asegura Juan Alberto Cedillo, las presiones internacionales hicieron que dicho reglamento fuera derogado en julio del mismo año,²⁰⁰ retomándose el modelo policíaco y la labor persecutoria contra todo tipo de narcotraficantes.²⁰¹

Drogas: uso, negocio y crimen

*Rosa me quiere perjudicar [...] al decir que yo estaba fumando esa porquería.*²⁰²

Con la reforma de 1940 al código penal, el Título VII, “Delitos contra salud”, se dividió en dos capítulos: 1º. “De la tenencia y tráfico de enervantes” (arts. 193-199); 2º. “Del peligro de contagio” (art. 199bis). El primero castigaba “al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general, verifique

¹⁹⁸ Véase Juan Alberto Cedillo, *La cosa nostra en México (1938-1950)*, México: Grijalbo, 2011.

¹⁹⁹ “Reglamento Federal de Toxicomanía”, *Diario Oficial de la Federación*, 17 febrero 1940, pp.5-6.

²⁰⁰ “Decreto que suspende la vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanías”, *Diario Oficial de la Federación*, 3 julio 1940.

²⁰¹ El doctor Leopoldo Salazar Viniegra, director del Departamento de Salubridad Pública y principal promotor de esta medida, surtió de marihuana gratuita a presos de las cárceles de la ciudad de México con lo que logró sacar el narcotráfico de las prisiones, asimismo las ganancias de grandes narcotraficantes, como “Lola La Chata”, se vieron considerablemente mermadas. Juan Alberto Cedillo, *La cosa...*, *op. cit.*, pp.25-27.

²⁰² “Captura de dos mujeres mariguanas”, *La Prensa*, 1 julio 1950, p.27.

cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes”, así como de las semillas que producen plantas con que se producen dichas sustancias, y merecía reclusión entre seis meses y siete años, más una multa de 50 a 50 mil pesos; igualmente se sancionaba la siembra y el cultivo de las mismas (art. 194). Según lo estipulado por el Código Sanitario (1926) se consideraban drogas enervantes a la adormidera, el opio, morfina, la dicetimorfina (heroína), la metilmorfina (codeína), la etilmorfina, la tebaína, las hojas de coca, la cocaína, las diversas especies de cannabis y diversos tipos de dihidratos.²⁰³

No localizamos ningún proceso judicial que ofrezca un perfil suficiente de las mujeres inmiscuidas en la comercialización y/o consumo de drogas; sin embargo, la prensa y algunas fichas carcelarias nos muestran la existencia de detenidas por delitos contra la salud y nos brindan algo de información.²⁰⁴ Las páginas rojas mostraban varios encabezados referentes a detenidas no sólo por el comercio de drogas –fundamentalmente marihuana–, sino también por su uso. Rosa Cruz García y Silviana Velázquez Horta fueron detenidas por estar fumando “mota”, que habían comprado en la Plaza de Garibaldi, “tranquilamente en las barrancas [...] cerca de la aduana de Santiago”.²⁰⁵

El hecho de que consumieran marihuana las hacía sospechosas de tráfico, aunque en ocasiones parece ser que las autoridades acertaban. María Guadalupe Romero Hernández, “una incorregible viciosa”, fue detenida cuando “vendía y fumaba mariguana” y pretendía introducir tres cigarrillos en una canasta al Hospital Militar. El descaro de esta delincuente, según observaciones de *La Prensa*, se evidenció cuando al llegar al Palacio Negro le encontraron entre sus ropas once cigarrillos más, algunos en el “portabustos” y entre sus “ropas íntimas”, lo cual no resultó extraño al redactor pues la traficante se había declarado adicta.²⁰⁶

²⁰³ *Código Sanitario* (1934), art. 406.

²⁰⁴ Estas fuentes arrojan poca información sobre las detenidas, los hechos y el proceso. En el AHDF-FC-P se registran 29 fichas en 1940; 19 en 1941; 40 en 1942; 50 en 1943; 8 en 1944.

²⁰⁵ “Captura de dos mujeres mariguanas”, *La Prensa*, 1 julio 1950, pp.23,27.

²⁰⁶ “Introducía mariguana al Hospital Central Militar”, *La Prensa*, 5 junio 1951, p.27. Más ejemplos similares de mujeres pretendiendo introducir mariguana a instituciones, principalmente a la penitenciaría, en el mismo diario: “Escurridiza traficante aprehendida”, 2 junio 1951, p.23; “Capturada cuando pretendía meter mariguana a la Peni”, 21 abril 1948, p.17; “Dos traficantes de mariguana, presas”, 22 octubre 1954, p.25.

La marihuana era la principal droga en la mayoría de las detenciones de este tipo, lo cual se podía deber a varios factores: en primer lugar, desde el siglo anterior existía un “estrecho contacto” entre las yerbas y “la población mexicana”,²⁰⁷ que hacia de su consumo una actividad sumamente cotidiana, incluso hacia los años cuarenta.²⁰⁸ En segundo lugar, la marihuana era más accesible que las novedosas “drogas químicas” (como la cocaína, la heroína o la morfina), al menos por costo (aun cuando no hemos encontrado referencia alguna que nos dé una idea del precio de la marihuana suponemos que era más barata). Por último, la “mota” se podía producir de forma casera.

Por supuesto, no todas las detenidas eran simples consumidoras o portadoras de la “Doña Juanita”, había mujeres que se dedicaban al comercio de manera más formal. La policía localizó en dos accesorias de la Candelaria depósitos de hierba procedente de Cuautla; entre los 32 detenidos había quince mujeres, una menor de edad y la jefa de la banda, Leonila Arenazas de 55 años.²⁰⁹ También había féminas al frente de redes más complejas de producción y distribución. María de los Dolores Benitez, propietaria de un gran sembradío en Guerrero, fue detenida tras realizar tres entregas en la capital del país de 200, 150 y 105 kilogramos.²¹⁰ Por su parte, María Dueñas era jefa de otra banda y responsable de una producción de marihuana en Cuautla; fue aprehendida tras la detención de un adolescente que la vendía en carrujos en la Plaza de Garibaldi y la Candelaria, en el centro de la ciudad.²¹¹

A otras detenidas se les acusaba por poseer o vender “drogas químicas”. El agente judicial, Devese, detuvo a Ana Enciso en la Plaza de La Conchita después de que ella intercambiara objetos con “El Chimuelo” (coludido con la policía). Al momento de la detención, según Devese, Ana tenía 16.18 pesos y arrojó una caja de cerillos que contenía trece papeles con “clorhidrato de heroína impuro”.²¹²

Desafortunadamente tanto la prensa como las fichas carcelarias dan muy poca información sobre el perfil de las acusadas o las razones que las ligaban al mundo

²⁰⁷ Ricardo Pérez Montfort (coord.), “Fragmentos...”, *op. cit.*, pp.161-162.

²⁰⁸ Ricardo Pérez Montfort, *Yerba...*, *op. cit.*, p.17.

²⁰⁹ “Banda de narcotraficantes de marihuana, copada”, *La Prensa*, 11 agosto 1949, pp.2, 24, 36.

²¹⁰ “Sembradío de marihuana a cargo de una mujer”, *La Prensa*, 10 enero 1947, pp.2, 16.

²¹¹ “Calló peligrosa pandilla de narcotraficantes de drogas”, *La Prensa*, 23 mayo 1953, p.23.

²¹² AHDF-FC-P, Ana Enciso García, cohecho y contra la salud, 19 noviembre 1940, caja 517, partida 1301.

del narcotráfico. Creemos que varias de las inculpadas no pertenecían a bandas establecidas ni pretendían hacer negocio con las drogas, parece ser que muchas de ellas sólo eran consumidoras o portadoras, y solían pertenecer a grupos populares.

Quienes se dedicaban expresamente a la venta de narcóticos, asumimos que lo hacían por lo lucrativo que pudiera resultarles tal empresa. Por ejemplo, Tomasa Lobato fue detenida con un paquete de marihuana que pretendía vender “porque está atravesando un momento de crisis económica”.²¹³ *La Prensa* señalaba con regocijo que Estela y Victoria por introducir marihuana a Lecumberri “serán procesadas y feo [pues] no tienen dinero”.²¹⁴ Por supuesto, éste no era el caso de las grandes traficantes quienes sin duda poseían una mejor posición económica, redes más sólidas de comercialización y mejores vínculos con autoridades corruptas.

En 1940 *La Prensa* aplaudía la detención de Lucía Díaz González, “una de las más peligrosas traficantes de drogas heroicas [...] y otros tóxicos no menos peligrosos”. La policía sanitaria llevaba tiempo tras la pista de esta “astuta” traficante; finalmente la aprehendieron y le encontraron “diminutos papelitos” con dosis de heroína barata, nombrada “calichal”, que vendía en 50 centavos y de otra más fina, “Dama Blanca”, que valía cinco pesos.²¹⁵

En el periodo de estudio surgieron grandes mujeres traficantes oriundas de las clases bajas, como “La Nacha” y “Lola La Chata”. En 1942 *El Universal* anunciaba con beneplácito la “sensacional captura” de Ignacia Jasso González, alias “La Nacha”, cuando suministraba tóxicos a soldados norteamericanos en los campos militares fronterizos. El diario comentaba que en el país vecino se hablaba de una posible intervención del quintacolumnismo en esta venta de enervantes, tal como hicieron “los japoneses en China con el opio”.²¹⁶

Elaine Carey cuenta que “La Nacha” fue pionera en el tráfico de marihuana, heroína y morfina en la década de los veinte en la zona de Chihuahua, “vivía en un barrio obrero, tenía su negocio, tenía su café, vendía ropa y tenía también una finca muy grande fuera de la ciudad. Pero su vida era muy de clase obrera, obviamente

²¹³ AHDF-FC-P, Tomasa Lobato, contra la salud, 21 marzo 1940, caja 518, partida 1497.

²¹⁴ “Dos traficantes de mariguana, presas”, *La Prensa*, 22 octubre 1954, p.25. Cabe anotar la suposición del diario a que el peso de la justicia es proporcional a los recursos económicos, situación que en efecto se constata en la práctica judicial; véase capítulo vi.

²¹⁵ “Peligrosa traficante de narcóticos, presa”, *La Prensa*, 4 septiembre 1940, pp.4,7.

²¹⁶ “Sensacionales capturas de vendedores...”, *El Universal*, 26 noviembre 1942, 2ª secc., pp.1, 8.

una casa en este barrio era mejor, pero tenía todas las cosas nuevas”. Había logrado una empresa tan lucrativa, continúa la investigadora, que “todos en EU y México” querían “matar a ‘La Nacha’ y apoderarse de su negocio [...] pero ella duró mucho tiempo, aunque entraba y salía de la cárcel”.²¹⁷ No hay dato alguno que muestre el lugar y fecha de su muerte.

De acuerdo con Carey, existen indicios de que “La Nacha”, junto con “Lola La Chata”, controlaron las vías de heroína y opio en América durante la Segunda Guerra Mundial; nadie sabe, asegura la autora, si ambas traficantes tenían contacto entre sí, aun cuando las dos comenzaron el “tráfico en grande” en Ciudad Juárez.²¹⁸ “Lola La Chata” era señalada como una terrible delincuente; por ejemplo, en 1946 María del Carmen Reyes Reséndiz, quien fue detenida por robarle una pistola a un policía, solicitó que la dejaran permanecer en Lecumberri pues, según *La Prensa*, temía que “al salir a la calle caiga en manos de Lola la Chata y se entregue al vicio [...] y a la venta de droga que le entregara esta mujer”.²¹⁹

Esta temida traficante, de nombre Dolores Estévez Zulueta, era una “verdulera que llegó a ser emperatriz del hampa”²²⁰ y controlaba el mercado de la droga en la ciudad de México.²²¹ Era originaria de La Merced, en la capital, donde comenzó trabajando con su madre en un puesto de chicharrón y café, antes de empezar a vender morfina y marihuana.²²² Durante la vigencia del efímero Reglamento de Toxicomanías, “Lola La Chata” dejó de ganar 2,600 pesos diarios, aseguraba el doctor Salazar Viniegra.²²³ En 1938 fue aprehendida por tráfico de drogas y soborno, sin embargo obtuvo su libertad.²²⁴ A partir de entonces fue perseguida por las autoridades hasta que la detuvieron en julio de 1945 por adquirir joyas y pieles

²¹⁷ Diego Enrique Osorno, “La Nacha, jefa del narco” (entrevista a Carey), *Milenio*, 4 marzo 2009, disponible en <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/0040b737a39dc5ab49b345a8c16dcb4b>

²¹⁸ *Ibid.*

²¹⁹ “Sigue Lola ‘La Chata’ en sus líos”, *La Prensa*, 28 diciembre 1946, pp.12, 27.

²²⁰ “¡Duelo en el Hampa!”, revista *Mañana*, 1959.

²²¹ Miguel Ángel Morales, “Lola La Chata, emperatriz de las drogas”, *Uno Más Uno*, 31 de marzo de 2001; Cfr. Miguel Ángel Morales, “Lola La Chata”, en <http://miguelangelmoralex-bitacora.blogspot.com/2010/07/lola-la-chata.html>

²²² Diego Enrique Osorno, “La Nacha...”, *op. cit.*

²²³ Juan Alberto Cedillo, *La cosa...*, *op. cit.*, p.26.

²²⁴ Miguel Ángel Morales, “Lola la Chata, emperatriz...”, *op. cit.*, p.11. Cfr. Miguel Ángel Morales, “Lola La Chata”, *op. cit.*

robadas,²²⁵ aunque logró alargar el proceso con apelaciones y amparos;²²⁶ finalmente en 1954 fue enviada a las Islas Marías para cubrir una pena de 5 años por tráfico y posesión de drogas enervantes.²²⁷ Para Carey, “Lola La Chata” es una figura representativa de las primeras grandes narcotraficantes mujeres, y fue de todo menos víctima ni de otros hombres del medio ni de las autoridades.²²⁸

El negocio del narcotráfico se expandía y atravesaba las fronteras del país, al tiempo que se convertía en un asunto eminentemente político de orden internacional. Para el periodo de estudio, la lucha política contra el comercio de drogas había sentado sus bases y surgieron importantes narcotraficantes como Enrique Diarte, Max Cossman o Rodolfo Valdés alias “El Gitano”,²²⁹ sin embargo, fueron “La Nacha” y “Lola La Chata” quienes dieron más dolores de cabeza a los gobiernos mexicanos y a los estadounidenses.²³⁰ Nos parece relevante que en aquellos nuevos esquemas del tráfico de drogas, al igual que en las redes de prostitución, destacaran personajes femeninos y que, a pesar de la situación generalizada de sumisión femenina, pudieron construir grandes y poderosos negocios que requerían de mucha fortaleza de carácter.

²²⁵ “Ciento sesenta hampones salen para las islas...”, *El Universal*, 7 julio 1945, 2ª secc., p.1.

²²⁶ A partir de esa fecha hemos localizado varias notas en prensa haciendo alusión a esta delincuente por distintos motivos y encuentros con la autoridad; por ejemplo, fue acusada junto con su hija Gloria Estévez por la señora Agustina Flores Palafox por lesiones: Lola y su hija entraron con “pistola en mano” a casa de la querellante, la golpearon a ella y a su hijo, Juan. El pelito, que terminó en cuchilladas y botellazos, se debió a que Juan había tenido romances con dos hijas de la traficante. *La Prensa*, 25, 26 abril, 5 mayo y 16 agosto de 1951.

²²⁷ “Que irá a las Islas Marías, Lola “La Chata”, *La Prensa*, 27 abril 1954. Años después fue trasladada a la cárcel de mujeres donde murió por problemas del corazón en 1959; “¡Duelo en el Hampa!”, *Mañana*, 1959.

²²⁸ Elaine Carey, “‘Selling is More of a Habit than Using’: Narcotraficante Lola la Chata and her Threat to Civilization, 1930-1960,” *Journal of Women’s History*, 21/2, Summer 2009, p.63.

²²⁹ Véase Juan Alberto Cedillo, *La cosa...*, *op. cit.*, p.24.

²³⁰ Carey menciona vínculos entre los gobiernos de ambos países buscando la forma de colaborar en la aprehensión de “Lola La Chata”, incluso formaba parte de las lista negra del FBI en la época de Edgar J. Hoover; igualmente, narra la forma extravagante en que vivía en la cárcel cuando era detenida, a la usanza de Pablo Escobar. Elaine Carey, “Selling...”, *op. cit.*

Mujeres, alcohol y corrupción de menores

*Todas las personas que pasaban por ese lugar
quedaban admirados de que una niña tan pequeña,
pues a lo sumo tiene unos diez años,
se encontrara borracha y gritando a media calle,
pero además entre los demás sujetos
que se encontraban tomando
le estaban tocando los pechos.²³¹*

Si bien el comercio de alcohol y su ingesta no eran acciones delictuosas, el alcoholismo era considerado “un factor de primer orden entre los destructores de la vida [...] es un factor criminógeno de importancia”.²³² La cercanía de las mexicanas con sustancias enervantes y con las bebidas etílicas era un fenómeno que alertaba a las autoridades, en primer lugar porque creían que por su constitución biológica eran más propensas a la degradación física y mental: “la mujer no es inmune [al alcoholismo] y en ellas este proceso suele ser mucho más rápido que en los hombres”.²³³ De otro lado, las viciosas tarde que temprano se corromperían sexualmente e ingresarían al mundo del crimen, con lo cual se lesionaría “la integridad del patrimonio familiar”,²³⁴ en otras palabras, las adicciones femeninas provocarían, al parecer de varios expertos, una cascada catastrófica para la sociedad:

La mujer que se embriaga, se pone en contacto con cierta clase de personas, en quienes el alcohol no es el único vicio, y perdido ya el control de su conducta, llega un momento en que también se entrega a la prostitución. Entonces para los niños ya no es sólo el abandono, el presenciar reyertas y el mal ejemplo, sino también la influencia perniciosa de aquellas amistades contraídas por la madre.²³⁵

²³¹ AGN-TSJDf, María de la Luz Rodríguez Rubín y Bruno Bautista Tello, corrupción de Menores, 17 noviembre 1947, AH-1, caja 4011, folio 702161, f.2v.

²³² Alfonso Quiroz Cuarón, “Alcoholismo y criminalidad”, *op.cit.*, pp.677, 680.

²³³ Manuel M. Velasco Suárez, “El alcoholismo como problema médico-social”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año xxvi, no. 10, octubre 1960, pp.696. Velasco Suárez fue Director de Neurología, Psiquiatría y Salud Mental de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

²³⁴ “Puntos de vista de la Dirección General de Acción Social”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 8, abril 1944 (Especial dedicado al Congreso contra el Vicio), p.505.

²³⁵ María Teresa Prieto, “El alcoholismo...”, *op. cit.*, p.614.

Bajo este argumento fue procesada María de la Luz Rodríguez, cuando un policía la remitió ante el Ministerio Público junto con su amasio, un amigo de éste, una viejita y su hija Delfina García de 11 años de edad, quien se encontraba en estado de “ebria incompleta”. Fueron detenidos en la pulquería “El Pato”, ubicada por el Mercado de San Juan, donde celebraban el santo de la niña. De acuerdo con el agente se encontraban bebiendo en “plena calle”, mientras todos los parroquianos y paseantes le “manoseaban” los senos a la menor. La madre dijo que lo dicho por el policía era mentira y que si fueron remitidos se debió a que no le pudieron pagar los diez pesos que les pedía como soborno. Declaró que suele darle a Delfina medio vaso de pulque antes de la comida a sugerencia de un doctor quien le dijo que su hija estaba anémica; y agregó que “no cree haber cometido ningún delito, pues nunca le ha dado de tomar de más a su hija”.²³⁶ Por su parte, el Ministerio Público en sus conclusiones previas a la sentencia sostuvo la importancia de castigar a Luz:

[su] conducta reprobable [...] facilita la corrupción de la menor, cuando no solamente permiten sino que la conducen a un antro de vicio y en él la hacer ingerir bebidas embriagantes, y más aún, fuera de la pulquería realizan escenas de escándalo que tarde que temprano acabarán por lanzar a la pequeña inexperta en la pendiente dolorosa en donde el pecado y el delito tienen su natural asiento.²³⁷

Cuando las mujeres facilitaban el envilecimiento de sus hijos, se consideraba que el daño en los futuros ciudadanos sería mayor, ya que esos niños y jóvenes encontraban en el seno familiar una constante exposición a un ambiente pernicioso y debían encarar a una madre incapaz de ofrecerles la protección que supuestamente estaba obligada social y “naturalmente” a brindarles. Por ejemplo, *La Prensa* narró un “típico caso de la perversidad humana que se cierne sobre nuestros niños”. La niña Rosa María de 11 años, quien trabajaba como “criadita” con una familia honorable, fue reclamada por su madre, mujer con “rasgos fisonómicos [que] hablan claramente

²³⁶ AGN-TSJD, María de la Luz Rodríguez Rubín y Bruno Bautista Tello, corrupción de menores, 17 noviembre 1947, AH-1, caja 4011, folio 702161, fs.1-1v.

²³⁷ *Ibid.*, f.50v.

de la *lascivia* y *el alcoholismo* en que se debate”. Cuando vio a su madre, la menor gritó “¡no por favor! Yo no quiero irme con ella”. Los patronos se presentaron a la Procuraduría diciendo que la devolverían con la madre pero que no querían cargar con la culpa moral. La menor explicó a las autoridades que su padrastro y el hijo de éste la violaban. “Pero tu madre, ¿qué hizo?”, preguntó el agente investigador, a lo que ella respondió: “todo aconteció frente a ella [la madre]... [y como] se dio cuenta. Desde entonces me odia”. Así, la madre la echó de casa; sin embargo fue a buscarla porque su amasio, el violador, le exigía que la trajera de regreso, de lo contrario él se iría de la casa.²³⁸

Para Rafael Santamarina²³⁹ este problema no sólo vinculaba a las madres o la familia; enfatizaba que las autoridades debían encarar “los errores o a los defectos de las instituciones o de los reglamentos escolares, jurídicos o penitenciarios” que coadyuvaban al aumento de “la criminalidad juvenil”, la cual germinaba por las “condiciones defectuosas de trabajo, de la habitación y de la alimentación”, los trastornos por alcoholismo o enfermedades y, sumaba por supuesto, “el desconocimiento de los deberes de la maternidad”. Así, cuando una madre era incapaz de educar bien a sus hijos, era preferible que el Estado se hiciera cargo de ellos. Santamarina consideraba que todo niño debía ser preservado de “los malos ejemplos [...] especialmente cuando en ellos ven, repetidas veces, cometer malas acciones...”; de este modo, si era necesario habría que “cambiar[lo] de hogar” o procurar que fuera acogido por instituciones “con fin de encauzarlo en la sociedad, convertirlo en una unidad útil”.²⁴⁰

²³⁸ “Desamparada Chiquilla víctima de vil trato”, *La Prensa*, 27 junio 1953, pp.2,26. Las cursivas son mías.

²³⁹ Fue Juez del Segundo Tribunal para Menores de México, catedrático del curso “Delincuencia Infantil” en la Facultad de Derecho, UNAM, y ferviente luchador por la mejora de las instituciones de protección a la infancia. Para un resumen de su trabajo y obra véase Víctor Colotla, “Rafael Santamarina y los orígenes de la psicometría en México”, en *Revista de Historia de la Psicología*, vol.5, núm.4, 1984.

²⁴⁰ Rafael Santamarina, “Los problemas de la infancia moral y materialmente abandonada”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, no. 11, julio 1938, pp. 674, 676-677.

Susana Sosenski ha comentado al respecto que “el Tribunal para Menores ejerció una suerte de función tutelar, de *pater familias*, adjudicándose la facultad de prevención y de coerción social, creando un Estado-paternal y legitimando la intervención del gobierno y sus funcionarios en la vida privada de los sectores populares”; Susana Sosenski, *Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, México: COLMEX, 2010, p.275.

El código penal castigaba la inducción de menores de edad al consumo de alcohol o de sustancias enervantes bajo la figura de corrupción de menores, a pesar de que no se expresaba con exactitud cuáles eran exactamente las acciones que se consideraban corruptoras, salvo en el caso de la mendicidad.²⁴¹ Ortiz Tirado, magistrado de la Suprema Corte, al igual que la mayoría de sus colegas, lo consideraba “vago y general”, pues a su parecer no quedaba claro cómo la corrupción podría comprender otras incitaciones distintas a “lo sexual, por ejemplo, el robo”. Sin embargo, Francisco González de la Vega, siguiendo la tesis del magistrado Carlos Ángeles, señalaba que las “formas frecuentes de la práctica de la corrupción de menores” debían comprender “no sólo la incitación a la prostitución o a la perversión sexual” sino también “la incitación a la mendicidad, a actividades atentatorias contra propiedad y a la adquisición del alcoholismo u otras manías tóxicas”,²⁴² hábitos todos que se asumían contaminantes de los sujetos. Así, en la práctica judicial se procesaba por este delito tanto a quienes enseñaban a robar a los menores, los hacían mendigar, los introducían al mundo del sexo o los inducían al consumo de sustancias embriagantes.

Las consecuencias de suministrar bebidas embriagantes o estupefacientes a menores eran consideradas fatales para el individuo y para la sociedad pues se le inculcaban hábitos viciosos y criminógenos que ponían en riesgo no sólo su salud y su vida, también la de los demás. Por ejemplo, Emma Espinosa Olvera de cinco años, tuvo que ser internada por beber un cuarto de litro de alcohol que le dieron sus padres.²⁴³ En el caso de la pequeña Ana María Moreno de cuatro años, el pulque que bebió fue la causa para que muriera atropellada por un automóvil. Días antes, su padre la había dejado al cuidado de María Sandoval quien afirmó haberle dado la bebida a la niña porque se los ofrecieron en un velorio, relataba *La Prensa*; al volver caminando por la calle de Isabel La Católica, la niña cruzó la calle y fue arrollada. El conductor fue detenido como presunto responsable por homicidio y María por corrupción pues “se deduce que ésta [la niña] se atarantó con el blanco licor y no se

²⁴¹ Delito que se castigaba entre seis meses y dos años más una multa de 50 a mil pesos cuando se “procura o facilita la corrupción de un menor de 18 años o lo induzca a la mendicidad” (art. 201).

²⁴² José Ángel Ceniceros, “La corrupción de menores como delito”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XII, no. 11, noviembre 1945, pp.641-645.

²⁴³ “Nauseabundos padres dan de beber alcohol a su hija...”, *La Prensa*, 13 febrero 1947, p.12.

cuidó al caminar”, aunque también el redactor anónimo de la nota señalaba que sería inculpada por “suicidio imprudencial”, seguramente aludiendo a que se le responsabilizaría por la muerte de la pequeña.

Según las fuentes, encontramos a mujeres quienes sin aparente intención criminal les daban a los chicos bebidas etílicas; muchas de ellas eran las madres o mujeres cercanas al ámbito familiar del menor. Pablo Piccato ha señalado que desde finales del porfiriato era común, sobre todo entre las madres, “la práctica de inducir a sus hijos a probar el alcohol”.²⁴⁴ Consideramos probable que en el periodo de estudio persistieran este tipo de hábitos, al menos entre ciertos grupos sociales aún no adscritos a las nuevas ideas de salud e higiene. Este tipo de corruptoras pertenecían a los sectores populares, lo cual no significa que mujeres más acomodadas no ofrecieran sorbos de alcohol a los menores de su entorno. Estos actos delincuenciales llegaban a los juzgados normalmente porque se consumaban en espacios públicos o traspasaban el ámbito privado por algún tipo de incidente mayor.

No localizamos ningún caso que indicara que la corruptora diera sustancias a un infante con afán de lastimarlo, sin embargo encontramos algunas inculpadas que se las suministraban con la intención de manipularlos para conseguir un fin personal. Por ejemplo, en la colonia Portales se denunció la existencia de una “academia de robo”, en donde las “profesoras” daban marihuana a los niños ya que “los ponen valientes a trabajar [robar]”. Guillermo España de diez años narró que conoció a Carlos Barrón, presunto hijo de una de las cuatro delincuentes que se dedicaban a “reclutar” niños de esa edad; las mujeres les ofrecían techo, comida y marihuana a cambio de “salir a robar” y entregarles las ganancias obtenidas.²⁴⁵ Otras corruptoras utilizaban estas sustancias como una vía para acercarlos a alguna actividad sexual, como vimos en apartados anteriores.

²⁴⁴ Pablo Piccato, “Discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato”, en Ricardo Pérez Montfort (coord.), *Hábitos...*, *op. cit.*, p.112.

En la fotografía “El alfabeto del vicio” (*Cómico*, 1900), se muestra a un hombre con un vaso de pulque y a una mujer con un pequeño en brazos dándole a probar de la bebida, sugerido a través del dedo que le mete a la boca; Florencia Gutiérrez, “Entre San Luis y el Día de Muertos: el problema del alcoholismo entre las clases trabajadoras mexicanas”, revista *Bicentenario*, vol.2, núm.7, 2010, Instituto Mora, p.30.

²⁴⁵ “En Portales funciona una academia de robo”, *La Prensa*, 20 marzo 1954, pp.33, 47.

En síntesis, los temores expresados por los grupos en el poder, interesados en configurar un mexicano fuerte y sano listo para enfrentar las exigencias del progreso, eran preocupaciones que habían comenzado a configurarse en el porfiriato; sin embargo, hacia la década del cuarenta dichos miedos encontraban sustento en una serie de hábitos libatorios que eran considerados dañinos y disparadores de conductas delictivas.²⁴⁶ En esta lógica, las conductas femeninas que atentaban contra la salud inquietaban a gobernantes, médicos y criminólogos puesto que asumían que ello afectaría el buen desarrollo de sus hijos y de la familia.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

En la década de los cuarenta se vivía una fuerte contradicción en lo que al vicio y al control de vida nocturna capitalina respecta. El punto de partida era una creciente preocupación por ciertas prácticas sexuales, el consumo de enervantes y la existencia de “centros de vicio”, sitios que se antojaban generadores de conductas descontroladas, depravadas y criminales. Diversas discusiones en torno a esta problemática se vieron reflejadas en campañas de saneamiento, emisión de reglamentos, reformas penales y maniobras judiciales, en las que las mujeres tenían un papel protagónico ya que se consideraba que la triada sexo-alcohol-crimen estimulaba la degradación femenina, es decir, lascivia, violencia y transgresiones diversas que tenían repercusión en el ámbito familiar.

Sin embargo, todas aquellas medidas legales implementadas no eliminaron la prostitución ni los hábitos considerados viciosos, como tampoco se esfumaron los crímenes de índole sexual, moral y contra la salud. Por el contrario, aquellos esfuerzos contribuyeron a su reorganización, en la que la corrupción de las autoridades fue un factor fundamental. En principio, las reformas penales acotaron los márgenes de acción de lenonas y prostitutas, sin embargo al verse afectadas fueron buscando otras formas de sobrevivencia y variados mecanismos de resistencia, lo cual se tradujo en distintas modalidades de transgresión de la ley. Por

²⁴⁶ Véase Diego Pulido, *¡A su salud!...*, *op. cit.*

otro lado, se expandía la industria del entretenimiento nocturno, florecieron cabarets y otros centros de esparcimiento similares se fundaron burdeles de todas las categorías, se diversificaron las redes de comercio sexual, el negocio del tráfico de drogas creció al grado de traspasar las fronteras nacionales. Este escenario sin duda complicaba las intenciones de ciertos grupos en el poder por formar una sociedad sana, es decir sin sexo comercial y sin consumo de estimulantes.

La vida nocturna, a la par de la ciudad, crecía rápidamente y tomaba los bríos propios del siglo XX: se industrializaba y, gracias al cine, se mitificaba. Los años cuarenta fueron la época de oro del cabaret: el glamour, el lujo, la modernidad, pero sobre todo estos espacios brindaban oportunidades labores y la posibilidad de ascenso social para algunas de ellas. A diferencia del siglo anterior, el desprestigio de mujeres empleadas en estos sitios no era el mismo; su imagen, sin dejar de ser del todo oprobiosa, cambiaba. Las películas narraban las historias aquellas que “triunfaban” y logaban tener una buena vida: las cabareteras eran ya “heroínas tanto por su andar, por su desafío sexual, por su enorme sexualización del movimiento, del gesto, del melodrama mismo [...] son parte de esta nueva conversión de la figura femenina”.²⁴⁷ Pero esa promesa no alcanzaba a todas; y la vida en esos sitios llegaba a ser bastante hostil y desafiante. Las mujeres continuaron siendo protagonistas, exitosas o fracasadas, como empleadas, entretenedoras, tratantes, empresarias, en otras palabras como víctimas y/o victimarias dentro de la nueva organización delictiva en torno al sexo y al tráfico de drogas.

Tanto el comercio sexual como el de las drogas tomaban el cariz político que lo definirá el resto del siglo. Ambas actividades eran cada vez más reprobadas; incluso a escala internacional el Estado mexicano se veía obligado a dirigir significativos esfuerzos en su persecución. No obstante y a pesar de todo, ambas empresas se convertían en sólidos negocios con importantes cotos de poder que a la postre resultaron infranqueables. En este contexto, surgieron reconocidas mujeres (las primeras grandes narcotraficantes del país y poderosas *madames*) que supieron aprovechar las oportunidades que proveía el momento para consolidar tenaces

²⁴⁷ Carlos Monsiváis en Alejandro Pelayo Rangel (realizador y dir.), *Los que...*, *op. cit.*, 3'30" mins.

emporios criminales; mujeres que, por supuesto, transgredieron de todas las formas posibles el estereotipo de docilidad, sumisión, delicadeza y amor.

Los datos arrojados por la investigación demuestran que los delitos y actividades analizados en este capítulo no sólo sucedían en los bajos fondos ni en los márgenes. Mujeres no inmiscuidas en aquel mundo, delinquían en los términos muy similares; lo cual hace suponer que estas prácticas estaban importantemente extendidas entre la población. Se evidenciaron prácticas cotidianas en torno a la sexualidad proscrita, al consumo de alcohol y drogas que demuestran que las mujeres eran mucho más activas de lo esperado, y que los controles informales y las normativas de género eran, una vez más, mayormente asumidos por mujeres no pertenecientes a los sectores populares. Es por ello que los esfuerzos por normar la vida pública capitalina exigía, a su vez, normar hábitos de orden privado y reordenar el espacio urbano. Sin embargo, estas prácticas criminales evidencian la imposibilidad del Estado para tener el control absoluto de la urbe, de las actividades de los capitalinos y también de las mujeres.

ANEXO

Decreto que reforma el Código Penal ¹

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art.1º. Se reforma el título séptimo del libro segundo del Código Penal en los siguientes términos:

El título llevará por rubro "Delitos Contra la Salud", y los artículos que actualmente contiene dicho título, formarán el Capítulo I, que se denominará "De la tenencia y tráfico de enervantes". Se agrega el Capítulo II que se denominará "Del peligro de contagio", con el siguiente artículo:

Artículo 199bis. El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa hasta de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa el contagio.

Cuando se trate de cónyuges, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Art.2º. Se modifica el rubro del Capítulo I del título octavo del Código Penal, en los siguientes términos:

"Capítulo I. Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución".²

Art.3º. Se reforma y adiciona el artículo 200 del Código Penal, como sigue:

¹ *Diario Oficial de la Federación*, 14 febrero 1940 pp.1-2.

² Antes de la reforma: "Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres".

Artículo 200. Se aplicará prisión hasta de cuatro meses y multa hasta de \$50.00:

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas;
- III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.³

Art.4º. Se reforma y adiciona el artículo 207 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 207. Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.⁴

Transitorios

Art.1º. Este decreto entra en vigor sesenta días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Art.2º. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

³ Antes de la reforma: "se aplicarán prisión de tres días a cuatro meses y multa de cinco a cincuenta pesos al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular. Igual pena se aplicará al que en sitio público y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas".

⁴ Antes de la reforma: "comete el delito de lenocinio: toda persona que sin autorización legal, habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera".

José Escudero Andrade, D.P.- Francisco López Cortés, S.P. - Carlos Aguirre,
D.S.- Bartolo Flores, S.S. – Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación
y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo
Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de
enero de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de
Estado y del despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.- Rúbrica.

CAPÍTULO IV

LAS MADRES CRIMINALES

Para la década de los cuarenta la maternidad se coronaba como la función social prioritario de las mexicanas, a quienes las élites posrevolucionarias les asignaban obligaciones específicas vinculadas a la niñez y la familia. De acuerdo con Antonio Padilla en los años veinte se “fundaron o se reorganizaron un conjunto de instituciones de atención y protección social que se orientaron a mitigar los estragos” provocados por la lucha armada, tales como la desorganización familiar y la situación de abandono y orfandad de muchos mexicanos.¹ El debilitamiento de la familia igualmente preocupaba a los grupos en el poder porque se le consideraba el espacio idóneo para la configuración de mexicanos “luchadores, fuertes, sanos, conscientes y cometedores”² necesarios para progreso material y moral del país. En el VIII Congreso Panamericano del Niño de 1942, Matilde Rodríguez Cabo externaba que “la familia es la institución social que mejor garantiza el cuidado y la educación de los niños”.³ De acuerdo con Alexandra Stern, hacia 1940 y 1950

emergió un nuevo *paterfamilias* centrado en la triangulación de la maternidad, la sexualidad y los niños. Esa transformación histórica implicó algo más que una simple reinscripción de una visión tradicional y patriarcal de la mujer como ama de casa; estaba en juego la rearticulación de todos los puntos de poder al interior del dominio doméstico. Sólo ese contacto íntimo podía construir nuevos ciudadanos y recomponer los ya existentes.⁴

¹ Antonio Padilla Arroyo, “Infancia en vilo: orfandad y protección”, en Antonio Padilla, Alcira Soler, Martha Luz Arredondo, Lucía M. Moctezuma (coords.), *La infancia en los siglos XIX y XX. Discursos e imágenes, espacios y prácticas*, México: Casa Juan Pablos/Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008, p.408.

² Matilde Rodríguez Cabo, “El control de la natalidad”, revista *Archivos de neurología y psiquiatría de México*, Órgano de la Sociedad Mexicana de Neurología, t. I, noviembre 1937, p.208.

³ Matilde Rodríguez Cabo, “Programa General de Protección a la Infancia”, texto mecanografiado, sff, p.4, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 11, documento 4.

⁴ Alexandra Stern, “Madres conscientes y niños normales”, en Laura Cházaro (ed.), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, México: COLMICH/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, p.296.

La familia, la maternidad y la infancia se convertían abiertamente en un asunto público regulado por estado. Los especialistas se asumían autorizados para orientar “científicamente” a padres y a madres en la procreación de sus hijos: “el medico [...] es el único responsable de la compleja obra social, educativa y médico-higiénica que ha de conducir a la creación de nuevas formas de vida para madres y niños”, aseguraba Rodríguez Cabo.⁵ Beatriz Urías afirma que en México el desarrollo de la eugenesia, entre 1920 y 1950, se interesó por el mejoramiento de la población y la transformación de la sociedad orientando sus esfuerzos hacia los trabajadores, la familia, las mujeres y los niños.⁶ Los fundamentos eugenésicos dieron sustento a políticas públicas sanitarias que beneficiaron la salud de madres y niños, agrega Urías; sin embargo, también supeditaron “la posición de las mujeres en el ámbito doméstico y social a los requerimientos de las políticas poblacionistas y de pureza racial, buscando además aplicar una nueva ‘moral’ que circunscribía la sexualidad femenina al matrimonio y, dentro de éste, a la función reproductora”.⁷

En este contexto, el ideal de la madre amorosa y protectora en las décadas posteriores a la Revolución se politizaba y alentaba la expansión de los esfuerzos institucionales –además de los discursivos– a favor del fortalecimiento del binomio madre-hijo. El doctor Rafael Santamarina aseguraba que “la debilidad y la mortalidad de los recién nacidos y de los niños en general, lo mismo que la criminalidad juvenil [... eran] consecuencia directa o indirecta, ya del desconocimiento de los deberes de la maternidad, ya de la ignorancia de las leyes de higiene”.⁸ De este modo, el estado posrevolucionario implementó servicios de apoyo y protección a la maternidad,⁹ al

⁵ Matilde Rodríguez Cabo, “Asistencia maternal”, texto mecanografiado, 1941, p.3, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 5.

⁶ Beatriz Urías Horcasitas, “Eugenesia e ideas sobre las razas en México, 1930-1950”, revista *Historia y Grafía*, núm.17, 2001, Universidad Iberoamericana, p. 174.

⁷ Beatriz Urías Horcasitas, “Eugenesia y aborto en México (1920-1940)”, revista *Debate Feminista*, año 14, vol.27, abril 2003, p.309.

⁸ Rafael Santamarina, “Los problemas de la infancia moral y materialmente abandona”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, julio 1938, p.674. Fue Juez del Segundo Tribunal para Menores de México, catedrático del curso “Delincuencia Infantil” en la Facultad de Derecho, UNAM, y ferviente luchador por la mejora de las instituciones de protección a la infancia. Para un resumen de su trabajo y obra véase Víctor Colotla, “Rafael Santamarina y los orígenes de la psicometría en México”, en *Revista de Historia de la Psicología*, vol.5, núm.4, 1984.

⁹ Muestra de ello es la *Ley del Trabajo* (1931) que amparaba a las madres; los servicios ofrecidos por el Seguro Social (1943) a las mujeres trabajadoras; o los programas de La Gota de Leche que tenían como finalidad distribuir alimento a los niños mal alimentados así como difundir medidas de higiene y nutrición; véase Carlos Viesca, “La Gota de Leche. De la mirada médica a la atención médico-social

mismo tiempo que se diseñaban campañas políticas o mediáticas de veneración a las madres y otras estrategias discursivas para instruir a las mexicanas en su importante tarea materna.

Desde la década de los treinta, se realizaba anualmente “La Semana de la Madre y el Niño” patrocinada por el Departamento de Salubridad y las Secretarías de Educación y Asistencia Pública; dichos festivales servían para “divulgar una serie de conocimientos, sobre higiene y alimentación, de los cuales dependerá en gran parte proteger la vida de las madres y de los niños mexicanos”, decía el doctor Alfonso G. Alarcón, secretario general del Departamento de Salubridad.¹⁰ También es importante considerar la labor de difusión del binomio madre-hijo realizada a través de medios como la prensa, el cine o las radionovelas.¹¹

Autoridades y especialistas se preocupaban porque el “mandato” materno llegara a buen término. Por ello, la reconstrucción “La Gran Familia Mexicana” (noción política con sustento tradicionalista, también era alentada por los medios de comunicación) exigía, según Stern, “reorientar la conducta de las madres”, es decir concientizarlas de su labor –y obligación social– con los niños; incluso, se llegó a utilizar la radio para hacer llegar a más madres consejos de higiene, limpieza y nutrición.¹² El doctor y eugenista Alfredo Saavedra afirmaba en 1938 que ser madre implicaba la plena aceptación por parte de las mujeres de su “maternidad a través del amor más o menos elevado”. El médico consideraba que una madre consciente no buscaría atentar contra la vida de su hijo, “un ser indefenso”.¹³

en el México posrevolucionario”, en Claudia Agostoni, *Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*, México: UNAM/BUAP, 2008.

¹⁰ “Festival por la Semana de la Madre y el Niño” en *Excelsior*, 8 mayo 1938, 2ª secc., p.4. Asimismo existían una serie de concursos, con apoyo de la Secretaría de Educación, en los que los niños participaban realizando poemas, dibujos y loas a las madres. Véase Martha Santillán Esqueda, “El discurso tradicionalista sobre la maternidad: *Excelsior* y las madres prolíficas durante el avilacamachismo”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no. 76, mayo-agosto 2010, México, Instituto Doctor José María Luis Mora.

¹¹ Véase para análisis de anuncios publicitarios a Julieta Ortiz Gaitán, *Imágenes del deseo*, México, UNAM, 2003; de revistas a Elvia Montes de Oca Navas, “La mujer ideal según las revistas femeninas que circularon en México. 1930-1950”, en *Convergencia*, vol.10, núm.32, UAEM; de imágenes cinematográficas a Julia Tuñón, *Mujeres de luz y sombra en el cine mexicano. La construcción de una imagen 1939-1952*, México, IMCINE/COLMEX, 1998; sobre los contenidos de las radionovelas, Teresa Hernández García, *Las diferentes épocas de auge de la radionovela en el Distrito Federal*, tesis de licenciatura en ciencias de la comunicación, FCPYS-UNAM, México, 1995.

¹² Alexandra Stern, “Madres...”, *op. cit.*, pp.303 y 305.

¹³ Alfredo Saavedra, “Aborto criminal y eugenesia”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, no.10, junio 1938, p.625.

Tal esquema de maternidad se nutría de la doctrina católica que circunscribía las conductas femeninas sexuales y amorosas hacia su familia, esposo e hijos,¹⁴ y que presentaba a la Virgen María (madre de Dios) como el modelo perfecto de mujer.¹⁵ Y, aun cuando fueron las clases medias y altas las que observaron con más rigor dicho modelo, lo cierto es que en el periodo de estudio, a pesar de que ya “se hablaba de una sociedad en vías de secularización en todos los ámbitos de la vida, en el interior de las familias privaban todavía factores de índole religiosa que regían el comportamiento de la vida cotidiana”,¹⁶ incluida por supuesto la sexualidad femenina y la maternidad.

Pero la realidad de muchas mexicanas, sin importar su procedencia social, muestra que dicho estereotipo no era del todo cumplido. Había quienes no deseaban ser madres, muchas eran madres solteras, otras se veían obligadas a trabajar para subsistir sin tener tiempo suficiente para la crianza de sus hijos, varias se relacionaban con ellos a través de conductas violentas que no necesariamente eran consideradas amorosas, y en el extremo se encontraban las que cometían actos criminales contra sus hijos.

En este capítulo analizamos diversas prácticas delictivas en torno a la maternidad tales como aborto, infanticidio, abandono, robo de infantes, lesiones y homicidios, con la finalidad de conocer el entorno cotidiano de las mujeres que contravenían con el ideal, así como de aquellas que delinquían con por la necesidad de cubrir los estereotipos femeninos y maternos. Igualmente, buscamos comprender las variadas formas de experimentar la maternidad existentes por parte de las capitalinas de los diferentes sectores sociales del periodo estudiado, así como el contexto sociocultural en el que adquirirían significado sus acciones en torno al ser madre.

¹⁴ Elsa Muñiz, *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México: UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, p.75.

¹⁵ Incluso las familias católicas del periodo festejaban esta figura a lo largo del mes de mayo. Valentina Torres Septién, “Una familia de tantas. La celebración de las fiestas familiares católica en México (1940-1960)”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México*, t.v, vol.I, México: COLMEX/FCE, 2006, pp.199-202.

El Papa Pío XII declaró en noviembre de 1950 el Dogma de la Asunción de la Virgen María, y le dedicó el año de 1954.

¹⁶ *Ibid.*, p.174.

1. RECHAZO A LA MATERNIDAD: ABORTO E INFANTICIDIO

Las madres y los especialistas

*la declarante, que se encontraba embarazada,
y que tenía miedo de tener más hijos [...] le rogaba por sus hijos y por lo que más quisiera,
que le pusiera la sonda con objeto de abortar.¹⁷*

La Prensa reseñó el 1º de junio de 1949 que a lo largo y ancho de la ciudad de México fueron encontrados seis bebés muertos: un cadáver tirado en plena calle, otro en estado de putrefacción, otros dos con las piernas y los brazos devorados por animales, y unos mellizos metidos en una caja de zapatos.¹⁸ Si bien en el subtítulo de la nota se aseguraba que las “desnaturalizadas madres” serían buscadas por la policía, la realidad es que las autoridades no tenían pista alguna sobre su identidad. Con la expansión de la ciudad y el creciente número de habitantes, de avenidas, de edificios, de colonias, también aumentaba el anonimato de los capitalinos; por ello, hasta las zonas más transitadas del espacio urbano se convertían en depositarias de este tipo de cadáveres. En la vida cotidiana, muchas mujeres recurrían al aborto y al infanticidio para resolver el problema que les representaba el nacimiento de un hijo, y solían deshacerse de los restos del feto o del bebé asesinado arrojándolos a basureros, barrancas, pozos, desagües, o abandonándolos en sitios públicos que iban desde calles y plazas hasta hoteles e iglesias.

De acuerdo con el código penal de 1931, el aborto era “la muerte del producto de la concepción” durante la preñez y la interrupción de una vida en gestación (art. 329); el infanticidio existía cuando el padre o la madre causaba la muerte “a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento” (art. 326). La menor pena para el aborto oscilaba entre seis meses y un año de prisión, y se aplicaba a mujeres que no tenían mala fama y habían ocultado el embarazo resultado de una unión ilegítima; en otras circunstancias, se les podía adjudicar de uno a cinco años de cárcel. A quien provocaba el aborto sin el consentimiento de la madre utilizando violencia física o

¹⁷ AGN-TSJD, Clotilde Vences González y Josefa Ocaña Salcedo, aborto, 22 octubre 1947, AH-1, caja 3943, folio 692108, f.3v.

¹⁸ “Quedaron al descubierto 6 abominables infanticidios”, *La Prensa*, 1 junio 1949, pp.12-13.

moral recibía de castigo entre seis y ocho años de prisión o, bien, entre uno y tres años si la madre había dado su consentimiento, más la suspensión de profesión hasta por cinco años en caso de ser un especialista (arts. 329-332). De otro lado, el embarazo podía interrumpirse cuando la mujer corría riesgos de salud o había sufrido una violación (art. 333).

El infanticidio se sancionaba con seis a diez años de prisión (art. 326); sin embargo, a las madres infanticidas sin mala fama y que habían ocultado un embarazo ilegítimo ante la sociedad y el Registro Civil, se les aplicaba una pena menor: de tres a cinco años de cárcel (art. 327). Es importante anotar que estos crímenes se castigaban con sanciones relativamente leves,¹⁹ sobre todo si el delito se había cometido para ocultar una deshonra.

No sabemos qué tan extendidas ni cuáles eran las técnicas anticonceptivas utilizadas por las capitalinas para evitar la maternidad. En México el control de la natalidad era reprobado moralmente. Las autoridades, por su parte, no alentaban el uso de técnicas anticonceptivas a pesar de la insistencia de algunos grupos de especialistas. A principios de la década del veinte circuló en Yucatán un folleto en el que se difundía la propuesta de Margaret Sanger para controlar los embarazos atendiendo al ciclo menstrual.²⁰ La autora había planteado en su libro *Family Limitation* (1917) el uso de preservativos, control de los ciclos vaginales y pesarios como procedimientos para limitar el número de hijos.²¹ Sin embargo, no hemos encontrado datos que nos permitan conocer la expansión en México de éstas u otras técnicas entre los distintos sectores urbanos y rurales durante la primera mitad del siglo XX. Suponemos que el conocimiento y la utilización de dichos métodos eran bastante limitados, ya que la doctora Rodríguez Cabo insistía en la necesidad de

¹⁹ Los delitos más condenados eran el homicidio calificado con una condena entre 13 y 20 años de prisión (art. 320), seguido por el parricidio con 30 años (art. 323). El mayor castigo por reclusión podía llegar hasta 30 años, y aumentó a 40 años en 1955 (art. 25). En tanto, la condena por homicidio calificado fue extendida a 30 años en 1951 y a 40 en 1955. *Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial*, Disco Compacto, México: SCJN, 2007.

²⁰ Marta Acevedo, "10 de mayo", en Griselda Gutiérrez Castañeda (coord.), *Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina*, México: UNAM, 2002, p.40.

La difusión de las ideas de Sanger en Yucatán generaron escozor en la capital y fueron replicadas con la propuesta de Rafael Alducín, el 13 de abril de 1922, de celebrar el día de las madres.

²¹ Este libro fue prohibido en Estados Unidos y en Inglaterra. Ana Martos, *Breve historia del condón y métodos anticonceptivos*, España: Impreso Fareso, 2010, p.212.

educar mejor sexualmente a las jovencitas²² y promover el uso de anticonceptivos, lo cual evitaría a la postre hijos maltratados o asesinados, mal alimentados, mal educados o sencillamente abandonados.²³

Por otro lado, además de ser reprobados moral y penalmente, el aborto y el infanticidio contravenían con la necesidad de fomentar el crecimiento de población manifestada a través de las políticas pronatalistas implementadas desde el sexenio cardenista.²⁴ De ahí que *La Prensa* reprobara en 1941 que la partera Felícitas Sánchez, conocida como “La Descuartizadora de la Roma”, evitara “miles de nacimientos” y aconsejara “el control de la natalidad sin tener en cuenta que México está casi despoblado”.²⁵ Por su parte, el diario *Excélsior*, que se jactaba de ser el defensor nacional de la maternidad,²⁶ afirmaba que el verdadero problema de los abortos y los infanticidios radicaba en los cambios sociales que acontecían en el país y, aunque aseguraba que el fenómeno de la “modernización” se extendía por todo el mundo, consideraba que en México la situación era más grave por “las mal entendidas actitudes y ejemplo pernicioso de disolución, concupiscencia y libertinaje”.²⁷

Por lo general, estos grupos asumían que la “contaminación del espíritu femenino”, consecuencia de la modernización, provocaba en las mexicanas conductas sexuales inmorales de las que resultaban embarazos “no deseados” y las llevaba a utilizar el aborto y el infanticidio para evitar ser madres. Con todo, los diputados y abogados Milton Castellanos y David Franco, al ser entrevistados en torno al caso de la célebre infanticida Vera Hunt en 1950 (véase p.218), confiaban en

²² Matilde Rodríguez Cabo, “El problema sexual de las menores mujeres y su repercusión en la delincuencia juvenil femenina”, texto mecanografiado, 7 febrero 1940, AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 2.

²³ Matilde Rodríguez Cabo, “El control...”, *op. cit.*

²⁴ Véase la *Ley General de Población*, México: Cámara Nacional de Comercio y de Industria de la Ciudad de México, 1937.

²⁵ “La famosa ‘Descuartizadora’, Felícitas Sánchez...”, *La Prensa*, 17 junio 1941, p.4.

²⁶ El 10 de mayo de 1922 *Excélsior* sugirió festejar por primera vez a las madres. Para una mayor comprensión de la creación de este festejo y la labor de este diario en torno a la maternidad véase Marta Acevedo, *El 10 de mayo*, SEP/Martín Casillas Editores, México, 1982; Martha Santillán Esqueda, “El discurso...”, *op. cit.*

²⁷ “Perspectiva”, *Excélsior*, 18 de abril de 1941, 1ª secc., p.4.

que “por fortuna, en nuestro país delitos de esa naturaleza son poco comunes y van contrariamente a los sentimientos maternales de las mujeres mexicanas”.²⁸

Los perfiles de algunas criminales parecían corroborar esas inquietudes. Por ejemplo, la taquimecanógrafa María Elena Rojas de 17 años de edad tuvo relaciones sexuales con el hermano de su jefe, y optó por el infanticidio.²⁹ Teresa Fernández de 19 años, secretaria en un despacho, se embarazó del chófer y decidió abortar.³⁰ Enriqueta Caballero buscó la asistencia de la partera Victoria García Li Ho para abortar el producto del supuesto vínculo sexual con su jefe, el dueño de la “fábrica de fichús <sic>” donde laboraba; su amiga y compañera de trabajo, Teresa Ardavín, declaró que Enriqueta había decidido interrumpir su embarazo pues “no quería que su madre se enterara que estaba en estado interesante”.³¹ Evangelina Soto de 16 años, que trabajaba en el departamento de artes de una imprenta; sostenía abiertas relaciones sexuales con su novio de 28 años quien además tenía otra mujer y dos hijos. Al embarazarse, su madre la obligó a abortar.³²

Las médicas Rodríguez Cabo y Ofelia Domínguez Navarro no suponían que la suspensión de la gestación fuese consecuencia del comportamiento femenino contaminado por la modernidad; por el contrario, reconocían que era una actividad de muy larga data y proponían eliminar el aborto del catálogo de delitos.³³ Rodríguez Cabo insistía en que el uso de anticonceptivos ayudaría a mejorar las condiciones de vida de las mexicanas y de los niños, sobre todo de los sectores más desprotegidos. Aseguraba que al permitir la interrupción de los embarazos se evitarían problemas de salud física y mental en mujeres que se enfrentaban con embarazos no deseados,

²⁸ “El delito de infanticidio está confuso en el código”, *La Prensa*, 21 junio 1950, pp.2, 26.

²⁹ “Una joven quiso arrojar...”, *El Universal*, 18 noviembre 1953, 2ª secc., pp.1, 4.

³⁰ AGN-TSJDF, Dr. Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, aborto, 9 de mayo 1941, AH-2, caja 347, exp. 55.

³¹ AGN-TSJDF, Teresa Ardavín Librero, Enriqueta Caballero Rodríguez y Victoria García de Li Ho, aborto (apelación vs. sentencia acusatoria), 10 noviembre 1942, AH-1, caja 3440, folio 622604, f.14.

³² AGN-TSJDF, Beatriz Guerrero Soto, aborto y usurpación de profesión, 27 julio 1941, AH-0, caja 5680, exp.9.

³³ Para conocer un poco más sobre el pensamiento de estas autoras puede revisarse Gabriela Cano, “Una perspectiva del aborto en los años treinta, la propuesta marxista”, en *Debate feminista*, no. 2. septiembre, México: 1990; y Susana Sosenski y Gregorio Sosenski, “En defensa de los niños y las mujeres: un acercamiento a la vida de la psiquiatra Mathilde Rodríguez Cabo”, en *Salud Mental*, México, vol.33, n.1, enero-febrero de 2010.

pues se frenaría el inescrupuloso comercio de esta actividad que dejaba “un elevado porcentaje de muertes” o terribles secuelas físicas en quienes no perecían.³⁴

Las voces al respecto eran variadas y diversas. El doctor y eugenista Alfredo Saavedra, al igual que otros de sus colegas, no condenaba el aborto precisamente porque atentara contra el ideal femenino y/o el modelo de familia, lo consideraba “delictuoso porque ataca por medio del asesinato alevoso la vida de un nuevo ser, que la Naturaleza pone en un vientre fecundo”. No obstante, Saavedra reconocía que dadas las circunstancias que se vivían en la época era necesario que el gobierno promoviese una “maternidad consciente” a través de la anticoncepción con la finalidad de evitar embarazos no deseados por cuestiones de “miseria, prole numerosa, enfermedades, defectos físicos o mentales transmisibles por herencia”; en otras palabras, consideraba deseable evitar “la unión de óvulo y zoospermo se fusionen” con métodos anticoncepcionales, para eludir “los peligros de aborto o del infanticidio”.³⁵

De acuerdo con Beatriz Urías, las preocupaciones eugenésicas posibilitaron la discusión del aborto (entre otros temas, como educación sexual, anticoncepción, maternidad responsable, incluso divorcio), y aunque muchos médicos se pronunciaron públicamente a favor del aborto, lo condenaban si la gestación era producto de un “desliz”.³⁶ Con todo, a pesar de se podía pensar en el aborto como un posible instrumento para mejorar la calidad de población, el papel de la madre quedó “circunscrito a la generación de ciudadanos sanos en el marco de una estricta moral sexual”.³⁷

El aborto como control de la natalidad o el infanticidio era utilizado entre las clases populares comúnmente por motivos económicos y, en menor medida, por la persistencia de prejuicios sociales y religiosos entre mujeres de la clase media, aseguraba Rodríguez Cabo.³⁸ No obstante, los contextos desfavorables sociales o económicos no era el único trasfondo de estos crímenes. En ocasiones “la franca

³⁴ Matilde Rodríguez Cabo, “El control...”, *op. cit.*, p.207.

³⁵ Alfredo Saavedra, “Aborto...”, *op. cit.*, pp.626-628.

³⁶ Beatriz Urías Horcasitas, “Eugenesia y aborto en México (1920-1940)”, revista *Debate Feminista*, año 14, vol.27, abril 2003, pp.309 y 318.

³⁷ Beatriz Urías Horcasitas, *Historias secretas del racismo en México (1920-1950)*, México: Tusquets, 2007, p.155.

³⁸ Matilde Rodríguez Cabo, “El control...”, *op. cit.*, p.207.

negación al deseo de maternidad”,³⁹ se revelaba en un expreso desinterés por el hijo; por ejemplo, Josefa Ocaña fue con una partera que “se dedica a poner sondas a las mujeres que no quieren tener hijos”, ya que tenía diez y simplemente no quería tener más.⁴⁰

Esta rotunda negativa a ser madre se manifiesta a pesar de que las victimarias contaban con apoyo moral y económico. Guadalupe Palacios llegó a la capital procedente de Durango y entró a trabajar como doméstica por los rumbos de San Antonio Abad. Sus patronos conocían su embarazo y le ofrecieron ayuda. Sin embargo, un día le descubrieron manchas de sangre y encontraron al bebé ahorcado con el cordón umbilical dentro de una caja de cartón. Guadalupe declaró que al ver al niño “sintió coraje por sentirse abandonada y sola, y en un momento de desesperación y a la vez tristeza de encontrarse lejos de su casa y de sus familiares, no recuerda cómo lo hizo, mató a su hijo”.⁴¹ Guadalupe Sánchez Cruz, sirvienta en una casa de la colonia Narvarte, fue internada para dar a luz por su patrona en una clínica de la colonia del Valle. En el primer momento que pudo le hundió a su recién nacido “varias veces en el cuerpo unas afiladas tijeras”, y trató de huir de la clínica con el cadáver de su hijo escondido en un veliz.⁴² Se presumía que Francisca González había asesinado a su hijita de 17 días de nacida. La señora María Pérez Flores le había dado alojamiento y la llevó al hospital para dar a luz; posteriormente la recibió con la niña. Francisca la “dejaba llorar todo el tiempo” hasta que finalmente informó a su benefactora que la bebé había muerto.⁴³

A pesar de todas aquellas discusiones, las autoridades no implementaron las propuestas para contrarrestar estas prácticas criminales; mientras tanto muchas mujeres que por diversas circunstancias sociales y personales no deseaban ser madres y que querían salir del problema que les representaba la concepción, siguieron utilizando el aborto, el infanticidio e, incluso, el abandono, para evitar la maternidad.

³⁹ Alfredo Saavedra, “Aborto...”, *op. cit.*, p.624.

⁴⁰ AGN-TSJD, Clotilde Vences González y Josefa Ocaña Salcedo, Aborto, 22 octubre 1947, AH-1, caja 3943, folio 692108, f.2.

⁴¹ AGN-TSJD, Guadalupe Palacios Hernández, infanticidio, 17 mayo 1946, AH-1, caja 3765, folio 666840, f.2v.

⁴² “Con filosas tijeras mató a su hijo recién nacido”, *La Prensa*, 9 febrero 1953, p.25.

⁴³ “Mujer presa como presunta infanticida”, *La Prensa*, 31 octubre 1945, p.12.

Las comadronas

*Las causas que ocasionaron la muerte
de su hijo no podría explicárselas [...].
La partera dice que la parturienta tuvo la culpa [...] no ayudaba en el trabajo de expulsión de la criatura.*⁴⁴

El 9 de abril de 1941, en las tuberías del desagüe de la casa número 9 de la cerrada de Salamanca en la colonia Roma, fueron descubiertos por segunda ocasión restos humanos en tal grado de descomposición que no se pudo precisar si eran de fetos muy desarrollados o de recién nacidos. Felicitas Sánchez Aguillón, residente del lugar y partera, fue señalada por los vecinos como la responsable de los crímenes. Los diarios *El Universal* y *Excélsior* calificaron a Felicitas como alguien “de pésimos antecedentes”⁴⁵ y como una “infame mujer” y “vil comadrona”.⁴⁶ El primero la apodó “La Ogresa” y el segundo la “Mujer Hiena”, aunque la partera fue conocida como “La Descuartizadora de la Roma”, alias otorgado por *La Prensa*.⁴⁷

Unos cuantos días después, *El Universal* notificó que Flora Rodríguez, una émula de Felicitas, “La Ogresa II”, había sido detenida en Xochimilco por ayudar a Adelina Ramírez a provocarse un alumbramiento prematuro; posteriormente, la comadrona había destruido “las pruebas del delito, descuartizando a la criatura” y arrojó los restos a una cañería.⁴⁸ En las páginas rojas, las parteras que asistían abortos solían ser blanco de desprecio y eran representadas como protagonistas de crueles proceder. En 1951, *La Prensa* reseñó la detención de Yolanda Gutiérrez de Luna, una “tenebrosa mujer que se dedica a atender partos prematuros, y que ha confesado el entierro de varios cadáveres de niños recién nacidos en el patio de su casa”. El “macabro hallazgo” se debió a que un perro devoraba el cuerpo de una criatura en el patio de la vecindad.⁴⁹

A pesar de estas alarmantes noticias, las matronas eran muy solicitadas para abortar, para dar a luz e incluso para atender a niños recién nacidos, particularmente

⁴⁴ AGN-TSJD, María Guadalupe Rivas Dini, aborto, 15 marzo 1942, AH-2, caja 363, exp. 31, f.1v.

⁴⁵ “Restos de niños en el drenaje de una casa”, *El Universal*, 9 abril 1941, 2ª secc., p.1.

⁴⁶ “Capturaron ayer a la Mujer-Hiena”, *Excélsior*, 12 de abril de 1941, 2ª secc., p.8.

⁴⁷ “Descuartizadora de pequeñuelos de la colonia Roma”, *La Prensa*, 9 abril 1941, p.18.

⁴⁸ “Otra ‘ogresa’ descubierta y capturada en Xochimilco”, *El Universal*, 20 abril 1941, 2ª secc., p.1.

⁴⁹ “Tiene un panteón particular en su casa, una comadrona”, *La Prensa*, 29 octubre 1951, pp.2, 25.

por ser una práctica de larga data considerada fundamentalmente femenina pero también por los bajos costos y porque, a su vez, permitía a las mujeres evitar la mirada masculina.⁵⁰ De acuerdo con Claudia Agostoni, desde las últimas décadas del siglo XIX se otorgó a los “médicos un papel de autoridad, legitimando sus conocimientos como los únicos válidos y adecuados, y descalificando y subordinando el trabajo de las parteras tituladas”; sin embargo, no por ello se erradicaron las “tradiciones y costumbres ancestrales de la sociedad en relación con el nacimiento de un niño”,⁵¹ y se mantuvieron vigentes hacia mediados del siglo XX.

Los honorarios médicos por asistir un parto o un aborto superaban por mucho la remuneración recibida por las parteras, la cual normalmente oscilaba entre doce y 50 pesos. Bertha Noriega aseguró haber pagado a Eustolia Fernández 50 pesos para que le ayudara a abortar.⁵² Leonor Arellano, “una partera con apariencia de comadrona”, le cobró 30 pesos a María Luisa García por atender su alumbramiento.⁵³ Petra Pérez Tapia, analfabeta y de oficio tortillera, solía cobrar entre ocho y nueve pesos por auxiliar nacimientos; aunque al esposo de Josefina Castro le cobró 12.50 pesos por ser ésta primeriza.⁵⁴ Ambas clientas murieron por complicaciones post-parto. Al ser detenida Petra dijo que su experiencia en partos consistía en haber ayudado a otras mujeres e, incluso, en haberse atendido ella misma cuando nacieron sus ocho hijos.⁵⁵

El doctor Héctor Medellín Ostos, por su parte, cotizó en 400 pesos una operación para Bertha Noriega quien sufría de “pelviperitonitis con piosalpinx <sic>

⁵⁰ Durante el periodo de estudio, la mayoría de los especialistas en ginecología eran hombres. En 1941 la UNAM otorgó a mujeres 34 títulos de enfermera, 19 de partera y diez de médico cirujano; para varones no se emitió ninguno concerniente a las dos primeras profesiones y 266 para la última. En 1948, se titularon 54 enfermeras, 25 parteras y 43 mujeres de médico cirujano; ningún varón en las dos primeras y 482 en la última. Para 1955, las enfermeras con título eran 96, las parteras 48 y las médico cirujano 64; mientras, los hombres seguían adquiriendo 612, únicamente de la última profesión. *Anuario estadístico, 1959*, México: UNAM (Secretaría General, departamento de estadística), 1959, pp.127, 130-131, 133-134.

⁵¹ Claudia Agostoni, “Médicos y parteras en la ciudad de México”, en Gabriela Cano y Georgette José Valenzuela (coords.), *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*, México: PUEG/Miguel Ángel Porrúa, 2001, p.95.

⁵² AGN-TSJDF, Bertha Noriega, Eustolia Fernández y Rogelio Molina, lesiones y aborto, 7 abril 1945, AH-2, caja 437, exp.18, f.7v.

⁵³ “Partera acusada ante la justicia”, *La Prensa*, 13 julio 1940, p.4.

⁵⁴ AGN-TSJDF, Petra Ramírez Tapia, homicidio imprudencial, 23 enero 1943, AH-1, caja 3514, folio 633563, f.13.

⁵⁵ “Una comadrona inepta pasó a Lecumberri...”, *La Prensa*, 23 enero 1943, pp.12, 22.

izquierdo post-abortum”, consecuencia de un aborto realizado cuatro meses atrás por una partera. Sin embargo, por falta de recursos no fue atendida por el especialista y se dirigió al Hospital Juárez donde fue denunciada a las autoridades.⁵⁶ Candelario pagó 170 pesos en el sanatorio de maternidad Torres Altamirano para que atendieran a su concubina por dolores de embarazo; ahí se descubrió que sus problemas se debían a que recientemente había sufrido un aborto provocado.⁵⁷ Ofelia Domínguez Navarro, médica y comunista, anotaba que “las clases más pobres de la población [...] no pueden recurrir a los servicios de especialistas, ni a los métodos anticoncepcionales de que sólo pueden disponer los ricos”; y, por ello es que la punición del aborto se materializaba en mujeres de dichos sectores.⁵⁸

En nuestra búsqueda localizamos 19 procesos por aborto, en los cuales estuvieron implicadas ocho parteras, y un proceso más a otra partera por homicidio imprudencial. De éstas nueve, sólo una resultó ser enfermera certificada perteneciente a la clase media. Las ocho restantes provenían de los sectores populares, cinco sabían leer y escribir; dos declararon ser parteras sin título y las otras seis dedicarse a actividades diversas (comerciante, lavandera, tortillera, ama de casa) y ejercer la partería ocasionalmente. En el periodo de estudio es común que a las comadronas envueltas en situaciones criminales los diarios las mostraba como personas ignorantes y con una infamia tal que “en su afán de ganarse unos cuantos pesos” suplían cínicamente a médicos y especialistas ocasionando “la muerte a infelices mujeres, a las que ‘atienden’ en el trance del alumbramiento,⁵⁹ la carencia de conocimientos oficiales era un elemento que utilizaban para desprestigiar la actividad de estas mujeres. *La Prensa* aseguraba que “las propias investigaciones de la Policía Judicial, hacen saber que el número de mujeres muertas en manos de partera sin título es bastante elevado; pero se mantienen en reserva...”.⁶⁰

⁵⁶ AGN-TSJDF, Bertha Noriega Estrada, Eustolia Fernández y Rogelio Molina, aborto y lesiones, 7 abril 1945, AH-2, caja 437, exp.18, fs.1v, 7-9.

⁵⁷ AGN-TSJDF, María Luz Molina Lagunas, aborto, 15 abril 1943, AH-1, caja 3536, folio 630556, f.1.

⁵⁸ Ofelia Domínguez Navarro, “El aborto por causas sociales y económicas”, en Gabriela Cano, introducción y selección: “Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista”, revista *Debate Feminista*, vol.2, septiembre 1990, p.368.

⁵⁹ “Irresponsable comadrona fue causa de una muerte”, *La Prensa*, 3 abril 1954, p.27.

⁶⁰ “Comadrona causante de la muerte de varias mujeres...”, *La Prensa*, 22 febrero 1945, p.12.

La tasa de mortalidad materna en el país era en 1940 de 54 fallecidas por cada diez mil nacidos vivos; en 1950 fueron 28; y en 1960, 19.⁶¹ En tanto, en el Distrito Federal entre 1946 y 1949 murieron en promedio 1.05 mujeres por cada diez mil habitantes a causa de enfermedades del embarazo, parto y estado puerperal.⁶² Según Rodríguez Cabo, los decesos se vinculaban “muy especialmente a la falta de atención médica obstétrica en el momento del parto”,⁶³ y a la nula preparación de las practicantes y lo poco escrupulosa que resultaba esta actividad tenía como consecuencia un “porcentaje elevado de muertes a consecuencia de las complicaciones *post abortum* y un gran número de secuelas para aquellas que no perecen.⁶⁴ Como sea, las cifras disminuían, lo cual se debía a las mejoras médicas, no necesariamente a una reducción de las prácticas abortivas.

Así, la doctora aplaudía la creación en 1943 del IMSS que brindaba un seguro de maternidad para trabajadoras y para esposas de los trabajadores; confiaba en que disminuirían los innumerables peligros a que estaba “expuesta la mujer embarazada y con ella el producto, indudablemente que reducirán tanto la mortalidad infantil como la mortalidad materna”.⁶⁵ Sin embargo, este avance no beneficiaría a mujeres del servicio doméstico o campesinas como tampoco a un gran número de madres “mujeres de hogar” y que dependían económicamente por completo de un hombre que no contara con este servicio.

Rodríguez Cabo aseguraba que las precarias condiciones económicas y sociales de estas mujeres, hacían que la maternidad se convirtiera “muy frecuentemente, en una carga y una maldición, de la cual se liberan cuando pueden y las circunstancias se los permiten, a través del aborto, que practicado por gente sin escrúpulos ni conocimientos, las deja taradas y enfermas”.⁶⁶ De cualquier forma, las fuentes indican que no necesariamente eran las más pobres o las más ignorantes quienes buscaban abortar; aunque, en efecto los costos de médicos, de parteras o

⁶¹ Indicadores sociodemográficos de México (1930-2000), México: INEGI, 2001, p.66.

⁶² Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (1946-1950), p.93.

⁶³ Matilde Rodríguez Cabo, “El seguro social y la maternidad”, texto mecanografiado, 1942, p.10, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 6.

⁶⁴ Matilde Rodríguez Cabo, “El control...”, *op. cit.*, p.207.

⁶⁵ Matilde Rodríguez Cabo, “El seguro...”, *op. cit.*

⁶⁶ Matilde Rodríguez Cabo, “Asistencia Maternal”, texto mecanografiado, 2 septiembre 1941, p.8, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 5.

de legos en la materia se convertía en un factor importante para solicitar su ayuda. Indudablemente, con más recursos se podía contratar a alguien con mayor pericia y disminuían las probabilidades de complicaciones posteriores a un aborto o a un parto.

Hacia los años cuarenta, la supuesta falta de conocimientos de las parteras sin estudios, servía para explicar los decesos y enfermedades relativos a la maternidad. Las médicas Ofelia Domínguez Navarro y Matilde Rodríguez Cabo afirmaban, a diferencia de la prensa, que este asunto no sólo se vinculaba a las prácticas clandestinas por parte de “infames mujeres”, sino a problemas económicos y morales que llevaban a embarazadas, fundamentalmente pobres, a utilizar los servicios de este tipo de comadronas, ya fuera para dar a luz o para abortar. Domínguez Navarro consideraba que muchas mujeres sin recursos, que no necesariamente deseaban interrumpir la gestación, llegaban a “manos de mujeres y hombres no capacitados científicamente, desconocedores muchas veces hasta de los más elementales conocimientos de higiene. Esto, unido a medicamentos y brebajes que se ingieren, sin prescripción facultativa, viene a arruinar el organismo de la mujer”.⁶⁷

La profesión de partera se reguló a partir de mayo de 1945 con la expedición de la Ley Reglamentaria de Profesiones, la cual en alusión a los artículos 4º y 5º constitucionales, señalaba qué actividades debían considerarse una profesión y cuáles requerían de un título oficial para ser ejercidas; entre éstas se encontraban la partería y la enfermería.⁶⁸ Antes de ello, no se podía castigar penalmente a una comadrona por ejercer la profesión sin los conocimientos adecuados.

En junio de 1944 se indició a la enfermera María Concepción Sanvicente por el aborto realizado a Concepción Guerrero de 16 años y por usurpación de profesión. En julio de 1945 fue sentenciada por el primer delito, y quedó en libertad por el segundo crimen, el cual consiste en atribuirse “el carácter de profesionista sin tener

⁶⁷ Ofelia Domínguez Navarro, “El aborto por causas sociales y económicas”, en Gabriela Cano, (introducción y selección) “Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista”, revista *Debate Feminista*, vol.2, septiembre 1990, p.368.

⁶⁸ “Ley Reglamentaria de la Profesiones”, *Diario Oficial de la Federación*, 26 mayo 1945, p.2.

Ana Cristina Rosado trabajó las tensiones políticas, nutridas por los discursos criminológicos y médicos, en torno a la partería durante la década de los treinta, que abonaron a la creación de este reglamento. Ana Cristina Rosado, *La criminalización de un oficio, de la práctica a la reglamentación. La partería frente a los discursos médico y judicial, ciudad de México (1931-1945)*, tesis de licenciatura en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2012.

título legal y ejerza los actos propios de la profesión” (art. 250-fracc.II). La defensa alegó que, aun cuando se desempeñaba como matrona, la enfermera “no se ha ostentado ante el público como partera titulada”. La acusada declaró tener 22 años ejerciendo la “profesión de matrona”, y aunque no contaba con certificado oficial para ello, sí poseía “bastante experiencia [en ese ramo] que empezó por adquirir en el Hospital Militar como enfermera [titulada]”; además nunca había colocado ningún anuncio que manifestara que se dedicaba a la partería.

Los jueces favorecieron el argumento, al que sumaron que “no puede haber usurpación de profesión mientras no se sepa, por, Ley Reglamentaria, cuál actividad se considera como profesión y por lo mismo, cuál profesión requiere título”,⁶⁹ puesto que cuando aconteció el aborto en 1944 aún no se especificaba por ley la necesidad de poseer un título para desempeñar la partería.

No obstante, a pesar de la publicación de dicha reglamentación, parteras sin certificación o mujeres que se hicieran pasar por especialistas continuaron ejerciendo el oficio; en los diarios siguieron apareciendo notas culpando a este tipo de comadronas por abortos y muertes, e incluso la misma Sanvicente un año después fue nuevamente procesada por aborto (que no se comprobó) pero también por inhumación clandestina y usurpación de profesión; por éstos recibió una condena de cuatro de meses de prisión que le fue conmutada por una condena condicional.⁷⁰

Pero no sólo las parteras o “pseudoparteras” provocaban partos prematuros, existían médicos que también lo hacían: “el aborto sólo es practicado o por médicos poco escrupulosos que comerciando con lo prohibido explotan a sus clientes cobrando altas cuotas, o por médicos conscientes y plenamente convencidos de que en determinados casos la violación de la ley es un deber”.⁷¹ En 1941, a decir de *El Universal*, el Procurador de Justicia, Lic. Octavio Véjar Vázquez, había promovido

⁶⁹ AGN-TSJD, Ma. Concepción San Vicente Aragón, aborto y usurpación de profesión, 9 junio 1944, AH-2, caja 406, exp.74, fs. 1v, 17v, 41v.

⁷⁰ AGN-TSJD, Concepción San Vicente Chávez, aborto, usurpación de profesión y violación a las leyes de inhumación, 1 de mayo de 1946, caja 3876, exp. 682240. La condena condicional permitía que los sentenciados con una fianza cubrieran el castigo fuera de prisión, se otorgaba cuando la sanción era menor a dos años y concurrían las siguientes condiciones: ser delincuente primaria, tener buena conducta y modo honesto de vivir (art. 90-fracc.I).

Agradezco a Ana Cristina Rosado que me haya facilitado este expediente, quien hace notar la incongruencia judicial en la sentencia de este proceso pues Sanvicente no era delincuente primaria. Ana Cristina Rosado, *La criminalización...*, op. cit.

⁷¹ Matilde Rodríguez Cabo, “El control...”, op. cit., p.207.

una campaña en contra de “esa monstruosidad que significan los alumbramientos prematuros [...] Y procederá inexorablemente contra médicos y parteras que faltando a la moral profesional y movidos por deseos de lucro se dedican a ese género de maniobras criminales”. Así, un mes después del caso de “La Descuartizadora”, el 9 de mayo, se lograban éxitos importantes. La sección roja del rotativo se encabezaba con la leyenda “Médico detenido, acusado de grave delito. Y junto con él, un grupo de señoras”⁷² pertenecientes a la clase media. *Excélsior* indicaba “Anciano médico detenido por actividades criminales. Está confeso y su captura fue hecha en sigilo”.⁷³

Tras una redada judicial el doctor Manuel González de la Vega fue aprehendido en su consultorio junto algunas pacientes. El galeno fue procesado por asistir el aborto de Teresa Fernández y de Amelia Sánchez García. La primera murió durante el proceso judicial y la segunda fue puesta en libertad porque se pudo comprobar que el aborto que sufrió era necesario para proteger su salud (véase p.226).⁷⁴

En síntesis, las parteras jugaban una importante función en la ejecución del delito de aborto, y aunque eran igualmente perseguidas que los médicos, alrededor de ellas se construía una imagen distinta de su ser criminal que se vinculaba con el rechazo que la ciencia médica hacía de su labor.⁷⁵

Las formas del crimen

*Sin darse cuenta tomó una navaja de rasurar,
y con ella cortó el cuello al niño,
envolviéndolo en trapos y metiéndolo en un veliz.*⁷⁶

⁷² “Médico detenido acusado de grave delito”, *El Universal*, 9 mayo 1941, 2ª secc., p.1.

⁷³ “Anciano médico detenido por actividad criminal”, *Excélsior*, 9 mayo 1941, 2ª secc., p.1.

⁷⁴ Cabe mencionar que en un proceso posterior otra mujer detenida señaló a González como el practicante del aborto que no se le pudo comprobar. AGN-TSJDJF María de Jesús Mondragón, aborto, 9 diciembre 1945, AH-2, caja 434, exp.40.

⁷⁵ Más detalles de este caso y del de Felicitas Sánchez, “La Descuartizadora de la Roma”, referentes al tratamiento de la prensa y la aplicación de la justicia lo trabajo en Martha Santillán Esqueda, “La Descuartizadora de la Roma: aborto y maternidad. Ciudad de México, década de los cuarenta”, en Salvador Cárdenas y Elisa Speckman (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México*, México: SCJN, 2011, 355-383.

⁷⁶ AGN-TSJDJF, Hermila Vázquez Figueroa, infanticidio (apelación vs. sentencia acusatoria), 03 noviembre 1943, AH-1, caja 3485, folio 630223, f.7.

Localizamos 16 acusadas por interrumpir la gestación y diez por matar a su recién nacido. A diferencia del infanticidio el aborto era menos penado, evitaba la necesidad de ocultar el avance del embarazo y después tener que asesinar al recién nacido; sin embargo, normalmente requería de asistencia y dispendio, e implicaba un mayor peligro para la salud. Varios expedientes judiciales muestran que muchas victimarias buscaban el auxilio de parteras que en ocasiones no contaban con las instalaciones, la higiene y/o los conocimientos básicos necesarios para efectuar un aborto sin arriesgar la vida de la embarazada. Josefa Ocaña Salce acudió con Clotilde Vence, una lavandera con experiencia en partos. La comadrona cobró por sus servicios 25 pesos que Josefa pagó con un reloj de bolsillo y diez en efectivo. El aborto fue exitoso. Sin embargo, Josefina regresó con la partera a causa de fuertes dolores que ningún remedio consiguió eliminarle. Su hija, sin saber lo ocurrido, decidió llevarla a la Cruz Verde donde tuvo que someterse a un legrado pues presentaba restos placentarios por aborto incompleto.⁷⁷

También se recurría a la ingesta de remedios muy variados con la esperanza de abortar; por ejemplo, María Ortiz Sánchez dijo haber tomado por recomendación –y sin éxito– “limón, manzanilla y yerbabuena”.⁷⁸ Silvina Guzmán ingirió una “mezcla de nembutales, sal, mostaza y otras sustancias”.⁷⁹ Sin embargo, la intromisión de diversos artefactos en la vagina para picar al embrión o feto, provocar sangrado, contracciones y el subsecuente desprendimiento, era lo más común y brindaba mejores resultados.

Estas técnicas eran utilizadas por parteras, médicos y personas no especializadas que asistían el aborto, incluso por las mismas madres. Clotilde Vence colocó a Josefa Ocaña una sonda que consiguió en la Plaza de Tacuba y que la embarazada describió como “tripa delgada de hule”; posteriormente, le recomendó tomar una dosis de quinina en 9 cápsulas, 3 pastillas de “Peletié” para el dolor y otras sustancias desconocidas.⁸⁰ A Teresa Fernández le encontraron un pedazo de

⁷⁷ AGN-TSJD, Clotilde Vences González y Josefa Ocaña Salcedo, aborto, 22 octubre 1947, AH-1, caja 3943, folio 692108, fs.2v y 41.

⁷⁸ AGN-TSJD, María Sánchez Ortiz, tentativa de homicidio y abandono de persona, 19 mayo 1942, AH-2, caja 362, exp. 133, f.3.

⁷⁹ “Arrojó a la basura el amoroso producto”, *La Prensa*, 21 abril 1954, p.21.

⁸⁰ AGN-TSJD, Clotilde Vences González y Josefa Ocaña Salcedo, aborto, 22 octubre 1947, AH-1, caja 3943, folio 692108, fs.2v-4.

madera adherido a una cordón introducido en la vagina, que supuestamente le había colocado el Dr. González quien, al ser detenido, declaró que el procedimiento que el utilizaba era “picar el huevo con un estilete, y si esto no da resultado, poner una sonda dentro de la matriz, permanente, siendo esa sonda blanda y dejarla hasta que se provoca el desprendimiento del producto, que en ocasiones usa 'laminarias'”.⁸¹ Bertha Noriega aseguraba que la partera Eustolia le había colocado unos fierros en la vagina,⁸² Victoria García Li Ho le introdujo unas pinzas a Enriqueta Caballero que extrajo cuando comenzó el sangrado.⁸³

De este modo es probable que en razón de los costos y peligros del aborto varias mujeres que deseaban evitar el nacimiento, preferían esperar el alumbramiento para matar al recién nacido, acto que no requería necesariamente de asistencia ni dispendio. La falta de redes sociales era un importante factor en la ejecución del infanticidio. Consideramos que este crimen continuaba siendo hacia los años cuarenta un “delito solitario”, como lo denominó Elisa Speckman en la experiencia del siglo XIX: “podríamos pensar que las mujeres recurrían al infanticidio cuando no se atrevían a confesar su estado y/o no contaban con las redes de apoyo requeridas, pues el aborto involucraba varios actores mientras que el infanticidio era un acto individual”.⁸⁴

Así sucedió con María Concepción Roque quien llegó a la capital para trabajar como sirvienta. Cuando nació su hijo lo azotó en el piso, luego lo ahorcó porque se seguía moviendo; ya muerto, lo envolvió en trapos. Manifestó a *La Prensa* que “yo no quería al hijo [...] porque sería un obstáculo en mi trabajo. Por eso decidí matarlo [...] metí el cadáver en una red de ixtle y lo escondí bajo la cama. Esperaba una oportunidad para llevarlo a enterrar a mi tierra.”⁸⁵

⁸¹ AGN-TSJDF, Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, aborto, 9 de mayo 1941, AH-2, caja 347, exp. 55, f.12v.

⁸² AGN-TSJDF, Bertha Noriega, Eustolia Fernández y Rogelio Molina, lesiones y aborto, 7 abril 1945, AH-2, caja 437, exp.18, f.1.

⁸³ AGN-TSJDF, Teresa Ardaín Librero, Enriqueta Caballero Rodríguez y Victoria García de Li Ho, Aborto (apelación vs. sentencia acusatoria), 10 noviembre 1942, AH-1, caja 3440, folio 622604, f.16v.

⁸⁴ Elisa Speckman, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia Mexicana*, COLMEX, vol. XLVII, núm. 1 (185), julio-septiembre 1997, cita #8, pp.189-190.

⁸⁵ “Infame sirvienta ahorcó a u hijo recién nacido”, *La Prensa*, 28 octubre 1954, p.25.

Lo más común era que las indiciadas por infanticidio eran originarias de provincia, laboraban en el servicio doméstico, eran analfabetas y solteras.⁸⁶ Es decir, se encontraban solas en la ciudad, buscaban proteger sus empleos o no tenían los recursos sociales y económicos para sostener a la criatura. Los modos de proceder en el infanticidio parecían más sencillos, pues las mujeres podían dar a luz solas y matar a la criatura, comúnmente ahorcándolos o asfixiándoles con trapos en la boca.

Algunas acusadas por infanticidio desconocían su embarazo y eran sencillamente sorprendidas por el alumbramiento. Por ejemplo, Juana Reséndiz Cosme fue encontrada por sus patronos tirada en el baño y con un bebé en el bote de basura. Declaró que ignoraba que “iba a ser madre y que no se había dado cuenta; que no dio aviso a nadie de lo que pasaba, porque ignoraba lo que iba a pasar”.⁸⁷ Este caso sugiere que muchas mujeres realmente podían desconocer, como señalaba Rodríguez Cabo, los procesos sexuales y biológicos de su cuerpo.⁸⁸

Ahora bien, en caso de que el aborto fuese exitoso y el infanticidio consumado, era necesario desaparecer el cuerpo del delito. Hemos comentado más arriba que lo más corriente era deshacerse de los restos arrojándolos a basureros, drenajes, etc., o dejándolos en lugares públicos. En varios de los hallazgos, las autoridades no tenían la más mínima pista de la delincuente o ningún elemento para sospechar de alguien. Este tipo de estrategias eran bastante difíciles de perseguir por las autoridades judiciales, salvo aquellos casos en que testigos denunciaban a las victimarias al descubrirlas prácticamente en el momento de los hechos, o bien porque tras sospechas de vecinos o conocidos se les ligaba con el crimen. Conforme a nuestra muestra, y que se refleja en prensa, el 50% de los abortos fueron denunciados por autoridades médicas que atendían a las abortadoras por complicaciones posteriores.⁸⁹

⁸⁶ De los diez procesos por infanticidio con los que contamos, todas pertenecían a la clase popular, el 90% era analfabeta, el 80% laboraban como domésticas, el 70% provenía del interior del país y el 70% se declaró soltera.

⁸⁷ AGN-TSJD, Juana Reséndiz Cosme, tentativa de infanticidio, 20 julio 1942, AH-2, caja 363, exp.84.

⁸⁸ Elizabeth Rodríguez Raygoza muestra que en Jalisco a mediados del siglo XIX, este mismo desconocimiento de varias victimarias de su cuerpo, sobre todo si eran madres primerizas. Véase *¿Víctimas o victimarias?: infanticidio y conducta criminal en Jalisco, 1867-1873*, tesis de maestría en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2004.

⁸⁹ Otro 37.5% fueron acusadas por personas conocidas (patrones, vecinos, conocidos); sólo dos (12.5%) inculpadas fueron atrapadas por la policía en una redada judicial a un consultorio médico.

De cualquier modo, demostrar la existencia de un aborto era bastante difícil: de las 16 madres acusadas de nuestra muestra, sólo cuatro (25%) recibieron sentencia (una fue absolutoria). En cambio, todos los procesos por infanticidio fueron abiertos a raíz de la acusación de alguna tercera persona conocida de la madre criminal,⁹⁰ en tanto que el 80% recibió sentencia (tres fueron absolutorias).⁹¹

En 1944 un bolero y pepenador encontró en un bote de basura en la colonia Roma el cadáver de un recién nacido estrangulado. Los hechos fueron denunciados a la policía, sin embargo la aprehensión de la responsable, Margarita Rodríguez Martínez, recamarera en una casa de la misma colonia, fue posible gracias a una denuncia anónima que se realizó por teléfono diez días más tarde del hallazgo.⁹² Por su parte, María del Carmen Moreno, amasia de Arsenio Fernández, dueño de una panadería, fue acusada de haber abortado por un trabajador, Aristeo López, pues ella le había pedido en la madrugada agua caliente y después se puso enferma.⁹³ *La Prensa* relataba que Silvina Guzmán se provocó sola un alumbramiento prematuro, pero cuando enterraba los restos en la esquina de Patricio Sanz y Parroquia, en la colonia del Valle, fue delatada por unos habitantes de la zona.⁹⁴

En ocasiones los testigos buscaban hacer justicia por su propia mano. El mismo diario narra que Juana Guerrero Escamilla tuvo que ser rescatada por la policía, pues al ser descubierta sepultando en la calle a su recién nacido estrangulado, varios vecinos trataron de lincharla.⁹⁵ En 1951, el rotativo contaba que afuera de la 13ª delegación del Ministerio Público una multitud gritaba “¡Bestia!... ¡Asesina!... ¡Cobarde!” y pretendía linchar a Lucía Vázquez Maldonado. Esta “diabólica mujer poseída por la más condenable perversidad” había colocado a su recién nacido vivo en un hoyo en los llanos de Capultitlán por la Villa, y para “redondear su ferocidad” lo

⁹⁰ Entre los querellantes el 40% fueron patrones, lo cual se explica dado que las criminales eran domésticas y actuaban en domicilios donde laboraban; el 40% fueron vecinos o compañeros de trabajo que supieron de los hechos; y el 20% fueron denuncias anónimas.

⁹¹ Véase la tabla 3 del capítulo VI.

⁹² AGN-TSJD, Margarita Rodríguez Martínez, infanticidio, 10 septiembre 1944, AH-1, caja 3578, folio 643925.

⁹³ AGN-TSJD, María del Carmen Moreno, aborto, 30 agosto 1943, AH-0, caja 5988, exp. 52.

⁹⁴ “Arrojó a la basura el amoroso producto”, *La Prensa*, 21 abril 1954, pp.21, 25.

⁹⁵ “Ella misma estranguló a su pequeño recién nacido”, *La Prensa*, 14 agosto 1949, p.21.

cubrió con piedras; fue descubierta por un transeúnte quien dio las voces de alarma. Ella comentó a los reporteros que lo hizo “para protegerlo del frío”.⁹⁶

Este tipo de manifestaciones populares y delaciones demuestran que existía un repudio social generalizado ante estos actos. Esta repulsión, que apuntaba principalmente a infanticidas, podemos entenderla como una condena ante mujeres que transgredían el “instinto” materno al matar a la criatura ya con vida. Además, podemos anotar que ello muestra la existencia de una empatía con la idea de especialistas de una infancia indefensa y necesitada de protección, sobre todo, por parte de la madre. Este mismo desdén generalizado se evidencia contra las mujeres que infligían maltratos sanguinarios, o casi mortales a los niños, como veremos más adelante.

Otras mujeres encontraban en la incineración una posibilidad para desaparecer los restos de un aborto o un nacimiento. En 1941 *El Universal* mostraba la foto de una mujer acompañada de la leyenda “María Cuevas Ramírez que prendió fuego al cuerpecito de su hijo en el *boyle*r de un baño”.⁹⁷ De acuerdo con su declaración recogida en el expediente judicial, María había sido violada por su primo. Se fue a la ciudad de México donde se contrató como doméstica; semanas después descubrió que estaba preñada. En horas de trabajo sufrió una caída y más tarde abortó. Declaró que como la niña nació muerta y no sabía que se hacía en la ciudad con los difuntos, decidió quemar el cadáver, “así nadie lo sabría y quedaría todo igual”.⁹⁸

El entierro era una opción bastante socorrida. Carmen Meza encontró sepultado en una maceta de la azotea un feto de aproximadamente 9 meses de vida intrauterina, macerado y en profundo estado de descomposición según el reporte pericial. La señora Meza denunció a María del Refugio Hernández, una “arrimada” que trabajaba de noche en un cabaret, como la responsable de los hechos; no obstante, se le puso en libertad ya que no había pruebas suficientes que la inculparan.⁹⁹ María Concepción Pérez Ramírez, en cambio, decidió inhumar a su recién nacido en el jardín de la casa donde laboraba como sirvienta. La patrona

⁹⁶ “Mujer aprehendida cuando sepultaba vivo a su hijo”, *La Prensa*, 2 junio 1951, pp.23, 26.

⁹⁷ Sin título, *El Universal*, 9 enero 1941, 2ª secc., p.1.

⁹⁸ AGN-TSJD, María Cuevas Ramírez, aborto, 10 enero 1941, AH-2, caja 350, exp.39.

⁹⁹ AGN-TSJD, M. Refugio Hernández Castro, aborto y violación a las leyes de inhumación, 23 enero 1945, AH-1, caja 3714, folio 660690.

descubrió manchas de sangre en sus ropas y posteriormente el cadáver.¹⁰⁰ En tanto, Juana, doméstica en una casa de la Colonia Juárez, ahorcó con un listón a su recién nacido y lo enterró bajo la duela de su cuarto, después pidió permiso para ir a su casa y no se volvió a saber más de ella; el olor y un gato ayudaron a los habitantes del inmueble a descubrir el cuerpo.¹⁰¹

Además de calles, deshacerse de los restos en sitios públicos como hoteles o iglesias era otra opción recurrida por las victimarias, sin embargo se requería de ingenio y suerte. Por ejemplo, Aurora Díaz de León sepultó a su hijo que, aseguró, había nacido muerto en la zotehuela de un hotel en Tacubaya.¹⁰² En el Hotel La Asturiana, en el centro de la ciudad, se encontró el cadáver de un recién nacido en una habitación que había sido rentada por un hombre, una anciana y una mujer “poco gorda” de 22 años de edad, quienes habían desaparecido para cuando se hizo el hallazgo. *La Prensa* denunciaba que la “morbose discípula de Vera Hunt”, junto con aquel hombre querían deshacerse del “fruto de sus amores”.¹⁰³

Vera Hunt en junio de 1950 vacacionaba en la ciudad de México con su madre y su padre, un millonario comerciante estadounidense, y protagonizó el infanticidio más célebre del periodo de estudio: era extranjera, pertenecía a la clase alta, fue aprehendida y posteriormente liberada. El día 14, la recamarera que aseaba la habitación de los Hunt en el “lujoso” Hotel del Prado, descubrió en el bote de basura un bebé muerto con una gasa alrededor del cuello.¹⁰⁴

Tres días más tarde, el Juez de Instrucción dejó a la norteamericana en libertad sirviéndose del examen de los médicos legistas quienes según sus investigaciones el niño nunca respiró fuera del seno materno, sino que murió por asfixia *no-natorum* (antes de nacer) y las lesiones que presentaba fueron ocasionadas después de su muerte.¹⁰⁵ *La Prensa* encabezó el 21 de junio su contraportada con la leyenda “Es asqueante la corrupción de nuestra justicia”.¹⁰⁶ Esta resolución generó una profunda

¹⁰⁰ AGN-TSJD, María Concepción Pérez Ramírez, infanticidio e inhumación clandestina, 14 agosto 1941, AH-1, caja 3340, folio 607342.

¹⁰¹ “Con un listón, infame mujer mató a su hijo”, *La Prensa*, 14 marzo 1954, pp.31, 33.

¹⁰² “Enterraron a un pequeño en un hotel de Tacubaya”, *La Prensa*, 26 marzo 1953, pp.27, 33.

¹⁰³ “Infanticidio en céntrico hotel”, *La Prensa*, 5 enero 1951, pp.28-29.

¹⁰⁴ “Nuevas revelaciones en el escandaloso caso de Vera Hunt”, *La Prensa*, 18 junio 1950, p.38.

¹⁰⁵ “El certificado médico dice...”, *El Universal*, 2ª secc., 17 junio 1950, pp.1, 12.

¹⁰⁶ “El juez se justifica y acusa al Ministerio Público...”, *La Prensa*, 21 junio 1950, p.35. Analizamos otra faceta del caso en el capítulo VI, p.330.

indignación en los redactores del rotativo, quienes durante los siguientes días se ocuparon de cuestionar los procedimientos judiciales, de encarar al Juez de Instrucción y al Ministerio Público, y de entrevistar a diversos especialistas.

Las prácticas de aborto e infanticidio además de vincularse a los transformaciones sociales, a los cambios en las conductas de la capitalinas de clase media, circunstancias económicas o morales de la victimarias y las formas en que se perpetraba el crimen, nos permiten descubrir entornos sociales y las situaciones personales que lleva a las mujeres a rechazar la maternidad sirviéndose del crimen.

Los motivos y la clase social

*naciéndole un hijo...
sintió coraje por sentirse abandonada y sola,
y en un momento de desesperación y a la vez tristeza
de encontrarse lejos de su casa y de sus familiares,
no recuerda cómo lo hizo, mató a su hijo...*¹⁰⁷

En octubre de 1949 *La Prensa* relató el hallazgo en una calle de la colonia Roma el cuerpo de un recién nacido con golpes y excoriaciones en el cuello; no existía rastro alguno de la persona que había dejado ahí el cadáver, no obstante el redactor aseguraba que “se sospecha que el niño fue muerto por su propia madre para ocultar algún desliz amoroso, pero no se tiene ni la menor pista acerca de quién pueda ser la desnaturalizada mujer”.¹⁰⁸ Igualmente, en julio de 1948, se encontró otro cuerpecito con un listón alrededor del cuello; el rotativo aseguraba que la policía se encontraba en la búsqueda de “una desnaturalizada y criminal madre que, posiblemente para borrar huellas de su liviandad, prefirió estrangular a la infortunada criatura, fruto de sus pasiones”.¹⁰⁹ Los diarios, varios criminólogos y la sociedad en general, suponían en principio que estos crímenes los cometían directamente las

¹⁰⁷ AGN-TSJDF, Guadalupe Palacios Hernández, infanticidio, 17 mayo 1946, AH-1, caja 3765, folio 666840, f.2v.

¹⁰⁸ “Desnaturalizada madre mató a un recién nacido”, *La Prensa*, 31 octubre 1949, p.10.

¹⁰⁹ “Se halló el cadáver de un niño estrangulado”, *La Prensa*, 9 julio 1948, p.12.

madres; y que las mujeres que abortaban, así como las infanticidas, no tenían más motivaciones que ocultar relaciones sexuales ilícitas.

Los procesos judiciales nos dejan ver una realidad más diversa, aun cuando en muchas ocasiones varias victimarías expusieron la necesidad de ocultar una la pérdida de la honra. En 1946 desapareció el recién nacido de Hermelinda Anario de Laguna; los vecinos intrigados por el paradero de la criatura denunciaron los hechos a las autoridades. Hermelinda estaba casada por la Iglesia con Pedro Laguna hacia 22 años y habían procreado nueve hijos. Pedro se había ido de “bracero” a Estados Unidos durante un año y cuatro meses; periodo en el que Hermelinda sostuvo relaciones sexuales con el primo de su esposo, y resultó preñada. Unos cuantos días antes del alumbramiento, regresó Pedro; Hermelinda pretendió regalar a la recién nacida a unas parientes que no la aceptaron, entonces se dirigió a la estación de San Lázaro y decidió arrojarla aún con vida al canal “por temor de que la regañara su marido, más bien para que su esposo no se atormentara viéndola constantemente”.¹¹⁰

Mientras la prensa remarcaba la “maldad” de las victimarias al asegurar que los crímenes eran producto de una deshonra, la justicia podía llegar a mostrarse más comprensiva con ellas si consideraban que el crimen se cometía para ocultar la deshonra (véase capítulo VI). Sin embargo, en nuestros procesos judiciales sólo una cuarta parte dijo en principio haber abortado para cubrir una deshonra, el 18.75% por cuestiones económicas y/o abandono del progenitor y el 12.5% no querían tener al hijo. En el caso de las infanticidas, sólo el 20% buscaron ocultar amores ilícitos, el 50% lo hizo por cuestiones económicas y/o abandono del progenitor, el resto (30%) alegó que el bebé había nacido muerto.

Cabe destacar que en el ámbito criminológico se llegó a discutir si el infanticidio debía ser considerado homicidio, con lo cual aumentaría notablemente el castigo para la madre asesina ya que se le podía ponderar con la calificativa de agravado y sentenciar hasta con 20 años de prisión (art. 320). El doctor Ramón H. Ariza Barrios alegaba que la protección de la honra era una “ficción legal” en la ejecución de este

¹¹⁰ AGN-TSJDf, Hermelinda Anario de Lagunas, infanticidio (apelación vs. auto que niega libertad caucional), 4 septiembre 1946, AH-1, caja 3804, folio 672164, f.3. Más sobre este caso en el capítulo VI, p. 334.

delito, dado que las madres podían proteger su honra abortando sin tener que “invertir la ley de la maternidad” y “atreverse a matar” a su hijo, lo que para el especialista probaba que el crimen se cometía con dolo y conciencia, y por tanto debía ser tratado como homicidio.¹¹¹

La necesidad de ocultar una deshonra era el móvil más frecuente entre mujeres de clase media y alta, pues al parecer les resultaba casi ineludible la exigencia de pureza y recato sexual. Evidenciar con un embarazo una sexualidad activa fuera del matrimonio era un gran pecado. Una joven de la época escribió en su diario: “estoy embarazada y para mí es sumamente penoso ya que no estoy casada”.¹¹² De acuerdo con Martha Eva Rocha, al respecto la ética católica señalaba para las jóvenes “dos únicos caminos posibles: el de la felicidad, si acatan las normas, y la infelicidad, si adoptan actitudes de rebeldía, de ahí que las conductas transgresoras las vivieran las mujeres con grandes culpas”, que en ocasiones se traducían en la comisión de delitos.¹¹³

María Elena Rojas de 17 años y acusada por infanticidio, trabajaba como taquimecanógrafa en una empresa del señor De Lara. Jorge, hermano del dueño, le prometió casarse con ella si “correspondía a sus amores”, narra *El Universal*. La joven aceptó, pero cuando se embarazó Jorge le pidió que buscara “los medios posibles para evitarlo”. Al no acceder a ello, Jorge se fue de la ciudad y le comunicó que era casado. “Soportando los reproches de su madre y demás parientes”, la joven madre dio a luz sin “ninguna atención tanto médica como de sus parientes”, pero como el bebé nació muerto y “temiendo que su familia le reprochara” decidió arrojarlo a un pozo.¹¹⁴

En cambio, las presuntas responsables de sectores bajos no testificaban inicialmente haber cometido el crimen para guardar su honra; este tipo de argumentos relucían conforme avanzaba el proceso y eran promovidos más por los defensores, seguramente pretendiendo conseguir una pena atenuada para sus

¹¹¹ Ramón H. Ariza Barrios, “El delito de infanticidio”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XII, no.4, abril 1946, pp.130-136.

¹¹² Referencia tomada de Martha Eva Rocha, “Los comportamientos amorosos en el noviazgo, 1870-1968”, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, INAH, no. 35, octubre 1996-marzo 1996., p.130.

¹¹³ *Ibid.*, p.130.

¹¹⁴ “Una joven burlada quiso arrojar...”, *El Universal*, 18 noviembre 1953, 2ª secc, pp.1, 4.

cientas (como ahondamos en el capítulo VI). La doméstica Hermila Vázquez, de 20 años, soltera y originaria de Veracruz, fue denunciada por sus patrones ante las autoridades judiciales. A pesar de haberle ofrecido ayuda cuando la supieron preñada, un día advirtieron manchas de sangre en su ropa y encontraron en una maleta el cadáver degollado de un bebé envuelto en trapos. Hermila alegó que sin darse cuenta tomó una navaja y cortó el cuello del recién nacido hasta la columna vertebral. En una declaración posterior agregó que lo hizo porque estaba nerviosa y quería evitar que la criatura viviera para que su mamá no descubriera su deslíz.¹¹⁵

Hay casos en los que se utilizaba como justificación el aparente desconocimiento de la ley. Por ejemplo, Rufina Mendoza, originaria de Oaxaca, casada, madre de dos hijos y analfabeta, trabajaba de sirvienta en una casa de Las Lomas de Chapultepec, dio a luz sola “porque le daba muchísima pena” pedir auxilio.¹¹⁶ Declaró que creyó sin vida a la criatura, y como los muertos le daban miedo “tuvo la necesidad de ponerle el mecate en el cuello [...] y de esa manera no tenía porque agarrarla sino que la llevó colgada al lugar donde se le encontró”,¹¹⁷ el bote de basura del jardín de la casa. *El Universal* narró que “la indígena” María del Refugio Torres González de 23 años y proveniente de Michoacán, fue acusada de inhumación clandestina e infanticidio pues sepultó junto a un río a su hijo que, según ella, nació muerto, “sin dar el aviso correspondiente [a las autoridades] como era su obligación”. Declaró que en su pueblo “se acostumbra en casos similares que la madre salga al campo”; por eso “sepultó sin mayores trámites al producto de sus amores”, aseguraba el diario. De todas formas, “la ignorancia de las leyes no quiere decir perdón”, recalca el impreso, y por ello fue detenida.¹¹⁸ En tanto, Rosa Pérez Benavides sostuvo a lo largo del proceso judicial por infanticidio, haber matado a su hija por compasión; declaró que la niña nació prematura “y ya se iba a morir, y bueno ya se estaba ahogando, y yo le puse el trapo en la boca”.¹¹⁹

Algunas criminales, como Beatriz López Leyva, utilizaban estos delitos porque no querían tener vínculos con el progenitor. Al ser abandonada en estado de preñez

¹¹⁵ AGN-TSJDF, Hermila Vázquez Figueroa, infanticidio (apelación vs. sentencia acusatoria), 03 noviembre 1943, AH-1, caja 3485, folio 630223.

¹¹⁶ AGN-TSJDF, Rufina Mendonza Gabriel, infanticidio, 1 abril 1947, AH-1, caja, 3882, folio 682961, f.26.

¹¹⁷ *Ibid.*, f.1v.

¹¹⁸ “Dizque por ignorancia una indígena sepultó clandestinamente...”, *El Universal*, 2ª secc., p.3.

¹¹⁹ AGN-TSJDF, Rosa Pérez Benavides, infanticidio, 25 abril 1945, AH-2, caja 437, exp.59, f.4.

por su concubino, consiguió trabajo de sirvienta con unos rusos. Cuando dio a luz, recibió toda la ayuda necesaria por sus patronos, incluso pagaron los honorarios de la partera que la atendió. Sin embargo, “desde el momento en que la criatura vino al mundo, la infeliz mujer manifestó que esperaba únicamente que pasaran uno o dos días para regalar a su hija, pues odiaba al padre [...] optó por estrangular a la pequeñuela”.¹²⁰ Por su parte, María de la Luz Molina Laguna fue llevada por su concubino al sanatorio de maternidad Torres Altamirano por malestares de embarazo, ahí se descubrió que ella se había provocado un aborto porque “ya no quiere seguir teniendo familia de este señor” con quien ha tenido cinco hijos y “le ha dado mala vida”.¹²¹

María Ortiz Sánchez fue acusada por la partera que atendió su alumbramiento por pretender matar a su recién nacida, pues la dejaba desnuda sobre el suelo de cemento y no le daba de comer. A decir de la delatora, María había afirmado antes de parir que “el niño que naciera ‘o lo que viniera’ no lo quería y no quería esa sangre, porque no quería al padre de la criatura y que tendría que matar al niño que naciera para desligarse del marido”,¹²² incluso María buscó abortar tomando manzanilla, limón y yerbabuena, agregó la querellante. La acusada negó en todo momento haber querido matar a la cría, alegando que los descuidos con su hija se debieron al mal estado de salud en que se encontraba después del parto.

Lo que generalmente reluce en las primeras declaraciones de las victimarias, sobre todo de sectores bajos, es que las carencias de recursos económicos para sostener a la criatura es lo que las llevó a cometer el crimen. En ocasiones las inculpadas expresaban abiertamente que habían cometido el crimen para no perder sus empleos. Por ejemplo, la fámula María Félix Osorio mató a su recién nacida golpeándola, posteriormente le metió trapos impregnados de alcohol en la boca, la colocó dentro una bolsa de papel y la lanzó a la calle desde un tercer piso. Según *La Prensa* la victimaria dijo: “tuve que matar a m’hija pa’que mis patronos no se dieran cuenta que tenía un hijo, pues mi patrón don Carlos Fernández es muy delicado y si se hubiera enterado d’esto me podía correr”. Al “salvajismo” de este crimen se

¹²⁰ “Para vengarse del seductor quiso matar a su propia hija”, *La Prensa*, 21 mayo 1951, pp.18 y 29.

¹²¹ AGN-TSJD, María Luz Molina Lagunas, aborto, 15 abril 1943, AH-1, caja 3536, folio 630556, f.1v.

¹²² AGN-TSJD, María Sánchez Ortiz, tentativa de homicidio y abandono de persona, 19 mayo 1942, AH-2, caja 362, exp.133, f.2.

sumada el “desempacho” de la infanticida al declarar ante el Ministerio Público que no estaba “arrepentida de su crimen, ya que ella es una mujer sola, y que de no haber asumido tal actitud, seguramente que se hubiese visto obligada a mendigar la caridad pública”.¹²³

Vinculado al peso de la carga económica, las acusadas alegaban ser víctimas del engaño y abandono de los progenitores, generalmente concubinos “desconocidos” o amantes pasajeros que no se responsabilizaban pecuniariamente de sus hijos. Así sucedió con Eva González Sota, originaria de Veracruz, soltera, con instrucción, de 19 años y que trabajaba como sirvienta en la colonia Narvarte con la señora Guillermina Rodríguez de Vélez, quien encontró en el cuarto de servicio un vitrolero con alcohol y que contenía un feto de aproximadamente cuatro meses de gestación. Eva declaró que tenía otra hija de cinco años de edad con Alberto Iniesta, pero que éste le mentía pues no le cumplía las promesas de matrimonio ni le daba dinero para sostener a la niña. Al saberse nuevamente embarazada y sabiendo que su hija “sufrió mucho pues había días que no tenía un pan para alimentarla [...] y temiendo volver a sufrir con el nuevo ser” decidió, sin consejo y sin ayuda de nadie, colocarse una sonda para abortar.¹²⁴

Por su parte, Silvina Guzmán se provocó sola un alumbramiento prematuro y arrojó el feto el basura. Según *La Prensa*, ella declaró que tras ser abandonada por el padre de la criatura sintió “mucho miedo de ser una de tantas madres solteras, y decidí adelantar los acontecimientos”; antes había tomado una “mezcla de nembutales, sal, mostaza y otras sustancias”.¹²⁵ La cuestión económica era fundamental en la decisión de este tipo de criminales para no ser madres, lo cual nos permite inferir lo difícil que era en el periodo de estudio para muchas madres solteras de la capital conseguir un empleo.

El progenitor como fuente de apoyo pecuniario y subsistencia era evidente cuando la victimaria pertenecía a grupos sociales más desfavorecidos; en cambio en algunos casos de victimarias pertenecientes a sectores medios o altos, la presencia del padre era indispensable para evitar el repudio social. De cualquier modo, parece

¹²³ “Mató a su hijita para continuar trabajando”, *La Prensa*, 20 marzo 1949, pp.16, 24.

¹²⁴ AGN-TSJD, Eva González de la Sota Riva, aborto, 14 marzo 1947, AH-1, caja 3882, folio 682959, fs.2v-3. Otros detalles sobre este caso en el capítulo VI, p.352.

¹²⁵ “Arrojó a la basura el amoroso producto”, *La Prensa*, 21 abril 1954, p.21.

que la investigación de paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, promovida desde 1917 con la Ley de Relaciones Familiares y recuperada en el código civil de 1932, no era una herramienta legal muy socorrida por muchas mujeres.

De acuerdo con el ordenamiento civil, las mujeres que alegaban haber sido “enamoradas” o seducidas (así fuera con promesas de matrimonio)¹²⁶ no podían promover un recurso legal para responsabilizar al seductor del infante que naciera. La investigación de la paternidad sólo podía realizarse en caso de estupro, rapto o violación; cuando el hijo estuviese en posesión del padre; cuando los padres hubiesen habitado bajo el mismo techo maritalmente durante la concepción; o cuando el hijo tuviese pruebas en contra del padre.¹²⁷ Con todo, varias abortadoras o infanticidas alegaban haber sido “burladas”, “abandonadas”, “obligadas”, “engañadas”, “seducidas”, “enamoradas”, “intoxicadas”, “llevadas por la fuerza”, etc., sin llegar a presentar un caso sólido de abuso; sin negar lo verosímil de tales afirmaciones también es cierto que con ello se pretendía eludir o aminorar el castigo judicial, pero también es probable que buscaran una sanción para el hombre que las había engañado.

El código penal consideraba la posibilidad de interrumpir el embarazo cuando peligraba la salud la mujer o había sufrido una violación (art. 333). Recurso legal mayormente socorrido, en principio, por mujeres de sectores medios. Teresa Fernández y Amelia Sánchez García (pacientes del doctor González, véase p.212). La primera, una secretaria de 19 años, en su testificación preliminar ante la policía judicial afirmó que el doctor aceptó ayudarla porque había sido víctima de abuso sexual y no quería que “su señora madre se cerciora de lo que le había pasado”; afirmó que el especialista le introdujo en los conductos vaginales un “pedazo de palo grueso” para que se efectuara la “expulsión del feto”. Más tarde, declaró que había visitado al doctor porque tenía problemas con su embarazo mas no para abortar, que si perdió a su hijo fue por el trato que le dieron las autoridades tras su aprehensión.

¹²⁶ La promesa de matrimonio o esponsales debía hacerse por escrito (art. 139) y no producía la obligación de contraer nupcias (art. 142), aunque sí sanciones civiles a consideración del juez en función de la falta (art. 143). *Código civil para el Distrito y Territorios Federales (1932)*, México: Imprenta Aldina, 1928, arts. 139,142,143.

¹²⁷ *Código civil para el Distrito y Territorios Federales (1932)*, México: Imprenta Aldina, 1928, art. 382.

El día de la detención, los peritos médicos le extrajeron, en las mismas oficinas del juzgado, un taponamiento vaginal realizado por González; diez horas después llegó al Hospital Juárez, según el reporte médico, “caminado por su propio pie y con hemorragia [...] entre las ropas de la enferma un producto muerto del sexo masculino [...] unido a la placenta por el cordón umbilical” y una “sonda nélaton”. Tres semanas más tarde se extinguió la acción penal en su contra porque falleció en el hospital a causa de septicemia post-aborto.¹²⁸

Por su parte, Amelia, quien el mismo día de la detención había abortado, fue absuelta cinco meses más tarde ya que demostró con aval médico que la intervención de González –y autorizada por su esposo– era indispensable para resguardar su delicado estado de salud. Este hecho nos parece relevante cuando lo relacionamos con una serie de afirmaciones de los diarios en torno a este caso en el que los redactores de *La Prensa* afirmaban que el doctor González “provocaba de veinte a treinta abortos ¡diarios!” para “cubrir las faltas de las madres” o para interrumpir sus embarazos sin el consentimiento de sus esposos, desencadenando escándalos y seguros divorcios.¹²⁹ El marido de Amelia declaró que siempre estuvo al tanto y conforme con la ejecución del aborto de su esposa por los motivos señalados; por su parte, la defensa enfatizó constantemente este hecho quizás para demostrar que la conducta de Amelia era transparente, lícita y, por tanto, legal, pues de lo contrario se hubiese podido sospechar que ella escondía alguna falta de las que sí hacían punible el aborto.

En nuestra investigación localizamos pocos procesos judiciales por abortos y ninguno por infanticidio en donde la victimaria fuese de clase media o alta.¹³⁰ En la prensa la situación era bastante similar. Ello no significa que estas mujeres tuviesen una sexualidad más restringida o que abortaran menos o no cometieran infanticidios. En ocasiones, la prensa aprovechaba algunos indicios para resaltar que la victimaria era perteneciente a dichos sectores sin mayor certeza de ello. Un par de mujeres dejaron en una habitación Hotel Colosal el cuerpo de un recién nacido con muestras

¹²⁸ AGN-TSJD, Dr. Manuel González de la Vega y Amelia Sánchez García, aborto, 9 mayo 1941, AH-2, caja 347, exp. 55, f.109v.

¹²⁹ “Horripilantes crímenes cometidos por un médico...”, *La Prensa*, 09 mayo 1941, pp.4, 19.

¹³⁰ El 25% de las madres abortadoras pertenecían a la clase media, el resto a sectores populares; las infanticidas, todas eran de sectores populares.

de estrangulamiento y violencia; según *La Prensa*, las autoridades “certificaron que las ropas del menor eran de regular tela y que el extinto es de facciones no vulgares, por lo que se presume que la madre infame pertenece a algún familia pudiente”.¹³¹ En el interior de la Catedral se encontró el cadáver de una recién nacida dentro de una bolsa de papel; el mismo diario comentaba que se creía que “una mujer rica, para ocultar algún desliz amoroso, mató a la criatura y después arrepentida [...] decidió ir hasta el sagrado recinto, quizá con intenciones de implorar perdón...”.¹³²

El hecho de que se tenga noticia de pocos crímenes cometidos por victimarias de estos sectores, también puede deberse a que tenían más recursos para acceder a técnicas anticonceptivas efectivas; en caso de embarazarse, para abortar consiguiendo la asistencia de mejores médicos o parteras, o bien para dar el niño en adopción; si llegaban a ser aprehendidas, ya fuera por aborto o infanticidio, para financiarse una mejor defensa. Ofelia Domínguez Navarro comentó que “si se realiza un estudio detenido de los casos de aborto que nos presentan las estadísticas criminales y penitenciarias, llegaremos a la conclusión de que en su totalidad se han practicado entre mujeres que, debido a su situación económica, no han podido eludir la acción de la justicia”.¹³³ Efectivamente, las mujeres de clase media o alta contaban con más opciones para resolver la situación de un embarazo no deseado antes que recurrir al infanticidio.

Conforme a nuestra muestra, las acusadas por aborto¹³⁴ tenían una situación económica, social y personal menos desfavorecedoras que las infanticidas. Éstas últimas, como hemos señalado, en su gran mayoría eran originarias de provincia, se encontraban solas en la ciudad, se dedicaban al servicio doméstico y habitaban en el domicilio de sus patronas.¹³⁵ Ello nos brinda elementos importantes que debemos considerar en torno al infanticidio: la marginalidad social, legal y económica en la que

¹³¹ “Otro negro crimen, con una criaturita”, *La Prensa*, 30 noviembre 1945, p.12.

¹³² “Cadáver de una recién nacida apareció ayer en Catedral”, *La Prensa*, 10 febrero 1945, pp.16-17.

¹³³ Ofelia Domínguez Navarro, “El aborto...”, *op. cit.*, p.368.

¹³⁴ El 75% pertenecían a los sectores populares; el 62.5% habían tenido algún grado de instrucción; sólo el 37.5% eran solteras, el 56.25% tenía una relación de pareja y una era viuda. En cuanto a su oficio, nueve (56.25%) dijeron dedicarse al hogar y siete eran trabajadoras (43.75%), de éstas cuatro eran empleadas particulares, dos domésticas, una galopina y una obrera.

¹³⁵ Sirvan de ejemplo algunos titulares de *La Prensa*: “Asfixió a su hijita la infeliz sirvienta”, 16 enero 1947, pp.12, 20; “Estranguló una criada a su hija recién nacida”, 12 mayo 1952, pp.25, 28; “Hondo drama engendrado por la miseria de una criadita”, 20 marzo 1949, pp.16, 24; “Infame sirvienta ahorcó a su hijo recién nacido”, 28 octubre 1954, pp.23, 25.

vivían la mayoría de las victimarias que no lograban escapar a la acción de la justicia. Por un lado, eran mujeres solas y separadas de sus redes familiares y sociales, prestaban sus servicios sin contrato laboral que las protegiese ante la ley ni que regulara sus salarios, estaban expuestas a abusos sexuales de sus patrones y, siguiendo la reflexión de Rodríguez Cabo, muy probablemente desconocían los procesos sexuales de sus cuerpos y de gestación. Así, al descubrirse embarazadas encontraban en el crimen una solución a su situación.

Las “criadas”, como se les decía comúnmente en aquellos años a las sirvientas, afirma el escritor José Agustín, pertenecían a los sectores populares capitalinos, conformados generalmente por indígenas analfabetas que migraban de provincia en busca de empleo y que encontraban en los hogares de la pujante clase media que, a decir del autor, se caracterizaba por sus pretensiones burguesas. Estas mujeres tenían que enfrentar los “asedios de los ‘cazagatas’ que pretendían llevárselas [...] a los colchones de los hoteles de paso (si es que el hijo del patrón, o el patrón mismo, no las habían asaltado ya en el más conveniente pero igualmente sórdido ‘cuarto de servicio’...)”.¹³⁶

Esta situación parece que era bien sabida; por ejemplo, *El Universal* señalaba que entre las clientas de la célebre “Descuartizadora de la Roma”, se encontraban “criadas que habían sufrido deslices con sus mismos patrones, quienes se apresuraban a pagar ‘para que todo quedara en tal estado’”.¹³⁷ Sin embargo, había quienes consideraban que estas mujeres portaban taras sociales, sin tomar en cuenta la situación de marginalidad social y legal en que vivían. El criminólogo Félix Pichardo afirmaba que las fámulas, “cuya cercanía con los niños del ‘patrón’, en

¹³⁶ José Agustín, *La tragicomedia mexicana, la vida en México de 1940-1970*, México: Booket, 2007, pp.131-133. Diversas obras literarias de la época han retratado de manera incisiva las formas de vida familiar y cotidiana de la clase media capitalina a mediados siglo, y nos permiten observar desde otra mirada lo referido por el autor. Hago referencia sólo a algunas novelas que me parecen relevantes: Mariano Azuela, *La nueva burguesía* (1941), México: FCE, 1985; Luis Spota, *Casi el paraíso* (1956), México: 2008; José Emilio Pacheco, *Batallas en el desierto* (1981), México: Era, 2008. En contra parte, para tener una visión sobre la realidad de la gente del campo, que era la que migraba a las ciudades, es reveladora la obra de Juan Rulfo, *El llano en llamas* (1953), México: FCE, 2008; *Pedro Páramo* (1955), México: FCE, 2008.

¹³⁷ “Todo un grave problema social”, *El Universal*, 19 de abril de 1941, 2ª secc., pp.1, 10.

momentos en que se encuentra[n] a solas con ellos, le facilita desahogar sus equívocos apetitos sexuales, llegando a veces a su perversión”.¹³⁸

Margarita Rodríguez trabajaba de recamarera en la colonia Roma; llegó a la ciudad a los 19 años, era soltera, analfabeta y tenía una hija de dos años. Se le vinculó, tras una llamada telefónica anónima a la policía, con un cadáver de un recién nacido encontrado en un basurero ubicado en las calles de Medellín y Colima. El agente policial reportó que al ser detenida, Margarita afirmó haber matado a su hijo pues “pretendió cubrir su falta y la de su patrón el señor José Rivera, padre del niño estrangulado, con quien tuvo intimidades y de quien recibía frecuentes donativos en dinero y temiendo que la esposa se diera cuenta, optó por desaparecer el fruto de sus amores”. Más tarde, ante el Ministerio Público Margarita dijo que “tenía relaciones de concubinato [de las cuales resultó embarazada] con el señor Margarito García, del que ignoraba su domicilio”,¹³⁹ y como no tenía recursos suficientes ni familia que le ayudase a mantener a esta segunda criatura, sumado a que con hijos se le dificultaba obtener empleo, decidió ahorcarla al nacer y depositar el cadáver en un basurero. En ningún momento del proceso fueron interrogados ni el patrón ni el concubino.

En síntesis, la comisión de estos crímenes muestran un expreso rechazo a la maternidad, situación motivada generalmente en los casos de aborto tanto por cuestiones pecuniarias como por la necesidad de encubrir relaciones ilícitas. Aun así, es importante anotar la existencia de mujeres que expresaron haber cometido el crimen por el simple hecho de no querer al hijo. Las infanticidas afirmaron prioritariamente haber cometido el crimen por falta de recursos; creemos que optaron por disimular el embarazo porque necesitaban conservar sus empleos y no contaban con las posibilidades ni el apoyo para interrumpir la gestación. Para el periodo de estudio, la cantidad de procesos judiciales confirman que el aborto era una práctica más extendida que el infanticidio, lo que se debía con seguridad a que las técnicas abortivas habían mejorado y a que había gente dispuesta realizarlo a precios accesibles.

¹³⁸ Félix Pichardo Estrada, “Criminología y delincuencia femenina”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 3, marzo 1956, p.173.

¹³⁹ AGN-TSJDF, Margarita Rodríguez Martínez, infanticidio, 10 septiembre 1944, AH-1, caja 357, folio 643925, fs.16 y 12v.

Pero las madres criminales no sólo eran aquéllas que evitaban la maternidad a través del aborto y el infanticidio, el abandono era otro delito con patrones similares. Sin embargo, renunciar a un hijo se insertaba en lógicas y redes sociales que atentaban contra el ideal de maternidad pero de modo distinto.

2. MATERNIDAD CRIMINAL: ABANDONO Y ROBO DE INFANTES

Cuando los hijos estorban

*la criada salió al mandado
llevando un billete de veinte pesos
[...y dejó] un recado a la señora Sánchez
en el que le comunicaba que se iba fuera de México
y le encargaba a la criatura.¹⁴⁰*

En la cinta *El hijo de nadie*, Policarpio, un bolero de barrio, encuentra en la puerta de una Iglesia un bebé del cual se hará cargo y llamará Jesusito. Lupe, una habitante de la vecindad, lo había dejado ahí pues fue engañada y abandonada por el padre de la criatura, y no tenía recursos para mantenerlo ni una vida digna que ofrecerle; años después, tras envenenarse por encontrarse sola, confiesa ser la madre de ese niño y pide que no le digan que ella era su madre para que “viva con la ilusión de que fui una buena mujer y así me perdone...”.¹⁴¹

Sólo localizamos un proceso judicial y escasas referencias carcelarias por abandono de hijos, aunque bastantes alusiones periodísticas. La nota roja da cuenta de niños abandonados y, en ocasiones, notifica la aprehensión de algunas madres; sin embargo, aunque no brinda información sobre el proceso penal y el castigo recibido, nos proporciona algunos indicios sobre las formas y las algunos patrones de conducta alrededor de este crimen. Los motivos para deshacerse de un hijo en muchos de los casos eran muy similares a los que enfrentaban mujeres que optaron por el aborto o el infanticidio: falta de apoyo del progenitor, precaria situación de

¹⁴⁰ “Obsequió un niño a su patrona”, *El Universal*, 21 julio 1941, 2ª secc., p.2.

¹⁴¹ Miguel Torres Contreras (dir.), *El hijo de nadie*, México: Hispano Continental Films, 1946, min. 1:18'26”.

subsistencia, necesidad de ocultar el nacimiento, no querer asumir la responsabilidad moral y económica del hijo o, bien, la esperanza de que el crío tuviera una mejor vida.

Incurrían en este delito quienes abandonaban a “un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos” y se les podía castigar desde un mes hasta cuatro años de prisión, se le privaba de la patria potestad o tutelar en caso de que el criminal fuese ascendiente o tutor (art. 335); recibía entre uno y seis meses de prisión y se le privaba de los derechos tutelares (art. 336). A los ascendientes o tutores que abandonaban a los niños bajo su potestad, en casas de expósitos perdían automáticamente los derechos sobre el niño y sus bienes (art. 343). Si a consecuencia del abandono resultaba alguna lesión o muerte, el o la victimario/a debía ser perseguido/a también por estos delitos en calidad de premeditados (art. 339). Es decir que a la acusación por abandono, cuando el crío fallecía se podía sumar otra por infanticidio u homicidio agravado si tenía más de 72 horas de vida; en caso de que sobreviviera, en grado de tentativa.

Hemos constatado dos principales circunstancias de abandono. La primera, cuando los infantes abandonados tenían muchas posibilidades de morir. Por ejemplo, *La Prensa* relató el rescate de una niña de 15 días de nacida dejada en las vías del tranvía en Tlalpan y Xola por “la mujer que la trajo al mundo –bestia sin entrañas–”, la pequeña fue enviada a la casa de cuna.¹⁴² Otra recién nacida fue depositada en un basurero de la colonia Roma por “una madre sin escrúpulos o una cómplice de ella”; fue encontrada con vida y trasladada a la Cruz Roja. La enfermera María Elena Díaz, que “tiene más sentimientos que la infame madre”, llamó a un sacerdote para bautizar a la niña con su propio nombre. Esta “maternal” mujer fue felicitada por sus colegas por sus intenciones de “adoptar a la chamaca”, sin embargo la “alegría se transformó en tristeza” unas horas más tarde pues la criatura murió.¹⁴³ Llama la atención que los redactores asumían plenamente que el delito había sido perpetrado por la madre o una mujer, antes que por el padre o un varón, lo que constata el fuerte vínculo que socialmente se adjudicaba a féminas y los críos.

¹⁴² “Dramático rescate de una nena abandonada...”, *La Prensa*, 31 julio 1954, p.23.

¹⁴³ “Infame madre, abandonó a su hijita en un basurero”, *La Prensa*, 26 enero 1947, pp.12, 25.

A diferencia del infanticidio, este tipo de abandono radicaba en que no mataban al niño con sus propias manos, quizás ante la falta de voluntad para asesinarlo optaban por dejarlo en circunstancias que provocarían su seguro fallecimiento. Hemos señalado en el apartado anterior que el infanticidio era resultado de situaciones desesperadas para victimarias quienes en muchas ocasiones privaban de la vida al recién nacido para impedir el llanto que evidenciara su maternidad; en cambio, es probable que las acusadas por este tipo de abandono “mortal”, sí hayan podido ocultar el alumbramiento y se inclinaron por dejar al neonato a “su suerte”.¹⁴⁴ Otras victimarias quizás no tenían necesidad de ocultar el nacimiento, pero al no querer al bebé se deshacían de él; y, en caso de ser inquiridas por la desaparición de su hijo, podrían argumentar que lo habían regalado o que se lo habían robado.

La segunda circunstancia de abandono solía darse cuando la madre renunciaba –por diversos motivos– a proseguir con la responsabilidad de la crianza del infante (desde su nacimiento o, incluso, siendo mayores), pero procurando alejarlos de la muerte y que alguien les diera amparo. Por ejemplo, en 1948 *La Prensa* cuenta que un recién nacido envuelto en periódico fue encontrado una mañana al pie de la ventana de una casa; desafortunadamente no sobrevivió la noche. El mismo día, en otra zona de la ciudad, fue encontrado en la terraza de una casa de la Avenida Álvaro Obregón (en la colonia Roma) y “como nadie se quiere hacer cargo de él”, fue llevado con las autoridades para que lo enviaran a la Casa de Cuna; se sospechaba de una mujer desconocida que horas antes había tocado las puertas pidiendo que recibieran al recién nacido que llevaba en brazos.¹⁴⁵

Marina González viajaba en el tranvía que iba sobre avenida Revolución con su hijo de cuatro años, Felipe Miranda González. Al pasar frente a la Embajada Rusa, le dio unos panes y le dijo que “era para que cenara y no tuviera hambre”, en seguida se bajó del transporte dejándolo ahí.¹⁴⁶ Desconocemos qué más sucedió con Felipe quien fue recogido, según el diario, por la Cruz Roja. En cambio, sabemos un poco

¹⁴⁴ Al igual que sucedía en la Argentina de fines del siglo XIX, consideramos factible que hubiese madres que tras haber logrado ocultar su embarazo podían considerar arriesgado dejar a sus hijos en casas de expósitos ya que podrían ser descubiertas, por lo que optaban por matarlos o dejarlos en cualquier lugar. Kristin Rugeiro, “Not guilty: Abortion and Infanticide”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware, USA: SR Books, 2000, p.153.

¹⁴⁵ “Desnaturalizadas madres abandonaron a sus hijos”, *La Prensa*, 21 octubre 1948, pp.16, 22.

¹⁴⁶ “Una madre abandonó a su hijo en un tranvía” *El Universal*, 14 noviembre 1940, 2ª secc., p.1.

más del “estrujante calvario” vivido por Yolanda Hernández García de nueve años, originaria de Pantepec, Hidalgo. Su madre la “había regalado” a sus tíos Isaac y Calixto, quienes posteriormente se la dieron a una señora de nombre Magdalena. Ésta la llevó a la capital con el pretexto de internarla, sin embargo la abandonó en un lote baldío, lugar donde fue recogida por el señor Juan Hernández quien después de alimentarla la llevó a la delegación del Ministerio Público, de ahí la remitieron a la dirección de Asistencia Social.¹⁴⁷

Puertas de casas, iglesias, asilos o lugares públicos diversos, eran sitios socorridos por las victimarias para depositar a sus hijos. Así, algunas abandonadoras que aparentemente no deseaban la muerte del chiquito, lo dejaban a hurtadillas en algún lugar donde pudiera ser recogido y rescatado; el hecho de que procedieran de este modo puede interpretarse como la necesidad de que no se les vinculara con el nacimiento. En cambio, otras madres sí se aseguraban expresamente de dejarlo a en sitio donde estuviera a salvo. En 1949, una mujer rentó una habitación del hotel Torres Quintero; llevaba en brazos una niña de dos meses de edad –“su hijita” a decir de *La Prensa*–. La supuesta madre salió “a comprar unas medicinas” y pidió al encargado que vigilara a la niña, pero no volvió.¹⁴⁸

Otras los dejaban en manos de cualquiera con la esperanza de que fuesen acogidos. En abril de 1954, en la casa del pintor Rafael Marín tocó a la puerta una mujer “que mostraba una extraordinaria palidez en su rostro” y que llevaba un niño en brazos. La prensa narró que la madre de unos 25 años de edad “al tiempo que mostraba a un recién nacido, explicó que estaba dispuesta a regalarlo, porque ella carecía de trabajo y alojamiento”. El pintor y su esposa le ofrecieron empleo que aceptó con bastante resistencia; les dejó al niño mientras iba a recoger algunas cosas, pero no volvió.¹⁴⁹ Así sucedió con una nena de año y medio, después de que su madre dijo a una vecina que “como su marido se había separado de ella, suplicaba se hicieran cargo de su hijita durante unas horas, mientras ella iba buscar trabajo”, sin embargo tampoco regresó.¹⁵⁰

¹⁴⁷ “Estrujante calvario de una niñita abandonada”, *La Prensa*, 2 marzo 1952, p.30.

¹⁴⁸ “Abandonó a su hijita en un hotel”, *La Prensa*, 19 julio 1941, p.16.

¹⁴⁹ “Dejó abandonado a su hijito recién nacido”, *La Prensa*, 30 abril 1954, p.17.

¹⁵⁰ “Abandonó a su hijita”, *La Prensa*, 9 junio 1954, p.29.

Los vecinos o allegados eran un buen recurso para “encargar” a sus hijos por un tiempo indeterminado. Por ejemplo, “una madre sin entrañas, valiéndose de una hábil maniobra, abandonó a sus tres hijos [el mayor de seis años y el menor de seis meses] en la casa de una generosa señora” conocida de ella; alegando que tenía un “negocio urgente que atender” le rogó “que se los cuidara un rato”; después de quince días en que desconocía el paradero de la madre, levantó denuncia.¹⁵¹ Igualmente, le sucedió a la señora Esperanza Esparza Pérez quien dio alojamiento a una mujer de nombre Magdalena García junto con sus hijos de dos y cinco años, pues “no tenía donde vivir, y se encontraba sin trabajo”. Todos los días Magdalena salía a pedir trabajo, hasta que al cuarto no volvió más y dejó una nota que decía “le dejo a mis hijitos. Usted sabe lo que hace con ellos”.¹⁵² Varias mujeres dedicadas al servicio doméstico partían de sus empleos sin sus hijos. La fámula Consuelo Quezada trabajaba en una casa de Tacubaya; un día “salió a un mandando” y dejó un recado en el que “comunicaba [a su patrona] que se iba fuera de México y le encargaba a la criatura”.¹⁵³

El sector social al que pertenecían este tipo de criminales generalmente era bajo, lo cual nos permite presumir que la precaria situación económica era el motivo que subyacía detrás de este delito, y así lo confirma el dicho de algunas victimarias. También se evidencia la marginación en que vivían muchas mujeres y que las redes institucionales de apoyo a la maternidad, como las guarderías del IMSS, no beneficiaban a todas las capitalinas

En algunos casos las dificultades económicas no se aprecian como la causa principal; incluso, algunas victimarias contaban con el aparente apoyo económico y moral del padre o allegados. Alfonso Peña Torres se dio cuenta que María Asunción Castro salía con el bebé que recientemente acababa de dar a luz; ante las preguntas de Alfonso, ella le contestó que él no era padre del niño y dejó tirado en la calle a su recién nacido. Alfonso lo recogió con vida y denunció a su concubina.¹⁵⁴

Había mujeres que se iban y dejaban a sus hijos por desprecio a los progenitores de sus hijos o porque buscaban otro tipo de vida. El pastelero Guillermo

¹⁵¹ “Tres inocentes criaturas abandonadas por su madre”, *La Prensa*, 7 enero 1949, pp.16 y 17.

¹⁵² “Abandonó a sus hijos en la casa donde...”, *La Prensa*, 11 marzo 1949, pp.19 y 23.

¹⁵³ “Obsequió un niño a su patrona”, *El Universal*, 2ª secc., 21 julio 1941, p.2.

¹⁵⁴ “Fue salvado..., abandonado por su desaprensiva madre”, *La Prensa*, 15 febrero 1953, pp.2, 10.

García Morillo quien se presentó en las oficinas policíacas con su hijo de seis meses en brazos “bastante enfermo por la falta de un alimento adecuado”, suponemos que leche materna. Finalmente el pastelero la encontró en casa de unos familiares, pero ella le dijo que “no le importaba el niño, ya que de atenderlo, por fuerza tendría que volver a hacer vida marital”.¹⁵⁵ Por su parte, Imelda Rubí aprovechó que su esposo estaba internado en el hospital para salirse de casa de su cuñado y regalar a su hijo, pues se mostraba “dizque modernista, terminando por decirle [al marido] que quizás ya no vivirían juntos [...], pues quería ser libre para vivir al lado de un chofer y divertirse como nunca lo había hecho”.¹⁵⁶

Asumimos que cualquiera que fuesen los motivos personales de las victimarias, lo cierto no acataban el mandato de experimentar la maternidad en los términos indicados por ideal de la época, sobre todo en los casos en que la miseria y la soledad de la madre eran aparentemente insorteables para ellas. Por ejemplo, Agustina González fue “enviada a la peni” por abandonar a sus hijas de 30 y 18 meses de edad con una señora; después de treinta días volvió y se enteró que las habían colocado en la Casa de Cuna, lo cual le pareció bien “pues dijo que las niñas eran una carga para ella, por lo que teniéndolas a su lado, no podía ganarse la vida en los cabarets”.¹⁵⁷ Varios casos de mujeres trabajadoras, son acusadas de abandono, y fuertemente desaprobadas si laboraban en ámbito de la vida nocturna o la prostitución. Hortensia dejó encargadas a sus hijas de uno y dos años edad con una comadre para “poder dedicarse libremente al ejercicio de la prostitución”. De vez en cuando les enviaba uno o dos pesos para su manutención. Cuando la comadre se negó a cuidarlas más, Hortensia le contestó, según *La Prensa*, que “las dejara donde mejor le pareciera, pues ella no las quería para nada”. La madre fue detenida y las menores enviadas a la Casa de Cuna.¹⁵⁸

En otros casos el abandono era resultado de un aparente desapego materno según lo indicado por el estereotipo. Domitila Domínguez Cruz dejó a sus hijos enfermos de sarampión, de dos años y seis meses, al cuidado de su vecina Sofía, quien alegó que la madre “simplemente se largó para irse con un hombre, y los dejó

¹⁵⁵ “Abandono al hijo una impía mujer”, *La Prensa*, 3 abril 1945, pp.12-13.

¹⁵⁶ “Regaló al hijito desalmada mujer”, *La Prensa*, 3 noviembre 1946, p.12, 21.

¹⁵⁷ “Abandonó a sus hijitas porque le estorbaban para divertirse”, *La Prensa*, 1 abril 1953, p.23.

¹⁵⁸ “Cabaretera con entrañas de hiena que abandona...”, *La Prensa*, 2 marzo 1940, p.12.

tirados como perros”.¹⁵⁹ La sirvienta Antonia Herrera se fue a un baile junto con otras empleadas y dejó a su hija en la casa donde laboraba. Sus compañeras volvieron, pero ella se fue con Mario López a un hotel en Tacubaya; declaró haber tardado en volver porque no tenía dinero para el camión; cuando finalmente volvió prefirió irse nuevamente al Salón México donde fue aprehendida tres días después.¹⁶⁰

Desconocemos por qué este tipo de abandonadoras no eligieron depositar a sus hijos en las casa de cuna o instituciones de asistencia. Creemos poco probable que desconocieran la existencia de estos establecimientos. Susana Sosenski da cuenta de que desde la creación del Tribunal para Menores, en 1926, “las familias populares utilizaron y negociaron” con esta institución, apropiándose “de discursos y concepciones elaboradas desde arriba para conseguir desde alimentación y techo hasta educación y la formación en algún oficio para sus hijos”.¹⁶¹ Durante el cardenismo se habían fortalecido y expandido programas e instituciones para la protección de la infancia y de apoyo a la maternidad, esfuerzo que al que dio continuidad y difusión el gobierno de Ávila Camacho.¹⁶² Es posible que algunas madres hayan acudido a estas instituciones sin que les hubieran recibido al infante; como sea, dejarlos en manos de alguien podía ser una manera expedita –y ciertamente una práctica más común– para resolver su situación sin tener que enfrentar los mecanismos institucionales.

No contamos con ninguna reseña hecha por la prensa ni proceso judicial en el que la victimaria perteneciera a los sectores medios y altos. No obstante, consideramos que este tipo de madres contaban con las herramientas económicas, así como con las redes sociales e institucionales necesarias para dejar a sus hijos al cuidado de nanas, “criadas”, internados, guarderías, etc., regalarlos o darlos en adopción, sin tener que recurrir al delito de abandono para solucionar su situación con respecto a sus hijos. Suponemos que en estos casos cuestiones de orden moral

¹⁵⁹ “Abandonó a sus hijos enfermos, mala mujer”, *La Prensa*, 1 junio 1953, p.21.

¹⁶⁰ AGN-TSJD, Antonia Herrera, abandono de persona, 21 noviembre 1940, AH-2, caja 332, exp.83, fs.1-3.

¹⁶¹ Susana Sosenski, *El trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, México: COLEMEX, 2010, p.384.

¹⁶² Ann S. Blum, *Domestic Economies: Family, Work, and Welfare in Mexico city, 1884-1943*, USA: University of Nebraska, 2009, pp.171-179.

serían las motivaciones fundamentales. Así lo sugieren algunos filmes de la época, como *La señora de enfrente* (Gilberto Martínez Solares, 1945).

En esta historia de Rómulo Gallegos, los Cortazano son una familia acomodada de provincia; los padres de Lastenia Cortazano (Sara García) la empujan a regalar a su recién nacida producto de una relación amorosa fuera del matrimonio. Con los años, la protagonista se fue convirtiendo en una solterona amargada que constantemente maquinaba intrigas que involucraban a todos los habitantes del lugar. Cierta día una joven llamada Gilberta arribó al pueblo; iba en búsqueda de su verdadera madre pues sospechaba que había sido dada en adopción. Al descubrir que Lastenia era su madre biológica, se evidencia también que la hostilidad de ésta era producto de su frustración por haber repudiado a su hija.

En suma, el delito de abandono era una vía para eludir la responsabilidad materna. Al igual que el aborto y el infanticidio, esta acción negaba la supuesta inclinación natural por la maternidad, y demuestra que la experiencia de las madres se encontraba enmarcada por una serie de circunstancias sociales, económicas y personales que llevaba a las victimarias a recurrir a diversas estrategias para deshacerse de sus hijos. La escasez de fuentes sumada al silencio de las estadísticas nos hace suponer que este delito se denunciaba poco y que más bien era habitual que los niños abandonados fueran aceptados y criados, aunque a veces explotados laboral o sexualmente, por quienes se los encontraban o los recibían.

Afirmación de la maternidad como delito: apropiación de hijos ajenos

-¿Por qué robaste al niño?
- Porque es muy bonito,
además lo iba a criar.¹⁶³

Mientras existían mujeres que no deseaban continuar con sus obligaciones maternas, había otras que buscaban apropiarse de niños. Según las narraciones de

¹⁶³ "Robó al niño porque le gustaba muchísimo", *La Prensa*, 7 abril 1945, p.12.

los diarios y los procesos judiciales con los que contamos, el tráfico de infantes en la época era recurrente con fines de explotación laboral y/o sexual, e incluso para su venta, aunque también lo cometían mujeres que deseaban apropiarse de un niño para criarlos.¹⁶⁴ En este apartado analizaremos esta última variante del crimen.

El general Ramón Jiménez Delgado, jefe de la policía metropolitana, estimaba que “no existen bandas organizadas de robachicos, sino que se trata de hampones diseminados, delincuentes esporádicos u ocasionales que aprovechan alguna circunstancia fortuita para atentar contra los pequeñuelos a quienes sus familiares no custodian debidamente”. Aun cuando, no contamos con datos que nos permitan constatar los índices de robo de niños, en la época existía un “grave estado de alarma social” frente a este crimen,¹⁶⁵ noción ligada al crecimiento urbano y la gran ciudad vista muchas veces como espacio hostil e impersonal.

Ello se constata con el aumento de la sanción aplicada en tres ocasiones, durante el periodo de estudio. El ordenamiento penal castigaba entre cinco y 20 años de prisión y una multa de cien a mil pesos a quien plagiera o secuestrara a un infante menor de siete años si era un extraño a la familia de éste (art. 366-fracc.v). En 1946, dicha fracción sufrió la primera modificación en su historia redactándose de la siguiente manera: “el robo de infante, menor de 10 años, se castigará con prisión de 10 a 30 años”; en 1951 aumentó una vez más la edad de infante plagiado a doce años; en 1955 una reforma en la legislación señalaba que el máximo de una sanción corporal sería de 40 años, al mismo tiempo se extendió a este tope el castigo por robo de infante, equiparado con el homicidio calificado. Ello marca sin duda el fuerte repudio por este delito.¹⁶⁶

Las mujeres tenían una importante función en la práctica de este delito, pues se acercaban a los niños sirviéndose de los supuestos atributos femeninos que las inclinaban a buscar el contacto amoroso e ingenuo con los infantes. María Piedad Dávalos Morales se acercó a una joven madre que andaba en la calle cargando a su hijo de ocho meses, le dijo “yo soy tu suegra y vengo a que me dejes al niño para

¹⁶⁴ Contamos con nueve procesos judiciales y once acusadas, de los cuales claramente dos de ellas afirmaron haber deseado un hijo. Todas las plagiarias pertenecían a sectores populares, y sólo tres de ellas estaban casadas.

¹⁶⁵ “Se intensifica la batalla contra los robainfantes”, *La Prensa*, 16 noviembre 1945, p.2, 38.

¹⁶⁶ *Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial*, Disco Compacto, México: scjn, 2007.

cuidarlo...”, lo tomó y huyó.¹⁶⁷ Por su parte, Herlinda Rivero González denunció el robo de su hijo perpetrado por María Concepción Arellano. Herlinda dio a luz en el Hospital Juárez donde conoció a esa mujer porque visitaba y llevaba regalos a las enfermas. Un día le dijo a ella que “le gustaba mucho [su hijo] para que fuera su ahijado y que si no quería que fuera su comadre”.¹⁶⁸ La madre de Herlinda contaba que días más tarde la acusada “se presentó a su domicilio con ese objeto y su hija que es muy tonta le dio al niño para que se lo bautizara”,¹⁶⁹ sin que se volviera a saber de ella. Tal como lo reseña este proceso judicial, los hospitales parecían un buen lugar para apoderarse de infantes. *El Universal* relataba en 1952 que una supuesta enfermera se robó el recién nacido de Alicia Torres en el Hospital General con el pretexto de llevarlo a revisar.¹⁷⁰

En muchos de los casos reseñados en las páginas rojas, las plagiarias de infantes eran domésticas, quienes al poco tiempo de haber obtenido el empleo emprendían la huida con los hijos de sus patrones.¹⁷¹ En febrero de 1951 fue aprehendida María Dolores Mejía Ramírez, quien se había robado al hijo de dos años de Jovita Zárate Estrada. La plagiaria solicitó trabajo en casa la señora Zárate. Unas horas más tarde, se había ganado la confianza de su nueva patrona quien le permitió salir a comprar un atole con el niño, sin embargo no volvió más. Al ser detenida, la “robachicos” declaró “sí yo me robé a Juanito. Tenía deseos de tener un niño tan bonito como él [...]. Pero quiso la mala suerte de que el niño muriera”. Después afirmó que su amasio Miguel Ramírez se llevó al niño y lo vendió a una norteamericana.¹⁷²

Varias de las acusadas utilizaban a su favor el discurso del deseo maternal como justificación. Juana Sánchez confesó haberse robado el hijo de cinco años de la señora Loreta García de Barbosa cuando éste se encontraba en las afuera de su domicilio; agregó que lo hizo porque “carece de hijos”. No obstante, ya no tenía al

¹⁶⁷ “Cinematográfico robo de un niño de ocho meses”, *La Prensa*, 5 octubre 1952, p.35.

¹⁶⁸ AGN-TSJD, María Concepción Arellano, robo de infante, 15 enero 1942, AH-2, caja 364, exp.25, f.1.

¹⁶⁹ *Ibid.*, f.5.

¹⁷⁰ “Enfermera del H. General acusada de robachicos”, *La Prensa*, 9 agosto 1952, p.23.

¹⁷¹ De nuestras procesadas, tres fueron domésticas, tres tortilleras, dos amas de casa, una costurera, una cabaretera, una estaba prófuga.

¹⁷² “Audaz robo de niños en México”, *La Prensa*, 16 febrero 1951, p.10.

infante con ella pues “dos señoras desconocidas” se lo “arrebataron [...] ignorando finalmente, el paradero del pequeño”.¹⁷³

Pero el “sentimiento maternal” también podía servir como argumento para demostrar su inocencia, pues alegaban no tener necesidad alguna de apropiarse de un niño ajeno ya que eran madres. Así lo hizo Ángela Vásquez Hernández, quien fue acusada por María Guadalupe Tabares por pretender arrebatarse en la calle a su hija de un año. En la declaración que rindió en el juzgado, la detenida dijo que si se acercó a la niña era porque cuando se encontraba ebria, como ese día, “se pone a jugar con los niños y le da por ser cariñosa con ellos”; que ella “tiene muchos sobrinos y un hijo y que no tiene necesidad de robarse ninguna criatura”.¹⁷⁴

Por otro lado, las notas y los procesos que revisamos muestran que la persecución de las criminales y la recuperación de los infantes resultaba una labor complicada, pues normalmente no se tenían referencias suficientes que permitiesen localizarlas. La señora María Álvarez Rodríguez tardó 18 años en encontrar a la mujer que se robó a su hijo Rafael de un año de edad. En 1923, María Téllez Chavarría de doce años se colocó como sirvienta en casa de la señora Álvarez. A los doce días, la empleada salió con el pequeño y no volvió más. Siguiendo posibles pistas, la señora Álvarez levantó denuncias en Sinaloa, Hidalgo y Puebla, y a lo largo de todos esos años estuvo al tanto de la infructuosa búsqueda. En 1940, la señora Álvarez leyó una noticia en la que unos hombres de aproximadamente 18 años habían asesinado a una mujer en la ciudad de Pachuca; como creyó que uno de los criminales podría ser su hijo Rafael, se dirigió a esa ciudad para instar a las autoridades a reiniciar la búsqueda de su hijo por aquella zona. Ninguno de los asesinos resultó ser su vástago, sin embargo se localizó y detuvo a María Téllez.

Al ser trasladada a la ciudad de México, la acusada declaró que en aquel entonces era muy joven y no conocía bien la capital, así que cuando salió con el niño Rafael no supo cómo volver; decidió marcharse a Pachuca con un profesor conocido de se encontró en la calle. Un mes después, éste la dejó y ella se fue a buscar trabajo a las minas de Real del Monte con su nuevo amasio, Antelmo. Ahí el niño

¹⁷³ “Plagiaron un niño en las calles de Uruguay”, *La Prensa*, 25 noviembre 1950, p.26.

¹⁷⁴ AGN-TSJD, Ángela Vásquez Hernández, tentativa por robo de infante, 11 agosto 1942, AH-2, caja 363, exp.90, fs.2, 6.

murió; Antelmo se llevó el cadáver y no volvió, por lo que no supo más del asunto. María regresó a Pachuca donde trabajó nuevamente como doméstica y, una vez más, se fue al niño de sus nuevos patrones; en esta ocasión a Malila, su pueblo. Aquellos padres pudieron recuperar a su hijo y consiguieron la detención de la plagiaria. En esa ocasión, María dijo que se había quedado en su pueblo con el niño porque “la época de lluvia estaba muy fuerte y no quería que el niño se mojara”.¹⁷⁵

Finalmente, María no fue procesada por el secuestro de Rafael, el hijo de la señora Álvarez, ya que el juez de instrucción enunció extinta la acción penal. De acuerdo con el código, toda acción penal se suprimía cuando el acusado no era localizado antes del tiempo establecido por el término medio aritmético de la sanción correspondiente a cada delito (art. 118). En el caso de robo de infante, doce años era lo indicado por dicha fórmula; para la fecha en que se detuvo a María el proceso tenía seis años de haber sobreseído.

Las verdaderas motivaciones para robar un infante podían ser diversas y normalmente eran oscurecidas por las criminales. No obstante, hay una clara faceta de este delito vinculada al deseo de las victimarias por criar a un hijo o para mostrarse socialmente como madres. En *El Universal* se publicó la historia de una partera procedente de Hidalgo, quien fue a un sanatorio privado de la colonia Del Valle a buscar un bebé. La partera ya había concretado la venta de un niño con una cliente que pretendía engañar a su esposo diciéndole que había parido pues quería reconciliarse con él. La plagiaria encontró a una mujer con un recién nacido frente a la clínica y le dijo que por indicación del doctor debía dárselo para llevarlo a revisión; al tenerlo bajo su posesión huyó con él.¹⁷⁶ Por su parte, Celia García Ceballos no había podido tener el hijo varón que le exigía su amasio. Fue aconsejada por su comadre Felicitas Paredes para que se “situara en el Hospital General para ver si alguna madre falta de recursos [...] le podía regalar uno”. No obstante, no buscaron o no encontraron quien les ofreciera uno, por lo que haciéndose pasar por enfermeras le arrebataron a una mujer a su recién nacido.¹⁷⁷

¹⁷⁵ AGN-TSJD, María Téllez Chavarría, robo de infante, 29 diciembre 1940, AH-2, caja 339, exp.60, f.5.

¹⁷⁶ “Mujer que roba a un niño para venderlo”, *El Universal*, 10 mayo 1941, 2ª secc., pp.1, 12.

¹⁷⁷ “Secuestró a un recién nacido para que no la abandonara...”, *La Prensa*, 29 diciembre 1948, p.24.

El criminólogo Félix Pichardo creía que cuando no existían expresos “impulsos de codicia”, este crimen era “típicamente femenino” puesto que buscaba “satisfacer una maternidad defrauda”; situación que, obviando el daño causado, debía generar compasión por las victimarias. Agregaba, incluso, que era cometido por mujeres de “suma ignorancia o mínimos recursos que les impiden recurrir a una fórmula legal de la adopción”.¹⁷⁸ Sin embargo, estos pensamientos llenos de generalidades y lugares comunes del autor, eran rebasados por una realidad multifacética y mucho más compleja.

La necesidad de ser madre para retener a un hombre a su lado era una fuerte motivación detrás de este crimen. La señora Camacho recibió en el Hospital General una recién nacida de manos de la madre y con consentimiento del progenitor a cambio de 300 pesos, pues los padres ya “tenían dos y estaban muy pobres”, dijeron al enviado de *El Universal* algunos vecinos que conocieron a la pareja desaparecida. La compradora actuó de tal forma “para atraer nuevamente a su esposo”; sin embargo, éste la denunció porque no pudieron haber gestado un hijo ya que no hacían vida marital.¹⁷⁹

En marzo de 1942, el mismo diario narraba con beneplácito la restitución de la niña María Luisa a su verdadera madre, Marcelina, en tanto se condenó a cinco años de prisión a la ladrona, Consuelo Pérez. La delincuente sostuvo hasta el último momento del proceso que la menor era hija suya y de su esposo; no obstante, gracias a los “modernos métodos” anatomopatológicos del tipo de sangre, alardeaba el diario, se descubrió que ella no era la progenitora.¹⁸⁰ En el expediente judicial consta que los peritos sumaron a esta prueba el estado dentario y el desarrollo psicomotor de la niña.

Ocho meses antes, Consuelo se acercó a Marcelina en la calle y tras hacerle plática logró quitarle a su hija de año y medio para huir con ella. Cuatro meses después, gracias a que Marcelina vio a la plagiaria en la calle, se logró su detención. El amasio de la plagiaria declaró que siempre dudó que la niña fuese su hija pues la veía muy desarrollada (contaba ya con dos años de edad) para tener los nueve

¹⁷⁸ Félix Pichardo Estrada, “Criminología...”, *op. cit.*, p.174.

¹⁷⁹ “Maniobra de una casada”, *El Universal*, 31 enero 1942, 2ª secc., p.1.

¹⁸⁰ “Un niño se disputaban dos mujeres”, *El Universal*, 2ª secc., 20 marzo 1942, p.1.

meses como le aseguraba Consuelo. Él había partido cuando ella estaba cerca de dar a luz y volvió cuatro meses más tarde; su amasia le dijo que la niña se veía desarrollada porque había nacido sietemesina, había aprendido a caminar muy pronto y hacía un mes que le comenzaron a salir todos los dientes.¹⁸¹

La Prensa relató “el punzante drama” de María del Carmen Mariñelarena, una taquimecanógrafa de 22 años de edad. La joven de clase media había logrado la reconciliación con su ex esposo tras anunciarle su embarazo; no obstante, a los pocos días de nacida su hija denunció a las autoridades que un hombre desconocido se bajó de un auto y le arrebató a la niña. Puesto que las sirvientas eran sujetos de sospecha y, en ocasiones las protagonistas de este tipo de crímenes, la policía comenzó las pesquisas en casa de Josefina Montoya, ex empleada doméstica del matrimonio. Al dar con la “criada” se descubrió que María del Carmen le había pedido prestada a su bebé por unas semanas, se la presentó a su marido como propia y la registraron civilmente. Para recuperar a su hija, Josefina amenazó a su ex patrona con enterar a su esposo y a su familia de que en realidad no había sido madre. Entonces, María del Carmen se vio en la necesidad de fingir el secuestro para devolvérsela a Josefina. La victimaria no se consideraba una mala mujer, y creía demostrarlo con los buenos tratos que prodigó a la niña y porque le dio “leche de buena calidad”. Respecto a su esposo comentó: “ignoro qué actitud va a asumir. Pero, de todos modos, lo quiero y lo seguiré queriendo, aun cuando él me aborrezca para siempre”.¹⁸²

Este tipo de casos nos permite suponer que el plagio de infantes era un mecanismo común emprendido por muchas mujeres para realizar su deseo de ser madres, sobre todo entre los sectores más favorecidos. Ann S. Blum comenta que “las redes informales siguieron transfiriendo niños a través de las barreras de clase”,¹⁸³ normalmente en donde patronos recibían como “regalo” el hijo de alguna mujer que había estado a su servicio. De ahí, que en el caso anterior la victimaria viera en el hijo de la sirvienta una solución a su problema. Esto era común, agrega la

¹⁸¹ AGN-TSJD, Consuelo Pérez Juárez, robo de infante, 21 julio 1941, AH-2, caja 334, exp.84.

¹⁸² “Punzante drama de una esposa enamorada y madre sin...”, *La Prensa*, 24 noviembre 1953, p.29.

¹⁸³ Ann S. Blum, “Haciendo y deshaciendo familias. Adopción y beneficencia pública, Ciudad de México, 1938-1942”, en Gabriela Cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2010, p.217.

autora, porque la adopción era todavía una novedad y continuaban vigentes los medios informales para la adquisición de infantes.¹⁸⁴

Parece ser que en la época para muchas mujeres era verdaderamente una desgracia no ser madre, lo cual se entiende pues se asumía que la realización femenina se lograba a través de la maternidad. Por ejemplo, en 1946 *La Prensa* relataba “el amargo drama de una mujer sin hijo”, Sofía Solano de Vázquez, quien intentó suicidarse.¹⁸⁵ Tal desesperación por cumplir sus “deseos maternos” llevaba a varias mujeres a apropiarse de un infante, ya fuera aceptando uno regalado, comprándolo, robándolo o a través de adopciones ilegales.

Uno de los casos célebres en la época fue el secuestro en octubre de 1945 del niño Fernando Bohigas, hijo de un importante comerciante. El señor Bohigas colaboró con la policía en la búsqueda de su hijo, se transmitieron anuncios en la radio, ofreció diez mil pesos de recompensa, pero no aparecía su hijo. Ocho meses más tarde en la zona de La Lagunilla, un agente de la policía veía asomarse a un niño rubio por la ventana de una casa, sin embargo le pareció sospechoso que el infante no saliera a jugar y que no tuviese parecido a las personas que habitaban ahí. María Elena Rivas fue detenida junto con su esposo Carlos Martínez Maldonado, quien aseguró no saber nada del secuestro. La acusada dijo que “el niño me gustó desde que lo vi, además la señora tiene muchos. ¿Qué más le da tener uno menos?”.¹⁸⁶ Es importante anotar que la primera modificación hecha al ordenamiento penal, en la que se aumentó la sanción por robo de infante, se realizó a partir de este caso. Durante los siguientes años, la nota roja emulaba este caso con el de otras muchas ladronas de infantes, sobre todo cuando el motivo era satisfacer los deseos maternos. Incluso, en alusión a este secuestro se realizó la película *¡Ya tengo a mi hijo!* (Ismael Rodríguez, 1948) que protagonizaba el verdadero niño Bohigas.

En diversas ocasiones este tipo de delincuentes eran solteras, pertenecían a los sectores medios y contaban con los recursos suficientes para sostener al infante. Margarita Porras Méndez de 21 años de edad, residía en Acapulco y trabajaba como secretaria y contadora para un millonario inversionista norteamericano quien era

¹⁸⁴ *Ibid.*, p.217.

¹⁸⁵ “El amargo drama de una mujer sin hijo”, *La Prensa*, 1 diciembre 1946, p.12.

¹⁸⁶ Ana Luisa Luna, “El secuestro de Fernando Bohigas”, en *La nota roja, 1940-1949*, México: Grupo Editorial Siete, 1997, p.130.

vecino de la familia Zuluoga. Margarita trabó amistad con los Zuluoga y se ganó el cariño del pequeño Jaime de seis años de edad. Un día, como otros, se llevó a Jaimito de paseo; sin embargo en esa ocasión no volvió más. Margarita fue detenida en el Distrito Federal. Según *La Prensa*, la delincuente declaró que se había llevado al niño por unos días,¹⁸⁷ pues sólo pretendía presumir a sus amigas que “pese a sus constantes burlas de que no se casaría nunca, ella tenía un hijo”. Hacía tiempo que les escribía contándoles sobre su hijo e, incluso, les prometió que un día lo llevaría a la ciudad de México para que lo conocieran.¹⁸⁸ El redactor del diario no creía que Margarita fuese una “vivales”, por el contrario la consideraba una “pobre infeliz que vive fuera de la realidad, creyendo que puede obtener, a la hora que le viene en gana, un niño que le haya gustado”.¹⁸⁹

Por su parte, Amparo Salinas Fernández era cliente asidua de la Miscelánea que pertenecía a al matrimonio Vázquez Huerta, había cultivado amistad con ellos y se había ganado el afecto de su hija Berta de año y medio. En un momento de descuido, la plagiaria tomó a la niña “para tener una hija, ya que Dios hasta ahora se lo ha negado”, afirmó la victimaria. Huyó a Guadalajara donde fue detenida siete meses más tarde. Agregó que no se arrepentía de su accionar pues quería a Berta como si fuera suya y le pedía a Dios que le diera un hijo “para no tener que robar otro niño”.¹⁹⁰

Para a este tipo de criminales resultó más sencillo apoderarse de un infante, antes que embarazarse o adoptar. Probablemente buscaron preñarse sin éxito o, bien, no lo intentaron porque, afines a la moral de la época, condenaban las relaciones sexuales fuera del matrimonio y, a falta de un marido, no estaban dispuestas a tener una cópula ocasional. Aunque también es posible que no les interesara la vida conyugal; en efecto, en la época existían mujeres que deseaban ser madres mas no la responsabilidad de un matrimonio. De acuerdo con Blum, mujeres solteras solicitantes de adopción, entre 1938 y 1940, “consideraban que el matrimonio era irrelevante para el deseo de ser madres y tener una vida familiar”.¹⁹¹

¹⁸⁷ “Otro plagio como aquel del famoso niño Bohigas”, *La Prensa*, 4 junio 1953, pp.23, 25.

¹⁸⁸ “Deseaba presumir con el niño”, *La Prensa*, 5 junio 1953, p.23.

¹⁸⁹ “Otro plagio como aquel del famoso niño Bohigas”, *La Prensa*, 4 junio 1953, p.23.

¹⁹⁰ “Robachicos capturada en Guadalajara”, *La Prensa*, 12 noviembre 1954, pp.26-29.

¹⁹¹ Ann S. Blum, “Haciendo...”, *op. cit.*, pp.217-218.

No sabemos si Margarita y Amparo intentaron la adopción antes de recurrir al delito,¹⁹² aunque es cierto que los procesos de adopción eran complicados y poco exitosos para perfiles como los de ellas. La misma autora demuestra que “la aprobación para adoptar favorecía a las mujeres que dependían del ingreso de un esposo y que podían pagar servidumbre”.¹⁹³ Las negociaciones sobre las capacidades como madres de las solicitantes se vinculaban, afirma Blum, con las nociones de una niñez protegida por la familia tradicional de clase media y de una madre dedicada por completo al hogar en el marco matrimonial.

A diferencia de los otros delitos estudiados a lo largo de este capítulo, el robo de infante sí contabilizaba a varias criminales provenientes de los sectores mejor avenidos. Lo cual se debe, en primer lugar, a que contaban con los recursos materiales para la crianza de los hijos; en segundo, a su afinidad con los discursos tradicionalistas que aseguraban que la realización femenina de daba a través de la maternidad, así como a la presión por cumplir con el estereotipo.

En cambio, las acusadas pertenecientes a sectores populares en pocas ocasiones dejaban claro en sus declaraciones la motivación de su accionar, y parecía que aludían a este argumento como aparente justificación. No por ello negamos que algunas hayan llegado a utilizar este recurso para ser madres. Por ejemplo, *La Prensa* narra que Natividad Sánchez, de 18 años, afirmó tras su detención que se llevó a vivir consigo al niño de siete meses de la casa donde trabajaba como cocinera porque sencillamente deseaba “criarlo”.¹⁹⁴ Como tampoco negamos la posibilidad del comercio de infantes en manos de mujeres de sectores más favorecidos con otros fines como la trata o la explotación laboral.¹⁹⁵

Por último, el robo de infante, vinculado al abandono, muestra que el tráfico de impúberes era una práctica muy poco controlada por las autoridades, y que las mujeres eran protagonistas importantes en la realización de estas actividades.

¹⁹² El artículo 390 del código civil posibilitaba la adopción de un menor, siempre y cuando la adopción fuese benéfica para éste, a cualquier mayor de treinta años que no tuviera descendientes.

¹⁹³ Ann S. Blum, “Haciendo...”, *op. cit.*, p.198.

¹⁹⁴ “Robó al niño porque le gustaba muchísimo”, *La Prensa*, 7 abril 1945, p.12.

¹⁹⁵ Susana Sosenski demuestra que un buen número de niñas huérfanas eran solicitadas para que se ocuparan de los trabajos domésticos de la casa. Véase Susana Sosenski, *El trabajo...*, *op. cit.*

3. VIOLENCIA Y MATERNALISMO: MALTRATO INFANTIL Y FILICIDIOS

Las Nuevas “Bejarano” y el amor femenino

*Como Nicolás siguió tendiendo la ropa donde le da gana,
María [...], al ver pasar al niño, le arrojó el hirviente líquido.*¹⁹⁶

*“Mamacita no me quemes las manos;
ya no vuelvo a tomar el dinero”.*¹⁹⁷

En el filme *Los olvidados* (Luis Buñuel, 1950) se muestra una cruenta realidad en la que vivían muchos niños de sectores marginados de la ciudad de México. Una mujer que trabaja “fregando pisos” para sostener a sus hijos, tiene constantes conflictos con el mayor, Pedro, quien se la pasa vagando en la calle mientras padece la falta de afecto de su madre. Incapaz de controlar a su hijo, esta jefa de familia recurre a estrategias como negarle alimento y golpearlo, hasta que finalmente lo interna en una escuela granja. A diferencia de muchas películas de la época, *Los olvidados* muestra a una madre que no es amorosa y que el vínculo con su hijo está signado por la miseria y la violencia social en que viven.

La agresión física desplegada contra infantes por parte de mujeres era bastante común. En el periodo de estudio, la prensa se encargó de denunciar con horror a las “Nuevas Bejarano”, en alusión a Guadalupe Bejarano, “la mujer verdugo” que en la década de 1890 martirizaba brutalmente a las niñas a su servicio.¹⁹⁸ Las “Bejarano” modernas podían ser feroces madres, madrastras, sirvientas, vecinas o parientes, que infligían castigos terribles sobre los infantes. A algunos les arrojaban agua hirviendo,¹⁹⁹ les quemaron las manos para que dejaran de agarrar las cosas,²⁰⁰ les chamuscaban la boca con un fierro candente para que dejaran de comer;²⁰¹ varias madres mataron a sus hijos prendiéndoles fuego;²⁰² alguna mujer torturó

¹⁹⁶ “Vengativa vecina lo bañó con el hirviente líquido”, *La Prensa*, 6 mayo 1954, p.26.

¹⁹⁷ “Quemó las manos a su hijita...”, *La Prensa*, 5 septiembre 1952, p.25.

¹⁹⁸ Elisa Speckman, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México: UNAM/COLMEX, 2002, p.212.

¹⁹⁹ “Vengativa vecina lo bañó con el líquido hirviente”, *La Prensa*, 6 de mayo 1954, p.25.

²⁰⁰ “Abominable mujer quemó las manos a su hijito”, *La Prensa*, 18 de junio 1954, p.21.

²⁰¹ “Pequeña niña, víctima de una infame arpía”, *La Prensa*, 10 febrero 1945, p.12.

²⁰² “Inhumana madre quemó en vida a su hijita”, *La Prensa*, 1 abril 1954, p.10.

sexualmente con ácido muriático a una criatura de dos años;²⁰³ otra azotó a su recién nacida hasta quitarle la vida para conservar su empleo,²⁰⁴ y también hubo quien mató a palos a un infante.²⁰⁵

Contamos con muy pocos procesos de violencias contra infantes, no obstante en conjunto con las notas periodísticas y algunas fichas carcelarias, nos es posible estudiar las características y circunstancias de este crimen. El 1º de octubre de 1940, el diario *El Nacional* encabezó una nota con la leyenda "'Otra 'Bejarano' que martirizaba a su hermanita de ocho años, aprehendida por la policía".²⁰⁶ La niña Delfina Ayala Ayala fue presentada en la Corte Penal por un agente que la encontró lesionada en la calle. De acuerdo con el expediente judicial, Delfina era huérfana de madre, sabía leer y escribir, y vivía con su hermana Irene quien recurrentemente la maltrataba por no hacer los quehaceres domésticos que le encomendaba, por no cuidar a los hijos de Irene o por comerse los alimentos. En el reconocimiento médico también se le encontraron cicatrices producto de antiguas quemaduras en el pecho y en los brazos. Delfina comentó que sabía por su hermana (pues ella no lo recordaba) que esas heridas se las había provocado su tía María cuando era más chica; las del pecho, con una cebolla calentada en aceite hirviendo y las de los brazos con una plancha.

Al final de su declaración, Delfina expresó su deseo por no vivir más con su hermana. Por su parte, Irene en su declaración dijo que Delfina "se le sale mucho a la calle y le ha pegado con una vara porque 'se come la comida [...] y la desobedece; [...] que] el chipote que presenta en la cabeza se lo causó Delfina cuando se le tiró al suelo cuando le iba a pegar en la calle y se pegó contra una piedra..."; aprovechó para solicitar que la menor fuera internada en un establecimiento gubernamental para ser corregida. Sin embargo, los deseos de ninguna de las dos fueron cumplidos ya que el juez de instrucción resolvió que la niña debía regresar a vivir con Irene, pues la hermana mayor resultó ser la madre.

La tía María vio la mencionada nota periodística referente a su sobrina, y se presentó en el juzgado para informar que la niña Delfina nació de la unión incestuosa

²⁰³ "Monstruosa mujer, verdugo implacable de una pequeña", *La Prensa*, 3 de enero 1943, p.12.

²⁰⁴ "Infame sirvienta ahorcó a su hijo recién nacido", *La Prensa*, 28 de octubre 1954, p.23.

²⁰⁵ "Horripilante filicidio: mató al niño a palos", *La Prensa*, 18 marzo 1954, p.24.

²⁰⁶ "Otra 'Bejarano' que martirizaba a su hermanita...", *El Nacional*, 1º octubre 1940, p.1.

entre Irene y su padre; por otro lado, aclaró que ella nunca lastimó a Delfina, por el contrario se la llevó consigo una temporada por los maltratos que le propinaba Irene. Finalmente, nadie recibió castigo alguno por las lesiones que presentaba la niña; en primer lugar, no se pudo resolver quién había inferido las viejas quemaduras sobre el cuerpo de la menor; en segundo, las lesiones recientes que presentaba eran lícitas pues eran de las que, según el código penal (art. 289), curaban en quince días y además habían sido ejercidas por la madre legítima de la niña con fines correctivos (art. 294) por lo que no causaban sanción alguna.²⁰⁷

Las formas de socialización de los capitalinos estaban signadas por la violencia física en las que los sujetos considerados subordinados o necesitados de ser corregidos, como niños o mujeres, eran quienes más se encontraban expuestos a este tipo de control. La ley penal por su parte permitía –cuando no estimulaba– la configuración de este tipo de poderes. De ahí que los padres tuvieran la posibilidad –y obligación– de reprender físicamente a sus hijos; por ello, en el caso de Irene, aun cuando ella externó que no quería mantener consigo a Delfina y solicitaba que la ingresaran a una institución gubernamental, el juez ordenó lo contrario.

Cuando la “Nueva Bejarano” resultaba ser una madre, la prensa se mostraba inclemente con este tipo de “hienas”, “bestias humanas”, “verdugos infames”, “salvajes hembras”. Leonor Moreno Ramírez fue denunciada por los vecinos de cometer atentados que recordaban, decía *La Prensa*, “siglos de barbarie y de oscurantismo”: amarraba a sus hijos a la cama, les hundía alfileres en las uñas de los pies y les ponían chile en sus lesiones y los ojos.²⁰⁸ Las madres solían argüir que los castigos eran necesarios para controlar las conductas de sus hijos, también acostumbraban minimizar o negar lo sucedido. Por ejemplo, un vecino rescató al niño de tres años Ignacio García mientras su madre, Ofelia García Flores, le metía las manos y los pies en agua hirviendo porque hacía ruido al jugar. La madre al ser detenida declaró, según el mismo periódico, que le había lavado las manos con agua

²⁰⁷ AGN-TSJD, Irene Ayala Salgado, lesiones, 30 septiembre 1940, AH-2, caja 340, exp.189. Véase capítulo II, apartado 3, donde comentamos los castigos contemplados por el código penal para los delitos de lesiones y de golpes o violencias simples.

²⁰⁸ “Nueva Bejarano que martirizaba cruelmente...”, *La Prensa*, 14 noviembre 1945, p.12.

caliente porque las tenía muy sucias y que las lesiones que presentaba su hijo en el cuerpo seguramente se las había hecho jugando.²⁰⁹

Así, aunque podemos afirmar que la agresión física contra infantes era tolerada, alentada y estimada necesaria para su educación, según la ley y las mismas costumbres sociales, se evidencia un creciente desprecio social cuando los castigos corporales contra el infante eran extenuantes, sobre todo si eran las madres. Este creciente repudio hacia la madres “Bejarano” marca una etapa de estrechamiento en los márgenes sociales –aunque no penales– de tolerancia de la violencia contra infantes, considerados frágiles, lo cual se vinculaba con la exigencia del amor materno. Ante la ley, las criminales eran quienes sobrepasaran el grado de la lesión consentido por el código y todas aquellas mujeres que lastimaban infantes que no eran sus hijos.

La mayoría de las victimarias alegaban que infligían castigos a los niños para disciplinarlos. Trinidad Sánchez de 16 años trabajaba con Lucía y Jovita Zamudio vendiendo chocolates. El día que se comió un chocolate, Lucía le quemó la boca con una cuchara candente y Jovita le propinó una paliza.²¹⁰ En tanto, Romana Basurto y su hija María de los Ángeles recogieron a una niña menor de dos años, hija de una “mujer de mala nota”. Ambas benefactoras consideraban que era necesario ir “corrigiendo” a la niña quien era “demasiado grosera y traviesa”; para ello, “la azotaban, la amarraban con alambres a una silla, la bañaban con agua helada”.²¹¹ Por su parte, la niña Carmen Rodríguez Soto, de cinco años, fue enviada a hacer un mandado por su tía política; pero como la pequeña demoró, la alcanzó en la calle y la agarró a puntapiés. La niña presentaba “contusiones con desgarró de piel en diferentes partes del cuerpo, como cicatrices antiguas”. A decir de *La Prensa*, la tía aceptó que con frecuencia reprendía a Carmen porque no obedecía y dijo que “como tía que soy de la escuintla tengo derecho no sólo a golpearla si se porta mal sino hasta matarla, pues yo no soy de las que educan con caricias”.²¹²

La agresión física ejercida por mujeres era recurrente y, aunque tuviese fines correctivos, podía llegar a superar la línea de la tolerancia de esos años.

²⁰⁹ “Sorprendieron a una harpía que daba tormento...”, *La Prensa*, 30 marzo 1953, pp.21, 25.

²¹⁰ “Daban tormento a una muchacha”, *La Prensa*, 6 febrero 1947, p.12.

²¹¹ “Infeliz criatura de 2 años martirizada por dos arpías”, *El Universal*, 2ª secc., 12 febrero 1954, p.3.

²¹² “Martirizaban salvajemente a su sobrina, de apenas cinco años”, *La Prensa*, 06 junio 1951, p.12.

Consideramos que ello se debía no sólo al grado de violencia en las lesiones, también a que en la época la idea de modernización y civilidad exigía cada vez más la disminución de la coacción corporal.²¹³ En este sentido, consideramos que los cambios que vivía México, la idea de una naturaleza femenina dócil y exenta de violencia, sumada las nuevas nociones de infancia permitía la estos actos resultaran repugnantes en opinión de los periodistas y que fueran denunciados por vecinos, cuando las violencias parecían injustificadas o excesivas.

Unos vecinos denunciaron a Inés Rodríguez cuando descubrieron que al chico Guillermo García, a quien permitían dormir en su domicilio y le habían comprado una caja de bolero para ayudarse a sobrevivir, lo tenían colgado de una viga del techo sostenido con una cuerda por las axilas.²¹⁴ Era un periodo en el que convivían y se enfrentaban prácticas de viejo cuño con las innovadoras propuestas de “los nuevos profesionales de la infancia”²¹⁵ que se alimentaban de diversas disciplinas como la pedagogía, la psiquiatría, la medicina o la criminología y que apostaban por el control y disminución de la violencia física.

Gran estupor causó a un agente ministerial el caso presentado por la señora Aurora Flores, quien había dejado a su hija de dos años al cuidado de Adelaida Mira, pues había conseguido un trabajo en La Lagunilla. Al no poder recuperar a su hija solicitó ayuda de las autoridades. El funcionario se dirigió a la casa de Adelaida y se encontró con una escena “deplorable”: la niña estaba tirada en un corral de animales, con contusiones de segundo grado en el cuerpo, escoriaciones en la cara, sin un zapato, con las ropas desgarradas y famélica. El agente la llevó con su madre, pero la pequeña inmediatamente se regresó “corriendo al patio a ocupar el mismo sitio levantando las manitas como si fueran a pegarle”.²¹⁶ La detenida negó cualquier tipo de maltrato y dijo que si acaso la niña tenía un rasguño se debía a alguna caída.

Varias victimarias minimizaban sus acciones utilizando diversos justificantes. María Medina quien, según la denuncia de los vecinos, “martirizaba salvajemente” a

²¹³ Véase Norbert Elías, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: FCE, 1994.

²¹⁴ AHDF-FC-P, Inés Rodríguez Planco, lesiones y privación ilegal de la libertad, 23 diciembre 1942, caja 705, partida 10817, f.1v.

²¹⁵ Susana Sosenski, *El trabajo...*, *op. cit.*, p.16.

²¹⁶ AHDF-FC-P, Adelaida Mira de Domínguez, lesiones y abandono de persona, 26 abril 1941, caja 584, partida 3375, f.1v.

su sobrina de cinco años, firmó en su detención “que todo lo declarado en su contra son puras exageraciones”.²¹⁷ Quizá María buscaba librarse de la acción de la justicia, aunque también es probable que así lo considerase. Otras detenidas solían negar las acusaciones desconociendo las heridas que presentaba la víctima o aseguraban que eran invenciones. Por ejemplo, Zenaida Guzmán fue detenida por quemarle la boca con un fierro ardiente a su sobrina de ocho años. La menor presentaba una serie de cicatrices provocadas por los constantes golpes que recibía de su tía. En la declaración preliminar Zenaida negó, según el diario *La Prensa*, ser “enérgica, porque es muy católica”; respecto a las quemaduras “dijo que, seguramente, la chiquilla pegó la cara en la estufa”.²¹⁸

Diatribas por parte de las victimarias en torno a la exageración, falsedades de los niños o la necesidad de corregirlos, eran bastante comunes. Ello nos permite entrever que la violencia física era un factor cotidiano en las relaciones entre mujeres y niño. Sin duda, los sucesos que llegaban a las páginas rojas o a los juzgados eran por sus características dignos de ser denunciados en opinión de los delatores, lo cual no significa que fuesen necesariamente actos criminales, como tampoco los únicos o los más cruentos.

Otro móvil de este delito podía ser la venganza; las victimarias optaban por mortificar a los niños allegados de sus enemigos. Mauricia Bernal estranguló a la niña de dos años, hija de su ex amante.²¹⁹ Por su parte, la sirvienta Josefina entre sus obligaciones domésticas debía cuidar a dos niños. Cuando nació el tercer hijo de sus patronos, la fámula se inconformó pues aumentó su carga de trabajo al tener que estar al pendiente de la recién nacida y de la madre parturienta. Un día en que la niña lloraba y se le exigió que la atendiera, Josefina “enfureció [...], tomó a la recién nacida por los pies y, levantándola en el aire, la estrelló contra la pared”.²²⁰

En muchas ocasiones las agrestes o constantes lesiones causaban la muerte del menor. *La Prensa* relataba que unas vecinas del pueblo de Bocas en San Luis Potosí, avisaron a las autoridades que la niña Anselma Eufrasio fue asesinada por tres mujeres “con alma de hiena” quienes la habían recogido y “no conformes con

²¹⁷ “Cruelles tormentos daba a una niña”, *Excelsior*, 14 noviembre 1941, 2ª secc., p.1.

²¹⁸ “Pequeña niña, víctima de una infame arpía”, *La Prensa*, 10 febrero 1945, pp.12 y 20.

²¹⁹ “Nueva Bejarano que estranguló a una niñita y la enterró...”, *La Prensa*, 3 enero 1943, p.27.

²²⁰ “Recién nacida horriblemente asesinada...”, *La Prensa*, 1 septiembre 1948, p.12.

darle poco alimento, la golpeaban brutalmente casi a diario". El cadáver fue encontrado en un pozo, presentaba varias costillas fracturadas y un "espantoso golpe" en el cráneo.²²¹

No cabe duda que la justicia no alcanzaba a controlar todo el espectro social; por un lado, porque para sancionar el maltrato físico sobre un infante era necesario que se denunciara a tiempo para que los resultados médico-periciales pudieran demostrar que se había perpetrado un delito; por otro, debido a la falta de acusaciones. Generalmente, este tipos de actos se conocían por las denuncias de familiares o terceras personas que se mostraban indignados por los tratos que estas mujeres, madres o no, daban los infantes o, bien, porque se cometían en espacios públicos o vecinales.

Localizamos pocas referencias a mujeres de clase media o alta inmiscuidas en este tipo de acusaciones, lo cual no significa que en estos grupos la violencia femenina contra niños fuera casi inexistente. Por ejemplo, se abrió un proceso contra la señorita Josefina Novoa, directora de un asilo infantil privado, por reprender con excesiva violencia física a algunos alumnos, dándole de palos en el cuerpo. La directora argumentó que los niños habían dado de comer vidrio a unos animales y a una interna, de ahí el tipo de correctivo.²²² María Elvira Bermúdez aseguraba que "entre muchas familias de la clase media mexicana es perfectamente normal la bárbara costumbre de pegarles a los niños [...] muchas reprimendas maternas [...] van rubricadas por latigazos salvajes y gritos histéricos"; todo ello enmarcado, por supuesto, en espacios domésticos cargados de violencia entre los mismos padres.²²³

Con todo, consideramos que la relación mujer-niño entre la clase media y alta pasaba por espacios de socialización distintos. Es importante considerar, en primer lugar, que los ambientes cotidianos en estas familias no estaban marcados por la adversidad económica, asimismo los niños podían estar bajo el cuidado y vigilancia de sirvientas, nanas, guarderías, escuelas, etc., lo cual propiciaba una relación

²²¹ "Tres mujeres con alma de hiena mataron a golpes...", *La Prensa*, 16 febrero 1945, p.31.

²²² AGN-TSJDf, Josefina Novoa Palacios, lesiones, 22 marzo 1941, AH-2, caja 339, exp.60, f.5. La prensa notifica casos de violentas maestras: "Profesora que golpea brutalmente a un niño", *La Prensa*, 24 noviembre 1946, p.12; "Protestan contra la Escuela Internacional", *El Universal*, 22 abril 1942, 2ª secc., p.1.

²²³ María Elvira Bermúdez, *La vida familiar del mexicano*, México: Antigua librería Robredo, 1955, p.62. Retomamos este tema el capítulo IV, apartados 2 y 3.

distinta con la madre –que no necesariamente sin violencia–. En segundo, el accionar de este tipo de mujeres podía darse lejos de la mirada de la ley, al habitar en espacios menos aglutinados y poder sustraerse del escrutinio público. Por último, es también posible que los modos y las formas relacionarse con los infantes fuesen distintos porque podían estar suscritos a los discursos de protección a la infancia promovidos por las elites, es decir eran mujeres más identificadas con el ideal femenino amoroso.

Podemos concluir que a pesar de lo deseado por los defensores de una feminidad amorosa y frágil, este tipo de casos demuestra que muchas mujeres – madres o no– durante el periodo de estudio resolvían de manera violenta situaciones cotidianas con los niños.

Madres “hienas” y filicidios

*mientras borbotea un
“te voy a matar, muchacho de los diablos”,
su madre, uniendo la acción a la palabra,
le clavó a la infeliz criatura un cuchillo en el cuello.*²²⁴

La niña María Castrejón de 11 años se presentó con las autoridades para denunciar que su progenitora Zenaida López le clavó un cuchillo a su hermanito de tres meses en el cuello sólo porque no paraba de llorar. Según *La Prensa*, la menor declaró que su madre “siempre ha observado una conducta bochornosa, y que a diario se embriaga con cuanto hombre le parece mejor [...] dejando en el abandono a ella y sus hermanitos.”²²⁵ Los asesinatos de hijos podían ser resultado de circunstancias diversas: por maltratos excesivos, venganzas o solución a circunstancias sociales adversas.

El filicidio como tal no era castigado. El homicidio, sin importar el sexo del homicida ni la filiación o vínculo social con la víctima, podía ser castigado entre ocho

²²⁴ “Estrujante crimen de una hiena: degolló a su hijo”, *La Prensa*, 29 agosto 1948, p.14.

²²⁵ *Ibid.*, pp.2, 14. Para otros casos de violencia mortal véase en *La Prensa*: “Horrendo filicidio; contra el piso estrellaron al niño”, 31 octubre 1951, p.25; “Horripilante filicidio: mató al niño a palos”, 18 marzo 1954, p.24.

y trece años de prisión si era simple e intencional (art. 307) y entre trece y 20 años si era calificado, es decir, cometido con premeditación, alevosía y ventaja (art. 320); la pena máxima en este caso aumentó a 30 años en 1951 y a 40 en 1955.²²⁶

Pero el filicidio no siempre era consecuencia de maltratos excesivos. Hay casos en que las victimarias consideraban que privar de la vida a su hijos era la mejor opción para éstos y para ellas. El 2 de octubre de 1942 se reseñó en las páginas rojas uno de los filicidios más célebres de la época: Ricarda López Rosales envenenó a sus hijas de ocho y diez años. Esta “hiena que mató a sus hijas” declaró que no quería que sus criaturas sufrieran las penurias que ella había vivido: “la vida de los pobres es una infamia, un infierno. La vida de mis hijas era una vida de perros. Estoy satisfecha de haberlas matado. Y si veo que mi próximo hijo sufre lo mismo, lo volvería hacer”, reproducía *La Prensa*.²²⁷

El Universal relataba que años atrás Joaquín Romero, su “amante” y padre de las niñas, las había abandonado; desde entonces ella trabajó como doméstica y costurera para subsistir. Después estableció “relaciones amorosas con otro individuo”, Ángel Téllez, quien la dejó al enterarse que estaba embarazada. Por el mismo motivo fue despedida de la fábrica donde laboraba; tras varias semanas de no conseguir empleo, ya no pudo pagar las cuotas del colegio católico donde se encontraban internadas sus hijas, por lo que fueron expulsadas. Después que las niñas pasaron tres días sin comer, Ricarda aseguró verse “orillada a cometer el doble filicidio”.²²⁸

La asesina se quejaba de que “en México no se castiga a los perjuros, estamos todavía en la época de la pernada, como en la Colonia”. En los interrogatorios dijo que “si la justicia quisiera ver mi caso a fondo, tendría que interiorizarse perfectamente de las causas que me llevaron al delito, tendría que ver cómo se provocó mi desesperación de madre, y tendría que condenar también al hombre que me abandonó”.²²⁹ En prisión fue entrevista por reporteros de *La Prensa*, quienes le preguntaron si “sus pensamientos habrán cambiado” (en alusión a que ella había

²²⁶ *Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial*, disco compacto, México: SCJN, 2007.

²²⁷ Citado en Ana Luisa Luna, *La nota...*, op. cit., p.102. Puede verse a Ricarda en la Foto 1 del capítulo I, p.75.

²²⁸ “Una madre criminal”, *El Universal*, 4 de octubre de 1942, 2ª secc., pp.1 y 10.

²²⁹ Citado en Ana Luisa Luna, *La nota...*, op. cit., p.102.

asegurado que volvería a cometer nuevamente el crimen por los mismos motivos), ella respondió “tal vez, señor...”.²³⁰ Ricarda fue recordada durante varios años por los diarios cuando otras mujeres asesinaban a sus hijos.

Otro crimen que llamó la atención de la prensa y criminólogos aconteció en julio de 1954, el doctor Antonio Sánchez recibió la visita de Catalina Sánchez Arellano quien le dijo: “doctorcito, acabo de matar a mis hijos, venga y sálvelos”, narraba *La Prensa*. Había herido a navajazos en el pecho a la niña de año y medio y al varón de cinco meses de edad. “La Mataniños”, sobrenombre que le otorgó el periódico, aseguró que “no me arrepiento de lo que he hecho. Prefiero verlos muertos antes de que vayan a sufrir al lado de otra mujer. Me arrepiento de no haber matado a Celestino...”.²³¹ Celestino, el padre de los occisos reconoció que efectivamente en algún momento la había amenazado con quitarle a los niños para llevárselos con su otra mujer, puesto que Catalina era muy dada a las bebidas embriagantes y les daría un mal ejemplo.²³² Por su parte, la filicida aseguraba que “es una historia muy larga la mía; nadie me comprende [...] ¿Por qué no castigan a Celestino? Ya supe que lloró al enterrar a su hijo; que le dolió mucho. ¿por qué no le dolió haberme obligado a que se malograra otra criatura que íbamos a tener? ¿es que nadie lo va a castigar por esto?”.²³³ Alfonso Quiroz Cuarón consideraba al filicidio el más perverso crimen perpetrado por una mujer; estudió caso a fondo para demostrar cómo la corrupción social y moral de la mujer, comenzaba con la disfunción familiar que marcaba la infancia, continuaba con el libertinaje sexual, el alcoholismo y otras perversiones, hasta culminar con el asesinato de un hijo.²³⁴

Aun cuando los argumentos de la pobreza y la miseria hubiesen sido verídicos, y no sólo argucia para justificar los asesinatos, estos sucesos muestran que, en efecto, las filicidas contaban con pocos recursos materiales y personales e, incluso, con poco apoyo social para resolver su situación y la de sus hijos. Algunas de ellas, en circunstancias similares, no sólo se contentaban con la muerte de sus hijos, también buscaban el suicidio. El único expediente judicial que localizamos por el

²³⁰ “La Hiena tiene ya su hijo que ha de juzgarla”, *La Prensa*, 29 enero 1943, p.25

²³¹ “No se arrepiente la asesina de sus hijos”, *La Prensa*, 13 julio 1954, p.19.

²³² “Tenebrosa vida de la asesina de sus hijos”, *La Prensa*, 15 julio 1954, p.30.

²³³ “Que detengan a su amante quiere la Hiena Filicida”, *La Prensa*, 16 julio 1954, p.10.

²³⁴ Alfonso Quiroz Cuarón, “Complejo de Medea y Misedeato”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 3, marzo 1956, pp.118-167. Mencionamos este estudio en el capítulo I, p.50.

asesinato de un hijo es ejemplo de ello. El dueño del Garage Vizcaya encontró el cadáver de Manuel Abogado Cruz de 20 años y a su madre, Soledad Cruz, aún viva en el cuarto de la portería donde habitaban. Sobre la mesa, Soledad dejó una nota que decía “como me cobran mucho dinero i no tengo conque pagar tanto pense pribarme <sic> de la vida junto con mi hijo para que no lo perjudiquen. Soledad Cruz”.²³⁵ La victimaria declaró que debía 290 pesos, de los cuales había estado pagando cinco diarios, sin embargo su acreedor pretendía cobrarle 600. Como ello agravaba su miseria decidió prender carbón en un brasero para terminar con su vida y la de su hijo, sin que él supiera nada de lo que sucedía. Después de cinco semanas Soledad murió y se extinguió la acción penal.

Por su parte, María Cristina González de Navarro, “desesperada por su estado de pobreza”, decía *La Prensa*, hizo tomar arsénico a su hija de cinco años y luego hizo lo mismo, sin embargo sólo murió la menor. La asesina solicitó a los médicos del Hospital, donde se encontraba en calidad de detenida, que le dieran algo para “arrancarse la vida”.²³⁶ Ingresó a Lecumberri por homicidio en 1952 y nueve meses más tarde finalmente logró ahorcarse en su celda.²³⁷

No todas las filicidas y/o suicidas se encontraban en circunstancias económicas adversas, aunque sí sociales y personales que detonaban su accionar. Por ejemplo, *El Universal* reseñó que Miguel Díaz encontró a su esposa y a su hijo de cuatro meses en estado grave intoxicación por monóxido de carbono. Carmen Hidalgo de Díaz dejó una nota que decía: “Miguel: ya no tendrás a esta perdida a quien tantas veces, en tus momentos de borrachera has corrido de la casa. Ya no te molestará más”.²³⁸ De este modo, vemos que la desesperación de muchas mujeres, incluso de sectores más favorecidos, encontraban en la muerte una opción para salir junto con sus hijos del entorno que las violentaba. En 1947 la escritora Elena Garro (esposa de Octavio Paz) intentó suicidarse y matar a su hija de ocho años, ingiriendo pastillas para dormir y abriendo las llaves del gas, pero fueron rescatadas.²³⁹

²³⁵ AGN-TSJD, Soledad Cruz, homicidio, 22 diciembre 1941, AH-1, caja 3374, folio 613437, fs.1, 3.

²³⁶ “Bien presa la que envenenó a su hijita”, *La Prensa*, 30 julio 1952, p.23.

²³⁷ “Estrujante suicidio por remordimiento, en la Peni”, *La Prensa*, 4 mayo 1953, p.23 Ver foto de portada interior.

²³⁸ “Crimen de una mujer despechada”, *El Universal*, 9 mayo 1942, 2ª secc., pp.1, 15.

²³⁹ Patricia Rosas Lopátegui, *Testimonios sobre Elena Garro*, México: Ediciones Castillo, 2002, p.165.

Tal como sucedía en los delitos de aborto, infanticidio y abandono, situaciones económicas o personales desesperadas se convertían en el escenario de varios filicidios. Igualmente, correctivos extremadamente violentos podían concluir en la muerte. Sin embargo, para algunas victimarias una abrumadora inquietud por sus vástagos y el deseo de evitarles mayores sufrimientos, las impelía a matar a sus hijos, quizá apegándose al dictamen de madre protectora, pues ellas decidían si la vida de sus hijos merecía la pena ser vivida.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Las acusadas por los delitos estudiados en este capítulo adquirían un protagonismo especial signado por los esquemas de género dominantes que suponían a las mujeres naturalmente amorosas y protectoras de sus hijos. En las primeras décadas posrevolucionarias a las madres se les atribuía una serie de obligaciones sociales entendidas como necesarias para el beneficio y progreso del país, según lo defendido por diversas disciplinas y grupos sociales. No obstante, una serie de circunstancias sociales y económicas desfavorables, así como la persistencia de prácticas en torno a la maternidad y formas distintas de entenderla y experimentarla por las propias mujeres, se convertían en los factores que convergían en la ejecución de estos crímenes.

Los cambios que experimentaba la ciudad de México era otro componente fundamental que se debe estimar. La modernización propiciaba el arribo a la capital de oleadas de mano de obra, en las que se encontraban mujeres del campo, analfabetas, indígenas, en muchas ocasiones solas, ajenas a los discursos oficiales sobre la maternidad, con un desconocimiento de las leyes y altamente vulnerables a los entornos de la ciudad; en otras palabras, tras su llegada pronto se ubicaban en situaciones de marginación económica, social y legal. Al igual que en el siglo precedente, muchas se empleaban en el servicio doméstico (otras en la prostitución

o en fábricas) y se convertían en las delincuentes que más visitaban los juzgados y cárceles por los delitos estudiados en este capítulo.²⁴⁰

Y aun cuando los jueces, como veremos en el capítulo VI, podían llegar a ser benevolentes con las fámulas debido a su “ignorancia” y situación “humilde”, siempre y cuando demostraran honradez, la vida cotidiana de este grupo social se percibe mucho muy difícil. Ante abusos sexuales en sus propios lugares de trabajo, la necesidad de conservar un empleo, la falta de apoyo familiar o del progenitor del producto de su embarazo o simple desapego materno, optaban por utilizar estos delitos como salida ante la llegada de un hijo; así podemos dar cuenta que la vida del niño no tenía para ellas el valor que se esperaba y que experimentaban la maternidad desde circunstancias sociales distintas y difíciles de empatar con el ideal.

La marginación, la falta de recursos materiales y sociales para evitar el delito o para defenderse penalmente, provocaba que fueran las mujeres de sectores populares las más procesadas –y castigadas–. Pero también las había de sectores mejor avenidos; en estos casos la necesidad de ocultar una deshonra era un móvil importante entre mujeres con mejor situación social, y puesto que esta circunstancia era atenuante del crimen, los abogados solían utilizar este argumento en la defensa de sus clientas. La razón de fondo de abortos, infanticidios y ciertas formas de abandono, era un rechazo a la maternidad motivado principalmente por cuestiones económicas y en menor medida para ocultar relaciones sexuales ilícitas; cabe anotar que algunas expresaron haber cometido el crimen por el simple hecho de no querer tener al hijo, sin aparente justificación económica o moral.

El hecho de que se tengan pocas noticias de madres criminales de clase media y alta, se debe en gran medida a que tenían más recursos económicos y sociales para enfrentar las complicaciones que un hijo les pudiera representar o, bien, para encarar la ley si llegaban a manos de la justicia. Además estas mujeres se adscribían con mayor facilidad al ideal femenino, también avalado por la religión católica, el cual era en su caso un efectivo control sobre sus conductas sexuales.

²⁴⁰ El robo doméstico era otro delito por el que altamente se procesaba a las sirvientas; tema que quedará pendiente para investigaciones posteriores. Cabe señalar que sobre las características de este grupo social en el siglo XX hacen falta estudios históricos desde diversos ángulos.

No obstante, las mujeres de esos sectores figuraron notablemente en los casos de robo de infante. Sin negar la posibilidad de que secuestraran menores como parte de redes de explotación laboral o sexual, encontramos que una motivación importante era la necesidad –personal y social– de cumplir el ideal materno. Este crimen se enmarca en un momento coyuntural en el ámbito político y penal, pues comenzaba a vigilarse más de cerca las adopciones y los robos de infantes, con la finalidad de desaparecer prácticas comunes como el traspaso privado de niños, lo cual sin duda muestra una postura oficialista ante la concepción de que las madres biológicas debían hacerse cargo de sus hijos.

El creciente culto a la madre vinculado a una nueva conciencia política y social ante la procreación femenina de infantes, así como el papel de los medios de comunicación (como la prensa y el cine) ayudó a la rápida consolidación de la figura de mujeres terribles e inhumanas cuando atentaban contra el físico o la vida de infantes. En este contexto, hubo madres asesinas que en su afán de proteger a sus hijos, según el ideal materno, de sufrimientos diversos a sus hijos se vieron obligadas a terminar con la vida de ellos.

Los años cuarenta era evidente un contundente rechazo social a comportamientos que violentaban el esquema materno hegemónico, repudio que se reflejaba en la ley con tímidos aumentos en las penas de algunos de estos delitos, reformas que no cesaron y que afectaron de una u otra forma a todos estos crímenes lo largo del siglo XX.

CAPÍTULO V

VIOLENCIA, AMOR Y CRIMEN

En octubre de 1944 *El Universal* aseguraba con alarma que en el Distrito Federal se habían cometido 80 homicidios en lo que iba del año; dicha cifra resultaba “sencillamente pavorosa, y revela una vez más la falta de respeto a la vida humana que priva entre los nuestros”.¹ Los criminólogos y observadores de la realidad mexicana, Marvin E. Wolfgang (norteamericano) y Franco Ferracutti (italiano) estaban convencidos de que en México “las controversias políticas [y familiares] incluyen la violencia como recurso habitual de resolución. Las costumbres locales se abstienen casi enteramente de censurarlas con tal que hayan ocurrido conforme a los cánones de la venganza social [...]. El homicidio está justificado e incluso prescrito”.² Ciertamente, como ha señalado Pablo Piccato, la violencia interpersonal, ya fuera verbal o física, era un rasgo característico de la vida en la ciudad de México;³ acciones que no les eran ajenas a las capitalinas ya fuera como víctimas y/o victimarias.

Para los especialistas y criminólogos posrevolucionarios, la violencia se equiparaba, sobre todo la sangrienta, con un estado “primitivo, instintivo e irreflexivo, sin elaboración intelectual”.⁴ Asimismo, el hecho de que se perpetraran comúnmente con armas blancas revelaba, según el criminólogo Alfonso Quiroz Cuarón, “un índice tanto de escaso desarrollo mental como económico” de los agresores.⁵ Cabe destacar que el especialista estimaba que la pobreza era un ingrediente preponderante en la comisión de este tipo de delitos: “somos violentos por pobres y no por mexicanos. Por pobres no tenemos los mecanismos adecuados para frenar

¹ “Ochenta homicidios en el Distrito Federal...”, *El Universal*, 15 octubre 1944, 2ª secc., p.2.

² Marvin E. Wolfgang y Franco Ferracutti, *La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica*, México: FCE, 1971, p.301.

³ Pablo Piccato, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*, México: CIESAS/CONACULTA, 2010, p.153.

⁴ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad en la República Mexicana*, México: UNAM-IIS, 1958, p.43.

⁵ *Ibid.*

los impulsos que provienen del primitivo y profundo, que es, ante todo, instintivo y brutal”.⁶ El origen de atentados contra las personas era, para la mayoría de los estudiosos, fisiológico, psicológico y producto de la miseria. Armando M. Raggi, penalista y criminólogo, afirmaba que “la ciencia moderna ha evidenciado las íntimas relaciones que existen entre la ‘constitución’ somática, el ‘temperamento’ y el carácter’ [...] así, mientras los sujetos que se conceptúan fuertes acostumbran a reaccionar en forma directa, rectilínea y ‘agresiva’”.⁷

Era bien aceptada entre especialistas la creencia de que la agresividad era el resultado de “impulsos primitivos” vinculados a magras condiciones económicas y de moralidad, pero también que podían ser controlados. Sin embargo, la violencia, por más sangrienta que resultara, no era producto de una falta de “civilidad” o de ciegas pulsiones, como tampoco exclusiva de entornos de pobreza o de un sexo en específico. Atendía sin duda a complejas lógicas y usos sociales de la misma. Convenimos con Robert Muchembled cuando asegura que los despliegues de violencia tienen que ver no sólo con lo biológico, sino también con lo cultural; en otras palabras, la “violencia se activa” por múltiples causas en razón del contexto,⁸ al tiempo que se regula o domestica en función de las distintas concepciones de la misma.

La vida del mexicano no estaba enmarcada por el “salvajismo”, como tampoco existía un gusto generalizado por la agresión y la muerte; si bien se notaba tolerancia hacia ciertas formas y grados de violencia entre los capitalinos, también existía un rechazo a ésta cuando la agresión sobrepasaba ciertos límites, de ahí que las personas presentaran querellas judiciales. Ello muestra, a su vez, un reconocimiento de la autoridad judicial como instancia competente en la resolución de conflictos interpersonales. De cualquier modo, para el periodo de estudio, las actitudes cotidianas ante la violencia tenían distintas modalidades y modulaciones a las de la

⁶ *Ibid.*, p.45.

⁷ Armando M. Raggi Ageo, “La mujer y el delito”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, no. 7, marzo 1941, p.443.

⁸ Robert Muchembled, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, España: Paidós, 2010, pp.22-23. *Cfr.* José Sanmartín Esplugues, *et.al* (coords.), *Reflexiones sobre la violencia*, México: Siglo XXI Editores / Instituto Centro Reina Sofía, 2010.

ley y de otros discursos (criminológicos, religiosos, políticos o mediáticos) que llegaban a rechazarla cabalmente.

Para las personas el ejercicio de conductas agresivas podía significar, no necesariamente la única vía, sino quizás la más apropiada para solventar determinado tipo de situaciones personales. Piccato asegura que las formas de socialización violenta en los años posteriores a la Revolución, creaban tanto para hombres como para mujeres “un sentido de igualdad ya que demostraba que todos merecían respeto y estaban prestos a actuar en su defensa”;⁹ agresiones que por supuesto estaban mediadas por la clase social así como por el género. En el caso de las mujeres, la imbricación de los conceptos de amor y violencia tenían especial repercusión en su accionar agresivo.

Conforme avanzaba el siglo XX, en México, al igual que en el resto de los países occidentales, el rechazo a la violencia aumentaba y el amor convertía en un valor cada vez más elevado. Este sentimiento era considerado antónimo de la violencia y sinónimo de observancia, unión y perfeccionamiento, así como el antídoto para el ejercicio de la humildad y apoyo entre ciudadanos, la cohesión interpersonal, la superación individual, la fortaleza de la familia y, lo más importante, el progreso nacional. María Elvira Bermúdez, adscrita al grupo de la Filosofía de lo Mexicano presidido por Leopoldo Zea, consideraba que “compaginar haceres y decires hacia un humanismo auténtico que no deje el menor resquicio a neurosis u odios destructores” era fundamental para el progreso individual de los mexicanos y del país. El amor entendido como “una sonrisa de par en par abierta que alquitara todas las zozobras y una mirada, como faro encendido, para incardinar la propias tendencias en la felicidad...”,¹⁰ ayudaría a la colaboración mutua, la resolución de conflictos, elevar la confianza en uno mismo y en los demás, perdonarse, etc.

Las normativas de género dominantes en la primera mitad del siglo XX planteaban que la virilidad se construía a través de la corpulencia y del uso de la fuerza, lo cual permitía que el espectro de tolerancia ante las agresiones masculinas se ampliara en determinadas circunstancias, por ejemplo cuando se ejercía en el

⁹ Pablo Piccato, *Ciudad...*, op. cit., p.139.

¹⁰ María Elvira Bermúdez, *La vida familiar del mexicano*, México: Antigua librería Robredo, 1955, pp.130 y 137.

ámbito doméstico o en defensa del honor; situación avalada social y penalmente. En contraparte, se sostenía que el sexo femenino era por naturaleza menos proclive a la violencia, en tanto sus “instintos” atendían a la docilidad y al amor maternal, por lo que no se esperaba que las mujeres fueran agresivas; incluso se creía que el amor de una madre o de una esposa colaboraba de manera importante a la mejora moral de sus seres queridos. A la vez, había ciertas violencias femeninas que se justificaban en el marco de los procesos biológicos de sus cuerpos. Raggi afirmaba que las “anomalías hormonales”, de las cuales no podían sustraerse “nuestras hermanas”, se convertían en una “influencia preponderante” sobre su “delicada emotividad”, haciendo de ello un “determinante casi fatal de su vida misma en todas las edades”, y que por supuesto salpimentaba los crímenes femeninos.¹¹

En realidad, lo que encontramos en nuestra investigación fue a mujeres que no se conformaban con soportar determinadas situaciones que para ellas ameritaban en respuesta el uso de la violencia, transgrediendo el mandato de docilidad; es cierto que, aun cuando los delitos más cometidos por las capitalinas eran los atentados contra las personas, ellas solían ser mucho menos violentas que los varones según las estadísticas criminales. A lo largo del periodo de estudio en la ciudad de México la cantidad de procesos judiciales, así como de notas periodísticas, que muestran a mujeres agrediendo, son superiores a los que se consigan por otros delitos. Entre 1937 y 1947, el 44.61% de todas las indiciadas judicialmente lo fueron por crímenes contra la integridad de las personas, en tanto que se sentenció por el mismo motivo al 40.89% de todas las criminales.¹²

Estas cifras nos muestran que la violencia femenina formaba parte importante de la vida cotidiana de muchas capitalinas, al tiempo que un buen número de agresoras se convertían en homicidas después de lesionar gravemente a sus víctimas, como sucedió con Jorge Valadez Vargas quien falleció después de varios días de luchar por su vida a consecuencia de una “terrible infección” provocada por

¹¹ Armando M. Raggi Ageo, “La mujer...”, *op. cit.*, p.444.

¹² Las cifras contemplan las lesiones (41.69%), el homicidio (2.55%) y los crímenes sexuales (0.37%), para el primer caso; para el segundo, 37.41%, 3.23% y 0.25% respectivamente. Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, *op. cit.*, pp.35 y 37. Para más detalle y análisis de estadísticas criminales referente a diversos delitos véase el capítulo I.

las mordidas que una mujer le había hincado en la cara “con espantosa fiereza, arrancándole pedazos de piel”.¹³

Más que entender las razones subjetivas de las mujeres que cometían agresiones criminales o de asumirlas como simples transgresoras o víctimas, en este capítulo analizamos los hechos o razones de fondo que dotaban de significado a la violencia femenina.¹⁴ Para ello, consideramos fundamental comprender, por un lado, los usos de la violencia, esto es, qué enmarcaba o justificaba sus ataques y en qué espacios acontecía, al igual que las resistencias por parte de la población ante este tipo de conductas; por otro, aproximarnos a las concepciones de la violencia en función de la opinión de los mismos actores (jueces, agredidos y agresores) y otros agentes (como criminólogos y prensa).

1. MUJERES DE “PELO EN PECHO”: AGRESIONES Y HOMICIDIO

Ataques verbales y físicos

*es una señora de pleito
y cada vez que le da la gana injuria a doña Petra
[...] ha oído como lanza injurias,
tratándola a voz en cuello de que es puta hija de tantas
y hasta la ha retado a pelear diciéndole que
no pierde esperanzas de darle en la madre.¹⁵*

De acuerdo con el código penal las violencias criminales de obra estaban contempladas como delitos contra la vida y la integridad corporal (Título XIX): lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, aborto y abandono de personas. Por nuestra parte consideramos que la violencia no sólo se ejecutaba contra el físico de una persona, igualmente se ejercía mediante la palabra. Conforme a nuestra investigación, en el periodo de estudio un acto violento acontecía cuando alguien

¹³ “Un matrimonio lo golpeó y lo mordió con gran saña”, *La Prensa*, 18 dic 1952, p.25.

¹⁴ Pablo Piccato, *Ciudad...*, *op. cit.* p.174.

¹⁵ AGN-TSJD, Hipólita Arellano Rosa, amenazas e injurias, 18 octubre 1940, AH-0, caja 5562, exp.28, f.2.

buscaba reducir a su víctima o colocarla en una situación lastimosa, ya fuera física o moralmente. En este sentido, también estudiamos como agresiones –o violencias verbales– a los delitos “contra el honor” (Título xx): golpes y violencias físicas simples, injurias, difamación y calumnia.

Mientras los primeros eran crímenes que ponían en riesgo la vida, los segundos la integridad civil de la víctimas ya que “pone[n] en peligro o perturba[n] la paz interior de la persona o el disfrute de aquella paz social, que queda sensiblemente quebrantada por el descrédito”.¹⁶ El penalista Manuel López-Rey aseguraba que en estos casos las determinaciones judiciales debían tomar en cuenta para castigar que “la *negación* del honor [...] es parte de un sistema de valores para una convivencia social, de algo que es necesario para el buen funcionamiento de una sociedad determinada”. Es decir, el crimen que se sancionaba era la agresión verbal que afectaba la reputación e imagen de los individuos, pues generaba en la víctima conflictos personales y sociales que podían derivar en otras transgresiones; no castigarlos, aseguraba el autor, implicaba reconocer las venganzas privadas.¹⁷

A raíz de una serie de dificultades provocadas por el uso de los lavaderos vecinales entre dos familias, María de la Luz Paz Terrazas de 16 años fue remitida al Tribunal para Menores acusada por la señora Esperanza de Chávez Aldeco de haberla lesionado en una riña. Pero la joven fue liberada pues no se comprobó el delito que se le imputaba; en cambio, se abrió proceso penal en contra la señora Chávez por los delitos de golpes, injurias y calumnias cometidos en perjuicio de la menor, pues dicha señora se dedicaba a molestar, insultar y atropellar “constantemente por motivos fútiles o sin ellos, a todos los familiares de la menor”.¹⁸ La calumnia quedó demostrada a raíz de la absolución de la joven emitida por el

¹⁶ Mariano Ruiz-Funes, “El derecho al honor”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año x, no. 12, agosto 1944, p.726.

¹⁷ Manuel López-Rey y Arroyo, “Algunas consideraciones sobre el delito de injuria”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año xxvi, no. 6, marzo 1960, p.199, cursivas en el original. López-Rey fue juez y catedrático del Derecho Penal y Miembro de la Comisión Codificadora de España; asimismo, desde 1952 dirigió la Sección de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas. <http://www.elsoldelasamericas.com/columnistas/wilfredo-mora/3610--manuel-lopez-rey-y-arroyo-un-doctorado-honoris-causa-que-nunca-llego.html>

¹⁸ AGN-TSJDf, Esperanza Gavidia de Chávez Aldeco, golpes, calumnia, e injurias, 23 octubre 1945, AH-1, caja 3707, exp.101, f.6.

Tribunal para Menores; en tanto las injurias no pudieron demostrarse.¹⁹ Por otra parte, tras un amparo solicitado por Chávez, los jueces en el ramo consideraron que las contusiones que presentaba la menor en un ojo, un brazo y los glúteos debían procesarse bajo el delito de lesiones y no como violencias simples, por cual se le otorgó la libertad por dichos golpes.²⁰

La violencia era parte de la vida cotidiana, aunque se ejercía de diversas formas y en grados distintos. Los procesos penales nos permiten medir esas diferencias en tanto que a los juzgados llegaban los casos en que la agresión era considerada altamente lacerante o extralimitada. Según lo consignado por las fuentes judiciales y periodísticas, los ataques femeninos físicos o verbales podían llegar a ser bastante feroces.

Los delitos de lesiones, golpes, injurias, difamación, calumnias e, incluso, las amenazas²¹ acontecían en diversos ámbitos sociales y, aunque, los motivos personales que ocasionaban la furia tenían sus propias particularidades, podemos anotar patrones de conducta y formas de socialización femenina detrás de estos crímenes. Los ataques físicos o verbales se utilizaban para solventar conflictos laborales, vecinales, amistosos, familiares, y se ejercían como correctivos, a manera de venganza, por celos, por protección de intereses o para defender puntos de vista. Pero estas justificaciones eran a su vez motivadas por razones más de fondo que provocaban –cuando no exigían– la respuesta violenta de las mujeres. Lo que realmente le daba sentido a estos comportamientos era, en primer lugar, la necesidad de proteger la reputación o el físico; en segundo, mostrar a los demás que

¹⁹ Calumniador era quien atribuía “a otro un hecho determinado y calificado como delitos por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa”, y se castigaba entre seis meses y dos años de prisión o multa de dos a trescientos pesos (art. 356). Se consideraba injuria “toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa”, y se sancionaba entre tres días y un año de prisión y/o multa de 200 pesos (art. 348).

²⁰ En efecto, por el delito de golpes y otras violencias simples se sancionaba a quien diera “una bofetada, un puñetazo, un latigazo o cualquier otro golpe en la cara; al que azotare a otro por injuriarle, y al que infiera cualquiera otro golpe simple”, esto es agresiones que “no causen lesión alguna y [...] que] se infieren con intención de ofender” (art. 344). En cambio, el delito de lesiones se castigaba cuando se provocaban “heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras” así como “toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano” (art. 288).

²¹ Las amenazas eran consideradas delitos contra la paz y la seguridad de las personas (Título XVIII), se castigaban entre tres días y un año de prisión cuando se “amenace a otro con causarle un mal [...] o por medio de amenazas trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer” (art. 282).

eran dignas de respeto y que tenían la capacidad para obtenerlo; tercero, proteger a personas relacionadas con ellas o resguardar bienes de su propiedad; por último, cuestiones pecuniarias (cobro de deudas, conservar una fuente de ingreso, mantener un hombre que las mantenía económicamente,).

Examinar con detenimiento procesos por delitos contra el honor nos llevaría a analizar modos de enunciación de la realidad, esto es, las formas verbales utilizadas por las mujeres de distintos sectores sociales, así como la gravedad de las palabras proferidas en función de aquello que buscan lastimar. Resultaría sumamente interesante adentrarse en los usos lingüísticos del periodo de estudio. No obstante, dados los objetivos de nuestra investigación nos limitaremos a dar cuenta de las maneras ofensivas de hablar utilizadas por las mujeres y sus alusiones, a través del análisis de procesos por injurias, para entender cómo se conformaban las relaciones violentas en los ámbitos sociales de las implicadas, sobre qué valores se construía la reputación femenina y por qué la línea divisoria entre ciertas agresiones verbales y de obra era tan frágil.

El hecho de que los delitos contra el honor no estén registrados en las estadísticas y que haya pocas referencias en los acervos, no indica necesariamente que eran escasas las mujeres que proferían insultos, calumnias o amenazas, más bien consideramos que eran delitos poco denunciados; además no era sencillo demostrar la existencia del crimen. En realidad, casi la tercera parte los procesos de nuestra muestra llegaron al conocimiento de las autoridades por estar vinculados con agresiones físicas.

Las injuriadoras victimizaban fundamentalmente a otras mujeres, la cuales formaban parte de sus mismas redes sociales. Las ofensas verbales contra hombres era muy pocas: sólo en seis de los 44 procesos por injurias con los que contamos, el injuriado fue un varón; es posible que muchas ofensas no llegaran a las oficinas ministeriales dado que como hombres podían asumir una posición de superioridad ante su agresora, ya para ignorarlas o bien para defenderse. El Dr. Samuel Furlong se decidió a acusar a la portera del edificio donde habitaba después de varios meses que él y su familia habían sido “víctima[s] de la antipatía injustificada de la señora [...]

ofensas que no había reclamado por el respecto que se merece su calidad de mujer y por los principios de educación y decencia que forman mi educación”.²²

La posible respuesta agresiva de un varón, probablemente hacía que muchas mujeres se abstuvieran de ofenderlos de palabra, salvo que lo estimaran inferior o no se sintieran vulnerables ante su víctima. Jorge González Buch, quien tras interponer una demanda por abuso de confianza contra Pablo Nagore de la Lama de 22 años, fue insultado y golpeado con el bolso por la madre del joven, sin siquiera intentar defenderse.²³

El tipo de injurias que recibían las ofendidas iban encaminadas generalmente a degradar la sexualidad o la posición social de la agraviada con palabras como “puta”, “reputa”, “puta degenerada”, “guanga”, “hija de la chingada”, “desgraciada”, “soldadera”, “criada”, “muerta de hambre” o, bien, con dichos como el que Luz María Laviada aseguró haber recibido de boca de Aurora Rendón quien la insultó diciéndole que había “mamado las vergas y los huevos a los choferes de la línea de San Pedro de los Pinos”.²⁴

Las mujeres de sectores medios solían utilizar palabras y dichos menos altisonantes pero similares en el contenido de la ofensa. Julia Sereijo Strafford, habitante de la colonia Roma, fue acusada por su vecina, Amada Calderón de Medina, de haberle dicho “prostituta de lo más bajo que a lo mejor ni estaba casada con el padre de sus hijos”.²⁵ Por su parte, Mercedes Castro viuda de Durán fue acusada por Petra (ex mujer de su padre finado) de haberle dicho que era “una de tantas [...] prostituta y una soldadera”. La viuda aseguró que era imposible que ella hubiese proferido tales palabras “en tanto su posición social y seriedad” se lo impiden.²⁶ Este tipo de insultos atentaban, como decía otra querellante de clase alta, “contra mi dignidad y reputación de mujer casada, ya que me ha tratado de prostituta, desgraciada, tenido para con mi madre las expresiones más denigrantes y proferido

²² AGN-TSJDF, Piedad Petra Ruiz, injurias, difamación y amenazas, 24 octubre 1940, AH-0, caja 5668, exp.85, f.1.

²³ AGN-TSJDF, Elena de Lama Nagore, golpes e injurias, 18 septiembre 1941, AH-0, caja 5673, exp.30.

²⁴ AGN-TSJDF, Aurora Rendón, injurias, 4 agosto 1945, AH-2, caja 437, exp.142, f.3.

²⁵ AGN-TSJDF, Julieta Strafford, injurias, lesiones y allanamiento, 23 abril 1943, AH-2, caja 384, exp.115, f.1.

²⁶ AGN-TSJDF, Mercedes Castro vd. de Durán, injurias y difamación, 5 noviembre 1940, AH-0, caja 5562, exp.4, fs.13-14.

otra serie de palabras obscenas que la sola mención de ellas causan rubor y llenan de indignación”.²⁷

La dirección de estos insultos y la forma en que se menospreciaban entre sí las mujeres de distintos sectores sociales, nos permite dar cuenta de la importancia que tenía para ellas mismas el recato sexual femenino, al menos en apariencia. Tal como hemos anotado a lo largo de la tesis, la identidad femenina se construía a partir de los símbolos de la sexualidad recatada, la maternidad, la buena jefatura del hogar, el amor y protección a la familia. Hemos encontrado que la burla o puesta en duda de estos valores eran el telón de fondo en diversas reyertas, al igual que la mancilla de la honorabilidad y de la decencia.²⁸ En este sentido, podemos afirmar que los discursos que establecían una sexualidad femenina pura o pasiva son reconocidos y aceptados por las mismas capitalinas sino en la práctica, al menos en el ámbito moral.

Los acontecimientos que suscitaban los atentados contra el honor eran muy similares a los que llevaban a otras victimarias más aguerridas a servirse, ya no sólo de las palabras, sino de los ataques de obra. Soledad Santos murió a consecuencia de un aborto provocado en una riña con su vecina Ángela Flores, quien le enterró un cuchillo en el vientre. La disputa se originó porque la occisa le reclamó que anduviera diciendo que “era una puta, desgraciada, y que su esposo le daba agua de culo”.²⁹ De este modo, podemos hacer una línea creciente de agresiones delictivas que inicia con expresiones verbales, continúa con las lesiones y culmina en el homicidio. En el 31.81% de los 44 procesos por injurias con los que contamos, se acusa también por lesiones y/o golpes. En tanto que de las 38 inculpadas por homicidio que localizamos, 17 de ellas (el 44.73%), en principio, hirieron en una riña.

²⁷ AGN-TSJDF, Victoria de Hernández, injurias, 14 febrero 1941, AH-0, caja 5671, exp.10.

²⁸ Apuntamos en el capítulo II, apartado 1, que es a partir de las representaciones y estereotipos de los imaginarios sociales de una época que los individuos configuran su identidad. Véase Carmen Trueba Atienza, “Identidad de género. Un debate interdisciplinar”, en Sara Elena Pérez-Gil Romo y Patricia Ravelo Blancas (coords.), *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*, México: CIESAS/Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados, 2004; Estela Serret, *Identidad femenina y proyecto ético*, México: UNAM-PUEG/UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p.32.

En el capítulo IV, apartado 2, estudiamos a mujeres que la no poder embarazarse y no soportar la burla o el desprecio de sus parejas optaban por robar infantes o, bien, algunas que abortaban, mataban o abandonaban a sus hijos para ocultar una deshonra.

²⁹ AGN-TSJDF, Ángela Flores Casanova, homicidio y aborto, 24 septiembre 1940, AH-2, caja 337, exp.2, f.1.

Quiroz Cuarón creía que el homicidio era un delito más bien masculino puesto que “el hombre es muscularmente violento y la mujer es astuta”, de ahí que en las circunstancias en las que el varón “mata, la mujer lesiona, y donde el hombre lesiona, la mujer injuria o calumnia o difama”.³⁰ En esta lógica, y conforme a nuestras fuentes judiciales, podríamos afirmar también que las mujeres de sectores medios y altos solían agredir principalmente de manera verbal, en tanto que los ataques físicos acontecían más entre mujeres de sectores populares.³¹ Las maneras de conducirse con recato y propiedad, conforme al ideal burgués porfiriano y promovidas por las élites posrevolucionarias, fueron adoptadas por las capas medias. El Manual de Carreño, por ejemplo, marcaba que “los movimientos del cuerpo [de la mujer] deben ser naturales y propios de la edad, del sexo y de las demás circunstancias de cada persona: [...] suavidad y decoro en la señora; modestia y gentileza en la señorita”, al tiempo que “la dulzura de la voz es no sólo una muestra de cultura y de buena educación, sino un atractivo poderoso y casi peculiar de su sexo”.³² De este modo, la domesticación de la violencia femenina era un asunto de género que a su vez estaba atravesado por la clase.

Asimismo es importante anotar que, aun cuando existía una buena cantidad de aguerridas mujeres violentando a otras personas, el delito de lesiones disminuía considerablemente en relación con las décadas precedentes: en el decenio de 1927-1937 el 81.91% de las sentencias contra capitalinas se dictaron por lesiones, para 1937-1947 el porcentaje bajó más de la mitad, al 37.41%; entre 1948 y 1955, el promedio anual fue de 30.87%, cediendo el primer sitio al robo. En tanto el homicidio

³⁰ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, op. cit., p.96.

³¹ En los 44 expedientes con los contamos por injurias, hay 48 inculpadas, de las cuales una (2.08%) pertenece a la clase alta, catorce (29.16%) a un sector medio, 19 (39.58%) a sectores populares y el resto no precisa. De 93 acusadas por lesiones, resultaron una (1.07%), doce (12.90%) y 78 (83.87%), respectivamente. Para el homicidio, de 38 procesadas, los números son dos (76.32%), seis (15.79%) y 29 (76.32%), respectivamente.

³² Manuel A. Carreño, *Manual de urbanidad y buenas maneras*, Universidad de Guanajuato: Biblioteca Virtual, pdf disponible en línea, redsocial.ugto.mx/buzzler/mod/file/download.php?file_guid=13056, p.130. Este texto continuó vigente hasta muy entrado el siglo XX, de hecho vio su última impresión en el 2005.

Existen sugerentes estudios que analizan los modelos de conducta y el ideal femenino decimonónico: Valentina Torres Septién, "El ideal femenino: los manuales de urbanidad: 1850-1900", en Gabriela Cano y Georgette José Valenzuela (coords.), *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*, México: PUEG-UNAM, 2001; Carmen Ramos Escandón, "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910", en Carmen Ramos Escandón (coord.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México: COLMEX, 2006.

se mantuvo en el tercer lugar, aunque a la alza: en el primer periodo alcanzaba el 1.14% anual; para el segundo, el 3.23%; y, para el último, el 4.17%.³³

Para la década de los cuarenta en México, podemos decir que la violencia tensionaba muchos espacios cotidianos en los cuales las mujeres habitaban regularmente. Así que modificar las conductas agresivas femeninas requería, aún, cambiar las formas de relación entre los capitalinos, proceso civilizatorio que, a partir del periodo de estudio, comenzaría a notarse con la pacificación social y el creciente rechazo a la violencia sobre todo la femenina.

Golpes, cuchilladas, balazos y otros artificios

*...le dio unas guantadas cayéndose ambas al suelo
y fue entonces cuando Domitila sacó de una bolsa de yute
un cuchillo queriéndole pegar con él,
pero la de la voz le torció la mano y se lo quitó
y fue con dicha arma con la que la dicente
le pegó a Domitila sin poder precisar cuantas veces le pegó con él.³⁴*

El número de asesinatas en la capital, al igual que en el resto del país, era realmente bajo. En el decenio de 1927-1937 hubo en el Distrito Federal un promedio anual de 22.5 presuntas homicidas y siete sentenciadas, y entre 1946-1955 fueron 24.78 y 10.7, respectivamente.³⁵ Las mujeres, tal como señalaba Quiroz Cuarón, no solían ser asesinas. Las fuentes, al igual que las cifras, indican que la violencia criminal apuntaba más a lo verbal o a las agresiones físicas que en principio buscaban herir gravemente a su víctima, mas no asesinarla. Eulalia Buendía fue con Isabel Rivas, quien estaba grávida, a tomar pulque a “La Princesa”; al calor de los tragos, Isabel reclamó a su amiga un suéter que le había prestado, pero ella la ignoró. Isabel enfurecida por la desatención –que consideró una humillación– sacó

³³ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, op. cit., p.37. *Anuarios Estadísticos de los Estados Unidos Mexicanos*: 1946-1950, 1953, 1954, 1957. En el capítulo I se presentan, en las tablas 6 y 7 (p.57), cifras de presuntas delincuentes y sentenciadas por diversos delitos entre 1927 y 1955.

³⁴ AGN-TSJD, Felipa Prieto Quintero, homicidio, 5 diciembre 1940, AH-2, caja 336, exp.136, f.2.

³⁵ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, op. cit., pp.30 y 32. *Anuarios Estadísticos de los Estados Unidos Mexicanos*, México: 1946-1950, 1953, 1954, 1957.

un cuchillo, pero Eulalia se le anticipó dándole una cachetada, le jaló los cabellos y cayeron al suelo donde Eulalia continuó golpeándola en el estómago. Un par de días después Isabel fue internada a causa de una anemia aguda tras sufrir un “aborto extrauterino roto” el cual según los médicos provocó su muerte.³⁶

Más que asesinas en el periodo, existían mujeres pendencieras. De cualquier modo, llama la atención la saña muchas veces utilizada por las victimarias. Felipa Prieto repartió 16 puñaladas en el tórax y los brazos de Domitila como respuesta a la pedrada que ésta le había dado en la cabeza.³⁷ En las páginas de la prensa se evidencia una creciente y constante reprobación por el accionar de las “amantes de buscarse complicaciones por su espíritu belicoso, de lengua fácil, palabra ofensiva; [...y que] sin embargo están felices”.³⁸ Como ya comentamos en el primer capítulo, este tipo de victimarias transgredían el ideal de docilidad esperado en una mujer, y solían apodarlas “bravas hembras” o “hembras de pelo en pecho.

Los puños, los arañazos, los jalones de pelo, patadas, puntapiés o mordidas eran las herramientas más utilizadas. De acuerdo con las cifras ofrecidas por Quiroz Cuarón, las mujeres causaban el 41.84% de las lesiones con las manos, el 30.49% con objetos contundentes o que tenían al alcance de la mano, el 20.86% con objetos punzocortantes y el 3.62% mordiendo.³⁹ El señor Guillermo Adame se quejó ante las autoridades de que su esposa le había arrancado a mordiscos un pedazo de nariz.⁴⁰ Leobardo García decidió “besuquear” a una amiga suya que encontró en la Lagunilla, sin embargo ella lo dejó gravemente herido al morderle la lengua.⁴¹ Por su parte, a María del Refugio Rodríguez le tuvieron que amputar dos dedos de la mano derecha que le mordió su suegra.⁴² El criminólogo no publicó números similares para el caso de homicidio, aunque al servirnos de nuestras fuentes judiciales podemos decir que

³⁶ AGN-TSJDF, Eulalia Buendía Jiménez, homicidio, 22 marzo 1942, AH-2, caja 378, exp.117.

³⁷ Los jueces le otorgaron cuatro años de prisión, una pena alta por homicidio en riña en carácter de provocada (art. 308), por la peligrosidad mostrada en el ataque. AGN-TSJDF, Felipa Prieto Quintero, homicidio, 5 diciembre 1940, AH-2, caja 336, exp.136.

³⁸ Fotografía sin título, *La Prensa*, 6 febrero 1953.

³⁹ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, op. cit., .40.

⁴⁰ “De una mordida le quitó media nariz”, *El Universal*, 18 jul 1945, 2ª secc., p.16.

⁴¹ “Le dio soberano mordisco en la lengua...”, *La Prensa*, 2 enero 1943, p.12.

⁴² “Terrible mordida le dio su suegra”, *El Universal*, 8 septiembre, 1947, 2ª secc., p.1.

más de la mitad de los atentados en los que la víctima perdió la vida fueron perpetrados con cuchillos y pistolas.⁴³

En cuanto a las armas, si bien las más comunes eran las blancas, el uso de pistolas y revólveres estaba bastante generalizado, y se utilizaban con cierta regularidad por las mujeres de sectores medios y altos; en tanto que los balaceados normalmente eran hombres con quienes mantenían relaciones de pareja (amantes, amasios o esposos). Los “duelo[s] a balazos entre bravas mujeres”,⁴⁴ eran presentados por la prensa con cierto estupor: “el hecho de que el pistolero alcance ya hasta las mujeres, pues hasta ahora se había visto tan sólo que quienes ejercitan la violencia eran los hombres”.⁴⁵ Las pistolas no eran consideradas “armas prohibidas” por el código penal (art. 160), aunque se volvía preocupante para las autoridades la cantidad de accidentes, muchas veces mortales, provocados por su mal uso.⁴⁶ De este modo, algunas homicidas lo eran bajo la etiqueta de imprudencial.

Quiroz Cuarón consideraba que el uso de “armas blancas revela un índice tanto de escaso desarrollo mental como económico”.⁴⁷ No obstante, además del costo, verdugillos, puñales, navajas, cuchillos, tenedores, picahielos y demás objetos punzo cortantes eran parte de la vida cotidiana y tanto hombres como mujeres los portaban comúnmente aun cuando varios de ellos estuviesen prohibidos.⁴⁸ En el caso de las mujeres, la cocina permitía un contacto cercano con este tipo de armas. Isabel Villanueva “completamente ciega de coraje” por las injurias y “mentadas de madre” que recibió de su vecina María Herminia mientras estaba en su casa preparando la comida, tomó el cuchillo cebollero con el que cortaba las cabezas de

⁴³ De las 38 acusadas por homicidio, catorce (36.84%) utilizaron cuchillos u objetos punzocortantes, 8 arma de fuego (21.05%), 2 (5.26%) golpes o ahorcamiento, 2 (5.26%) optaron por el veneno. En total localizamos 12 procesos por lesiones y homicidio en los que se atacó con arma de fuego, de los cuales sólo 4 víctimas conservaron la vida.

⁴⁴ “Insólito duelo a balazos entre dos bravas mujeres”, *El Universal*, 16 abril 1940, 2ª secc., p.1.

⁴⁵ “El pistolero ha llegado a la mujer”, *El Universal*, 10 diciembre 1944, 2da.secc., p.1.

⁴⁶ Varios ejemplos en *La Prensa*, “Lo amenazó en broma...”, 24 febrero 1953, p.21; “Dio muerte a su novio al jugar con una pistola”, 16 enero 1949, p.19; “Mató a su novio...”, 16 julio 1948, p.15; “Minuciosas investigaciones...”, 17 julio 1948, p.16; “Por una apuesta en juego de azar...”, 28 julio 1940, p.4; Por presumir...”, 3 agosto 1949, p.17; “Que ‘accidentalmente’ lo hirió...”, 12 julio 1948, p.12. En *El Universal*, “Muchacha que mata un niño de ocho años”, 15 mayo 1948, 2ª secc., p.1; “Una niña de 6 años mató...”, 10 enero 1944, 2ª secc., p.1.

⁴⁷ Alfonso Quiroz Cuarón, *La criminalidad...*, op. cit., p.43.

⁴⁸ De acuerdo con el código penal, estaba prohibido el uso los verdugillos y los puñales (art. 160).

pollo y “se le echó encima [...] sin poder precisar cuántas veces le pegó con él”.⁴⁹ La mayoría de las 17 procesadas por homicidio en riña utilizaron armas blancas: doce hirieron con armas punzocortantes, cuatro con pistolas y una con golpes. Sin embargo, la fiereza de la agresión provocaba la muerte de la contrincante. Por “habladurías” ocurridas en una vecindad ubicada en la calle de San Ciprián, Graciela se lanzó sobre Ángela Padrón “armada con un picahielo [...] y le sacó un ojo”.⁵⁰

Había algunas mujeres que se servían de otros artificios para lastimar –o aniquilar– a sus enemigos, como el fuego o los químicos. María Elena Lazcano pudo escapar de “su brava enemiga Carmen Solórzano, quien la bañó de petróleo” y luego la persiguió por la calle con una caja de cerillos.⁵¹ Por su parte, María Luz López y su hijo casi pierden la vida a causa de que su furibunda suegra Marcelina prendió fuego a su casa.⁵² En tanto, Nicolasa Ramírez fue agredida por dos vecinas quienes por venganza a raíz de “chismes de vecindad” le arrojaron ácido nítrico en la cara.⁵³

El fuerte vínculo existente entre las mujeres y los alimentos, les permitía utilizar a la cocina como un terreno desde el cual podían atacar. Las víctimas más comunes de estas mujeres “borgia” o “feroces Lucrecias”, como las llamaban los diarios, eran fundamentalmente sus parejas o personas de su entorno familiar.⁵⁴ Estricina, analgésico, arsénico, cianuro, raticida y sustancias similares eran mezcladas en bebidas comunes como café, atole, chocolate, cerveza o en la comida (tortas, pasteles, chilaquiles, pozole). Estas envenenadoras eran vistas como “brujas”. Manuel Figueroa Acevedo acusaba a su comadre Petra Hernández Rangel de haberle dado a su esposa, en venganza, un chocolate que la “enloqueció”, al grado

⁴⁹ AGN-TSJD, Isabel Villanueva, lesiones y homicidio, 22 octubre 1940, AH-2, caja 331, exp.13, fs.1v-2. Damos más datos sobre el caso en el capítulo vi, pp.333 y 366.

⁵⁰ “Una mujer le saltó a otra un ojo...”, *El Universal*, 16 marzo 1944, 2ª secc., p.1. Otros ejemplos en *La Prensa*: “Lesionada por brava hembra que portaba filosas tijeras” 25 junio 1951, p.23; “‘María bonita’, hembra de rompe y rasga, Matarife hirió a otra con picahielo”, 3 junio 1950, p.19; “A puñaladas terminó una riña casera”, 13 noviembre 1945, p.12; “Como parrilla le dejó la cara de catorce navajazos”, 13 junio 1950, p.12.

⁵¹ “Se escapó de que la quemaran”, *Excélsior*, 5 abril 1943, 2ª secc., p.1.

⁵² “Fiera suegra que incendia la casa donde dormían...”, *La Prensa*, 16 marzo 1941, p.12.

⁵³ “Terrible venganza de enfurecidas...”, *El Universal*, 23 julio 1945, 2ª secc., p.1.

⁵⁴ “Envenenó a su marido diabólica hembra...”, *La Prensa*, 10 febrero 1953, p.23; “Murió al beber activo veneno...”, *La Prensa*, 7 julio 1950, p.23; “...para vengarse la abandonada...”, *Excélsior*, 11 julio 1941, 2ª secc., p.1; “Para matar a su hermano le ministraba veneno”, *El Universal*, 29 diciembre 1940, 2ª secc., p.1.

que “fue necesaria su internación en el Manicomio General de la Castañeda, pues llegó a perder por completo la razón”.⁵⁵

La figura de la hechicera haciendo pócimas para enloquecer, enamorar, dañar o matar a sus víctimas estaba bastante vigente en los imaginarios colectivos, ya que no sólo la prensa las tildaba de brujas, también así lo hacían las personas. La señora Soledad se presentó al domicilio de su hermano Evaristo Chavarría quien llevaba varios meses muy enfermo y descubrió que su cuñada, Rosaura Pinzón, y la madre de ésta, María Elena Carrillo de Pinzón, lo estaban envenenando. Tras armarse un gran escándalo en la vecindad, la policía remitió a todos al Ministerio Público donde se desató la intriga. La querellante aseguró haber localizado en el ropero de la esposa y la suegra “algunas velas, cartas de baraja con alfileres, bolsitas de tela con cabellos [...] medallas con un escapularios, creyendo que todas estas cosas son propias de gentes que se dedican a la brujería”. La doméstica aseguraba que las Pinzón rezaban frente a veladoras e imágenes y que habían enterrado “ropas del señor Evaristo en el Panteón de Dolores para que se muriera”; pero como no se moría optaron por “enyerbarlo” y darle raticida.

En principio, las Pinzón aceptaron las acusaciones. Rosaura aseguró haberlo hecho por los malos tratos que le daba su esposo, pues amenazaba con echarla de la casa junto con su madre, además había descubierto que él tenía otra familia con siete hijos. En la siguiente declaración ambas alegaron haber sido obligadas a firmar sin haber leído el contenido de la misma, y negaron contundentemente todo lo dicho. De cualquier modo, y aun cuando Evaristo nunca convino en las imputaciones hechas contra su esposa y su suegra, al grado de colaborar en su defensa, fueron castigadas por homicidio simple en grado de tentativa,⁵⁶ ya que las muestras

⁵⁵ “Con sabroso chocolate ‘embrujo’...”, *La Prensa*, 2 agosto 1945, p.12.

⁵⁶ Los delitos en grado de tentativa se castigaban, según el código penal, “hasta con dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado” (arts. 12 y 63). El homicidio simple intencional se castigaba entre ocho y trece años de prisión (art. 307). El homicidio en riña o en duelo se sancionaba hasta con la mitad o hasta cinco sextos de la pena anterior, según fuera provocado o provocador (art. 308). Se cometía homicidio calificado cuando mediaba premeditación, ventaja, alevosía o traición (art. 315) y se castigaba con prisión de entre trece y 20 años (art. 320).

médicas corroboraban que Evaristo tenía en su cuerpo cantidades considerables de la fórmula química del raticida “la última cena”.⁵⁷

En síntesis, las homicidas capitalinas de los años cuarenta eran personas rijas y violentas, que al utilizar la violencia como mecanismo para la resolución de conflictos transgredían el ideal de docilidad femenina. Asimismo, todo indica que generalmente no pretendían matar de sus contrincantes ya que las muertes acaecían tiempo después de agresiones ocasionadas en riñas; tampoco localizamos ningún proceso en que se hubiera condenado a una asesina por homicidio calificado.⁵⁸

Aquellas contiendas eran provocadas por disgustos resultado de diferencias o conflictos cotidianos que alteraban su situación personal o social, o bien acontecían como respuesta a situaciones violentas experimentadas previamente por las mismas victimarias. En tanto, los escenarios donde se derramaba la sangre solían ser las vecindades y el hogar, ambos terrenos femeninos. En los primeros, las víctimas comunes eran otras mujeres; en los segundos, varones.

⁵⁷ Cada una recibió un año de prisión por homicidio simple con el beneficio de una condena condicional con fianza de 200 pesos (por la que optaron, aun cuando habían compurgado casi el total de la pena en prisión a lo largo del proceso). La condena condicional permitía que los sentenciados con una fianza cubrieran el castigo fuera de prisión, se otorgaba cuando la sanción era menor a dos años y concurrían las siguientes condiciones: ser delincuente primaria, tener buena conducta y modo honesto de vivir (art. 90-fracc.I).

Cabe mencionar que los jueces expresaron su disgusto ante la acusación hecha por el Ministerio Público por homicidio simple, pues consideraban que lo correcto hubiera sido acusar por homicidio calificado. AGN-TSJD, María Elena Carrillo Pinzón y Rosaura Pinzón Betancourt, tentativa de homicidio, 21 marzo 1942, AH-1, caja 3402, folio 626925, fs.1, 54, 64v. Otros detalles sobre su sentencia en el capítulo VI, p.337.

⁵⁸ Por homicidio simple (es decir, que no fue resultado de una riña sino una agresión franca) cuatro de nuestras procesadas recibieron sentencia. Por homicidio calificado en grado de tentativa se procesó a dos; una de ellas recibió sentencia y la otra fue puesta en libertad por falta de méritos. Por homicidio calificado fueron indiciadas cuatro; de éstas, dos lo fueron en calidad de codelincentes y absueltas en segunda instancia; una fue considerada culpable por los jueces de primera y de segunda instancia, pero los de amparo modificaron la sentencia por homicidio simple; y en el último caso cesó la acción penal por la muerte de la culpable.

2. ESPACIOS FEMENINOS Y RELACIONES SANGRIENTAS

Entre amigas y vecinas te veas

Carmen ya estaba en el patio, y luego entre ella y Ángela se le echaron encima a la dicente y la golpearon [...]. Luego la mamá de esas muchachas [...] se le echó encima y le haló los cabellos [...] la declarante cogió un tenedor y [...] le dio a Carmen un golpe y la lesionó.⁵⁹

De acuerdo a nuestras fuentes, encontramos dos escenarios comunes donde las mujeres ejercían la violencia: la vecindad y el hogar, espacios prioritariamente femeninos.⁶⁰ Las vecindades eran un espacio intermedio entre lo público y lo privado que permitía que se sostuvieran relaciones interpersonales de cercana convivencia entre sus habitantes al interior del inmueble: relaciones de apoyo pero también de conflicto, tal como planteó Oscar Lewis en su investigación *Los hijos de Sánchez* (1961), o como lo muestran varias películas de la época, aunque de manera más romántica, por ejemplo *Nosotros los pobres* (Ismael Rodríguez, 1948).

En las páginas de la prensa se escribe continuamente sobre “feroces duelos”, “furiosas riñas”, “tremendas trifulcas”, “sangrientas broncas”, “zafarranchos”, “reyertas”, acaecidos a su parecer por nimias rencillas o chismes de vecindad. Al igual que en el porfiriato, la prensa, especialistas y autoridades de la primera mitad del siglo XX, consideraban que las formas de vida desarrolladas en las vecindades – signadas por el amontonamiento, la promiscuidad y los vicios– propiciaban la propagación de inmoralidades y delitos. Y, aunque ya no se estigmatizara a la pobreza como criminógena en sí misma, sí se le consideraba (junto con la falta de educación y de oportunidades) un factor preponderante en la generación de conductas transgresoras.

⁵⁹ AGN-TSJDf, Esperanza Rodríguez Córdoba, homicidio, 5 noviembre 1941, AH-2, caja 353, exp.7, f.14v.

⁶⁰ El sociólogo Norman S. Hayner anotaba, en un estudio realizado en la época, que los atentados contra las personas victimizaban a gente cercana, del mismo vecindario, conocidos, parientes o amigos. Norman S. Hayner “Criminogenic Zones in México City”, *American Sociological Review*, vol. XI, núm. 4, agosto 1946, p.433.

En una vecindad en la calle de Netzahualpilli, la señora Hermelinda Rivera tenía constantes dificultades con sus vecinas Carmen Olvera y Carmen Bueno, madre e hija; éstas últimas incluso ya habían sido multadas en varias ocasiones por golpear a Hermelinda. Finalmente, los disgustos de la madre y la hija aumentaron y pasaron de las injurias a la afrenta con cuchillos y navaja, de lo que Hermelinda resultó cortada en la cara. Las autoridades subieron a las tres contrincantes en la misma ambulancia, situación que aprovechó Hermelinda para cortar también la cara de sus heridoras.⁶¹

La vecindad era una “pequeña comunidad”⁶² donde convergían lo público con lo privado o, más bien, donde lo privado no se podía sustraer por completo del escrutinio del resto de los vecinos, y los espacios comunes se convertían en espacios semiprivados apartados del resto de la ciudad. Así, muchas violencias perpetradas –y sufridas– por mujeres se ensombrecían tras las barreras de la vecindad, salvo agresiones repudiadas por los vecinos, como por ejemplo maltratos excesivos a infantes u homicidios.

En la Colonia Alamos, en una propiedad embargada por litigios civiles contra uno de los dueños, el español Emilio Gabián Fernández, vivía María Soledad Guzmán vd. de La Vega. Esta inquilina de la vivienda #4 había reportado la existencia de muy malos olores al apoderado jurídico que recibía las rentas. En tanto, la señora Carmen Nájera de Zambrano, esposa de Fernando Zambrano, otro de los dueños del inmueble y que se encontraba desaparecido, aprovechó un momento de ausencia de la inquilina para irrumpir en el domicilio con el fin de realizar por su cuenta unas reparaciones pendientes en la cocina y desazolvar las tuberías. A los pocos días, las sospechas entre los vecinos no se hicieron esperar y solicitaron la intervención de las autoridades quienes descubrieron enterrados bajo el piso de la cocina “los restos de Gabián en completo estado de descomposición”.⁶³

⁶¹ “Terrible venganza de una mujer”, *El Universal*, 24 abril 1940, 2ª secc., p.1.

⁶² Oscar Lewis, “La cultura de vecindad en la ciudad de México”, *Ciencias Políticas y Sociales*, vol. v, núm. 17, 1959, p.350.

⁶³ “Pruebas contra Carmen Nájera” y “Niega Carmen su culpabilidad”, *El Universal*, 16 y 18 abril 1944, 2ª secc., p.1.

En la vecindad se construían normativas propias y específicas de convivencia.⁶⁴ Para comprender mejor las relaciones criminales configuradas al interior de estos edificios, corresponde entender a la vecindad no sólo por su pobreza o hacinamiento, sino como un territorio donde todos los habitantes (niños, jóvenes, hombres, mujeres y porteros) se entrecruzaban constantemente en los diversos espacios comunes –y a veces en los interiores de las mismas habitaciones–, fortaleciéndose vínculos y redes de apoyo.⁶⁵ Las mujeres tenían un contacto cercano y constante entre sí al compartir regularmente lavaderos, tendederos, baños, pasillos, azoteas o patios, lugares donde se entretejían amistades y enemistades. Los desacuerdos entre vecinas, amigas o conocidas eran bastante comunes y se dirimían en muchas ocasiones con violentas agresiones verbales y físicas.⁶⁶

En la vecindad domiciliada en Isabela Católica #113 se dio un conflicto que cobró grandes dimensiones. María Elena Pérez de Pedroza se presentó en el Ministerio Público para acusar a Josefina Rosas por injurias “pues ha lastimado el honor de la declarante y de su familia y como la declarante es casada [...] teme que al regresar [su marido] se entere de lo dicho por Josefina”. Por su parte, Josefina alegaba que María Elena “testereó a su hija”, por lo que “decentemente” le solicitó que recompusiera su proceder; aceptó haberle dicho “sin vergüenza descarada” mas no “puta, hija de la chingada” como la acusaba; y aprovechó la ocasión para querrellarse contra María Elena por haberla lesionado ya que en medio de los reclamos le dio una cachetada. Todo esto había ocurrido en las escaleras y patio común del inmueble.⁶⁷

⁶⁴ Véase María Eugenia Graf, y Mayor Murrieta, *¿En dónde quedaron mis recuerdos? (La vecindad en Tepito)*, México: CETEPI/SPF/Asociación de Comerciantes Establecidos del Barrio de Tepito, A.C., 1988; Cfr. Ernesto Aréchiga, *Tepito: del antiguo barrio de indios al arrabal (1868-1929), historia de una urbanización inacabada*, México: Ediciones Uníós, 2003; Suzanne Keller, *El vecindario urbano: una perspectiva sociológica*, España: Siglo XXI Editores, 1975.

⁶⁵ Véase Oscar Lewis, *Los hijos de Sánchez*, México: FCE, 2012; Cfr. Suzanne Keller, *El vecindario...*, *op. cit.*

⁶⁶ Algunos ejemplos en *La Prensa*, “Infeliz mujer víctima de las iras de una vecina...”, 26 febrero 1947, p.2; *El Universal*: “Cobarde asesinato por chismes”, 5 septiembre 1951, 2ª secc., p.1; “Pelito de vecinas que termina en crimen”, 13 abril 1940, 2ª secc., p.7; “Antes era agresora; hoy es una asesina”, 28 julio 1954, p.21.

⁶⁷ AGN-TSJD, Josefina Rosas de Muñoz por injurias y María Elena Pérez de Pedroza por lesiones, 9 mayo 1941, AH-2, caja 347, exp. 67, fs.2-2v.

El disgusto entre ambas venía de tiempo atrás a raíz de que Josefina informó al dueño de la vecindad que María Elena hacía muy seguidas fiestas en el patio exigiendo, además, cuotas a los vecinos. Tales verbenas generaban mucho “borlote”, incluso la última vez un invitado entró al baile a caballo. A partir de este conflicto se dividió la vecindad y comenzó el desfile de testigos presenciales de la riña y de declarantes abonando a la buena conducta y honorabilidad de ambas partes; igualmente, varios vecinos aprovecharon la ocasión para manifestar su oposición ante las recurrentes y escandalosas fiestas. Los desencuentros y la fractura de la “buena vecindad” llegaron a tal grado que a la par de este proceso Luisa Leal, una vecina testigo por parte de Josefina, abrió otra querrela contra las hermanas Guadalupe y Pilar Carrasco, testigos de María Elena, por injurias y amenazas, acusándolas también de manera informal por lesiones y corrupción de menores pues golpeaban a los niños y les decían “cosas que no deben saber”. Las hermanas alegaron que tal acusación era en venganza por los disgustos que corrían en la vecindad a causa del proceso de Josefina y María Elena; finalmente Luisa retiró la denuncia.⁶⁸

En los atentados contra las personas la relación entre víctima-victimaria solía ser en general de amistad o vecinal; de hecho, este vínculo ocupa el segundo lugar en nuestros procesos por homicidio: de las 38 víctimas por homicidio de nuestros expediente judiciales, nueve (23.68%) fueron vecinas o amigas, 18 (47.37%) familiares, una (2.63%) amante, cinco (13.16%) personas conocidas pero ajenas a los círculos amistosos o familiares de las agresoras y otras cinco (13.16%) víctimas resultaron ser totalmente desconocidas. La prensa igualmente consignaba innumerables casos en los que la vecindad se convertía en “escenario de sangriento[s] duelos[s] a muerte” sostenidos por “mujeres de pelo en pecho”.⁶⁹

⁶⁸ AGN-TSJD, María Guadalupe y Pilar Carrasco, amenazas e injurias, 21 junio 1941, AH-0, caja 5671, exp.80. Cabe anotar que todos los participantes en ambos procesos sabían firmar y en general estudiaron por lo menos un año de primaria, lo cual nos permite inferir que era una vecindad mejor avenida que otras muchas en las que la pobreza y la marginación eran características.

⁶⁹ “Sangriento duelo...”, *La Prensa*, 25 mayo 1951, p.25. Más ejemplos en *La Prensa*: “Por chismes de vecindad fue agredida a botellazos”, 15 julio 1951 p.39; “Madre e hijo vapulearon a una vecina”, 19 julio 1953, p.29; “Furiosa hembra apuñaló a otra y a su sobrino”, 28 diciembre 1952, p.31; “Chismes de vecindad, causa de un asesinato”, 18 junio 1953 p.23; “Patio de vecindad convertido en ring”, 11 agosto 1952, p.21; “Por chismes de vecindad fue agredida a botellazos”, 15 julio 1951, p.39; “Su vecina la vapuleó, y quiso matarse”, 24 noviembre 1952, p.27. En *El Universal*: “Mujer agredió a su

Las agresiones entre vecinas o conocidas solían darse en igualdad de circunstancias físicas y sociales, y eran provocadas por “habladurías” y chismes, amenazas, puntos de vista encontrados sobre el uso de los espacios comunes, celos, cobro de deudas, venganzas por malos tratos, enemistades, desilusiones ante una actitud no esperada o simples desacuerdos. Detrás de todas estas justificaciones subyacía, como hemos señalado más arriba, la necesidad de adquirir el respeto de la contrincante pues consideraban pertinente defender su integridad física o moral, proteger a personas relacionadas con ellas o resguardar bienes de su propiedad, o atender sus intereses económicos. La protección del prestigio social era una razón de mucho peso que orillaba a mujeres a reaccionar ferozmente pues sentían amenazada su reputación, lo cual les podía generar consecuencias, a veces bastante graves, en sus relaciones sociales. De ahí que diversas riñas –incluso mortales– en el ámbito vecinal o amistoso fueran originadas tras insultos, chismes o levantamiento de falsos.

Virginia Lemoine de Blanco, una joven de 21 años, estudiante de derecho y casada, vivía en Mixcoac. Pilar Cruz, hija de Cleofas quien habitaba en una vecindad enfrente de casa de los Blanco, trabajaba como lavandera con ellos hasta que fue cuestionada por la señora tras la pérdida de un reloj de pulsera. A partir de entonces, cuenta Virginia, la familia de Pilar la insultaba soezmente cada vez que se encontraban y le enviaban recados donde la citaban a reñir; la perturbaban constantemente al grado de haberla acusado falsamente en la compañía de Luz de que se robaba el suministro. En tanto, Pilar había abierto una querrela judicial por difamación contra Virginia, pero ésta no se había presentado a declarar a pesar los citatorios.

Finalmente se generó una disputa afuera del domicilio de Virginia cuando la familia de Pilar la agredió con puños y navajas. Tras el escándalo, la sirvienta de los Blanco arrojó a su patrona, desde la ventana del segundo piso de la casa, una pistola colt 38 que Virginia aseguró blandir sólo para amedrentar a sus atacantes; sin

vecina sólo por chismes”, 20 marzo 1948, 2ª secc., p.1; “Por nada mata a su vecina [...] lío por gallina”, 24 septiembre 1945, 2ª secc., p.1.

embargo, en medio de los forcejeos se disparó el arma y lesionó a Pilar quien murió días después.⁷⁰

La supuesta difamación sufrida por Pilar, así como el contundente rechazo por parte de Virginia a ser sentenciada penalmente por homicidio en riña, aun cuando se le otorgó la condena condicional, y no por homicidio en legítima defensa, muestra la importancia que tenía la reputación para ambas mujeres, una analfabeta y la otra “librepensadora”. El resguardo del prestigio social de víctimas y victimarias, se procuraba con acciones que podemos distinguir, al menos de manera general, de acuerdo su clase social.

Así, había situaciones sociales que transgredían los límites de la tolerancia de las personas y las impelían a actuar agresivamente. Si bien rechazamos la idea de que los pobres eran más violentos o atendían más comúnmente a conductas agresivas, como suponía la criminología decimonónica y proponía de manera matizada el mismo Quiroz Cuarón, consideramos que la domesticación de la violencia en las mujeres estaba atravesada por la clase social en la medida en que las capitalinas “clasemedieras” simpatizaban más con los discursos de feminidad recatada, débil, sumisa y refinada como símbolo de decencia, y de ahí que buscaran recurrir preferentemente a las autoridades para la solución del conflicto, o de lo contrario que utilizaran pistola para defenderse o para agredir.

Ciertamente Pilar hizo intentos para que las autoridades intervinieran en la aclaración del robo que se le imputaba; pero, al no obtener respuesta optó por solucionar la situación por su cuenta. De acuerdo con Pablo Piccato “las mujeres pobres también debían defender su reputación, ya que muchas de ellas compartían con los hombres la preocupación por las percepciones públicas en torno a su valentía y confiabilidad”.⁷¹ Consideramos que el desconocimiento, el rechazo o la falta de acceso a instancias judiciales para la resolución de conflictos, sumado a que

⁷⁰ AGN-TSJD, Virginia Lemoine de Blanco, homicidio, 1 julio 1941, AH-0, caja 5676, exp.31, fs7-7v. Virginia realizó en principio su propia defensa, posteriormente abogados privados. Interpuso todas las apelaciones y los amparos posibles, hasta que finalmente, seis años después, fue sentenciada con una pena de dos años de prisión por homicidio en riña que le permitía continuar con la libertad que había gozado durante todo el proceso; sin embargo, se amparó nuevamente pues insistía que el homicidio fue cometido en legítima defensa.

⁷¹ Pablo Piccato, *Ciudad...*, *op. cit.*, p.157.

la violencia en distintas gradaciones era parte de la vida cotidiana, hacía que un buen número de mujeres injuriaran, riñeran y mataran.

Ahora bien, así como había transigencia legal frente a ciertos grados y tipos de violencia, es decir, no todas las violencias eran criminales, entre las personas de todas las clases sociales también existía repudio a ciertas agresiones, principalmente cuando se les consideraban excesivas y/o injustas.⁷² Guadalupe Ortega envió un telegrama al Ministerio Público informando que en la patio de la vecindad donde habitaba, en la calle de Órgano, amaneció una mujer sin ropa y moribunda. La noche anterior Felipa Rodríguez tuvo un disgusto con María de la Luz, quien solía ir a su casa a beber y a dormir en los baños de la vecindad. Esa noche María de la Luz insistía en pernoctar en casa de Felipa ya que estaba enferma y sin techo; para evitar que su amiga Felipa la echara, se quitó la ropa. Sin embargo, Felipa, con ayuda de otra mujer, la arrastró del cabello y los brazos hasta el patio donde la dejó desnuda y con el cuerpo todo mojado.⁷³

Es importante subrayar que, al contrario de la idea que circulaba entre intelectuales de que la vida para el mexicano “no vale nada” y que “recurrir a la violencia y el homicidio es una forma común de morir”,⁷⁴ en la sociedad capitalina de los cuarenta y cincuenta existía un respeto hacia la vida, aun cuando utilizaran la violencia para dirimir situaciones cotidianas. Vecinos, parientes y terceras personas solicitaban la ayuda a la autoridades para resolver hechos violentos. Las denuncias existentes por injurias, difamaciones, calumnias, amenazas, lesiones o posibles asesinatos demuestra que las personas encontraban en el sistema judicial una oportunidad para la resolución de sus conflictos interpersonales. Aunque también llegaba a suceder que tal legitimación del sistema judicial se vinculaba con un uso de la ley como mecanismo de venganza o simplemente para obtener un beneficio

⁷² En el capítulo IV, apartado 3, analizamos la violencia perpetrada contra infantes, y notamos que muchos de estos casos llegaban a las autoridades por acusación de vecinos o parientes, quienes la llegaban a considerar extralimitada.

⁷³ Felipa fue castigada por la Suprema Corte por homicidio imprudencial, ya que los magistrados consideraron que, aun cuando María de la Luz murió de cirrosis, la noche que pasó desnuda y mojada en el patio aceleró su muerte. AGN-TSJD, Felipa Rodríguez Álvarez, homicidio, 5 enero 1945, AH-1, caja 3677, folio 656128.

⁷⁴ Marvin E. Wolfgang y Franco Ferrecuti, *La subcultura...*, op. cit., p.299. Cfr. María Elvira Bermúdez, *La vida...*, p.38; Octavio Paz, *El laberinto de la soledad*, México: Cátedra, 2000; Samuel Ramos, *El perfil del hombre*, México: Austral, 2003.

personal, de ahí que algunas querellas se presentaban en función de lo que las autoridades estaban dispuestas a atender, tal como lo sugieren varios de los casos aquí expuestos.

Por último, el hecho de que bastantes riñas femeninas, mortales o no, acontecieran en vecindades, nos muestra que un importante número de este tipo de delincuentes provenían de sectores populares. No obstante, aunque la domesticación de la violencia parecía más exitosa entre grupos sociales más favorecidos, vale la pena destacar que vecinas y amigas de clases medias y altas también se enfrentaban agresivamente, en general a través de la palabra o con golpes catalogados como violencias simples.

La calle y mujeres peligrosas

*En los momentos en que trataba de [...robar]
a la viejita [...] ésta despertó sorprendida y le dijo:
--¿Qué busca?... ¿qué quiere?..
Por lo que al verse sorprendida, se le echó encima,
le tapó la boca con la sábana y después la estranguló.⁷⁵*

En el periodo de estudio las mujeres solían construir prioritariamente sus redes sociales de manera local, entre familia, parientes cercanos y vecinos,⁷⁶ es por ello que las agresiones femeninas acontecían de manera notoria en el ámbito privado. Pero las capitalinas también hacían sus vidas en los espacios públicos y, sin duda, transitaban por las calles.

El mercado y el comercio callejero contaban con una cantidad considerable de mujeres.⁷⁷ Al igual que en las vecindades, los disgustos y grescas entre mujeres en los mercados eran recurrentes y seguían las mismas estructuras de violencia:

⁷⁵ "Una mujer estranguladora", *El Universal*, 27 abril 1944, 2ª secc., p.1.

⁷⁶ Mercedes González de la Rocha, *Los recursos de la pobreza: familia de bajos recursos en Guadalajara*, México: Colegio de Jalisco/CIESAS/SSP, 1986, p.200.

⁷⁷ Un análisis de la vida en los mercados y el comercio callejero, así como la presencia femenina en estos espacios, sobre todo en la venta de alimentos, se encuentra en Mario Barbosa, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la ciudad de México a comienzos del siglo XX*, México: COLMEX/UAM-C, 2008.

difamaciones, injurias, amenazas, golpes, navajas, heridas y muertes. En el mercado de La Merced, Matilde González, una “brava hembra carnicera de oficio, arremetió a cuchilladas a dos puesteras del lugar con intenciones de hacerlas picadillo”.⁷⁸ De las 38 homicidas procesadas con las que contamos, catorce (36.84%) se ocupaban en su hogar, ocho (21.05%) dijeron ser comerciantes, cinco (13.16%) trabajaban en el servicio doméstico, el resto (29.95%) era representado por tres tortilleras, una vendedora callejera de sopas, una pepenadora, una enfermera con título, una estudiante, dos sin oficio y una que no dijo.

Estela Morales y Carmen Solórzano, dos propietarias en el mercado Portales, eran “amigas íntimas” hasta que por chismes de otra mujer se disgustaron injuriándose mutuamente; cuando las afrentas verbales subieron de tono, optaron por citarse a las afueras del mercado para resolver la situación. Ahí, Estela recibió trece puñaladas.⁷⁹ Los motivos: arrebatarse clientes, invasión de espacios, “habladurías”, envidias, competencia desleal, etc. Varias comerciantes y compradoras del mercado de la Lagunilla aseguraron que Petra Calderón e Hipólita Arellano, vendedoras de vísceras en puestos contiguos, se infamaban constantemente diciéndose “madrota”, “conseguidora de hombres”, “india trompuda, hija de la chingada”; Petra decía que las hijas de Hipólita eran “unas cualquiera”, pero ella insistía en que sus hijas eran “honradas”. Las diferencias fueron originadas, según algunos testigos, porque Petra vendía más, así que por envidia Hipólita decidió atacarla con sus “armas que sirven para partir la carne”.⁸⁰ El carácter irredento de las mujeres de mercado, las “verduleras”, se retrata en la novela *La Marchanta* (1944) de Mariano Azuela.

La creciente apertura de espacios laborales para las capitalinas, sobre todo en el sector de los servicios, hacía que las violencias femeninas se desplazaran junto con ellas. Las oficinas y la burocracia no escapaban a las mismas lógicas de convivencia desarrolladas en vecindades y mercados. En la película *Nosotras, las taquígrafas!* (Emilio Gómez Muriel, 1950) se muestra este espacio como netamente femenino y en el cual también se entretejían lealtades y conflictos, al grado que se

⁷⁸ “Una hembra ataca a dos indefensas vendedoras”, *El Universal*, 23 octubre 1950, 2ª secc., p.17.

⁷⁹ “Reyerta de mujeres por un chisme, una lesionada”, *La Prensa*, 19 octubre 1954, p.24.

⁸⁰ AGN-TSJDF, Hipólita Arellano de Rosas, amenazas e injurias, 18 octubre 1940, AH-0, caja 5562, exp.88.

genera una riña en el baño en contra de Dolores, una secretaria chismosa que envía anónimos a la esposa del jefe diciéndole que Berta tenía relaciones amorosas con él.

Pero la acción violenta femenina no sólo se daba por chismes, envidias o conflictos interpersonales. Las capitalinas que se desplazaban por las calles de la ciudad, en ocasiones se veían en la necesidad de ejercer violencias para defenderse de acometidas. Los abordajes sexuales, que podían implicar desde el piropo hasta el contacto físico en la vía pública, de varones contra mujeres eran comunes, y muchas de ellas no las toleraban. Martha Estévez atacó con una piedra a un sujeto que la nalgueó al pasar.⁸¹ Cristina Mena para volver a casa de su trabajo, en Telégrafos Nacionales, tomaba el camión de la línea de Peralvillo. Al ir caminando en la calle, dejó el paso a tres individuos que venían de enfrente; al cruzarse uno de ellos “le metió la mano entre las piernas”, en respuesta Cristina lo “cacheteó”. El sujeto reaccionó golpeándola en la cara y pateándola en la espinilla y el estómago; ella se sirvió de una pistola que su jefe le había prestado para su seguridad, y le disparó en la ingle al atacante.⁸²

La prensa consignaba de tanto en tanto este tipo de hechos, y generalmente presentaba las agresiones de las féminas como excesivas ante situaciones que parecían no justificar tal respuesta. Marta Cruz, “una brava hembra”, dejó “al borde de la tumba” al herir a navajazos a un sujeto que le lanzó un “piropo subido de tono”.⁸³ Otras dos “irascibles muchachas que no toleraron los ‘floridos’ piropos” de un joven le dieron una “tremenda golpiza” y lo “terminaron a acuchilladas”.⁸⁴ También había mujeres, sobre todo de sectores medios, que respondían con disparos ante presencias masculinas que les resultaban amenazantes. En la colonia Roma, la señora Flora Reséndiz disparó a un hombre que “le faltó al respeto, haciéndoles ademanes obscenos”, después de solicitarle que se abstuvieran de utilizar lenguaje vulgar y se retiraran de enfrente de su casa.⁸⁵ Igualmente, la señora Sara Barajas le disparó a unos sujetos que en la madrugada se encontraban en estado de ebriedad

⁸¹ AGN-TSJDF, Martha Estévez González, lesiones, 16 julio 1943, AH-0, caja 5875, exp.81.

⁸² AGN-TSJDF, Cristina Mena, lesiones y disparo arma de fuego, 23 junio 1946, AH-0, caja 6192, exp.55.

⁸³ “Le salió brava la guapa jarochita...”, *La Prensa*, 6 abril 1953, p.21.

⁸⁴ “Lo dejaron moribundo las hembras a quien piropoó”, *La Prensa*, 13 marzo 1949, p.16.

⁸⁵ “Le faltó a una mujer el lépero, ésta lo balaceó”, *La Prensa*, 12 mayo 1954, p.16.

cantando afuera de su casa.⁸⁶ Estas respuestas violentas eran consecuencia de situaciones donde los abordajes masculinos (que sin duda eran bastante comunes, ya con piropos o con contactos físicos) habían traspasado ciertos límites.

Cabe destacar que, aunque en menor medida, también hay registro de ataques femeninos ejecutados con plena conciencia para obtener un beneficio, por ejemplo un asalto o acciones de tipo político. En 1940 hubo un importante operativo de la policía secreta en el cual resultaron detenidas varias almazanistas. Según diversos diarios, estas mujeres planeaban asesinar al presidente electo, Manuel Ávila Camacho, en su toma de protesta, y al vicepresidente norteamericano Henry A. Wallace quien visitaba el país. Les fueron decomisadas propaganda subversiva y botellas de gasolina para "improvisar bombas de mecha [...] que lanzarían contra la comitiva presidencial".⁸⁷ Detrás de estas conspiradoras se encontraban el partido comunista y una "potencia extranjera", aseguraba el impreso *Novedades*, quienes además, con el doble atentado, pretendían "distanciar a nuestro gobierno el de los Estados Unidos".⁸⁸

Es importante subrayar que ataques de este tipo no eran resultado necesariamente de la manipulación ni de la corrupción de "espíritu femenino" por haberse inmiscuido en el mundo de la política, como aseguraban los diarios. Para el periodo de estudio, existía una mayor conciencia y participación femenina en la esfera política que se evidenciaba fuertemente desde la década de los veinte; y si actuaban de esta forma se debía a que éstos mecanismos eran parte de los canales de acción política vigentes en el contexto, tal como unos meses antes se había demostrado en los sangrientos comicios donde Ávila Camacho resultó electo.

Los asaltos con violencia, según las fuentes, eran acciones que pocas veces las mujeres protagonizaban, generalmente las realizaban en complicidad con varones,

⁸⁶ AGN-TSJD, Sara Barajas, lesiones y disparo arma de fuego, 20 noviembre 1945, AH-2, caja 439, exp.22.

⁸⁷ "Complot de almazanistas", *El Universal*, 1 diciembre 1940, p.1

⁸⁸ "Detención de un grupo de señoras", *Novedades*, 1 diciembre 1940, p.15. Otros ejemplos de detenciones por intervenir en movimientos subversiones de índole política: "la muchacha que aún creía en el general Almazán...", *La Prensa*, 27 noviembre 1940; en *El Universal*: "Cinco 'quintacolumnistas' aprehendidos [...] la jefa era una mujer...", 11 junio 1942, 2ª secc., p.1; "...Una maestra de escuela andaba repartiendo volantes contra la guerra", 1 junio 1942, 2ª secc., p.1; "Confiesa de plano sus actividades", 12 junio 1942, 2ª secc., p.1.

con quienes además solían sostener vínculos amistosos, amorosos o familiares.⁸⁹ El caso de la sedería Maquena causó revuelo e indignación ya que José Encarnación Hernández y su novia, Modesta Martínez, empleada del lugar, pretendieron asaltar el negocio aprovechándose de la posición de confianza de ella; pero las cosas se complicaron y en el atraco la dueña, Margarita Huerta Mendoza, fue brutalmente asesinada a martillazos.⁹⁰

La indignación frente a este tipo de crímenes, llegó a las cámaras legislativas. A partir del asesinato de la señora Lund en su casa de Las Lomas, el diputado coronel Hernández Cházaro promovió sin éxito la pena de muerte.⁹¹ La “criada infiel y perversa” permitió el ingreso a la casa de tres hombres con la intención de robar, amagaron a la víctima y mientras uno le tapaba la boca, otro le repartió más de 47 cuchillas por diversas partes del cuerpo.⁹²

Son realmente excepcionales los casos de mujeres solitarias que por su cuenta mataban para robar.⁹³ El caso “Káiser” derramó mucha tinta en las páginas rojas y en el expediente judicial. María del Carmen Mejía, apodada la “feroz tigresa” o “macaneadora”,⁹⁴ asesinó al español José Allende Portillas, alias “El Káiser”, dueño de la cantina La Ciudad de México, ubicada en Peralvillo esquina Gorostiza, para robarle cerca de dos mil pesos. La joven homicida de 18 años había estudiado hasta quinto de primaria, vivía con su madre en la colonia Emilio Carranza (por el rumbo de la cantina) y hacía trabajos pasajeros de diversos tipos. Conoció a “El Káiser” por

⁸⁹ Este patrón de conducta delictiva femenina, en el que era cómplice de varones en robos y asaltos, era bastante común y bien conocido por las autoridades. Muchas de estas codelincuentes eran sirvientas en robos caseros o parejas sentimentales de sujetos metidos en el mundo del crimen. Por ejemplo, María del Carmen Egía, una periodista con estudios superiores, buen sueldo y divorciada se encontró implicada en una querrela por robo, después de que un amigo de su novio se retiró de la reunión social en que se encontraban para ir robar una casa. AGN-TSJDF, María del Carmen Egía, robo, 19 febrero 1941, AH-0, caja 5672, exp.56.

⁹⁰ “Crimen perpetrado con gran frialdad...”, *El Universal*, 28 abril 1940, 2ª secc., p.1.

⁹¹ “Crimen en que perdió la vida la sra. de Lund...”, *La Prensa*, 28 septiembre 1940, p.19.

⁹² “Más de 25 años a los asesino de la sra. Lund”, *La Prensa*, 7 noviembre 1940, pp.6-23. Más casos de complicidad femenina en asaltos mortales en *El Universal*: “Seis soldados muertos por un matrimonio”, 14 marzo 1942, 2ª secc., p.1; “Crimen de una mujer”, 5 marzo 1948, 2ª secc., p.1; “Asesino aprehendidos. Consignación de infame mujer”, 25 abril 1940, 2ª secc., p.1.

⁹³ El robo con violencia se sancionaba con la pena correspondiente al robo simple (arts. 370, 371, 375), agregándose hasta tres años de prisión, a ello se le sumaba la condena correspondiente al otro delito cometido (art. 372).

⁹⁴ “La macaneadora cuenta su crimen”, *La Prensa*, 5 septiembre 1940, p.24; “La cínica y feroz tigresa Carmen Mejía...”, *La Prensa*, 6 septiembre 1940, p.4.

Alberto García, un mago-ilusionista a quien asistía como ayudante; con los meses trabó amistad con el español y supo que guardaba sustanciosos ahorros en su establecimiento.

Apremiada por las carencias económicas, decidió apodarse de aquel dinero. Se puso un vestido azul y zapatos blancos y se dirigió a la cantina; arribó al momento del cierre. Aceptó el par de copas que le ofreció su anfitrión pero al ser abordada cariñosamente por él, sintió que se complicaban sus planes por lo que se sirvió de un tubo de fierro tirado en el suelo para golpearlo (el cadáver presentaba dos heridas mortales en la cabeza y nueve en el resto del cuerpo). Tomó el dinero (billetes y monedas corrientes y otras de plata y de oro) lo colocó en una cartón de cervezas, salió cargando la pesada caja a la calle y paró un taxi que la llevó a su domicilio.

El taxista sospechó de la mujer pues oyó el sonido de monedas cuando ella descendió del auto; regresó al lugar donde la había recogido y vio patrullas policiacas y una ambulancia. La participación del taxista, así como del puestero que vendía revistas y refrescos en la esquina de la cantina, fueron cruciales para localizar e inculpar a Carmen quien, aunque había huido, dejó sobre su cama el vestido azul y los zapatos blancos. Posteriormente se entregó y aseveró no ser la autora del homicidio, aunque tras exhaustivos interrogatorios por parte de la policía judicial narró los hechos presentados. Después cambió la acusación y aseguró terminantemente que el chofer había sido cómplice en el robo y el autor del homicidio, también dijo haber sido maltratada por la policía del servicio secreto en sus primeras declaraciones, incluida la agente María Rolón quien además se quedó con parte del dinero que le decomisaron.⁹⁵

Hacia la mitad del siglo XX, a pesar de que las capitalinas comenzaban a desarrollarse con mayor visibilidad en el lugares ajenos al doméstico, la violencia femenina, incluida la homicida, seguía encontrándose prioritariamente en el hogar y el entorno familiar, y era desplegada para demostrar el poder de la atacante defendiéndose de situaciones que consideraban ofensivas o agresivas. En realidad

⁹⁵ Carmen fue sentenciada, tanto por los jueces de primera instancia como por los de segunda, a 20 años de prisión por homicidio calificado y robo violento, pero tras ampararse se cambió la pena a trece años por homicidio simple y robo violento. AGN-TSJDF, Carmen Mejía Sánchez, homicidio y robo, 19 febrero 1941, AH-1, caja 3285, folio 601947. Damos más detalles del caso en el capítulo I (pp.58 y 75) y en el VI (p.338)

notamos que la incursión femenina en otros espacios, por ejemplo el laboral, no modificó las maneras ni el sentido de las conductas agresivas femeninas, las cuales continuaban desarrollándose prácticamente bajo las mismas lógicas que en el ámbito privado.

3. AMOR Y MUERTE: VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

En los años posteriores a la Revolución, la familia fue asumida por los gobiernos como el espacio civilizatorio de los mexicanos, “una agencia educadora”⁹⁶ que promovería las pautas de conducta necesarias para el progreso individual, al tiempo que preservaría los “valores morales y las buenas costumbres” para enfrentar los riesgos que pudieran acarrear la modernidad.⁹⁷ Bajo el esquema de la jerarquía patriarcal de las familias burguesas porfirianas, y fundamentándose en la moral católica, el ideal posrevolucionario la proyectó como una institución nuclear y urbana con fines reproductivos pero con funciones políticas bien precisas.⁹⁸

Políticos e intelectuales consideraban firmemente que la vida familiar “condiciona[ba] la vida nacional”,⁹⁹ de modo que cada uno de sus integrantes debían responder a comportamientos específicos en aras del buen funcionamiento de la unidad, y por tanto del país: los hombres mantuvieron el rol de proveedores y de autoridad sobre esposa e hijos, a las mujeres les correspondía los espacios de la sensibilidad, los afectos y la maternidad comprometida, en tanto que los hijos debían respetar y obedecer a ambos padres.¹⁰⁰ Así, a cada uno de los miembros se le

⁹⁶ Engracia Loyo, “La ‘dignificación’ de la familia y el indigenismo oficial en México (1934-1940)”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru (coord.), *La familia y educación en Iberoamérica*, México: COLMEX, 1999, p.347.

⁹⁷ Elsa Muñiz, *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México: UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, 2002, p.79.

⁹⁸ *Ibid.*, p.89. Cfr. Valentina Torres Septién, “Una familia de tantas. La celebración de las fiestas familiares católica en México (1940-1960)”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México*, t.v, vol.I, México: COLMEX/FCE, 2006.

⁹⁹ María Elvira Bermúdez, *La vida...*, *op. cit.*, p.21.

¹⁰⁰ Elsa Muñiz, *Cuerpo...*, *op. cit.*, pp.79-81. Para la forma en cómo se fue rearticulando la familia con la “injerencia del estado”, véase Alexandra Stern, “Madres conscientes y niños normales”, en Laura Cházaro (ed.), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, México: COLMEX/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.

designaban pautas de comportamiento específicas. Para María Elvira Bermúdez, la familia era una “institución primaria en la búsqueda de la felicidad y la realización personal”, todo ello estructurado bajo el “discurso amoroso y solidario” de los individuos que la conforman. El estado promovió este modelo a través de la educación pública, al tiempo que fue creando instituciones de apoyo para las familias, como por ejemplo establecimientos de asistencia para la maternidad y para la infancia.¹⁰¹

Sin embargo, la tarea de ajustar a todos los mexicanos a este esquema resultó complicada. Los grupos de clase media urbana fueron los que con mayor facilidad se adaptaron a él,¹⁰² no así las clases populares y marginales, urbanas y rurales, que en general mantuvieron estructuras distintas,¹⁰³ o bien porque contaban con pocas posibilidades económicas para ajustarse a dicho modelo (como cambiarse de un cuarto de vecindad a un moderno apartamento con baño y habitaciones separadas).¹⁰⁴

Para Bermúdez, las “familias proletarias” o populares vivían en el “primitivismo”, caracterizadas, sobre todo en los centros urbanos, por la promiscuidad y la pobreza, de modo que “la vida familiar que se desenvuelve en escenarios como ése está, lógicamente, erizada de rencillas e infidelidades y privada en absoluto de respeto y alegría”.¹⁰⁵ Pero esta advertencia indica la existencia de formas de vida extendidas por toda la capital; la convivencia al interior de los hogares de cualquier clase social podía llegar a ser de todo menos un espacio de realización personal y centro de felicidad. Los procesos judiciales y la nota roja muestran que la violencia signaba en muchos sentidos la convivencia entre todos los familiares y que no sólo era resultado de la pobreza o el hacinamiento.

¹⁰¹ Elsa Muñiz, *Cuerpo...*, *op. cit.*, p.78.

¹⁰² *Ibid.*, en especial el capítulo 1 “Familia, patria y religión”.

¹⁰³ Un análisis sobre las políticas implementadas para la “civilización” de las familias indígenas y los fracasos de las mismas, véase Engracia Loyo, “La ‘dignificación’...”, *op. cit.*

¹⁰⁴ Véase Oscar Lewis, *Los hijos...*, *op. cit.*, en particular el caso de Consuelo.

¹⁰⁵ María Elvira Bermúdez, *La vida...*, *op. cit.*, p.43.

La familia revolucionaria y sus mujeres homicidas

*Le tenía verdadero miedo a ese bruto
[...] por eso lo maté.*¹⁰⁶

En general la violencia al interior de los hogares, aunque en distintos grados, era tolerada tanto por autoridades como por las mismas personas, y se le asumía como un instrumento ordenador del espacio familiar. En términos legales, hay un ligero incremento en las sanciones de los delitos de golpes y de lesiones en el código de 1931 en relación con el porfiriano, lo que indica una mayor desaprobación a estas conductas por parte de las autoridades, aunque se mantenía la misma indulgencia a las agresiones físicas cometidas con fines correctivos en el seno familiar. Por su parte, las personas admitían formas de autoridad ligada a la violencia física e incluso “moral”,¹⁰⁷ principalmente la ejercida por los hombres sobre las mujeres, de ambos padres hacia los hijos o entre familiares.¹⁰⁸

Rosa Miranda y su amasio Inocencio, de profesión albañil, llegaron ebrios a casa de María Guadalupe Miranda, hermana de aquélla, para pernoctar; mientras dormían en el piso de la cocina llegó otro albañil quien comenzó a reñir con la pareja. Cuando María Guadalupe fue a su cocina a ver qué sucedía, Rosa le “mentó la madre” y le aventó un adobe al estómago; sumamente enojada María Guadalupe tomó un clavo grande y se le enterró dos veces en la espalda a su hermana.¹⁰⁹

¹⁰⁶ “Con ciego rencor, una mujer se libra de su marido...”, *Excélsior*, 5 febrero 1941, 2ª secc., p.6.

¹⁰⁷ Aun cuando hoy en día se puede hablar de distintos tipos de violencia (física, sexual, psicológica, etc.), en el periodo de estudio sólo se contemplaba a la violencia física como transgresión penal. El código admitía el uso de la “violencia moral” como un instrumento de intimidación, mas no como una conducta delictuosa en sí, en la comisión de ciertos delitos como atentados al pudor, violación, rapto, aborto y robo. Sólo en éste último se define la violencia moral: “cuando un ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo” (art. 373). En todos los casos, la violencia moral se equiparaba a la física, y de comprobarse se convertía en una agravante.

¹⁰⁸ Habría que estudiar más a fondo la violencia contra niños, la cual era perpetrada contra ellos por los adultos en general, mujeres y hombres, padres o cualquier pariente. En el capítulo IV, apartado 3, revisamos casos de violencia contra infantes, en particular cometida por madres.

¹⁰⁹ María Guadalupe negó en principio los hechos, posteriormente se adjudicó la autoría del crimen, luego lo volvió a negar alegando que le aconsejaron que se inculpara porque agilizaría el proceso en lo que se aprehendía al supuesto responsable (el albañil Guadalupe). Se le sentenció a cinco años, aunque faltándole uno fue indultada. AGN-TSJD, María Guadalupe Ramírez Miranda, lesiones y homicidio, 17 abril 1941, AH-1, caja xxx, folio 613765.

Son recurrentes las referencias en prensa de agresiones entre parientes, en las que las féminas resultaban sanguinarias agresoras.¹¹⁰ Aparentemente, las mujeres, sobre todo entre los sectores populares, utilizaban la violencia verbal y física también dentro la agrupación familiar para resolución de conflictos, tanto como un elemento del poder como para defenderse de agresiones que consideraban extralimitadas. Ángela Flores Enciso mató a su yerno Luis en una riña doméstica. A decir de Esperanza, hija de Ángela y amasia del occiso, su madre tenía constantes disgustos con Luis porque las maltrataba mucho. El día de los hechos habían estado bebiendo pulque en un baile hasta que Luis, quien era muy celoso, sacó a Esperanza de la fiesta y se fueron a su casa. Ángela reclamó a su yerno su conducta, pero éste la mandó a dormir groseramente; la suegra inconforme con el trato le dijo que “a ella no la mandaba ‘ningún hijo de la chingada’”.¹¹¹ Esperanza reconvinó a su madre quien le respondió con manotazos. Luis aventó a su suegra al suelo, la sometió poniéndole una rodilla en el pecho y la golpeó; ella para defenderse le arrebató una hoja de panadero que portaba y se la enterró en la clavícula. Herido, Luis salió al patio de la vecindad donde cayó muerto.

De acuerdo con las fuentes judiciales, el ámbito doméstico era el lugar donde las mujeres cometían más homicidios, y los varones sus principales víctimas. De las 38 inculpadas por homicidio, consumado o en tentativa, 18 de ellas (47.37%) fueron procesadas por atacar contra alguien de su entorno familiar: cinco esposos (uno sobrevivió), cinco amasios, cuatro hijos (uno fue asesinado, uno había fallecido por muerte natural y otros dos permanecieron con vida), una hermana, dos yernos (uno sobrevivió) y un padrastro.

El asesinato de Roberto Sánchez Sirodía (capitán del ejército, ex inspector de la policía de Tlaxcala y hombre de política) causó gran revuelo por tratarse de una familia de élite. Sánchez había contraído nupcias 20 años atrás con María de los Ángeles Shultz (hija del reconocido geógrafo Miguel Shultz) quien en aquellos

¹¹⁰ En *El Universal*: “Una mujer arrancó a su hermana una oreja”, 6 mayo 1944, 2ª secc., p.1; “Dio de golpes a su pobre abuela”, 10 marzo 1948, 2ª secc., p1. En *La Prensa*: “Abatió a su primo...”, 29 septiembre 1952, p.23; “Agredida a balazos por su enfurecida hijastra”, 31 marzo 1952; “La suegra le dio de puñaladas”, 4 noviembre 1945; “Golpeó ferozmente a su madre salvaje jovencita”, 5 diciembre 1948, p.16; “Mala hija que lesiona en la cara a su sr. Padre...”, 10 marzo 1945, p.12.

¹¹¹ AGN-TSJDf, Ángela Flores Enciso, homicidio, 6 octubre 1940, AH-1, caja 3280, folio 596967, f.1.

momentos era madre de una niña de tres años de edad, Ana Irma. La pequeña creyó hasta sus 22 años que el capitán era su padre biológico. El matrimonio procreó dos hijos más, Jorge ya con 17 años y Álvaro con 15.¹¹² El día de los hechos el capitán, de carácter colérico y agresivo, había estado bebiendo y en un ataque de ira provocado por la falta de aseo de la mesa del comedor con palabras altisonantes corrió a su esposa de la casa una vez más, pero la señora Shultz le replicó que “sólo se saldría de la casa por la vía legal”.¹¹³ Los golpes con botellas y puños alcanzaron a Ana Irma al intentar defender a su madre; Sánchez comenzó a ahorcar a su esposa con una cuerda mientras la amedrentaba con una pistola. Ana Irma fue por otro revólver y le disparó al que consideraba su padre.

En principio la viuda señaló a unos supuestos allanadores y asaltantes como los responsables del asesinato; no obstante, las declaraciones de vecinos y de una sirvienta de la casa aledaña complicaron tal versión. Ana Irma descubrió entonces que no había matado a su padre, sino a su padrastro; se declaró responsable y, sin ser detenida, se le dictó formal prisión por homicidio en riña. Sin embargo, el tribunal de amparo, determinó que la joven había procedido en defensa legítima de la vida de su madre, presa del temor no sólo por conocer el carácter violento y peligroso del capitán, a quien creía su progenitor, sino también de un miedo al que vivía sometida por las recurrentes riñas entre sus padres.¹¹⁴

A pesar de las inquietudes expresadas por el tribunal, y utilizadas en la resolución de este caso, referentes a la necesidad de eliminar violencia al interior de la familia para el desarrollo de la vida sana de los individuos, lo cierto es que se daba en general poca relevancia en el discurso de especialistas y jueces a la violencia al interior del hogar sufrida por mujeres y niños, al tiempo que se hacía muy poco –o casi anda– por parte de las autoridades para limitarla. Matilde Rodríguez Cabo atribuía la violencia doméstica a la miseria y a las formas familiares de los sectores

¹¹² El menor regresó a su casa cuando el homicidio ya se había consumado; el mayor estaba de viaje con la familia del entonces senador Gilberto Flores Muñoz, futuro gobernador de Nayarit (1946-1952) y contendiente priísta por la candidatura presidencial en 1957. Cabe anotar que Flores Muñoz y su mujer, la escritora María Asunción Izquierdo, fueron asesinados a machetazos por su nieto en 1978. Sobre este asesinato véase Vicente Leñero, *Asesinato: el doble crimen de los Flores Muñoz*, México: Plaza y Valdés, 1997.

¹¹³ AGN-TSJD, Ana Irma Sánchez Shultz, homicidio, 24 diciembre 1944, AH-1, caja 3558, folio 641217, f.36v.

¹¹⁴ *Ibid.*, 155v-116.

pobres donde “la dominación del padre y del marido se hace más cruda cuando no llega a ser brutal”.¹¹⁵ Por su parte, Bermúdez aseguraba que esta situación no sólo se vislumbraba entre “familias proletarias” o en ambientes de miseria, y lo atribuía a “la falta de respeto y de consideración del hombre hacia la mujer”, lo que a su parecer era además “la característica más frecuente de la familia media mexicana”.¹¹⁶

En realidad, la violencia doméstica era todavía un tema pendiente en la agenda política y social, incluso entre las feministas,¹¹⁷ ya que se concentraban más en denostar la promiscuidad, el alcoholismo, las infidelidades, malos hábitos al interior de los hogares, la holgazanería masculina o el abandono del jefe de familia. Argumentos que, cabe anotar, eran utilizados por las homicidas en su defensa y que eran los mismos a los que llegaban a recurrir las inculpadas por aborto, infanticidio, abandono de hijos o adulterio; de modo que muchas de las desavenencias al interior del hogar eran achacadas por las mujeres al comportamiento no inadecuado de un varón quien debía ser proveedor y protector, y de ahí el “sufrimiento femenino” y su accionar criminal. Amparo Cerda se divorció de Agustín Del Llano tras un matrimonio violento de dos años en el que ambos se agredían constantemente. Una madrugada en una “inapropiada” visita de su ex marido, Amparo ofuscada con la idea de que Agustín fuera a violarla le disparó con una pistola que había adquirido unos meses antes “para su defensa personal”.¹¹⁸

En el ámbito familiar quienes más morían en manos de mujeres eran sus parejas, generalmente en medio de una situación de extrema violencia en la que la victimaria salía victoriosa de una agresión previa, la mayoría de las veces enmarcada en malos tratos recurrentes. Al igual que en siglos pasados, las mujeres en la

¹¹⁵ Matilde Rodríguez Cabo, “Situación de la mujer mexicana”, *Cuadernos del Círculo de Estudios Mexicano*, no. 2, agosto 1955, p.5.

¹¹⁶ María Elvira Bermúdez, *La vida...*, *op. cit.*, pp.21 y 58.

¹¹⁷ La violencia doméstica comenzó a tomar relevancia a partir de la década de los setenta. Véase Ana Lidia García Peña, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México: COLMEX/UAEM, 2006, en particular el anexo II: “Aproximaciones al siglo XX”; Cfr. Jarmila Olmedo Dobrovlny “Violencia intrafamiliar: un asunto de interés público”, en Patricia Olamendi Torres, *La lucha contra la violencia hacia la mujer: legislación, políticas pública y compromisos de México*, México: UNIFEM, 1998, p.45.

¹¹⁸ AGN-TSJDF, Amparo Cerda Viaud, disparo arma de fuego y lesiones, 29 agosto 1941, AH-0, caja 5675, exp.57, f.2.

relación marital eran quienes más sufrían agresiones. Ana Lidia García Peña ha planteado que en siglo XIX hubo una legitimación legal y social de la violencia masculina sobre las mujeres; el rechazo de la violencia masculina por parte de las mujeres las llevó, continúa la autora, a buscar mecanismos de protección a través del divorcio.¹¹⁹ No obstante, también hubo mujeres que fueron menos sumisas y respondieron a las agresiones o, bien, vengaron su situación lesionando y/o matando a su victimario.¹²⁰ Esto continuaba sucediendo en la posrevolución, y en todos los sectores sociales. Felicitas Klímpel, escritora y feminista chilena, aseguraba que en la mayoría de los casos de homicidio cometido por mujeres “casi nunca” existía premeditación, ya que el hecho sangriento era resultado de “la desesperación que le produce la crueldad moral y física del hombre, [de modo que] ponen fin a la vida que con ensañamiento y maldad inconcebible, no hizo más que martirizarla y rebajarla con su conducta y proceder”.¹²¹

En ocho de los diez procesos judiciales de este tipo con los que contamos, el homicidio se produjo en una pelea doméstica y, aunque varias de las criminales alegaron legítima defensa ante agresiones que ellas consideraban brutales por lo que se sentían obligadas a defenderse (quizás no sólo en ese momento en específico sino por la suma de los vejaciones sufridas desde tiempo atrás), a todas (salvo a una que sí fue absuelta) se les castigó –a pesar de apelaciones y amparos interpuestos– por homicidio en riña en carácter de provocada, esto es, que al menos lograron demostrar –o convencer a los jueces de– que su accionar fue en respuesta a una agresión previa.¹²²

Después de dos días de violentas discusiones entre María Luisa Montoya de 28 años, con instrucción y dueña de un establo por el rumbo de Vallejo, y su pareja Ramón Estrada, éste presa de los celos la golpeó en la cara hasta aflojarle los dientes y luego con verdugillo y navaja en mano amagó con matarla; ella tomó una

¹¹⁹ Ana Lidia García Peña, *El fracaso...*, op. cit.

¹²⁰ Lisette Rivera Reynaldos, “‘Fue la ceguedad por la pasión de los celos’. La mujer y los delitos de lesiones, golpes y heridas en el centro-occidente”, en Carlos Maciel Sánchez y Mayra Lizzete Vidales Quintero (coords.), *Historias y estudios de género: una ventana a la cotidianidad*, México: Juan Pablos/Universidad de Sinaloa, 2006.

¹²¹ Felicitas Klímpel, “Delitos de la mujer en relación con el hombre y con el amor”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XII, no. 4, abril 1946, p.164.

¹²² Abordamos a fondo este análisis en el capítulo VI, apartado 4.

pistola y le dio varios balazos en todo el cuerpo. María Luisa pudo escapar y cuando volvió Ramón estaba muerto. Las agresiones de Ramón eran recurrentes (un mes atrás había sido sancionado pecuniariamente por romperle un brazo a María Luisa). Esta situación, así como “su condición de mujer”, esto es su “inferioridad física”, fueron tomados en cuenta por los jueces para otorgarle una sanción baja, dos años de prisión en carácter de condicional con una fianza de 800 pesos, a pesar de que Ramón presentaba once heridas con objeto punzocortantes y diez orificios de bala (algunos en los genitales).¹²³

Este tipo matadoras solían alegar en su defensa, al igual que en la centuria anterior, que sus parejas eran ebrios habituales, mujeriegos, que no cumplían con sus obligaciones de sustento y que las maltrataban cotidianamente con golpes e insultos.¹²⁴ Alegatos que, aun cuando podían notarse exacerbados por las inculpadas para atenuar sus culpas ante los jueces, dan indicios de que la violencia masculina al interior del hogar y en la intimidad de la relación de pareja era recurrente en de todos los sectores sociales de la capital, al tiempo que habla de cierto rechazo por parte de las mujeres, al menos a su parecer en situaciones de extrema, constante y, quizás, injustificada violencia.

Manuela Solano enterró una tijeras a su amasio mientras éste le propinaba una golpiza que incluía patadas, un botellazo en la cabeza, haberla sometido en el piso con una rodilla en el pulmón, agarrarla de un seno y decirle “vas a ver hija de la chingada ahorita te va a llevar la chingada”.¹²⁵ Amparo Espinosa le clavó un cuchillo a su amasio, quien “le daba mala vida” y “era un macho empedernido”, cuando por tardarse en abrirle la puerta la golpeó en la cara y la azotó con un cable de luz.¹²⁶ María Concepción Corral le disparó a su marido, Leonel Dalkowitz (un norteamericano empresario quien se había establecido en México y mantenía

¹²³ AGN-TSJD, María Luisa Montoya Chavarría, homicidio, 13 febrero 1947, AH-1, caja 3962, folio 694990, f.104v.

¹²⁴ Para el manejo de estos argumentos en las mujeres victimizadas en el siglo XIX véase Ana Lidia García Peña, *El fracaso...*, *op. cit.*, en especial capítulos II, “¿Matrimonio para toda la vida?”, y III, “La huida de las mujeres”.

¹²⁵ AGN-TSJD, Manuela Solano Arellano, lesiones y homicidio, 12 abril 1945, AH-1, caja 3634, folio 650661, f.8.

¹²⁶ AGN-TSJD, Amparo Espinosa Parrilla, homicidio, 3 julio 1943, AH-0, caja 5813, exp. 76, f.3.

importantes vínculos con Maximino Ávila Camacho), cuando tras una acalorada discusión él la quiso golpear en la cabeza con la horma de un zapato.¹²⁷

En general, los homicidios de las parejas sentimentales se caracterizaban por ser perpetrados por mujeres de sectores populares que mantenían relaciones de amasiato y se perpetraban con armas blancas; las mujeres de clase media o alta cometían menos este tipo de homicidios, estaban unidas legalmente con los occisos y recurrían preferentemente a las armas de fuego. A estas asesinas se les denominaba en la prensa como autoviudas, recuperando el sobrenombre que les fue adjudicado a las matadoras de maridos en décadas precedentes.¹²⁸

La prensa sin hacer expresas denuncias en torno a la violencia cotidiana al interior de los hogares, denostaba por igual los homicidios ahí acontecidos. De las matadoras de parejas, eran peor vistas aquellas que asesinaban sin que mediare una “riña”, aunque fuera en el marco de vejámenes recurrentes, pues se asumía que el crimen se efectuaba con frialdad y premeditación; por ejemplo envenenándolos (como hizo la Pinzón, mencionada rubros arriba) o acometiéndolos mientras dormían. Hermila Escamilla, “con ciego rencor” esperó a que su marido, quien la vapuleaba constantemente e incluso llegó a infectarla con un mal venéreo, se acostara para darle siete balazos y entregarse posteriormente a las autoridades.¹²⁹ *La Prensa* reseñaba que “en el interior de una miserable vivienda” en la colonia Dolores, Rosa Vázquez “confesó paladinamente” haber matado a su marido mientras dormía dándole martillazos en el cráneo, pues “se acordó de la amenaza de su

¹²⁷ AGN-TSJDf, María Concepción Corral, homicidio, 10 diciembre 1942, AH-1, caja 3400, folio 623284.

¹²⁸ En los años veinte fueron famosas María Elena Jurado, Nidia Camargo, Alicia Olvera, María Teresa Landa, María Teresa Morfín. Estos casos generaron mucha expectación y repudio entre algunos jueces y juristas, pues solían ser absueltas por el jurado popular quienes las consideraba víctimas de la situación en que vivían. Algunos de casos se reseñan en Gerardo Villadelángel (coord.), *Libro rojo*, México: FCE, 2008; Elisa Speckman, “Dos crímenes, dos víctimas: los casos de Alicia Olvera y Nidia Camargo”, vol.I, pp.719-128; Eduardo Rojas Rebolledo, “María Teresa Landa”, vol.II, pp.39-53.

La década de los treinta dio otra camada de famosas autoviudas, quienes corrieron con menos suerte pues fueron encarceladas. En Lecumberri se les conocía como el “escuadrón de la muerte” o las “mata-hombres”; los motivos de todas ellas solían ser en defensa contra violencias o por celos: los casos de Chole “La Ranchera”, La Miravete, María Elena Blanco “La Vampiresa”, Cochetta, Lola Ibarra, Esperanza Sauvinet se encuentran en Ana Luisa Luna, *La nota roja, 1930-1939*, México: Grupo editorial siete, 1996.

¹²⁹ “Con ciego rencor, una mujer se libra de su marido”, *Excélsior*, 5 febrero 1941, 2ª secc., pp.1 y 6.

marido con matarla”.¹³⁰ También por malos tratos Josefina Salazar “haciendo gala de cinismo y extraordinaria sangre fría” mató a martillazos a su marido mientras dormía; mutiló el cadáver y lo enterró en la cocina.¹³¹ María Natividad Alcántara optó por contratar a un asesino a sueldo, “El Poca Luz”, para aniquilar a su esposo, el industrial en dulces y chocolates Rodolfo Areyzaga Balcázar, quien era borracho, golpeador y mujeriego, pero también rico.¹³²

Con o sin deliberación, el móvil era la defensa de la vida, el rechazo ante la constante vapuleada masculina y, quizás para ellas, la única salida ante su situación, en una sociedad que brindaba pocas a oportunidades a las mujeres como protección ante la violencia, ofertas laborales, apoyo moral y social ante la soltería, etc. De cualquier modo, es cierto que los comportamientos de hombres y mujeres, al igual que la relación de pareja, estaban signados por la violencia, al tiempo que este tipo de conductas comenzaban a percibirse cada vez más como indómitas y primitivas. Tal vez por ello mujeres con mayor educación y recursos, utilizaban preferentemente los revólveres, pues no les exigía necesariamente un despliegue físico para defenderse y matar. De las 38 homicidas de nuestros procesos, tres (7.89%) pertenecían a la clase alta: dos mataron en el marco de violencia doméstica (una conyugal y una paternal) y una en riña vecinal. Otras cuatro pertenecían a la clase media (10,53%): una perpetró un crimen "pasional", una mató a un asaltante en legítima defensa y dos fueron procesadas por homicidio imprudencial al colocar unas inyecciones que resultaron mortales; salvo estas dos últimas, el resto utilizó pistola.

Aunque las fuentes indican que en su mayoría los homicidios de parejas sucedían eran en el marco de relaciones violentas, hay informes en prensa de algunas que perseguían otros intereses, ya pecuniarios o para escapar con algún amante. María Elena Blanco Pérez (homónima de la célebre autoviuda de la década de los treinta) fue acusada de haber matado –o al menos fraguado el crimen– al general Macín Lastieri con quien hacía vida marital; el cadáver, que presentaba martillazos y un balazo en el cráneo, fue encontrado dentro de su auto en un

¹³⁰ “Drama en un matrimonio”, *El Universal*, 23 marzo 1942, 2ª secc., p.1.

¹³¹ “Que diga Josefina dónde sepultó las piernas...”, *El Universal*, 4 octubre 1950, 2ª secc., p.11; “Autora de un espeluznante crimen...”, *El Universal*, 12 abril 1952, 2ª secc., p.1.

¹³² “Una fortuna porque mataran a su esposo”, *El Universal*, 22 noviembre 1947, 2ª secc., p.1.

accidente simulado en la carretera México-Laredo. *El Universal* sospechaba que los cuantiosos bienes del general eran el móvil del asesinato, pues un vecino afirmaba que los disgustos de la pareja incrementaron desde que el militar terminó la relaciones con la Blanco y la corrió de la casa; igualmente aseguraba que por esos días la inculpada estaba negociando, a espaldas del general, la venta de una de sus casas.¹³³

Estas últimas asesinas generalmente pertenecían a sectores más acomodados, y por supuesto a pesar de las presunciones de la prensa, los argumentos de la defensa se elaboraban en torno a constantes maltratos, embriaguez y violencia habitual del varón, por lo que se mostraba al homicidio como respuesta a temores latentes o a una inminente agresión. Otro móvil importante detrás de estos homicidios era el amor.

4. “SIN UN AMOR NO HAY SALVACIÓN”¹³⁴

El amor era asumido como el elemento central en la unión de las parejas que conformarían una familia. Esta idea estaba bastante extendida y circulaba entre los discursos de especialistas, de la iglesia y de los medios de comunicación (en las películas, las radionovelas, las letras de las canciones, los consultorios sentimentales y narraciones amorosas de las revistas, novelas rosa, las campañas publicitarias, etc.), y aceptada por las mismas mujeres.¹³⁵ El amor que se debían prodigar los involucrados consistía en idealizarse y adorarse,¹³⁶ aunque en general en el discurso

¹³³ “Un testigo de cargo contra María Blanco”, *El Universal*, 26 abril 1949, 2ª secc., pp.1 y 11.

¹³⁴ Bolero *Sin un amor* de Chucho Navarro (1949), interpretado por Los Panchos.

¹³⁵ Martha Eva Rocha estudia los consultorios sentimentales y al tiempo que analiza los discursos amorosos y sus prácticas en las relaciones de pareja. Véase “Los comportamientos amorosos en el noviazgo, 1870-1968”, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, INAH, no. 35, octubre 1996-marzo 1996; “Consultorio sentimental. Paradigmas y comportamientos amorosos”, en José Joaquín Blanco, *Cuidado con el corazón. Los usos amorosos en el México moderno*, México: INAH, 1995. Para una revisión de los contenidos y géneros de la radionovela de la época Teresa Hernández García, *Las diferentes épocas de auge de la radionovela en el Distrito Federal*, tesis de licenciatura en ciencias de la comunicación, FCPYS-UNAM, México, 1995.

¹³⁶ Gabriel Careaga, *Mitos y fantasías de la clase media*, México: Cal y Arena, 2012, p.191.

de la canción de la popular de la época el amor de pareja era “sentimental o ide –y en ocasiones melodramático–”¹³⁷ y era una tarea dura y dolorosa:

sin un amor la vida no se llama vida
sin un amor, le falta fuerza al corazón
sin un amor, el alma muere derrotada.
Desesperada en el dolor,
sacrificada sin razón,
sin un amor no hay salvación.
No me dejes de querer te pido [...].¹³⁸

En los mensajes de aquellas industrias culturales, a las mujeres les correspondía cubrir el papel del sentimentalismo, al tiempo debían ser respetadas y amadas. En el filme *Una familia de tantas* Maru, una joven de 15 años, se enamora de Roberto Del Hierro, un vendedor de electrodomésticos. Cuando decide casarse con él encara a su padre quien rechaza la unión:

¿Vergüenza de qué? Dios es testigo que no he hecho nada malo. Al contrario, el tiempo de nuestras entrevistas lo aprovechamos para hacer planes para una vida de comprensión. ¡Si! De participar yo de sus problemas y de gozar con él sus triunfos y aliviar sus penas. Él, ser mi sostén y mi guía. Vivir yo en él como él vive en mí. [...] No quiero verme como mi madre sumida en esa inmensa soledad en que vive.

[...]

Esperanzas de formar un hogar donde mi marido encuentre calor y refugio. Y donde los hijos que yo le dé que no vean en sus padres el dedo de fuego que prohíbe, sino una comunión de corazones no esclavos de moldes y prejuicios.

[...]

Pégame todo lo que quieras [...]. Esperaré a que él venga por mí y vendrá. Ya que saldré de aquí a la Iglesia aunque tenga que esperar diez años.¹³⁹

¹³⁷ Anna M. Fernández Poncela, *Pero vas a estar muy triste y así te vas a quedar. Construcciones de género en la canción popular mexicana*, México: INAH, 2002, p.135. La autora realiza una interesante investigación y reflexión en torno a los discursos de género contenidos en la canción popular en el siglo XX. Puede verse también María del Carmen de la Peza Casares, *El bolero y la educación sentimental en México*, México: UAM-XI Miguel Ángel Porrúa, 2001.

¹³⁸ Chucho Navarro, *Sin...*, *op. cit.*

¹³⁹ Alejandro Galindo (dir.), *Una familia de tantas*, México: Producciones Azteca, 1949, min. 1:58'45".

Una mujer para sentirse amada esperaba de un hombre “protección, seguridad y estabilidad [...] características que hacían posible pensar en la procreación y en la integración del hogar”; por su parte, el varón veía en su enamorada a una “compañera para toda la vida” con las cualidades necesarias para convertirse en esposa y madre, esto es abnegada, amorosa, pura sexualmente y supeditada a él.¹⁴⁰

Y, aun cuando las prácticas amorosas debían cambiar de una casa de clase media a un cuarto de vecindad, parafraseando a Alicia Olvera,¹⁴¹ la idea del amor como amalgama del hogar estaba bastante extendida y se esperaba que este sentimiento resolviera muchos de los contratiempos familiares y sociales, inclusive el crimen. María Elvira Bermúdez aseguraba convencida que la falta de amor de la “gente del pueblo”, hacía del matrimonio sólo “un cambio de metate”, “intensificaba la desunión familiar” y, por tanto, la mala vida, esto es, la miseria, la prostitución, la mendicidad, el robo y otras conductas delictivas.¹⁴² Pero lo cierto es que todo tipo de personas también cometían crímenes en nombre del amor.

“No... tú no puedes dejar de adorarme”:¹⁴³ el móvil de la pasión criminal

*Cegada por los celos y por la indignación
que le produjo la actitud de su marido,
sacó la pistola que llevaba en el bolso y jaló el llamador.¹⁴⁴*

Los crímenes por amor no son por supuesto exclusivos de este periodo; sin embargo, tienen sus especificidades. En efecto, el sentimiento amoroso, al igual que el apasionamiento, es una construcción cultural que adquiere forma a través de

¹⁴⁰ Valentina Torres Septién, “‘Bendita sea tu pureza’: relaciones amorosas de los jóvenes católicos en México (1940-1950)”, en Pilar Gonzalbo y Milada Bazant (coords), *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México: COLMEX/Colegio Mexiquense, pp.400-403.

¹⁴¹ Alicia Olvera de Bonfil, “Los hijos de Óscar Lewis”, en José Joaquín Blanco, *et.al, Cuidado...*, *op.cit.*, p.196.

¹⁴² María Elvira Bermúdez, *La vida...*, *op. cit.*, pp.35 y 42.

¹⁴³ Bolero *Tus promesas de amor* (Miguel Amadeo, 1950?) cantado por Virginia López.

¹⁴⁴ AGN-TSJD, Ángela Marín Fernández, disparo arma de fuego y homicidio, 24 abril 1941, AH-2, CAJA 370, exp. 29, f.38.

expresiones y deseos propios de un contexto histórico-social.¹⁴⁵ La famosa cantante Virginia López entonaba hacia finales de los cuarenta:

No, tú no puedes dejar de adorarme
porque sabes que Dios ya sabrá castigarte
si rompes tu promesa de amor.
No, no puedes olvidarme
porque dentro de tu alma tan sólo hay una imagen
y esa imagen soy yo.
Tú juraste ante un altar en confesión que jamás me olvidarías
y hoy pretendes romper tus juramentos dejándome sin ti [...].¹⁴⁶

Comprender qué hacía a las mujeres enamorarse o apasionarse nos ayuda a entender cuáles eran las situaciones lastimosas que se convertían en el móvil para herir o matar ya por celos, por despecho o por frustración amorosa. En el periodo de estudio, a través de distintos discursos (cinematográfico, musical, publicitario, católico, psicológico, criminológico), se reforzaba la idea de que “para la mayoría de las mujeres la existencia no tendría ningún objeto si no encontraran al hombre en quien depositar la ternura y la bondad que la naturaleza puso en ellas”.¹⁴⁷ Era corriente la idea de que una mujer “se realizaba” a través del amor de una pareja masculina: a la mujer mexicana “se le enseña que el matrimonio y la maternidad dignifican y ennoblecen”.¹⁴⁸ Pero no sólo era un asunto discursivo, sino también político y social; pues, a pesar de los cambios que comenzaban a evidenciarse en el México de los cuarenta en favor de las mujeres, en la práctica bastantes capitalinas

¹⁴⁵ Stephanie Coontz, *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, España: Gedisa, 2006; Niklas Luhmann, *El amor como pasión*, España: Ediciones Península, 1985; Denis De Rougemont, *El amor y occidente*, México: CONACULTA, 2001. Una revisión general de los comportamientos amorosos en México en Martha Eva Rocha, “Los comportamientos...”, *op. cit.*, 1995-1996, pp.119-139. Véase también Pilar Gonzalbo (coord.), *Amor e historia: la expresión de los afectos en el mundo de ayer*, México: COLMEX, 2013.

¹⁴⁶ La fama de López la llevó interpretar el tema *Tú me perteneces* (Albertina Márquez, 1950?) en el filme *México nunca duerme* (Alejandro Galindo, 1959). Nos resultan relevantes las letras de los boleros cantados por mujeres (al igual que los escritos por ellas como *Júrame* y otros más de la autoría de Consuelo Velázquez), pues permiten sin duda una mayor empatía con las receptoras en el entendido de que se vuelve portavoz de sentimientos femeninos. Véase Anna M. Fernández, *Pero...*, *op.cit.*, pp.143-145.

¹⁴⁷ Felicitas Klímpel, “Delitos...”, *op. cit.*, p.158.

¹⁴⁸ Elvira Bermúdez, *La vida...*, *op. cit.*, p.52.

encontraban en la unión de pareja prácticamente la mejor opción de vida –e incluso de subsistencia–.

De este modo, para ellas el amor de un hombre era “toda la vida y toda la razón del vivir”; en otras palabras, era un espacio imprescindible para la construcción de su identidad feminidad, de su ser una mujer de bien, respetable y respetada.¹⁴⁹ En *Los Hijos de Sánchez*, Consuelo relató a Lewis que de adolescente se imaginaba “entrando a un baile con un vestido azul, bien arreglada. [...] Sería yo el punto máximo de atracción. Iría a mi lado un joven muy serio y bien presentado. A mi alrededor no se oiría ninguna grosería. Todos me iban a respetar”. No obstante, muchas mujeres enamoradas no siempre conseguían amar y ser amadas en tales términos. La misma Consuelo recordó que su “maestra, la señorita Gloria, nos dijo algo una vez [...]: –Sí, claro, todas nos tenemos que casar algún día [...aunque] –el amor es muy bonito pero yo no me creo”.¹⁵⁰

Los criminólogos consideraban que cuando el amor femenino “se extraviaba” llegaba al delito.¹⁵¹ No obstante, tal extravío (sin negar un posible desorden psicopatológico) se vinculaba sin duda a una frustración ante la pérdida de sentido; y mujeres poco apacibles y dispuestas a luchar por un amor –por lo que éste les representaba para su existencia– lo hacían utilizando todo tipo de artificios, incluso el crimen. Así, había féminas que encontraban en las agresiones un camino para resolver una situación conflictiva o desesperaba en torno al amor y a todas las implicaciones subjetivas, sociales, morales y/o económicas que englobaban dicho sentimiento.

Ángela Marín se dirigió al restaurante “El Norteño” (ubicado en Bajío e Insurgentes, en la colonia Roma) en busca de su marido quien se encontraba con su amante, la dueña del lugar, Elodia Villareal. Tras una discusión y jaloneos, la despechada esposa sacó una pistola de su bolso y descargó dos balazos sobre su infiel cónyuge; después salió del lugar y con gritos desesperados pedía auxilio al tiempo que decía haber sido “ella la que había herido a su esposo”. El Ministerio

¹⁴⁹ Felicitas Klímpel, “Delitos...”, *op. cit.*, p. 169.

¹⁵⁰ Oscar Lewis, *Los hijos...*, *op. cit.*, pp. 166 y 159.

¹⁵¹ Federico Castejón, “El amor y el delito”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XVI, no. 5, mayo 1950, p. 193.

Público estimó preciso no acusarla por homicidio premeditado sino simple, ya que aun cuando era evidente que la autoviuda se dirigió armada al lugar donde se encontraba su esposo con su amante, le dio más peso a que “el homicidio cometido es de los que se denominan ‘pasionales’”;¹⁵² esto es, que la asesina actuó en todo momento presa de los celos, pasión que obnubiló su voluntad y sus acciones.

El código penal no hablaba expresamente de crímenes pasionales, únicamente precisaba como circunstancia excluyente de responsabilidad “un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes o por un estado tox infeccioso agudo o por un *trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio*” (art. 15-fracc.II, las cursivas son mías). Así, se suponía que tales perturbaciones superaban la voluntad del individuo, alteraciones mentales que podían emerger por situaciones diversas tales como ira, frustración, celos o despecho.

Para los criminólogos los atentados pasionales eran motivados por amores “enfermizos”, celos “ciegos” o impulsos “primitivos” y faltos de civilidad:

los crímenes pasionales [...] en realidad constituyen un estado de enfermedad; pero también son índice indiscutible de mala educación, de medio corrompido, de un estado semisalvaje de incultura, y de todas esas taras que carcomen a los pueblos que apenas y muy lentamente van ingresando en la civilización occidental.¹⁵³

Sin embargo, una mirada detallada de las fuentes muestra que los ataques femeninos de sangre no eran sólo el resultado de una falta de domesticación de sus pasiones, ya que a cualquier mal de amores se le sumaban otros factores tales como despecho ante una honra burlada, desprestigio social, subsistencia económica y/o violencia de pareja. El amor era un sentimiento que podía generar este tipo de

¹⁵² AGN-TSJD, Ángela Marín Fernández, disparo arma de fuego y homicidio, 24 abril 1941, AH-2, CAJA 370, exp. 29, fs.11,-17, 30, 37 y 61.

¹⁵³ CRIMINALIA, “El amor morbosos y los crímenes pasionales”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XVI, no. 3, marzo 1950, pp.124-125.

Federico Castejón consideraba que los “delitos de amor” se reducían a cuatro categorías: por el anhelo de conquistar la posesión de la persona amada; por el despecho o dolor del fracaso; por conservar su posesión o por su pérdida; los que son resultado de los celos. Federico Castejón “El amor...”, *op. cit.*, pp.195.

“ciegas pasiones” y provocar crímenes. En este sentido, debemos entender estos atentados en función de los factores que le dan sentido al amor, a la pasión y, por ende, a las violencias resultado de éstos. Es decir, este tipo de delincuentes agredían por lo que implicaba para ellas, social, moral y existencialmente, el desamor que experimentaban.

Según los diarios, los llamados crímenes pasionales estaban compuestos de triángulos amorosos que provocaban enconados celos que se convertían en salvajes venganzas; y aun cuando hay notas que etiquetaban tales acontecimientos como resultado de funestas enardecimientos, no los consideraban exclusivos de un sector social, ni de hombres o de mujeres, más bien se les estandarizaba como violencias brutales y salvajes producto de “una gala de extrema sangre fría, aunque también de sus sentimientos pasionales”.¹⁵⁴ Las páginas rojas notificaban seguidos ataques de este tipo, varios crueles y mortales: encontramos mujeres apuñalando, disparando, atropellando con el auto, incendiando casas con sus contrincantes al interior, incluso alguna optó por arrojarle al rostro “ácido sulfúrico a una agraciada jovencita”.¹⁵⁵

En realidad, las pasiones sangrientas se desencadenaban cuando una mujer era abandonada por su pareja o cuando alguna pretendía arrebatarse el cariño de su amado. Presas del sufrimiento y la desesperación ante el inminente abono de sus parejas, varias mujeres optaban por terminar con la vida de ellos. Elvira Arteaga asesinó a balazos a su esposo Rodolfo Acosta Jaime, líder ferrocarrilero Rodolfo Acosta Jaime, pues tras 20 años de matrimonio apacible éste comenzó a mantener relaciones “ilícitas” con una taquimecanógrafa. La asesina declaró haber matado “al único amor de su vida [...]. No quiero que me tengan compasión ni que me consideren loca. Reconozco que todo sucedió en un arrebatado de celos”.¹⁵⁶

¹⁵⁴ “Mató a su esposo de 5 balazos, por celos”, *La Prensa*, 12 abril 1947, p.2.

¹⁵⁵ “Venganza de una mujer víctima de celos...”, *La Prensa*, 21 enero 1951, p.32. Otros ejemplos en mismo diario “Cegada por los celos la hirió con una tijeras”, 30 diciembre 1948, p.20; “Quince puñaladas asestó brava mujer a su rival”, 7 octubre 1951, p.34.; “Celosa mujer la arrolló adrede”, 25 febrero 1949, p.19; “Mató a puntapiés a su pobre rival”, 1 julio 1940. En *Excelsior*: “Cruel venganza de celosa. Prendió fuego a la casa con sus familiares”, 24 abril 1941, 2ª secc., p.1. En *El Universal*: “Matándola a puñaladas quiso acabar con la rival que le robaba al hombre”, 2ª secc., 30 diciembre 1953, p.3; “Mujer que mata a tiros a la que le robaba el cariño de su esposo”, 24 septiembre 1946, 2ª secc., p.1.

¹⁵⁶ “Líder ferrocarrilero asesinado...”, *La Prensa*, 13 marzo 1952, pp.2 y 39.

Por su parte, Consuelo Castellanos Marrufo, apodada por *La Prensa* como la "autoviuda 1", adormeció con un brebaje a su marido Samuel Núñez, subteniente de transmisiones del Ejército; ya inconsciente lo ahorcó con un cable pues "lo adoraba con toda su alma y no podía verlo en brazos de otra mujer"; se refería a Eloísa García con quien su marido "a últimas fechas" hacía vida marital.¹⁵⁷

En otra zona de clase media de la ciudad, unos meses más tarde, moría un reconocido teniente de tránsito e integrante del cuerpo de motociclistas acróbatas, Casimiro Flores, en manos de la "autoviuda número 2", Raquel Rodríguez. Los esposos se habían conocido a través de la sección "Intercambio Espiritual" de una revista, lo que hacía sospechar a la familia y al reportero Aflonso Ortiz que el asesinato había sido tramado por la autoviuda no sólo a causa de los celos sino también para quedarse con los bienes de su cónyuge. El "drama pasional" se desató cuando Raquel decidió "abatir a balazos" a su marido mientras estaba recostado; tras haberse enterado que ella pronto moriría de una enfermedad incurable, no podía soportar la idea de que, tras su muerte, su esposo viviera con otra mujer. Al ver muerto a Casimiro, la homicida intentó suicidarse cortándose las venas de los brazos sin éxito.¹⁵⁸

Además de los celos, en el crimen pasional otro sentimiento que protagonizaba las acciones de estas homicidas era el rencor o el despecho contra sus parejas. El famoso caso de la autoviuda de Miravete, acontecido en 1938, muestra cómo la asesina motivada por celos pero también por una necesidad de venganza atentó – aunque no mortalmente– primero contra la amante de su marido; pero ante la insistencia de él por divorciarse, ella optó por matarlo a él.¹⁵⁹

Amedrentar o "deshacerse" de las rivales era una opción viable cuando las victimarias mantenían algunas esperanzas de recuperar a la pareja que les

¹⁵⁷ "La autoviuda relató cínicamente su crimen", *La Prensa*, 6 diciembre 1952, p.35.

¹⁵⁸ Raquel no completó su sentencia pues en efecto murió de cáncer en la cárcel un par de años después. "Alevosamente mató al marido...", *La Prensa*, 17 noviembre 1952, pp.2 y 12; "La autoviuda del motociclista...", *La Prensa*, 18 noviembre 1952, p.15; "Expiró la autoviuda número 2", *La Prensa*, 23 septiembre 1954, p.25.

¹⁵⁹ Este caso derramó mucha tinta en los diarios, no sólo por los acontecimientos, sino por la incapacidad –y aparente corrupción– de la autoridades policiales y judiciales para ejercer justicia adecuadamente, al grado que la Miravete llegó a escaparse de Lecumberri y su reaprehensión se debió a que ella decidió entregarse nuevamente a las autoridades. Ana Luisa Luna, *La nota roja, 1930-1939, op. cit.*, pp.161-176.

"arrebataban" o como represalia ante una derrota. La disputa por el amor de Germán Malvido Ortiz Monasterio, quien estuviera internado en el Hospital Colonia, enemistó a dos enfermeras, María Josefina Álvarez de la Torre y Sara García Hernández de Malvido. La perdedora, María Josefina, no pudo manejar su derrota; así, tras diversas amenazas y agresiones para intimidar a Sara, se presentó en el domicilio de su contrincante con la intención de vengar el ultraje que le había hecho, pues aseguraba que ella ya era novia de Germán cuando Sara la despojó de su cariño y se casó con él. En el ataque resultó muerta a puñaladas la hermana de Sara.¹⁶⁰

Lisette Rivera ha planteado que durante el porfiriato, en los atentados violentos por celos las víctimas resultaban ser en su mayoría las rivales de amor, y el móvil la defensa del honor del matrimonio o la familia, pero también la sobrevivencia económica del hogar.¹⁶¹ Igualmente, para nuestro periodo de estudio, en situaciones de infidelidad las mujeres seguían atacando prioritariamente a sus contrincantes antes que a sus enamorados. A diferencia de los ataques (en principio eminentemente asesinos, pues era la única salida para ellas ante el abandono) sobre sus parejas, las rivales de amor eran acometidas para ser alejadas y con la esperanza de recuperar al hombre en disputa.

Ello demuestra que había mujeres que no estaban dispuestas a soportar la infidelidad masculina, aun cuando socialmente se le tolerara o, incluso, alentara; no todas las capitalinas eran pasivas en la relación de pareja, por el contrario buscaban espacios de acción y de control dentro de dicho vínculo. La defensa de Ángela Marín (mencionada más arriba) alegaba que el ataque se había cometido para "defender el nombre de sus hijos y la institución del matrimonio que en varias ocasiones se vio vulnerado por el mal comportamiento de Ortiz Méndez [su marido], llegando hasta el más completo descaro, llevando a su propio hermano a la casa de la amante".¹⁶² Detrás de los celos imperaba la necesidad de evitar la ruptura del hogar o de la

¹⁶⁰ "Matar era la obsesión de la enfermera", *El Universal*, 4 diciembre 1951, 2ª secc., p.1.

¹⁶¹ Lisette Rivera Reynaldos, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*, tesis de doctorado en historia, Universitat Jaume I, España, 2004, pp.319-332.

¹⁶² AGN-TSJD, Ángela Marín Fernández, disparo arma de fuego y homicidio, 24 abril 1941, AH-2, CAJA 370, exp. 29, f.64.

relación, ya para seguir siendo amada, por reputación social y/o por cuestiones de subsistencia económica.

María Elvira Bermúdez criticaba acremente las conductas femeninas fundamentalmente de la clase media y alta respecto a la unión de pareja como terreno sólo de manutención y falta de amor, en las que el hombre se convertía para ellas sólo en proveedor. Según la autora, “la mexicana, en efecto, se clasifica de acuerdo con una conformidad que incluye renuncia de la propia iniciativa; con una aptitud notable para adaptarse (mimetismo)” lo cual es resultado de una “tendencia práctico-realista” que inclina a las mujeres “a buscar la seguridad y la comodidad” antes que responsabilidades.¹⁶³

No obstante, a pesar de la amarga queja de la escritora, es importante reconocer que aun cuando aumentaba la fuerza de trabajo femenino, al menos en las grandes ciudades del país, también es cierto que en general era bastante difícil social, moral y laboralmente para muchas trabajar y ser económicamente autónomas.¹⁶⁴ La situación de desventaja laboral en que se encontraba el sexo femenino sumado a que la norma social que establecía que el varón era el responsable del sustento del hogar (incluso ellos se vanagloriaban al “sacar de trabajar” a sus mujeres), complicaba la situación económica de muchas que se veían abandonadas por las parejas quienes les daban sustento –sobre todo en las familias pobres– o la de aquellas que querían dedicarse sólo al hogar. Felicitas Klímpel aseguraba que la forma en que estaba conformada la sociedad daba pocas opciones a las mujeres en sus actitudes hacia a los hombres, ya fuera por amor verdadero o por dinero: “el temor al abandono les hace aumentar la coquetería, en la creencia de que éste es un medio para traer definitivamente a su compañero y si comenten infidelidades, es sólo con el objeto de asegurar su porvenir económico”.¹⁶⁵

¹⁶³ Elvira Bermúdez, *La vida...*, op. cit., pp.92-93.

¹⁶⁴ Véase Susie S. Porter, *Mujeres y trabajo en la ciudad de México. Condiciones materiales y discursos públicos (1897-1931)*, México: El Colegio de Michoacán, 2008.

¹⁶⁵ Felicitas Klímpel, “Delitos...”, op. cit., pp.170-171.

En efecto, en diversos procesos judiciales por adulterio varias acusadas declaraban haberse ido con otro hombre porque el victimado no cumplía con sus obligaciones económicas y/o les daba malos tratos. Véase, por ejemplo, AGN-TSJD, Petra García Guzmán, adulterio, 6 octubre 1941, AH-0, caja 5673, exp.43.

A todo ello debemos añadir una tensión más: la responsabilidad social y moral que, según los discursos amorosos de la época, recaía sobre las mujeres durante el noviazgo y el matrimonio para retener a sus hombres; se asumía que el sexo femenino se realizaba como persona a través de la unión de pareja, y para muchas ello era una regla infranqueable pues la soltería no tenía sentido alguno.¹⁶⁶ Por ejemplo, la pasta dental *Colgate* tenía una campaña publicitaria en prensa en la que a través de una serie de pequeñas historias narradas a manera de fotonovela, desgraciadas jóvenes solteras no consiguen novio ni marido a causa de su mal aliento, pero gracias al novedoso producto la protagonista podía afirmar “vamos a tener boda muy pronto!!”.¹⁶⁷ Incluso, existían academias para enseñar a las mujeres las bases para “conseguir la felicidad en el matrimonio” como la Escuela para Novias o la Escuela de la Felicidad Doméstica.¹⁶⁸

El grado de frustración en las mujeres que sufrían infidelidades o desprecios amorosos parece que podía llegar a ser sumamente desequilibrante. Así, pues, por amor o por necesidad, muchas agresoras se mostraban decididas a alejar a las “quitahombres”. La señora María Luisa Fortún de Prieto, esposa de Guillermo Prieto, gerente de la automotriz *Chrysler* en México, asesinó a Agustina Hernández, doméstica de la casa, pues su marido mantenía relaciones sexuales con la empleada.¹⁶⁹

Mujeres en el ámbito laboral que ocupaban puestos de servicio, tales como secretarias, enfermeras, aeromozas o sirvientas, eran consideradas féminas peligrosas y arribistas pues solían enredarse amorosamente –cuando no establecer relaciones más formales– con sus patrones, quienes terminaban por abandonar también económicamente a sus familias. Diversos filmes de la época retratan esta situación. En *Nosotras las sirvientas* (Zacarías Gómez, 1951), una comedia romántica en la que el joven de clase alta opta por casarse con una campesina (guapa, noble y de buen corazón) quien es acogida en su casa como doméstica, antes que con su novia frívola e infiel. En la película *Nosotras, las taquígrafa!* se

¹⁶⁶ Valentina Torres Septién, “Bendita...”, *op. cit.*, p.409.

¹⁶⁷ *El Universal*, suplemento dominical, 11 agosto 1940, p.2.

¹⁶⁸ Martha Eva Rocha, “Los comportamientos...”, *op. cit.*, p.131.

¹⁶⁹ “Espantoso asesinato ha quedado revelado...”, *Excélsior*, 16 noviembre 1941, 3ª secc, p.10.

muestra una serie de enredos amorosos entre secretarias y jefes en un despacho, lo cual provoca los arrebatados celos la señora Carmen Ortiz, quien al enterarse que su marido pretende abandonarla a causa de las relaciones amorosas que mantiene con una taquimecanógrafa, se presenta en la oficina con pistola en mano para matarla; sin embargo se equivoca y dispara, aunque no mortalmente, a otra empleada. El filme *La adúltera* (Tulio Demichelli, 1956), protagonizado por Silvia Pinal, muestra a una azafata que se casa con un rico pasajero, al que además le es infiel con el piloto de la aeronave donde laboraba, su antiguo y verdadero amor.

El caso Dalkowitz causó gran revuelo en las páginas rojas. María Concepción Corral, quien pertenecía a una familia de la élite posrevolucionaria, tenía 20 años de casada con el norteamericano Leonel Dalkowitz, hombre con influencias políticas en México.¹⁷⁰ Las violentas disputas entre el matrimonio tenían como trasfondo la relación formal de amasiato que Dalkowitz sostenía hacía diez años con Carmen Mathey, una ex telefonista del Hotel Regis.¹⁷¹ Los amantes habían procreado un hijo y tenían domiciliada la “casa chica” en la colonia Condesa. El día de los hechos, se generó una disputa marital, como tantas otras, en la que se habló de divorcio con reclamos, injurias y golpes de por medio. Asegura Concepción que cuando su marido intentó golpearla con la horma de un zapato, ella en su defensa sacó una pistola y le disparó.¹⁷²

Las mujeres que se sentían burladas o engañadas, eran aquellas que se habían involucrado sentimental o sexualmente a un hombre a cambio de ser amadas comprometidamente, esto es, en matrimonio y con fidelidad.¹⁷³ El despecho que experimentaban al haberse “entregado” sin que posteriormente ellos cumplieron tales promesas de amor, era la razón de sus violentas venganzas hacia los burladores.

¹⁷⁰ Leonel Dalkowitz llegó a México como representante de las empresas norteamericanas de armamento Winchester y Colt. Fue protegido de Emilio Portes Gil, Plutarco Elías Calles y Maximino Ávila Camacho. Véase Ana Luisa Luna, *La nota roja, 1940-1949*, México: Grupo Editorial Siete, 1996, p.114.

¹⁷¹ Carmen Mathey fue acusada de adulterio por Concepción Corral en 1943, no obstante la acusación no procedió pues Concepción no presentó su acta de matrimonio civil con Leonel Dalkowitz, además de acuerdo con el código penal este delito sólo podía procesarse por querrela del ofendido en un tiempo máximo de un año (arts. 107 y 274). AGN-TSJDF, Carmen Mathey Villalobos, adulterio, 15 abril 1943, AH-1, caja 3505, folio 635779, f.25.

¹⁷² AGN-TSJDF, María Concepción Corral, homicidio, 10 diciembre 1942, AH-1, caja 3400, folio 623284.

¹⁷³ Las promesas de matrimonio, hechas por escrito, no cumplidas eran sancionadas por el código civil (art.143).

María Valenzuela de 33 años, quien fue detenida en la calle Ciprés (Santa María La Ribera) mientras amedrentaba a Amador Sánchez Aburto de 20 años y a su esposa con pistola y navaja en mano.

Cuenta la acusada que “como le gustara mucho el muchacho, accedió a concederle sus favores [...] y consumaron el acto carnal”. Se hicieron amantes y ella se enamoró en demasía, sin embargo él se fue volviendo “muy desamorado” y se casó “con una chiquilla”. Así, María “muy herida en su amor propio y en su papel de hembra, porque es muy hembra dice, se enfrentó con Amador y le dijo ‘hijo de tu chingada madre, yo te enseñaré a no burlarte de mí’”; lo amenazó de muerte y cumpliendo su palabra lo atacó en la calle. Amador aseguraba que María, en principio, no le interesó para “trincársela” pero que ella solía “ponerle el cuerpo en las narices” y lo invitaba a bailar y a beber, de modo que él ya no pudo resistir los encantos de María quien le brindaba “sus deseos ardientes”, pues “jactancia aparte, el diciente la ‘chifló’ no sabe por qué”.¹⁷⁴

Despecho similar sufrió Antonia Mendoza quien tras cinco años de noviazgo con Joel Escamilla, se hizo su amante; sin embargo, Joel rompió sus relaciones con ella para casarse con otra mujer. Ante la negativa de “reparar su falta”, Antonia “mutiló al burlador”.¹⁷⁵ Estos acontecimientos se daban en todos los sectores sociales y las victimarias experimentaban situaciones similares de resentimiento por el engaño sufrido. En el barrio de Tlacamaca en la Villa de Guadalupe, la jovencita de quince años, Ana María Ángeles Flores, mató a Jesús Saldívar pues le “arrancó su honra” con mentiras. Después de quitarle su virginidad, Jesús estableció relaciones con otra chica, Juana Sánchez quien relata que cuando Jesús se acercó a ella diciéndole que estaba enamorado de ella, le respondió que por “ser mujer decente [...] no podía corresponderle de momento sino que lo haría al día siguiente”. Así, al otro día cuando caminaban del brazo se acercó Ana María exigiendo explicaciones a Jesús quien “le ordenó que se fuera” ya que Juana era “su

¹⁷⁴ AGN-TSJDF, María Valenzuela, amenazas y tentativa de homicidio, 24 abril 1941, AH-2, caja 346, exp.8, fs.1-3.

¹⁷⁵ “Vengando su deshonra, brava hembra...”, *La Prensa*, 15 enero 1951, p.16.

chamaca”, pero Ana María le enterró al “tenorio de barraida” un puñal en el pecho.¹⁷⁶

Este tipo de burlas violentaban la existencia de la agresoras al mezclarse situaciones sociales, culturales y culpas personales. El desprestigio por la actividad sexual extra marital “manchaba” sus cuerpos y podía traducirse en rechazo social y/o familiar, incluso podía dificultarles una futura unión o la obtención del amor de otro hombre; a lo que podemos sumar las limitadas posibilidades para ser económicamente autosuficientes en los términos exigidos por la clase social a la que pertenecieran. Así, había quienes sólo encontraban salida en el suicidio, no sin antes vengar su desgracia. María Teresa Ramírez y Luis Ávalos García vivieron en amasiato dos años en la colonia Doctores, hasta que él terminó la relación. Ella sin poder controlarse lo acosaba y lo amenazaba con el fin de retomar la relaciones, hasta que un día el franco rechazo de Luis hizo que la victimaria lo hiriera con puñal, huyó a su domicilio donde se suicidó ingiriendo barbitúricos.¹⁷⁷

En general las suicidas pertenecían a sectores medios; en estos casos, las mujeres tenían mucho qué perder, lo que se evidencia en un fuerte conflicto existencial, mezclado con culpas y duras exigencias de clase.¹⁷⁸ *La Prensa* consignaba los hechos mortales producto de una “tragedia pasional” en la “aristocrática colonia del Valle”. El estudiante Sergio Monteverde Acuña fue baleado cuando se encontraba en un estanquillo frente a su casa en la calle de Matías Romero, por una “guapa jovencita” de 20 años, Candelaria Bautista Botello, quien vivía a unas casas de Sergio. Ambos jóvenes habían trabado amoríos pero, según el herido, él había terminado la relación para darle prioridad a sus estudios. Horas más tarde, en un edificio en construcción no lejos de ahí, en la calle Nicolás San Juan, fue encontrado el cadáver de Candelaria con un balazo en la sien.¹⁷⁹

En algunos casos los hechos acontecían en cuartos de hotel, lo que revela relaciones sexuales extra maritales y nos hace suponer que las suicidas actuaron quizá por culpa mezclada, despecho ante el posible abandono de su amante o

¹⁷⁶ “Una chiquilla ingenua mató al burlador...”, *El Universal*, 17 febrero 1941, 2ª secc., p.3.

¹⁷⁷ “Hirió a su hombre y después se suicidó”, *El Universal*, 1 abril 1946, 2ª secc., p.1.

¹⁷⁸ Véase Martha Eva Rocha, “Los comportamientos...”, *op. cit.*, pp.129-130.

¹⁷⁹ “Tragedia en la colonia del valle...”, *La Prensa*, 01 junio 1952, pp.1,2,14,27,39. Otros ejemplo similares en “Señorita que mata a su novio y se suicida”, *El Universal*, 20 agosto 1940, 2ª secc., p.1.

promesas de matrimonio sin cumplir. En un hotel de la “aristocrática colonia Roma” fueron encontrados un hombre y una mujer en “traje adánico”, él con dos balazos: uno en el pecho y otro en la nuca; ella, con tiro en la cabeza.¹⁸⁰ En el mismo rumbo, fue encontrada otra pareja desnuda: él con un balazo en el ojo, ella sosteniendo el arma homicida y con un tiro en la sien; en este caso, el diario aseguraba que la mujer era una simple amante y no empleada del occiso, propietario de una importante vulcanizadora.¹⁸¹

Para Felicitas Klímpel toda forma de violencia femenina contra la pareja, el adulterio e, incluso, el suicidio por desamor, debía entenderse como la resultante de factores sociales pero también particulares de la “psicología femenina”: “los desequilibrios glandulares tienen una importancia enorme en la conducta de la mujer. De aquí que cuando se producen, la mujer puede tener las conductas más extrañas, llegando en muchos casos a la comisión de un delito”.¹⁸² José Gómez Robleda sostenía que las mexicanas eran “de temperamentos ciclotímico y se halla[ban] predispuesta[s] a la neurosis histérica y a la locura maniaco-depresiva”.¹⁸³ Sin embargo es más probable que muchas de ellas no contentas con el tipo de vida que llevaban, padecieran tales enfermedades nerviosas pues llama la atención que a pesar de las infidelidades y la violencia sufrida por las mujeres –y en apariencia bastante generalizada dado el exacerbado machismo– hubiera tan pocas homicidas de este tipo en la capital y en el país, más si tomamos en cuenta esos argumentos de tipo naturalista.

En realidad es destacable la efectividad de los controles informales (religión, familia, comunidad, culpa) que recaían sobre las mujeres y que repercutían en el grado de tolerancia femenina, actitud sin duda aprendida que les permitía soportar con mayor estoicismo celos y frustraciones amorosas, si es que en efecto esperaban ser amadas para toda la vida, en una sociedad donde la virilidad se construía, entre otras cosas, a través de la infidelidad. Sin embargo, la agencia femenina ante el amor, la familia y la posesión del otro las llevaba a encontrar mecanismos diversos

¹⁸⁰ “Misterioso drama en un hotel del la col. Roma”, *La Prensa*, 16 octubre 1951, p.6.

¹⁸¹ “Hondo drama en un hotel”, *El Universal*, 31 enero 1944, 2ª secc., p.1.

¹⁸² Felicitas Klímpel, “Delitos...”, *op. cit.*, p.157.

¹⁸³ Citado en Elvira Bermúdez, *La vida...*, *op. cit.*, p.92.

de control y negociación de su situación amorosa y familiar así fuera a través de las agresiones criminales, y transgrediendo con ello el ideal femenino de docilidad.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

En el México de mediados del siglo XX, los cambios sociales permitían que se fuera generando una concepción particular de la violencia, que iba otorgando matices distintos a las conductas agresivas de los individuos y reorientando los escenarios de su utilización. Era manifiesto un repudio entre especialistas, autoridades y personas de determinados grupos sociales ante el ejercicio de ciertas violencias verbales y físicas (sobre todo las cruentas y sangrientas), pues se les consideraba denigrantes y un elemento negativo que dificultaba el progreso individual y social. Algunos estudiosos consideraban que la sociabilidad idónea era aquella centrada en el respeto mutuo y el amor, particularmente en el ámbito familiar.

Así, dicho proceso de domesticación cultural de la violencia fue provocando una modulación de las acciones agresivas tanto de hombres como de mujeres, lo cual comenzaba a notarse en la disminución de los delitos contra la integridad de las personas. En el caso de las mujeres, el estereotipo de docilidad femenina exigía incluso una mayor contención de la agresividad; no obstante, muchas capitalinas utilizaban comúnmente la violencia –verbal o física– para encarar conflictos cotidianos. Pudimos constatar que las mujeres de todos los grupos sociales cimentaban las justificantes de sus agresiones en venganzas, celos, abusos o disensos varios; sin embargo, las razones propias del contexto que le otorgaban significado a dichas agresiones eran la necesidad de salvaguardar su reputación o su físico; mostrar la capacidad y el poder para darse a respetar; proteger a personas relacionadas con ellas o resguardar bienes de su propiedad; resolver cuestiones pecuniarias; terminar con situaciones que les generaba desasosiego como la frustración amorosa.

Los homicidios perpetrados por mujeres eran muy pocos, y atendían a tres circunstancias básicas. Lo más común era la resolución de diferencias personales con otras mujeres a través de sangrientas agresiones que llegaban a convertirse en

lesiones mortales. Estas acometidas solían ejercerse sobre familiares, amigas, vecinas, compañeras de trabajo o rivales de amor, es decir, contra personas en condiciones de igualdad física; es difícil encontrar referencias de mujeres agrediendo a varones en estos mismos términos, salvo en trifulcas multitudinarias.¹⁸⁴ En segundo lugar, cuando las mujeres victimaban a varones, generalmente eran sus parejas y en defensa de vejaciones previas. La tercera era la conducta homicida con mayor agencia femenina y se vinculaba al sentimiento amoroso; así, el desamor y la frustración las llevaba expresamente a matar al hombre que las decepcionaba. También existieron casos excepcionales como asesinatos en asaltos o por cuestiones ideológicas. Es importante resaltar que la incursión de las capitalinas en otros espacios, por ejemplo el laboral, no modificó las maneras ni el sentido de las conductas agresivas femeninas, las cuales continuaban desarrollándose prácticamente bajo las mismas lógicas que en el ámbito privado.

Criminólogos y estudiosos del tema sostenían que la violencia perpetrada por mujeres era el resultado de la pobreza o de formas de vida inapropiadas, pero también de un “histerismo constitucional” que podía desatarse fácilmente –y además era casi incontenible– por circunstancias adversas o por desobedecer los “mandatos naturales” de su sexo como, por ejemplo, negarse a la maternidad. Por supuesto, el fenómeno era mucho más complejo; tales argumentos, además de insostenibles, eran reflejo más bien de un temor a la movilidad social femenina que una respuesta a la realidad criminal. En primer lugar porque, aun cuando las lesiones eran el delito más cometido por las capitalinas, se había reducido importantemente; y, en segundo, porque perpetraban muy pocos homicidios.

Por nuestra parte sostenemos que el proceso de domesticación de la violencia femenina evidenciado en el periodo –proceso proveniente del siglo anterior– se logra de manera bastante eficaz a través de la implementación de una serie de mecanismos de control familiares, comunitarios, religiosos y mediáticos relativos al el uso de espacios urbanos y sociales e, incluso, a través de la ley, los cuales vigilaban la adecuación de las conductas femeninas al ideal de docilidad, pasividad y

¹⁸⁴ Sirva como ejemplo el proceso de María Carmen García Torres, homicidio, 10 diciembre 1947, AH-1, caja 3952, folio. 694946.

estoicismo. Ello se corrobora con la disminución de los atentado contra las personas y en la modulación manifiesta según el sector social de la atacante.

Las mujeres de clases medias y altas utilizaban ciertas armas como las pistolas o “refinaban” sus insultos a manera de señal de una mayor educación y delicadeza; igualmente, se les procesaba más por injurias que por lesiones y rara vez por homicidio; fenómeno acontecido a la inversa entres las féminas de los sectores populares. Por ello, podemos afirmar que existía una mayor apropiación del ideal en las clases acomodadas, en tanto los controles informales de vigilancia podían llegar a ser más rigurosos sobre ellas.

Estas conductas tenían como escenario un México que, a pesar de los cambios que traía la modernización, aun no ofrecía suficientes canales de desarrollo social y económico para las mujeres. Además, se vanagloriaba a la feminidad amorosa, dócil y sumisa, por lo que ellas debían soportar situaciones de violencia en muchos sentidos, la ejecutada por varones y hasta la recibida por parte de mujeres. Sin duda, todo ello hacía para muchas sumamente difícil el cumplimiento de aquel estereotipo. De este modo, y en última instancia, las respuestas agresivas de mujeres muestran un franco rechazo a aceptar situaciones que les resultaban inadmisibles y, también, que el sexo femenino no era naturalmente pasivo.

SECCIÓN C

JUSTICIA, CASTIGO Y NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO VI

LAS DELINCUENTES Y LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA

Uno de los logros que ostentaban los creadores del código de 1931 fue el ensanchamiento de los límites mínimos y máximos de las penas y, con ello, la ampliación del arbitrio judicial, lo que posibilitaba un amplio margen para individualizar las sanciones. A diferencia del código penal de 1871, en cual se notaba el esfuerzo por restringir el arbitrio judicial,¹ los códigos posrevolucionarios otorgaban más campo acción a los jueces de sentencia, sobre todo el de 1931.² Éste último entendía al delito como un hecho contingente resultado de “fuerzas antisociales”, producto de una serie de circunstancias sociales y personales del sujeto.³ De modo que al brindar al juez la posibilidad de “aumentar o disminuir la pena en armonía con los progresos o retroceso de la voluntad injusta del reo que se trata de corregir”, se buscaba que la sanción se adaptara “más que al delito cometido, a la temibilidad o perversidad del delincuente que lo ejecuta”.⁴ En otras palabras, los juzgadores en la práctica aplicaban sus criterios para “estirar y aflojar la represión” considerando para ello las características del delincuente y los motivos del delito.⁵

En este contexto, y bajo la consigna de que debían “concentrar su atención en el criminal” al momento de sancionar una conducta,⁶ las interpretaciones de los casos por parte de cada uno de los jueces llegaban a ser determinantes al dictar

¹ En este código se tasaban todas las posibles condenas, con agravantes y atenuantes. de los delitos, dejando sin margen de interpretación y aplicación a los sentenciadores al momento de imponer el castigo. Véase Elisa Speckman, “Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931”, en Arturo Alvarado (ed.), *La reforma de la justicia en México*, México: COLMEX, 2008.

² Elisa Speckman, *Instituciones de justicia y práctica judicial (1929-1971)*, tesis de doctorado en Derecho, UNAM, México, en proceso, sección I: “Las palabras de la ley: derecho penal, organización de las cortes y perfil de los juzgadores”.

³ Alfonso Teja Zabre, “Exposición de motivos”, en Código Penal para el distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (1931), México: Ediciones Botas, 1936, p.26.

⁴ Francisco González de la Vega, *El código penal comentado*, México: Porrúa, 2002, p.xxix.

⁵ Alfonso Teja Zabre, “Exposición...”, *op. cit.*, p.23.

⁶ *Ibid.*, p.34.

sentencia, la cual podía ser severa, laxa o absolutoria. De acuerdo con el código penal los juzgadores debían considerar “la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económica”,⁷ así como antecedentes personales, relaciones sociales y condiciones generales de la vida del delincuente que pudieran demostrar una mayor o menor amenaza para la comunidad. A la letra de la ley penal no había ningún señalamiento que hiciera distinciones de género con respecto a la aplicación de penas; aunque cabe señalar que ello era una discusión vigente entre especialistas del derecho. En el anteproyecto de código penal de 1947 (que nunca fue aprobado) se sugería tomar en cuenta, además de las características ya señaladas, el sexo del delincuente.⁸

De cualquier modo, los jueces apegados al código vigente de 1931, aun cuando no tasaban de forma expresa las sanciones en función del sexo del criminal, en las consideraciones de autos y sentencias sí llegaban a evidenciar una apreciación particular cuando el delincuente era mujer. Dado que los jueces son producto de su tiempo, no pueden sustraerse a esquemas y valores existentes en su contexto;⁹ por ello, es indudable que el amplio arbitrio permitía que al impartir justicia se ponderaran valores de género con los cuales los jueces pudieran simpatizar en mayor o menor medida. En nuestra investigación, hemos podido constatar que los jueces solían simpatizar, por un lado, con procesadas en situaciones de pobreza o de ignorancia; ello en concordancia con la retórica posrevolucionaria de la justicia social. Pero también, acorde los esquemas de género hegemónicos del periodo, llegaban a ser benevolentes con aquellas mujeres que se mostraban honradas, decentes y buenas madres o amas de casa.

Por su parte, las procesadas –al igual que todo indiciado– no eran sujetos pasivos ante la justicia, se resistían, defendían y exponían sus puntos de vista ante

⁷ Código Penal para el distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (1931), México: Ediciones Botas, 1936, art. 52. En adelante las referencias a este ordenamiento se harán en el cuerpo del texto, anteponiendo las siglas CP.

⁸ Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, México: Secretaría de Gobernación, 1949, art. 47.

⁹ Alessandro Baratta, “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”, en Haydée Birgin, *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000, p.58.

las acusaciones que enfrentaban. En los expedientes criminales se entrecruzan miradas y visiones en ocasiones muy distintas referentes a la vida, al orden social, a los comportamientos cotidianos y a las relaciones interpersonales. Tal como sostiene Arlette Farge, en los juicios se esbozan “primeramente la forma en que se imbrican (bien o mal) los comportamientos personales y colectivos en las condiciones formuladas por el poder”.¹⁰ De un lado, se encuentran los representantes del poder judicial y, del otro, los transgresores penales o subalternos que por motivos diversos no se ajustaron a la normativa oficial.¹¹ Los primeros pretendían establecer a través de la justicia penal “no sólo un respeto a las autoridades”, sino también “una particular concepción sobre el orden social. Este impulso pedagógico, junto con las propias prácticas de la justicia, lo que establece es un nexo entre la cultura legal estatal y la cultura popular, un espacio de encuentro donde es posible detectar lógicas o entendimientos diferentes”.¹² En tanto, las inculpadas buscaban conseguir una resolución lo más favorable posible, sirviéndose de estrategias diversas; empleaban mecanismos de resistencia, como evadir un arresto, corromper a las autoridades o procurarse al mejor abogado defensor posible, al tiempo que esgrimían estrategias narrativas de negociación sirviéndose de diversos argumentos retóricos y jurídicos. Así, los recursos materiales, humanos e intelectuales con los que pudieran contar las procesadas eran fundamentales para llevar un proceso más o menos exitoso.

En este último capítulo nos proponemos analizar el accionar de las mujeres que transitaron por los juzgados y su interacción con empleados de tribunales y jueces. Las declaraciones de las inculpadas se nos presentan, más que como simples dichos, como “un deseo de convencer y una práctica de las palabras” que adoptan “modelos culturales”.¹³ En sus exposiciones encontramos construcciones narrativas que tenían la intención no sólo de explicar sus actuaciones, sino de

¹⁰ Arlette Farge, *La atracción del archivo*, España: Edicions Alfons El Mágñánim, 1991, p.27.

¹¹ Salvatore llama subalternos a “los sujetos de derecho –especialmente aquellos desprovistos de poder, riqueza e influencias–”, o bien “toda situación en la que un individuo, grupo o clase se encuentra en una inferioridad de posición y recursos frente a otro que se percibe como dominante”. Ricardo Salvatore, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, España: Gedisa, 2010, p.13 y 42.

¹² *Ibid.*, p.42.

¹³ Arlette Farge, *La atracción...*, *op. cit.*, p.26.

disminuir los costos del acto por el que se encontraban detenidas, para lo cual se dirigían a las autoridades apropiándose de la retórica oficial o, bien, de estereotipos de género.

En otras palabras, nos hemos preocupado por precisar las formas en que se trenzaban los argumentos de los funcionarios judiciales con las narraciones de las inculpadas –y sus defensores–, articulación que se evidencia tanto a lo largo del proceso como en las sentencias. No hemos pretendido analizar si los hechos delictivos sucedieron tal como lo explican las procesadas o tal como lo interpretan o valoran los jueces, tampoco nos hemos preocupado por saber si el castigo aplicado – aun cuando estuviera conforme a lo estipulado por la ley– fue el más adecuado, pues son tareas, aunque importantes, que rebasan nuestros intereses. De modo que estudiamos las narrativas, esto es, las estrategias argumentativas más comunes de negociación empleadas por las criminales y por sus defensores, al tiempo que buscamos anotar la menor o mayor sensibilidad de los juzgadores ante tales exposiciones.

1. EL PROCESO PENAL

Tal como expusimos en el capítulo II, el derecho penal busca regular lo que desde una noción dominante es considerado como una violación a las normas establecidas y penadas por la legislación; para ello se implementan aparatos de control tales como agencias policiales, juzgados y cárceles. Los procesos judiciales son un eslabón fundamental de todo este mecanismo de control en tanto que la ley sólo se implementa en la impartición de justicia, instancia encargada de reconocer los comportamientos delictivos, ponderarlos y castigarlos.

Reconocemos tres momentos claves en la determinación de la responsabilidad de la inculpada: el pedimento acusatorio por parte del Ministerio Público, el auto de formal prisión por parte del juez de instrucción y la sentencia por parte de la corte penal. El agente ministerial era la única figura posibilitada para iniciar el ejercicio de la acción penal, esto es, realizar la detención (con orden judicial), las averiguaciones

previas y solicitar al juez de instrucción el inicio del proceso judicial.¹⁴ El segundo era cuando el juez de instrucción determinaba, en función de la interpretación que realizaba de las pruebas e indicios, si existían suficientes elementos para presumir la responsabilidad de la indiciada. Y, por último, en la sentencia (ya sea en la primera o la segunda instancia) se admitía o se negaba esa responsabilidad y se fijaba la pena; es decir, la procesada era absuelta o se convertía en una delincuente según la ley.

Así, era labor de los jueces verificar la existencia del delito por el cual acusaba el Ministerio Público, así como aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a las características sociales y personales del infractor y las circunstancias del crimen. Por su parte, los inculcados para defender sus posturas estaban obligados a insertarse en las lógicas propias del proceso judicial, el cual se conformaba con “saberes expertos” (reglas procesales y el lenguaje especializado) que solían serles ajenos.¹⁵

En México el juicio penal se llevaba por escrito; las declaraciones de los implicados se transcribían y debían ser firmadas por ellos o, en su defecto, colocar huella digital. Así, los puntos de vista de las indiciadas llegaban a sus juzgadores sólo a través del papel, aunque también existía la posibilidad de que fueran escuchadas en las audiencias celebradas previo a que se dictara sentencia. El formalismo y la rigidez del proceso judicial brindaba escasas oportunidades a los indiciados para tomar la iniciativa en su defensa; con todo, el poder judicial no era omnipotente ni unívoco, y se abrían espacios de acción para todo enjuiciado.

De acuerdo con el código de procedimientos penales de 1931, el Distrito Federal se encontraba dividido en cuatro Partidos Judiciales (México, San Ángel, Coyoacán y Xochimilco) y ocho Cortes Penales o Tribunales de Primera Instancia, conformadas por tres juzgadores cada una (CCP, arts. 622, 630 y 11º transitorio). Estos jueces debían tener título de abogado y cinco años mínimo de experiencia, por lo que provenían de sectores medios o privilegiados. Las cortes penales de primera Instancia eran las encargadas de conocer todos los asuntos criminales y dictar sentencia, salvo los casos que ameritaban sanciones menores como apercibimiento,

¹⁴ *Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia de fuero federal*, México: Ediciones Botas, 1931, art. 2 y ss. En adelante los artículos referentes a este ordenamiento se harán en el cuerpo del texto, anteceditos de la siglas CCP.

¹⁵ Ricardo Salvatore, *Subalternos...*, *op. cit.*, p.43.

caución de no ofender, multa menor a 50 pesos o prisión menor a seis meses; los Juzgados de Paz eran los encargados de estas causas (CCP, art. 10).

Los funcionarios de la policía judicial estaban obligados a proceder “de oficio” en la investigación de los crímenes que llegaban a su conocimiento; los únicos crímenes que sólo podían perseguirse a raíz de la acusación realizada por la parte ofendida eran el rapto, el estupro, las injurias, la difamación, la calumnia, los golpes simples (CCP, arts. 262-263) y el adulterio (CP, art. 274). Correspondía al agente del Ministerio Público iniciar el proceso penal, solicitar al juez de instrucción que se efectuaran las diligencias necesarias para comprobar el delito, pedir que se determinara la responsabilidad penal del presunto culpable, dirigir a la policía judicial en la investigación, requerir la detención del inculpado –o su libertad si era el caso– y solicitar una sanción determinada que especificaba en las conclusiones que presentaba para los jueces de sentencia (CCP, arts. 3-9).

El juez de instrucción era el encargado de conducir el proceso judicial, esto es, de analizar las pruebas e indicios suficientes mostrados o requeridos por ambas partes, y que permitieran reconstruir los hechos para así poder asumir la presunta culpabilidad o inocencia del acusado (auto de formal prisión o auto de libertad); igualmente estaba capacitado para solicitar otras diligencias o pruebas que considerara pertinentes para una mayor comprensión de lo sucedido. Este juez era designado, de entre los jueces que integraban la Corte Penal o Tribunal de Primera Instancia, por el Primer Secretario de la misma (CCP, arts. 313-314).

Todo individuo podía ser remitido por autoridades policiales a las delegaciones ministeriales tras alguna acusación formal o alguna detención hecha en el momento del incidente; ya detenido rendiría su primera declaración. Es aquí cuando en el proceso conocemos por primera vez los dichos de las inculpadas, generalmente sin mediación de algún abogado. Al declarársele presunta responsable se abría proceso penal; su siguiente declaración, conocida como “preparatoria”, la hacía en un plazo no mayor a 48 horas frente al juez de instrucción y, en teoría, en presencia de un abogado ya fuera de oficio o particular (CCP, art. 287). A partir de ese momento, la acusada podía ser orientada en sus testificaciones por su defensor. Después de las primeras averiguaciones y diligencias precisadas por el juez instructor, éste dictaba en un lapso de 72 horas el auto de formal prisión o, si no se contaba con suficientes

pruebas, de libertad por falta de méritos. Si al delito por el que se le dictaba formal prisión le correspondía una pena menor a cinco años, la acusada podía solicitar libertad bajo fianza o caución (en efectivo), lo que le permitía permanecer fuera de prisión durante el transcurso del proceso, de lo contrario debía permanecer detenida hasta que se dictara sentencia.

Cerrada la instrucción las partes entregaban por escrito sus conclusiones;¹⁶ entonces, el expediente se turnaba a la corte penal para la celebración de las “vistas” o audiencia¹⁷ y para posteriormente dictar sentencia (CCP, art.326), la cual se decidía por mayoría (CCP, art. 75). Las “vistas” o audiencia era el único espacio que se abría tras el auto de formal prisión para la explicación oral; ahí ambas partes tenían derecho a exponer breves alegatos sobre sus conclusiones escritas (CCP, art. 328). Para la procesada representaba una oportunidad para expresarse y ser escuchada por los tres jueces que le dictarían sentencia (CCP, art. 69); en los casos en que el proceso se turnaba a un Tribunal de Segunda Instancia, tras alguna apelación, también había audiencia (CCP, arts. 422-424). Los tribunales se valían de lo que estaba integrado al proceso por escrito y lo expuesto en la audiencia, así como de la acusación y solicitud de la pena hecha por el representante del Ministerio Público. Cuando la sanción otorgada por sentencia era menor a dos años, la delincuente era primaria, tenía un modo honesto de vivir y observaba en general buena conducta, la corte podía concederle el beneficio de la condena condicional, esto es, cubrir la sentencia fuera de prisión pagando una fianza o caución (CP, art. 90).

La inculpada –al igual que la parte acusadora o el Ministerio Público– podía apelar los diversos autos del proceso, entre ellos el de “formal prisión”, así como la sentencia dictada por la corte penal de primera instancia. En estos casos, el proceso se turnaba al Tribunal Superior de Justicia o de Segunda Instancia donde se emitían resoluciones o sentencias definitivas y obligatorias; por ejemplo, si se había

¹⁶ El proceso judicial estaba integrado por dos partes: la instrucción o averiguación (que es por escrito) y la vista o audiencia (que es oral); en la primera, interviene sólo el juez de instrucción y, en la segunda, los tres integrantes de la corte.

¹⁷ Todas las audiencias eran públicas y podían asistir mayores de catorce años, salvo en los casos en que se trataba un delito contra la moral, pero ninguno de los presentes podía opinar nada al respecto (CCP, art. 59). El agente ministerial estaba obligado a presentarse, en tanto que la defensa tenía la posibilidad de desistir a este derecho. En caso de que el abogado no notificara dicha renuncia y/o no contara con la autorización expresa del procesado, era sancionado (CCP, art. 327).

reclamado un auto de formal prisión, este tribunal podía revocar la decisión del juez instructor y dejar en absoluta libertad a la indiciada con lo cual el proceso se daba por terminado; igualmente, podían revocar sentencias de la corte de primera instancia disminuyendo la sanción o absolviendo al reo, pero nunca aumentando la pena (CCP, art. 427).

Otro recurso era al amparo;¹⁸ éste se utilizaba como procedimiento de inconformidad ante algún auto o sentencia, inclusive las definitivas emitidas por el Tribunal Superior, y procedía sólo cuando se violaban las garantías constitucionales. Al solicitarse un amparo el proceso se turnaba a un Tribunal Federal, el cual dictaminaba si en efecto las autoridades habían incurrido en violaciones a garantías y, en dado caso, ordenaba la corrección del proceso.

El propio diseño del proceso judicial establecía, aunque pocos, espacios de acción posible para que las procesadas (como cualquier sujeto indiciado) expusieran sus puntos de vista, los que podían llegar a ser considerados por los juzgadores al momento de dictar auto de formal prisión o la sentencia: la primera declaración, tras la detención, ante el Ministerio Público; la declaración preparatoria, de carácter obligatorio, ante el juez de instrucción; los posibles careos con testigos o acusadores; de solicitarse, ampliaciones en las declaraciones; y en las “vistas” o audiencias, cuando la acusada podía expresarse ante el tribunal sentencia. Todas estas exposiciones se integraban al proceso por escrito.

Sin duda, la oportunidad de negociación de todo procesado estaba igualmente condicionada, no sólo por el formato del proceso, sino también por los modos en que la justicia se impartía en el periodo de estudio; sin ser tema de nuestra investigación, es importante reconocer que en la época fueron amplias las quejas –y evidencias– en torno al mal funcionamiento del sistema judicial. De acuerdo con Elisa Speckman, hubo diversas denuncias en las que se aseguraba que en general jueces y magistrados no tenían contacto personal con los acusados, de modo que para juzgar se basaban exclusivamente en el expediente escrito, lo que obstaculizaba la

¹⁸ La Ley de Amparo es un recurso constitucional para la protección de derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución; es decir, busca resolver controversias que se susciten por leyes o actos de todas las autoridades, sin distinción de rango, cuando violen dichas garantías. Véase José Luis Soberanes Fernández, *Evolución de la ley de amparo*, México: UNAM-CNDH, 1994.

individualización de las sanciones pues no llegaban a conocer las características del sujeto ni a escuchar sus opiniones.¹⁹

A pesar de lo rígido –o deficiente– que pudiera resultar el proceso penal para las inculpadas (en cuanto al reducido espacio de acción para defenderse y para manifestar sus opiniones, a las pocas herramientas materiales y discursivas con las que pudieran contar, o incluso ante las posibles violencias físicas y morales que pudieran experimentar), ellas se expresaban y utilizaban estrategias diversas para encarar a la justicia. Reconocemos dos estrategias discursivas de negociación utilizadas durante la defensa. De un lado, los argumentos de orden legal establecidos por los abogados y que en muchas ocasiones se complementaban, de otro lado, con relatos retóricos a través de los cuales inculpadas –y defensores– pretendían construir narraciones convincentes en torno a sus motivaciones y a su persona que les permitieran ser percibidas por sus juzgadores de manera positiva. Para ello se servían de diversos discursos sociales sobre la justicia o de género, por ejemplo mostrarse como buenas madres o esposas, víctimas o ignorantes.

2. DE LA CLASE SOCIAL, LA DEFENSA Y OTRAS TÁCTICAS

Todas las mujeres procesadas penalmente, sin importar la clase, pasaban a formar parte de un grupo minoritario, no sólo por ser tan pocas en cantidad, sino por haber transgredido la ley y haber sido descubiertas; dicha condición de marginalidad o subalternidad se encontraba teñida también por su feminidad, sobre todo si el crimen cometido quebrantaba a la vez las prescripciones relativas a la conducta ideal femenina. Ante la justicia penal, hemos comentado, no era lo mismo ser delincuente varón que mujer, no sólo por ser juzgadas sin duda desde una mirada de género, también porque muchas buscaron servirse de su feminidad para encarar a la justicia.

Pero tampoco era lo mismo poseer recursos que no tenerlos para afrontar un juicio penal; en este sentido, las mujeres pobres eran lo que Ricardo Salvatore llama

¹⁹ También se les acusaba de inasistencias, delegación de funciones, corrupción, etc. Véase Elisa Speckman, *Instituciones...*, *op. cit.*, sección II: "Opiniones sobre la justicia", apartado 4 "Delegación de funciones y errores judiciales".

“subalternos especiales”, pues la relación de un acusado con la justicia dependía de los recursos morales, sociales y económicos con los que contaba para su defensa,²⁰ pues tales diferencias de clase se traducían en “desigualdades en el acceso a la justicia”.²¹ Las mujeres pobres –sobre todo aquellas no acostumbradas a lidiar con el orden policial y judicial– tenían menos posibilidades para resistir el arresto, mayores limitaciones para obtener una mejor defensa, muchas veces no contaban con dinero para fianzas o cauciones, igualmente desconocían los procedimientos judiciales, los discursos legales, las visiones detrás del poder judicial e, incluso, el orden social que éste buscaba imponer, además si eran analfabetas no podían leer sus declaraciones transcritas.

Había mujeres que en muchas ocasiones comenzaban a “expiar sus culpas” desde el transcurso del proceso. Por ejemplo, la joven Aurora Flores fue victimizada durante el proceso que se le abrió por un robo doméstico que confesó haber cometido. Según fue registrado en el expediente, una tarde en la casa del comerciante Emilio Carlos Berea Foster, ubicada en la colonia Roma, la señora Josefina de Berea encontró su ropero golpeado y con la cerradura forzada, del cual aseguraron los ofendidos fueron sustraídas joyas, alhajas y relojes con un valor aproximado de ocho mil pesos. Aurora y otra doméstica, María de la Luz Hernández, habían desaparecido. En menos de una semana fueron localizadas y detenidas en el Estado de Tlaxcala; aceptaron las acusaciones y aseguraron que le entregaron los objetos robados al tío de María de la Luz, Juan García, quien tenía un puesto callejero de jícamas y baratijas por el mercado de Medellín, en la misma colonia; éste dijo que había vendido todo por 3.50 pesos a unos pepenadores de basura y nunca fueron recuperados. De modo que, aun cuando las procesadas indicaron cuáles objetos fueron los que sustrajeron, el proceso se siguió en función de los objetos mencionados –y comprobados– por los afectados, fijándose el monto del robo en 4,600 pesos. En esta ocasión la justicia fue expedita y adecuada para la parte acusadora, no así para las inculpadas.

²⁰ Ricardo Salvatore, *Subalternos...*, *op. cit.*, p.19.

²¹ *Ibid.*, p.42.

Tres días después de la aprehensión, Aurora acusó al policía Rodolfo Fragoso Gutiérrez de haber entrado a su celda, de haberla golpeado y finalmente ultrajado sexualmente. Éste fue detenido pero sostuvo que en efecto había invitado a Aurora a tener “contacto carnal” que ella rechazó y, por tanto, se retiró sin haberla violado. En el examen médico-pericial se afirmó que Aurora tenía una desfloración reciente, pero la defensa del presunto victimario solicitó una segunda prueba donde se aseguraba que no había signos de violencia física y que el himen estaba cicatrizado por lo que la desfloración no era muy reciente; así, el policía fue liberado de los cargos por violación y abuso de autoridad. Al tiempo, los exámenes médicos determinaron que Aurora tenía 17 años de edad, por lo que fue remitida al Tribunal para Menores.²² El caso de esta doméstica muestra las adversidades que llegaban a experimentar las mujeres que enfrentaban el sistema penal, situaciones que bien podían agudizarse si no contaban con los recursos o apoyos suficientes para exigir un tratamiento justo.

Otras mujeres padecían procesos lentos de tal modo que cuando eran sentenciadas habían permanecido más tiempo en prisión. Martha Vargas quien fue indiciada por haberse embriagado en su casa junto con Amalia de 16 años, aseguró en su detención que no había hecho nada malo y que si le había dado de beber a Amalia fue “porque sabe que es señora” y no lo hizo con mala intención.²³ La corte la sancionó con un año y un mes de prisión por corrupción de menores; y, a pesar de haber confesado su delito, ser delincuente primaria, de poca instrucción y haber demostrado su buena conducta, no le otorgaron la condena condicional, sin embargo dieron por compurgada la pena pues para cuando la sentencia causó ejecutoria Martha llevaba ya un año y siete meses en prisión.²⁴ Además del castigo supuestamente merecido, estas desfavorables situaciones vividas durante los procesos penales seguramente llevaba a las indiciadas a utilizar todos los artificios a su alcance para resistir o negociar con el sistema penal.

²² AGN-TSJDF, Aurora Flores Serrano y Ma. Luz Hernández García, robo, 24 septiembre 1940, AH-0, caja 5662, exp.4. El proceso contra Rodolfo Fragoso se folió con la partida 1117/40. El destino de María de la Luz lo sintetizamos más adelante, en la nota #74.

²³ AGN-TSJDF, Martha Vargas Torres, corrupción de menores, 6 octubre 1947, AH-1, caja 3883, folio 683131, f.8.

²⁴ Ibid.

A lo largo de la sección anterior de la tesis, insistimos en que mujeres con posición social más solvente no tenían la necesidad de cometer ciertos crímenes pues contaban con otras posibilidades para resolver situaciones diversas (por ejemplo, el abandono de infante o el infanticidio). Sin embargo, si llegaban a cometer algún delito también es cierto que poseían suficientes recursos sociales y materiales para ocultar su crimen, para invertir en una buena defensa o, incluso, para corromper las autoridades. Un ejemplo sonado de corrupción fue el caso de la infanticida Vera Hunt, hija de un millonario comerciante norteamericano, quien a pesar de haber estrangulado a su recién nacido en el hotel Del Prado (incluso se publicaron en prensa fotos del bebé ahorcado con un lazo alrededor del cuello), no fue procesada por falta de méritos ya que los peritos forenses aseguraron que la causa de la muerte había sido asfixia *no-natorum* (antes de nacer) y no la estrangulación.²⁵

Este acontecimiento generó indignación y revuelo, al grado de que diversos diarios acusaron a las autoridades de incompetencia y corrupción. El doctor José Sol Casao, director del Servicio Médico Legal, aseguró al rotativo *La Prensa* que “se siguieron los procedimientos habituales en esos casos, sin tomar en consideración la clase social, condición económica, de donde procedía el feto”,²⁶ por lo que conforme a la ciencia médica podía sostener que el niño había nacido muerto. Por su parte, la juez titular del 9º juzgado, María Teresa Puente, manifestaba que “sólo hay infanticidio cuando hay un ser vivo”, razón por la cual el juez instructor, Arturo Prior Martínez, debió liberar a la inculpada.²⁷

En un caso similar, otra acusada corrió con poco de menos suerte. Rosa Pérez Benavides, originaria de Tlatahuqui, Puebla, llevaba cinco meses trabajando como sirvienta. Dio a luz a una niña que “boqueaba” al respirar; en su primera declaración dijo que “cuando le colocó [...] el trapo sobre la boca esta estaba boqueando y que a los pocos segundos falleció”. Pidió a su hermana que tirara el cadáver a la basura “para que allí a ver si alguien la recogía o algo pues que no tenía para enterrarla”. A diferencia de Vera Hunt, quien nunca estuvo detenida, Rosa estuvo en prisión

²⁵ “El certificado médico dice...”, *El Universal*, 17 junio 1950, 2ª secc., pp.1, 12. Damos otros detalles sobre el caso en el capítulo IV, pp.202, 218.

²⁶ “Revuelo judicial por el fallo...”, *La Prensa*, 20 junio 1950, p.10.

²⁷ “Tres jueces declaran culpa para el Ministerio Público”, *La Prensa*, 24 junio 1950, p.10.

preventiva durante un mes. En su declaración preparatoria, con la reciente designación de un abogado de oficio, aseguró que “la desgracia, porque así lo llama”, se originó cuando en la cama “el feto que llevaba en sus entrañas se le salió, y que luego sin meterle el trapo a la boca, sino solamente para tratar de limpiársela porque le parece que boqueaba”.²⁸ El juez de instrucción le dictó auto de formal prisión, sustentándose en la primera declaración y en el examen de los peritos forenses quienes afirmaron que la bebé murió por asfixia *neo-natorum* aunque no presentaba huellas de violencia.²⁹

Tras el auto de formal prisión, Rosa cambió su defensor por uno privado. Desconocemos su relación con éste ni con qué recursos solventó sus servicios, pero con toda certeza Rosa, al igual que otras tantas mujeres, entendía que los defensores eran una pieza clave en sus procesos; de modo que con la esperanza de obtener un proceso adecuado, eran capaces de conseguir el dinero necesario para pagarse un defensor privado.³⁰ Y así resultó para Rosa, ya que dicha contratación le abrió nuevas posibilidades. En principio el litigante solicitó la libertad caucional puesto que el delito por el que se le procesaba, infanticidio atenuado u *honoris causa*,³¹ ameritaba una condena entre tres y cinco años; le fue concedida –y

²⁸ AGN-TSJDf, Rosa Pérez Benavides, infanticidio, 25 abril 1945, AH-2, caja 437, exp.59, fs.4, 19 y 20v.

²⁹ Asfixia *no-natorum* es la muerte por falta de oxígeno de un feto antes de su nacimiento; en cambio, la asfixia *neo-natorum* es la muerte de un recién nacido que sí alcanza a respirar fuera del seno materno y deja de hacerlo por causas que pueden ser naturales o provocadas. Agradezco esta explicación a la doctora Blanca Carrillo Fernández, perito médico forense adscrita al Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

³⁰ Sería interesante hacer una radiografía de la categoría de abogados de la época, y de la forma en que defensores de todo tipo, o incluso pasantes, circulaban por las oficinas ministeriales y juzgados en busca de clientes; igualmente, conocer a los defensores de oficio sería fundamental, sus sueldos, la cantidad de trabajo, su experiencia profesional, etc. Ello nos ayudaría a comprender mejor no sólo las relaciones entre éstos y las procesadas, sino el funcionamiento entre bastidores del sistema judicial, en los cuales transitaban una amplia variedad de actores (policías, peritos, médicos, asistentes, reporteros, fotógrafos, etc.). Elisa Speckman ha estudiado el papel de los abogados para décadas anteriores en “El arte de poner apuestas las razones. Culturas y lenguajes en el foro penal (Ciudad de México. 1871-1929), en *Los caminos de la justicia en México, 1810-1910*, México: SCJN, 2010, pp.183-217; y en “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la ciudad de México, 1869-1929”, en Jaime Del Arenal Fenochio y Elisa Speckman (coords.), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México: UNAM-IUJ/Porrúa/EDL, 2009, pp.349-377; Véase también Andrés Lira, “Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX”, en *Memorias del Tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México: UNAM-IUJ, 1983, pp.375-392.

³¹ El infanticidio agravado se castigaba entre seis y diez años de prisión, por lo que la procesada no podía solicitar libertad bajo fianza durante el proceso; en cambio, el conocido como *honoris causa* se

pagada— con una fianza de 300 pesos. Posteriormente, el defensor solicitó que otros médicos legistas explicaran si la muerte de la bebé se había debido a causas naturales o externas; igualmente pidió que anexaran testimonios de buena conducta a favor de Rosa.

Ese segundo examen pericial no se encuentra anexo al expediente. Sin embargo, en sus conclusiones finales el defensor sostuvo que su clienta no había matado a la bebé sino que había muerto por causas naturales; y, en todo caso, al cubrirla, si acaso ello hubiera provocado “el desenlace fatal”, lo hizo para protegerla del frío y no porque “deseaba [su muerte] ni siquiera lo imaginaba dada su rudeza y atraso intelectual dado que es persona de escasos conocimientos educativos que la capaciten para poder prever los resultados de todos y cada uno de sus actos”.³² El proceso se detiene antes de la sentencia, pues Rosa no se había presentado a las oficinas del juzgado como lo exigía su libertad bajo caución, de modo que se le dictó orden de reaprehensión pero no pudo ser localizada. Lo cierto es que Rosa, aunque de modo diferente a la millonaria Vera Hunt, también supo esgrimir ciertas estrategias de resistencia, en este caso darse a la fuga, para esquivar el castigo judicial.

Así, mientras algunas inculpadas lograban resistir los arrestos o escaparse de los castigos carcelarios, otras vivían todo el proceso negociando una resolución lo más favorable posible; para ello, procuraban hasta donde les era posible la ayuda de un experto, un conecedor del sistema que hablara por ellas, un “ventrílocuo” que tradujera “sus expectativas en términos de defectos procesales, artículos de leyes o jurisprudencia previa”.³³ El desempeño y la pericia de los abogados, así como su compromiso con el caso, era fundamental en el curso de las causas.

Todo procesado tenía derecho a ser defendido por un abogado, y en caso de no contar con alguno se le asignaba uno de oficio (CCP, art. 290). Éstos últimos mostraban en general —y en comparación con los privados— alegatos más breves y con un uso exiguo de argumentos o recursos legales, igualmente hacían menos

sancionaba entre tres y cinco años de prisión, cuando la madre no tenía mala fama, había ocultado el embarazo ilegítimo y no había inscrito al niño en el registro civil (CP, arts. 326-327).

³² AGN-TSJD, Rosa Pérez Benavides, infanticidio, 25 abril 1945, AH-2, caja 437, exp.59, f.49.

³³ Ricardo Salvatore, *Subalternos...*, *op. cit.*, p.44.

solicitudes para anexar evidencias o testimonios a los procesos, lo cual limitaba aún más las posibilidades de negociación con los jueces. Elisa Speckman muestra que, en efecto, a los abogados de oficio del periodo se les reprochaba su falta de compromiso; por ejemplo, el juez Juan José González Bustamante sostenía en 1942 que “‘apenas hojeaban los expedientes y no hacían promociones, ni se tomaban la molestia de hablar con sus defendidos’ y que solían ‘renunciar a las audiencias o concurrir a ellas para el sólo efecto de reproducir verbalmente las conclusiones formuladas’”, incluso llegaban a aceptar el pedimento del agente ministerial sin mayor objeción limitándose solamente a solicitar la pena más baja.³⁴

Por otra parte, la labor de los defensores, sobre todo de los contratados, en ocasiones llegaba a ser considerada sospechosa por los jueces quienes creían que en el afán de atenuar el castigo de sus clientas o de conseguir su absolución, les brindaban herramientas discursivas para tergiversar los hechos y ajustarlos a ciertos requerimientos legales. Ello podía complicar la situación de la indiciada, pues si la “posibilidad de hacer valer su voz depende en última instancia del acceso a una buena defensa”,³⁵ el que los jueces desconfiaran de los litigantes se podía convertir en un obstáculo para el proceso. Sin duda los defensores aconsejaban a sus clientas, y en diversas ocasiones los ajustes o modificaciones en las declaraciones de las detenidas coincidían con su nombramiento.

Isabel Villanueva fue acusada por Herminia Cruz de haberla lesionado con un cuchillo. La agresora al ser detenida declaró que estaba en su casa cuando escuchó que afuera de su domicilio Herminia insultaba y “le mentaba la madre” a su concuña, María Hernández, y luego a ella. Entonces con el “cuchillo cebollero con el que estaba partiendo las cabezas de pollo, se le echó encima a la hoy quejosa metiéndole repetidamente el cuchillo [...] cuando tal cosa hizo se encontraba completamente ciega de coraje”. Esta declaración la ratificó en la preparatoria. Sin embargo previo a las vistas cambió de abogado, quien solicitó una ampliación de su declaración, en la cual aseguró que Herminia –quien para entonces había fallecido– entró a su domicilio injuriándola y amenazándola, y la golpeó con un bote de basura;

³⁴ Cita tomada de Elisa Speckman, *Instituciones...*, *op. cit.*, sección II: “Opiniones sobre la justicia”, apartado 4 “Delegación de funciones y errores judiciales”.

³⁵ Ricardo Salvatore, *Subalternos...*, *op. cit.*, p.45.

dicho que corroboraron dos personas que se habían enterado de oídas del suceso. De este modo, el defensor pidió la absolución por legítima defensa o, en su defecto, una sanción por homicidio en riña en carácter de provocada. No obstante, la corte de primera instancia afirmó que la riña de obra no se había comprobado y la castigaron por homicidio simple (ver p.367).

Por su parte, el Tribunal de Segunda Instancia aseguró que la modificación en el recuento que hizo la inculpada en su ampliación, se debió a que ella relató “los hechos en la forma que sirve al defensor para formular la justificada de legítima defensa”; pero sobre todo porque cuando se dio dicha ampliación la lesionada había fallecido a causa de las lesiones. También dudaban de la veracidad de los testimonios de “oídas” de los vecinos pues “de esta forma pudieran presentarse no un testigo sino los que se quisieran, porque desgraciadamente siempre existen personas dispuestas a rendir falso testimonio con la esperanza de la impunidad”.³⁶ La gravedad de los crímenes le daba una mayor densidad a la dimensión conflictiva del proceso; en primer lugar, la inculpada era vista como una mayor amenaza, de ahí que no tuviera derecho a la libertad bajo fianza; en segundo, aumentaba la desconfianza de los jueces hacia los defensores y hacia lo que ellas pudieran argüir; y, por último, ese mismo recelo de las autoridades exigía un mayor refinamiento en las estrategias narrativas de la procesada –que no necesariamente surtían el efecto deseado por esos prejuicios existentes– y que iban desde cambiar de abogado hasta relatar los hechos con un énfasis distinto con el que pudieran conmover los juzgadores.

En el proceso por infanticidio en contra de Hermelinda Anario, la astucia de los jueces, a su parecer, fue puesta a prueba pero no vencida. Tras una relación ilícita con el primo de su marido, mientras éste trabajaba en los Estados Unidos, resultó embarazada.³⁷ Justo antes de parir, su esposo volvió y al enterarse de lo sucedido le pidió el divorcio (situación que no podría suceder ya que más tarde se comprobó que sólo estaban casados por la Iglesia). Hermelinda dio a luz a una niña en casa de una vecina, en la colonia Potrero en Azcapotzalco; unos días después se fue con la

³⁶ AGN-TSJDF, Isabel Villanueva Zenteno, homicidio, 22 octubre 1940, AH-2, caja 331, exp.13, fs.1-2, 22, 27, 30-33.

³⁷ Otras referencias a este caso en capítulo I, foto 1 (p.75), y capítulo IV, p.220

criatura y volvió sin ella. Fue detenida tras denuncia de los vecinos. En su primera declaración –que ratificó en la preparatoria– aseguró que quiso entregarle a la bebé a una prima que vivía en Peralvillo, pero al no encontrarla se dirigió al canal que estaba rumbo a la estación de San Lázaro y la arrojó “todavía viva [...] habiendo tomado esa resolución por temor de que la regañara su marido, más bien para que su esposo no se atormentara viéndola [a la niña] constantemente”.³⁸

Nueve meses después de incoado el proceso, tomó el caso un abogado que, por la documentación que presentaba (solicitudes en papel membretado) y por el viraje del propio caso, nos hace suponer que era contratado, el Lic. Adolfo E. Montoya. En principio, solicitó que se le hiciera un examen médico a “su patrocinada” para determinar su estado mental pues “posiblemente cometió su tremendo delito en un rato de locura”;³⁹ sin embargo, el resultado de dicho análisis fue negativo. También se presentaron varios testigos, vecinos y conocidos, para abonar a la buena conducta de Hermelinda y para asegurar que había mantenido en secreto su embarazo. El litigante logró demostrar que los esposos sólo lo eran bajo la fe católica. Finalmente, solicitó una ampliación en la declaración en la que Hermelinda explicaba que al dar a luz:

[...] estaba muy atarantada y agobiada por la pena que le causaba que su marido la había encontrado como la encontró en mal estado, que *se sentía muy enferma y en extremo débil de sus facultades mentales* por las condiciones en que vino al mundo su hija, la inesperada llegada de su marido, las explicaciones violentas que sostuvo con este y con su detención; que la policía le dijo que debía declarar si había rasguñado o había ahorcado a su hija, que ella le contestó que no, que la había regalado a unas señoras, que es cierto que por su estado físico y moral deplorables, no pudo resistir la tenás <sic> *insistencia del Agente que a toda costa pretendía hacer aparecer el hecho criminal que le atribuye*, y por eso ella le dijo, que pusiera lo que le diera la gana, no sabiendo lo que puso, que es cierto que atentas las condiciones en que se encontraba, el estado de su mente asentó que había confesado sin ningún recato moral, que había arrojado a la criatura al canal, lo que estuvo lejos de cometer, *dadas sus creencias religiosas y sus exaltados sentimientos de madre*, que efectivamente entregó a su hija a dos señoras que encontró en la calle y que estas señoras al recibir a la niña lo hicieron con la condición de que no se las retiraría después, que no le quisieron decir

³⁸ AGN-TSJD, Hermelinda Anario de Lagunas, infanticidio (apelación vs. auto que niega libertad caucional), 4 septiembre 1946, AH-1, caja 3804, folio 672164, f.3.

³⁹ *Ibid.*, f.3v.

sus nombres, ni donde vivían ni ha vuelto a saber de ellas, que como era de noche no puede decir las señales que tenía esas señoras.⁴⁰

El nuevo abogado repercutió claramente en la ampliación de Hermelinda, quien seguramente le señaló los argumentos que debía enfatizar para ser atendida por los jueces. En este cambio de declaración, Hermelinda tejió su narración en base a tres premisas: la afectación de sus facultades mentales que no le permitió tomar las decisiones adecuadas; sus sentimientos maternos que le impedirían matar a su hija; y la agresiva acometividad que sufrió en su detención y la llevó a desentenderse del caso. No obstante, no logró persuadir a sus juzgadores y fue castigada por infanticidio agravado con ocho años de prisión, sentencia que ratificó el Tribunal de Segunda Instancia;⁴¹ el castigo se fundó en la primera declaración de Hermelinda desconociendo su ampliación posterior así como los agravios señalados por su defensor. El segundo tribunal sostuvo que la retractación de Hermelinda se dio en una etapa avanzada del proceso, nueve meses después, lapso suficiente para que “variara sus declaraciones primitivas aconsejada naturalmente por quienes la defendían”,⁴² por lo cual no podían ser tomadas en cuenta.

Por otro lado, cabe destacar que en la apelación en contra del auto de formal prisión por infanticidio agravado, el abogado sostenía con vehemencia que

la declaración inicial de ésta [Hermelinda], no puede jurídicamente tenerse como cierta, para fundar en ella, una sentencia condenatoria [...] cuando dichas autoridades [de la Procuraduría y las del Juzgado] estaban abrumadas por el excesivo trabajo, y ya sabemos cómo se despacha el turno en los juzgados [...] cuando todavía, se hallaba la inculpada bajo la influencia del temor y miedo producidos por la constante presión y fuerza moral, que había venido ejercitando en su ánimo, el Agente de la Policía, Ovidio Cruz, para obligarla a confesar un hecho monstruoso que no había cometido, para congratularse con sus superiores y hacer méritos con miras egoístas; cuando su estado puerperal era en extremo delicado y no tenía expedito el uso cabal de sus

⁴⁰ *Ibid.*, fs.4-4v. Las cursivas son mías.

⁴¹ María Lavallo Urbina, quien fue la primera mujer mexicana magistrado, formó parte del tribunal que atendió la apelación de Anario a la sentencia. Fue nombrada por el presidente Miguel Alemán en 1947; por lo que éste debió haber sido uno de los primeros casos que atendió. Enriqueta Tufián, *¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas!*, México: INAH/CONACULTA/Plaza y Valdés, 2002, p.102.

⁴² AGN-TSJDf, Hermelinda Anario de Lagunas, infanticidio (apelación vs. sentencia), 3 septiembre 1947, AH-1, caja 3939, folio 691487, f.9v.

facultades mentales, debilitadas por las fuertes impresiones sufridas y la hemorragia y falta de atención médica necesaria, pues al tercer día de haber dado a luz, fue detenida y llevada a la Procuraduría, con peligro de su vida.⁴³

Esta faceta del sistema judicial posrevolucionario merece por supuesto un análisis específico,⁴⁴ pues son evidentes los indicios de una corrupción que se muestra casi intrínseca al orden policial y judicial;⁴⁵ no obstante, es importante al menos destacar la situación de desventaja en que se encontraban las detenidas, puesto que desde su aprehensión e ingreso a las oficinas ministeriales hay señalamientos de acoso de funcionarios policiales y judiciales. Es bastante probable que las detenidas recibieran un trato desdeñable; al ser vistas como personas reprobables por el supuesto crimen cometido se les etiquetaba con prejuicios morales, sin duda atravesados por cuestiones de clase y de género, pero también por la falta de compromiso con sus labores por parte de los distintos empleados y agentes o porque encontraban en el infortunio de aquéllas una oportunidad para el cohecho.

Al igual que Hermelinda, varias indiciadas se quejaban de no haber dicho lo transcrito en su primera declaración y/o de haber sufrido hostigamiento por parte de las autoridades. Ma. Elena Carrillo Pinzón, procesada y sentenciada por la tentativa de homicidio por haberle suministrado dosis de veneno a su esposo en los alimentos. En su declaración inicial aseguró que su marido le daba mala vida, que tenía otra casa con siete hijos, que la contagió de enfermedades venéreas y que la golpeada, por ello resolvió envenenarlo. En la declaración preparatoria no ratificó lo dicho y aseveró que en la delegación “estaba muy nerviosa y como había varias personas que hacían preguntas pusieron todo lo que en esos momentos se asentó pues que ni siquiera le dieron lectura a lo que se escribió y cuando le dijeron que firmara le

⁴³ AGN-TSJDf, Hermelinda Anario de Lagunas, infanticidio (apelación vs. auto que niega libertad caucional), 4 septiembre 1946, AH-1, caja 3804, folio 672164, f.13.

⁴⁴ Para ello véase Elisa Speckman, *Instituciones...*, op. cit., sección II: “Opiniones sobre la justicia”.

⁴⁵ Diane E. Davis analiza la forma en que las reformas institucionales, legales y políticas en la capital se convirtieron en el marco que posibilitó el fuerte arraigo de redes de corrupción policiales hacia las décadas de los cincuenta y sesenta. Diane E. Davis, “Historia de detectives: rastreando a la policía de la capital en la historiografía política de México”, en Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Tamayo (coords.), *Los últimos cien años. Los próximos cien...*, México: UAM, 2004, pp.69-94.

dijeron firma aquí y nomás asegurándole que saldría luego; así es que niega todo lo asentado en el acta que se le acaba de dar lectura”. A la corte de sentencia le resultó “verdaderamente ingenuo [...] creer que después de confesar un hecho delictuoso y de firmar la declaración” la inculpada se pudiera retractar con ese argumento “peregrino”.⁴⁶

Un ejemplo más: el proceso por robo y homicidio calificado contra Carmen Mejía por el asesinato de José Allende Portilla (a) “El Káiser”. Tras la supuesta detención realizada por la policía judicial (ella aseguró haberse entregado por su cuenta), dijo que en efecto había robado el negocio de “El Káiser” pero que ella no lo había matado, sino el chofer del taxi que la recogió afuera de la tienda con la caja de dinero y la condujo a su casa. Mantuvo esta afirmación durante varios interrogatorios, incluso en el careo sostenido con el taxista quien siempre negó tal cosa. Así, los comandantes de la Policía Judicial del Distrito Federal, Crispín De Aguilar, y del Servicio Secreto de la Jefatura de Policía, J. de Jesús Galindo, informaron que

como el caso es por sí solo interesante por ser un delito que por la forma y circunstancias en que se cometió y que puede decirse que es el primero en su género cometido por una mujer no profesional y joven [...] se llegó a la conclusión que la mencionada Carmen continuaba mintiendo por lo que hubo necesidad de someterla a nuevos y variados interrogatorios enérgicos y consecutivos con el mismo resultado negativo [...] para continuar [...] con nuevos sistemas persuasivos y después de agotados varios recursos se logró un cambio completo en la citada Carmen.⁴⁷

Finalmente, la inculpada aceptó que “tomó un tubo que vio tirado y le pegó con él en la cabeza y sin darse cuenta de sus actos en forma completa siguió pegándole al español hasta ver que ya no se movía”; el cadáver presentaba dos golpes mortales en el cráneo y nueve en el cuerpo. Este dicho lo ratificó en la preparatoria, pero nuevamente lo negó en una ampliación posterior asegurando ser aconsejada –y

⁴⁶ AGN-TSJD, María Elena Carrillo Pinzón y Rosaura Pinzón Betancourt, tentativa de homicidio, 21 marzo 1942, AH-1, caja 3402, folio 626925, fs.10v, 122v. Más detalles de este caso en el capítulo v, p.275.

⁴⁷ AGN-TSJD, Carmen Mejía Sánchez, homicidio y robo, 19 febrero 1941, AH-1, caja 3285, folio 601947, fs. 23, 77v-78. Más detalles de este caso en los capítulos I (pp. 58 y 75) y V, (p. 290).

maltratada– por la policía secreta, incluida la agente María Rolón quien, según Carmen, además se quedó con la mitad del botín decomisado.⁴⁸

El diálogo entre acusadas y autoridades era difícil, en principio porque sus declaraciones eran transcritas y llegaban a los jueces de sentencia a través del expediente, y sólo en las audiencias tenían la oportunidad de manifestarse verbalmente ante ellos. No obstante, es de llamar la atención la casi nula asistencia de la parte acusada a éstas (tabla 1); a diferencia del agente del Ministerio Público que estaba obligado a concurrir, la defensa podía exculparse.

TABLA 1
Participación en “Vistas” o Audiencia de 1ª Instancia

DELITO (consignado en Auto de Formal Prisión)	Procesos con sentencia	No se presentaron a la Audiencia	Defensor repite conclusiones / Acusada conforme	Defensor expone / Acusada conforme	Defensor repite conclusiones / Acusada expone	Defensor expone / Acusada expone
Aborto (sólo madres ⁴⁹)	3	3 (100%)	-	-	-	-
Infanticidio ⁵⁰	8	7 (87.5%)	1 (12.5%)	-	-	-
Homicidio en riña provocada	8 (+ 3 procesos incompletos) ⁵¹	6 (75%)	2 (25%)	-	-	-
Homicidio simple (3 en Tentativa ⁵²)	11 (+ 2 procesos incompletos)	8 (73%)	3 (27%)	-	-	-
Homicidio calificado (1 en Tentativa)	2	1 (50%)	-	-	-	1 (50%)
- Delitos sexuales, - Corrupción Menores (sexual) - Lenocinio	8 (+2 procesos incompletos)	6 (75%)	2 (25%)	-	-	-
TOTAL	40	31 (77.5%)	8 (20%)	-	-	1 (2.5%)

⁴⁸ *Ibid.*, fs. 21v-22.

⁴⁹ En toda nuestra muestra tenemos con 16 procesos abiertos contra madres abortadoras, de los cuales sólo reciben sentencia 4 (ver tabla 3); de estos expedientes uno se encuentra incompleto, sólo contamos con la apelación, por lo que no lo tomamos en cuenta para esta tabla.

⁵⁰ Contamos con 10 procesos por infanticidio, de los cuales 2 son sólo las apelaciones por lo que no los tomamos en cuenta para esta tabla.

⁵¹ Los “procesos incompletos” los tenemos en notas o fotocopias, recibieron sentencia pero las fojas referentes a las “vistas” no fueron consignadas; desafortunadamente por ubicarse en el AH-0 ya no se pudieron localizar para dar cuenta de esta información.

⁵² La tentativa se castigaba con hasta las 2/3 partes de la sanción estipulada (CP, art. 63).

De acuerdo con nuestros hallazgos, sin importar la gravedad del delito, las acusadas y sus abogados no acudían a las “vistas” (77.5%) y, en los pocos casos en que lo hacían (20%), los litigantes se contentaban en efecto con repetir sus conclusiones escritas mientras que las inculpadas simplemente se manifestaban conformes. Desconocemos los motivos por los no se sacaba más provecho a las audiencias; quizá se debía a la falta de compromiso o al exceso de trabajo de los abogados –principalmente de oficio–. Pareciera que las audiencias eran en un mero trámite que no se tomaba con la seriedad requerida por ninguna de las partes, incluso por los jueces.⁵³

Sólo en uno de los 40 procesos contemplados en la tabla 1, el abogado de oficio enriqueció sus conclusiones escritas en una exposición oral y la inculpada manifestó sus ideas. Es el caso de la recién mencionada Carmen Mejía, que fue castigada con 20 años de prisión en primera instancia por robo y homicidio calificado, sentencia que ratificó el Tribunal de Segunda Instancia pero que, tras solicitar un amparo, le fue reducida a 13 años por robo y homicidio simple. Es muy probable que el alto costo de este crimen hubiera llevado a la defensa a pronunciarse en la audiencia; cabe anotar que uno de los integrantes de la corte, Alfonso Martínez Sotomayor, no asistió.

Al tomar la palabra en la audiencia, el defensor José García Medrano sostuvo que no se había comprobado la responsabilidad de Carmen en el asesinato y, mucho menos, con la calificativa de agravado; pidió el arma homicida para evidenciar que por la complexión de Carmen “ni por su tamaño, ni por su fuerza física, es factible que hubiera podido esgrimir el tubo de fierro”; frente a los jueces, levantó el tubo hasta una altura de 1.60 m, lo que para la defensa confirmaba la imposibilidad de que ella hubiera atacado al occiso. El agente ministerial en concordancia con el presidente de la corte, Emilio César (quien fuera el juez instructor), dijo que “sólo por equidad y justicia se ha realizado nuevamente la prueba práctica [...pues] ya había sido practicada ante el Juzgado instructor, [...y] señaló el hecho de que fácilmente

⁵³ Las deficiencias del sistema penal no se concentraban sólo en los abogados, eran mucho más amplias y se evidenciaban también en el desempeño de jueces y agentes ministeriales; véase Elisa Speckman *Instituciones...*, *op. cit.*, sección II: “Opiniones sobre la justicia”, apartado 4 “Delegación de funciones y errores judiciales”.

pudo notarse que la procesada ya había sido debidamente aleccionada, y que solamente levantó el tubo en cuestión, hasta la altura que quiso hacerlo". Por su parte, Carmen insistía en ser inocente del homicidio reiterando la responsabilidad del chófer; el juez César le respondió enfáticamente que en sus declaraciones había contradicciones irresolubles, a lo que ella replicó asegurando que decía la verdad. En la sentencia, se recuperó esta reiteración oral de Carmen, sin embargo la corte estaba convencida de que su retractación no evidenciaba "que la confesión" de culpabilidad se hubiese "producido por error o por el empleo de medios coactivos", así rechazaban el cambio de opinión en tanto que "no existe una explicación racional y uniforme" para ello.⁵⁴

Las acusadas, al ser presuntas criminales, llegaban a ser vistas por las autoridades con desconfianza, situación que alcanzaba a sus defensores a quienes se les llegaba a asumir como embaucadores; de modo que se les cerraban aún más los espacios de acción. El enfrentamiento entre detenidas y todos los funcionarios del sistema judicial con quienes se vinculaban (los que preguntaban, escuchaban, escribían y leían) estaba tamizado por una escucha prejuiciosa; es decir, puesto que las palabras no son neutras, dichas en boca de mujeres presuntas delincuentes tenían un valor en el sentido de la inculpación. Además, en tanto que sus testificaciones eran transcritas por alguien más, no necesariamente se hacían tal cual habían sido dichas. Las declaraciones de las inculpadas pasaban por un tratamiento de interpretación –malicioso o no– de quien tomaba la declaración y, en todo caso, hasta del mecanógrafo; interpretación que podía matizar, cuando no alterar, lo que la inculpada buscaba expresar.

De ahí, los énfasis o argucias narrativas esgrimidas por inculpadas y defensores, estrategias que algunas veces sí llegaban a ser exitosas. Con todo, el proceso, por vertical que pareciera, se convertía en un encuentro de posturas, aunque la mayoría de las veces al parecer irreconciliables, y en las cuales las acusadas tenían menos posibilidades para imponer sus puntos de vista.

⁵⁴ AGN-TSJDF, Carmen Mejía Sánchez, homicidio y robo, 19 febrero 1941, AH-1, caja 3285, folio 601947, fs.154-155, 167, 294.

3. INTERSTICIOS PARA LA NEGOCIACIÓN: JUECES, TRIBUNALES Y MAGISTRADOS

Los jueces tenían la obligación de descubrir la verdad o, dicho en palabras oficiales, de “aclarar la obscuridad” (CCP, art. 314). Para ello debían realizar, a partir de lo reproducido por escrito en el proceso y lo sucedido en las audiencias, una veraz reconstrucción de los hechos que les permitiera dictar autos y sentencias condenatorias o absolutorias. Con la ampliación del arbitrio judicial también se alargó la temporalidad de la pena aplicable, de modo que los jueces pudieran designar una sanción lo más adecuada posible a las características del delincuente y las circunstancias del crimen. Sin embargo, las interpretaciones de los hechos y del procesado elaboradas por los jueces implicados estaban inevitablemente tamizadas por concepciones personales. Una forma de mitigar el amplio arbitrio de los juzgadores fue a través de la creación de los cortes colegiadas en 1929;⁵⁵ así el caso debía discutirse para llegar a un acuerdo para sentenciar. Es precisamente en este terreno, en el de las interpretaciones y posibles discrepancias entre jueces, donde las narrativas de las inculpadas y de su defensa podían jugar un papel preponderante en la resolución final de sus casos.

Existían tres tipos de divergencia entre jueces a lo largo del proceso. Cuando la opinión del juez de instrucción, quien había dictado la formal prisión, se veía contravenida por la corte penal (a la cual él pertenecía) al absolver al reo.⁵⁶ También podían surgir disensos entre la Corte Penal de Primera Instancia y el Tribunal Superior de Segunda Instancia, lo que se evidenciaba en la modificación de sentencias. Y, por último, los votos particulares de alguno de los jueces integrantes de las cortes o tribunales superiores que se inconformaba con el fallo.

El proceso de la prostituta Rosa Hernández muestra el primer caso. La inculpada fue detenida por el policía auxiliar Raúl Jiménez Martínez y remitida al Ministerio Público donde la acusó de haberlo contagiado de blenorragia; el reconocimiento médico del servicio legal de la misma delegación confirmó que ambos padecían dicha infección. En su declaración inicial Rosa aseguró que cuando

⁵⁵ Elisa Speckman, *Instituciones...*, *op. cit.*, sección I: “Las palabras de la ley: derecho penal, organización de las cortes y perfil de los juzgadores”.

⁵⁶ Ciertamente, el juez de instrucción podía cambiar de parecer al integrarse al tribunal de sentencia, pues se entiende que tras el auto de formal prisión se seguían recabando pruebas sobre el caso, lo que podía desembocar en la inculpabilidad del procesado.

tuvo el encuentro sexual con el policía ella estaba sana, y posteriormente fue que se enfermó. En la preparatoria, afirmó desconocer el real motivo de su detención aunque creía que se debía al rencor de su acusador pues ella rechazaba constantemente las solicitudes sexuales que éste le hacía.

Sin más, y sin ninguna intervención o solicitud del abogado de oficio, dos días después el juez instructor dictó formal prisión pues consideró que el cuerpo del delito se verificaba con las declaraciones de la acusada al reconocer que había tenido contacto sexual con Raúl, “aun cuando dice que en esa época no estaba enferma de blenorragia, pues lo estuvo antes y lo está actualmente” y con la afirmación del querellante de estar sano durante el encuentro y de no haber tenido ninguna otra relación sexual posterior. Seis meses más tarde, se anexó un oficio dirigido al juez instructor, Ernesto Mixuero, y con copia al jefe de Defensores de Oficio y al Director de Servicios Legales del Distrito Federal, proveniente de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la misma entidad en el cual solicitaban que atendieran a la brevedad el caso de Rosa pues “lleva seis meses de estar reclusa en el penal a su disposición por el delito de contagio; que no ha sido llamada ante ese Juzgado a su cargo; que no trabaja y que no conoce a su defensor”.⁵⁷ Finalmente, casi diez meses después de estar detenida en prisión, se le dictó por unanimidad sentencia absolutoria ya que

no se obtuvieron en el sumario elementos bastantes de convicción que demuestren en forma plena, la responsabilidad de la acusada [...] no existe corroboración suficiente de ese cargo, en tal forma que se pueda declarar concluyentemente que la acusada, por relaciones sexuales habidas con el ofendido, fue quien precisamente le transmitió el padecimiento de que se trata. [...] y hasta dentro de ese supuesto tampoco existe prueba de que la inculpada haya tenido conocimiento de su enfermedad, y no obstante

⁵⁷ AGN-TSJD, Rosa Hernández García, lesiones y peligro de contagio, 8 septiembre 1945, AH-2, caja 420, exp.07, f.25. Antes de la preparatoria en el expediente se informa la designación de un abogado de oficio pero no se señala su nombre ni aparece en la portada del proceso; a lo largo del expediente, aun cuando está signada su rúbrica, su nombre y firma en conjunto se encuentran sólo en las conclusiones de la defensa (fechado siete meses después). Por otro lado, cabe destacar que no existía un plazo establecido para la duración de la instrucción. Sin embargo, la Constitución señalaba que para delitos que merecían menos de dos años de prisión el proceso debía durar menos de cuatro meses, y para delitos más penados menos de un año y “tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso” (art. 20). Para el delito de contagio, se estipulaba una sanción hasta de tres años de prisión (CP, art. 199 bis.)

él, haya tenido aproximación sexual con Jiménez Martínez.⁵⁸

Este proceso muestra, por un lado, la lentitud e irregularidades en que podían caer los procesos, el trato a las inculpadas sobre quienes recaían prejuicios determinados, así como la falta de apoyo y recursos podían afectar el buen curso de la causa; por otro lado, revela que aun en circunstancias aparentemente tan adversas las procesadas buscaban opciones, de ahí que Rosa se dirigiera a instancias superiores solicitando ayuda. Por último, expone las distintas formas de interpretar los hechos entre el juez instructor y sus colegas de la corte penal de sentencia a la cual él pertenecía.

En segundo lugar se encuentran las disensiones entre Tribunales de Primera y de Segunda Instancia. Bertha Acevedo Trejo se presentó por su propia cuenta en las oficinas del Ministerio Público para declarar que acababa de matar a José de Jesús Hernández de 50 años, tras ocho años de amasiato. Ella tenía 23 años, sabía leer y escribir, era originaria del Estado de Hidalgo, ocupaba su tiempo en el puesto de fierros viejos propiedad de José de Jesús, ubicado al interior del mercado de la Lagunilla y que era a la vez su domicilio. Al principio de la relación las cosas funcionaban bien hasta que el negocio de fierros comenzó a prosperar; entonces, las hijas del occiso (aproximadamente de la misma edad de Bertha) comenzaron a “mal informar a la declarante con su amasio, y éste empezó a celar a la dicente a tal grado que hace unos tres años más o menos su amasio abandonó a la declarante”; las hijas aprovecharon para llevarle a su padre “una mujer para que viviera con él”.⁵⁹ Bertha presa de los celos –y sin poder contenerse– lesionó, en aquella ocasión, a José enterrándole una “aguja de arria” en la pierna. Posteriormente retomaron el vínculo, pero la desconfianza de él fue en aumento entorpeciendo la relación.

El día de los hechos, Bertha estaba acostada en el tapanco donde dormían, desnuda y leyendo una novela como era su costumbre. Al llegar José comenzó a

⁵⁸ AGN-TSJD, Rosa Hernández García, lesiones y peligro de contagio, 8 septiembre 1945, AH-2, caja 420, exp. 07, f.36.

⁵⁹ AGN-TSJD, Bertha Acevedo Trejo, homicidio, 7 noviembre 1942, AH-0, caja 5889, exp. 622673, f.3.

reclamarle un supuesto amorío con otro individuo; durante la discusión Bertha aseguró estar dándole la espalda a su amasio. En algún momento, ella se dio cuenta de que él tenía una daga con la que pretendía atacarla; así que forcejeó con él, le quitó la daga y se la enterró en la cuello. Al verlo muerto lo tapó, cerró el puesto y anduvo vagando por la ciudad hasta que resolvió que debía ser “castigada por el delito que cometió” pero, según agregó en su declaración preparatoria, “considera[ba] que lo único que hizo fue defenderse de la agresión de su amasio”.⁶⁰

La defensa insistió en que Bertha cometió el homicidio en riña con carácter de provocada porque para arrebatarle el arma a su amasio –y con la cual, afirmaban el defensor y la victimaria, él pretendía herirla– hubo un forcejo, al grado que fue con esa misma arma con la que ella debió defenderse. No obstante, los jueces de primera instancia la sentenciaron con nueve años de prisión por homicidio simple, pues no estimaron viable la existencia de la agresión en su contra ni mucho menos de una riña. Un nuevo defensor de oficio tomó el caso; apeló aduciendo en esta ocasión que el accionar de la procesada se debió a la legítima defensa de su vida por lo que solicitaba la absolución. Los jueces del Tribunal de Segunda Instancia consideraron improcedente tal solicitud pues, aun cuando reconocieron que el occiso sí pretendía agredir a Bertha, ésta al desarmarlo había puesto a salvo su vida; de modo que al desaparecer el “peligro inminente” ya no era necesario matar a su atacante. Según los magistrados,

en estas condiciones es de estimarse que por lo menos el homicidio fue cometido en riña, y estando lo más favorable a la reo dada su condición de mujer, que confesó su delito y se presentó voluntariamente a las autoridades, su edad juvenil que ante el castigo publico pueda reaccionar favorablemente y ser reintegrada a la sociedad, así como por las demás peculiares de la delincuente, la sala considera justo reformar el fallo recurrido, solamente para el efecto de hacer esta calificación modificativa del delito que la corte *a quo* hizo como homicidio simple y para reducir la penalidad impuesta a cuatro años de prisión.⁶¹

⁶⁰ *Ibid.*, f.36

⁶¹ *Ibid.*, f.42.

Los magistrados optaron por aceptar la existencia del forcejo y, por tanto, de la riña en la que Bertha por “su condición de mujer” resultaba ser la provocada; así, le redujeron la pena a cuatro años de cárcel. A pesar de considerar improcedente la absolución, este tribunal fue más benevolente en tanto optó por disminuir notoriamente el castigo al modificar el tipo de delito; pues confiaban en que la procesada por sus características “pueda reaccionar favorablemente y ser reintegrada a la sociedad”.

Ello muestra, por un lado, una interpretación de los hechos más empática con la situación personal de la victimaria por este segundo tribunal, resultado quizás del llamado de atención del defensor quien al solicitar la absolución por legítima defensa buscó evidenciar la situación de violencia y temor que enfrentó la victimaria en el momento de los hechos; de modo que dicha estrategia sí dio resultado. Por otro lado, evidencia que, en efecto, no todo era cuestión de una rigurosa reconstrucción de los hechos; muchos jueces posrevolucionarios simpatizaban con las circunstancias de pobreza, de falta de educación e, incluso, con el ser mujer de la procesada y lo que la llevó a delinquir.

La última forma de disenso acontecía cuando uno de los jueces de la corte no estaba de acuerdo con la sentencia. Dado que las sentencias se daban por mayoría, no por unanimidad, el juez inconforme podía emitir un voto particular en el que fundamentaba su opinión. Este escrito no modificaba el fallo, simplemente se anexaba al expediente para ser considerado en posibles instancias posteriores (CCP, arts. 74-76); de cualquier modo, los argumentos sostenidos podían trascender al grado de repercutir en decisiones ulteriores, como lo muestra el proceso de Esperanza Arteaga quien fue señalada por unas vecinas como la responsable de haber depositado en un basurero de la calle, en la colonia Santa María La Ribera, un paquete el cual resultó ser el cadáver de un recién nacido.

Esperanza tenía 19 años, era doméstica, analfabeta y soltera, sostuvo en sus declaraciones preliminar y preparatoria que la noche anterior al hallazgo una conocida, Mauricia N., le había llevado el paquete explicándole que el niño había nacido muerto; le pidió que lo tirara pues ella debía irse en ese momento a su pueblo. Esperanza dijo que “sin pensarlo” aceptó el encargo pues no consideró que fuera algo malo. Agregó, en respuesta a una pregunta que se le formuló, que no se

cercioró si en realidad estaba muerto el niño, aunque pensaba que sí porque el paquete no se movía. Se le dictó formal prisión por infanticidio en calidad de codelincuente. El abogado defensor en sus conclusiones aseguró que no se demostró que Esperanza hubiese participado en el infanticidio, además “es de una ignorancia y rudeza completas, y si cometió delito alguno, ése fue el de encubrimiento”.⁶²

La Corte de Primera Instancia consideró que Esperanza sí había ayudado a la madre a deshacerse del cuerpo del delito; por otro lado, como no se pudieron corroborar las atenuantes del infanticidio, lo penaron como agravado aunque con la pena más baja, seis años de prisión. Sin embargo, el fallo no fue por unanimidad; el juez Fausto Galván Campos (quien no dirigió la instrucción) emitió un voto particular en el que fundamentó lo siguiente:

El delito de infanticidio como se establece en el proyecto de sentencia quedó plenamente comprobado, no así la responsabilidad penal de la acusada Esperanza Arteaga Guerrero, pues aun cuando en el proyecto se admite: que las declaraciones de la acusada y de su examen médico en el que se precisa que no presentaba huellas de parto reciente, se desprende que por concierto posterior ayudó a la madre a deshacerse del cadáver con el propósito evidente de ocultar el delito. [...] En consecuencia, es condición fundamental, en la especie, que la copartícipe haya tenido la voluntad de auxiliar, o cooperar a la ocultación del delito teniendo conocimiento de la existencia de éste, de otro modo el concierto posterior no se referiría al hecho delictuoso y por tanto carecería de responsabilidad penal [...].

No existe prueba alguna de que la acusada haya tenido conocimiento de la comisión del delito [...] o indicios que desvirtúen *la declaración de esperanza Arteaga Guerrero, por lo cual es de tomarse en su integridad aceptando su afirmación* de que la madre de la infante le dijo que ésta había nacido muerto <sic>, no pudiendo estimar que la acusada se haya dado cuenta de que no era cierta tal afirmación, dado que *es de escasa cultura, analfabeta, de corta edad, soltera, y en consecuencia impreparada <sic>* para darse cuenta y precisar la causa real de la muerte del infante, pues tales apreciaciones están fuera del alcance común de las gentes [...] hay una duda fundada de que la procesada haya tenido conocimiento de la existencia del delito de infanticidio y haya obrado deliberadamente con el propósito de ocultar este delito.⁶³

⁶² AGN-TSJD, Esperanza Arteaga Guerrero, infanticidio, 2 febrero 1940, AH-1, caja 3256, folio 601706, f.34.

⁶³ *Ibid.*, fs.38-39. Las cursivas son mías.

La defensa apeló sin expresar agravios y se turnó el proceso al Tribunal de Segunda Instancia, el cual revocó la sentencia y absolvió a Esperanza. Convenía con Galván Campos en que la sentencia era infundada, en principio porque se consideraba que no se había demostrado que la muerte de la bebé haya sido causada por la madre o el padre (única posibilidad para el infanticidio). Los magistrados creían, como lo sugería el defensor en sus conclusiones para la primera instancia, que se le debía castigar por otro acto ilícito, pero mientras no hubiese una acusación formal presentada por el Ministerio Público no podían castigarla de ninguna forma.

Por supuesto, los disensos no siempre eran favorables para las acusadas; podía suceder que tras la apelación del Ministerio Público, en los autos de libertad o en las condenas absolutorias, el Tribunal Superior otorgara castigo, como veremos con algunos casos más adelante. Con todo, la discrepancias entre jueces flexibilizaban de alguna manera la rigidez del proceso, permitiendo que los relatos y argumentos de las acusadas y sus defensores fueron atendidos, abriéndoles a su vez espacios para negociaciones beneficiosas. Es por ello que, aunque de manera restringida y desde la desigualdad, incluso las magras defensas que pudieran hacer y tener las inculpadas lograban en ocasiones influir en sus sentencias; de este modo, las criminales incorporaban sus miradas del crimen y de la justicia a la configuración la mujer delincuente que se delineaba a través de las sentencias definitivas aplicadas por los administradores de justicia.

4. EL ENCUENTRO DE MIRADAS EN EL PROCESO. NARRATIVAS DE LA JUSTICIA

Aunque un proceso judicial no era un terreno propicio para el diálogo entre las delincuentes y el poder judicial, lo cierto es que el amplio arbitrio otorgado a los jueces para interpretar los casos criminales llegaba a favorecer a las inculpadas, en tanto les abría una oportunidad para buscar conmover a sus juzgadores.

Con los juicios escritos se pretendió, como ha señalado Elisa Speckman, disminuir la teatralidad que llegaba a revestir los juicios orales hasta 1929 con

artificios manipuladores por parte de inculpadas y defensores.⁶⁴ No obstante, consideramos que aún en los juicios escritos existía un espacio para la teatralidad o dramatización⁶⁵ que se evidencia en la retórica de las acusadas y en las intervenciones de defensores; es decir, en narraciones apoyadas en valores diversos (de justicia, de género, morales, etc.), en adjetivaciones, incluso en los formalismos verbales con los que se dirigían a los jueces (por ejemplo, “CC. Magistrados [...] ante ustedes, como defensor [...] respetuosamente digo [...]. Por lo expuesto y lo fundado, a ustedes CC. Magistrados, atentamente, suplico se sirvan...”.⁶⁶) y hasta en el tipo de papel utilizado (grosso o delgado, con o sin membrete).

En principio, las indiciadas no desconocían del todo que ciertos actos eran un crimen y que cometerlos las llevaría a enfrentarse a un proceso penal, por ejemplo un asesinato o el tráfico sexual: “los dominados *saben* que son dominados, saben cómo y por quiénes; lejos de consentir en la dominación, dan inicio a todo tipo de sutiles modos de soportarla, hablar de ella, resistir, socavar y confrontar los mundos desiguales y cargados de poder en que viven”.⁶⁷ Por ello, las delincuentes buscaban no ser descubiertas ni detenidas; y, en tal caso, al declarar se ocuparían por construir narrativas persuasivas, en muchas ocasiones incluso apropiándose “de los lenguajes de la dominación para poder ser registrados o escuchados”.⁶⁸ Las procesadas nutrían sus exposiciones con valores morales y de género para mostrarse como mujeres acorde los estereotipos hegemónicos. Este tipo de relatos, paralelos a los argumentos de orden jurídicos, también eran utilizados por los defensores y en muchas ocasiones suponemos que sugeridos por ellos mismos a sus clientas, sobre todo cuando tenían correspondencia con la legislación.

⁶⁴ La autora ejemplifica muy bien esta situación en Elisa Speckman, “Dos crímenes, dos víctimas: los casos de Alicia Olvera y Nidia Camargo”, en Gerardo Villadelángel Viñas (coord.), *El libro rojo, una continuación*, vol. 1, México: FCE, 2008, pp.719-728.

⁶⁵ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia, *teatralizar* es “dar carácter espectacular o efectista a una actitud o expresión”, y por *dramatización* se entiende la “exageración de algo, dotándolo de tintes *dramáticos*”, es decir, “algo capaz de conmover vivamente”. www.rae.es, entradas para *dramatización*, *dramático* y *teatralizar*.

⁶⁶ AGN-TSJD, Hermelinda Anario de Lagunas, infanticidio (apelación vs. sentencia), 3 septiembre 1947, AH-1, caja 3938, folio 691487, f.5.

⁶⁷ William Roseberry, “Hegemonía y lenguaje contencioso”, en Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado*, México: Ediciones Era, 2002, pp.215-216. Cursivas en el original.

⁶⁸ *Ibid.*, p.224.

Las discrepancias entre juzgadores al momento de aplicar sanciones no eran, como señalamos en el rubro anterior, exclusivamente de orden técnico o jurídico. Es relevante anotar que la diversidad de interpretaciones por parte de los jueces sobre un acto criminal, era posible gracias a que debían elaborar una reconstrucción de los hechos, la cual hacían en función de las pruebas presentadas, las características del delincuente y el contexto del delito. Es aquí cuando sus decisiones para dictar autos y sentencias podían verse influidas por la manera en que las procesadas narraban los acontecimientos, esto es, sus motivaciones y sus circunstancias, a las cuales se sumaban a los alegatos de los defensores tanto los jurídicos como los relativos a la persona que defendían.

Las apreciaciones elaboradas por los jueces podían encontrarse afectadas por valores que sobrepasaban el texto de la ley, es decir por ideas de justicia o de género específicas del contexto socio-político. Así, por un lado, el recato femenino, la maternidad responsable o la padecimiento de adversidades económicas y sociales, eran elementos que podían despertar simpatía en los jueces. Por otro, la idea de justicia social abanderaba por los gobiernos posrevolucionarios, hacía efectivo el reconocimiento de clases desprotegidas, que en el terreno de la administración de sanciones judiciales se convertía en general, al menos en el caso de las mujeres, en benevolencia.

De acuerdo con Lorenzo Meyer durante las décadas posteriores a la Revolución Mexicana, los gobiernos en turno insistieron en la necesidad de incorporar a las masas a una vida ciudadana plena,⁶⁹ para lo cual “la ideología revolucionaria de México comprometió al Estado a aminorar en lo posible la desigualdad en la distribución de los frutos de la actividad productiva”.⁷⁰ En este sentido, la educación cobraba singular relevancia en la agenda política desde 1917, pues se le planteaba “como una cuestión social” en tanto que era la vía para “desfanatizar” al pueblo y contribuir en la construcción de su bienestar.⁷¹ Y aunque a partir de 1940, la

⁶⁹ Lorenzo Meyer y Héctor Aguilar Camín, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, México: Cal y Arena, 1991, p.130.

⁷⁰ Lorenzo Meyer, “De la estabilidad al cambio”, en *Historia general de México (versión 2000)*, México: COLMEX, 2000, p.936.

⁷¹ Victoria Lerner, *Historia de la Revolución Mexicana, 1934-1940*, t.17 (“La educación socialista”), México: COLMEX, 1999, p.11.

proclama de “la justicia social”, que había sido “prioridad en el gobierno cardenista”, perdía importancia,⁷² lo cierto es que había calado el discurso de la justicia penal, a pesar de que en la práctica, como he comentado a lo largo de la tesis, se evidenciaron corruptelas y disfunciones del sistema.

En este escenario, el código penal de 1931 ofrecía, aseguraba Alfonso Teja Zabre, “fórmulas de derecho de carácter revolucionario, no sólo para justificar su acción, sino para atraer a su causa la fuerza latente y desorganizada de las clases desposeídas”. Este código evidencia el espíritu correctivo de la justicia del periodo sobre grupos que se suponían ajenos al orden social que las élites en el poder buscaban implementar, es decir los pobres, los campesinos, los indígenas, los analfabetas. Así, la ignorancia y/o la pobreza debían ser entendidas por los jueces sentenciadores como deficiencias de los sujetos que, si bien no justificaban la comisión de delitos, sí eran considerados como circunstancias particulares del crimen: “la división de clases y de castas por diferencias económicas y raciales, ocasiona en México graves dificultades en la aplicación de las leyes penales [...]. Estas desigualdades no se pueden remediar con leyes especiales [...]. El único recurso es simplificar las normas y procedimientos, dictando reglas amplias y genéricas que permitan efectivamente la individualización de las sanciones”.⁷³

Sin que la ejecución de algún delito por cuestiones de pobreza o ignorancia, llegara a ser suficiente para ex culpar, los jueces eran receptivos ante este tipo de situaciones. Por ejemplo, Antonia Salazar de 27 años de edad, madre soltera y originaria de Toluca, tenía un año y medio trabajando como lavandera –y viviendo– en casa del señor James G. Byington, en la colonia doctores. Fue acusada del robo de una cuchara, un tenedor y un cuchillo de plata, con un valor supuesto de 400 pesos. Al ser detenida reconoció el hurto y agregó que “los sacó [los cubiertos] con objeto de pignorarlos y obtener dinero para una hija suya que esta muy enferma, que su intención fue juntar el dinero que le prestarán y que después los devolvería”. Los jueces de sentencia consideraron que dadas las características de la procesada (ser confesa, delincuente primaria, haber devuelto los objetos robados, de “escasa

⁷² *Ibid.*, p.911.

⁷³ Alfonso Teja Zabre, “Exposición...”, *op. cit.*, pp.23-24, 32.

educación”) y las circunstancias del robo (la manutención de su hija), merecía un mes de prisión con el beneficio de la condena condicional.⁷⁴

Por su parte, María del Carmen Medina, acusada de contagio venéreo, aseguraba que era imposible que ella estuviera infectada de gonorrea pues apenas tenía ocho días ejerciendo el oficio de prostituta “obligada por la miseria en que vive pues fue abandonada por su amante teniendo un hijo de seis meses”.⁷⁵ Las mujeres procesadas sobre todo de clases populares buscaban resaltar su pobreza o su ignorancia, cuando no enfatizar su situación de víctimas para “ablandar” a sus juzgadores, lo cual llegaba a funcionar siempre y cuando el crimen no transgrediera el ideal femenino de docilidad, honradez o responsabilidad materna.

Las procesadas –en ocasiones alentadas por los abogados– utilizaban tales argumentos en sus declaraciones buscando la empatía de los juzgadores. Además del abandono y la pobreza, era importante para muchas inculpadas demostrar buena fama o conducta como mujeres y como madres. Eva González Sota Riva de 19 años, soltera y con estudios hasta segundo de primaria, llegó a la ciudad de México proveniente de Veracruz para trabajar como sirvienta en la colonia Narvarte con la señora Guillermina Rodríguez de Vélez, sin notificarle que estaba embarazada. Seis meses más tarde, la patrona encontró en el cuarto de servicio un vitrolero con alcohol que contenía un feto de aproximadamente cuatro meses de gestación.

Eva en su primer declaración dijo que tenía una niña de cinco años de edad con Alberto Iniesta, pero que éste no le cumplía las promesas de matrimonio y “nunca le ha dado centavos para el sostenimiento de su hija”. Al embarazarse nuevamente de Iniesta y sabiendo que su hija “sufrió mucho pues había días que no tenía un pan

⁷⁴ AGN-TSJDF, Antonia Salazar Cuatianquiz, robo, 21 marzo 1942, AH-0, caja 5825, exp. 628146. Hay varios casos en los que las sirvientas sentenciadas por robo doméstico reciben castigos elevados pues a consideración de los jueces el “abuso de confianza” se volvía un agravante sobre todo cuando no logran demostrar la existencia de un imperativo como el aducido por Antonia: la necesidad de los hijos. Por ejemplo, el Tribunal de Segunda Instancia ratificó un castigo de cinco años y seis meses de prisión que la doméstica María de la Luz debía cumplir en las Islas Marías, por el robo de las joyas y alhajas que hizo a su patrona (ver p.328). A pesar de que la defensa alegó que la sentencia era “exagerada e injusta”, los magistrados del Tribunal Superior aseguraron que la corte anterior había sido benevolente pues su castigo debió haber sido de casi nueve años, si se tomaba en cuenta la cantidad de lo robado y la agravante del abuso de confianza. AGN-TSJDF, Aurora Flores Serrano y Ma. Luz Hernández García, robo, 24 septiembre 1940, AH-0, caja 5662, exp.04.

⁷⁵ AGN-TSJDF, María del Carmen Medina Díaz, peligro de contagio, 8 julio 1945, AH-2, caja 430, exp.91, f.6.

para alimentarla [...] y temiendo volver a sufrir con el nuevo ser” decidió, sin consejo y sin ayuda de nadie, colocarse una sonda para abortar. En la preparatoria, ya con abogado de oficio, insistió en lo dicho aunque se evidencia cierto refinamiento en su relato, el cual fue recuperado por los jueces de sentencia: “siempre ha llevado una buena vida, y que si ha dado los deslices con Alberto, es porque él la ha engañado siempre [...] y su situación es apremiante y por eso tiene que trabajar para sostener a su hija”, pues “no tiene casa ni dinero con qué vivir”. Sin duda la narrativa construida por Eva fue exitosa pues supo apropiarse de la retórica posrevolucionaria a la que atendían los jueces: una mujer pobre, honrada, buena madre (pues trabaja para sostener a su hija) y engañada por un hombre.

El juez de instrucción le dictó formal y le otorgó libertad con una fianza de 100 pesos que, incluso, pagó su patrona, sosteniendo que Eva confesó “haberse provocado el aborto, el que hizo con objeto de que ese futuro ser no sufriera las privaciones e su primera hija”. Por su parte, la corte de sentencia le otorgó la pena más baja por este crimen, seis meses de prisión y una condena condicional por 100 pesos, en tanto “confesó su delito y adujo como causa para cometerlo su estado de miseria”. Consideraron que, a pesar de no ser virgen, tener una hija natural y haber abortado, Eva no tenía mala fama pues aunque la “buena fama” se refiere “a la conducta sexual”, ese reconocimiento es también “el juicio de los demás sobre una persona”; así, dado que la doméstica vivía en casa decente, respondía a las indicaciones de su patrona (al grado de dejarse apresar por su falta) y demostró comportarse adecuadamente con los varones jóvenes de la casa, consideraron que sí tenía buena fama y merecía un castigo atenuado. Por otro lado, acreditaron que el embarazo estuvo oculto y que “el fruto provenía de una unión ilegítima” en tanto que “dada la naturaleza de las cosas, y tratándose de embarazos, el dicho de la mujer tiene capital importancia como confesión”.⁷⁶

Temas como el amor materno, la honra y la victimización de la mujer (falta de empleo, abandono o maltrato de la pareja) se teñían con el léxico posrevolucionario, que buscaba comprender a la criminalidad femenina a partir de los factores sociales

⁷⁶ AGN-TSJDf, Eva González de la Sota Riva, aborto, 14 marzo 1947, AH-1, caja 3882, folio 682959, fs. 2v-3, 11v-12, 33v-35. Damos más detalles de este caso en el capítulo IV, p.224.

que la provocaban; situación que evidencia a su vez la consolidación de una conciencia distinta sobre tales asuntos entre la misma población. La señora Esther Carro denunció a su sirvienta Ma. Concepción Pérez por aborto e inhumación clandestina tras descubrir enterrada en el jardín una caja de cartón con el cadáver de un feto. La doméstica de apenas 18 años de edad y analfabeta era originaria de San Juan Totolao, Tlaxcala; al ser remitida a las autoridades declaró que al verse abandonada por su esposo y padre de la criatura, “se vino a esta ciudad a trabajar” con siete meses de embarazo. Aseguró que tras una caída “se sintió mala”; al poco rato tuvo “la necesidad de ir al excusado [...] y se oscureció demasiado sintiéndose con más dolores y entonces fue cuando nació el niño [...] que nació muerto, [...] hizo una cajita de cartón y ahí [lo] depositó [y lo] fue a enterrar”; dijo que desconocía si ello “era ilícito o no”, y que si no había comentado a nadie lo sucedido fue porque le daba pena que el hijo de la señora “le fuera a ver la sangre”.⁷⁷

En su declaración preparatoria ratificó lo dicho y explicó cómo se dio el alumbramiento: se puso en cuclillas junto a la cama y cuando nació el niño la tapó con el rebozo; tardó diez minutos en recuperarse, entonces lo tocó “y como viera que no se moviera la dicente creyó que estaba muerto, sin que se haya cerciorado perfectamente de esto”. En el reconocimiento médico que le practicaron en la oficina ministerial, se encontró que María Concepción presentaba huellas de “probable parto prematuro” y que el cadáver del niño, con ocho a nueve meses de vida intrauterina, no presentaba huellas de violencia exterior.⁷⁸

El juez de instrucción liberó a María Concepción por falta de pruebas por el aborto, considerando además “innecesario, en el caso, entrar al estudio del fondo del dicho delito”. Por el asunto de inhumación clandestina le dictó formal prisión y le otorgó libertad bajo fianza. Una semana más tarde se anexaron los resultados de la autopsia del bebé y resultó que había respirado al nacer y que había muerto por “asfixia probablemente por estrangulación”. El agente del Ministerio Público la acusó entonces por infanticidio. En la declaración preparatoria al respecto, la sospechosa negó terminantemente tal imputación “no explicándose por qué razón los médicos

⁷⁷ AGN-TSJDF, Ma. Concepción Pérez Ramírez, infanticidio e inhumación clandestina, 14 agosto 1941, AH-1, caja 3340, folio 607342, f.1v.

⁷⁸ *Ibid.*, fs.8-11.

legistas hayan asentado” tal dictamen.⁷⁹ Con todo, y a pesar de que la autopsia no corroboraba fehacientemente el estrangulamiento, el juez de instrucción dictó formal prisión por infanticidio agravado, aunque no requirió su reaprehensión.

Por su parte, el defensor de oficio, Guillermo Aguilar y Maya, no solicitó más pruebas forenses. En sus conclusiones aseguró que en efecto el delito de inhumación clandestina se había comprobado tanto por la confesión de la acusada como por la corroboración del mismo por las autoridades. Agregó que tal acto fue consecuencia de la poca edad de María Concepción, de que “carecía de la reflexión necesaria para poder medir las consecuencias” y que el “estado patológico y el temor injustificado [...] la impulsaron a obrar de esa suerte, dado el estado de gravedad en que se vio después del alumbramiento en donde no recibió atenciones de ningún género”. En cuanto al infanticidio, el litigante sostuvo que la existencia de este crimen no se había comprobado pues no había elementos médicos que demostraran la causa real de la muerte del infante ya que sólo se mencionaba una asfixia por probable estrangulamiento. Además, creía que los jueces debían validar la testificación de la procesada (en la que negaba haber matado a su hijo), tal como lo hacían para corroborar existencia de la inhumación clandestina. El defensor insistió en que el alumbramiento se había dado sin las “maniobras médicas indispensables” lo cual pudo originar, en todo caso, la muerte el niño.⁸⁰

Los jueces de primera instancia le otorgaron cinco meses de prisión con el beneficio de la condena condicional por inhumación clandestina y la absolvieron por infanticidio, pues consideraron que la confesión de María Concepción había sido “tan ingenua y congruente” que les resultaba veraz: al ser ella “de la clase humilde del pueblo, sin ninguna instrucción, supina ignorancia de las consecuencias de sus actos, campesina recientemente llegada a la capital, sin ninguna malicia y sin el menor propósito de engañar a la Justicia, relató los hechos de una manera lisa y llana, produciendo por todo lo anterior la convicción de que, en caso de haber ella estrangulado a su hijo, lo hubiera confesado”, a lo que sumaban el primer informe

⁷⁹ *Ibid.*, fs. 11v, 17, 21.

⁸⁰ *Ibid.*, f.28.

médico que corroboraba que el cadáver no presentaba huellas de estrangulamiento, invalidando la autopsia por falta de contundencia en su informe.⁸¹

Dicha resolución fue apelada por el Ministerio Público. Los magistrados del Tribunal de Segunda Instancia, por su parte, la encontraron culpable por infanticidio. En primer lugar, desconocieron el primer reporte médico pues sólo estaba firmado por el médico de guardia y no por el responsable. En segundo, consideraron que en el informe forense, elaborado con “los experimentos que la ciencia aconseja”, aun cuando no demostrara que la muerte había sido por estrangulamiento “no ponen en duda que la criatura haya sido muerta por asfixia”. Por último, opinaban que no se le podía “conceder mayor valor probatorio” a la confesión de la inculpada que a una “prueba científica” simplemente porque parezca “inocente y congruente”. La responsabilidad de la criminal, a su parecer, se basaba en el hecho de haber enterrado a su hijo sin haberse cerciorado si en efecto estaba muerto, lo cual

constituye un medio de por sí de matar por asfixia. [... Así] malamente [...] la criada invoca al abandono de su marido [...] y pretende llevar su ignorancia hasta el punto de decir que no sabía si era lícito o ilícito enterrar un cadáver; [en todo caso] si la rudeza de la acusada fuera tal puede admitirse en el delito de inhumación clandestina; [pero] no puede admitirse hasta el extremo de que la acusada creyera que era lícito *enterrar a su propio hijo sin cerciorarse previamente si estaba muerto*, simplemente porque vio que no se movía.⁸²

De modo que para los magistrados el delito se corroboró en tanto que la madre, por más “rupestre” que fuese, hubiera hecho todo para asegurarse de que su hijo vivía antes de enterrarlo; la sancionaron con seis años de prisión, aunque nunca ingresó a la cárcel porque no fue localizada para su reaprehensión. La compasión que mostraron de los jueces de la primera corte, que podemos considerar como producto de un *paternalismo jurídico* que atendía a circunstancias de ignorancia y de pobreza, se interpretó en esta ocasión como un engaño por un asunto de género. En otras palabras, cuando las transgresiones penales violentaban también el ideal femenino, los juzgadores podían ser poco crédulos y bastante severos. Ello indica

⁸¹ *Ibid.*, fs.33v-34.

⁸² *Ibid.*, fs.40v-41v. Las cursivas son mías.

que la idea de justicia defendida por el propio sistema judicial, y a partir de la cual se justificaban los castigos, era una labor por demás compleja en tanto que a lo largo de los procesos se iban confrontando posturas diversas las cuales, a su vez, estaban engarzadas con valores morales, de género y de clase muy particulares.

En este sentido, los casos de infanticidios son interesantes pues muestran la pugna –o en ocasiones, la fusión– de visiones y narrativas. Conforme a las fuentes, sólo el 20% (dos de diez) de las procesadas en su primer declaración dijeron haber cometido el crimen por cuestiones de honra o para ocultar amores ilícitos y el 50% por cuestiones pecuniarias. En la siguiente testificación, la preparatoria, el 60% agregó el argumento de la honra como motivación preponderante. Ciertamente, en la preparatorias las procesadas ya contaban con abogado, de modo que su intervención en tal énfasis es bastante plausible. De cualquier manera, varias de las acusadas –y los litigantes– solían remarcar a lo largo de sus participaciones el abandono moral y económico en el que se encontraban, a sabiendas quizás que en la práctica los jueces eran benevolentes en tales circunstancias.

TABLA 2
Porcentaje de mujeres procesadas y condenadas por delitos en función sentencia definitiva

DELITO	Proce- sadas	Sobreseimiento tras Formal Prisión	Libertad por Falta de Méritos	Sentencia	
				Condenadas	Absueltas
Aborto (agravado)	2	-	100% (2)	-	-
Aborto Honoris Causa	14	42.85% (6)	28.6% (4)	21.42% (3)	7.14% (1)
Infanticidio (agravado)	4	-	-	75% (3)	25% (1)
Infanticidio Honoris Causa	6	33.3% (2)	-	33.3% (2)	33.3% (2)
Homicidio Imprudencial	4	-	-	100% (4)	-
Homicidio en riña provocada	17	-	-	88.23% (15)	11.77% (2)
Homicidio simple	9	-	22.2% (2)	77.8% (7)	-
Homicidio calificado	5	20% (1 - muere)	20% (1)	20% (1 Tentativa)	20% (2 Codelincuentes)
- Delitos sexuales - Corrupción Menores (sexual) - Lenocinio	18	22.2% (4)	22.2% (4)	50% (9)	5.5% (1)

En contraparte, la rigidez de los jueces solía exhibirse cuando a su parecer las mujeres llevaban una vida desordenada y deshonesta, eran agresivas, malas madres o se dedicaban al mundo del comercio sexual, esto es, cuando su comportamiento contravenía el ideal femenino. Conforme a nuestras cifras, los procesos por violencia extrema y los de orden sexual eran los que más recibían sentencia: homicidios, infanticidios, delitos sexuales, (raptó, estupro, violación), corrupción de menores y lenocinio (tabla 2); sin embargo, las condenas eran en general reducidas conforme a las penas estipuladas por el código, incluso en los homicidios (tabla 3).

TABLA 3
Penas aplicadas a los procesos con sentencia definitiva

DELITO		Penas contempladas en Código Penal	Procesos con sentencia	Penas bajas	Penas medias	Penas altas	Absueltas
Aborto (agravado)		1 a 3 años	-	-	-	-	-
Aborto <i>Honoris Causa</i>		6 meses a 1 año	4	2	1	-	1
Infanticidio (agravado)		6 a 10 años	4	2	1	-	1
Infanticidio <i>Honoris Causa</i>		3 a 5 años	4	-	2	-	2
Homicidio imprudencial		hasta 5 años	4	4	-	-	-
Homicidio en riña provocada		4 a 6.5 años	17	12	2	1	2
Homicidio simple		8 a 13 años	4	3 2 (Tentativa)	1 (Tentativa)	1	-
Homicidio calificado		13 a 20 años	2	-	1 (Tentativa)	-	2 (Codelincuentes)
Delitos sexuales	Rapto	6 meses a 6 años	-	-	-	-	-
	Estupro	1 mes a 3 años	-	-	-	-	-
	Violación	1 a 6 años	4	1	2	-	1
Corrupción Menores (sexual)		6 meses a 2 años	5	2	1	2	-
Lenocinio		6 meses a 8 años	1	1	-	-	-

TABLA 3A

Penas aplicadas a los procesos en función de sentencia que causó ejecutoria, ya sea en 1ª o en 2ª Instancia

DELITO	Proce-sadas	Sobresei-miento tras Formal Prisión	Libertad por Falta de Méritos (en autos)	Sentencia Definitiva					
				< 2 años prisión + Condena Condicional	< 2 años prisión SIN Condena Condicional	Entre 2 y 5 años prisión	> 5 años prisión	> 10 años prisión	Absuelta
Aborto ⁸³	16	1 muere 2 huyeron 3 sin detención	6	3	-	-	-	-	1
Infanticidio	10	1 muere 1 huyó	-	-	-	2	3 (1 huyó)	-	3
Homicidio ⁸⁴ imprudencial	4	-	-	2	2	-	-	-	-
Homicidio en riña provocada	17	-	-	3	-	11	1	-	2
Homicidio simple (3 en Tentativa)	9	-	2	2 (Tentativa)	1 (Tentativa)	-	3	1	-
Homicidio calificado ⁸⁵	5	1 muere	1	-	-	1 (Tentativa)	-	-	2 (Codelincuentes)
- Delitos sexuales, - Corrupción Menores (sexual) - Lenocinio ⁸⁶	18	2 huyeron 2 sin sentencia	4	5	3	1	-	-	1

⁸³ En los 19 procesos que tenemos hay 28 inculpadas: 16 madres, 8 parteras, 4 cómplices de las madres. Sólo considero los procesos contra las madres.

⁸⁴ Las tipificaciones señaladas en los casos de homicidio corresponden a la sentencia final. Contamos con 36 expedientes en los cuales hay 38 procesadas. Incluimos los procesos en grado de tentativa. No consideramos los procesos (3) en los cuales se demostró desde autos la legítima defensa y se dejó en libertad a la acusada.

⁸⁵ Contamos con 6 indiciadas por homicidio calificado: 2 codelincuentes (absueltas), 2 en grado de tentativa (1 liberada en autos), 1 sobreseimiento por muerte, 1 que modificó a homicidio simple tras amparo posterior a la segunda instancia.

⁸⁶ Tomo en cuenta 18 procesos de los cuales 4 son por algún delito sexual (rapto, estupro y/o violación); 5 por algún delito sexual y corrupción de menores, 4 por corrupción de menores y lenocinio, 5 por corrupción de menores.

Destaca el caso de los atentados de orden sexual, principalmente la corrupción de menores; éste era el delito que recibía de manera porcentual penas altas y además era común no otorgar la condena condicional cuando la delincuente se desenvolvía en los bajos fondos o demostraba una conducta sexual “licenciosa” (tablas 3 y 3A). Ello corresponde sin duda a las preocupaciones de la época por la existencia de este tipo de transgresiones y a que la mujer con sexualidad activa era vista como un potencial peligro para la sociedad pues se le asumía corrompida en su personalidad.

Por otro lado, cabe resaltar que de nuestra muestra sólo una mujer recibió sentencia ejecutoria por homicidio calificado, el cual fue en grado de tentativa. María Rojas fue detenida en completo estado de ebriedad en la vía pública mientras ahorcaba a su hijo de seis años a quien obligaba a pedir limosna, pues éste no quería entregarle el dinero que había conseguido. A ojos de sus juzgadores, la madre poseía muy malos antecedentes: tenía 29 años, era soltera, analfabeta, se dedicaba al hogar por lo que no tenía ingresos pecuniarios, era ebria común, había estado detenida por robo y lesiones en dos ocasiones en Tribunal para Menores y otra por lesiones en las Islas Marías. Fue castigada con cinco años de prisión y le retiraron los derechos civiles y la patria potestad sobre su hijo; los jueces agravaron el homicidio por ventaja y traición pues “como madre del menor ofendido violó la fe o seguridad que tácitamente debía prometer al ofendido en virtud de sus relaciones de parentesco”.⁸⁷

En el caso de las filicidas, los argumentos de miseria o de protección de sus hijos como justificantes para el asesinato no abonaban nada a su favor, salvo en los casos de las infanticidas que cometían el crimen para guardar una deshonra. Ello muestra la existencia de una sensibilidad generalizada ante el infortunio económico y social de una parte de la población, una marcada conciencia sobre el recato sexual como símbolo de buena mujer y del papel de la madre como protectora de los hijos, y

⁸⁷ AGN-TSJD, María Rojas Córdova, homicidio calificado (tentativa) y corrupción de menores, 11 julio 1945, AH-1, caja 3634, folio 650685, f.35; María Rojas Córdova, apelación vs. sentencia por homicidio calificado (tentativa) y corrupción de menores, 27 octubre 1947, AH-1, caja 3933, folio 690674. Las cursivas son mías.

el repudio expresado ante la mujer que sin justificación alguna –esto es, honra o miseria– no atendiera su función de madre amorosa y protectora.

Otro tipo de mujeres alejadas del estereotipo de género, y que podían recibir pocas consideraciones por parte de los juzgadores –e incluso del sistema judicial en sí–, eran la prostitutas, las meseras, las cabareteras o las malvivientes, a quienes les resultaba difícil servirse de atributos femeninos dadas las circunstancias de los delitos que solían protagonizar (lesiones, robos, contagio, corrupción sexual de menores o corresponsabilidad en delitos sexuales). Normalmente buscaban negar los hechos o aminorar sus faltas, mostrándose ingenuas o apremiadas por de situaciones adversas. Tal fue el caso de la prostituta María Elena Diosdado quien fue detenida tras robarle a un cliente varios objetos y dinero en efectivo mientras éste dormía. En principio negó los hechos, pero en la preparatoria aceptó el hurto alegando que

estaba un poco tomada, e ignoraba por qué pudo ocurrírsele robar esos objetos, cosa que nunca antes había hecho, no obstante haber tenido oportunidades para ello, que es tan torpe en esa clase de actividades que ni siquiera se le ocurrió esconderse, e inmediatamente que fue señalada como responsable y al ser interrogada por la policía como la autora del robo aceptó devolver, como lo hizo todos los objetos robados, [...] que si antes negó haber cometido el delito lo hizo por haber creído que en esa forma eludía el castigo, que no recibió consejo de nadie.⁸⁸

Los jueces de sentencia le otorgaron una pena relativamente baja: un año (de tres máximo) de prisión más una multa de 600 pesos, pues consideraron que el robo no fue violento, que confesó su delito, que devolvió lo robado, que tenía 21 años de edad y que pertenecía a “la clase humilde del pueblo”; sin embargo, le negaron el beneficio de la condena condicional puesto que “no acreditó que tenga buena conducta anterior ni modo honesto de vivir, pues hay que advertir que la acusada confesó que se sostiene de lo gana como prostituta y no tiene modo honesto de vivir”.⁸⁹ Contamos con una muestra de 18 procesadas por corrupción (sexual) de

⁸⁸ AGN-TSJD, María Elena Diosdado, robo, 29 febrero 1944. robo, AH-2, caja 410, exp. 124, f.2.

⁸⁹ *Ibid.*, f. 3v.

menores, delitos sexuales (rapto, estupro o violación) y/o lenocinio, de las cuales diez (55.5%) recibieron sentencia (tablas 2, 3 y 3A); ocho de ellas podían recibir a condena condicional, sin embargo a tres no les fue otorgada a causa de su oficio: dos prostitutas y una mesera-lenona.

Esta demostración de “mala vida” igualmente jugó en contra de la indiciada Tomasa Echeverría de 25 años, soltera, dedicada a su hogar y con estudios hasta segundo de primaria. El día de los hechos, Tomasa se encontraba en completo estado de ebriedad cuando entabló una riña en la vía pública con el novio de la mujer a quien supuestamente ella cortejaba. Al ser remitida a las oficinas del Ministerio Público, se encontró con que había otra acusación en su contra, pues horas antes había estado bebiendo en la cervecería “Cuba”, en Tacubaya, con José Navarro quien aseguró que Tomasa le había sustraído 100 pesos del pantalón. Los jueces le otorgaron seis meses de prisión dado que era “delincuente primaria [...] persona de humildísima condición social y además de deficientes instrucción y educación”,⁹⁰ sin embargo, le negaron la condena condicional ya que había no probado tener buena conducta ni un modo honesto de vivir.

En lo que a la violencia respecta, los jueces llegaban a tener cierta consideración con las asesinas que lograban demostrar haber sido víctimas de agresiones en el ámbito doméstico, básicamente por parte de varones. Los juzgadores, aun cuando no eran del todo indulgentes, pues difícilmente consideraban que los homicidios se cometían en situaciones donde las asesinas se sentían vejadas y temerosas, en general aplicaban penas benignas a través de la figura delictiva del homicidio en riña con carácter de provocada (tablas 4, 5 y 6). Así, las acusadas buscaban enfatizar lo más posible su situación de victimización.

⁹⁰ AGN-TSJDF, Tomasa Echeverría Luna, robo y lesiones, 22 mayo 1940, AH-2, caja 342, exp.63, f.36. Otros detalles sobre este caso en el capítulo III, p.178.

TABLA 4
*Homicidio perpetrados con agresiones*⁹¹

	No. Procesadas	Sentencia Definitiva						Indulto
		Homicidio simple	Homicidio Riña (provocada)	Imprudencial	Legítima Defensa	Homicidio Calificado	Absuelta	
Pareja	10	2 (tentativa)	7	-	1	-	-	(1)
Varón Familiar	4	1 (tentativa)	1	-	1	1 (tentativa)	-	-
Varón Conocido	1	1	-	-	-	-	-	-
Varón Desconocido	2	-	1	-	1	-	-	-
Mujer Familiar	1	-	1	-	-	-	-	(1)
Mujer Conocida	8	2	4	1	-	-	1	-
Mujer Desconocida	1	-	-	-	1	-	-	-

TABLA 5
Sentencias definitivas por homicidio en niña

VÍCTIMA	No. Procesadas	Homicidio Simple	H Simple en tentativa	Riña (provocada)	Homicidio Imprudencial	Legítima Defensa	Absuelta
Varones	15*	3 (20%)	-	9 (60%)	-	3 (20%)	-
Pareja	10	1 (10%)	1 (10%)	7 (70%)	-	1 (10%)	-
Mujer	10**	2 (10%)	-	5 (50%)	1 (10%)	-	1 (10%)

⁹¹ De las 38 procesadas de nuestra muestra, los homicidios (incluso en tentativa) resultado de agresiones físicas (incluidos 3 envenenamientos) fueron 29; de éstos contemplamos 27 pues 1 homicida murió al inicio del proceso y otra fue liberada en autos. El resto se dieron de la siguiente forma: 2 por inyecciones, 1 en parto, 1 por soltar a un niño que fue atropellado, 1 fue muerte natural; 1 por abandono de infante; 3 en codelinuencia en homicidios con violencia perpetrados por varones.

De las 15 procesadas: 10 mataron a sus parejas, 1 al padrastro, 1 al yerno, 1 a un conocido, 2 a desconocidos. No incluimos el proceso por homicidio calificado en grado de tentativa contra un menor de seis años.

** 1 fue liberada en autos por falta de méritos, lo que da un total de 9 sentenciadas. De las 10 víctimas: 8 eran conocidas de la victimaria, 1 desconocida, 1 hermana.

TABLA 6
Modificación del tipo de homicidio con agresión

VÍCTIMA	No. Procesadas	Auto Formal Prisión	Corte Penal 1ª Instancia	Tribunal Superior 2ª Instancia	Indulto
Pareja	10	4 H Simple	3 H Simple	1 H Simple 2 H Riña (provocada)	-
			1 H Riña (provocada)	1 H Riña (provocada)	
		1 H Simple Tentativa	1 H Simple Tentativa	-	-
		5 H Riña (provocada)	4 H Riña (provocada)	4 H Riña (provocada)	(1)
			1 Legítima Defensa	1 Legítima Defensa	-
Mujer	10	4 H Simple	2 H Simple	2 H Simple	-
			1 H Riña (provocada)	1 H Riña (provocada)	
			1 Absuelta	1 H Imprudencial	
		5 H Riña (provocada)	5 H Riña (provocada)	4 H Riña (provocada)	(1)
				1 Absuelta	-
		1 Libertad Falta Méritos	-	-	-

María Guadalupe García fue sentenciada a ocho años de prisión por la corte de primera instancia por homicidio simple perpetrado sobre su amasio. Por su parte, los jueces del Tribunal de Segunda Instancia modificaron la tipificación del crimen por homicidio en riña en carácter de provocada, pues consideraron creíble lo que asentó en su declaración preparatoria: “en la vida que con él hizo la trataba con sevicia y la tenía amenazada de muerte por lo cual sin necesidad cargaba un cuchillo [...] el día de los hechos [...] de repente el occiso se enojó dándole un golpe [...] por lo que la inculpada se lo quitó [el cuchillo] y tirándolo al suelo le pegó con él”. De modo que, aun cuando “la educación intelectual de la acusada es mala, que se trata de una pepenadora de basura de 55 años de edad con medios de vida precarios”,⁹² le

⁹² AGN-TSJDf, Ma. Guadalupe García Mendoza, homicidio, 4 marzo 1942, AH-0, caja 5813, exp.76, f.44.

otorgaron una pena alta para el tipo de delito, cinco años y seis meses, pues contaba con ocho detenciones anteriores por lesiones.

Las asesinas de varones, sobre todo en el ámbito doméstico, podían ser vistas como víctimas de una situación de vida difícil y de cierta desigualdad por su condición femenina; por ello, sin ser ex culpadas obtenían castigos atenuados. En cambio, cuando la riña era entre mujeres había menos modificaciones de castigos, lo que significa que había menos consideración por parte de los juzgadores, quizá porque se asumía que las mujeres se batían en igualdad de circunstancias; dos mujeres riñendo se les suponía más bien rijosas y agresivas antes que víctimas. Por ejemplo, Soledad Santos murió a causa de una cuchillada que le propinó Ángela Flores Casanova en una trifulca que se originó cuando la occisa fue al domicilio de la heridora para reclamarle los chismes e insultos que propalaba sobre ella. La pelea fue iniciada por las respectivas parejas masculinas; Soledad y varios testigos afirmaron que en medio del desaguizado fue atacada por Ángela. Ésta sostuvo hasta el último momento del proceso que no fue ella quien hirió a Soledad; incluso los dos abogados que llevaron su proceso, uno de oficio y otro privado, trataron de persuadirla de reconocer su culpa:

Cuando yo me hice cargo de la defensa de Ángela Flores Casanova, ésta había sostenido rotundamente, su inocencia, y ante las frecuentes insinuaciones del defensor de oficio Lic. Estrada, para que declarara si ella había sido la lesionadora de la occisa y con esa declaración mejorar el futuro de su proceso, siempre, indubitadamente sostuvo, que era inocente [...]. Las mismas sugerencias [...] las he repetido [...], haciéndole notar que con las declaraciones de los testigos [...] y de la occisa, todos convienen en que los hechos fueron al irrumpir en su hogar [...] agrediendo a su marido [...] y quizás también a ella, su pena sería muy corta y posiblemente absoluta. En vano intento y siempre, continuamente, afirma que es inocente.⁹³

Ni los jueces de primera instancia ni los magistrados de segunda le concedieron la atenuante de riña y la condenaron con ocho años de prisión, la pena más baja, por homicidio simple.

⁹³ AGN-TSJD, Ángela Flores Casanova, homicidio y aborto, 24 septiembre 1940, AH-2, caja 337, exp.2, f.61. Utilizamos este caso en los capítulo I (foto 1, p. 74) y capítulo V, p.270.

Por último diremos que además de la apropiación de la retórica de la justicia, las mujeres procesadas también construían narrativas que se oponían más abiertamente al poder al construir relatos que iban desde la negación categórica de la comisión del crimen (aun cuando todas la pruebas las inculparan), el desconocimiento de que los actos cometidos eran criminales, la modificación de sus testimonios, el olvido fragmentado de los hechos o algún tipo de obnubilación momentánea que las había llevado a cometer el delito. Por supuesto, hubo quienes lograron resistir con éxito el castigo, al corromper a las autoridades policiales y/o escapar para no ser reaprehendidas y enviadas a prisión.

La pérdida momentánea de la razón era una estrategia utilizada sobre todo por infanticidas y homicidas. La lavandera Margarita Rodríguez desde que fue detenida confesó ser la madre del niño ahorcado localizado en un bote de basura de la colonia Roma; aseguró en todas sus declaraciones que

en virtud de que carece de familia y de medios para sostener a otro niño pues por tener una niña de dos años [...] atraviesa muchas penas para poder sostenerla y lograr ocupación [...] es por lo que resolvió casi instantáneamente darle muerte; que no recuerda la forma en que mató a su hijo [...]; que antes de que naciera el niño, no pasó por su mente el deseo de matarlo; que la declarante *padece de ataques nerviosos, y presume que al dar a luz le dio uno de estos ataques es lo que la orillo a matar a su propio hijo.*⁹⁴

Sin embargo, la corte de sentencia consideró que “aun cuando la procesada insinuó que padece ataques nerviosos y presume que al dar a luz sufrió uno de ellos el que la orilló a matar a la criatura, en forma alguna se ha demostrado la exactitud de tal circunstancia”, y la sancionaron por infanticidio *honoris causa* con tres años seis meses de prisión. En la apelación, el defensor solicitó absolución por inculpabilidad conforme al artículo 15, fracc.II del código penal, bajo el argumento de que “un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio” la llevó a cometer el crimen y solicitó que se le realizara el examen médico correspondiente.

⁹⁴ AGN-TSJD, Margarita Rodríguez Martínez, infanticidio, 10 septiembre 1944, AH-1, caja 357, folio 643925, f.13. Las cursivas son mías. Damos más del caso detalles en el capítulo IV, p.216, 229

Sin embargo, el dictamen fue negativo por lo que el Tribunal de Segunda Instancia ratificó la sentencia.⁹⁵

No localizamos ni un solo caso en el que el alegato de locura por parte de la acusada y/o la defensa las llevara a ser ex culpadas. No obstante, sí podía considerársele un atenuante, como sucedió con la mencionada de Isabel Villanueva (ver p.333) quien “completamente ciega de coraje” dio once puñaladas a su vecina. Aunque su defensa no aludió a la excluyente penal, pidió benevolencia haciendo hincapié en que su clienta “se encontraba inhibida parcialmente de sus facultades mentales, por la ira que le produjo la provocación de la ofendida”. Tanto la corte penal de primera instancia como el tribunal de segunda, no aceptaron el homicidio en riña, y mucho menos la excluyente penal; no obstante, sí reconocieron el momento de obnubilación por el que pasó la asesina y consideraron que no ofrecía “mayor peligrosidad para la convivencia social” por lo que dieron la pena más baja por homicidio simple, ocho años de prisión.⁹⁶

En síntesis, a lo largo del proceso penal se evidencian diversas narrativas en tensión, es decir formas distintas de entender e interpretar las conductas criminales que en ocasiones se articulan entre sí. Las procesadas y su defensa buscaban aminorar las penas o bien persuadir de su inocencia a sus juzgadores; para ello “se apropiaban del lenguaje de las autoridades” incorporando en sus narraciones, “la retórica revolucionaria”⁹⁷ teñida por concepciones de género y de justicia social. De modo que la interpretación que juzgadores realizaban de los sucesos delictivos cometidos por mujeres y, por tanto, de la pertinencia de la sentencia aplicada, podía llegar a estar influenciada (además de diversas visiones personales –morales, religiosas, etc.–) por las estrategias narrativas de procesadas y abogados.

⁹⁵ *Ibid.*, fs.41v, 45.

⁹⁶ AGN-TSJDf, Isabel Villanueva Zenteno, homicidio, 22 octubre 1940, AH-2, caja 331, exp.13, fs.22, 27.

⁹⁷ Pablo Piccato, “la experiencia penal de la ciudad de México: cambios y permanencias tras la Revolución”, en Ariel Rodríguez Kuri y Carlos Illades (comps.) *Ciudad de México, Instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, Zamora: COLMICH/UAM-I, 1996, pp.105, 112.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Los legisladores al tipificar las conductas delictivas y al establecer las sanciones correspondientes, así como los fines de las mismas, se nutrían de ideas y valores propios del periodo posrevolucionario. El código penal de 1931 entendía al delito como un acontecimiento contingente resultado de las circunstancias de los sujetos, y al castigo como un “mal necesario” que buscaba la intimidación, ejemplaridad, la expiación y la corrección.⁹⁸ Por su parte, los juzgadores debían revelar la verdad de lo acontecido y aplicar la sanción correspondiente conforme a los hechos y la calidad moral de la delincuente, para lo cual el arbitrio judicial. Al parecer, cuando la pobreza y la ignorancia enmarcaban el entorno del delincuente, los jueces mostraban cierta condescendencia pues asumían que el crimen era resultado, de una u otra manera, de estas situaciones desfavorables. En el caso de la delincuencia femenina, además de los argumentos de orden jurídico y tales preceptos posrevolucionarios, diversas pautas morales y de género se llegan a desvelar en sus decisiones.

Para las mujeres indiciadas experimentar un proceso penal implicaba no sólo encarar a los jueces, sino a toda la maquinaria judicial en su conjunto, la cual estaba conformada por una diversidad de actores (policías, agentes judiciales y ministeriales, abogados, empleados de oficina, celadores, etc.) y, en ocasiones, por desventuras. En principio, debían lidiar con una serie de suspicacias que comenzaban con la detención y concluían con las valoraciones que de ellas hacían los jueces; en general, quienes las interrogaban, quienes transcribían sus declaraciones y quienes leían los procesos, podían hacerlo con cierta desconfianza. Igualmente, la indiciadas llegaban a enfrentar acoso por parte de agentes policiales y judiciales, malas defensas (sobre todo cuando el caso era llevado por abogados de oficio) o procesos bastante largos.

Por supuesto, la falta de recursos materiales, sociales e intelectuales, complicaba la situación de las procesadas. Sin embargo, por más adverso que fuera el escenario, muchas de ellas eran capaces de implementar diversos tipos de estrategia para resistir o negociar los embates de la estructura judicial. Inocentes o culpables, las procesadas buscaban disminuir los costos del crimen cometido o de la

⁹⁸ Alfonso Teja Zabre, “Exposición...”, *op. cit.*, p.8

falsa acusación: corromper a las autoridades, escapar, en caso de ser detenidas procurarse el mejor abogado (aun, las pobres) y elaborar narrativas –incluso apropiándose de la retórica posrevolucionaria (la cual simpatizaba con las situaciones de ignorancia y de pobreza) o presentándose conforme al ideal femenino– para defender sus puntos de vista o para conseguir el mejor desenlace posible. Un buen abogado era un punto clave del proceso, era el experto que las representaría ayudándolas a traducir sus intereses en argumentos jurídicos.

A pesar de que el proceso penal se llevaba por escrito, contenía cierta teatralidad o dramatización que complejizaba la labor de los jueces, quienes en ocasiones llegaban a disentir entre ellos mismos: abogados dirigiéndose a los jueces con una retórica formalista y respetuosa, elaborando escritos en papel fino y membretado; mujeres aludiendo a su honradez, a su recato, a sus sentimientos religiosos o maternos, a su ignorancia o sus temores, a los hostigamientos sufridos desde su detención; testigos abonando a la buena conducta y honorabilidad de las acusadas; la parte acusadora buscando desacreditar la calidad moral de la detenida; y jueces que desconfiaban y reorganizaban los argumentos para que la ley se aplicara adecuadamente. Procesadas y defensores buscaban persuadir a los juzgadores, quienes a su vez no querían ser engañados. El proceso penal se convertía en una puesta en escena a través de la palabra, donde se engarzaban ideas de justicia con valores morales, de género y de clase muy particulares; concepciones –de las procesadas y, en ocasiones, personales los miembros de un tribunal– que se debatían superponiéndose y entremezclándose.

En este sentido, las mujeres sujetas a proceso sustentaban sus exposiciones, no sólo con las justificantes de sus actos o sus ideas de lo justo, también buscaban mostrarse acorde a los ideales femeninos. Este tipo de relatos, paralelos a los argumentos de orden jurídico, eran pulidos por los defensores –y en muchas ocasiones suponemos que sugeridos por ellos– sobre todo cuando tenían correspondencia con la legislación. Así, presentarse como una mujer honrada, recatada, buena madre, víctima de entornos domésticos violentos, pobre, ignorante y cándida, eran los argumentos más socorridos por ellas puesto que eran a los que los jueces solían prestar atención para otorgar penas bajas. Por otro lado, los límites de esta benevolencia o *paternalismo jurídico* posrevolucionario se evidenciaban con las

mujeres que, además del crimen cometido, habían transgredido el ideal femenino, esto es, cuando mostraban una sexualidad abierta y ajena al ideal o poca calidad moral (como una prostituta), cuando eran violentas o aguerridas, cuando no mostraban sentimientos maternos bondadosos o cuando llevaban una vida desordenada y deshonestas; estos valores negativos concordaban con la imagen de la mala mujer elaborada por medios como el cine y la nota roja.

Por último, la apropiación que hacían las procesadas de la retórica posrevolucionaria para negociar sus sentencias, legítima de alguna manera la visión hegemónica defendida por el sistema judicial, y en última instancia por el Estado, en lo referente a los comportamientos delictivos femeninos, a la pobreza, la falta de educación, al ser madre, al maltrato de pareja. Pero este proceso no era del todo lineal; ellas también desafiaban al sistema al exponer sus puntos de vista o rechazar abiertamente los señalamientos que se les hacían, estableciéndose en la práctica una articulación de miradas que permitiría la transformación –aunque sutil– de los valores dominantes.

CONCLUSIONES

FINALES

CONCLUSIONES FINALES

Tras el final de la etapa armada revolucionaria, el país comenzó a experimentar una serie de cambios políticos, económicos, legales y socio-culturales que fueron repercutiendo en los comportamientos de los capitalinos, en particular en el caso de las mujeres. En el marco de una sociedad en la que diversos grupos en el poder defendían, a pesar de todo, el mantenimiento de una moral tradicional y conservadora, dichas transformaciones (por ejemplo, la ley del divorcio, mujeres estudiando o trabajando, el crecimiento demográfico, la expansión de las industrias mediáticas, culturales y de entretenimiento) eran del todo bien vistas.

En este escenario de renovaciones y resistencias, la criminalidad femenina resultó un rico territorio de análisis histórico para comprender ciertas facetas de las conductas de las capitalinas que vivieron en la década de los cuarenta y principios de los cincuenta. Esto es, entendí a la criminalidad como un espacio que posibilita indagar ciertamente las prácticas delictivas, pero también adentrarse en la vida cotidiana de sus protagonistas y esbozar algunas formas de ser mujer de aquellos años.

Es por ello que la principal preocupación de esta tesis se centró en el estudio de la delincuencia femenina en función de temáticas de género que inquietaban sobremanera a diversos grupos en el poder: la sexualidad, los vicios, la maternidad y la violencia. En este sentido mostré cómo durante la posrevolución se fue reforzando desde diferentes frentes discursivos (la política, la religión, la ciencia, los medios masivos, la ley, la criminología) la idea de que la función social primordial de las mujeres se cifraba en el hogar y la procreación, de modo que la desobediencia a este mandato suponía el resquebrajamiento del esquema de familia tradicional considerada basamento fundamental de la sociedad. Así, la maternidad, la sexualidad, la moralidad y la docilidad debían ceñirse a patrones precisos. Por ello, y tal como expuse a lo largo de la investigación, las mujeres que no expresaron apego al ideal femenino y que cometían delitos contra la integridad de sus hijos, la moral

pública, la salud, el honor y los de tipo sexual, tendían a ser tratadas judicial y socialmente con bastante dureza.

La investigación partió de dos premisas fundamentales. En primer lugar, asumo que las conductas de los sujetos son regidas por diversos patrones de sociabilidad que tienden a establecer las formas de comportamiento deseadas al igual que las reprobables. En este sentido, y en segundo lugar, la delincuencia femenina es el resultado de una serie de factores históricos que encuadran la concepción que se tiene de ésta y las inquietudes que provoca entre los diversos grupos sociales, así como sus prácticas en función de normativas de género. De este modo, en el periodo de estudio, el fenómeno delictivo se nos presenta como el punto de engarce entre la emisión exacerbada de discursos que censuraban la actividad de mujeres fuera del espacio doméstico y una serie de cambios económicos, políticos y sociales que las beneficiaba al ofrecerles oportunidades de desarrollo personal fuera del hogar.

Como mostré, el pensamiento criminológico posrevolucionario abordó el tema de la criminalidad femenina –sin dejar de evidenciar cierta ansiedad, compartida por autoridades y diversos sectores de la sociedad–, explicándola con base en dos presupuestos: las mujeres delinquían en razón de las características propias de su sexo (glandulares, hormonales, instintos maternos, emocionales), así como por el impacto de un entorno social adverso y/o corruptivo. Apoyándose en teorías criminológicas de corte psicologista y biologicista como las de la “imitación del hombre” o de la “emancipación femenina”, se temía que el rechazo a la misión femenina pudiera repercutir en las dinámicas delictivas de las capitalinas.

Bajo esta misma lógica, con la creación de la cárcel para mujeres se evidencia un cambio en la actitud de las autoridades ante las criminales. Si bien este centro penitenciario buscaba resolver un problema de espacio en Lecumberri, también es cierto que especialistas y autoridades sustentaban que las mujeres requerían un tratamiento específico en razón de su sexo que permitiera su eficaz regeneración y positiva reintegración a la sociedad como madres y esposas.

En el mismo tenor he evidenciado que la moral tradicional abanderada por diversos sectores sociales se sentía amenazada por las formas de vida ofrecidas a las mujeres en la capital, pues ello, a su parecer, podría provocar el abandono de sus

deberes femeniles, su subsecuente corrupción y la comisión de crímenes, lo que en última instancia significaba un grave peligro para la estabilidad familiar y social. Además, las cifras marcaban que en el Distrito Federal se encontraba aproximadamente una cuarta parte de delincuencia femenina nacional (mientras que la varonil era alrededor de la sexta).

Pese a ese temor, con la investigación revelé que la delincuencia femenina a lo largo del periodo no aumentaba y se ceñía a patrones muy específicos que, incluso, presentaban escasas alteraciones desde el porfiriato. Tras un amplio análisis de las prácticas delictivas así como de los guarismos y las estadísticas, puedo afirmar que los cambios acaecidos en el Distrito Federal como producto o consecuencia de la modernización no provocaron la modificación sustantiva de los ritmos de la delincuencia femenina, aunque sí llegan a advertirse sutilezas específicas en la comisión de ciertos delitos como lesiones, aborto e infanticidio.

Respecto a las lesiones destaca una dramática disminución. Este delito había aumentado notoriamente tras la Revolución, incluso llegó a representar el 81.91% del total de sentenciadas en la media anual entre las décadas del veinte y treinta, pero para los años cuarenta la media pasó al 37.23% y siguió bajando hasta el 27.45% en 1955. En este sentido propuse que la caída de las agresiones físicas perpetradas por mujeres se debió en gran medida a la estabilidad política y social, así como a que se fueron consolidando y expandiendo los mandatos discursivos referentes a la docilidad femenina. Este proceso civilizatorio, patente desde del siglo anterior, estaba teñido a la vez por cuestiones de clase, lo que permitía que la represión de la agresividad femenina fuese vinculada a la vez con la idea de refinamiento.

Otra dinámica delictiva que presenta características propias del periodo vincula el aborto y el infanticidio. En cuánto a éste último, pudimos esclarecer que al igual que en el porfiriato era cometido generalmente por mujeres que presentaban situaciones de marginación económica y social, como las sirvientas provenientes de provincia que se encontraban solas en la ciudad. Sin embargo, conforme avanzaba el siglo XX las acusaciones por aborto fueron aumentando y las de infanticidio disminuyendo. Para los años cuarenta pude constatar que ello se debía a que la interrupción de un embarazo se podía efectuar con menor dificultad que antes ya que

mejoraban las técnicas y el instrumental, lo que también permitía que hubiera más personas (médicos, parteras o legos en la materia) dispuestas a realizarlo muchas veces a costos muy bajos.

En el resto de los delitos analizados en esta investigación, en las cifras al igual que en las prácticas, no se evidenciaron cambios radicales. En todo caso, lo que descubrimos fue acoplamiento entre las características del contexto y ciertas prácticas criminales como al tráfico sexual en el marco de la abolición de la prostitución o las arengas de las victimarias que justifican la comisión de agresiones por amor a la pareja o de robo de infante por la necesidad de realizarse como madre, delitos que a su vez se presentaban más en sectores medios.

Por otro lado, al elaborar una geografía del crimen femenino (sirviéndome de delitos contra la integridad de las personas) pude constatar que éste acontecía básicamente en el corazón de la urbe la cual abarcaba prácticamente la demarcación de la ciudad México, cruzando apenas la línea fronteriza con las delegaciones aledañas que la rodeaban; y más detalladamente la parte noreste de la ciudad. Esta región tenía la mayor densidad de población del Distrito Federal, era el núcleo comercial de la entidad, concentraba los llamados bajos fondos y estaba habitado principalmente por gente de sectores populares y marginales. Ahí, residían muchas mujeres en condiciones de hacinamiento, violencia, promiscuidad y marginación, al tiempo que otras muchas formaban parte de una población flotante que laboraba como oficinistas, obreras, vendedoras callejeras y prostitutas. De este modo, se pudo evidenciar que las colonias de clase media y alta, las cuales comenzaban a erigirse básicamente hacia las delegaciones del sur y poniente de la entidad, eran zonas con un número bajo de delitos y prácticamente no se presentaron casos que involucraran violencia sangrienta ni delitos de orden sexual.

Muestro que fueron diversos los factores que coadyuvaron en la contención del fenómeno, entre los cuales por supuesto no descarto el mal funcionamiento y la corrupción del medio judicial manifestadas en las críticas de sus contemporáneos, situación estudiada más a fondo por Elisa Speckman.¹ En tal sentido sustento,

¹ Elisa Speckman, *Instituciones de justicia y práctica judicial (1929-1971)*, tesis de doctorado en Derecho, UNAM, México, en proceso.

conforme a lo propuesto por Elena Larrauri, que los controles informales, como la vigilancia de la familia o la comunidad, tenían un peso considerable sobre las mujeres al crear un cerco que las mantenía de una u otra forma alejadas de diversas formas de transgresión.² En esta línea, la apropiación que hacían las mujeres del ideal femenino se presenta como un mecanismo de control bastante poderoso.

Si bien este argumento no formó parte inicial de mis hipótesis, en el desarrollo de la investigación fui descubriendo que la fuerza de tales discursos prescriptivos llevaba a varias mujeres a ajustar de diversas maneras sus comportamientos a dichos esquemas. Considero que, además de la intensidad de los mecanismos familiares y sociales –de su extrema vigilancia o rudeza en las sanciones–, la vehemencia de la normativa a través de la cual las mujeres construían su identidad femenina las invitaba a ceñirse a una forma específica de ser mujer, lo que podía mantenerlas alejadas del crimen sobre todo entre los sectores mejor avenidos. De modo que la culpa o el descrédito social que una mujer pudiera experimentar, por ejemplo, al matar a un hijo, dedicarse al comercio sexual o agredir física o verbalmente a un adversario era, en principio, mucho más grave que en el caso de un varón. Además el recato, la virtud, la maternidad y la docilidad se modulaba y se experimentaba con diferentes gradaciones de acuerdo al grupo social al que se pertenecía. Sobra decir que las mujeres con suficientes recursos sociales y materiales tenían además un mayor número de oportunidades para evitar la comisión de un crimen, así como para resistir o negociar resoluciones favorables con el aparato judicial.

De ahí que, como logré establecer a partir de la revisión y sistematización de datos, se ejecutaran con mayor regularidad ciertos crímenes en función de la clase social o incluso según la zona de la ciudad. Por ejemplo, los infanticidios ubicados en colonias de clases media y alta eran consumados por sirvientas; la mayoría de los abortos se localizaron en asentamientos populares y eran cometidos por mujeres de estos sectores o de clases medias en ascenso; los delitos sexuales o contra moral

² Elena Larrauri, “Control formal: y el derecho penal de las mujeres” y “Control informal; las penas de las mujeres”, en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres y derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores, 1994.

principalmente acontecían en regiones apartadas o en el centro de la ciudad y alrededor de los bajos fondos.

La forma que adquiere el crimen según la clase social, se corrobora fehacientemente con la existencia de mujeres delinquiriendo por la necesidad de cubrir las expectativas y ajustarse a los esquemas femeninos hegemónicos; por ejemplo, mujeres de sectores medios abortando para aparentar una honra intacta, algunas robando infantes para convertirse en madres, otras agrediendo a varones para conservar el estatus personal, familiar o el amor de su pareja.

Superando los presupuestos de la criminología de la época, pude evidenciar que las prácticas criminales femeninas respondían a factores socioeconómicos y personales mucho más complejos; así me di a la tarea de analizar los fundamentos de orden histórico (económico, social, cultural) que enmarcaban su accionar. En lo referente a los hábitos en torno al comercio sexual y consumo de enervantes del periodo, se exhibe un importante dinamismo femenino en muchos sentidos. En principio, porque tras la abolición del reglamento de prostitución y las reformas al código penal en materia de salud y moral, y a pesar de los esfuerzos desplegados, el Estado fue incapaz de regular el comercio sexual así como el tráfico y uso de enervantes. La resistencia por parte de los consumidores, de los dueños de negocios y de quienes laboraban en estos espacios, se aderezaba con una cada vez más extendida corrupción policíaca y de autoridades; así emergieron tenaces emporios del sexo prostibulario y del tráfico de drogas en los que varias mujeres se convirtieron en reconocidas empresarias como “La Bandida”, en el primer caso, y “Lola la Chata” o “La Nacha”, en el segundo.

No obstante, en estos mundos también había jerarquías. Algunas empresarias de menor rango lograron ocultar sus negocios tras fachadas como los restaurantes, los cabarets, las cervecerías, los centros de baile o de masajes, etc, lo que permitió una rápida expansión a lo largo y ancho de la ciudad del sexo comercial y de lugares propicios para el consumo de enervantes. Asimismo, el auge del cabaret posibilitó el incremento de mujeres laborando en estos espacios en condiciones cada vez más deplorables. Había un gran número de prostitutas, meseras, ficheras o comerciantes de drogas que contaban con escasa protección por parte del estado y la sociedad,

por lo que debían enfrentar por su cuenta explotación laboral o sexual y hostilidades diversas por parte de empleadores, clientes, autoridades e, incluso, entre ellas mismas.

Ya fuera en respuesta al ambiente adverso en que se desenvolvían o simplemente para obtener más recursos, muchas mujeres que trabajaban en estos sitios robaban, agredían, traficaban sexualmente con jovencitas y vendían drogas. Con todo, constaté que para muchas capitalinas, fundamentalmente de sectores populares, este mundo laboral en franca expansión prometía mejores ingresos que el servicio doméstico o el empleo fabril.

Igualmente pude evidenciar que, en aquel contexto, el protagonismo femenino en la participación de delitos sexuales (rapto, estupro, violación) o en la comisión de delitos contra la moral (lenocinio y corrupción de menores) no era exclusivo de las mujeres de los bajos fondos, pues también los perpetraban madres, vecinas, amigas o conocidas generalmente confabuladas con varones. La fórmula común contaba con la crucial intervención de una “enganchadora”, un agresor sexual varón y una víctima mujer menor de edad. Cabe destacar que si bien era bastante difícil comprobar el cuerpo del delito en estas prácticas, los jueces llegaban a ser más rigoristas y buscaban aplicar castigos severos a las procesadas que formaban parte del mundo de la noche o la prostitución.

El estudio de las fuentes criminales también me permitió inspeccionar el territorio de la sexualidad femenina de tan difícil acceso para el historiador. Las mujeres solían victimizar sexualmente en función de dos prácticas criminales. La primera, como cómplices o codelincuentes; y, la segunda, cuando las victimarias buscaban satisfacer gustos erótico-sexuales personales agrediendo la integridad de un tercero menor de edad. Constaté que las mujeres de los años cuarenta podían ejercer diversas formas de sexualidad fuera de la norma: seduciendo a jovencitos, a veces agresivamente; presenciando relaciones sexuales de terceros; sosteniendo encuentros incestuosos; buscando satisfacer a toda costa sus deseos lésbicos. Evidentemente las autoridades veían todas estas actitudes eróticas como envilecedoras del espíritu femenino.

A pesar de los cambios sociales, económicos y políticos, en el ámbito ideológico las estructuras mentales en torno a la sexualidad femenina se transformaban más lentamente. Por ello, los delitos tipificados en el código penal con marca de género están ligados al sexo. Las mujeres podían ser víctimas exclusivamente en los casos de rapto y estupro, y sólo victimarias en los de aborto e infanticidio. En estos últimos, el castigo estipulado dependía de la conducta sexual que había provocado el embarazo de la delincuente; de modo que recibían mayores condenas aquellas que no eran vírgenes o que habían acabado con la vida de un hijo suyo legítimo. En el primer caso porque no había honra que proteger y que justificara el delito; en el segundo, porque se violentaba la institución familiar. De modo que, según la ley penal, la maternidad cobraba sentido cuando se inscribía en el matrimonio civil.

Los delitos que atentaban contra el estereotipo de la madre amorosa cobran singular relevancia. Pude constatar que a pesar del gran peso e importancia de los diversos discursos sobre la maternidad en México, para muchas mujeres la forma de experimentarla pasaba por diversos tamices personales, económicos y de clase. En el entendido de que el sentimiento materno es una construcción, se encontraron casos de mujeres de sectores fundamentalmente marginales para quienes el asesinato del recién nacido significaba su supervivencia laboral y para quienes en ningún momento el supuesto amor materno ni la protección de la honra perdida jugaron un papel preponderante. Pude establecer que las infanticidas solían ser provincianas, solteras y analfabetas, y contaban con pocas redes sociales y de apoyo; en cambio, las abortadoras llegaban a justificar sus actos tanto por cuestiones económicas como por la pérdida de la honra, y solían pertenecer en sectores medios en ascenso (obreras, secretarias). Por su parte, las abandonadoras de infantes igualmente argüían como móvil la falta recursos; algunas buscaban dejar a sus hijos en sitios donde pudieran subsistir y otras en situaciones muy próximas a la muerte.

Así demostré que existía un rechazo a ser madre, el cual cobraba sentido en función del entorno socioeconómico de la delincuente o en función de intereses más personales. Pobreza y marginación eran las razones de fondo para no desear al hijo por nacer; encubrimiento de relaciones ilícitas, en el caso de mujeres con mejores

condiciones económicas. No obstante, hubo varios indicios de mujeres de distintos sectores y muchas veces con redes de apoyo que permiten entrever que varias justificaban sus actos argumentando simplemente no desear al hijo ya fuera por desprecio al progenitor o, bien, por desinterés ante la procreación.

Las mujeres de clases media y alta no solían protagonizar estos crímenes, lo cual no significa que no los cometieran. Estoy convencida que ello se debe en gran medida a que tenían más recursos económicos y sociales para enfrentar las complicaciones que un hijo no deseado les pudiera representar o, bien, para encarar la ley si llegaban a manos de la justicia. Y, por otro lado y no menos importante, porque se adscribían con mayor facilidad al ideal femenino promovido por el estado, avalado por la religión católica y defendido por diversos sectores sociales, lo cual era en este caso un efectivo control sobre sus conductas sexuales.

El influjo de este ideal femenino sobre las propias mujeres, lo ratifiqué con las prácticas en torno al robo de infante, delito mayormente cometido por aquéllas pertenecientes a la clase media o media en ascenso, solteras o casadas y con recursos económicos, aduciendo la imposibilidad de tener hijos. El escenario sociocultural que enmarcaba este crimen era la necesidad de cubrir dicho mandato para evitar el desprestigio y el rechazo social ante la falta de realización materna o bien, para retener a un hombre. Sin duda, estamos conscientes que este delito tiene otra arista vinculada al tráfico de infantes con fines de explotación laboral y sexual, no obstante concentré la atención en la práctica mencionada pues me permitió corroborar la introyección que hacían las mujeres de las normativas de género en la construcción de su identidad como personas decentes y respetables.

En esta misma lógica comprobé la ejecución de dos tipos de homicidios contra los hijos, además del infanticidio. El primero, cuando mujeres de variados sectores sociales los mataban por la expresa necesidad de protegerlos de situaciones adversas, ya fuera económicas, sociales o personales; acto seguido muchas veces por un intento de suicidio, a veces logrado. El segundo, tras brutales maltratos físicos.

Por otro lado pude establecer, con base en el análisis de fuentes y estadísticas, que los agresiones físicas –incluidas las mortales– cometidas por mujeres solían

resultar de venganzas, celos, disensos o abusos sufridos. Detrás de estos detonadores, demuestro que el sentido de los ataques femeninos radicaba en la necesidad de proteger su reputación o su físico; mostrar al otro su capacidad y poder para darse a respetar; proteger a personas relacionadas con ellas o resguardar bienes de su propiedad; resolver cuestiones pecuniarias; o solventar situaciones de desasosiego.

Puedo asegurar que bastantes mujeres dirimían muchos de sus conflictos con violencias verbales o físicas, y esto era precisamente lo que las llevaba a convertirse en asesinas circunstanciales; no obstante, el grado de violencia y sus formas se encontraban moduladas por el sector social de procedencia. Considero que si bien las mujeres de clases medias y altas podían tener otros recursos para dirimir conflictos, también habían introyectado más fehacientemente el discurso de la docilidad femenina; de ahí el uso de ciertas armas como las pistolas o el “refinamiento” de los insultos proferidos como señal de una mayor educación y delicadeza.

Las mujeres de sectores populares solían emitir injurias con un vocabulario que resultaba altisonante, así ofendían diciendo “puta” o “guanga muerta de hambre” a su adversaria, mientras las otras decían “tus hijos no son de tu marido” o “soldadera”. Estos usos del lenguaje me permitieron demostrar, por un lado, cómo operaba una domesticación de las agresiones femeninas en función de la clase social; y, por otro, que la sexualidad era un tema fundamental en la construcción de la identidad femenina ya que en ambos casos los tipos agravios verbales iban orientados a denigrar la reputación sexual o, bien, a rebajar la calidad moral o de clase de la adversaria.

Las asesinas capitalinas eran muy pocas y cometían los atentados básicamente bajo tres tipos circunstancias. La primera era, tal como sucedía en el porfiriato, tras violentas agresiones o riñas que a la postre resultaban mortales, las cuales tenían lugar entre féminas de la familia, amigas, vecinas, compañeras de trabajo o rivales de amor, es decir, contra personas en condiciones de igualdad o de inferioridad física (incluyo aquí los casos de filicidio resultado de maltratos constantes y violentos, que se infligían bajo el argumento de la corrección). Este tipo de homicidio era el más

extendido y solía acontecer en sectores populares. Es difícil encontrar referencias de mujeres agrediendo a varones en estos mismos términos, salvo en trifulcas multitudinarias.

La segunda, cuando las mujeres victimaban a varones quienes generalmente eran sus parejas, y lo hacían en defensa de vejaciones previas. Es preciso destacar que este último tipo de homicidio atravesaba todas las clases sociales por igual, lo que demuestra que la violencia masculina en el espacio doméstico contra mujeres estaba bastante extendida.

La tercera, era el asesinato contra varones vinculado al sentimiento amoroso. Ciertamente, este tipo de afecto engloba muchas implicaciones subjetivas, sociales, morales o económicas; sin embargo, destaco la presencia de mujeres que agredían simplemente por amor sin que, al menos en apariencia, intervinieran factores de otro orden. En diversos crímenes de los llamados pasionales encontramos a victimarias de novios, esposos o amantes que asesinaban bajo el solo argumento de no haber sido correspondidas con amor o fidelidad. Puesto que en esta época se difundía con mayor amplitud y énfasis –a través de filmes, canciones, radionovelas, revistas– la idea de que las mujeres se realizaban a través del amor de una pareja masculina (lo cual otorgaba sentido al matrimonio y a la maternidad), puedo afirmar que este tipo de atentado evidencia una agencia francamente homicida en tanto varias féminas encontraron en el asesinato el camino para encarar una situación desesperada que alteraba el sentido de su vida.

En el campo de la ley, las diferencias entre hombres y mujeres marcadas por el código penal eran semejantes a las promovidas por otros discursos de la época; distinciones que ponían énfasis en la sexualidad, la reputación y la maternidad no sólo en la tipificación de ciertos crímenes, sino también en la aplicación de la justicia. El encuentro de posturas entre procesadas y jueces me llevó a conocer las narrativas más recurrentes que nutrían los procesos judiciales de mujeres. Además de los argumentos de orden jurídico y los preceptos posrevolucionarios de justicia social, se desvelan diversas pautas morales y de género. La defensa elaborada por muchas indiciadas podía ser más eficaz cuando lograba demostrar su apego al ideal femenino.

Con la ensanchamiento en los márgenes máximos y mínimos de las penas, el código penal de 1931 posibilitó el incremento del arbitrio judicial y, con ello, la individualización de las sanciones. Dado que los jueces son producto de su tiempo, no pueden sustraerse a esquemas y valores existentes en su contexto; por ello es indudable que el amplio arbitrio permitía a los jueces ponderar valores de género con los cuales pudieran simpatizar, en mayor o menor medida, al momento de aplicar sanciones reducidas o severas. Así, demuestro que el sistema penal y judicial contribuyó al mantenimiento de las relaciones de género imperantes en la misma cultura que lo instauraba.

La benevolencia de los jueces se evidenciaba cuando las mujeres demostraban pudor, que vivían situaciones de pobreza, que eran ignorantes, que sus agresiones fueron en defensa de ataques previos. Los límites de este *paternalismo jurídico* se establecía con mujeres quienes, además del crimen cometido, habían transgredido el estereotipo femenino, esto es, cuando mostraban una sexualidad ajena al ideal o poca calidad moral (como una prostituta), cuando eran violentas o aguerridas, cuando no evidenciaban sentimientos maternos bondadosos o cuando llevaban una vida desordenada y deshonestas; estas conductas negativas concordaban con la imagen de la mala mujer elaborada por medios como el cine y la nota roja.

En este contexto pude constatar que ambos medios colaboraron con la construcción y divulgación del desprecio hacia las criminales, sobre todo hacia aquellas féminas violentas, las que atentaban con la maternidad y las que tenían una sexualidad desinhibida o que se movían por los bajos fondos. Personajes femeninos con estas características estaban bastante presentes en la temática del cine de crimen y suspenso, y eran figuras usualmente explotadas con saña en los diarios. En este sentido, la importancia de los filmes y las notas de la prensa roja radica en que a través de sus representaciones objetivaron las inquietudes latentes en la sociedad sobre el fenómeno, por lo que se convirtieron en dispositivos que elaboraban una lectura de la delincuencia femenina proponiendo pautas de apreciación del fenómeno.

Reconozco que la realidad femenina del periodo era mucho más vasta de lo abarcado en esta investigación, sin embargo los casos criminales localizados son

excepcionales en tanto caracterizan de algún modo parte de esa realidad y muestran a mujeres que, por una u otra razón, escaparon a toda forma de control hasta toparse con la justicia. A pesar del conservadurismo de la época y de que los mandatos de género parecían casi irrenunciables, las mujeres no eran de ninguna manera pasivas. A lo largo de estas páginas estudio de la criminalidad me permitió evidenciar la forma en que algunas capitalinas de los años cuarenta experimentaron la maternidad, la sexualidad, los vicios y la violencia, y que muchas veces sin llegar a ser totalmente contestatarias, supieron y pudieron construir su identidad como mujeres desde una posición individual.

FUENTES

Y

REFERENCIAS

ACERVOS Y SIGLAS

AGN-FP-ARC	Archivo General de la Nación, Fondo Presientes, Adolfo Ruiz Cortines
AGN-FP-MAC	Archivo General de la Nación, Fondo Presientes, Manuel Ávila Camacho
AGN-FP-MAV	Archivo General de la Nación, Fondo Presientes, Miguel Alemán Valdés
AGN-TSJDF	Archivo General de la Nación, Fondo Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
AH-UAER-UNAM-J-FDMRC	Archivo Histórico, Unidad Académica de Estudios Regionales de la UNAM, Jiquilpan, Michoacán, Fondo Documental Matilde Rodríguez Cabo
AHDF-FC-RP	Archivo Histórico del Distrito Federal, Fondo Cárceles, Ramo Penitenciaria
ASS	Archivo de la Secretaría de Salud
DD	Diario de Debates (1928, 1929, 1930, 1931)
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENSOS Y ESTADÍSTICAS

- *50 años de Revolución Mexicana en cifras*, México: Presidencia de la República/NAFINSA, 1963.
- *Anuario Estadístico de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1959*, México: UNAM (Secretaría General, Departamento de estadística), 1959.
- *Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos*, México: Secretaría de Economía, Dirección General de Estadística. Años 1938-1957.
- *Censo General de habitantes (1921)*, México: Departamento de Estadística, Talleres Gráficos de la Nación, 1925.
- *Distribución, tendencia y ritmo de la criminalidad en la República Mexicana, periodo 1940-1977*, México: INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales), 1982.
- *Indicadores sociodemográficos de México (1930-2000)*, México: INEGI, 2001.

- *Quinto censo de población. Distrito Federal (1930)*, México: Secretaría de la Economía Nacional (Dirección General de Estadística), 1930.
- *Quinto censo de población. Resumen General (1930)*, México: Secretaría de la Economía Nacional (Dirección General de Estadística), 1930.
- *Séptimo censo general de población. Distrito Federal (1950)*, México, Secretaría de Economía (Dirección General de Estadística), 1953.
- *Séptimo censo general de población. Resumen General (1950)*, México, Secretaría de Economía (Dirección General de Estadística), 1953.
- *Sexto censo de población. Distrito Federal (1940)*, México: Secretaría de la Economía Nacional (Dirección General de Estadística), 1948.
- *Sexto censo de población. Resumen General (1940)*, México: Secretaría de la Economía Nacional (Dirección General de Estadística), 1943
- *VIII censo general de población. Distrito Federal (1960)*, México: Secretaría de Industria y Comercio (Dirección General de Estadística), 1963.
- *VIII censo general de población. Resumen General (1960)*, México: Secretaría de Industria y Comercio (Dirección General de Estadística), 1962.

HEMEROGRAFÍA

Periódicos:

- *El Nacional*, octubre 1940
- *El Universal*, 1940-1954
- *Excélsior*, 1940-1954
- *Novedades*, diciembre 1940, agosto 1949
- *La Prensa*, 1938, 1940-1954

Revistas:

- *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, 1933-1960
- *Sensaciones*, julio 1944
- *Mañana*, 1959

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

- *Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal*, México: Publicaciones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, 1950.
- *Código civil para el Distrito y Territorios Federales (1932)*, México: Imprenta Aldina, 1928.
- “Código penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California (1871)”, 7 de diciembre de 1871, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas*, t.IX, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, 1879, pp. 597-718.
- *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California (1929)*, México: Talles Gráfico de la Nación, 1929.
- *Código Penal para el distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (1931)*, México: Ediciones Botas, 1936.
- *Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, México: Departamento de Salubridad Pública, 1934.
- “Decreto que reforma el Código Penal”, en *Diario Oficial de la Federación*, 14 febrero 1940.
- “Decreto que suspende la vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanías”, en *Diario Oficial de la Federación*, 3 julio 1940.
- *Labor Legislation of Mexico*, Washington: Government Print Office, 1932.
- *Legislación civil y su interpretación por el Poder Judicial*, Disco Compacto, México: SCJN, 2008.
- *Legislación penal y su interpretación por el Poder Judicial*, Disco Compacto, México: SCJN, 2007.
- *Ley General de Población de 1947, con sus reformas y reglamento de la misma*, México: Secretaría de Gobernación, 1950.
- *Ley General de Población*, México: Cámara Nacional de Comercio y de Industria de la Ciudad de México, 1937.
- “Ley Reglamentaria de la Profesiones”, en *Diario Oficial de la Federación*, 26 mayo 1945.
- *Ley Sobre Relaciones Familiares*, México: Imprenta del Gobierno, 1917.
- “Reglamento de Cafés Cantantes o Cabarets y Salones de Bailes”, en *Diario Oficial de la Federación*, 27 marzo 1931.

- “Reglamento de Cafés Cantantes o Cabarets y Salones de Bailes”, en *Diario Oficial de la Federación*, 22 mayo 1944.
- “Reglamento Federal de Toxicomanía”, en *Diario Oficial de la Federación*, 17 febrero 1940.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, Marta, “10 de mayo”, en Griselda Gutiérrez Castañeda (coord.), *Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina*, México: UNAM, 2002.
- _____, *El 10 de mayo*, SEP/Martín Casillas Editores, México, 1982.
- Adato de Ibarra, Victoria, “Régimen de reclusión de las mujeres en el Distrito Federal”, en Javier Piña y Palacios (coord.), *Delincuencia femenina*, México: UNAM, 1983.
- Agostoni, Claudia, “Médicos y parteras en la ciudad de México”, en Gabriela Cano y Georgette José Valenzuela (coords.), *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*, México: PUEG/Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- Aguilar, Vicente, *El incesto no debe ser considerado como delito*, tesis de licenciatura en derecho, UNAM-Facultad Derecho, México, 1946.
- Agustín, José, *La tragicomedia mexicana, la vida en México de 1940-1970*, México: Booket, 2007.
- Alberto Cedillo, Juan, *La cosa nostra en México (1938-1950)*, México: Grijalbo, 2011.
- Aréchiga, Ernesto, *Tepito: del antiguo barrio de indios al arrabal (1868-1929), historia de una urbanización inacabada*, México: Ediciones Uníos, 2003.
- Ariza Barrios, Ramón H., “El delito de infanticidio”, *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XII, no. 4, abril 1946.
- Ávila Espinosa, Felipe Arturo, *El pensamiento económico, político y social de la Convención de Aguascalientes*, México: Instituto Cultural Aguascalientes/INHERM.
- Azaola, Elena, *La institución correccional en México*, México: CIESAS/Siglo XXI Editores, 1990.
- Azuela Mariano, “La marchanta” (1944), en *Obras completas*, vol.2, México: FCE, 1996.
- _____, “Mujer domada” (1946), en *Obras completas*, vol.2, México: FCE, 1996.
- _____, “La nueva burguesía” (1941), en *Obras completas*, vol.2, México: FCE, 1996.

- Bailón Vásquez, Fabiola, "Prostitución, lenocinio y crimen: diferentes miradas en torno al caso de 'Las Poquianchis'", en Salvador Cárdenas y Elisa Speckman (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México*, México: SCJN, 2011.
- Baratta, Alessandro, "El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana", en Haydée Birgin (comp.), *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- Barbosa, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la ciudad de México a comienzos del siglo XX*, México: COLMEX/UAM-C, 2008.
- Bataillon, Claude y D'Arc, Hélène, *La ciudad de México*, México: SEP-Setentas, 1979.
- Beltrán, Ira y Piccato, Pablo, "Crimen el siglo XX: fragmentos de análisis sobre la evidencia cuantitativa", en Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Tamayo (coords.), *Los últimos cien años: los próximos cien*, México: UAM-A, 2004.
- Benavides Martínez, Raúl y González Martínez, Amelia, "Alcohol y alcoholismo", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXIII, no. 11, noviembre 1957.
- Benitez Barba, Laura, *El rapto en Guadalajara: un delito contra las familias, la moral pública y las buenas costumbres, 1885-1993*, tesis de maestría en historia, Universidad de Guadalajara, México, 2005.
- Benítez, Fernando, *La ciudad de México*, vol. III, México: Salvat, 1981
- Bermúdez, María Elvira, *La vida familiar del mexicano*, México: Antigua librería Robredo, 1955.
- Beutelspacher, Jorge y García Nieto, José, "El incesto y consanguinidad como problema médico-legal", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 7, julio 1956.
- Birgin, Haydée (comp.), *El derecho en el género y el género del derecho*, Argentina: Biblos, 2000.
- _____, *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- Blanco Figueroa, Francisco (dir.), *Mujeres mexicanas del siglo XX*, tt. I-IV, Editorial Edicol/UAM/IPN/UNAM/UAEMEX/UANL/UAEM/UACD, México, 2001.
- Bliss, Katherine, "Guided by an Imperious, Moral Need: Prostitutes, Motherhood, and Nationalism in Revolutionary Mexico", en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware, USA: SR Books, 2000.
- _____, *Compromise positions. Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City*, USA: Pennsylvania University Press, 2001.

- Blum, Ann S., "Haciendo y deshaciendo familias. Adopción y beneficencia pública, Ciudad de México, 1938-1942", en Gabriela Cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2010.
- _____, *Domestic economies: family, work, and welfare in Mexico city, 1884-1943*, USA: University of Nebraska, 2009.
- Brunner, Emil, *La justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social*, México: UNAM, 1961.
- Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México: Siglo XXI Editores, 2001.
- Buffington, Robert M., y Piccato, Pablo "Tales of Two Women: the Narrative Construal of Porfirian Reality", *The Americas*, LV (3), January 1999, p.391-424.
- Butler, Judith, *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, México: Paidós/UNAM-PUEG, 2001.
- Caimari, Lila, "Whose Criminals are These? Church, State, and Patronatos and the Rehabilitation of Female Convicts (Buenos Aires, 1890-1940)", *The Americas*, 54:2, octubre 1997.
- _____, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2004.
- _____, *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*, Argentina: Editorial Sudamericana, 2009.
- _____, *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en buenos aires, 1920-1945*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2012.
- Cano, Gabriela, "Ciudadanía y sufragio femenino: el discurso igualitario de Lázaro Cárdenas" en Marta Lamas (comp.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, FCE/CONACULTA, México, 2007.
- _____, "Inocultables realidades del deseo: Amelio Robles masculinidad (transgénero) en la Revolución Mexicana", en Gabriela cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2010.
- _____, "Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940" en Duby, Georges y Perrot, Michelle (dirs.), *Historia de las mujeres*, vol. v, Madrid: Taurus, 2000.
- _____, "Una perspectiva del aborto en los años treinta, la propuesta marxista", en *Debate feminista*, no. 2. septiembre, México: 1990.
- Careaga, Gabriel, *Mitos y fantasías de la clase media*, México: Cal y Arena, 1974.

- Carey, Elaine, "'Selling is More of a Habit than Using': Narcotraficante Lola la Chata and her Threat to Civilization, 1930-1960," *Journal of Women's History*, 21/2, Summer 2009.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, "Criminología en la Universidad Nacional Autónoma de México" *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXXIII, no. 7, julio 1967
- Carranza, Venustiano, "Mensaje del primer Jefe ante el Constituyente, 1916", en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, México: Editorial Porrúa, 2005.
- Castañeda García, Carmen, *Prevención y readaptación social en México (1926-1979)*, México: INACIPE, 1984.
- Castejón, Federico, "El amor y el delito", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XVI, no. 5, mayo 1950,
- Cavazos Ortiz, Irma, *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones a la construcción del sujeto femenino mexicano*, México: UNAM-INACIPE, 2005.
- Ceniceros, José Ángel, "La corrupción de menores como delito", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XI, no. 11, noviembre 1945.
- _____, "La nueva cárcel de mujeres", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XX, no. 12, diciembre 1954,
- _____, "Nota roja. Los lineamientos que deben normarla", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año III, nos. 1-12, septiembre 1936 - agosto 1937.
- _____, "Proemio del libro del Dr. José Agustín Martínez, titulado 'El homosexualismo y su tratamiento'", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XIII, no. 6, junio 1947.
- Colotla, Víctor, "Rafael Santamarina y los orígenes de la psicometría en México", *Revista de Historia de la Psicología*, vol. 5, núm.4, 1984.
- Coontz, Stephanie, *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, España: Gedisa, 2006.
- Cordero de García Villegas, Olga Sánchez, "Los derechos de las mujeres en la historia del constitucionalismo mexicano", en COMISIÓN BICENTENARIO Y CENTENARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Los Caminos de la Justicia en México, 1810-2010*, México: SCJN, 2010.
- CRIMINALIA, "El amor morboso y los crímenes pasionales", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*. año XVI, no. 3, marzo 1950,
- _____, "Lucha contra el vicio y la delincuencia", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año V, no. 11, julio 1939.

- _____, "Especial dedicado al Congreso contra el Vicio", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*. año x, no. 8, abril 1944.
- Chartier, Roger, *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, España: Gedisa, 2005.
- Davis, Diane E., "Historia de detectives: rastreando a la policía de la capital en la historiografía política de México", en Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Tamayo (coords.), *Los últimos cien años. Los próximos cien...*, México: UAM, 2004, pp.69-94.
- _____, *El leviatán urbano. La ciudad de México en el siglo XX*, México: FCE, 1999.
- Davis, Nanette J. y Faith, Marlene, "Las mujeres y el Estado: modelos de control social en transformación", en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres y derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores, 1994.
- De Garay, Graciela, "'Cultura a domicilio' en la moderna ciudad de México. El Multifamiliar Miguel Alemán", en María del Carmen Collado (coord.), *Miradas recurrentes La ciudad de México en los siglo XIX y XX*, vol.II, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/UAM, 2004
- De Lauretis, Teresa, "La tecnología del género", en Carmen Ramos Escandón (coord.), *El género en perspectiva: de la dominación universal a la representación*, México: UAM-I, 1991.
- De Los Reyes, Aurelio, "Crimen y Castigo: la disfunción social en el México posrevolucionario", en Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la vida cotidiana en México*, t.v, vol. 2: "Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?", México: FCE/COLMEX, 2006.
- Del Arenal, Jaime, "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo *privado* como fuente del derecho en el México del siglo XIX", en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, Zamora, Michoacán: COLMICH/UAM-I/UNAM/IIH/COLMEX.
- Del Castillo, Alberto, "Prensa, poder y criminalidad a finales del siglo XIX en la Ciudad de México", en Ricardo Pérez Montfort (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México: Plaza y Valdés.
- De la Peza Casares, María del Carmen, *El bolero y la educación sentimental en México*, México: UAM-XI Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- De Rougemont, Denis, *El amor y occidente*, México: CONACULTA, 2001.
- Delgado Jordá, Ixchel, *Prostitución, sífilis y moralidad sexual en la ciudad de México a fines del siglo XIX*, tesis de licenciatura en Antropología Social, ENAH, México, 1993

- Di Liscia, María Silvia y Bohoslavsky, Ernesto (eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*, Argentina: Prometo Libros, 2005.
- Diccionario Jurídico Espasa, España: Espasa-Calpe.
- Domínguez Navarro, Ofelia, "El aborto por causas sociales y económicas", en Gabriela Cano, "Una perspectiva del aborto en los años treinta: la propuesta marxista", *Debate Feminista*, vol. 2, septiembre 1990.
- Elías, Norbert, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México: FCE, 1994.
- Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, España: Edicions Alfons El Magnánim, 1991.
- Fernández Reyes, Álvaro A., *Crimen y suspenso en el cine mexicano, 1946-1955*, México: COLMICH, 2007.
- Fernández Poncela, Anna María, *Pero vas a estar muy triste y así te vas a quedar. Construcciones de género en la canción popular mexicana*, México: INAH, 2002.
- Flores Rivero, Salvador, *El cancionero de Chava Flores*, México: Ageleste, 2001.
- Foucault, Michel, *Arqueología del saber*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2002.
- _____, *El orden del discurso*, Barcelona: Tusquets, 1973
- _____, *Herculine Barbin llamada Alexina B.*, España: Talasa, 2007.
- _____, *Historia de la sexualidad I*, México: Siglo XXI Editores, 1996;
- _____, *La verdad de las formas jurídicas*, España: Gedisa, 1992, p.17.
- _____, *La vida de los hombres infames*, Argentina: Editorial Altamira, 1996; *anormales*, México: FCE, 2001.
- _____, *Los anormales*, México: FCE, 2001, p.57.
- _____, *Microfísica del poder*, Madrid: Ediciones de la Piqueta, 1993.
- Franco Guzmán, María de la Luz, *Criminalidad femenina*, tesis de licenciatura en derecho, UNAM, México, 1954.
- Franco Guzmán, Ricardo, "El tratamiento de la mujer delincuente", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXI, no. 1, enero 1955.
- Galindo, Hermila, "Mujer en el porvenir", en Congreso Feminista de Yucatán, *Primer Congreso Feminista de México, 1916*, México: INFONAVIT, 1975.
- _____, "Soy una mujer de mi tiempo (Estudio de la srita. Galindo con motivo de los temas que han de absolverse en el Segundo Congreso Feminista de Yucatán)", en Ana Lau y Carmen Ramos (estudio prel. y comp.), *Mujeres y Revolución, 1910-1917*, México: Secretaria de Gobernación/INHERM/CONACULTA/INAH.

- García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México: COLMEX/UAEM, 2006.
- García Ramírez, Sergio, "Derecho penal", en *El derecho en México: una visión de conjunto*, México: UNAM-IIS, 1991.
- García Riera, Emilio, *Breve historia del cine mexicano*, México: CONACULTA/IMCINE/Canal 22, 1998.
- Garibay, Ricardo, *Cómo se gana la vida*, México: Joaquín Mortiz, 1992.
- Garmabella, José Ramón, *El criminólogo. Los casos más impactantes del Dr. Quiroz Cuarón*, México: Debolsillo.
- _____, *Reportero de policía!: el Güero Téllez. Antología de casos policíacos famosos*, México: Debolsillo, 2007.
- Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato. Sexo, crímenes y vicios en la ciudad de México*, México: Aguilar, 2008.
- Garrido, Luis, "Alcohol y delincuencia", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXVI, no. 10, octubre 1960.
- Gómez Robleda, José y Quiroz Cuarón, Alfonso, "Sujetos pasivos en los delitos sexuales", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año V, no. 5, enero 1938.
- Gonzalbo, Pilar (coord.), *Amor e historia: la expresión de los afectos en el mundo de ayer*, México: COLMEX, 2013.
- González Bustamante, Juan José, "Instituto Nacional de Criminología", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXXIII, no. 7, julio 1967.
- _____, "La Academia de Mexicana de Ciencias Penales", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXXIII, no. 7, julio 1967.
- González de la Rocha, Mercedes, *Los recursos de la pobreza: familia de bajos recursos en Guadalajara*, México: Colegio de Jalisco/CIESAS/SSP, 1986, p.200.
- González Ramírez, Sergio, *Los bajos fondos. El antro, la bohemia y el café*, México: Cal y Arena, 1988.
- Graf, María Eugenia, y Murrieta, Mayor, *¿En dónde quedaron mis recuerdos? (La vecindad en Tepito)*, México: CETEPI/SPF/Asociación de Comerciantes Establecidos del Barrio de Tepito, A.C., 1988.
- Grossi, Paolo, *Derecho, sociedad y estado*, México: Escuela Libre de Derecho / Colegio de Michoacán / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.
- Gutiérrez Castañeda, Griselda (coord.), *Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina*, PUEG/UNAM, México, 2002.

- Guy, Donna J., *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires, 1975-1955*, Argentina: Editorial Sudamericana, 1994.
- Hayner, Norman S., "Criminogenic Zones in México City", *American Sociological Review*, vol. xi, núm. 4, agosto 1946.
- Hernández Franyuti, Regina, *El Distrito Federal: historia y vicisitudes de una invención, 1824-1994*, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2008.
- Hernández García, Teresa, *Las diferentes épocas de auge de la radionovela en el Distrito Federal*, tesis de licenciatura en ciencias de la comunicación, FCPYS-UNAM, México, 1995.
- Herrera, Ma. de Lourdes (coord.), *Estudios históricos sobre las mujeres en México*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 2006.
- Hershfield, Joanne, *Mexican Cinema, Mexican Women, 1940-1950*, USA: The University of Arizona Press, 1996.
- Ini, María Gabriela, "Infanticidio. Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial", en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini (eds), *Historia de la mujeres en la Argentina*, t. I, Buenos Aires: Taurus, 2000.
- INV (Instituto Nacional de la Vivienda), *Herradura de tugurios: Problemas y soluciones*. México, 1958.
- Iturriaga, José E., *Estructura, social y cultural en México*, México: FCE, 1951.
- Jaidar de Torre, Jorge L., Martín del Campo, Alfonso y Villalobos Madrigal, Emilio, "Historia de la prostitución", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXI, no. 5, mayo 1955.
- Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, México: Porrúa, 1994.
- Jiménez, Armando, *Cabarets de antes y ahora en la Ciudad de México*, México: Plaza y Valdés, 1991
- _____, *Lugares de gozo, retozo, ahogo y desahogo en la Ciudad de México*, México: Océano, 2000.
- _____, *Sitios de rompe y rasga en la Ciudad de México: salones de baile, cabarets, billares, teatros*, México: Océano, 1998.
- Kalifa, Dominique, *Crimen y cultura de masas en Francia, siglos xix y xx*, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, 2008.
- Keller, Suzanne, *El vecindario urbano: una perspectiva sociológica*, España: 1975.
- Kent, Victoria, "Sobre el tratamiento penitenciario femenino", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XX, no. 12, diciembre 1954.

- Klimpel, Felicitas, "Delitos de la mujer en relación con el hombre y con el amor", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XII, no. 4, abril 1946.
- Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: UNAM, 2003.
- _____, "Cultura y usos amorosos de las mujeres", en José Joaquín Blanco, *Cuidado con el corazón. Los usos amorosos en el México moderno*, México: INAH, 1995.
- Lamas, Marta (comp.), *Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX*, FCE/CONACULTA, México, 2007.
- Lara Klahr, Marco y Barata, Francesc, *Nota[n] roja. La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar*, México: Debate, 2009.
- Larrandart, Lucila, "Control social, derecho penal y género", en Haydée Birgin (comp.), *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- Larrauri, Elena, "Control formal: y el derecho penal de las mujeres", en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores, 1994.
- _____, "Control informal; las penas de las mujeres", en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres y derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI Editores, 1994.
- Lau Jaiven, Ana, "Mujeres, feminismo y sufragio en los años veinte", en Gisela Damián y Ana Lau Jaiven (coords), *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México, 1910-2010*, México: UAM-X/Editorial Itaca/CONACYT/ECOSUR, 2011.
- Lea, John, *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, México: Ediciones Coyoacán, 2006.
- Leader, Darian y Groves, Judy, *Introducing Lacan*, United Kingdom: Icon Books Ltd, 2004.
- Leñero, Luis, *Representaciones de la vida cotidiana en México*, México: Instituto Mexicano de Estudios Sociales, 1982.
- Leñero, Vicente, *Asesinato: el doble crimen de los Flores Muñoz*, México: Plaza y Valdés, 1997.
- Lerner, Jesse, *El impacto de la modernidad. Fotografía criminalística en la ciudad de México*, México: CONACULTA/INAH/Turner, 2007.
- Lerner, Victoria, *Historia de la Revolución Mexicana, 1934-1940*, t.17 ("La educación socialista"), México: COLMEX, 1999.
- Lewis, Oscar, "La cultura de vecindad en la ciudad de México", *Ciencias Políticas y Sociales*, vol. v, núm. 17, 1959.
- _____, *Los hijos de Sánchez*, México: FCE, 2012.

- Lida, Clara E., "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX", en *Historia Social*, no. 27, 1997, Universidad de Valencia.
- Lima Malvido, María de la Luz, *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*, México: Porrúa, 1991.
- Lira, Andrés, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en *Memorias del Tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México: UNAM-IIJ, 1983.
- Loeza, Soledad, *Las clases medias y política en México*, México: COLMEX, 2012.
- López Camelo, Raúl Guillermo y Jarque, Gabriel Darío, *Curso de derecho penal*, Argentina: Ediunis, 2004.
- López-Rey y Arroyo, Manuel, "Algunas consideraciones sobre el delito de injuria", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXVI, no. 6, marzo 1960.
- Loyo, Engracia, "La 'dignificación' de la familia y el indigenismo oficial en México (1934-1940)", en Pilar Gonzalbo Aizpuru (coord.), *La familia y educación en Iberoamérica*, México: COLMEX, 1999.
- Luhmann, Niklas, *El amor como pasión*, España: Ediciones Península, 1985.
- Luna, Ana Luisa, *La nota roja, 1930-1939*, México: Grupo Editorial Siete, 1996.
- _____, *La nota roja, 1940-1949*, México: Grupo Editorial Siete, 1996.
- Machorro Narvárez, Paulino, "Conferencia", en *Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal*, México: Publicaciones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, 1950.
- Martín-Barbero, Jesús, *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*, España: Gustavo Gili, 1988.
- Martínez, Carmen, "El hogar defectuoso como factor en la delincuencia infantil y juvenil", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, no. 12, agosto 1938.
- Martínez Villaverde, José, *Cárcel para Mujeres*, tesis de licenciatura en ingeniería civil, UNAM, México, 1951.
- Martínez Lavalle, Arnulfo, Quiroz Cuarón, Alfonso y Gleasson Santana, David, "A los alumnos de la Facultad de Derecho", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXXIII, no. 7, julio 1967.
- Martos, Ana, *Breve historia del condón y métodos anticonceptivos*, España: Impreso Fareso, 2010.

- Medina Caracheo, Carlos, *El club de medianoche Waikiki: un cabaret de "época" en la ciudad de México, 1935-1954*, tesis de maestría en historia, UNAM, México, 2010.
- Medina Caracheo, Carlos y Vargas Ocaña, Carlos David, *La vida nocturna en la ciudad de México: centros nocturnos, cabarets y burdeles, 1935-1945*, tesis de licenciatura en historia, México: UNAM-Acatlán, 1999.
- Metínides, Enrique, *El teatro de los hechos*, México: GDF, 2000.
- Meyer, Lorenzo y Aguilar Camín, Héctor, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, México: Cal y Arena, 1991.
- Meyer, Lorenzo, "De la estabilidad al cambio", en *Historia general de México (versión 2000)*, México: COLMEX, 2000.
- Miranda Pacheco, Sergio, *La creación del Departamento del Distrito Federal. Urbanización, política y cambio institucional 1920-1934*, México: UNAM, 2008.
- Moisés González Navarro, *Población y sociedad en México (1900-1970)*, t.I, México: UNAM, 1973.
- Monroy Nasr, Rebeca, *Historias para ver: Enrique Díaz, fotorreportero*, México: UNAM/IIIE/INAH, 2003.
- Monsiváis, Carlos, "Del cinturón de castidad al condón. De usos amorosos y hábitos sexuales", en José Joaquín Blanco, *Cuidado con el corazón. Los usos amorosos en el México moderno*, México: INAH, 1995.
- _____, "De tres tiros que le dio nomás cinco eran de muerte!", en *La Regla Rota*, no.4, primavera 1987.
- _____, "Notas sobre la cultura en mexicana en el siglo XX", en Daniel Cosío Villegas, *Historia de México*, vol.4, México: COLMEX, 1976.
- _____, "Prólogo: De cuando los símbolos no dejaban ver el género (las mujeres y la Revolución Mexicana)", en Gabriela Cano, Mary Kay Vaughan, Jocelyn Olcott (comps.), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México: FCE, 2009, p.35.
- _____, *Los mil y un velorios*, México: Debate, 2010.
- Montes de Oca Navas, Elvia, "La mujer ideal según las revistas femeninas que circularon en México. 1930-1950", *Convergencia*, vol.10, núm. 32, UAEM
- Morales Coello, Julio, "La delincuencia femenina en Cuba en relación con diversos estados fisiológicos de la sexualidad", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, no. 2, octubre 1940.

- Morales, Miguel Ángel, "Lola la Chata, emperatriz de las drogas", *Uno más uno*, 31 de marzo de 2001.
- Muchembled, Robert, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, España: Paidós, 2010.
- Muñiz, Elsa, "Historia y género. Hacia la construcción de una historia cultural del género", en Sara Pérez-Gil Romo y Patricia Ravelo Blancas (coords.), *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*, México: CIESAS-Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- _____, *Cuerpo, representación y poder: México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México: UAM-I/Miguel Ángel Porrúa.
- Muñoz Castillo, Fernando, *Las Reinas del Trópico: María Antonieta Pons, Meche Barba, Amalia Aguilar, Ninón Sevilla & Rosa Carmina*, México: Grupo Azabache, 1993.
- Muñuzuri, Eduardo, *Memorias de La Bandida*, México: Costa-Amic, 1965.
- Niblo, Stephen R., *México en los cuarenta. Modernidad y corrupción*, México: Océano, 2008.
- Novo, Salvador, *Nueva grandeza mexicana*, México: CONACULTA, 1992.
- Núñez, Fernanda, "El agridulce beso de Safo: discursos sobre las lesbianas a fines del siglo XIX mexicano", *Historia y Grafía*, Universidad Iberoamericana, vol.31, año 2008, México: Universidad Iberoamericana.
- _____, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX)*, España: Gedisa, 2002.
- Olmedo Dobrovoly, Jarmila, "Violencia intrafamiliar: un asunto de interés público", en Patricia Olamendi Torres, *La lucha contra la violencia hacia la mujer: legislación, políticas pública y compromisos de México*, México: UNIFEM, 1998.
- Olvera de Bonfil, Alicia, "Los hijos de Óscar Lewis", en José Joaquín Blanco, *et.al, Cuidado con el corazón. Usos amorosos en el México moderno*, México: INAH, 1995.
- Ordóñez Jamaica, Jaime, *La mujer como sujeto activo del delito de violación*, licenciatura en derecho, UNAM, México, 2000.
- Ortiz Gaitán, Julieta, *Imágenes del deseo*, México, UNAM, 2003
- Otano, Graciela Edit, "La mujer y el derecho penal: una mirada de género", en Haydée Birgin (comp.), *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000.
- Pacheco, Cristina, *Los dueños de la noche*, México: Plaza y Janés, 2001.
- Pacheco, José Emilio, *Batallas en el desierto*, México: Era, 2008.

- _____, "Nota preliminar", en Salvador Novo, *La vida en México en el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho*, México: CONACULTA/INAH, 1993.
- Padilla Arroyo, Antonio, "Infancia en vilo: orfandad y protección", en Antonio Padilla, Alcira Soler, Martha Luz Arredondo, Lucía M. Moctezuma (coords.), *La infancia en los siglos XIX y XX. Discursos e imágenes, espacios y prácticas*, México: Casa Juan Pablos/Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2008.
- Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, México: Cátedra, 2000.
- Pérez Montfort, Ricardo, "Fragmentos de la historia de la 'drogas' en México 1870-1920", Ricardo Pérez Montfort, (coord.), en *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México: Plaza y Valdés/CIESAS, 1997.
- _____, *Juntos y medio revueltos. La ciudad de México durante el sexenio del general Cárdenas y otros ensayos*, México: FP-uníón!, 2000.
- _____, Yerba, goma y polvo. Drogas, ambientes y policías en México, 1900-1940, México: Era/CONACULTA/INAH, 2006.
- Piccato, Pablo, "Discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato", en Ricardo Pérez Montfort (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México: Plaza y Valdés/CIESAS, 1997.
- _____, "La experiencia penal de la ciudad de México: cambios y permanencia tras la Revolución", en Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri (comps.), *Ciudad de México: instituciones, actores sociales y conflicto político, 1774-1931*, México: Colegio de Michoacán / UAM-I, 1996.
- _____, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*, México, CIESAS/CONACULTA, 2010.
- Pichardo Estrado, Félix, "Criminología y delincuencia femenina", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, vol. 22, marzo 1956.
- Piña y Palacios, Javier (coord.), *La mujer delincuente*, México: UNAM, 1983.
- Porter, Susie S., "Espacios burocráticos, normas de feminidad e identidad de la clase media en México durante la década de 1930", en Ma. Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie S. Porter (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*, México: CIESAS-Guadalajara, 2006.
- _____, *Mujeres y trabajo en la ciudad de México. Condiciones materiales y discursos públicos (1897-1931)*, México: El Colegio de Michoacán, 2008.
- Prieto, María Teresa, "El alcoholismo, una de las causas de la delincuencia infantil", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, no. 10, junio 1939.

- Pulido, Diego, *¡A su salud! Sociabilidades efílicas y prácticas populares en la Ciudad de México a principios del siglo XX*, tesis de doctorado en historia, COLMEX, México, 2012.
- Pulido, Gabriela, *Las cabareteras. Ciudad de México, 1940*, en prensa.
- Quiroz Cuarón, Alfonso, "Alcoholismo y criminalidad", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXVI, no. 10, octubre 1960.
- _____, "Alcoholismo y delincuencia", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, no. 8, octubre 1941.
- _____, "Complejo de Medea y Mideato", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 3, marzo 1956.
- _____, *La criminalidad en la República Mexicana*, México: UNAM-IIS, 1959.
- Quiroz Cuarón, Alfonso, Gómez Robleda, José, y Argüelles, Benjamín, *Tendencia y ritmo de la criminalidad en México, D.F.*, México: Instituto de Investigaciones Estadísticas, 1939.
- Raggi Ageo, Armando M, "La mujer y el delito", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VII, no. 7, marzo 1941.
- Ramos Escandón, Carmen, "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910", en Carmen Ramos Escandón (coord.), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México: COLMEX, 2006.
- _____, "La participación política de la mujer en México: del fusil al voto 1915-1955", en *Boletín Americanista*, núm. 44, 1994, Universidad de Barcelona.
- Ramos Lugo, Luis Antonio y Equihua Cartagena, Salomón, "La prostitución en México", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXII, no. 7, julio 1956.
- Ramos, Samuel, *El perfil del hombre*, México: Austral, 2003.
- Reyes, Juan José, "María Elvira Bermúdez, escritora", *Siempre*, 12 de diciembre de 2001.
- Rivera Reynaldos, Lisette, "'Fue la ceguedad por la pasión de los celos'. La mujer y los delitos de lesiones, golpes y heridas en el centro-occidente", en Carlos Maciel Sánchez y Mayra Lizzete Vidales Quintero (coords.), *Historias y estudios de género: una ventana a la cotidianidad*, México: Juan Pablos/Universidad de Sinaloa, 2006.
- _____, *Mujeres marginales: Prostitución y criminalidad en el México urbano del Porfiriato*, tesis de doctorado en historia, Universitat Jaume I, España, 2004.

- Rocha, Martha Eva, "Consultorio sentimental. Paradigmas y comportamientos amorosos", en José Joaquín Blanco, *Cuidado con el corazón. Los usos amorosos en el México moderno*, México: INAH, 1995.
- _____, "Las mexicanas en el siglo XX", en Francisco Blanco Figueroa (dir.) *Mujeres mexicanas del siglo XX*, t. IV, México: Editorial Edicol/UAM/IPN/UNAM/UAEMEX/UANL/UAEM/UACD, 2001.
- _____, "Los comportamientos amorosos en el noviazgo, 1870-1968", *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, INAH, no. 35, octubre 1996-marzo 1996.
- Rojas Rebolledo, Eduardo, "María Teresa Landa", en Gerardo Villadelángel (coord.), *Libro rojo*, vol. II, México: FCE, 2008.
- Rodríguez Cabo, Matilde, "Asistencia Maternal", texto mecanografiado, 2 septiembre 1941, p.8, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 5.
- _____, "El control de la natalidad", *Archivos de neurología y psiquiatría de México*, Órgano de la Sociedad Mexicana de Neurología, t. I, noviembre 1937.
- _____, "El problema sexual de las menores mujeres y su repercusión en la delincuencia juvenil femenina", texto mecanografiado, 7 febrero 1940, AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 2.
- _____, "El problema sexual de las menores mujeres y su repercusión en la delincuencia juvenil femenina", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año VI, no. 10, junio 1940.
- _____, "El seguro social y la maternidad", texto mecanografiado, 1942, p.10, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 6.
- _____, "La prostitución en México", texto mecanografiado, s/f, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 10, documento 2.
- _____, "Programa General de Protección a la Infancia", texto mecanografiado, s/f, p.4, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 11, documento 4.
- _____, "Relaciones entre la prostitución y la delincuencia. ¿Reglamentación o abolicionismo?", texto mecanografiado, s/f, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 10, documento 4.
- _____, "Relaciones entre la prostitución y la delincuencia", texto mecanografiado, noviembre 1940, p.12, en AH-UAER-J-FDMRC, caja 1, carpeta 15, documento 1.

- _____, "Situación de la mujer mexicana", *Cuadernos del Círculo de Estudios Mexicano*, no. 2, agosto 1955.
- Rodríguez Kuri, Ariel, "Ciudad oficial, 1930-1970", en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (Desde su fundación hasta el año 2000)*, México: COLMEX, 2012.
- _____, "El lado oscuro de la luna. El momento conservador en 1968", en Érika Pani (coord.), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, tomo II, México: FCE/CONACULTA, 2009.
- Rodríguez Raygoza, Elizabeth, *¿Víctimas o victimarias?: infanticidio y conducta criminal en Jalisco, 1867-1873*, tesis de maestría en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2004.
- Rojas Fidencio, Olivia, Trabajo histórico sobre la pena capital al delito de violación sexual en los debates del Congreso Constituyente de 1917, tesina de licenciatura en historia, UAM-Iztapalapa, 2005.
- Rojas, Odette, *La ciudad y sus peligros. Criminalidad, alcoholismo y bajos fondos: discursos, representaciones y práctica judicial (1929-1946)*, tesis de doctorado en historia, UNAM, México, en curso.
- Ronquillo, Víctor, *La nota roja, 1940-1949*, México: Grupo Editorial Siete, 1996.
- Rosado, Ana Cristina, *La criminalización de un oficio, de la práctica a la reglamentación. La partería frente a los discursos médico y judicial, ciudad de México (1931-1945)*, tesis de licenciatura en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2012.
- Rosas Lopátegui, Patricia, *Testimonios sobre Elena Garro*, México: Ediciones Castillo, 2002.
- Roseberry, William, "Hegemonía y lenguaje contencioso", en Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado*, México: Ediciones Era, 2002.
- Roudinesco, Élisabeth, *Nuestro lado oscuro. Una historia de los perversos*, México: Anagrama, 2009.
- Roumagnac, Carlos, *Los criminales en México*, México: El Fénix, 1904.
- Ruggeiro, Kristin, "Not guilty: Abortion and Infanticide", en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware, USA: SR Books, 2000.

- Ruiz-Funes, Mariano, "El derecho al honor", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año X, no. 12, agosto 1944.
- Ruiz, Alicia, "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres", en Haydée Birgin (comp.), *El derecho en el género y el género del derecho*, Argentina: Biblos, 2000.
- Rulfo, Juan, *El llano en llamas*, México: FCE, 2008.
- _____, *Pedro Páramo* (1955), México: FCE, 2008.
- Saavedra, Alfredo, "Aborto criminal y eugenesia", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año IV, no. 10, junio 1938.
- Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, España: Gedisa, 2010.
- Sánchez Calleja, María Eugenia, *La prostitución en menores de edad: entre la prohibición y la tolerancia. Ciudad de México 1920-1940*, tesis de maestría en historia y etnohistoria, INAH, México, 2002.
- Sánchez-Mejorada Fernández, Ma. Cristina, *Rezagos de la modernidad. Memorias de una ciudad presente*, México: UAM, 2005.
- Sanmartín Esplugues, José, et.al (coords.), *Reflexiones sobre la violencia*, México: Siglo XXI Editores / Instituto Centro Reina Sofía, 2010.
- Santamarina, Rafael, "Los problemas de la infancia moral y materialmente abandonada", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año, IV, no. 11, julio 1938.
- Santillán Esqueda, Martha, "Crimen y violencia en las calles de la ciudad", en Alicia Salmerón y Fernando Aguayo (coords.), *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2013.
- _____, "Discursos de *redomesticación* femenina durante los procesos modernizadores en México, 1946-1958", *Historia y Graffa*, no. 31, diciembre 2008, México: Universidad Iberoamericana.
- _____, "El discurso tradicionalista sobre la maternidad: *Excelsior* y las madres prolíficas durante el avilacamachismo", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no.77, mayo-agosto 2010, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- _____, "La Descuartizadora de la Roma: aborto y maternidad. Ciudad de México, década de los cuarenta", en Salvador Cárdenas y Elisa Speckman (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México*, México: SCJN, 2011.
- Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, México: Era, 2000.

- Scott, Joan W., "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Marta Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Porrúa-UNAM, 1996.
- Serret, Estela, *Identidad femenina y proyecto ético*, México: UNAM-PUEG/UAM-I/Miguel Ángel Porrúa, 2002.
- Smart, Carol, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en Haydée Birgin (comp.), *El derecho en el género y el género del derecho*, Argentina: Biblos, 2000.
- Soberanes Fernández, José Luis, "Historia del sistema jurídico mexicano", en *El derecho en México: una visión de conjunto*, México: UNAM-IIJ, 1991.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Evolución de la ley de amparo*, México: UNAM-CNDH, 1994.
- Solano, Susana "Homosexualismo y el estado peligroso", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año II, no. 11, junio 1935.
- Solís Quiroga, Héctor, "Industrialización y Delincuencia", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXIII, no. 8, agosto 1957.
- Sosenski, Gregorio y Sosenski, Susana, "En defensa de los niños y las mujeres: un acercamiento a la vida de la psiquiatra Mathilde Rodríguez Cabo", en *Salud Mental*, México, vol.33, n.1, enero-febrero de 2010.
- Sosenski, Susana, "Mirada al Tribunal para Menores como fuente para la historia de la infancia", en Salvador Cárdenas y Elisa Speckman (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- _____, *El trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, México: COLEMEX, 2010.
- Speckman Guerra, Elisa, "De méritos y reputaciones. El honor en la ley y la justicia (Distrito Federal, 1871-1931)", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol XVIII, 2006.
- _____, "Dos crímenes, dos víctimas: los casos de Alicia Olvera y Nidia Camargo", en Gerardo Villadelángel (coord.), *Libro rojo*, vol. I, México: FCE, 2008.
- _____, "El arte de poner apuestas las razones. Culturas y lenguajes en el foro penal (Ciudad de México. 1871-1929)", en *Los caminos de la justicia en México, 1810-1910*, México: SCJN, 2010,
- _____, "Homicidas e Infanticidas en el porfiriato", en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coords. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México: UNAM, 2003.

- _____, "La virgen justiciera: el caso de María del Pilar Moreno", en Gerardo Villadelángel Viñas (coord.), *El libro rojo, una continuación*, vol. 1, México: FCE, 2008.
- _____, "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato", *Historia Mexicana*, COLMEX, vol. XLVII, núm. 1 (185), julio-septiembre 1997.
- _____, "Las tablas de la ley en la era de la modernidad. Normas y valores en la legislación porfiriana", en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (eds.), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México: IIH-UNAM, 2001.
- _____, "Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la ciudad de México, 1869-1929", en Jaime Del Arenal Fenochio y Elisa Speckman (coords.), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México: UNAM-IIJ/Porrúa/EDL, 2009.
- _____, "Morir en manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato", en Felipe Castro y Marcela Terrazas (coord. y ed.), *Disidencia y disidentes en la historia en la historia de México*, México: UNAM, 2003.
- _____, "Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931", en Arturo Alvarado (ed.), *La reforma de la justicia en México*, México: COLMEX, 2008.
- _____, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México: UNAM/COLMEX, 2002.
- _____, *Instituciones de justicia y práctica judicial (1929-1971)*, tesis de doctorado en derecho, México, UNAM, en proceso.
- Spota, Luis, *Casi el paraíso*, México: Era, 2008.
- Stern, Alexandra, "Madres conscientes y niños normales", en Laura Cházaro (ed.), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, México: COLMICH/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.
- Teja Zabre, Alfonso, "Exposición de motivos", en *Código Penal para el distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal (1931)*, México: Ediciones Botas, 1936.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, México: Editorial Porrúa, 2005.

- Terán Rodríguez, Esteban, *¡Adiós mundo cruel! Género y suicidio. Sus representaciones en el cine, la nota roja y la sociología, México (1947-1965)*, tesis de licenciatura en historia, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2013.
- Torres Septién, Valentina, "El ideal femenino: los manuales de urbanidad: 1850-1900", en Gabriela Cano y Georgette José Valenzuela (coords.), *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX*, México: PUEG/UNAM, 2001.
- _____, "'Bendita sea tu pureza': relaciones amorosas de los jóvenes católicos en México (1940-1950)", en Pilar Gonzalbo y Milada Bazant (coords.), *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, México: COLMEX/Colegio Mexiquense, 2007.
- _____, "Una familia de tantas. La celebración de las fiestas familiares católica en México (1940-1960)", en Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México*, t. v, vol. I, México: COLMEX/FCE, 2006.
- Trueba Atienza, Carmen, "Identidad de género. Un debate interdisciplinar", en Sara Elena Pérez-Gil Romo y Patricia Ravelo Blancas (coords.), *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*, México: CIESAS/Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados, 2004.
- Trueba Urbina, Alberto, *Ley Federal del Trabajo reformada*, México: Porrúa, 1956.
- Tuñón, Enriqueta, *¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas!*, México: INAH/CONACULTA/Plaza y Valdés, 2002.
- _____, "Feminismo y constitucionalismo del 17", *Proceso Bi-centenario*, no. 3: "La mujer en la Revolución", junio de 2009, p.32.
- Tuñón, Julia, "Nueve escritoras, una revista y un escenario: cuando se junta la oportunidad con el talento", en Elena Urrutia (coord.), *Nueve escritoras nacidas en la primera mitad del siglo XX, y una revista*, México: COLMEX, 2006.
- _____ (comp.), *Enjaular los cuerpos. Normativas decimonónicas y feminidad en México*, México: COLMEX, 2008.
- _____, *Mujeres de luz y sombra en el cine mexicano. La construcción de una imagen 1939-1952*, México: IMCINE/COLMEX, 1998.
- Urías Horcasitas, Beatriz, "Eugenesia e ideas sobre las razas en México, 1930-1950", *Historia y Graffa*, Universidad Iberoamericana, núm. 17, 2001, México.
- _____, "Eugenesia y aborto en México (1920-1940)", *Debate Feminista*, año 14, vol.27, abril 2003.

- _____, *Historias secretas del racismo en México (1920-1950)*, México: Tusquets, 2007.
- Urrutia, Elena (coord.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, COLMEX, México, 2002.
- Vargas Ocaña, Carlos David, *El estado y la prostitución: el establecimiento del abolicionismo en la ciudad de México, 1937-1940*, tesis de maestría en historia, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000.
- Vázquez García, Francisco y Moreno Mengíbar, Andrés, "La sexualidad vergonzante", en Isabel Morante (dir), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol. III, España: Cátedra, 2006
- Velasco Suárez, Manuel M., "El alcoholismo como problema médico-social", *Criminalia. Revista de Sociología Criminal*, año XXVI, no. 10. octubre 1960.
- Vidales Quintero, Mayra Lizzete, "La violencia femenina en el delito como expresión (1877-1910)", en Jorge A. Trujillo y Juan Quintanar (comps.), *Pobres, marginados y peligrosos*, México: Universidad de Guadalajara-Universidad Nacional de Comahue, 2003.
- Viesca, Carlos, "La Gota de Leche. De la mirada médica a la atención médico-social en el México posrevolucionario", en Claudia Agostoni, *Curar, sanar y educar. Enfermedad y sociedad en México, siglos XIX y XX*, México: UNAM/BUAP, 2008.
- Villadelángel, Gerardo, (coord.), *Libro rojo*, vols. I-II, México: FCE, 2008.
- Walkowitz, Judith R., "Sexualidades peligrosas", en Georges Duby y Michelle Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres*, vol. 3, España: Taurus, 2000.
- Wolfgang, Marvin E. y Ferrecuti, Franco, *La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica*, México: FCE, 1971.
- Yanes, Emma, "Los cuarenta: seductora ciudad", *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), no. 27, marzo 1990 – octubre 1991.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, "El discurso feminista y el poder punitivo, en Haydée Birgin (comp.), *El género en el derecho penal: las trampas del poder punitivo*, Buenos Aires: Biblos, 2000.

REFERENCIA ELECTRÓNICAS

- Aréchiga, Ernesto, "No es lo mismo vecindad que tugurio, vivencia versus discurso oficial en la ciudad de México de mediados del siglo XX", revista electrónica *Estudios de Historia Cultural*, disponible en http://www.historiacultural.net/hist_rev_arechiga.htm
- Carrancá, Raúl (resp.), "Introducción al estudio del derecho penal", en *La enseñanza del Derecho Penal a través de las nuevas tecnologías*, 2004, disponible en <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionaDerechoPenalVol.I/dos.htm>
- Carreño, Manuel A., *Manual de urbanidad y buenas maneras*, Universidad de Guanajuato: Biblioteca Virtual, pdf disponible en línea, redsocial.ugto.mx/buzzler/mod/file/download.php?file_guid=13056
- López, Gerardo, "De la cárcel al aula", en *Divulgación UACM*, disponible en <http://www.uacm.edu.mx/Sedes/AulaLopez/tabid/2836/Default.aspx>
- Mateos, Mónica, "Santa Martha Acatitla alberga hoy una *prepa* y la Casa Libertad. De cárcel a centro creativo", *La Jornada*, 19 septiembre 2000, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2000/09/19/064n1con.html>
- Morales, Miguel Ángel, "Lola La Chata", en <http://miguelangelmoralex-bitacora.blogspot.com/2010/07/lola-la-chata.html>
- Ortiz Rubio, Pascual, "1er. Informe Presidencial", en *Diario de debates*, Legislatura XXXIV, Año II, Período ordinario, 1º septiembre de 1931, Diario # 2, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/>
- Osorno, Diego Enrique, "La Nacha, jefa del narco" (entrevista a Elaine Carey, *Milenio*, 4 marzo 2009, disponible en <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/0040b737a39dc5ab49b345a8c16dcb4b>

REFERENCIAS FÍLMICAS

- Aguilar, Rolando (dir), *El cuarto mandamiento*, México: Producción Raúl de Anda, 1948.
- Boytler, Arcady (dir.), *La mujer del puerto*, México: Erundia Films, 1933.
- Buñuel, Luis (dir.), *Los olvidados*, México: Ultramar Films, 1950.
- Contreras Torres, Miguel (dir.). *El hijo de nadie*, México: Hispano Continental Films, 1946.
- Demichelli, Tulio (dir.), *La adúltera*, México: Filmex, 1956.

- Fernández, Emilio (dir.), *Enamorada*, México: Panamerican Films, 1946.
- _____, *Víctimas del Pecado*, México: Cinematográfica Calderón, 1950.
- Galindo, Alejandro (dir.), *México nunca duerme*, México: Filmadora Independiente, 1959.
- _____, *Una familia de tantas*, México: Producciones Azteca, 1949.
- Gavaldón, Roberto (dir.), *La casa chica*, México: Filmex, 1949.
- _____, *La diosa arrodillada*, México: Panamerican Films, 1947.
- _____, *La otra*, México: Producciones Mercurio, 1946.
- Gómez Muriel, Emilio (dir.), *Nosotras las taquígrafas!*, México: Casa Films Mundial, 1950.
- Gómez Urquiza, Zacarias (dir.), *Nosotras las sirvientas*, México: Producciones Galindo Hermanos, 1951.
- Gout, Alberto (dir.), *Aventurera*, México: Cinematográfica Calderón, 1950.
- Martínez Solares, Gilberto (dir.), *La señora de enfrente*, México: Casa Films Mundial, 1945.
- Rodríguez, Ismael (dir.), *¡Ya tengo a mi hijo!*, México: Películas Rodríguez, 1948.
- _____, *Nosotros los pobres*, México: Producciones Rodríguez Hermanos, 1948.
- Urueta, Chano (dir.), *La gota de sangre*, México: Estudios Churubusco Azteca, 1950.

REFERENCIA MUSICALES

- Flores, Chava (intérprete y compositor), *El apartamiento*, 1975.
- _____, *Yo soy la criada*, 1953.
- López, Virginia (intérprete) y Amadeo, Miguel (compositor), *Tus promesas de amor*, 195?
- López, Virginia (intérprete) y Márquez, Albertina (compositor), *Tú me perteneces*, 195?
- Los Panchos (intérprete) y Navarro, Chucho (compositor), *Sin un amor*, 1949.

REFERENCIAS VIDEOGRÁFICAS

- Pelayo Rangel, Alejandro, (realizador y dir.), *Los que hicieron nuestro cine: "De la hacienda al cabaret"*, documental (VHS), vol. 7, México: CONACULTA/SEP.